

52

DC 252
.5
Ch 3

LABORATORIO
DE ANATOMIA Y FISIOL
DE LOS ANIMALES

LABORATORIO
DE ANATOMIA Y FISIOL
DE LOS ANIMALES



1020025055

Columbias.

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE GASPAR Y ROIG.

OPINIONES Y DISCURSOS,

POR F. A. DE CHATEAUBRIAND.

TRADUCIDAS

POR DON FRANCISCO MADINA-VEYTIA.



MADRID.

IMPRESA DE GASPAR Y ROIG, EDITORES.

Calle del Principe, núm. 4.

1855.

MEJICO.

LIBRERIA MADRILEÑA DE GASPAR Y ROIG.

A cargo de los Sres. Morales y Buxó.

1855.

OBRAS PUBLICADAS DE CHATEAUBRIAND.

LOS MARTIRES. Constan de 7 entregas con 23 magníficos grabados.
LOS NATCHEZ. Constan de 6 entregas con 22 grabados.
ITINERARIO DE PARIS A JERUSALEM. Consta de 7 entregas con 28 grabados.
EL GENIO DEL CRISTIANISMO. Consta de 8 entregas con 32 grabados.
VIAJES A ITALIA Y AMERICA. Constan de 5 entregas con 18 grabados.
ATALA consta de 4 entrega con 7 grabados.
RENE consta de 4 id. con 6 grabados. } Se venden juntas
ULTIMO ABENCERRAGE de 1 id. con 5 grabados. } bajo su cubierta.
LOS CUATRO ESTUARDOS. Constan de 2 id. con 8 grabados.
ESTUDIOS HISTORICOS. Constan de 8 id. con 24 grabados.
MISCELANEAS POLITICAS. Constan de 9 id. con 29 grabados.
OPINIONES Y DISCURSOS. Constan de 6 id. con 21 grabados.

A petición de los suscritores vamos á publicar las MEMORIAS DE ULTRATUMBA, obra de dicho autor, lo cual pensábamos hacerlo al final de todas sus obras. A la conclusion de esta las pocas que faltan para completar la coleccion, se darán en breve.

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE GASPAR Y ROIG.

OPINIONES Y DISCURSOS,

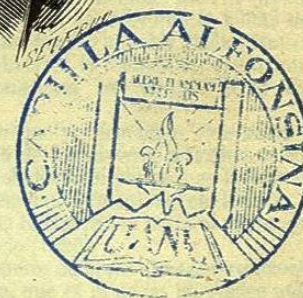
POR F. A. DE CHATEAUBRIAND.

TRADUCIDAS

POR DON FRANCISCO MADINA-VEYTIA.



CHATEAUBRIAND.



FONDO
RICARDO COVARRUBIAS

MADRID.

IMPRESA DE GASPAR Y ROIG, EDITORES,

calle del Príncipe núm. 4.

1855.

86126

29481

DC 252

.5

Ch3

OPINIONES Y DISCURSOS

FOR F. A. DE CHATEAUBRIAND

LIBRERIA

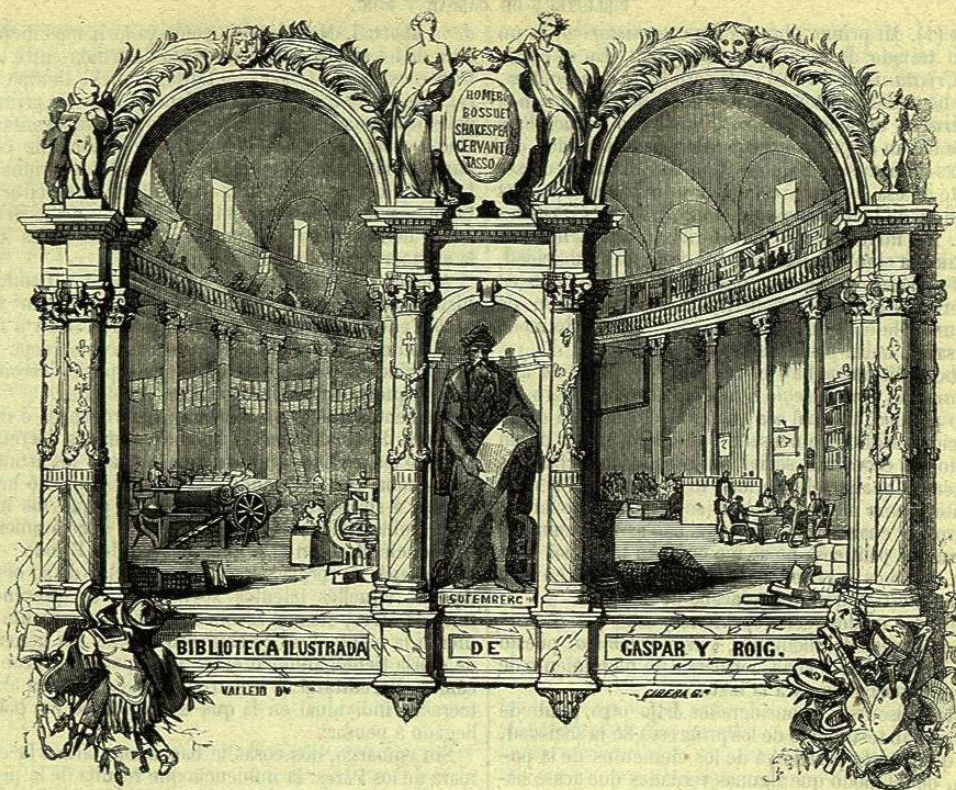
FOR DON FRANCISCO MARRAS



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
FONDO RICARDO COVARRUBIAS

AS 178

1878



OPINIONES Y DISCURSOS,

POR EL VIZCONDE DE CHATEAUBRIAND.

He dicho en la *Advertencia general* de mis obras completas que mis escritos políticos contienen la *Historia abreviada de la Restauracion*, y que colocados en orden cronológico representan, como un espejo, los hombres y las cosas que han figurado en el último periodo que la monarquía acaba de atravesar.

En la misma *Advertencia* dije también, que mis obras políticas se dividían en tres partes, á saber: los *Discursos pronunciados en las Cámaras*, las obras propiamente políticas, y la *Polémica*.

Los *Discursos y Opiniones* que publico en este tomo, presentan el cuadro de las leyes promulgadas, ó propuestas en Francia desde mi nombramiento de individuo de la cámara de los Pares, es decir, desde la vuelta de Gante.

Las obras propiamente políticas, y que se relacionan con las circunstancias del momento, son una especie de narración de los sucesos: la historia de la revolución está, por decirlo así, comprendida entre el opúsculo de *Bonaparte y los Borbones* y el folleto intitulado: *El rey ha muerto: ¡viva el rey!* El periodo que separa esos dos escritos, está ocupado por las *Reflexiones políticas* el *Informe presentado al rey en su consejo de Gante*, la *Monarquía con arreglo á la Constitución*, etc., etc.

Nadie ha negado la influencia que estas obras han ejercido en los acontecimientos: Luis XVIII tenía la generosa complacencia de decir que el folleto de *Bonaparte y los Borbones*, le habia valido tanto como un ejército. Sabida es la tempestad que contra mí provocó la *Monarquía con arreglo á la Constitución*.

Por último, lo que yo denomino *Polémica*, ó colección escogida de los diversos artículos de controversia política debidos á mi pluma, es la historia de las opiniones que han fermentado en Francia desde el principio de la Restauracion hasta el día en que escribo este prefacio (1826).

Estos tres géneros de obras distintas reconocen un mutuo principio, que es el de las libertades públicas: las verdades fundamentales de la monarquía constitucional campean incesantemente en su contexto, y puede augurarse que solo mis capítulos, artículos y opiniones relativos á la libertad de imprenta, constituyen tal vez el cuerpo de doctrina mas completo que existe sobre el particular.

El culto de las Musas fue la dulce ocupacion de mi juventud, y posteriormente proseguí con igual ardor escribiendo en prosa sobre asuntos de imaginacion, de historia, de política, y hasta sobre planes rentis-

4 ticos (1). Mi primer obra, el *Ensayo histórico*, es un largo tratado de historia y de política. En el *Genio del Cristianismo* se da á cada paso lugar á la política, y no he podido abstenerme de hablar de ella, ni en el *Itinerario*, ni en los *Mártires*. Mas como los hombres no se hallan dispuestos á conceder dos aptitudes diversas á un mismo ingenio, no pude librarme de ser objeto de esa comun preocupacion hasta que di á luz el folleto de la *Monarquía con arreglo á la Constitución*. Las imprudencias ministeriales, intentando extinguir esa obra, contribuyeron á darle mas publicidad, y los periódicos ingleses, como buenos inteligentes en materia de gobiernos constitucionales, acabaron de consumir la obra que una irritacion, en cierto modo excusable, habia principiado á desarrollar.

Mucha distancia hay ciertamente desde *Atala* á la *Monarquía con arreglo á la Constitución*; pero mi estilo político, tal cual sea, no es efecto de una combinacion. Nunca he pensado que para tratar de un asunto de economía social sea preciso desechar las imágenes, apagar el colorido, ni desterrar el pensamiento; pero mi imaginacion se niega á mezclar los géneros, y cuando me proponga hablar el idioma de los asuntos políticos, no se me ocurren términos poéticos. Muchos escritos de política reunidos en esta edicion atestiguarán lo que acabo de decir.

De todos modos, estas *opiniones*, estos folletos sobre los asuntos del momento, y esta *Polémica*, puesto todo en orden de fechas, formarán un monumento de alguna importancia para la historia.

Estos discursos, considerados bajo otro punto de vista, darán testimonio de los progresos de la sociedad, y de que hemos pasado ya de los elementos de la política, de tal modo que algunas verdades que acaso habrian parecido temerarias al mismo Montesquieu, se han convertido, por decirlo así, en verdades palmarias y de uso comun.

Principio el tomo primero de la *Política* por la publicacion de las *opiniones y discursos*. Si no hubiese encontrado en mi mismo los sentimientos manifestados en estas opiniones, me habria bastado ser miembro de la cámara de los Pares para haber aprendido á defender los intereses de una política generosa.

El principio de la aristocracia es la libertad, así como el de igualdad lo es de la democracia; mas por un efecto de la revolucion, el cuerpo aristocrático organizado nuevamente en Francia, ha tenido necesidad de mayor esfuerzo, y de un singular conjunto de circunstancias para defender ese noble principio.

La aristocracia es hija del tiempo: se deriva del derecho político, y puede llegar á desaparecer; en tanto que la democracia, que trae su origen del derecho natural y que reside en las masas populares, es imperecible y asiste siempre de un modo activo ó pasivo á todas las revoluciones del Estado. Separada de la aristocracia, no propende la democracia á la libertad, sino desliziándose hácia su principio, la igualdad: de manera que la libertad no es para ella el objeto á que aspira, sino un medio que emplea para ponerse en posesion de su principio, y tan luego como consigue esa igualdad apetecida, se desentiende fácilmente de la libertad. De aquí se infiere que siendo mas á propósito el poder de uno solo para el nivelamiento de las condiciones, se acomoda muy espontáneamente á unirse con el pueblo, y en ese caso se establece el despotismo por lo alto y lo bajo de la sociedad.

La aristocracia es por lo tanto el origen mas seguro

(1) Véase en el *Ensayo histórico* la nota siguiente: «No he esperado á ser miembro de la cámara de los Pares para ocuparme de asuntos de Economía política: bien se echa de ver que yo sabia lo que era liquidacion de una deuda y fondo de amortizacion unos treinta años antes que los que hoy hablan de hacienda supieran tal vez practicar correctamente las cuatro primeras reglas de la aritmética.

de la libertad. Mas siendo, como ya lo hemos dicho, obra de los siglos, y habiendo sido destruida entre los franceses, era de temer que tardase mucho tiempo en regenerarse, y que por consiguiente una de las principales salvaguardias de la libertad no pudiera levantarse sino á costa de penosos esfuerzos. Por una feliz circunstancia ha sucedido que las cualidades individuales han suplido en la cámara Hereditaria esta falta de tiempo, y la aristocracia del talento ha formado el eslabon de la cadena que unirá los nuevos pares con la aristocracia debida á los siglos.

Ademas, la mayor parte de los grandes nombres históricos y de las altas dignidades sociales han venido á adunarse con las capacidades naturales y á formar con ellas las raíces de la nueva aristocracia. De estas raíces ha surgido un árbol de especie desconocida y que ya ha producido frutos excelentes.

Elementos que al parecer eran heterógeneos é imposibles de amalgamarse, tenían afinidades secretas. Cuando los partidos que han administrado los asuntos de la monarquía, deseando servir á sus amigos ó neutralizar á sus adversarios, daban lugar á que los mas distinguidos talentos del reino fuesen sucesivamente introduciéndose en el primer cuerpo del Estado, estaban lejos de prever las consecuencias de su obra. Apenas aquellos talentos se hallaron en presencia unos de otros, cuando reconociéndose mutuamente se dieron la mano, y se combinaron. Todos los géneros de gloria tienen afinidad entre sí, y por esta razon la cámara Hereditaria se halla robustecida con una aristocracia individual en la que el ministerio no habia llegado á pensar.

Sin embargo, dos cosas le hacen aun falta á la cámara de los Pares: la influencia que resulta de la propiedad territorial en alta escala y la publicidad de las discusiones parlamentarias.

No son tantos los inconvenientes que por lo tocante al primer punto resultan, como por de pronto parece. Entre los pares hay algunos que son dueños de muy considerables propiedades territoriales de la antigua y de la moderna Francia, y ademas hay que tener presente que ha pasado el tiempo de esas grandes propiedades, habiendo sido ya una vez disueltas.

Las grandes propiedades europeas y hasta las americanas provienen de tres diversas causas: la conquista, la toma de posesion sin título, y la confiscacion ó la violencia de las leyes; hay tambien que tener presente que se han ido aumentando las grandes propiedades á expensas de las pequeñas, por herencias y por adquisiciones particulares. Habiendo ya sido fraccionada, digámoslo así, la alta propiedad territorial en Francia, no es posible volverla á concentrar; pues para eso seria preciso, ó que una parte de la nacion conquistase á la otra; que se confiscaran los bienes inmuebles en provecho de unos pocos individuos, ó por último, que un conquistador extranjero viniese á hacer una desigual reparticion de terrenos.

Las sustituciones hereditarias que yo desearia ver restablecidas particularmente por lo relativo á los pares, no acumularán las propiedades territoriales sino con gran lentitud si es que alguna vez consiguen verificarlo, pues hay que tener presente que esa acumulacion es contraria á la inclinacion actual de las costumbres y al espíritu de las familias. La industria, el comercio, la economía, la casualidad ó la liberalidad régia pueden llegar á organizar grandes fortunas; pero siempre permanecerán aisladas, sin producir un sistema de gran propiedad, y al cabo de dos ó tres generaciones volverán á entrar por la ley de igualdad de particiones en la categoría de medianas propiedades.

Finalmente, la diferencia entre las propiedades particulares antes de la revolucion, y las establecidas despues de esta época, no tiene la notable desproporcion que algunos se han imaginado. Si en el antiguo régimen eran muy ricas las corporaciones, los indivi-

duos tenían pocas riquezas. En la aristocracia, esto es, en la nobleza, apenas llegaban á ciento cincuenta las familias que poseian grandes propiedades territoriales, y aun estas se hallaban medio arruinadas como puede verse en el estado de deudas presentado en la discusion de la ley de indemnizaciones. Por lo relativo al resto de la nobleza hay que tener presente, que cuando uno de sus individuos llegaba á tener una renta de veinte y cinco ó treinta mil libras, merecia que se le citara como el hombre rico de su provincia; una renta de diez mil libras era considerada como una fortuna; se llamaba hombre bien acomodado al que tenia mil escudos de renta anual, y el hijo segundo, á quien le era dado gastar mil y quinientos francos anualmente, era *riquísimo*. Pobre como un hidalgo, era un refran que estaba muy en moda en aquellos tiempos, y esa pobreza, considerada por otra parte, era el mas bello ornato de la nobleza. La revolucion destruyó mas palomares que palacios: de manera que el crimen social de esta no es haber violado tal ó cual género de propiedad, sino el haber dañado á la propiedad en masa. El que se vió despojado de la cabaña paterna, sufrió mas vejacion y tiene mayores motivos de lamentarse que el que se vió arrancado de unos hogares de mármol.

Todo bien considerado, y reuniendo las grandes fortunas militares, las acumuladas desde hace treinta años por cualquier medio, las adquiridas por el banco, y las del antiguo régimen que han podido conservarse, se verá que la gran propiedad territorial es poco mas ó menos tan considerable en 1826, como lo fue en 1786.

Dícese que las grandes propiedades son favorables á la libertad, y esto merece una explicacion. Fijese la atencion en cualquiera país de Europa, y se verá que no hay uno por débil y mezquino que sea en que los grandes propietarios no sean comparativamente mas numerosos que en Francia. ¿Son esos pueblos (exceptuando la Inglaterra) mas libres? Las grandes propiedades territoriales favorecen la libertad en los pueblos regidos por leyes constitucionales; pero desarrollan el despotismo cuando se acumulan al amparo de gobiernos absolutos.

Reasumiendo todo esto, para concluir diremos que la falta de grandes propietarios en parte de la cámara Hereditaria no perjudica al espíritu aristocrático tanto como podia presumirse, por causa de la disminucion general de todas las fortunas en Francia, y porque los individuos del antiguo cuerpo aristocrático eran generalmente hablando, bastante pobres. Sin embargo, hay entre los pares necesidades, que aunque son muy honrosas para los individuos, están lejos de serlo para la dignidad de la corona, la grandeza de la monarquía y la consideracion debida á la primera dignidad del Estado.

Mas si en el orden actual de cosas hay alguna razon que minore los inconvenientes de que parte de la cámara de los Pares goze de mediana fortuna, con nada puede remediarse la falta de publicidad de las sesiones de esta noble asamblea. La Francia pierde la instruccion que adquiriria, enterándose de esas admirables discusiones que produce la presentacion de las leyes en la tribuna de los pares: ciencia, claridad, decoro, elocuencia improvisada ó escrita bajo todas las formas, brillan en el mas alto grado en esas discusiones, y la cámara Hereditaria puede envanecerse de contar en su seno la mayor parte de los hombres que desde treinta años á esta parte han desplegado en diversas épocas los talentos mas útiles á la patria. La religion, las leyes, la guerra, las ciencias, la literatura y la ciencia del gobierno, tienen sus respectivos representantes en esa ilustre corporacion. Seria difícil presentar un solo asunto, sea el que sea, sobre el cual en el acto no hubiera algun miembro de la cámara capaz de profundizarlo.

He asistido á las sesiones del Parlamento británico en tiempo de los Burke, de los Sheridan, de los Fox y de los Pitt; he visto atacar y defender hace pocos años en Westminster la cuestion de la emancipacion de los católicos, y puedo asegurar que las discusiones en la cámara de los Pares de Francia son indudablemente mas profundas que las de la Alta Cámara inglesa.

Grande error se cometió en la Constitución al determinar que las sesiones de la cámara de los Pares fuesen secretas, en tanto que las de la Electiva debian ser públicas. Hasta en el mismo sistema de precaucion que dictaba ese artículo, se incurrió en un error; pues si se temen los efectos de la tribuna, no son por cierto las sesiones secretas de la cámara de los Pares las que han de servir de contrapeso á la publicidad de las de los diputados.

Dando igual publicidad á las sesiones de la cámara Hereditaria, se disminuirían tambien los inconvenientes que resultan del artículo 38 de la Carta combinado con el período de siete años que tardan en renovarse las Cámaras. Este artículo fija la edad necesaria para ser elegido diputado en la de cuarenta años. La *septennalidad*, excelente en su base, pero perniciosa sino se hace una modificacion en la edad, y que sin duda es una de las mayores garantías de los derechos electorales, ha unido sus defectos al defecto del artículo 38. De manera que el ciudadano que no puede ser electo diputado antes de haber llegado á los cuarenta ó cincuenta años de edad, y que ademas tiene que esperar que se cumpla el plazo de los siete años, difícilmente puede haber aprendido ó conservado el uso de la elocuencia. Salvas algunas poquísimas excepciones que no hacen regla, nadie puede principiar una carrera á los cuarenta y cinco años de edad. La *septennalidad*, tal como hoy existe, producirá indispensablemente una parálisis ministerial en la cámara Electiva. Esta cámara tendrá que verse tan reducida á ser ocupada por diputados tan ancianos, que el hombre que siguiendo el sistema de *septennalidad* llegara á ser elegido por segunda vez, podría considerar ese acto como una sentencia de muerte.

La cámara de los Pares, por el contrario, se rejuvenece por medio de la herencia: sus miembros no solamente tienen voto deliberativo á los treinta años, sino que gozando tambien del derecho de hablar á los veinte y cinco, pueden, frecuentando una asamblea tan sabia y llena de experiencia, irse instruyendo con anticipacion en el manejo de los asuntos y en las formas de la elocuencia parlamentaria.

La cámara Hereditaria ha representado ya un gran papel, y su importancia se irá aumentando progresivamente. En ciertos casos ha opuesto una resistencia tan decorosa como enérgica á las leyes que le han parecido contrarias á los intereses públicos. Ademas de haber sido esas resistencias fundadas en el espíritu de justicia, se presentaban robustecidas por la independencia natural á la aristocracia, y por la que inspira la conciencia del talento.

Instruido en esa noble escuela he pronunciado como par ó como ministro, las opiniones que ahora presento á los ojos del público: como miembro de la oposicion defendí en estos discursos los principios de la religion, de la legitimidad y de las libertades públicas, y como ministro, me esforcé en sostener los derechos nacionales y la dignidad de la corona. Cábeme, por lo menos, la satisfaccion de no haber dejado perecer en mis manos ni la libertad, ni el honor de mi patria (1).

(1) A esta coleccion de *Opiniones* no faltan mas que dos que se refieren á los delitos cometidos en las *Escalas de Levante*, y que se publicaron al frente de mi *Itinerario* con mi Nota sobre la Grecia.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN 22 DE AGOSTO DE 1815 EN LA APERTURA DEL COLEGIO ELECTORAL DE ORLEANS.

SEÑORES: cuando Luis XVI de santa y dolorosa memoria convocó los Estados Generales, se proponía remediar un mal que la Francia consideraba en aquella época como insuperable; pero que ahora que nuestro criterio se ha perfeccionado con la desgracia, nos parece mucho más llevadero. Como siempre sucede por lo regular sujetándose á facultativos poco diestros, nuestra herida que entonces era de poca consideración, se convirtió en una úlcera incurable. La Asamblea Constituyente manifestó acertadas disposiciones, pero se dejó arrebatar por el espíritu del siglo. Con menos talento, si bien con más audacia, la Asamblea Legislativa atacó á la monarquía, y la Convención la derribó. Los dos consejos se destruyeron por sus propias facciones. Bajo el tirano, el pueblo tuvo que permanecer mudo, y no volvió á recobrar la voz sino al subir al trono un rey legítimo. Al regresar Bonaparte pareció que la Convención iba á salir otra vez de la tumba, y ambos fantasmas han vuelto á caer juntos en el abismo, dejando como en señal de su aparición, calamidades sin cuento, y seiscientos mil extranjeros en el territorio francés.

Si no se considerara, señores, mas que los resultados de estas asambleas, habría motivo para sentirnos desalentados; pero nuestras faltas deben servirnos de lección. Ha llegado ya el momento de aplicar en sostenimiento de la monarquía esa misma fuerza popular que en otras épocas sirvió para conmovérla. Jamás los diputados de la nación se han reunido en circunstancias más graves: el rey ha querido advertirles de la importancia de las funciones que van á ejercer, dejando que el pueblo se acerque al trono, y poniendo algunos colegios electorales bajo el patronato de los príncipes de su real familia.

Mas no seré yo quien oculte el peligro: señores, todo depende de las elecciones que en estos momentos vamos á hacer. La Europa está esperando esta última prueba, y si me es lícito decirlo, así, ha venido á colocarse en medio de la Francia para asistir á las resoluciones que en lo sucesivo han de influir en nuestra tranquilidad, tanto como en la suya. El pueblo francés va á ver reyes en las tribunas de sus consejos, y después de haber juzgado á los príncipes de la tierra, será juzgado también á su vez. Trata de saberse si seremos declarados incapaces de figurar en esas instituciones que hemos conquistado al través de tantas tempestades; si nuestras victorias deben ser consideradas como azares de la fortuna y nuestras calamidades, como un castigo merecido, ó bien si conteniéndonos en el límite de una libertad moderada y prudente, somos dignos de conservar el esplendor de nuestra gloria y la dignidad de nuestras desgracias.

¿Qué hemos de hacer, señores, para lograr ese resultado? Una cosa muy fácil: elegir á los buenos ciudadanos y excluir de la elección á los malos: dejar de creer que la imaginación, el talento y la energía son patrimonio exclusivo de cualquiera que haya faltado á sus deberes, y que nadie sino el hombre perverso puede tener habilidad. Busque la Francia el apoyo de los hombres de bien y la Francia se salvará. La Europa no acabará de tener una completa seguridad por lo tocante á nosotros sino cuando oiga á nuestros oradores, después de haber andado mucho tiempo desencaminados por opiniones funestas, profesar esos principios de justicia y de religión, que son el fundamento de nuestra sociedad. No representaremos, tampoco nuestro verdadero peso en la balanza política

sino cuando nos hayamos vuelto á posesionar del lugar que nos corresponde en el órden moral.

Permitid, señores, que os hable con la franqueza de mi país nativo; no es hora de tener consideraciones que podrían llegar á ser funestas. Indudablemente es preciso tratar de dar fin á las divisiones, cicatrizar las heridas, echar sobre las faltas de nuestros hermanos el velo de la caridad cristiana, abstenernos de toda inculpaicion, y de toda venganza, y, á imitación del monarca perdonar el mal que nos han causado. Pero hay mucha distancia, señores, desde esta indulgencia necesaria á la criminal imparcialidad, que al verse obligada á elegir da su voto indistintamente al buen ciudadano ó al malo, sin establecer diferencia entre los principios y las opiniones, ni entre los actos y las palabras. Si en último resultado fuese lo mismo haber ó no haber cometido crímenes, y haber cumplido ó haber violado sus juramentos; si después de haber pasado la tempestad, se trata del mismo modo al que ha sido causa de ella que al que la ha conjurado: si ambos gozan de igual grado de confianza por parte del público ¿no tendrá el hombre honrado suficientes motivos para caer en el desaliento? No añadamos nuevas dificultades al cumplimiento de los deberes. ¿Queremos remediar los desastres de la patria? No dejemos decir á los que se aprovechan de nuestras desgracias que la virtud es *oficio de tontos*, expresión sarcástica que así se escapa al aburrimiento de la desgracia como á la insolencia de la prosperidad. Enaltezcamos la virtud con nuestro aprecio y nuestros favores, y nos devolverá con usura el beneficio.

Dejar á un lado á los fraguadores de nuestras desavenencias, es justicia, y la justicia no es reacción, ni el olvido es venganza. Ninguno debe creerse castigado por no recibir recompensa del mal que ha hecho. ¿Podreis conceder vuestros votos á los que han traído á vuestras poblaciones esos extranjeros que el brazo de nuestros antepasados hizo detener en los límites de la patria? Sin embargo si alguno de esos hombres hubiera estado en los actuales momentos entre nosotros, no hubierais tardado en ver que se presentaba hasta con rostro impávido, porque en esta época el vicio tiene su candor, así como la virtud, y la corrupción su serenidad así como la inocencia.

Empero gracias al excelente espíritu de este departamento no os vereis, señores, reducidos á tener que hacer tan penosas distinciones; pues aquí no figuran mas que vasallos adictos á su rey. Ya vuestros colegios electorales de partido presentan á vuestra elección candidatos tan distinguidos por sus talentos, como por su denodada conducta y su noble carácter. ¡Dichosa importunidad de la abundancia que ningún otro pesar os dejará que no haber podido elegir y nombrar diputados á todos los que se os han presentado! La lealtad al trono de San Luis es una virtud hereditaria de todos los habitantes de esta ciudad de Orleans, y así defendieron en sus murallas la causa de Carlos el Victorioso, como en su corazón defenderán los derechos de Luis, el Deseado. ¿Quién ignora, señores, que esta ciudad durante nuestras tempestades fue el asilo de todos los franceses perseguidos? El sacerdote proscrito encontraba en ella un altar, y el servidor del rey una guarida para rogar á Dios y derramar en secreto lágrimas por su monarca. ¿No sois por ventura también vosotros los primeros que pedisteis la libertad de la ilustre huérfana que es hoy el orgullo y la gloria de la nación?

Por lo que á mí toca, señores, consideraré como uno de los días más felices de mi vida aquel en que he sido llamado á presidir vuestro colegio electoral. El rey, que nunca se olvida de sus leales vasallos, ni del celo que estos despliegan en su servicio; ha dado grata recompensa á mis débiles servicios concediéndome este honor. Tengo también algún título para merecer vuestro aprecio, pues nadie puede entrar más de lleno que

yo en vuestros sentimientos, ni dar más alto aprecio á vuestra lealtad. También yo daría como vosotros mil veces la vida en obsequio del mejor de los reyes y mi corazón ha latido siempre, y mis ojos se han llenado siempre de lágrimas al resonar ese grito de amor y de salvación, ese grito peculiar de la Francia: ¡Viva el rey!

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION RELATIVA Á LA INAMOVILIDAD DE LOS JUECES, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 19 DE DICIEMBRE DE 1815.

§ I.

SEÑORES, la *resolución* que os ha sido transmitida por la cámara de los Diputados, merece toda vuestra atención: la controversia que ha promovido y los discursos notables á que ha dado lugar anuncian desde luego no ser una de esas proposiciones que pueden adoptarse ó desecharse ligeramente.

Voy pues á tratar de examinarla á fondo desarrollando las diversas partes que la constituyen, exacta, fiel é imparcialmente. Si me atrevo á comparecer en la tribuna con alguna confianza en la ocasión presente, es porque haciendo ya algunos años que me estoy ocupando de investigaciones históricas, me hallo en un terreno bastante conocido, y no tengo tanto temor de extraviarme. Me extenderé mucho, me extenderé demasiado tal vez: voy á presentaros una especie de informe completo. Por lo tanto, señores, me hallo en el caso de pedir os me dispenseis toda vuestra paciencia, excusándome con la gravedad del asunto que voy á tratar.

En la *resolución* sometida á vuestras luces se deben examinar dos cosas distintas y que sin embargo están enlazadas íntimamente entre sí: primero la inamovilidad de las funciones de la judicatura en Francia, y en segundo lugar las razones que puede haber para desear que esta inamovilidad sea suspendida por un año.

Tanto los que opinan que la *resolución* debe adoptarse, como los que son de parecer contrario, todos convienen en que la inamovilidad es una cosa excelente; mas luego discrepan por lo tocante á la época en que se introdujo en nuestra magistratura, y cada cual se fragua un sistema más ó menos favorable á la opinión que desea establecer. Veamos si remontándonos á los principios, conseguiremos fijar nuestras ideas de manera que con pleno conocimiento de causa podamos aprovechar ó desechar la *resolución*.

Señores, acaso desde luego extrañareis mi opinión; porque se separa de todas las recibidas; pero creo que en breve la podré apoyar en datos irrecusables.

Sostengo pues que en todos tiempos la magistratura ha sido amovible é inamovible en Francia: ambos principios han marchado constantemente el uno al par del otro. Desde Clodoveo hasta Felipe de Valois marcharon juntos; desde Felipe de Valois hasta Carlos VII la inamovilidad desapareció de hecho aunque siguió existiendo de derecho. Vanamente intentaron volverla á poner en vigor en tiempo de Luis XI haciéndola pasar á otra clase de ciudadanos. Triunfó reinando Francisco I, se fijó en la época de Carlos IX y existió por último exclusivamente hallándose Enrique IV en el trono.

De manera, que la inamovilidad de la magistratura no ha sido en este país, como algunos lo aseguran, un desarrollo de luces y de la prerogativa real, antes por el contrario cuando la prerogativa la extendió en tiempo de los Valois, triunfó la parte amovible de la magistratura. Los griegos y los romanos, tan ilustra-

dos en otros puntos no conocieron la inamovilidad de las funciones de la magistratura. El Egipto en cuya historia se encuentra esa circunstancia, debió tal vez á ella la permanencia de sus instituciones, así como la eternidad de sus monumentos. En casi todas las naciones modernas ha sido desconocida y los ingleses no la adoptaron hasta el 1759; de manera que la hermosa Constitución de aquel pueblo floreció por espacio de setenta años sin estar apoyada en la inamovilidad judicial. En Francia tuvo esta su origen en tiempos de la barbarie (lo fuerte engendra lo duradero); quedó suspendida en la edad media, y ¡cosa extraña! esa *inamovilidad* que constituye una de las glorias nacionales, y que emanó de las fuentes más puras no ha sido restablecida sino en los tiempos de corrupción y venalidad.

La inamovilidad judicial que tanta grandeza comunica á la magistratura emana de tres principios sagrados é inamovibles, á saber, la monarquía, la propiedad y la religión.

La monarquía, hereditaria en tiempo de la primera raza, turbada durante la segunda por las revoluciones, hereditaria de varón en varón con arreglo á la ley sálica bajo el reinado de la tercera es el primer origen en Francia de la inamovilidad judicial. Los reyes, entre los francos y entre sus padres los germanos, eran los primeros magistrados: *Principes qui jura per pagos reddunt*, según dijo Tácito. Así es que cuando San Luis y Luis XII administraban justicia al pié de una encina, no hacían mas que tomar asiento en el tribunal de sus abuelos. La justicia era pues naturalmente inamovible en aquellos altos magistrados hereditarios, y estos le comunicaron algo de inmortal y de augusta como aquellas régias generaciones que la traían en su seno y la hacían reinar en el trono.

El segundo origen de la inamovilidad de la magistratura es como hace poco he dicho la propiedad. He aquí, señores, un hecho notable y que distingue á los pueblos de origen germánico de todas las demás naciones de la antigüedad. Adjudicaron aquellos pueblos el principio de la justicia á la propiedad territorial, convirtiéndolo digámoslo así en hijo de la tierra, y le comunicaron la inmutabilidad de esta. En tiempos de la primera raza, los *leudos*, ó leales, que eran los que Tácito designó con el dictado de *compañeros del príncipe* tenían derecho de jurisdicción en los terrenos que poseían como *propios*. La prueba de esto se ve en una orden del 595 en el Capitulario de Baluce. El derecho de jurisdicción en los terrenos *propios* se componía por parte del *leudo* ó señor, del derecho de magistratura, inamovible en su persona, y de diferentes derechos de multas judiciales en lo criminal y en lo civil, tales como el denominado *fredum* y otros. En seguida los reyes, al distribuir tierras á los *leudos*, les concedieron con ellas el derecho de administrar justicia. La primera Carta en que se encuentra esa concesión es del reinado de Dagoberto I en 630. La costumbre de conceder ese derecho judicial en propiedad se hizo de allí á 30 años general, como se infiere de las *Formulas* de Marculfo.

También se echa de ver en tiempos de la primera raza el tercer origen de la inamovilidad de la magistratura, es decir, la religión. El clero en aquella época poseía terrenos *propios*; podía heredar, gozaba además de los bienes de la Iglesia, y en esas dos clases de propiedad ejercía como juez inamovible todo derecho de jurisdicción. Los obispos y los abades que tanto habían contribuido al establecimiento de los francos en las Galias obtuvieron también como los *leudos* grandes señoríos con el derecho de jurisdicción que traía consigo la propiedad territorial, aun cuando el dominio era todavía amovible. Todo esto se confirma por el tratado de los Andelys, en Gregorio de Tours, y por muchas cartas merovingianas, sin contar con la de Clo-

doveo de 496 que el monje don Bouquet cree su-
puesta.

Esto es por lo tocante á la primera raza.

Al principiarse la segunda, la inamovilidad permaneció tal cual era en la persona del rey y en los prela-
dos y grandes que poseían terrenos *proprios*. Parece
también cierto que Carlo-Magno dió una ley en favor
de la inmutabilidad de las funciones de la magistratu-
ra. Bajo los sucesores de este grande hombre el esta-
blecimiento de los feudos y de la nobleza multiplicó
considerablemente la magistratura inamovible y here-
ditaria. El orgullo, ó si se quiere la vanidad había
dado lugar á un fenómeno histórico que no ha vuelto
á reproducirse en ninguna otra nación. Hallándose
unidos algunos privilegios particulares con las conce-
siones hechas por los reyes, los *leudos* concibieron el
proyecto de cambiar en beneficio sus terrenos *proprios*
ó *feudales*, es decir trataron de dar al monarca sus
propiedades territoriales para volverlas á recibir luego
de su mano; entonces fue cuando la nobleza se halló
invertida de una magistratura inamovible por el doble
título de gracia real y de propiedad. De aquí provie-
ne este axioma del antiguo derecho francés; la justicia
es patrimonial. Emanaba tan rigurosamente del seño-
río el derecho de administrar justicia, que hasta se co-
municaba á las mujeres que lo heredaban; en 1315 la
condesa Mahaut asistió como par de Francia á la sub-
stanciación de causa del demasiado célebre Roberto de
Artois.

Esto por lo tocante á la segunda raza.

Bajo la tercera esta magistratura no hizo por de
pronto mas que consolidarse y extenderse. Los du-
ques, los condes, los barones, los obispos, y las abades
habiéndose hecho casi independientes de la auto-
ridad régia, fueron mas que nunca jueces inamovibles.
El primer establecimiento de la dignidad de par en
tiempo de Hugo Capeto á fines del siglo décimo, con-
solidó mas y mas la base de la magistratura, pues cada
par, sin contar con otros privilegios que variaron
según la edad, recibió indistintamente el derecho de
una magistratura inamovible y hereditaria.

Tal es, señores, el principio de la inamovilidad, y
creo haberlo establecido ya suficientemente. ¡Que
venerable carácter no debió adquirir la magistratura
pudiendo presentarse á los ojos del pueblo autorizada
por el cetro, por la espada y por la cruz! Así es que no
ocurrió en la nación asunto que no se sometiera á
ella. En las demás naciones el derecho civil nació del
derecho político: solo entre los franceses por efecto
de la inamovilidad de su magistratura sucedió lo con-
trario. Todo en esta nación se debe á las órdenes de
sus reyes magistrados, á los decretos de sus tribunales
y casi nada absolutamente á las asambleas nacionales.
Partiendo de este punto y sin perder de vista este
principio es como se debe tratar de estudiar el secreto
de las costumbres francesas. Considerando que las
instituciones de esa nación deben sus garantías y re-
sultados á la inamovilidad de la magistratura se com-
prenderá la razón de haber tenido tal estabilidad la
forma de gobierno, haber este producido tan larga
serie de reyes hereditarios, y no haberse presentado
nunca la nación en extremo celosa del poder político,
salvo en momentos de vértigo y como por casualidad.
El pueblo veía en sus gefes, principiando por el rey,
jueces pero no señores: de aquí nació su adhesión á
las corporaciones judiciales, y su indiferencia por los
Estados Generales. En la magistratura inamovible en-
contraba cuantos bienes podía apetecer: derechos de
ciudadano, seguridad de propiedad, sostenimiento de
las leyes, y defensa contra la opresión. ¡Cosa admira-
ble! para ese pueblo la justicia había llegado á ser sín-
ónimo de la libertad.

Habiendo dado ya á conocer el principio general y
los tres orígenes particulares de la inamovilidad de la
magistratura francesa, espero, señores, demostrar

también con la misma claridad la existencia de la ma-
gistratura amovible.

Aparece, señores, esta magistratura al lado de la
primera en la cuna de la monarquía, en la corte, en
los *leudos* y entre el clero, presentando un singular
espectáculo. Los reyes de la primera raza administra-
ban justicia como los hebreos y los pelagos en la puer-
ta de sus palacios. Alrededor del monarca se situa-
ban los dignatarios de la corona, esto es, los duques,
los condes y los *farones* ó barones, recibiendo dos de
ellos las súplicas que se presentaban, é informando
sobre ellas en el acto un conde-juez. Este consejo se
llamaba *placita*, cuya etimología se conserva tal vez
en la palabra francesa *plaid* (cuestión, debate). Estos
jueces ó consejeros de la justicia régia eran tempora-
les y amovibles; fallaban sobre todo lo relativo al ór-
den público, y entendían en las apelaciones de las
causas particulares. En tanto que el rey, magistrado
inamovible rodeado de jueces amovibles administraba
esta especie de justicia paternal en la puerta de su
palacio, el *leudo* presentaba en los bosques el espec-
táculo de la justicia armada. Ceñida la espada, con el
hacha de armas en una mano y el escudo en la otra,
pronunciaba sentencias sobre el precio de algun ho-
micidio, ó sobre la largura y profundidad de una he-
rida. En este tribunal militar era el *leudo* asistido por
ciertos jueces llamados *raginburgios* y *escabinos* cuyo
número debía ser por lo menos siete: *congreguet se-
cum septem raginburgios*, dice la ley sálica. Estos
jueces eran elegidos por el pueblo, y amovibles, *po-
puli consensu*. Para elevarlos al número de doce se
elegían personas notables, *boni homines*. Las orde-
nanzas de los merovingianos y las leyes ripuaria y sá-
lica dan largos detalles por lo tocante á los deberes de
estos magistrados amovibles. Por último al lado de la
justicia paternal del monarca, y de la armada del *leu-
do* tenía lugar la justicia cristiana del prelado. Los
que le ayudaban en la administración de justicia
eran también amovibles. Muchas veces pronunciaba
sus pacíficas sentencias al pié de los altares, en algu-
na iglesia donde los emancipados habían recibido la
libertad. Bajo la competencia del obispo caían los cri-
menes morales, y los desgraciados venían natural-
mente á parar á su tribunal; las viudas y los huérfa-
nos estaban bajo su jurisdicción particular. Por lo re-
gular emitía sus sentencias con arreglo al derecho
romano, y en los dominios de su propiedad, goberna-
dos todavía por las leyes de los bárbaros introducía las
mejoras dictadas por el espíritu de ilustración. La
santidad de costumbres de estos primeros obispos de
las Galias, sus luces y su caridad contribuían á que
fuesen venerables sus decisiones y daban mucha pre-
ponderancia á la jurisdicción eclesiástica.

Bajo la segunda raza empezó á darse alguna regular
organización á los tribunales. Carlo-Magno encargó la
administración de la justicia amovible á ciertos co-
misionados régios, *missi dominici*, *missi regii*. El
gefe del patrimonio real, *major vilis*, se convirtió en
juez; el conde del palacio, *comes palatii* fue el regen-
te de la justicia real para los asuntos de los legos y el
apocrisarius (diputado de alguna iglesia) para los de
personas eclesiásticas. Estos jueces eran amovibles y
deliberaban en presencia de Carlo-Magno, magistrado
inamovible, quien según refieren Hinemar y Eginar-
do administraba admirablemente justicia en su pa-
lacio de Heristal: *lite cognita, sententiam dicebat*.
Los condes por su parte imitaban también en sus do-
minios ese modo de administrar justicia del monarca,
mas en tiempo de Carlos el Calvo, se perdió ese mag-
nífico orden de cosas. Los señores no obedecieron ya
á los comisionados régios; no se apeló de las senten-
cias al tribunal del rey; las leyes sálica, ripuaria,
borgoñona y romana quedaron sepultadas en el olvi-
do, y las leyes de los franceses nada mas fueron que
unas costumbres extravagantes.

En esa época principiá la tercera raza, que estable-
ció las bases de las costumbres nacionales, en las mas
oscuras tinieblas de la barbarie. Entonces fue cuando
junto al hogar del palacio feudal, junto á la encina
que servía de hoguera en alguna festividad en medio
de las guerras de señor á señor, en las cacerías y en
los bosques se organizó el patronato del feudalismo,
fuente de infinitas leyes fantásticas; pero también
origen de considerable número de virtudes. Entonces
fue cuando de la fecunda noche que cubría á todo el
reino se vieron salir reyes llenos de una sencilla ma-
jestad, pontífices que al honor de la caballería supie-
ron unir la santidad de la tiara, caballeros que con la
candidez del sacerdocio amalgamaron el heroísmo del
guerrero y magistrados sencillos é incorruptibles,
unicos representantes de la gravedad en medio de un
pueblo superficial y brillante.

Cada señor conservó en sus dominios tribunales de
los que era juez soberano, inamovible y hereditario.
Para constituirse en sesión estos tribunales llamaba
el señor á sus *pares*; que por lo menos debían ser dos
para pronunciar una sentencia. Cuando no podía asis-
tir personalmente delegaba sus poderes en un magis-
trado amovible, llamado *bailio* por una palabra griega
que significa preceptor. Además de esos tribunales
señoriales había otros en el orden de la nobleza de las
justicias feudales, cuyos jueces amovibles fallaban en
materia de feudos.

Las jurisdicciones eclesiásticas continuaron siendo
administradas como en tiempo de la segunda raza
mezclando el derecho romano con el derecho tradicio-
nal, porque los prelados eran á la vez príncipes de la
iglesia y señores feudales.

La magistratura nacional, ó lo que es lo mismo, la
magistratura régia se formó por los mismos principios
que la de los señores. El parlamento sucedió á lo que
Gregorio de Tours llamó *placita* ó *mallum imperato-
ris* según los capitulares, diferentes ambas cosas del
publicum mallum, que primeramente se celebraba en
marzo y que Pepino el Breve estableció luego en el
mes de mayo. Un reglamento del 1294 citado por
Budee nos hace ver que el Parlamento de París existe-
nte en aquella época era poco mas ó menos como el
que había á principios de la revolución. Hacia el año
de 1000 es cuando se encuentra por primera vez la
palabra bárbara *parlamentum*, empleada en vez de
colloquium para significar en particular el consejo de
justicia, en tanto que en otros tiempos anteriores ha-
bía servido para denotar las reuniones populares con-
vocadas al son de trompeta ó de campana; *ad sonum
tuba, ad sonum campana*.

En ese antiguo parlamento se echan de ver jueces
inamovibles y magistrados amovibles; á saber: el rey
que muchas veces asistía personalmente á sus sesio-
nes, los pares, los barones, los caballeros y los prela-
dos, todos comprendidos bajo la denominación de
consejeros-juzgadores, y en seguida los hombres ins-
truidos, procedentes de la clase media de la sociedad
y los curiales, conocidos unos y otros por el nombre
de *consejeros-informantes*. El parlamento dejó de ser
ambulante y se fijó en París en virtud de una orden
de Felipe el Hermoso, fechada en 18 de marzo de
1303. Este mismo monarca tuvo intención de hacer
que las funciones judiciales fueran inamovibles en la
toga; pero no llegó á realizarse el proyecto. Por lo
demás en aquella época el parlamento no era perpetuo
y se reunía dos veces cada año: la una en la octava
de pascuas y la otra en la de Todos los Santos. Las
dos clases de *consejeros juzgadores*, jueces inamovi-
bles y *consejeros informantes*, magistrados amovibles
fueron estableciendo poco á poco la distinción entre
la nobleza de espada y nobleza de toga. Esta arrebató
prontamente á la primera el ejercicio del derecho de
juzgar que había antiguamente constituido su gran-
deza feudal, y al que en parte debía su origen. El re-

nacimiento del derecho romano, la multiplicación de
diplomas, el conflicto de las jurisdicciones civil y
eclesiástica, las apelaciones por *falta de derecho*, por
sentencia mal dada y por *abuso*, y la extensión de la
justicia real fueron causa de que los nobles conside-
raran como imposible é insoportable el ejercicio de las
funciones judiciales: fueron pues desertando poco á
poco del parlamento, y Felipe el Largo excluyó á los
prelados diciendo: que *tenía escrúpulo de impedir-
les que pudieran dedicarse á sus asuntos espiri-
tuales*.

En esta época, señores, fue cuando ocurrió una
gran revolución en el orden judicial de Francia, per-
diéndose la inamovilidad de la magistratura por ha-
berse retirado de ella los nobles y los prelados. No se
entienda que el principio no permaneció subsistiendo
siempre en las personas del rey y en los pares, sino
que *durmio*, valiéndome de la palabra que solía em-
plearse al hablar de la nobleza, cuando faltaba por
algun momento á su condición. Toda la administra-
ción judicial pasó á manos de los jueces amovibles, al
parlamento y á las justicias señoriales.

En tiempo de Carlos V, los consejeros y los presi-
dentes del parlamento no desempeñaban sus funcio-
nes á título de oficio. Los togados convertidos en jue-
ces ejercían la magistratura como en comision: reci-
bian diariamente honorarios con arreglo al trabajo que
habían hecho, y el rey los mudaba cómo y cuando
quería. Durante los desórdenes en que los ingleses, el
duque de Borgoña é Isabel de Baviera sumerjieron la
Francia, nadie se acordó de renovar los funcionarios
que ejercían el cargo de consejeros y de jueces: estos
se aprovecharon del olvido y se perpetuaron en sus
respectivas comisiones: sin embargo aun no pudieron
constituirse en empleos vitalicios, y no tuvieron mas
duración que lo que duró el reinado del monarca que
los había concedido. No faltan hombres hábiles y por
otra parte muy instruidos, que sin embargo no han
seguido exactamente la verdad histórica al asegurar
que la inamovilidad se estableció, ó restableció ha-
blando con mas propiedad en el parlamento en tiempo
de Luis XI. Ciertamente es que este soberano dió en 1467
un edicto perpetuando el cargo de la judicatura; mas
sin duda se olvidó de ponerlo en práctica, pues á cada
paso anduvo mudando los consejeros del parlamento
por puro capricho, y para hacer ver, según dice un
historiador, *que era dueño de hacerlo*. Si en la orden
de 21 de setiembre de 1468 manda que se sostenga
en sus cargos sin hacer la menor mudanza á las
personas que los están ejerciendo, en seguida añade:
*no siendo que algunas de ellas no los desempeñen con
la bondad y lealtad que así es de esperar*. Si en 1483
poco antes de su muerte hizo prometer á su hijo que
conservaría á todos los funcionarios en el puesto que
ocupaban, no es menos cierto por eso que al fin del
edicto de 1468 había mandado que los cargos y oficios
fuesen nuevamente confirmados al ceñir su hijo la
corona. En lo cual se descubre claramente que aun no
había llegado la época de la verdadera fecha de la in-
amovilidad de la magistratura de toga.

Bajo los reinados de Carlos VIII, de Luis XII y has-
ta del mismo Luis XI la venalidad de los cargos públi-
cos tan perjudicial en su principio, tan ventajosa en
sus consecuencias remotas, principió á introducirse,
supuesto que los decretos de 1493 y de 1508 prohi-
ben la venta de los cargos judiciales, y además los
Estados Generales representaron también sobre el par-
ticular á Luis IX: no llegó á ser legal la venalidad de
dichos cargos hasta el reinado de Francisco I. Enri-
que II la sancionó por medio de una real orden expe-
dida en 1554. Francisco II la atacó, ó mas bien dicho
Catalina de Médicis, que por sus miras políticas quiso
dar al parlamento su antigua forma de elecciones.
Dos edictos de Carlos IX de 1568 y 1569 confirmaron
la venalidad. Enrique III á pesar de su ordenanza la-

mada de Blois renovó las disposiciones de los edictos de Carlos IX. Las funciones de la judicatura quedaron incluidas en el círculo de las llamadas *partes casuales* y se convirtieron en un objeto de comercio entre los particulares. Para completar el sistema no faltaba ya más sino que los cargos fuesen hereditarios, y esto es lo que hizo Enrique el Grande por medio de su edicto de 1604: todo miembro de la judicatura que pagara anualmente al rey la sexagésima parte de lo redituado por su empleo podía transmitirlo á su viuda ó á sus herederos. Luis XIV y Luis XV dieron la última mano á esa obra de tantos reyes. Y hé aquí señores, cómo según lo he dicho en la exposición de mi discurso se vino por los trámites menos puros á parar al principio tan puro de la inamovilidad. Ved ahora hasta qué punto tendrán razón los que para combatir más cómodamente la proposición sometida á vuestro exámen se forman un sistema completo de magistratura inamovible, y los que para sostenerla se manifiestan inclinados á negar ese principio.

§ II.

Siéndonos ya conocida la primera parte de la cuestión, me parece, señores, que las razones que se pueden alegar para desechar la *resolución* de la cámara de los Diputados pierden gran parte de su importancia. En efecto, las consecuencias que podrán resultar de esa *resolución*, en el caso de ser aprobada, se reducirán únicamente á dejar por el término de un año el orden judicial en el mismo estado que ha tenido durante muchos siglos, es decir, que á un mismo tiempo será amovible é inamovible: inamovible de derecho por la Constitución como lo era en otro tiempo en la persona del rey, en los pares y en los jueces de espada, y amovible de hecho; pero solo por el breve espacio de un año, como en las épocas que he citado sucedía respecto de los jueces de toga. Si pues la magistratura francesa ha podido pasar en esa situación desde Clodoveo hasta Carlos IX sin experimentar los contratiempos que según dicen, serían en la actualidad resultado de una amovilidad temporal, confiemos en que la Francia no perecerá por hallarse durante un año respecto del orden judicial en la misma situación que ha tenido por espacio de doce siglos.

Si del principio general desciendo á las razones particulares de los que combaten la *resolución*, creo que no se libran enteramente de poder ser objeto de réplica. Principiando por las que deducen de la Carta, dicen que la *resolución* es *inconstitucional*, y que comete usurpación en la prerogativa real. Si así fuese, señores, deberíamos desecharla en el acto; pero por fortuna es muy fácil destruir semejante aserto. Seame lícito recordar que he hecho algún detenido estudio acerca de la Constitución; que he sido su primer comentador, y que la he defendido cuando la han atacado; creo por lo tanto haber adquirido el derecho de hablar libremente de ella, sin incurrir en la nota de serle menos afecto que los que combaten la *resolución*.

Pues bien, señores, la *resolución* de que nos ocupamos no irroga en mi concepto el más insignificante perjuicio á la Constitución. Ciertamente es, como ya se ha echado de ver, que el artículo 57 comparado con el artículo 58 deja cierta libertad, y que la proposición puede ser comparada como un término medio que sirve para enlazar esas palabras de *nombramiento é institución* empleadas en ambos artículos.

Mas sin sujetarse á esa interpretación, es ya un principio establecido que no se infringe la Carta por suplicar á la autoridad régia suspenda temporalmente alguno de sus artículos. ¿No acabais vosotros mismos, señores, de tomar parte en la redacción de algunas leyes, cuyo objeto es contener la acción de va-

rias disposiciones de la Carta, en especial de la 4.^a y de la 8.^a? ¿Cuántas providencias necesarias sin duda, y autorizadas por el artículo 14 no se han tomado á pesar de traspasarse con ellas los límites del poder constitucional? ¿Tiene la cámara de los Diputados derecho de pedir que se añada una nueva derogación á las que la calamidad de los tiempos ha exigido imperiosamente? ¿Quién se atreverá á negarlo? El artículo 19 de la Carta concede á las dos Cámaras la facultad de suplicar al monarca proponga una ley sobre cualquiera objeto, é indicar lo que le parezca oportuno que dicha ley contenga. No querreis sin duda privaros, señores, de un tan magnífico privilegio que realza vuestra dignidad porque anuncia una plena confianza en vuestra razón: disputar á las Cámaras el derecho de proposición, sería una verdadera infracción de la Carta.

Además es preciso distinguir entre una Constitución establecida, y otra que principia á regir: respecto á la primera debe tenerse el mayor cuidado de no tocarla, mas por lo que hace á la segunda, es decir, para ponerla en movimiento será alguna vez indispensable situarse fuera de sus propios límites. ¿No es esto lo que hemos hecho en este año para la formación de la cámara de los Diputados? No habría podido existir esta cámara tal cual es, si la previsión del monarca que tanto se eleva, no hubiera creído posible separarse algo del contexto literal de la Constitución. Otro tanto podemos decir, señores, por lo relativo á la parte de la Constitución concerniente al orden judicial: esta parte no se halla completa aun, ni ha recibido una plena ejecución. No se trata de quitar á los jueces, mediante la suspensión temporal de la institución régia, el carácter que llevan ya impreso: la cuestión se limita únicamente á saber cómo se les podrá revestir de ese carácter. La Carta establece el principio de la inamovilidad; mas no dice cuándo, ni con qué precauciones deberá aplicarse ese principio, y lo deja al cuidado y á la prudencia de la ley. Una ley sobre tan importante objeto es lo que la *resolución* pide, al paso que con sobrada justicia trata de hacernos fijar bien la mente en la elección de jueces. La inamovilidad, desconocida de los gobiernos republicanos, y de los imperios despóticos, conviene á las monarquías templadas que se componen de poderes independientes: interesa al Estado y al orden judicial; mas no nos olvidemos de que las ventajas que ofrece son resultado de haberse hecho con acierto las elecciones de magistrados, pues no siendo así, la inamovilidad que es el mayor de los bienes podría convertirse en el mayor de los males.

Estas son las razones en que se funda la legalidad y el objeto constitucional de la *resolución*. Por lo tocante á la prerogativa régia, diremos que lejos de ceñir sus límites la *resolución* de que nos ocupamos propende por el contrario á darle mayor extensión. El rey con arreglo á la Constitución no puede nombrar mas que jueces inamovibles; pero según el espíritu de la *resolución*, añadirá á ese poder el de la amovilidad. ¡Y qué poder! ¡Qué inmenso! Diremos sin rebozo que sería perjudicial si recayera en manos de algún soberano, cuya prudencia y sabiduría no fuesen objeto de admiración de toda la Europa. No dudais, señores, de que cuando el rey podía por el artículo 27 de la Carta, nombrar pares vitalicios y pares hereditarios, no fuese más extensa la prerogativa real que cuando según la real orden de 18 de agosto pareció quedar más limitada por la facultad de conferir únicamente la dignidad de par hereditaria. La *resolución* de los diputados es por lo tocante á los magistrados precisamente lo contrario de lo que fue la orden de 18 de agosto por lo relativo á los pares: lejos de limitar la prerogativa real le da nuevo ensanche.

Mas por último, dicen que las reiteradas proposi-

ciones para nada más sirven que para causar nuevas inquietudes al gobierno. No conozco hasta el presente mas que dos que hayan sido llevadas de la una á la otra cámara; ni creo que nadie pueda negar que nuestra Constitución esté enteramente libre de inconvenientes. Si ahora nos quejamos, ¿qué será cuando la imprenta gozará libertad? ¿cuándo el público tomará parte en nuestros debates, criticará, aprébará nuestros discursos, y censurará las leyes, los nombramientos, los ministros y los actos del gobierno? Necesario será sin embargo, supuesto que deseamos tener gobierno representativo, que alguna vez lleguemos á esa situación.

Dícese también: «que las resoluciones anuncian una desconfianza poco respetuosa; que para los ministros son una especie de lección, un modo secreto de reprender su vigilancia, y que no es conveniente que el poder legislativo tome la iniciativa de medidas que están en el círculo del poder ejecutivo.»

No desconozco ese modo de ocurrir que hasta podría robustecerse, citando lo que hace algunos años ocurrió en el Parlamento de Inglaterra. El gobierno británico había andado descertado en algunas elecciones, y la oposición atacó al ministerio. El ministro dejó hablar á los oradores, y en seguida se levantó y dijo: «Las elecciones son malas, pésimas, peores aun que lo que se supone; ¿mas quién se atreverá en la cámara de los Comunes á sostener que el gobierno no tiene el derecho de hacer malas elecciones?»

La contestación es perentoria y está sacada de la naturaleza misma de la monarquía; sin embargo, ¿sería oportuna atendidas las circunstancias en que nos hallamos? Cuando se dió esa respuesta, ¿hacia ya mucho tiempo que la Constitución inglesa estaba vigente, ó acababa de ser establecida? ¿Era preciso crear por completo un nuevo orden de cosas, explicar, fundar ó determinar ese orden por medio de leyes urgentes, nacidas de las necesidades del momento? ¿Había habido necesidad de violar tantos artículos del pacto constitucional? ¿Había el ministerio inglés de ese modo al cabo de ventisiete años de calamidades, trastornos y revoluciones inauditas en el Estado y las costumbres?

Por otra parte, señores, aquí no tratamos de atacar las elecciones: solo buscamos un medio de que el venerable jefe de la justicia pueda hacerlas con más facilidad. En las *proposiciones* de las Cámaras, nada veo que salga de los límites de las más estricta conveniencia. ¿No es muy natural que entre la multitud de asuntos que abruma á los ministros haya algunos que se escapen de su solícita atención? ¿Quién piensa acriminarlos por eso? ¿No es también natural que las Cámaras incesantemente ocupadas en asuntos del bien público, suplan por medio de una *resolución* lo que al parecer se ha escapado de la atención del gobierno? Supongamos que antes de la ley sobre suspensión de la libertad individual, la hubiera algún par pedido; ¿habríamos creído que era de testable como proposición lo que hemos considerado como excelente para ley? Por último, ¿para qué está consignado en la Carta el derecho de proposición, si nunca hemos de ponerlo en práctica? Es á consignado en la Carta como un derecho de naturaleza, como una especie de facultad consultiva del poder legislativo al consejo ejecutivo, como un descanso para la atención, y como un auxiliar para los trabajos de los ministros. Sobre todo una proposición de las Cámaras, muchas veces útil, no puede nunca ser perjudicial al gobierno, siendo este quien ha de juzgar de ella en último resultado: si á su parecer es buena, le da vida, convirtiéndola en ley; si es mala, la condena, y la hace espirar al pié del trono. Usemos, pues, sin abusar de todo cuanto la Constitución nos permite, y no nos empeñemos en ver males, allí donde no existen.

Tal vez no faltará quien me diga: «Pues bien, convenimos en que la *resolución* no es *inconstitucional*; pero por lo menos no podréis negar que su índole es á propósito para producir las consecuencias más perniciosas.» Lejos estoy de hacer semejante confesión, aunque no ignoro que podrán suscitarse muchas objeciones. Para demostrar mi imparcialidad, voy á proponer yo mismo una notable dificultad, que hasta el presente había pasado desapercibida no siendo por lo que un par acaba de indicar en su discurso.

Podría efectivamente decirse: «Pedís que se suspenda la institución real durante un año por el pretexto de tener que hacerse muchas reformas entre los jueces, y que después de los trastornos de la revolución, es preciso emplear algún tiempo para reconocer á los hombres, y obrar con el oportuno tacto en las elecciones. Pero ¿será esta por ventura la primera vez que en Francia han ocurrido turbulencias? ¿No habrán nunca los reyes de esta nación mandado hacer las reformas de que habláis? En tiempo de Carlos VI Isabel de Babiera creó un Parlamento, cuyo primer presidente se llamó Morvilliers. En este parlamento prestaron los parisienses juramento de fidelidad á Enrique V, rey de Inglaterra, y se pronunció sentencia contra el Delfín, heredero legítimo del trono, y sin embargo cuando este príncipe subió al trono con el nombre de Carlos VII, perdonó y no consintió que se hiciera ningún cargo á los magistrados. Ni después de la *Ligga*, ni después de la *Fronda* ningún miembro del Parlamento perdió su puesto: eso no obstante, podría efectivamente decirse que en esa última época los magistrados eran inamovibles.»

Esta es, señores, en mi concepto la objeción histórica que en su sentido más lato se podría hacer. Mas á pesar de la autoridad de esos ejemplos, ¿cómo podrían compararse los tiempos y los hombres que acabamos de recordar con los hombres, ni las cosas que nosotros mismos hemos visto? ¿Qué hay de común entre los disturbios de la *Fronda* y nuestras últimas calamidades? En tiempo de Carlos VI, Enrique IV y durante la minoría de Luis XIV, había en Francia facciones, pero no revolución: los ánimos estaban agitados, mas las costumbres seguían ileales, y sobre todo la moral y la religión nada habían perdido de su estabilidad. Fácil es reponerse de todos los crímenes cuando las bases de la sociedad no han llegado á ser destruidas, y restaurar todas las virtudes, cuando el espíritu de familia no ha sufrido ninguna alteración, y cuando las costumbres domésticas siguen siendo las mismas á pesar de las alteraciones del gobierno; mas si por el contrario la revolución verificada en el Estado ha sido trascendental á las familias, así en el corazón como en las ideas, y en los principios como en las costumbres, puede establecerse otro orden de cosas; mas no conviene apoyarlo en autoridades que no existen, ni tomar lo pasado por norma de lo presente.

¿Cuáles habían sido los principios y la educación de esos jueces facciosos bajo los reinados de Carlos VI, Enrique IV y Luis XIV? ¿Cuáles eran las leyes particulares á que se habían sometido? ¿Las costumbres y la religión que conservaban en su familia, y la moral que transmitían á sus hijos? ¿Los ejemplos de virtudes domésticas que daban al ser arrebatados por las tempestades del Estado?

En la época de las calamidades del siglo XIV no recibían ni obsequios, ni visitas, ni recomendaciones, ni mensaje que se relacionara con sus asuntos judiciales. Nunca comían ni bebían con los litigantes, ni podían hablarles sino estando en el tribunal, y les estaba prohibido dedicarse al comercio. Los jueces no podían ser senescales, prevostes ni *baihos* en el pueblo de su nacimiento. La administración de

justicia era gratuita: los consejeros del Parlamento recibían cinco sueldos de París el día que estaban de servicio; el primer presidente tenía mil libras de renta al año, y los otros dos quinientas. Ese sueldo y los dos manteos que se les regalaban anualmente constituían toda la riqueza de aquellos magistrados, y necesitaban treinta años de servicio para seguir

cobrando ese sueldo á título de pensión. Cuando no estaban de servicio, y por lo tanto no recibían sueldo se dedicaban á enseñar el derecho en sus escuelas. Así es que el rey Juan al hablar de ellos solía decir:.... «con cuyos gages, por módicos que sean, se contenta la modesta sinceridad de los oficiales de nuestro tribunal.» En tiempo de Carlos VI, se ha-



PERDONO DE TODO CORAZÓN A LOS QUE SE HAN HECHO ENEMIGOS MÍOS.

laban reducidos los jueces á un estado tal de miseria, que un notario del Parlamento no pudo redactar cierta sumaria verbal, por no tener pergamino ni hallarse el tribunal con fondos para comprarlo. Todos los gastos del Parlamento á mediados del siglo XIV, no ascendían mas que á once mil libras, que reducidas á la moneda actual componen una suma de ciento sesenta y cinco mil francos.

Posteriormente Enrique de Mesme, hijo del presidente, nos dejó una pintura de sus estudios y costumbres en las siguientes palabras: «El año 1315 fui enviado á Tolosa á estudiar leyes juntamente con mi hermano y mi preceptor, bajo la vigilancia de un anciano hidalgo enteramente canoso que había corrido mucho tiempo por el mundo. Levantámonos de la cama á las cuatro de la mañana; y des-

»pues de haber hecho las acostumbradas oraciones, nos íbamos á la clase con nuestros veluminosos tomos bajo el brazo, y la escribanía y el candelero en la mano.»

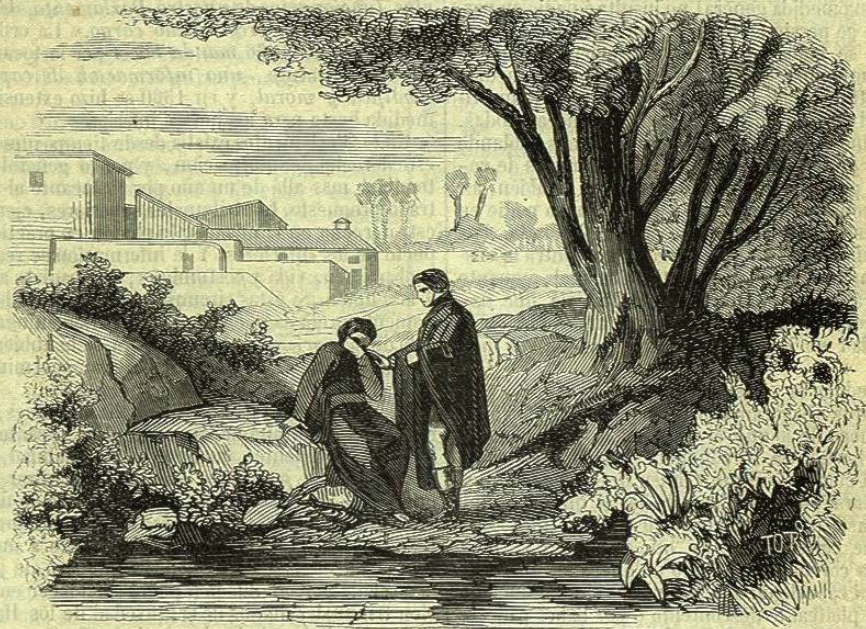
«Las inocentes costumbres de esos magistrados, dice Mezeray, y hasta su exterior servían de leyes y de ejemplo..... Su principal riqueza consistía en un gran fondo de honor, y creían que su fortuna era honrosa, y estaba asegurada cuando era mediocre y justamente adquirida.»

Las facciones del Estado podían, señores, desencaminar alguna vez á hombres de tal condición; mas no tardaban mucho en expiar la falta: el ambicioso Brisson murió por su rey.

¡Pares de Francia, entre vosotros veo á los descendientes de aquellos venerables magistrados! Ellos podrán deciros que hasta en la misma época de la revolución encontraban en sus familias esos sentimientos

religiosos, esas buenas costumbres, esa ciencia, esa gravedad, y ese amor á la justicia que empezaban ya á desaparecer en los demás órdenes del Estado. Los Nicolai, los Lepelletier, los Lamoignon, los Mote, los Aligre, los Seguier, los Barentin, los Dalberts y los Aguesseau se habían conservado como unos antiguos monumentos de la monarquía: puede decirse de ellos que habiendo pasado su vida al abrigo de la ley habían permanecido puros é inalterables como ella.

¡Ah, señores! Qué placer encontraríamos en comparar (si la comparación fuese posible) la magistratura que la revolución ha hecho nacer con la que exhaló el último suspiro con Malesherbes! En otros tiempos cuando el monarca, gran justiciero de su reino dejaba de existir, quedaba suspendida toda administración de justicia: era preciso renovar la magistratura, y el Parlamento asistía á los funerales del soberano, rodando su féretro. No tardaba mucho tiempo en resonar el



HE VISTO ESA IGLESIA ERRANTE QUE LLORABA AL BORDE DE LOS RÍOS ESTRANEROS.

grito significativo de la perpetuidad de la monarquía francesa: *el rey ha muerto: viva el rey!* Los tribunales volvían á ejercer sus funciones, y la justicia volvía á renacer juntamente con la monarquía.

Señores, los tribunales no ha vuelto á abrirse desde la muerte de Luis XVI, ni en torno de su féretro hemos oído el grito de *viva el rey!* Así como en otros tiempos los magistrados han acompañado al monarca hasta el lugar de su sepultura; mas nadie los ha visto volver: allí se encerraron en la tumba de su jefe supremo, y para algunos años se ha remontado al cielo la justicia juntamente con el hijo de San Luis.

Los trastornos políticos ocurridos en tiempos de Carlos VI, la *Liga* y la *Fronda* no destruyeron el Parlamento ni derrocaron el santuario de las leyes. En nuestros días por el contrario la antigua justicia ha naufragado juntamente con lo demás de la sociedad.

De sus restos se han formado tribunales en que todo es nuevo, hasta el código con arreglo al cual deciden del honor, de la vida y de la fortuna de los ciudadanos. ¿Quién responde de esos jueces? ¿La religión? La religión se halla en la actualidad separada de todo, así como en otros tiempos entraba en la constitución de todo. Entre los magistrados que componen la nueva gerarquía, hay sin duda algunos que honrarían á los antiguos tribunales; sin embargo, no podemos ocultarlo, la voz pública se eleva contra ellos de todas partes. ¡Tantos hombres han desaparecido de veinte y cinco años á esta parte de nuestra vista en el torbellino revolucionario! No les pidamos virtudes que no son de su siglo; hagamos lata concesión á los tiempos y á las desgracias; olvidémonos de muchas cosas, seamos muy indulgentes; pero podrá decirse que empleemos demasiado rigor porque queremos conocer algo las condiciones morales de los hombres antes de

elevantos á la magistratura? y para conocerlos ¿no habremos de necesitar algun tiempo? Tened entendido que la demasiada precipitacion nos expondria á dar á la iniquidad la inamovilidad de justicia.

Se nos dice: Si retardais cumplir la institucion real causareis inquietudes en una multitud de familias: el juez, durante un año, no sabrá como expedir sus fallos y al ser denunciado por la parte contraria temerá sin cesar verse despojado de su dignidad. Por una parte contribuireis á que los jueces sean hipócritas y por la otra os expondreis á perder magistrados recomendables. En Francia nadie quiere tener inseguridad en su destino. Nadie se cuida de ocupar un puesto que la calumnia le puede arrebatar, y no habrá quien no rehuse someterse á esa vergonzosa desconfianza de la ley.

Eso es una mera palabrería, señores ¿habrá alguna exactitud en ella? No sé si los magistrados se indignarán contra esa dilacion de un año; pero sé muy bien que no murmuraron cuando Bonaparte se tomó el plazo de cinco años para confirmar la inamovilidad. Además una medida general no insulta á nadie en particular, ni se persigue tampoco por ella á nadie, porque nadie se halla definitivamente constituido en el puesto que ocupa. Si la amovilidad fuese una medida tan importuna, nadie aceptaria colocaciones amovibles, y adviértase que en Francia lo son casi todas. En el mismo orden de cosas de que estamos hablando los jueces de paz son amovibles, los tribunales de comercio y parte de los prevostales lo son tambien, asi como los consejos de guerra, y sin embargo nadie en esas clases de magistratura se cree deshonrado. Por último, señores, si los jueces reclaman contra la suspension momentánea de la institucion real, ¿cuanto mas deberá quejarse el ministro de Justicia, que hallándose como magistrado supremo al frente de la inamovilidad no le es dado participar de sus honores?

No se reduce la cuestion, sino me engaño, á esos hombres que juzgarán contra su conciencia. No se trata tampoco de lo que el magistrado hará, sino de lo que ha hecho; de su conducta pasada, esto es de saber si ha cometido algun crimen que le haga indigno de sentarse sobre las flores de lis. Si un año de inquietud basta para hacer prevaricar á un juez, será preciso que convengamos en que se hallaba ya muy cerca de la corrupcion. Siendo de buena fe, ¿perderá su puesto al cabo de un año por haber sido denunciado por algun pleiteante descontento ó por haber padecido alguna equivocacion en la substanciacion de alguna causa? Ciertamente que no. Pero la perderá si llega á descubrirse lo que hoy está oculto; si ha sorprendido la religion del ministro de justicia; si se llega á saber que durante la revolucion observó una conducta infame ó si la moral, la humanidad ó la justicia tienen graves cargos que hacerle.

Dicen que suspendiendo la institucion real no se conseguirá sino hacer que los jueces sean hipócritas. ¿Luego hay jueces que tienen vicios que ocultar, y que fingir virtudes? No temamos, señores, al hipócrita de un año; temamos mas bien conceder la inamovilidad á ese hipócrita; pues nada mas conseguiriamos con ella que sancionar sus vicios, y facilitarle ocasion de seguir toda su vida siendo vicioso, y poder á pesar de eso sentarse al frente de los tribunales.

Por otra parte, señores, la objecion se desvanece por un solo hecho. Los jueces desde el regreso del rey han permanecido amovibles, salvo en algunos, tribunales. Viéndose amenazados de perder sus puestos antes de haber recibido la institucion real. ¿Han dejado por eso de emitir sus fallos con arreglo á justicia? ¿Puede acusarseles de insignes prevaricaciones? ¿Han manifestado esa inquietud que tanto se pondera? No, por cierto: su conducta no se ha alterado por eso; ni han sido peores, ni mejores. De aquí podemos inferir que

la suspension de la institucion real por espacio de un año no producirá alteracion alguna en la actual magistratura; pues hace en efecto diez y ocho meses que esa magistratura inamovible de derecho es amovible de hecho.

Aun diremos mas; convengamos en que la suspension produzca, como yo no lo creo, algun desorden en la magistratura. ¿Podrá ese mal pasajero, ese mal de un año compararse con un mal que solo terminaria con la muerte, con un mal que tal vez envenenaria para siempre las fuentes de la justicia, si en la eleccion de magistrados se llegaba á cometer alguno de esos errores en que la mas asidua atencion y la mas discreta voluntad pueden caer?

Tampoco puede decirse que la suspension de la institucion real sea una cosa que nunca haya ocurrido en Francia. Tenemos una multitud de leyes relativas á la eleccion de magistrados. «Queremos, dice una pragmática de 5 de febrero de 1388, que nadie pueda ser presidente ni consejero, sin habernos antes dado pruebas por medio de nuestro canceller ó de los funcionarios de nuestro Parlamento, de su capacidad para ejercer dicho cargo.» La ordenanza de Moulins de 1566 manda hacer por lo tocante á la alta magistratura, una informacion de capacidad científica y moral, y en 1560 se hizo extensiva esta medida hasta para los jueces inferiores.

En los Parlamentos existia desde tiempo inmemorial este derecho de informacion, y por lo general se extendia á mas allá de un año por lo tocante al magistrado propuesto. Los tribunales superiores, ejerciendo este derecho en sí mismos, lo ponian en práctica respecto de los inferiores. Y la informacion se reducía á probar buena vida y costumbres, y ser adicto al rey y á la religion. Si estas circunstancias no quedaban plenamente probadas negábanse los Parlamentos á tomar acta de la provision, aun cuando ya se le hubiera concedido al nombrado la institucion real, y el ministerio no insistia mas en el asunto.

Y sin embargo ¿de qué se trataba entonces, señores? De proveer alguna que otra plaza vacante en los tribunales existentes, cuando en la actualidad, de nada menos nos ocupamos que de reorganizar todo el cuerpo de la magistratura, constituyendo de una sola vez algunos millares de jueces. En caso tan grave parece que una prudente suspension viene á indicarse por sí misma. La integridad del ministro de justicia favorecida por esa dilacion podrá establecer en la nacion tribunales dignos de la gravedad de los Harlay y de los Hoptal, y de la ciencia de los Loyseau, de los Pasquier y de los Tillet. Precipitando el nombramiento de los jueces inamovibles se contrariarían todas las tradiciones, todos los usos y todas las leyes de nuestros antepasados. Hay una cosa digna de observarse: en tanto que la cámara de los Diputados adoptaba la resolucion de suspender la institucion real, se tomaba la misma medida en una nacion vecina donde en otros tiempos se estableció el orden judicial bajo las mismas bases que en Francia. Aquel país ha tenido tambien su Senado inamovible, casi hereditario, y el cuerpo judicial mas acreditado de Europa despues de los Parlamentos franceses.

A lo que acabo de decir suelen objetar «que la informacion solia practicarse antes del nombramiento, y que por lo tanto no presentaba inconveniente, pues á nadie amenazaba mas que al juez; pero que como la suspension se verifica despues del nombramiento produce malos resultados hasta para el pleiteante.» Para probar este aserto siguen diciendo que el juez, que no tiene certeza acerca de su porvenir podrá llegar á ser muy peligroso, particularmente cuando se han confiado á sus manos leyes de carácter terrible.

Esto, señores, no es mas que una nueva explicacion del argumento general á que he tratado ya de responder. Es proseguir suponiendo que por efecto de la

suspension de la institucion real los jueces se van á convertir en una especie de demonios; que se darán prisa á causar todo el mal posible; que perseguirán á las viudas, despojarán á los huérfanos, darán la mano á la riqueza y al poder, y oprimirán á la indigencia y á la debilidad. ¡Si eso fuera cierto, gran Dios! guardémoslos bien de conceder inamovilidad á semejantes hombres, sino queremos que durante toda su vida sigan haciendo el mal que ahora tememos que puedan hacer por solo el término de un año.

A fin de tranquilizarnos dicen que la inamovilidad cambiará repentinamente su carácter; que los que ahora son buenos jueces, entonces lo serán excelentes; los medianos serán mejores, y que hasta los malos perderán con aquel requisito grados de perversidad. No dejo de comprender esos saludables efectos de la inamovilidad; pero sostengo que solo con el tiempo pueden conseguirse, y que no son obra de un día, ni de un año: no crea nadie que se conseguirá esa transformacion como con el golpe de una varilla mágica, por darse prisa á conceder la institucion á los jueces, aventurándose al riesgo de hacer malas elecciones.

Con la mayor facilidad me seria dado demostrar que la inamovilidad no confiere tan prontamente todas las virtudes.

Por último han entrado tambien en el terreno de los principios generales: en la una y en la otra cámara se ha afirmado que la independencia de la administracion de justicia es la salvaguardia de la libertad, y que todas las especies de tiranía tanto la del foro como la del serrallo, han estado siempre de acuerdo en menagrar la inamovilidad.

Todo eso es muy cierto, ¿y para qué se ha de perder el tiempo en sostenerlo cuando nadie lo niega? En todo este discurso, señores, no he cesado de ponderar la inamovilidad: hasta me atreveré á decir que ninguno de vuestros oradores le profesa mas veneracion que yo, ni ha hecho de ella un elogio mas cumplido. ¿Será por ventura desacreditar la inamovilidad el pedir plazo de un año para buscar hombres dignos de encargarse del santo depósito de nuestras leyes? Supuesto que no falta quien se escude en los principios generales, tambien nosotros á nuestra vez diremos que si es muy cierto que la libertad se conserva por medio de la justicia, no debe tampoco echarse en olvido que la libertad se destruye por la mala administracion judicial, esto es, por el mal juez. ¿De qué nos serviría una magistratura inamovible con magistrados propensos á violar sus juramentos, y á doblar la rodilla ante el primer tirano que se dignara admitir el presente de una inamovilidad tan inconstante como su fortuna? No es necesario, segun algunos dicen, recurrir á esa suspension para conocer á fondo á los magistrados: si estos faltan á su deber, las leyes están prontas á castigarlos. ¿Y qué? ¿se trata acaso de precavernos contra los delitos comunes? Ciertamente que podemos castigar á un juez prevaricador, pero ¿podremos hacerlo cuando por no haberlo conocido hayamos tenido la desgracia de consagrarlo? Un magistrado enemigo del gobierno que envenenaria en su alrededor la opinion, emplearia su influencia secreta para corromper á la multitud, protegeria, ó por lo menos no castigaria á los sediciosos y sin comprometerse legalmente no aspiraria mas que al momento de hacerse culpable de alguna de esas enormes traiciones que arruinan á los pueblos y hacen perecer á los reyes. No hay duda que podriamos castigar á ese magistrado en las pequeñas prevaricaciones que acaso cometeria; mas él podría burlarse de nuestra indignacion cuando hubiera precipitado á su patria en aquel terrible litigio que asi concluye por perderse cuando apela á los pueblos, como cuando acude ante el tribunal de la eterna justicia.

Eh aquí mis dos últimas consideraciones. Debe ser

adoptada la resolucion hasta por interés del mismo ministro de justicia. Pues ¿de qué peso no se veria ella es tan grave, como útil en cuanto á su objeto: ha sido examinada con toda madurez, sostenida y acatada por los hombres mas respetables, y adoptada despues de una profunda discusion. Creo que sería una fortuna el que, mediante vuestra íntima conviccion, la adoptarais á vuestra vez; porque todo cuanto puede desearse es, que entre ambas Cámaras reine una conformidad de sentimientos capaz de dar un magnífico ejemplo á la nacion.

Finalmente, señores, esta es tambien la primera resolucion que recibis de la cámara de los Diputados: ella es tan grave, como útil en cuanto á su objeto: ha sido examinada con toda madurez, sostenida y acatada por los hombres mas respetables, y adoptada despues de una profunda discusion. Creo que sería una fortuna el que, mediante vuestra íntima conviccion, la adoptarais á vuestra vez; porque todo cuanto puede desearse es, que entre ambas Cámaras reine una conformidad de sentimientos capaz de dar un magnífico ejemplo á la nacion.

Reasumiendo lo dicho, concluiré asegurando: que la resolucion para suspender la inamovilidad no se opone al sistema antiguo de mutua amovilidad é inamovilidad, que tampoco es contraria al espíritu de la Carta; que aumenta la prerogativa real; que da tiempo de hacer buenas elecciones de magistrados, y por último, que es favorable al ministro de Justicia. Doy por lo tanto mi voto para que se apruebe, no siendo que por parte de algunos señores pares, ó por la de los ministros se nos proponga algun otro mejor proyecto de ley.

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS RELATIVA AL LUTO GENERAL DEL 21 DE ENERO, PROPUNGIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES (9 ENERO 1846).

SEÑORES, permítaseme recordaros, aunque por ello me acusen de algo de orgullo, que el año próximo pasado en esta misma fecha, recibí una muy dulce recompensa de la lealtad que profeso á mi soberano legítimo. Esta recompensa fue el encargo oficial que se me confirió de anunciar la pompa fúnebre con que la Francia iba á celebrar la memoria del rey mártir, y los monumentos que la piedad de Luis XVIII, queria fundar para eternizar sus pesares. Fui deudor de ese encargo á un ministro, cuya amistad me honra, y cuyos enemigos, si es que los tiene, deben buscarse generalmente entre los enemigos del rey. Sin duda habreis olvidado (ó acaso no lo habreis leído nunca), el programa de la solemnidad expiatoria, que con aquel motivo tuve el honor de trazar; y como que en él se contienen varias disposiciones que se enlazan con la resolucion de la cámara de los Diputados, y como la mitad de ellas son obra del rey, creo que llevaréis á bien os presente á la vista algunos rasgos de aquel cuadro.

«En tanto que los restos mortales de Luis XVI y de María Antonieta, serán trasladados al panteon de Saint-Denis, se colocará la primera piedra del monumento que ha de erigirse en la plaza de Luis XV.

«Este monumento representará á Luis XVI en el acto de remontarse á las eternas moradas, sostenido y guiado por un ángel, que al parecer le dirá las siguientes palabras: ¡Hijo de San Luis remontaos al cielo! En una de las caras del pedestal habrá un medallón con el busto de la reina, con esta leyenda digna de la esposa de Luis XVI: *Todo lo he visto, todo lo he sabido y todo lo he olvidado*. En la otra cara se verá el retrato en bajo relieve de Madama Isabel con estas palabras escritas alrededor: *No los desengañeis*: sublimes expresiones que pronunció en la jornada del 20 de junio cuando los asesinos amenazaban su vida, creyendo que era la reina. En la tercera cara

elevantos á la magistratura? y para conocerlos ¿no habremos de necesitar algun tiempo? Tened entendido que la demasiada precipitacion nos expondria á dar á la iniquidad la inamovilidad de justicia.

Se nos dice: Si retardais cumplir la institucion real causareis inquietudes en una multitud de familias: el juez, durante un año, no sabrá como expedir sus fallos y al ser denunciado por la parte contraria temerá sin cesar verse despojado de su dignidad. Por una parte contribuireis á que los jueces sean hipócritas y por la otra os expondeis á perder magistrados recomendables. En Francia nadie quiere tener inseguridad en su destino. Nadie se cuida de ocupar un puesto que la calumnia le puede arrebatar, y no habrá quien no rehuse someterse á esa vergonzosa desconfianza de la ley.

Eso es una mera palabrería, señores ¿habrá alguna exactitud en ella? No sé si los magistrados se indignarán contra esa dilacion de un año; pero sé muy bien que no murmuraron cuando Bonaparte se tomó el plazo de cinco años para confirmar la inamovilidad. Además una medida general no insulta á nadie en particular, ni se persigue tampoco por ella á nadie, porque nadie se halla definitivamente constituido en el puesto que ocupa. Si la amovilidad fuese una medida tan importuna, nadie aceptaria colocaciones amovibles, y adviértase que en Francia lo son casi todas. En el mismo orden de cosas de que estamos hablando los jueces de paz son amovibles, los tribunales de comercio y parte de los prevostales lo son tambien, asi como los consejos de guerra, y sin embargo nadie en esas clases de magistratura se cree deshonrado. Por último, señores, si los jueces reclaman contra la suspension momentánea de la institucion real, ¿cuanto mas deberá quejarse el ministro de Justicia, que hallándose como magistrado supremo al frente de la inamovilidad no le es dado participar de sus honores?

No se reduce la cuestion, sino me engaño, á esos hombres que juzgarán contra su conciencia. No se trata tampoco de lo que el magistrado hará, sino de lo que ha hecho; de su conducta pasada, esto es de saber si ha cometido algun crimen que le haga indigno de sentarse sobre las flores de lis. Si un año de inquietud basta para hacer prevaricar á un juez, será preciso que convengamos en que se hallaba ya muy cerca de la corrupcion. Siendo de buena fe, ¿perderá su puesto al cabo de un año por haber sido denunciado por algun pleiteante descontento ó por haber padecido alguna equivocacion en la substanciacion de alguna causa? Ciertamente que no. Pero la perderá si llega á descubrirse lo que hoy está oculto; si ha sorprendido la religion del ministro de justicia; si se llega á saber que durante la revolucion observó una conducta infame ó si la moral, la humanidad ó la justicia tienen graves cargos que hacerle.

Dicen que suspendiendo la institucion real no se conseguirá sino hacer que los jueces sean hipócritas. ¿Luego hay jueces que tienen vicios que ocultar, y que fingir virtudes? No temamos, señores, al hipócrita de un año; temamos mas bien conceder la inamovilidad á ese hipócrita; pues nada mas conseguiriamos con ella que sancionar sus vicios, y facilitarle ocasion de seguir toda su vida siendo vicioso, y poder á pesar de eso sentarse al frente de los tribunales.

Por otra parte, señores, la objeccion se desvanece por un solo hecho. Los jueces desde el regreso del rey han permanecido amovibles, salvo en algunos, tribunales. Viéndose amenazados de perder sus puestos antes de haber recibido la institucion real. ¿Han dejado por eso de emitir sus fallos con arreglo á justicia? ¿Puede acusarseles de insignes prevaricaciones? ¿Han manifestado esa inquietud que tanto se pondera? No, por cierto: su conducta no se ha alterado por eso; ni han sido peores, ni mejores. De aquí podemos inferir que

la suspension de la institucion real por espacio de un año no producirá alteracion alguna en la actual magistratura; pues hace en efecto diez y ocho meses que esa magistratura inamovible de derecho es amovible de hecho.

Aun diremos mas; convengamos en que la suspension produzca, como yo no lo creo, algun desorden en la magistratura. ¿Podrá ese mal pasajero, ese mal de un año compararse con un mal que solo terminaria con la muerte, con un mal que tal vez envenenaria para siempre las fuentes de la justicia, si en la eleccion de magistrados se llegaba á cometer alguno de esos errores en que la mas asidua atencion y la mas discreta voluntad pueden caer?

Tampoco puede decirse que la suspension de la institucion real sea una cosa que nunca haya ocurrido en Francia. Tenemos una multitud de leyes relativas á la eleccion de magistrados. «Queremos, dice una pragmática de 5 de febrero de 1388, que nadie pueda ser presidente ni consejero, sin habernos antes dado pruebas por medio de nuestro canceller ó de los funcionarios de nuestro Parlamento, de su capacidad para ejercer dicho cargo.» La ordenanza de Moulins de 1566 manda hacer por lo tocante á la alta magistratura, una informacion de capacidad científica y moral, y en 1560 se hizo extensiva esta medida hasta para los jueces inferiores.

En los Parlamentos existia desde tiempo inmemorial este derecho de informacion, y por lo general se extendia á mas allá de un año por lo tocante al magistrado propuesto. Los tribunales superiores, ejerciendo este derecho en sí mismos, lo ponian en práctica respecto de los inferiores. Y la informacion se reducía á probar buena vida y costumbres, y ser adicto al rey y á la religion. Si estas circunstancias no quedaban plenamente probadas negábanse los Parlamentos á tomar acta de la provision, aun cuando ya se le hubiera concedido al nombrado la institucion real, y el ministerio no insistia mas en el asunto.

Y sin embargo ¿de qué se trataba entonces, señores? De proveer alguna que otra plaza vacante en los tribunales existentes, cuando en la actualidad, de nada menos nos ocupamos que de reorganizar todo el cuerpo de la magistratura, constituyendo de una sola vez algunos millares de jueces. En caso tan grave parece que una prudente suspension viene á indicarse por sí misma. La integridad del ministro de justicia favorecida por esa dilacion podrá establecer en la nacion tribunales dignos de la gravedad de los Harlay y de los Hoptal, y de la ciencia de los Loyseau, de los Pasquier y de los Tillet. Precipitando el nombramiento de los jueces inamovibles se contrariarían todas las tradiciones, todos los usos y todas las leyes de nuestros antepasados. Hay una cosa digna de observarse: en tanto que la cámara de los Diputados adoptaba la resolucion de suspender la institucion real, se tomaba la misma medida en una nacion vecina donde en otros tiempos se estableció el orden judicial bajo las mismas bases que en Francia. Aquel país ha tenido tambien su Senado inamovible, casi hereditario, y el cuerpo judicial mas acreditado de Europa despues de los Parlamentos franceses.

A lo que acabo de decir suelen objetar «que la informacion solia practicarse antes del nombramiento, y que por lo tanto no presentaba inconveniente, pues á nadie amenazaba mas que al juez; pero que como la suspension se verifica despues del nombramiento produce malos resultados hasta para el pleiteante.» Para probar este aserto siguen diciendo que el juez, que no tiene certeza acerca de su porvenir podrá llegar á ser muy peligroso, particularmente cuando se han confiado á sus manos leyes de carácter terrible.

Esto, señores, no es mas que una nueva explicacion del argumento general á que he tratado ya de responder. Es proseguir suponiendo que por efecto de la

suspension de la institucion real los jueces se van á convertir en una especie de demonios; que se darán prisa á causar todo el mal posible; que perseguirán á las viudas, despojarán á los huérfanos, darán la mano á la riqueza y al poder, y oprimirán á la indigencia y á la debilidad. ¡Si eso fuera cierto, gran Dios! guardémoslos bien de conceder inamovilidad á semejantes hombres, sino queremos que durante toda su vida sigan haciendo el mal que ahora tememos que puedan hacer por solo el término de un año.

A fin de tranquilizarnos dicen que la inamovilidad cambiará repentinamente su carácter; que los que ahora son buenos jueces, entonces lo serán excelentes; los medianos serán mejores, y que hasta los malos perderán con aquel requisito grados de perversidad. No dejo de comprender esos saludables efectos de la inamovilidad; pero sostengo que solo con el tiempo pueden conseguirse, y que no son obra de un día, ni de un año: no crea nadie que se conseguirá esa transformacion como con el golpe de una varilla mágica, por darse prisa á conceder la institucion á los jueces, aventurándose al riesgo de hacer malas elecciones.

Con la mayor facilidad me seria dado demostrar que la inamovilidad no confiere tan prontamente todas las virtudes.

Por último han entrado tambien en el terreno de los principios generales: en la una y en la otra cámara se ha afirmado que la independencia de la administracion de justicia es la salvaguardia de la libertad, y que todas las especies de tiranía tanto la del foro como la del serrallo, han estado siempre de acuerdo en menagrar la inamovilidad.

Todo eso es muy cierto, ¿y para qué se ha de perder el tiempo en sostenerlo cuando nadie lo niega? En todo este discurso, señores, no he cesado de ponderar la inamovilidad: hasta me atreveré á decir que ninguno de vuestros oradores le profesa mas veneracion que yo, ni ha hecho de ella un elogio mas cumplido. ¿Será por ventura desacreditar la inamovilidad el pedir plazo de un año para buscar hombres dignos de encargarse del santo depósito de nuestras leyes? Supuesto que no falta quien se escude en los principios generales, tambien nosotros á nuestra vez diremos que si es muy cierto que la libertad se conserva por medio de la justicia, no debe tampoco echarse en olvido que la libertad se destruye por la mala administracion judicial, esto es, por el mal juez. ¿De qué nos serviría una magistratura inamovible con magistrados propensos á violar sus juramentos, y á doblar la rodilla ante el primer tirano que se dignara admitir el presente de una inamovilidad tan inconstante como su fortuna? No es necesario, segun algunos dicen, recurrir á esa suspension para conocer á fondo á los magistrados: si estos faltan á su deber, las leyes están prontas á castigarlos. ¿Y qué? ¿se trata acaso de precavernos contra los delitos comunes? Ciertamente que podemos castigar á un juez prevaricador, pero ¿podremos hacerlo cuando por no haberlo conocido hayamos tenido la desgracia de consagrarlo? Un magistrado enemigo del gobierno que envenenaria en su alrededor la opinion, emplearia su influencia secreta para corromper á la multitud, protegeria, ó por lo menos no castigaria á los sediciosos y sin comprometerse legalmente no aspiraria mas que al momento de hacerse culpable de alguna de esas enormes traiciones que arruinan á los pueblos y hacen perecer á los reyes. No hay duda que podriamos castigar á ese magistrado en las pequeñas prevaricaciones que acaso cometeria; mas él podría burlarse de nuestra indignacion cuando hubiera precipitado á su patria en aquel terrible litigio que asi concluye por perderse cuando apela á los pueblos, como cuando acude ante el tribunal de la eterna justicia.

Eh aquí mis dos últimas consideraciones. Debe ser

adoptada la resolucion hasta por interés del mismo ministro de justicia. Pues ¿de qué peso no se veria ella es tan grave, como útil en cuanto á su objeto: ha sido examinada con toda madurez, sostenida y acatada por los hombres mas respetables, y adoptada despues de una profunda discusion. Creo que sería una fortuna el que, mediante vuestra íntima conviccion, la adoptarais á vuestra vez; porque todo cuanto puede desearse es, que entre ambas Cámaras reine una conformidad de sentimientos capaz de dar un magnífico ejemplo á la nacion.

Finalmente, señores, esta es tambien la primera resolucion que recibis de la cámara de los Diputados: ella es tan grave, como útil en cuanto á su objeto: ha sido examinada con toda madurez, sostenida y acatada por los hombres mas respetables, y adoptada despues de una profunda discusion. Creo que sería una fortuna el que, mediante vuestra íntima conviccion, la adoptarais á vuestra vez; porque todo cuanto puede desearse es, que entre ambas Cámaras reine una conformidad de sentimientos capaz de dar un magnífico ejemplo á la nacion.

Reasumiendo lo dicho, concluiré asegurando: que la resolucion para suspender la inamovilidad no se opone al sistema antiguo de mutua amovilidad é inamovilidad, que tampoco es contraria al espíritu de la Carta; que aumenta la prerogativa real; que da tiempo de hacer buenas elecciones de magistrados, y por último, que es favorable al ministro de Justicia. Doy por lo tanto mi voto para que se apruebe, no siendo que por parte de algunos señores pares, ó por la de los ministros se nos proponga algun otro mejor proyecto de ley.

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS RELATIVA AL LUTO GENERAL DEL 21 DE ENERO, PROPUNGIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES (9 ENERO 1846).

SEÑORES, permítaseme recordaros, aunque por ello me acusen de algo de orgullo, que el año próximo pasado en esta misma fecha, recibí una muy dulce recompensa de la lealtad que profeso á mi soberano legítimo. Esta recompensa fue el encargo oficial que se me confirió de anunciar la pompa fúnebre con que la Francia iba á celebrar la memoria del rey mártir, y los monumentos que la piedad de Luis XVIII, queria fundar para eternizar sus pesares. Fui deudor de ese encargo á un ministro, cuya amistad me honra, y cuyos enemigos, si es que los tiene, deben buscarse generalmente entre los enemigos del rey. Sin duda habreis olvidado (ó acaso no lo habreis leído nunca), el programa de la solemnidad expiatoria, que con aquel motivo tuve el honor de trazar; y como que en él se contienen varias disposiciones que se enlazan con la resolucion de la cámara de los Diputados, y como la mitad de ellas son obra del rey, creo que llevaréis á bien os presente á la vista algunos rasgos de aquel cuadro.

«En tanto que los restos mortales de Luis XVI y de María Antonieta, serán trasladados al panteon de Saint-Denis, se colocará la primera piedra del monumento que ha de erigirse en la plaza de Luis XV.

«Este monumento representará á Luis XVI en el acto de remontarse á las eternas moradas, sostenido y guiado por un ángel, que al parecer le dirá las siguientes palabras: ¡Hijo de San Luis remontaos al cielo! En una de las caras del pedestal habrá un medallón con el busto de la reina, con esta leyenda digna de la esposa de Luis XVI: *Todo lo he visto, todo lo he sabido y todo lo he olvidado*. En la otra cara se verá el retrato en bajo relieve de Madama Isabel con estas palabras escritas alrededor: *No los desengañeis*: sublimes expresiones que pronunció en la jornada del 20 de junio cuando los asesinos amenazaban su vida, creyendo que era la reina. En la tercera cara

se grabará en letras mayúsculas el testamento de Luis XVI, reducido á esta máxima evangélica:

PERDONO DE TODO CORAZON
Á LOS QUE SE HAN HECHO ENEMIGOS MIOS.

«En la cuarta cara se fijará el escudo de armas de Francia con esta inscripcion: *Luis XVIII á Luis XVI*. Los franceses solicitarán sin duda el honor de unir al nombre de Luis XVIII, el nombre de la Francia que nunca pudo ser separada de su rey....»

«Este monumento no será el único consagrado á la desgracia y al arrepentimiento. En el terreno del cementerio de la Magdalena se edificará una capilla, que por el lado de la calle de Anjou representará un antiguo sepulcro, y se entrará en ella por una calle nueva que se abrirá cuando se establezca esa capilla. La planta del edificio á fin de que ofrezca lugar á las diversas sepulturas, tendrá la forma de una cruz latina, y recibirá la luz por la bóveda de manera que en el recinto reine una misteriosa claridad. En todas las partes del monumento se colocarán altares donde cada cual sea libre de poder ir á derramar lágrimas por una madre, por un hermano, por una esposa, ó por cualquiera de aquellas víctimas, compañeros fieles que por espacio de veinte años han dormido cerca de su rey en aquel cementerio abandonado. Aquí es donde se vendrá á honrar particularmente la memoria de M. de Malesherbes. Sin duda se nos disculpará de que hagamos mencion en este paraje del nombre del vasallo uniéndolo con el recuerdo del soberano. En la muerte, en la desgracia, y en la virtud hay una misteriosa fuerza que nivela las gerarquías.

«El rey fundará una misa perpetua en esta capilla, destinando dos capellanes á su servicio particular. En Saint-Denis se hará otra fundacion mas considerable en nombre de Luis XVI, y en obsequio de los obispos y clérigos enfermos, que despues de un largo apostolado necesitan descansar de sus santas fatigas. Estos ancianos reemplazarán la comunidad religiosa que cuidaba de las cenizas de los reyes, y por su grave aspecto, por su avanzada edad, y por sus trabajos serán los custodios naturales de aquel asilo de los muertos, en donde ellos mismos no tardarán mucho tiempo en recogerse. Tambien se trata de volver á dar á esta abadía los sepulcros que la decoraban, y con arreglo á los cuales Suger hacia escribir la historia nacional como en presencia de la muerte y de la verdad.»

«Esto es, señores, lo que la régia voluntad mandó hacer, y ademá por medio de una real orden se declaró que en lo sucesivo el día 21 de enero seria un día consagrado á ceremonias religiosas. Por lo tanto, el primer pensamiento de ese gran sacrificio de paz, pertenece enteramente á nuestro soberano, así como todo lo bueno y lo noble que la monarquía ha hecho despues de la restauracion. ¡Y sin embargo, cuántas cosas hay que ya han caducado, cuántas reflexiones que no son ya aplicables á este momento, se echan de ver en el programa del que acabo de leeros algunos pasajes! *Dum loquimur, fugerit invida ætas!* ¡Cuán ta esperanza habia aun, en medio del luto de la patria al haceros yo la descripcion de la pompa de Saint-Denis! ¡Qué sincero parecia el arrepentimiento de ciertos hombres! ¡Qué dulce era para el soberano concederles su perdon!

«Mas cuando la segunda traicion nos hizo abandonar el suelo nativo, ¿habria nadie podido creer que nos volveriamos á encontrar aquí en esta misma época del 21 de enero para celebrar por segunda vez la solemnidad expiatoria? No faltaba quien creyera que ya nunca mas volveria á oír hablar de esos muertos que les están acusando en la presencia de Dios vivo. Ese Dios para confusion de tales hombres ha encerrado en el breve espacio de un año acontecimientos

que apenas cabrian en un siglo entero: los hombres y las cosas se han precipitado como los raudales de un torrente: toda la tierra ha pasado digámoslo así por Francia entre esas dos pompas fúnebres. Habiendo partido de una tumba hemos vuelto al pié de esa misma tumba, y de tantos proyectos concebidos, no quedan mas que los que Luis XVIII formó en obsequio de las cenizas de su hermano, el monarca.

La cámara de los Diputados quiere participar de las obras de nuestro augusto soberano: quiere que por su medio se una el dolor del pueblo con el dolor del rey, y nos invita á que nos unamos tambien á su interesante homenaje. Pares de Francia, vosotros los que ocupais el puesto de la antigua nobleza, vosotros á imitacion del piadoso Tanneguy, os apresurareis á concurrir á las exequias de un monarca que se vió abandonado de unos ingratos. He visto, señores, los mortales despojos de Luis XVI mezclados en la fosa que se ha abierto con la cal viva que ha consumido sus carnes sin poder borrar las señales del crimen! He visto el esqueleto de María Antonieta, intacto al abrigo de una especie de bóveda que se habia formado sobre él, como por milagro. Solo la cabeza no estaba en su lugar, y en la forma de ella, ¡Oh Providencia! se podian aun reconocer las facciones bajo las cuales respiraba toda la gracia de una mujer con toda la magestad de una reina! Eso es, señores, lo que yo he visto; ¡Hé aquí los recuerdos para los cuales nunca tendremos nosotros bastantes lágrimas! ¡He aquí los atentados que los hombres nunca llegarán á expiar! Aunque elevarais á la memoria de esas grandes víctimas un monumento semejante á las tumbas que en los desiertos de Egipto desafian el curso de los siglos, nada habriais hecho: todo el enorme conjunto de piedra de las pirámides no bastaria para tajar la mancha de sangre que nunca llegará á borrarse!

Pero fijad la atencion, señores, en el poder de la religion, de esa religion invocada en auxilio nuestro por el monarca y por la cámara de Diputados. Solo ella puede igualar las señales de dolor con la enormidad de las calamidades; para eso no necesita ni de pompas magnificas, ni de soberbios mausoleos: algunas lágrimas, un ayuno, un altar, una piedra en que se habrá esculpido el nombre del rey, le bastan á la religion. Desentendámonos pues del aparato del luto: y procuremos solamente indagar si en la *resolucion* sometida á vuestro exámen, así como en las manifestaciones que se preparan, no se ha omitido ninguna circunstancia.

«Creo, señores, que en ellas echo de ver una omision. En medio de tantos objetos de tristeza no se ha repartido con igualdad el tributo de nuestras lágrimas. Apenas se ha hecho mencion en los diversos proyectos de aquel rey niño, de aquel joven mártir que cantó alabanzas á Dios en el horno encendido. ¿Le olvidamos acaso porque fue tan breve el plazo que ocupó en la existencia y en nuestra historia? Pero ¡qué lentamente debieron pasar aquellos dias abrumados de padecimientos, que largo debió ser aquel reinado sin mas distraccion que el dolor! Jamás anciano rey, encorvado bajo los pesares del trono sostuvo en sus manos un cetro mas pesado. No era tan abrumadora la corona de Luis XIV al descender á la huesa, como la diadema de la inocencia en las sienas de Luis XVII al salir de la cuna. ¿Qué se ha hecho aquel pupilo real puesto bajo la tutela de un verdugo, aquel huérfano que como el heredero de David podia decir: «Mi padre y mi madre me han abandonado? ¿En donde está el compañero de infortunio, el hermano de la huérfana del Temple? ¿A donde podré yo ir para dirigirle aquella pregunta tan terrible como vulgar: *Duermes, Capeto? Levántate!*—Levántate, Capeto, señores, pero se levanta rodeado de todo el esplendor de su gloria celestial, y se levanta

para pedirnos una tumba. ¡Maldicion sobre los perversos que nos han obligado á recurrir á vanas reparaciones! Séquese la parricida mano que osó levantarse sobre aquel hijo de San Luis, rey tan olvidado en los anales de la nacion, como olvidado vivió en los calabozos. La nacion rechaza por último á esos hombres que desdeñaron acogerse á la amnistia mas generosa que las edades han visto. La patria se niega á conocer esos hombres que no quisieron conocer á su segundo padre. Esos hombres que con su desalmado furor han destruido la cláusula del testamento de Luis XVI que les concedia un amparo. La justicia ha vuelto á recobrar sus derechos, y el crimen ha dejado de ser inviolable.

Voto, señores, por la adopcion plena y entera de la *resolucion* de la cámara de los Diputados, y siento que el reglamento no nos permita votar por aclamacion. Propongo ademá que á la *resolucion* se añada esta enmienda que completará las expiaciones del 21 de enero:

Se suplicará humildemente al monarca tenga á bien mandar se erija un monumento á la memoria de Luis XVII, en nombre y á expensas de la nacion.

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION RELATIVA AL CLERO, PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 10 DE FEBRERO DE 1816.

SEÑORES, una idea tan funesta como extraña se desarrolló en la mente de algunos de aquellos millares de *legisladores* que improvisadamente conocieron que la Francia al cabo de catorce siglos de existencia carecia de Constitucion: imaginaron separar enteramente el órden religioso del órden político, y esta imaginacion fue considerada como un rasgo del genio. Dios, autor del hombre, nada tuvo ya que ver con las acciones del hombre, y la ley perdió aquella base que por consentimiento humano de todos los pueblos debe estar colocada en el cielo. Dióse á todo el mundo libertad de recibir ó no recibir el primer signo del cristiano, de tomar esposa ante el altar de Dios, ó ante el bufete de un alcalde, de modelar su conducta por los preceptos del Evangelio, ó por los reglamentos de policia, de expiar sus faltas á los piés del sacerdote, ó bajo la mano del verdugo, de morir con la esperanza de otra vida, ó con la esperanza de la nada.... Todo eso fue considerado como *sabiduría*.

Y al paso que se renunciaba á la religion se aspiraba á la libertad. ¿Habrá algun pueblo que haya sido mas libre que Roma ó Atenas, ni mas religioso al mismo tiempo? Todo pueblo que no trata de establecer en las cosas divinas garantías de su independencia concluye siempre perdiéndola, cualesquiera que sean las revoluciones en que se sumerja para conservarla. ¡Acordarse, señores! ¿Qué es lo que nos quedó sin el rey por fruto de nuestros excesos é infortunios? — ¡Cadenas, señores, cadenas y crímenes!

Si la Inglaterra á pesar de las tempestades que la agitaron bajo Carlos I llegó á establecer su Constitucion, es porque en aquella época los ingleses eran cristianos. Predicaban la independencia política con la Biblia en la mano, y lejos de ser irreligiosos, eran hasta fanáticos. Con el fanatismo establecieron sus niveladores la libertad, al paso que los revolucionarios franceses proclamando la impiedad entronizaron la tiranía. ¿No es particular, señores, que hayamos sido esclavos bajo la férula de filósofos republicanos, y que hayamos gozado libertad bajo el cetro de un rey cristiano?

Este dictado nos recuerda que por último nos ha-

llamos sometidos á la autoridad de los príncipes que nos han colocado en primera fila por lo tocante á la religion, y en el primer grado por lo tocante á la gloria. Si la Iglesia nos ha reconocido por hijos primogénitos, ¿no es justo que por último dejemos de ser desagradecidos para con nuestra madre? La *resolucion* que la cámara de los Diputados nos ha transmitido tiene por objeto devolver al clero, no el esplendor que tuvo en otro tiempo, sino esa independencia sin la que el culto no es mas que un peso para el pueblo: esta *resolucion* por su gravedad, señores, merece la mas seria atencion.

Tenemos en la cámara de los Pares un privilegio que nadie acaso intentará disputarnos, y es el de pertenecer por la madurez de nuestra edad á otros tiempos que ya no existen. Nosotros podemos referir á las modernas generaciones cuál era entonces el esplendor de nuestros templos. ¿Cómo esa Iglesia de las Galias tan poderosa y venerable ha llegado á ser destruida? Ya lo sabeis, señores. Los discursos mas enérgicos, los cálculos mas exactos, la elocuencia mas vehemente y mas persuasiva, todo vino á estrellarse contra las pasiones. Un hombre que posteriormente adquirió demasiada celebridad fue el primero que se opuso á la invasion del patrimonio de la Iglesia. «¡Quiéren ser libres, decía ese hombre aparentando admiracion, y no saben ser justos!» Estas palabras son la terrible sentencia que condena á ese hombre, á sus partidarios y á sus obras.

Un resto de pudor nacional impidió que el clero quedara enteramente sumido en la miseria. Concediéronse ochenta y un millones al clero á título de asignacion, y setenta y dos para el pago de pensiones religiosas. Estas dos sumas excedian el importe de las rentas eclesiásticas, que componian poco mas ó menos un total de ciento cincuenta millones. Mas de allí á poco tiempo las dejaron de pagar. Las malas obras principiadas por las revoluciones rara vez dejan de consumarse á impulsos de las mismas: todo opresor cree arruinarse si se detiene en reparar los males que ha causado: ¡Tan cierto es que entre los hombres por lo general una injusticia á medias acusa, y una iniquidad completa absuelve!

Vinieron en seguida, señores, aquellos tiempos de terror, durante los cuales pudo decirse lo que cierto orador decia en tiempo de la persecucion de Diocleciano: toda la Iglesia ha abandonado la tierra para remontarse al cielo. En pos de la matanza de los Carmelitas vino la deportacion de mas de treinta mil clérigos: subdividiéndose toda su gerarquía en dos grandes clases de persecucion: unos siguieron al monarca en su destierro, y otros quedaron ocultos entre las ruinas de la monarquía. De esta manera pudo la religion repartir sus dulzuras entre el vasallo y el monarca. Yo he visto á esa Iglesia errante que lloraba al borde de los rios extranjeros: *Super flumina... sedimus et flevimus!* Vosotros, señores, habeis visto la que regaba con su llanto las ruinas del templo: aquí estamos reunidos todos los testigos de las tribulaciones de la Iglesia: sus infortunios son los nuestros: inútil es que nos detengamos en pintarlos.

La Iglesia galicana debilitada por sus heridas, andaba vacilando. De repente aparece un hombre que venia de Egipto: sus destinos son misteriosos como los monumentos del desierto, como los signos geroglíficos esculpidos en sus masas de piedra. Una antigua fortaleza medio arruinada no le dejó conquistar el Asia, y el hombre aquel para consolar su despecho se resuelve á conquistar la Europa. Rápido como el pensamiento pasó por la llanura de las tumbas, por la sombra de las pirámides, por las ruinas de las Esfinges: todo lo ha visto, y su voz ha resonado en los pueblos del Aquilon y en los pueblos de la Aurora. Todos los disfraces se adaptan á su persona: habla todos los idiomas, se acomoda á todos los sentimientos. Al llegar á esta nacion

se grabará en letras mayúsculas el testamento de Luis XVI, reducido á esta máxima evangélica:

PERDONO DE TODO CORAZON
Á LOS QUE SE HAN HECHO ENEMIGOS MIOS.

«En la cuarta cara se fijará el escudo de armas de Francia con esta inscripcion: *Luis XVIII á Luis XVI*. Los franceses solicitarán sin duda el honor de unir al nombre de Luis XVIII, el nombre de la Francia que nunca pudo ser separada de su rey....»

«Este monumento no será el único consagrado á la desgracia y al arrepentimiento. En el terreno del cementerio de la Magdalena se edificará una capilla, que por el lado de la calle de Anjou representará un antiguo sepulcro, y se entrará en ella por una calle nueva que se abrirá cuando se establezca esa capilla. La planta del edificio á fin de que ofrezca lugar á las diversas sepulturas, tendrá la forma de una cruz latina, y recibirá la luz por la bóveda de manera que en el recinto reine una misteriosa claridad. En todas las partes del monumento se colocarán altares donde cada cual sea libre de poder ir á derramar lágrimas por una madre, por un hermano, por una esposa, ó por cualquiera de aquellas víctimas, compañeros fieles que por espacio de veinte años han dormido cerca de su rey en aquel cementerio abandonado. Aquí es donde se vendrá á honrar particularmente la memoria de M. de Malesherbes. Sin duda se nos disculpará de que hagamos mencion en este paraje del nombre del vasallo uniéndolo con el recuerdo del soberano. En la muerte, en la desgracia, y en la virtud hay una misteriosa fuerza que nivela las gerarquías.

«El rey fundará una misa perpetua en esta capilla, destinando dos capellanes á su servicio particular. En Saint-Denis se hará otra fundacion mas considerable en nombre de Luis XVI, y en obsequio de los obispos y clérigos enfermos, que despues de un largo apostolado necesiten descansar de sus santas fatigas. Estos ancianos reemplazarán la comunidad religiosa que cuidaba de las cenizas de los reyes, y por su grave aspecto, por su avanzada edad, y por sus trabajos serán los custodios naturales de aquel asilo de los muertos, en donde ellos mismos no tardarán mucho tiempo en recogerse. Tambien se trata de volver á dar á esta abadía los sepulcros que la decoraban, y con arreglo á los cuales Suger hacia escribir la historia nacional como en presencia de la muerte y de la verdad.»

«Esto es, señores, lo que la régia voluntad mandó hacer, y ademá por medio de una real orden se declaró que en lo sucesivo el día 21 de enero seria un día consagrado á ceremonias religiosas. Por lo tanto, el primer pensamiento de ese gran sacrificio de paz, pertenece enteramente á nuestro soberano, así como todo lo bueno y lo noble que la monarquía ha hecho despues de la restauracion. ¡Y sin embargo, cuántas cosas hay que ya han caducado, cuántas reflexiones que no son ya aplicables á este momento, se echan de ver en el programa del que acabo de leeros algunos pasajes! *Dum loquimur, fugerit invida ætas!* ¡Cuán ta esperanza habia aun, en medio del luto de la patria al haceros yo la descripcion de la pompa de Saint-Denis! ¡Qué sincero parecia el arrepentimiento de ciertos hombres! ¡Qué dulce era para el soberano concederles su perdon!

«Mas cuando la segunda traicion nos hizo abandonar el suelo nativo, ¿habria nadie podido creer que nos volveriamos á encontrar aquí en esta misma época del 21 de enero para celebrar por segunda vez la solemnidad expiatoria? No faltaba quien creyera que ya nunca mas volveria á oír hablar de esos muertos que les están acusando en la presencia de Dios vivo. Ese Dios para confusion de tales hombres ha encerrado en el breve espacio de un año acontecimientos

que apenas cabrian en un siglo entero: los hombres y las cosas se han precipitado como los raudales de un torrente: toda la tierra ha pasado digámoslo así por Francia entre esas dos pompas fúnebres. Habiendo partido de una tumba hemos vuelto al pié de esa misma tumba, y de tantos proyectos concebidos, no quedan mas que los que Luis XVIII formó en obsequio de las cenizas de su hermano, el monarca.

La cámara de los Diputados quiere participar de las obras de nuestro augusto soberano: quiere que por su medio se una el dolor del pueblo con el dolor del rey, y nos invita á que nos unamos tambien á su interesante homenaje. Pares de Francia, vosotros los que ocupais el puesto de la antigua nobleza, vosotros á imitacion del piadoso Tanneguy, os apresurareis á concurrir á las exequias de un monarca que se vió abandonado de unos ingratos. He visto, señores, los mortales despojos de Luis XVI mezclados en la fosa que se ha abierto con la cal viva que ha consumido sus carnes sin poder borrar las señales del crimen! He visto el esqueleto de María Antonieta, intacto al abrigo de una especie de bóveda que se habia formado sobre él, como por milagro. Solo la cabeza no estaba en su lugar, y en la forma de ella, ¡Oh Providencia! se podian aun reconocer las facciones bajo las cuales respiraba toda la gracia de una mujer con toda la magestad de una reina! Eso es, señores, lo que yo he visto; ¡Hé aquí los recuerdos para los cuales nunca tendremos nosotros bastantes lágrimas! ¡He aquí los atentados que los hombres nunca llegarán á expiar! Aunque elevarais á la memoria de esas grandes víctimas un monumento semejante á las tumbas que en los desiertos de Egipto desafian el curso de los siglos, nada habriais hecho: todo el enorme conjunto de piedra de las pirámides no bastaria para tajar la mancha de sangre que nunca llegará á borrarse!

Pero fijad la atencion, señores, en el poder de la religion, de esa religion invocada en auxilio nuestro por el monarca y por la cámara de Diputados. Solo ella puede igualar las señales de dolor con la enormidad de las calamidades; para eso no necesita ni de pompas magnificas, ni de soberbios mausoleos: algunas lágrimas, un ayuno, un altar, una piedra en que se habrá esculpido el nombre del rey, le bastan á la religion. Desentendámonos pues del aparato del luto: y procuremos solamente indagar si en la *resolucion* sometida á vuestro exámen, así como en las manifestaciones que se preparan, no se ha omitido ninguna circunstancia.

«Creo, señores, que en ellas echo de ver una omision. En medio de tantos objetos de tristeza no se ha repartido con igualdad el tributo de nuestras lágrimas. Apenas se ha hecho mencion en los diversos proyectos de aquel rey niño, de aquel joven mártir que cantó alabanzas á Dios en el horno encendido. ¿Le olvidamos acaso porque fue tan breve el plazo que ocupó en la existencia y en nuestra historia? Pero ¡qué lentamente debieron pasar aquellos dias abrumados de padecimientos, que largo debió ser aquel reinado sin mas distraccion que el dolor! Jamás anciano rey, encorvado bajo los pesares del trono sostuvo en sus manos un cetro mas pesado. No era tan abrumadora la corona de Luis XIV al descender á la huesa, como la diadema de la inocencia en las sienas de Luis XVII al salir de la cuna. ¿Qué se ha hecho aquel pupilo real puesto bajo la tutela de un verdugo, aquel huérfano que como el heredero de David podia decir: «Mi padre y mi madre me han abandonado? ¿En donde está el compañero de infortunio, el hermano de la huérfana del Temple? ¿A donde podré yo ir para dirigirle aquella pregunta tan terrible como vulgar: *Duermes, Capeto? Levántate!*—Levántate, Capeto, señores, pero se levanta rodeado de todo el esplendor de su gloria celestial, y se levanta

para pedirnos una tumba. ¡Maldicion sobre los perversos que nos han obligado á recurrir á vanas reparaciones! Séquese la parricida mano que osó levantarse sobre aquel hijo de San Luis, rey tan olvidado en los anales de la nacion, como olvidado vivió en los calabozos. La nacion rechaza por último á esos hombres que desdeñaron acogerse á la amnistia mas generosa que las edades han visto. La patria se niega á conocer esos hombres que no quisieron conocer á su segundo padre. Esos hombres que con su desalmado furor han destruido la cláusula del testamento de Luis XVI que les concedia un amparo. La justicia ha vuelto á recobrar sus derechos, y el crimen ha dejado de ser inviolable.

Voto, señores, por la adopcion plena y entera de la *resolucion* de la cámara de los Diputados, y siento que el reglamento no nos permita votar por aclamacion. Propongo ademá que á la *resolucion* se añada esta enmienda que completará las expiaciones del 21 de enero:

Se suplicará humildemente al monarca tenga á bien mandar se erija un monumento á la memoria de Luis XVII, en nombre y á expensas de la nacion.

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION RELATIVA AL CLERO, PRONUNCIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 10 DE FEBRERO DE 1816.

SEÑORES, una idea tan funesta como extraña se desarrolló en la mente de algunos de aquellos millares de *legisladores* que improvisadamente conocieron que la Francia al cabo de catorce siglos de existencia carecia de Constitucion: imaginaron separar enteramente el órden religioso del órden político, y esta imaginacion fue considerada como un rasgo del genio. Dios, autor del hombre, nada tuvo ya que ver con las acciones del hombre, y la ley perdió aquella base que por consentimiento humano de todos los pueblos debe estar colocada en el cielo. Dióse á todo el mundo libertad de recibir ó no recibir el primer signo del cristiano, de tomar esposa ante el altar de Dios, ó ante el bufete de un alcalde, de modelar su conducta por los preceptos del Evangelio, ó por los reglamentos de policia, de expiar sus faltas á los piés del sacerdote, ó bajo la mano del verdugo, de morir con la esperanza de otra vida, ó con la esperanza de la nada.... Todo eso fue considerado como *sabiduría*.

Y al paso que se renunciaba á la religion se aspiraba á la libertad. ¿Habrá algun pueblo que haya sido mas libre que Roma ó Atenas, ni mas religioso al mismo tiempo? Todo pueblo que no trata de establecer en las cosas divinas garantías de su independencia concluye siempre perdiéndola, cualesquiera que sean las revoluciones en que se sumerja para conservarla. ¡Acordarse, señores! ¿Qué es lo que nos quedó sin el rey por fruto de nuestros excesos é infortunios? — ¡Cadenas, señores, cadenas y crímenes!

Si la Inglaterra á pesar de las tempestades que la agitaron bajo Carlos I llegó á establecer su Constitucion, es porque en aquella época los ingleses eran cristianos. Predicaban la independencia política con la Biblia en la mano, y lejos de ser irreligiosos, eran hasta fanáticos. Con el fanatismo establecieron sus niveladores la libertad, al paso que los revolucionarios franceses proclamando la impiedad entronizaron la tiranía. ¿No es particular, señores, que hayamos sido esclavos bajo la férula de filósofos republicanos, y que hayamos gozado libertad bajo el cetro de un rey cristiano?

Este dictado nos recuerda que por último nos ha-

llamos sometidos á la autoridad de los príncipes que nos han colocado en primera fila por lo tocante á la religion, y en el primer grado por lo tocante á la gloria. Si la Iglesia nos ha reconocido por hijos primogénitos, ¿no es justo que por último dejemos de ser desagradecidos para con nuestra madre? La *resolucion* que la cámara de los Diputados nos ha transmitido tiene por objeto devolver al clero, no el esplendor que tuvo en otro tiempo, sino esa independencia sin la que el culto no es mas que un peso para el pueblo: esta *resolucion* por su gravedad, señores, merece la mas seria atencion.

Tenemos en la cámara de los Pares un privilegio que nadie acaso intentará disputarnos, y es el de pertenecer por la madurez de nuestra edad á otros tiempos que ya no existen. Nosotros podemos referir á las modernas generaciones cuál era entonces el esplendor de nuestros templos. ¿Cómo esa Iglesia de las Galias tan poderosa y venerable ha llegado á ser destruida? Ya lo sabeis, señores. Los discursos mas enérgicos, los cálculos mas exactos, la elocuencia mas vehemente y mas persuasiva, todo vino á estrellarse contra las pasiones. Un hombre que posteriormente adquirió demasiada celebridad fue el primero que se opuso á la invasion del patrimonio de la Iglesia. «¡Quiéren ser libres, decía ese hombre aparentando admiracion, y no saben ser justos!» Estas palabras son la terrible sentencia que condena á ese hombre, á sus partidarios y á sus obras.

Un resto de pudor nacional impidió que el clero quedara enteramente sumido en la miseria. Concediéronse ochenta y un millones al clero á título de asignacion, y setenta y dos para el pago de pensiones religiosas. Estas dos sumas excedian el importe de las rentas eclesiásticas, que componian poco mas ó menos un total de ciento cincuenta millones. Mas de allí á poco tiempo las dejaron de pagar. Las malas obras principiadas por las revoluciones rara vez dejan de consumarse á impulsos de las mismas: todo opresor cree arruinarse si se detiene en reparar los males que ha causado: ¡Tan cierto es que entre los hombres por lo general una injusticia á medias acusa, y una iniquidad completa absuelve!

Vinieron en seguida, señores, aquellos tiempos de terror, durante los cuales pudo decirse lo que cierto orador decia en tiempo de la persecucion de Diocleciano: toda la Iglesia ha abandonado la tierra para remontarse al cielo. En pos de la matanza de los Carmelitas vino la deportacion de mas de treinta mil clérigos: subdividiéndose toda su gerarquía en dos grandes clases de persecucion: unos siguieron al monarca en su destierro, y otros quedaron ocultos entre las ruinas de la monarquía. De esta manera pudo la religion repartir sus dulzuras entre el vasallo y el monarca. Yo he visto á esa Iglesia errante que lloraba al borde de los rios extranjeros: *Super flumina... sedimus et flevimus!* Vosotros, señores, habeis visto la que regaba con su llanto las ruinas del templo: aquí estamos reunidos todos los testigos de las tribulaciones de la Iglesia: sus infortunios son los nuestros: inútil es que nos detengamos en pintarlos.

La Iglesia galicana debilitada por sus heridas, andaba vacilando. De repente aparece un hombre que venia de Egipto: sus destinos son misteriosos como los monumentos del desierto, como los signos geroglíficos esculpidos en sus masas de piedra. Una antigua fortaleza medio arruinada no le dejó conquistar el Asia, y el hombre aquel para consolar su despecho se resuelve á conquistar la Europa. Rápido como el pensamiento pasó por la llanura de las tumbas, por la sombra de las pirámides, por las ruinas de las Esfinges: todo lo ha visto, y su voz ha resonado en los pueblos del Aquilon y en los pueblos de la Aurora. Todos los disfraces se adaptan á su persona: habla todos los idiomas, se acomoda á todos los sentimientos. Al llegar á esta nacion

gana una gran batalla, asesina á un gran príncipe: sofoca la voz del crimen; por el tumulto de sus victorias pone su planta sobre la coronada frente de los reyes; obliga al soberano pontífice á pasar los Alpes, y presenta al sagrado óleo sus sienas no abrumadas bajo el triplicado peso del gorro frigio, del turbante y de la corona.

De todas las empresas acometidas por Bonaparte, el concordato fue la que indudablemente le costó mas. Ninguno, casi ninguno de los que estaban en su alrededor, queria que los altares volvieran á restablecerse; y él por su parte era mucho menos enemigo del clero que los individuos que componian su consejo. Siendo superior á los hombres que le rodeaban, conocia que nada podia establecerse sin la religion; mas como á pesar de eso se veia en medio de los titulados espíritus fuertes que le habian abierto el camino del trono, se creia obligado á no interrumpir los honores que se tributaban á la impiedad. Viéndose precisado á marchar por esa tortuosa senda, se burlaba de la religion con aquellos impíos; pero decia que era conveniente servirse de ella como de un medio político; mas cuando se veia rodeado de otra clase de hombres, declamaba contra los ateos, prometia devolver á la Iglesia todo su brillo, dando á entender que no lo hacia en el acto porque tenia que atemperarse á ciertas consideraciones. No se pierda empero de vista que Bonaparte encontraba en su propio carácter obstáculos invencibles que se oponian á la restauracion del culto. Si por un lado el vigor de su mente y su interés personal le ponian de manifiesto las ventajas que podia prometerse de la religion, por el otro la ansia de dominarlo todo le impelia á perseguir al clero que se habia propuesto restablecer. Así es como destruyendo su propia obra, ha causado Bonaparte mas daño á la religion que todas las revoluciones juntas. Ese hombre tan perfecto para el mal, era incompleto cuando trataba de hacer bien: nada salia puro de sus manos. Extendió, pues, sobre el clero ese sistema de envilecimiento en que por desgracia era demasiado hábil. No contando con la adhesion de las almas nobles, procuraba rodearse de un centro de baja, creyendo que de ella podria nacer la lealtad: esperaba tal vez que la virtud al verse derribada tendria que seguirle, así como la inocencia deshonrada no tiene algunas veces mas recurso que la proteccion de su corruptor.

Las supuestas leyes que habian de restablecer la religion en Francia, fueron unas verdaderas leyes de proscripcion. Por medio de las leyes orgánicas del concordato (leyes que nunca han sido reconocidas por la corte de Roma) los obispos se vieron despojados de la parte que habian de tomar en la organizacion de sus seminarios. Establecióse la conscripcion hasta en el Santuario, y no tardó mucho tiempo en figurar como artículo de fe en el catecismo.

No bastaba que la revolucion hubiese despojado los altares, era preciso oponerse á que las iglesias jamás volvieran á tener bienes propios: los dos famosos artículos 73 y 74 de aquellas mismas leyes orgánicas, quitan todo recelo sobre ese particular á la sabiduría del siglo. Mediante aquellos artículos, las fundaciones que tienen por objeto el sostenimiento de los ministros y el ejercicio del culto no pueden consistir sino en rentas sobre el Estado: no pueden los bienes inmuebles ser afectados á títulos eclesiásticos.

Un decreto de 30 de diciembre de 1809 (art. 40), asigna de renta á los párrocos quinientos francos cuando mas y trescientos cuando menos: casi en todas partes adoptaron el minimum de estas dos cantidades. Segun otras muchas leyes y decretos las pensiones eclesiásticas habian de ser descontadas de las asignaciones de los párrocos, y efectivamente fueron rigurosamente deducidas de aquella miserable renta vitalicia de trescientos ó de quinientos francos.

Las escuelas secundarias eclesiásticas fueron tam-

bien sustraídas al poder eclesiástico: dejó la religion de ejercer su saludable autoridad sobre los vivos, y hasta se quiso privar á los mismos muertos de los respetos con que el Cristianismo se complace en rodear las tumbas. Bonaparte que en provecho de su propia gloria derramaba la sangre de los franceses, se apoderó hasta de las cenizas. Confiscó los cementerios y abolió los funerales.

Dios ha disipado aquella calamidad. ¿Pero nosotros hemos adquirido alguna discrecion por medio del castigo? ¿Qué hemos hecho desde que somos libres en beneficio del restablecimiento de la religion, ¿No deseamos reedificar el templo al redimirnos de nuestro cautiverio? Fijemos la mirada en nuestro alrededor, y contemplemos el estado de la Iglesia.

Desde que la Francia ha vuelto á entrar en sus antiguos límites no contiene, segun las demarcaciones establecidas por el concordato, mas que cincuenta diócesis, nueve arzobispados y cuarenta y un obispados. La demás totalidad del clero se compone de ciento nueve vicarios generales, cuatrocientos ochenta canónigos, cuatrocientos noventa párrocos de primera clase, dos mil cuatrocientos de segunda y treinta y seis mil seiscientos sesenta sucursales.

En este momento hay cinco arzobispados y ocho obispados vacantes: cerca de cinco mil sucursales se hallan en el mismo estado.

La totalidad de plazas que habia que proveer comprendiendo las de los vicarios y clérigos empleados en los hospitales, casas de caridad etc. ascendia en 1815 á muy cerca de cuarenta y seis mil: no habia mas que treinta y cuatro mil clérigos en estado de poder ser empleados: por lo tanto faltaban doce mil para completar todo el servicio.

Si calculamos en vista de eso, señores, las probabilidades de defunciones, veremos que bastan doce años para arrebatárlos treinta y cuatro mil ancianos sacerdotes, que debilitados por sus largos padecimientos van incesantemente compareciendo ante la presencia de ese Dios por cuya causa han combatido con tanto denuedo. Puede suceder que en 1828 no exista ni un solo miembro del antiguo clero, cálculo tanto mas espantoso, cuanto que desde el 1801 hasta el presente no se han ordenado mas que seis mil sacerdotes.

Por lo tocante á las asignaciones, el tesoro suministra para los cardenales, arzobispos, obispos, grandes vicarios y canónigos, algo mas de un millon y cuatrocientos mil francos, y cerca de once millones para los párrocos de primera y segunda clase y para los sucursales. Los fondos piadosos, cofradías y otros pequeños gastos importan cerca de seiscientos mil francos. Hay destinados cinco millones para el pago de pensiones eclesiásticas. Los departamentos contribuyen además con dos millones seiscientos mil francos para gastos del culto. Reuniendo todas estas sumas se ve que el Estado creó en 1816 para el clero una renta vitalicia de veinte millones seiscientos mil francos, habiéndole despojado de propiedades que en 1789 producian ciento cincuenta millones de renta. ¡La misma Asamblea constituyente le abenó ciento cincuenta y tres millones por la renta de un año!

Los arzobispos, obispos, grandes vicarios, canónigos y párrocos disfrutan, pues, en la actualidad asignaciones que bastan apenas á los primeros para sostenerse con decoro, y á los segundos para cubrir las primeras necesidades de la vida.

Los sucursales que no tienen mas que quinientos francos, se hallan sumergidos en la miseria.

Los vicarios que no reciben pension del tesoro, tienen que vivir de limosna ó morir de hambre.

Cinco mil parroquias están privadas de todo auxilio religioso. En otras diez mil no hay presbiterio; la quinta parte de las diócesis carece de palacio episcopal y de edificio para los seminarios.

Los templos están arruinándose por todas partes,

y por cálculos cuya exactitud es indisputable, se demuestra que antes de pocos años las dos terceras partes de la nacion se verán privadas de sacerdotes y de altares.

En 1799 el abate Siéyes decia en un proyecto de decreto relativo al clero: «se hará una enumeracion exacta de los obispos, párrocos y vicarios que hayan sobrevivido, y sus rentas líquidas se convertirán en rentas vitalicias.» Acabo de hacer esa enumeracion á los diez y seis años despues de aquella época: ¿qué os parece, señores, de los que han sobrevivido y de las rentas líquidas?

En la triste situacion de nuestra hacienda, que no nos permite acudir inmediatamente al socorro de los pobres, la *resolucion* de la cámara de los Diputados nos ofrece por de pronto algun recurso. Trátase por lo menos de autorizar las iglesias á recibir dotaciones en propiedades territoriales. Mientras la religion no posea algunos bienes propios, siempre se presentará á los ojos de la multitud bajo el aspecto de una contribucion despojada de los atractivos de un beneficio. «Haced, decia Montesquieu, que sea sagrado é inviolable el antiguo y necesario patrimonio del clero; que sea estable y eterno como él.» En efecto, señores, ¿qué es lo que puede esperarse de un clero asalariado? ¿Qué utilidad pueden prestar tales sacerdotes á un pueblo, que considerándolos como unos hombres mercenarios que viven á expensas de sus sudores, se cree tener derecho de despreciarlos? ¿Será discurrir lógicamente el reconocer que la religion es útil, y prohibir al mismo tiempo á las iglesias el derecho de propiedad? Mas vale ser sinceros y decir: «No queremos religion.» Pero en seguida añadamos: «No queremos monarquía.» En ese caso es inútil que el pueblo pague: es inútil recargarlo con la contribucion destinada á sostener una cosa que para nada sirve. Preciso es convenir en que lo grande, lo magnánimo consiste en seguir combatiendo denodadamente contra el abatido poder del clero despues del destierro, de la deportacion y de la matanza de sus individuos, y en recordar la pobreza de los apóstoles, en tanto que nosotros estamos gozando hasta de lo superfluo, á unos sacerdotes que ni tienen techo bajo que albergarse, ni pan, ni vestidos con que cubrirse. Lamentar las calamidades del clero, pintar su triste situacion, decir que conviene mejorarla y asignarle buenas pensiones, y concluir el discurso con un famoso *pero* ¿por ventura no es venir á parar al mismo término que los que sostienen la opinion contraria? ¿En ese caso para qué es tanto alarde de elocuencia?

¿Mas por qué razon el clero no ha de vivir á expensas de una asignacion del Estado? suelen contestar los que combaten la *resolucion*: ¿No viven con ella los militares, los jueces y los empleados?

Si se trata de considerar la religion como una institucion puramente humana, en ese caso está ya demás toda discusion: será imposible que nos entendamos. En ese caso, cuando le plazca al gobierno suprimir por cualquiera pretexto las asignaciones del clero, se cerrarán todos los templos. ¿No podrá llegar á suceder eso algun dia? ¿No declaró la Asamblea constituyente con toda solemnidad que la principal deuda, la deuda sagrada, la deuda inviolable de la nacion, era la que esta habia contraído con el clero? ¿No se llevó el viento todas esas magnificas protestas? ¿Será pues, preciso, que la religion, abocada sin cesar con su ruina, siga la marcha de las revoluciones, dependiendo del capricho de una legislatura, ó del antojo de un ministerio? Un tribunal puede cerrarse, un ejército puede ser licenciado, sin que por eso corra riesgo la seguridad de un Estado; pero ¿se podrá arrojarse del santuario á los pontífices sin conmovir las bases de la sociedad? El sacerdocio no es un estado; es un carácter: téngase cuidado en no confundir dos cosas tan distintas. Un soldado, ó un magistrado á

quien el tesoro público deja de sostener, puede dedicarse á otra profesion y crearse nuevos medios de existencia; pero el sacerdote no puede seguir esa marcha porque es *¡Sacerdos in æternum!*

Se objetará que no siendo el clero un cuerpo político, sería peligroso que adquiriese superabundantes medios de existencia.

Efectivamente, el clero no es un cuerpo político, y solo porque estamos siempre discutiendo como si en realidad lo fuera, caemos en una confusion de ideas, de donde en seguida nacen nuestras objeciones. Distingamos las cosas para comprendernos bien á nosotros mismos.

El clero ha perdido los derechos que le constituian orden del Estado; ha dejado de ser cuerpo, pero siempre sigue siendo *corporacion*. A título de tal puede administrar, como cualquiera otra comunidad, los bienes afectos á las fundaciones que está sirviendo. Y nótese que siempre ha administrado los bienes de las iglesias como *corporacion* y no como cuerpo. Su gerarquía política en los Estados Generales de Francia, era enteramente agena á toda administracion.

Comprendido bien esto, se explica la razon de que en Inglaterra, gobernada por una Constitucion libre, siga siendo la Iglesia rica y poderosa sin turbar por eso la tranquilidad del reino. Esto no consiste mas sino en haber dejado el clero de ser *cuerpo*, mas no *corporacion*, como hemos dicho que sucede ya en Francia. Ciertamente es que los obispos anglicanos son admitidos en la cámara de los Pares; pero ocupan su puesto como individuos y no como representantes de un cuerpo político. Esta sencilla explicacion desvanece todas las objeciones.

Dejando el clero de ser un orden, no viene á ser mas que el órgano necesario de una religion que no se opone á ninguna forma de gobierno: los únicos estados democráticos que existen hoy en Europa, los pequeños cantones suizos profesan la religion católica; de manera que la mas antigua religion ha producido la mas antigua libertad. «Debemos al cristianismo, dice el ya citado autor del Espíritu de las leyes, en el gobierno un cierto orden político, y en la guerra un cierto derecho de gentes, que la naturaleza humana nunca podrá agradecer cual se merece.»

A juzgar por las inquietudes que algunos hacen alarde de propagar, no parece sino que concediendo el derecho de hacer dotaciones en favor de la Iglesia, el clero va á invadir súbitamente toda la propiedad de la nacion.

Las conjeturas desaparecen ante los hechos: examinemos, pues, los hechos. Desde el 1801 hasta el 1816, las mandas hechas en favor del clero ascendieron á la suma de veinte millones. ¿Se enriquecerán mas las iglesias en el mismo número de años, ahora que la Francia ha sido desmembrada por lo menos en una tercera parte y sobre todo cuando ya no cuenta con aquella piadosa Bélgica, á la que se debe casi mas de la mitad de los donativos hechos á los hospitales? La ley de Bonaparte, que es poco mas ó menos la que ahora se os propone, excepto que no permite instituir rentas sobre el Estado, es la que os pide la autoriceis en bienes raíces: ¿ha dado esta ley muchos tesoros á los establecimientos religiosos? Suponiendo que las iglesias sean tan favorecidas de donativos como los hospitales en el mismo número de años, resultará que de aquí á diez y seis serán propietarias de veinte millones, es decir, que tendrán una renta de ochocientas mil libras. Contando con que en aquella época existan cuarenta y seis mil clérigos, en Francia, resultaria en beneficio de cada uno la renta de diez y siete libras por año, veinte y nueve sueldos por mes y nueve dineros por día. ¿Cuanta riqueza, señores! ¿Que prevenidos debemos estar contra la futura opulencia de la Iglesia!

Sin embargo, tranquilicémonos. Uno de los caracte-

teros de este siglo es el llenarse de temor por los males imposibles, y de indiferencia, por decirlo así, por los que surgen de entre nosotros mismos. Estos temores por el futuro poder del clero se parecen á los que Bonaparte suponía tener de la autoridad de la Santa Sede. Era dueño de Roma, reténia á Pío VII en la mas odiosa cautividad y no hablaba mas que de Gregorio, de los Bonifacios y de los Julios. «Los que hoy gritan contra el papismo, decia el doctor Johnson, habrían mandado tocar á fuego durante el diluvio.»

Los confesores constituyen otro motivo de alarma. Cada confesor, segun dicen, será el espoliador secreto de una familia: no habrá en lo sucesivo seguridad para las familias, y por todas partes va á cometerse el crimen de restitucion! Pero señores, son muy frecuentados en este siglo los tribunales de la penitencia! No creo que por el presente tengamos que lamentarnos demasiado de los peligros del arrepentimiento. ¡Ah! Mas bien temo otra cosa y la creo mas bien fundada. Pienso que los donativos serán escasos, débiles é insuficientes: no cambiaremos el espíritu del siglo. Los que temen ver renacer el fanatismo pueden estar tranquilos; para ser fanático es preciso creer en alguna cosa; ningun indiferente puede convertirse en perseguidor. Cuando se afectaban tan grandes temores por las desavenencias ocurridas en las provincias del Mediodía, suponiéndolas religiosas, no tenían presente que estamos muchos mas dispuestos á hacer la guerra á Dios que por Dios.

Varias veces nos dicen que por lo tocante á las relaciones políticas, es preciso marchar con el siglo y seguir el movimiento de Europa sin tratar de hacer retrogradar al espíritu humano: opino enteramente del mismo modo; pero seamos consecuentes y sigamos el movimiento de Europa por lo tocante á las relaciones religiosas. ¡Qué noble ejemplo se nos presenta en este mismo instante! El emperador de Rusia acaba de dar una Constitución á la Polonia; savido es que ese monarca, así en política, como en cualquier otro asunto, profesa las ideas mas generosas. Tened á bien, señores, oír el artículo 30 de aquella Constitución.

«Los católicos romanos y los eclesiásticos del rito griego unido, gozarán, en vez de las sumas que el gobierno les habia dado con el nombre de *competencia*, una renta anual de dos millones de florines polacos en bienes nacionales, y usarán de esa renta como de una propiedad inagenable. Estos nuevos fondos unidos á los que el clero poseía anteriormente se repartirán entre todas las iglesias, de modo que se mejore la suerte de esos pobres sacerdotes, y quede bien asegurado el sostenimiento del culto, de los seminarios y de las casas de educacion.... Las propiedades territoriales que se habian quitado como bienes nacionales al clero para incorporarlas al dominio de la corona se devolverán otra vez á la Iglesia y se derogarán cuantas leyes ó reales órdenes puede haber que causen daño á la disciplina y á los derechos reconocidos de la Iglesia.»

Hé aquí, señores, el verdadero modo de fundar imperios; hé aquí como estableciendo la libertad, se establece la religion, remediando las injusticias. Por otra parte, Alejandro se muestra tan magnánimo como sabio, pues no pertenece á la comunión religiosa de que se declara protector. No se diga tampoco que es una providencia dictada por la naturaleza de las cosas en Polonia, no señores: solo es el resultado del espíritu que anima en este momento á los soberanos, como lo atestigua aquel famoso tratado por medio del cual los señores de tres poderosos imperios se asocian bajo la proteccion del Dios de los cristianos, reconociéndole como origen de todo poder y confesando que las calamidades que afligen á los reyes y á los pueblos, provienen del olvido de la religion. De manera que estamos seguros de que la Europa entera

aplaudirá cuanto hagamos en favor del culto de nuestros padres; que así daremos lugar á que los monarcas crean que nuestra revolucion ha terminado ya, y de este modo se hallarán mas dispuestos á retirar sus ejércitos cuando vean que nos convertimos al Dios que adoraron en el campo de las virtudes en medio de sus batallones prosternados.

Si yo examinara los diversos artículos de la *resolucion*, tendria que proponer algunas enmiendas: desearia por ejemplo que los donativos se hicieran á las iglesias y á los establecimientos religiosos en vez de hacerlos nominalmente al clero. No hay duda en que generalmente hablando es ese el sentido de la *resolucion*; mas no está expresado con bastante claridad el pensamiento del legislador. Procuremos ser exactos en las palabras y no se cometerá falta ninguna en cuanto á las cosas. Por no haber tenido ese cuidado resulta que el decir *bienes del clero* es un modo de hablar vicioso. El clero ni ha poseído, ni puede poseer nada. Quien posee es la Iglesia, y el clero queda reducido á ser el simple administrador de un patrimonio cuya tercera parte pertenece al altar, la otra á los pobres, y la última está destinada para el sostenimiento de sus ministros.

Hé aquí, señores, los principios á los que ahora mas que nunca conviene adherirse, pues no podemos ocultar que han ocurrido graves mudanzas en las relaciones exteriores de la Iglesia de Francia. Como particular, estoy lejos de tener recelos por las pretensiones de la corte de Roma; pero como par de Francia y ministro de Estado, no puedo menos de tener presente que no existiendo los parlamentos, y que habiendo el concordato extendido á mas acá de los Alpes la accion inmediata de la Santa Sede, las libertades de la Iglesia galicana, se hallan mas expuestas, y el clero necesariamente está colocado bajo la influencia de una autoridad temporal extranjera. Acaso en lugar de hacer una ley expresa sobre las dotaciones en bienes raices habria valido mas poner simplemente en vigor la real pragmática de 1749 y los artículos 73 y 74 de las leyes orgánicas del concordato, dejando subsistir el artículo 15 de la convencion de 15 de julio de 1801, el 809 del libro III título II del código civil, algunos reglamentos particulares sobre la fábrica de las iglesias que parecen autorizar los donativos en general sin especificar su naturaleza, y la real orden de 10 de junio de 1814. De esa manera la Iglesia habria venido á parar á la misma situacion que tenia en 1748, pudiendo adquirir bienes mediante el beneplácito del rey; y de esa manera se habrían evitado tambien explicaciones inútiles y detalles de ley que en la actualidad puede llegar á convertirse en dificultades.

Finalmente, me parecia justo que se pudiera dejar en beneficio de los altares á donde vamos á expiar nuestras pasiones, todo lo que la ley permite dejar en beneficio del objeto mismo de esas pasiones.

Mas por el presente no tratamos de un proyecto de ley del gobierno, sino de una *resolucion* de la cámara de los Diputados. Perder el tiempo en proponer enmiendas me parece una cosa enteramente inútil. Esta *resolucion* será transmitida al rey, quien la modificará segun los designios de su alta sabiduría. Es tambien de desear que el gobierno trasformase en un solo y único proyecto de ley las diversas proposiciones sobre el clero de que se están ocupando las cámaras en este momento. Estas proposiciones se eslabonan entre sí tan naturalmente, que la cuestion de divorcio y la de educacion pública, pueden en parte adherirse á ellas: reunidas todas bajo un mismo título compondrían una especie de código eclesiástico que consolaria á la piedad y aseguraria la suerte de la religion.

No tratemos, pues, en este momento mas que de adoptar el principio contenido en la *resolucion*: el gobierno hará lo demás. No terdemos, señores, en

reconocer para gloria y perpetuidad del altar, que las iglesias de Francia pueden volver á tomar el derecho de propiedad que tenían aun antes de establecerse nuestros antepasados en las Galias. El mas pobre de los aldeanos posee tal vez una pequeña heredad, un surco, un árbol, y el clero á quien en Francia se debe el desmonte de los terrenos eriales, el haber plantado las viñas y enriquecido el país con una porcion de árboles de otros climas; el clero que ha trasportado dede Atica la abeja á las colinas de Narbona, y el gusano de seda de la China á las moreras de Marsella; el clero, ¿no podrá recojer ni una espiga en esas vastas campiñas que por tanto tiempo ha fecundado con el sudor de su rostro, y regado algunas veces con su sangre? ¿Seremos, pues, mas avaros que la misma muerte para el clero? ¿No le concede esta algunos piés de terreno que nunca se los volverá á pedir? ¿Pues qué? ¿Los que edificaron tantos monumentos útiles á la patria, los que construyeron ciudades enteras han de carecer de un miserable techo propio para refugiarse en su vejez? ¿Esos hombres, que en los dias de paz se ocupaban en abrir canales, trazar caminos, y construir puentes sobre nuestros rios; esos hombres, que en tiempos de calamidades pagaban el rescate de nuestros reyes, redimian cautivos, socorrian á los pestíferos y derramaban generosamente el tesoro de la Iglesia en el tesoro del Estado; esos hombres habrán de verse reducidos á vivir de limosna en los hospitales fundados por sus antecesores? ¿Quién se dedicará á los trabajos del apostolado, si los sacerdotes, á manera de los parias de la India, nada mas pueden prometerse que pobreza y miseria? ¿Qué ha hecho el clero para ser tratado de esa manera?—¿Qué ha hecho? Ser nuestro padre y nuestro legislador, y someterse en la actualidad á ser víctima nuestro. La monarquía francesa es, por decirlo así, obra de sus manos. Desde el primer obispo que bautizó á Codoveo hasta esos últimos prelados que siguieron á Luis XVI en su bautismo de sangre, el clero no ha dejado de trabajar en beneficio de la prosperidad nacional, ó bien ha sido su leal compañero en la desgracia. El clero fue quien dulcificó las costumbres, y él fue tambien el órgano por donde las luces de Roma y de Grecia se difundieron entre nosotros. Los hombres que mas se han distinguido siendo ministros del Estado, Suger, d'Amboise, Richelieu, Mazarino y Fleury salieron de su seno: la nacion debe asimismo al clero una multitud de sabios, de oradores y de hombres de talento; y para enumerar los beneficios que de él ha recibido la sociedad, seria preciso reducir á exacto número las miserias humanas.

Señores, deseo con todo ardor, os lo confieso espontáneamente que el principio de la *resolucion* sometida á vuestro examen sea adoptado como una cosa que afecta el honor nacional y el de esta misma cámara en particular. ¿Quién protegerá al altar no siendo los pares de Francia? La nobleza ha conservado su rango; el clero lo ha perdido: ¿no reconocerá en la adversidad á los antiguos rivales de poder? ¿no alargará la mano á sus antiguos compañeros de gloria? Hace veinte y cinco años que en las tribunas de nuestras asambleas no resuenan mas que leyes expoliadoras, sacrílegas é inhumanas. ¡Ah! ¡y por desgracia las mas han sido adoptadas! ¿Tendremos la fatalidad de desechar la primera proposicion religiosa que al parecer anuncia el fin de esa larga serie de injusticias é indica que volvemos á entrar en el terreno de los buenos principios sociales? Hace veinte y cinco años que todas las veces que se habla de reparacion oímos decir que aun no ha llegado el tiempo á propósito de hacerlas; que es necesario caminar poco á poco, con prudencia; que es necesario dar treguas y aplazar la proposicion; pero tengamos presente que cuantas veces se ha tratado de despojar á los ciudadanos, de enviarlos al destierro ó al cadalso, se ha procedido

con urgencia: no habia mas remedio que pasar las noches discutiendo esos proyectos: la patria peligraba por un solo dia que se hubiera perdido. El momento propicio para el mal ha estado llegando á todas horas: veinte y cinco años hace que esperamos que llegue el momento de hacer el bien: ¿nunca llega! Un pueblo que ha proscrito á los sacerdotes, saqueado los templos, profanado los vasos sagrados, violado las tumbas y dispersado las reliquias de los santos; no mereceria ser marcado con el sello de la reprobacion eterna si despues de haberse desvanecido su feroz delirio, siguiera rechazando toda idea de religion? ¿De qué nos habrá servido la experiencia? ¿Estaremos condenados despues de haber destruido la monarquía y despues de haber asesinado á Luis XVI á seguir repitiendo contra la religion los mismos discursos, las mismas nimiedades que eran de moda antes de aquellas horribles catástrofes? En tal caso no nos queda mas que hacer que envolver la cabeza con nuestro manto y llorar por el trágico fin de la patria

Elocuentes defensores de la Iglesia á quienes tengo el gusto de ver en este recinto, vosotros los que sostuvisteis el primer choque de la impiedad ¿qué es lo que entonces dijisteis? Que un reino toca en su perdicion cuando abandona el culto de sus antepasados; que la caída del altar trae irremediamente consigo la caída del trono. Entonces os trataron de fanáticos, de capacidades limitadas, de hombres agitados por vuestros intereses personales, pero ahora ¿quién se atreveria á negar vuestras demasiadas seguras profecías; quién se atreveria á decir que os engañabais? Y vosotros los que con tan ciego ardor solicitabais el triunfo de la vana sabiduría ¿qué es de vosotros? ¿qué os habeis hecho? En vano mis ojos os buscan en este recinto... ¡El abismo que con vuestras temerarias manos abristeis, os ha devorado!

¡Ah, señores! si por una inesplicable fatalidad tuvieran que reproducirse otra vez los sofismas de Thouret, de Barnave, de Chapelier y de Mirabeau, yo no podria menos de exclamar valiéndome de aquellas hermosas palabras de un par de Francia, del abate Montesquieu.

«¿Qué genio destructor ha pasado por esta nacion! ¿Ved cual se propagan las calamidades! ¿No parece sino que esta sea la patria de los dolores! Hay hombres que se han consagrado á abrumar de pesar á sus conciudadanos. Así que se presentan en público puede decirse: Preparémonos á un nuevo sacrificio! ¡Nueva calamidad nos espera...! ¿Qué vais á hacer? me han dicho al verme subir á esta tribuna. La suerte está ya decidida: los comités particulares han arreglado el asunto definitivamente. ¡Pues bien! bajemos de la tribuna; bajemos y pidamos al Dios de nuestros padres que os conserve en la religion de San Luis y os proteja. No son mas desgraciados los que sufren la injusticia, sino los que la cometen.»

Tambien yo señores, voy á descender de esta tribuna; pero no abrumado de angustia como en aquella ocasion el orador del clero, sino por el contrario, con la esperanza de que vuestra decision va á llenar de gozo á la Iglesia. Todo anuncia que volvemos á ponernos bajo la influencia de aquellas verdades eternas de que nunca puede nadie separarse impunemente. La religion está ya lejos de ser un objeto de risa, ya no hay que avergonzarse de ser discípulo del Evangelio, y al ser cada cual interrogado acerca de su fe, puede libremente decir como los primitivos fieles: *Soy cristiano*.

Considerando que el gobierno al representarnos la *resolucion* bajo la forma de proyecto de ley, podrá hacer en ella las alteraciones que le parezcan indispensables, voto por la *resolucion*, mas si alguno de los nobles pares creyera oportuno proponer una enmienda, que consistiera en reducir los diversos artículos de la *resolucion*, á un solo artículo que contuviera

el principio de las dotaciones en bienes raíces, y la entera libertad de la administración eclesiástica, no tendré reparo en adherirme á esa enmienda.

DISCURSO

PRONUNCIADO CON MOTIVO DE LAS COMUNICACIONES PASADAS Á LA CÁMARA DE LOS PARES POR EL SEÑOR DUQUE DE RECHÉLIEU EN LA SESIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 1816.

SEÑORES, hace un mes cabal, que fuisteis llamados á Saint-Denis, á oír la lectura del testamento de Luis XVI. Hé aquí otro testamento: cuando María Antonieta lo hizo, no le quedaban ya mas que cuatro horas de vida. ¿Habeis podido observar en esos postremos sentimientos de una reina, de una madre, de una hermana, de una viuda, de una mujer alguna señal de debilidad? La mano que lo trazó, tenía tanta firmeza como el corazón: no se nota que temblara la mano al trazar aquellas letras: María Antonieta escribía desde el fondo de la mazmorra á madama Isabel con la misma tranquilidad que si se hubiera hallado entre las pompas de Versalles. El principal crimen de la revolución, es la muerte del rey; pero el mas espantoso es la muerte de la reina. El rey por lo menos conservó algo de su soberanía hasta en los calabozos, hasta en el cadalso: el tribunal de sus titulados jueces era numeroso: concediéronse algunas deferencias hasta en la torre del Temple, y finalmente por un exceso de generosidad y de magnificencia, el hijo de San Luis, el heredero de tantos reyes, pudo contar con el auxilio de un sacerdote de su religion que le acompañara hasta la última hora y no fue tampoco llevado al cadalso en el carro comun de las víctimas. ¡Pero la hija de los Césares cubierta de harapos, reducida á componerse ella misma sus desgarrados vestidos, obligada en su húmedo calabozo á envolver sus piés helados en una hedionda manta, ultrajada ante un infame tribunal por algunos asesinos que se titulaban jueces suyos, arrastrada en un asqueroso carro al suplicio, sin perder nunca su dignidad de reina. ¡Señores, un corazón tan grande como el de aquella régia víctima sería preciso para concluir ese doloroso relato.

¿No os choca una cosa, señores, en el descubrimiento de esta carta de la reina?

Veinte y tres años han pasado ya desde que fue escrita. Los agentes de los crímenes de aquella época, han gozado (salvo los que han comparecido ya á dar cuenta de sus obras ante el tribunal de la eterna justicia) durante todo ese tiempo de lo que se llama prosperidad. Cultivaban pacíficamente sus posesiones, como si sus manos fueran inocentes y plantaban árboles para sus hijos, como si sobre ellos hubiera dejado de pesar la terrible sentencia dictada por el cielo contra su impia raza. El que nos ha conservado el testamento de María Antonieta había comprado las posesiones de Montboissier: habiendo sido uno de los jueces de Luis XVI levantó en aquel terreno un monumento á la memoria del defensor de ese desgraciado monarca y en dicho monumento mandó esculpir un epitafio en verso francés, en alabanza de Mr. de Malesherbes. No nos admiremos de nada de esto, señores; lloremos mas bien por esta desgraciada nacion. Esa espantosa imparcialidad que no produce ni remordimientos, ni expiaciones, ni mudanzas en la vida, y esa calma del crimen que juzga equitativamente á la virtud, anuncian que todo está fuera de su centro en el órden moral; que el bien y el mal han llegado ha confundirse; en una palabra, que la sociedad está disuelta. Pero admiremos, señores, esa Providencia, cuya escrutadora mirada está eternamente fija sobre el culpable. Cree este haberse escapado al través de la confusión

de las revoluciones: llega á tocar la dicha y el poder; las generaciones van pasando, los años se acumulan; las épocas quedan muy atrás; las tradiciones se van desvaneciendo; el crimen parece haber sido olvidado y el criminal empieza á creer que el pavoroso grito que con frecuencia turbaba la serenidad de sus noches, no es mas que una preocupacion. Mas hé aquí, que súbitamente estalla ante sus ojos la indignacion del cielo; hé aquí, que una mano de hierro le detiene en su plácida carrera, y una voz incalificable le dice: ¡Mirame!—En vano el testamento de Luis XVI aseguraba el perdón á los culpables: un espíritu de vértigo se ha apoderado de ellos, y al fin lo han desgarrado con sus propias manos. ¡No desean salvarse! La voz del pueblo ha resonado por conducto de la cámara de los Diputados: se ha pronunciado la sentencia, y por un encadenamiento de milagros el primer resultado que ha producido esta sentencia, ha sido el descubrir el testamento de nuestra reina!

A nosotros nos toca ahora, señores, tomar la iniciativa. La cámara electiva ha votado un mensaje al rey para protestar contra el crimen de 21 de enero: manifestemos tambien nosotros el dolor que nos inspira el crimen de 16 de octubre. ¿No podríamos al mismo tiempo encerrar en ese acto de nuestro dolor la proposicion del señor duque de Doudeauville? En tal caso la *resolucion* de la cámara debería ser redactada en estos términos.

«La cámara de los Pares, profundamente afectada por la comunicacion que S. M. se ha dignado transmitirle por medio de sus ministros, decreta:

Que su presidente, seguido de la gran diputacion, llevará á los piés de S. M. las mas respetuosas gracias por parte de los pares de Francia. Al mismo tiempo le expresará el dolor que á todos ha causado la lectura de la carta de María Antonieta, así como el horror de que no han podido librarse los pares al recordar el horrendo atentado que en aquella carta se menciona, manifestando á S. M. que esta cámara se adhiere íntimamente á la de los Diputados, en las opiniones expresadas por esta última, por lo tocante al crimen de 21 de enero, y finalmente suplicará al rey se digne permitir que no se eche en olvido el nombre de la cámara de los Pares, en los monumentos que sirvan para eternizar los dolorosos recuerdos y el luto de la patria.»

OPINION

EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EL 12 DE MARZO DE 1816 SOBRE LA RESOLUCION DE LA CÁMARA ELECTIVA, CONCERNIENTE A LAS PENSIONES ECLESIASTICAS, DE QUE GOZAN LOS SACERDOTES CASADOS.

SEÑORES, acabais de oír el informe de vuestra comision por lo tocante á la *resolucion* de la cámara de los Diputados, relativa á las pensiones eclesiásticas de que gozan los sacerdotes casados. Muy á mi pesar me presento á combatir ese informe. Habria preferido ceder á la autoridad de unos hombres distinguidos, con cuya opinion tengo la desgracia de no estar conforme, mas en todo asunto que se roza con la conciencia ó el honor, es imposible callar cuando uno no está plenamente convencido. Espero pues que mis honorables colegas me perdonarán la exposicion que voy á hacer acerca de las dudas, que anteriormente he sometido ya á la superioridad de sus luces.

Seguiré en el órden de mi discurso las dos divisiones admitidas por vuestra comision. Examinaré la *resolucion*, primero con referencia á las leyes, ó á la justicia legal, y luego por lo concerniente á la religion, ó sea justicia moral.

Entrando en la primera de estas dos divisiones, y no tratando de indagar si el sacramento del Orden

era impedimento dirimente para el matrimonio de los clérigos en el siglo XII, me dirigiré rectamente al objeto sin remontarme mas que al año de 1789. Esta fue la época en que siendo invadidos los bienes de la Iglesia, el Estado se vió obligado á instituir en favor del clero pensiones y rentas. Por ahora no necesitamos fijar la atencion mas que en lo tocante á las pensiones.

¿A quién fueron concedidas estas pensiones? A los arzobispos, obispos, canónigos prebendados, ó semi-prebendados, á los funcionarios eclesiásticos provistos de títulos por los cabildos suprimidos, á todos los demás beneficiados, como abades, priores, etc., etc. á los clérigos que tenían beneficios y á los religiosos de ambos sexos de todas las órdenes.

Hagamos dos grandes divisiones de los eclesiásticos que fueron pensionados, y digamos, como es en realidad, que se concedieron pensiones á los religiosos de ambos sexos, y á los presbíteros beneficiados, exceptuando los organistas ó cualesquiera otros funcionarios legos.

¿Por qué se concedieron esas pensiones á los religiosos y religiosas? Porque al entrar en ciertas órdenes monásticas tuvieron que llevar sus adotes, porque por lo menos se les habia arrebatado una propiedad comun, un techo que los albergaba, un asilo en que pasaban sus días.

¿Por qué se concedieron pensiones á los beneficiados? Porque ejercian, ó era de suponer que ejercian funciones religiosas particulares: por las que cobraban la renta de sus beneficios. Al privarles, de esta renta, sin eximirles del ejercicio de sus compromisos espirituales, pareció muy justo darles por vía de indemnizacion algo que suplira la renta que se les habia quitado.

La ley supuso tambien que los beneficiados no vivian mas que del producto de sus beneficios, y que no pudiendo como sacerdotes abrazar una profesion civil, era preciso darles con que alimentarse, supuesto que se les habia quitado su primitivo medio de existencia.

Prueba de que tal fue el espíritu de la ley es que no se concedió asignacion á los sacerdotes que carecian de beneficio; porque no se consideró que ejercian ninguna funcion religiosa particular, y porque como vivian sin el auxilio de un beneficio, se creyó que gozaban de algun otro patrimonio que bastaba para sus necesidades.

En vista de eso, señores, sostengo, contra el dictamen de la comision que todo clérigo beneficiado en otros tiempos, ó pensionado en los presentes, que haya contraído matrimonio, ha perdido la parte que debia tener en el contrato que la nacion celebró con la Iglesia: sostengo que perdió los dos títulos de posesion. Perdió el primer título, esto es, aquel en virtud del cual obraba una indemnizacion de la renta que habia percibido por las funciones eclesiásticas de que estaba encargado; pues en efecto dejó de ejercer esas funciones.

Perdió el segundo título, esto es, el que provenia de su imposibilidad de vivir sin beneficio; pues habiendo renunciado á su carácter de sacerdote volvió á recobrar la facultad de adquirirse elementos de existencia por medio de una profesion civil.

Vuestra comision, señores, me replicará que no se le concedió la asignacion por el desempeño de un ejercicio, y que esa asignacion fue individual é independiente de toda otra consideracion. Si el sacerdote ha faltado á sus deberes religiosos, la ley civil no puede entender de ese delito. Esta ley no puede ver mas que el solo hecho de haber recibido una pension del gobierno y por mas que este sacerdote haya llegado á ser el hombre mas despreciable del mundo, el Estado no puede menos de considerarlo siempre como un acreedor.

Esta contestacion, señores, no me parece perentoria: al establecer un principio se olvidan de otro por lo menos tan sagrado como él.

Un contrato entre dos partes es siempre obligatorio cuando no se declara lo contrario por medio de una cláusula terminante. Ademas el contrato debe haberse verificado con arreglo á condiciones expresas ó tácitas: si con lo primero, no dan lugar á discusion; si lo segundo, pueden ser interpretadas. Si en el contrato bilateral una de las partes falta á su compromiso, la otra queda tambien necesariamente libre del suyo. Esto supuesto, espero demostrar en breve que el beneficiado al contraer matrimonio ha faltado á sus compromisos, por mas que algunos hayan tratado de sostener lo contrario.

En el contrato celebrado entre el Estado y las iglesias, las condiciones tácitas tienen una extremada evidencia, y son hasta expresas, como lo manifestaré de aquí á poco, mas por ahora me avengo á que no las consideremos sino como tácitas. Ambas partes contrayentes debieron necesariamente desear que las rentas y pensiones del clero fuesen repartidas con arreglo al espíritu y principios de la administracion eclesiástica; pues el Estado, al apoderarse de los bienes de la Iglesia, no pudo aspirar á mudar el destino de esos bienes representados por las rentas y pensiones con que los reemplazaba. Estas rentas y pensiones deben seguir formando siempre las tres conocidas partes de que ya hemos hablado, á saber: los gastos del culto, el socorro de los pobres, y el sostenimiento de los ministros del altar.

Se dirá que esta suposicion carece de fundamento, y no pasa de ser probable. Nada de eso, señores, yo la apoyo en un testimonio irrecusable, en el mismo de que vuestra comision se ha valido para establecer una opinion contraria á la mia. ¿Quién conocerá el espíritu de la ley mejor que los legisladores que la han hecho? Pues oigamos á Mirabeau, cuyo testimonio será segun mi parecer, suficiente. «Declárese, dijo en la famosa sesion de 2 de noviembre de 1789, que todos los bienes eclesiásticos quedan á disposicion de la nacion obligándose esta por su parte á satisfacer de un modo conveniente los gastos del culto, el sostenimiento de sus ministros y el socorro de los pobres.» Fue aprobada esta opinion por la mayoría de 568 votos contra 516.

Hé aquí, señores, bien reconocido el principio en el contrato primitivo. Indudable es por lo tanto que se crearon las pensiones en favor de los beneficiados bajo los mismos títulos porque recibian las rentas de sus beneficios. Si suponéis que habia algo de individual, ó personal en la pension, en tal caso será preciso reconocer que los miembros del clero eran propietarios, con cuyo principio no estais conformes. Cuando un clérigo renunciaba en otro tiempo algun beneficio dejaba de percibir la renta. ¿Por qué? Porque dejaba de cumplir con las obligaciones que le eran propias. De esto debe inferirse que si un beneficiado ha contraído matrimonio, descartándose por solo ese hecho de sus obligaciones religiosas, ha renunciado la pension que representaba los emolumentos de sus cargas eclesiásticas. Los cánones están acordes con esta doctrina: un beneficiado, que hubiese contraído matrimonio, entre otros castigos habria sufrido el de privacion de sus beneficios, y por lo tanto debe en la actualidad perder tambien la pension que representaba esos beneficios. Tan en armonia está ese principio con las nociones del sentido comun que hasta en la misma época del Terror quisieron las autoridades locales retener las pensiones eclesiásticas de los clérigos que se habian casado, y vuestra comision os ha traído ya á la memoria ese curioso suceso.

Al verse uno apremiado de todas partes por los sucesos, cree evadirse diciendo: «podria admitirse esa opinion que defendeis antes de la promulgacion de la

«ley que autoriza al matrimonio de los clérigos; pero después de publicada esta, nadie tiene derecho de despojar á los sacerdotes casados supuesto que nada más hicieron que usar del derecho que la ley les concedía.» Lejos de ser contrario ese argumento á mi opinión acaba de robustecerla. ¿No dió esa ley amplia libertad á los clérigos de optar entre el sacerdocio y el matrimonio? ¿No eligieron esto último? Luego no de-

be ya dárselos la pensión que se les había otorgado partiendo del principio de que al encerrarlos la ley primitiva en su profesion religiosa, les privaba de todo medio de existencia por medio de una profesion civil.

Dícese también (y verdaderamente no puedo entrar sin ruborizarme en esta cuestion) que la esposa del sacerdote no contrajo matrimonio sino en vista de la



T980

PARLAMENTO DE PARÍS EN TIEMPO DE CARLOS X.

pensión que su marido disfrutaba; que lo contrajo de buena fe; que han tenido sucesion, etc., etc.

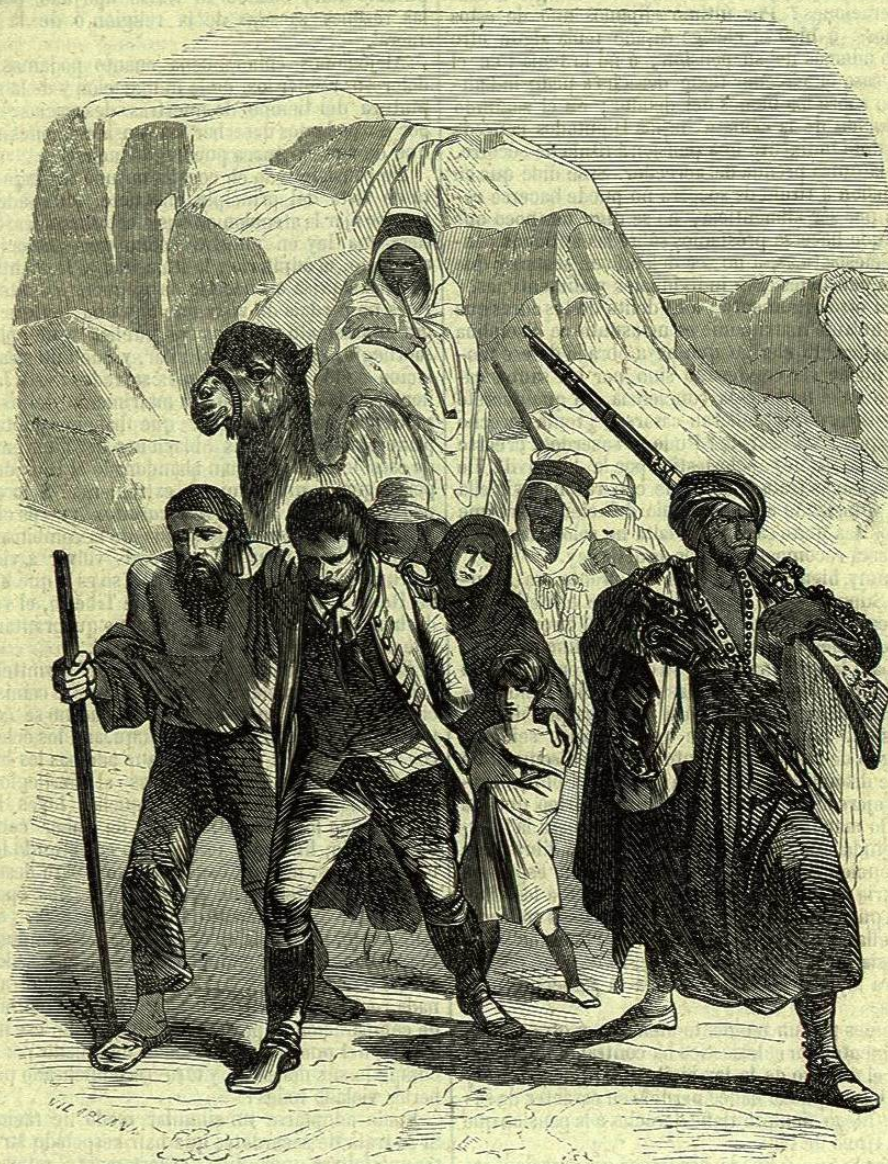
¿Sucesion! señores, dispensad que á mi pesar hable de este asunto, pero en la proposicion que sostengo, me veo obligado á prever las objeciones. Debo temer que me ataquen con las que acabo de indicar, pues ya lo han hecho anteriormente; corro por la tanto á

cubrir el flanco por donde mi experiencia me avisa que debo temer el ataque.

¿Es decir, señores, que las mujeres y los hijos de los clérigos tienen derecho á la pensión de sus maridos ó de sus padres? ¿Puede faltarse á la buena fe que se debe á esas inocentes familias? No, jamás hay razon para olvidarse de tan esencial requisito; mas no por

eso se debe nada á las mujeres, ni á los hijos de los curas casados. Segun la práctica ordinaria cuando muere un hombre que gozaba alguna pensión del Estado se abona á la viuda la cuarta parte de la pensión que empezó á correr y no venció. Aquí no se trata ni de viudedad, ni de derechos de sucesion, ni de los llamados conyugales. Que la mujer de un sacerdote

se hubiera casado por la pensión que aquel gozaba, no es en verdad un motivo muy interesante, ni de mucho peso ante la ley. Nuestros antecesores administraban tan cumplidamente como nosotros la justicia, y sin embargo, señores, no otorgaron pensiones á los clérigos que se casaron durante las turbulencias de la Liga: ni los hijos de ellos tampoco re-



CRISTIANOS LLEVADOS AL CAUTIVERIO POR LOS PIRATAS DE ARGEL.

clamaron derechos á los beneficios de sus padres. Por efecto del desbordamiento que traen consigo las guerras civiles, los beneficios quedaron en poder de algunos señores protestantes; pero este abuso fue de corta duracion.

Suelen también objetar otra dificultad: dicen que el clérigo casado habrá tal vez contraído alguna deuda

dejando en prenda el título de su pensión. ¿Cuál será en este caso la suerte de su acreedor? ¿Pueden mirarse con tanta indiferencia sus intereses? No hay duda que discurriendo de este modo pueden forjarse cuantas dificultades le acomoden á uno. Ciertamente contando con un sueldo considerable es fácil encontrar quien anticipe alguna suma para un corto plazo

¿Mas quién será el que habrá hecho préstamos sobre una asignacion de doscientos ó trescientos francos? ¿Una pension de doscientas libras de renta que se extingue con el que la disfruta, puede ser nunca considerada como prenda bastante sólida, ni bastante real, sobre todo no pudiendo dicha pension ser retenida, segun acaba de decirlo vuestra comision? Ademas si un hombre no ha sabido manejar bien sus asuntos, si por avaricia ha comprometido sus capitales en especulaciones poco seguras por falta de buenos títulos ¿deberá la ley sujetarse á obrar con arreglo á esas consideraciones? Por último elijamos uno de estos extremos: ó bien el clérigo casado tenia algun otro recurso ademas de su pension, ó no lo tenia: en el primer caso el acreedor tiene derecho á pedir indemnizacion sobre los bienes del deudor; en el segundo la *resolucion* de la cámara de los Diputados concede al sacerdote indigente una pension á título de socorro, esta es la única prenda del acreedor. Si se dice que en esta pension á título de socorro no puede hacerse *retencion* por ser alimenticia, no se diga tampoco que han podido hacerse préstamos sobre las antiguas pensiones eclesiásticas, á no ser dejando de sostener que las tales pensiones eran individuales y alimenticias.

Hé ahí otro argumento: «El delito de los curas que han contraido matrimonio es un asunto de disciplina eclesiástica. El clérigo que haya obrado de ese modo no puede ser condenado sino por los santos cánones ó en el foro de la conciencia. El que decretó que los sacerdotes pudieran casarse, ¿tenia derecho para expedir tal decreto? Pudo el sacerdote creerse eximido de la ley eclesiástica por la ley civil? De nada de eso se trata. Basta que con razon ó sin ella hayais autorizado el matrimonio del clero, para que ya no os sea lícito castigar la falta no solo consentida sino hasta recompensada por aquella ley.»

Está muy bien: admito por de pronto ese argumento. Supuesto que convenis en que el delito del clérigo casado pertenece únicamente al círculo de la autoridad eclesiástica, pido que el delincuente sea puesto bajo la jurisdiccion de su obispo: encerrado en un seminario, y sometido á las penitencias canónicas en ese caso nadie se opondrá á que siga percibiendo su pension. Lo mismo que yo conoecis, señores, cuan digno de risa es semejante modo de discurrir. Se habla de disciplina eclesiástica; mas si el obispo tratara de ejercer su autoridad sobre el clérigo que ha contraido matrimonio, y el clérigo reclamara la libertad de ciudadano, ¿no es evidente que se libraria de la persecucion del prelado? Hasta su misma esposa se presentaria á reclamarlo y se lo disputaria á los altares. Ved pues de qué clase de leyes os habeis rodeado: una de ellas autoriza el escándalo y si decís que solo á la Iglesia incumbe hacerlo cesar, se os pone por delante otra ley que le escuda contra la persecucion de la Iglesia.

Prestemos por un momento atencion á otro singular argumento. Un eclesiástico ha contraido matrimonio bajo el amparo de la ley civil, es así que por la ley eclesiástica no puede haber perdido su carácter de sacerdote: luego siempre tiene derecho á la pension que gozaba á título de tal.

De manera que á fin de conservar esa pension, se ponen en juego dos leyes opuestas, la ley civil y la ley eclesiástica. La primera diciendo al sacerdote: «Cásate; te concedo mi permiso para que lo hagas y no tengo derecho de quitarte la pension que como eclesiástico gozas.»

La segunda diciéndole tambien: «En vano te has casado: no por eso has dejado nunca de ser sacerdote y como tal tienes derecho á tu pension eclesiástica.»

¿No es en verdad una cosa satisfactoria y altamente maravillosa ver á un hombre enredado de tal manera en los resultados de esas dos leyes que por mas

que haga no puede librarse de cobrar una pension, y que de todos modos tiene que resignarse á percibirla ya siendo sacerdote, ya dejando de serlo?

Aquí doy fin, señores, á lo que tenia que decir por lo tocante á la *resolucion* considerada bajo el punto de vista de las leyes ó sea de la justicia legal. Queda á mi parecer demostrado en todo el rigor de la palabra que teneis derecho de mandar cesar las pensiones eclesiásticas de que ilegalmente gozan los presbíteros casados. Ese derecho os parecerá mucho mas indisputable aun, cuando lo vereis apoyado por todas las razones sacadas de la religion ó de la justicia moral.

Alejémonos enhorabuena cuanto podamos de los dolorosos recuerdos, de la indignacion y de la sombría pintura del tiempo de nuestras desgracias; mas no por eso podemos desechar las consideraciones morales que de aquella época pueden deducirse.

No consiste todo en considerar una ley bajo el punto de vista del principio abstracto, pues ademas es preciso fijar la atencion en sus efectos morales. Si existiera una ley en nuestro código que patrocinara el asesinato, el adulterio, la impiedad, ó la mentira; no os dariais prisa en hacerla desaparecer cuanto antes? Pues no perdais de vista que hay una ley que consagra el asesinato de la moral pública, que aplaude el sacrilegio, que mancha el altar, y que autoriza la violacion de los juramentos mas sagrados: esta ley, señores, es la que permite el matrimonio de los curas. ¿Quereis dar á entender que habeis adoptado sus principios al dejar las oblaciones del altar en manos de esos levitas que han abandonado el Dios de Jacob por seguir á unas mujeres extranjeras? Solo al decir *pensiones para los clérigos casados*, ¿no os choca la mal sonante discordancia que de la combinacion de tales palabras resulta? ¿Quereis volver á violar las costumbres por respetar la ley? Eso es lo que hicieron en Roma cuando por mandado de Tiberio, el verdugo deshonró la hija de Seyano, para no quebrantar la ley que prohibia dar muerte á una virgen.

Estudad, señores, las leyes que permiten á los clérigos el matrimonio, leyes que vuestra comision ha citado con tenaz empeño, y vereis que no se contentan solamente con volver á franquear á los eclesiásticos las puertas del siglo, sino que ademas les brindan con toda especie de recompensas al sacrilegio, á la depravacion y al escándalo. Aquellas leyes habian querido que los clérigos, á pesar de haber contraido matrimonio, hubieran proseguido celebrando los santos misterios, no para conservar sino para destruir la religion. El pueblo aun en aquella misma época de iniquidad echó del templo á la impura raza. ¿Seguiremos tambien nosotros ese sistema de premios de la Convencion? ¿Otorgaremos al sacerdote casado pensiones tanto mas odiosas cuanto que por otra parte nada reciben los vicarios del gobierno? ¿Qué término de comparacion se presentaria obrando de ese modo á los ojos del pueblo! ¿Un hombre despojado por haber cumplido sus deberes, y otro recompensado por haberlos violado todos!

Suele adoptarse un singular modo de raciocinar. Si se trata de sacerdotes que han respetado su carácter; no faltará quien diga: «Ciertamente, están llenos de virtudes: compadecemos sus padecimientos, y será preciso que alguna vez nos empleemos en provecho suyo; mas por ahora, no es posible hacerlo.»

Si por el contrario se trata de curas casados, se oye decir: «Son hombres dignos de desprecio: inconvenga hasta el hablar de ellos, pues se les da una importancia que no merecen; la opinion pública los ha juzgado; nadie los defiende ya; pero es preciso no quitarles sus pensiones.»

De manera, señores, que al paso que todo lo concedemos al sacerdote apóstata, todo lo negamos al sacerdote fiel.

No ignoro que respeto de este último se hace continua mencion de las virtudes apostólicas, y se le dice que acuda á los tesoros del Evangelio que tampoco cuestan de prodigar. Ya seria tiempo que dejaran de presentarnos á cada paso ese texto vulgar. A nosotros que hemos proscrito é inmolado á los sacerdotes, no nos es lícito rigirnos, con las manos llenas de sus despojos y los piés bañados aun en sangre suya, en predicadores para recomendar el desprecio de las cosas del mundo á los desgraciados que han escapado con vida de la persecucion. No hagamos elogios del dolor á los que padecen, ni hablemos de abstinencia á los que tienen hambre; no digamos á los que sufren frio que la capa es una cosa inútil, ni que no debe desear la sombra el que durante todo el dia ha estado expuesto á los rayos del sol. Los hombres generosos comprenderán la exactitud de estas razones y dejarán de usar un lenguaje que no consuela á la virtud sino ofendiendo á la humanidad.

Muy fácil me seria, señores, hacerlos la pintura del pobre vicario perseguido durante la revolucion, siendo siempre fiel á su Dios y consagrado actualmente á los altares el resto de su martirizada existencia sin recibir la menor retribucion por parte del Estado. A ese hombre venerable opondria yo el clérigo casado, apóstata, perseguido durante las turbulencias políticas, y en la actualidad pensionado, protegido como un honorable acreedor del Estado, y excitando en favor de su ilegítima familia una piedad que está lejos de merecer el triste sacerdote reducido á vivir de limosna. ¿Qué lodazal de sangre habran ido á revolver para encontrar tan deplorables títulos? ¿Qué leyes ha tenido vuestra comision que citar en apoyo de una causa cuya defensa le cuesta gemidos? ¿Las leyes de la Convencion! Señores, hace pocos dias que se os ha leído el testamento de la reina: hoy os hablan del matrimonio de los curas: hé aquí el fruto de las leyes del 93! Y en ese año de maldiccion, ¿no encontrarías en el número de los que sentenciaron á vuestro rey, algunos abominables clérigos, autores y cómplices de aquellas leyes que autorizaban á los eclesiásticos la infraccion del principal de sus deberes? ¿El llamado José Lebon no era uno de los de esa tribu apóstata? ¿No era tambien uno de esos aquel Francisco Chabot casado con una monja, que no queria que se concedieran defensores á Luis XVI, y que pedia contra los emigrados una ley tan sencilla que hasta un niño pudiera llevarlos al cadalso? ¿No era tambien clérigo apóstata aquel Jacobo Roux que negándose á recibir el testamento de Luis XVI, contestó á este desgraciado monarca: «Mi comision se reduce á llevarle al patíbulo.» Tales fueron aquellos clérigos legisladores, aquellos clérigos que decretaron el sacrilegio en provecho suyo, y publicaron leyes en virtud de las cuales están hoy gozando de aquel honor legal que nadie les disputa.

¿Será preciso para completar el cuadro poner al lado de esos abominables apóstatas, otros que en fuerza de ser ridículos parecen algo menos odiosos? No, no lo haré, porque eso seria descender demasiado; no os molestaré con la narracion de las torpezas de aquellos curas esposos, como los llama la comision, que cantaban el oficio divino al lado de sus mujeres sentadas al par de ellos en el santuario; que con esas mismas mujeres se presentaban en la barra de la Convencion, é iban en pos de aquellas reuniones ambulantes llamadas pompas, en las que alguna vez se hizo beber en vasos sagrados á pollinos cuñertos con ornamentos pontificales. ¿Estamos libres ya de todos esos escándalos? Así debería ser pero no lo es: aun no hace quince dias que se ha presentado al vicario de una parroquia de París un clérigo pidiendo se lean las amonestaciones de su matrimonio. Otro clérigo valiéndose tambien de la ley ha querido adoptar un hijo natural. Démonos prisa á suscribir el nom-

bre de estos honrados sujetos en la lista de los eclesiásticos pensionados.

Dícese que entre los clérigos casados hay algunos mas débiles que culpables: la bajeza es la mala excusa de una accion perversa: no sé si en realidad se mira en esta nacion con mas indulgencia la bajeza que el crimen. De todos modos es cierto que no faltan clérigos casados que son dignos de lástima. Conozco algunos que se condenan á sí mismos y están horrorizados de su conducta; pero estos se hallan muy distantes de pedir pensiones, y son los primeros en confesar que ningun derecho tienen para pedirla. Tales hombres son los que merecen que se les tenga compasion, y, como ya lo he dicho en otra ocasion, han salido de la clase de culpables para entrar en la de desgraciados. Lo malo es que el número de estos clérigos es bastante reducido y que son muy pocos los que habiendo contraido matrimonio dan en la actualidad señales de arrepentimiento. Lejos de abjurar sus errores tratan por lo contrario de justificarlos, y son ademas, ó deben ser por esa disposicion de ánimo, enemigos del orden de cosas que como no puede menos es una continua reprobacion de su conducta. A cada paso se les encuentra tomando parte en las desavenencias políticas, y esforzándose por corromper á los funcionarios públicos donde quiera que se hallen. Es temible que como no dejan de ser un continuo escándalo de la moral pública lleguen á educar su familia fuera del seno de la religion á que tan villanamente faltaron.

Guardémonos, pues, de proteger á unos hombres que en toda la extension de la verdad del lenguaje cristiano han sido traidores para con su Dios, al mismo tiempo que sacrificaban su rey: dejémoslos abandonados á sí mismos, como regicidas y como dicitadas.

Reasumiendo lo dicho concluiré por manifestar:

1.º Que los sacerdotes casados, al faltar á sus deberes, y al procurarse un nuevo medio de existencia en la vida civil, renunciaron con arreglo á los principios de toda justicia legal, sus pensiones eclesiásticas: estas pensiones les habian sido concedidas por los mismos títulos que los beneficios, como se ve por la analogía de las cosas y por las mismas expresiones del contrato primitivo: en otros tiempos habrian perdido sus beneficios si se hubieran casado: deben pues, perder en la actualidad sus pensiones por haber incurrido en la misma falta.

2.º Han perdido incontestablemente sus derechos á una pension eclesiástica, con arreglo á todos los principios de la justicia moral: el interes de la religion y de las costumbres no permite que se les prosiga dando esa pension.

A todo esto añadiré, señores, otra tercera reflexion deducida de vuestros propios intereses. No hay duda de que todo lo que hareis estará bien hecho, y que si creéis que debe proseguirse dando las pensiones eclesiásticas á los clérigos casados, nada mas hareis que obedecer estrictamente lo que creis ser justo, elevándoos sobre las vanas murmuraciones de la opinion del vulgo. Mas al fin no podeis hacer de modo que esa opinion no exista; no podeis atribuirla á espíritu de partido, porque nadie tiene simpatías con los clérigos casados, ni por último, tampoco os será lícito tratar tan libremente de ciertos puntos, asi como habeis tratado de otros; porque aquellos se rozarán íntimamente con lo mas delicado de la religion, de la conciencia y del honor. Esto debe ser objeto de maduras reflexiones, particularmente habiendo pasado la *resolucion* que estamos examinando, en la otra cámara por una inmensa mayoría: á pesar del distinto modo de considerar los objetos, todas las opiniones se pusieron de acuerdo en este particular. Nada es mas satisfactorio para los buenos franceses que la perfecta armonía de principios entre los diversos ramos de la

legislatura: los diputados acaban de darnos un nuevo ejemplo del espíritu de conciliación que les anima al adoptar la única enmienda á que hemos reducido su *resolución* sobre las dotaciones del clero.

Se considerarán por dichosos si la deferencia que acaban de manifestar hácia vuestras luces os inclina el ánimo á adoptar su nueva *resolución*! Conozco que siempre os será algo costoso el adoptar medidas que se presentan con alguna apariencia de rigor: es muy natural no suspirar despues de tantas divisiones mas que por la concordia, é invocar olvido despues de tantas faltas. Yo mismo, señores, que acabo de hacer resonar tan severas verdades, no he podido librarme de padecer al pronunciarlas. No me es desconocida toda la extensión de nuestra flaqueza, ni tengo la insensatez de pretender que todos seamos héroes: no puede aspirar á tanto la condicion humana: una vez fuertes, otra vez débiles, el mas perfecto de nosotros es el que puede decir: En tal ocasion tuve valor. Sin embargo los legisladores están obligados alguna vez á poner límites á la indulgencia: como defensores de la moral y de la religion no debemos sostener á los que ofenden á esos sagrados objetos si es que deseamos salvar la sociedad y restablecer el reposo de esta nacion.

Por todo lo dicho y á pesar de mi respeto á la autoridad de los pares, mis nobles colegas, no puedo menos de separarme del dictamen de la comision, creyéndome en conciencia obligado á votar por la *resolución*, tal cual nos ha sido transmitida por la cámara de los Diputados.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LAS ELECCIONES, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 3 DE ABRIL DE 1816,

Me presento, señores, en esta tribuna cuando la Cámara cansada ya, se halla suficientemente instruida, y cuando uno de vuestros mas elocuentes oradores acaba de bajar de ella; comprendo todas las desventajas de esta situacion; mas ¿no me será lícito creer que por ella mereceré nuevos motivos de indulgencia?

Renovacion por completo de la cámara de los Diputados, necesidad de esa ley electoral; hé aquí los dos principales puntos de que voy á tener el honor de hablaros.

La renovacion parcial altera el principio del gobierno representativo, compuesto de tres poderes, monárquico, aristocrático y democrático, haciendo desaparecer á este último. Da á la cámara de los Diputados una perpetuidad de existencia de la mas perniciosa condicion, y propende á convertir los diputados en una especie de pares populares, asi como nosotros lo somos reales: de lo cual nace caos y confusion en los elementos.

Si decís que el poder de disolver la cámara de los Diputados, concedido al monarca, restablece la naturaleza de las cosas, os replicaré que este poder, colocado contradictoriamente cerca del principio de renovacion parcial, no puede ser ejercido mas que por una especie de golpe de Estado. Este poder siempre ostensible en el momento de las tempestades, parece haber sido puesto en la Constitucion como aquellas señales que suele hacer pidiendo auxilio la nave que corre peligro, y que por lo general no sirven mas que para anunciar el naufragio.

Por medio de la renovacion parcial nada mas hareis que ir alimentando una fiebre lenta en la nacion; dejareis abierta la carrera á las intrigas y ambiciones; colocareis á los ministros en la posicion mas peligrosa,

pues siendo extranjeros, digámoslo asi, cada año en la cámara de los Diputados ¿cómo podrán conocer el espíritu de ella? ¿ni cómo podrán contar nunca con su mayoría? Apenas principiarán á entenderse y á marchar de acuerdo con los nuevos diputados, cuando la renovacion parcial destruirá las nuevas combinaciones, romperá los vínculos, y cambiará el aspecto del porvenir. El ministerio viéndose acosado sin cesar, y no pudiendo tener seguridad para el dia de mañana, se verá limitado á no poder estender sus miras mas allá de un año, y por lo tanto tendrá que renunciar á esos planes que se desarrollan con lentitud, y no pueden producir resultados sino cuando el gobierno es duradero, y la opinion pública está bien cimentada.

De manera que con la renovacion parcial no hay que esperar ministerio durable, ó por lo menos tranquilo, ni hombres de talento cuyos designios ofrezcan seguridad. Si este sistema á la vez cambiante y perpetuo se opone por su parte móvil á la gloria y al reposo del Estado, puede por su parte fija producir tambien las mayores calamidades. ¿Quién nos da seguridad de que algun dia no llegará á formarse una coalicion fatal entre un ministerio ambicioso y una cámara perpetua poseída del mismo sentimiento? En tal caso la quinta parte de los diputados que entra anualmente en la cámara podría ser facilmente seducida ó llegaría á dividirse de manera que no presentaría mas que una débil oposicion. Todas las libertades nacionales perecerian en semejante combinacion oligárquica que daría tutores á los pueblos y señores á los reyes. Tengamos mucho cuidado, señores: una asamblea popular que no se renueva por entero, propende por sí misma á la tiranía, ó se convierte en instrumento del despotismo: el Parlamento llamado *largo* en Inglaterra y el cuerpo legislativo de Bonaparte os presentan un ejemplo de esta espantosa verdad.

Mas una cámara elegida para cinco años ¿no llegará á querer gobernar el Estado? Confiando en su duracion ¿no querrá por último mezclarse en la administracion, y hacer y deshacer ministros con arreglo á sus tendencias, ó sus caprichos? ¿Y cómo lo podrá hacer, teniendo el monarca el poder de disolverla?

Todas las razones de mayor peso militan pues en favor de la renovacion por entero; mas suelen tambien emplear contra la renovacion el argumento de que ya os he hablado con motivo de algunos otros proyectos de leyes. Admiten el sistema en teoria; lo alaban, lo aprecian, lo tienen en consideracion, mas no lo ponen en práctica. Razon teneis, acostumbraban decirnos, mucha razon; pero no podemos salir de la renovacion parcial.—¿Pues no acabais de confesar que es mas ventajosa la renovacion por entero?—Asi es, mas las *circunstancias*!!!

¡Las *circunstancias*! Séame lícito hacer un breve examen de ellas.

Hay personas, muy recomendables por una parte, pero débiles por otra que no habiendo llegado á formarse una idea bien exacta del gobierno representativo se espantan de la mas pequeña resistencia y de la menor agitacion en las proposiciones ó en los discursos. Creen que todo se ha perdido si un proyecto de ley tiene que pasar por algunas modificaciones; si no queda precisa y exactamente tal cual lo presentaron los ministros, ó si estos sufren por sostenerlo algun ataque: ocurreles ese temor á los hombres de que hablo porque no llegan á comprender que todo eso es muy natural en la indole del gobierno representativo, y que no hay mas remedio que abolir esa clase de gobierno, ó aceptar todas sus contingencias. Concedido el derecho de presentarse en la tribuna, á nadie se le puede impedir el manifestar francamente su modo de pensar. Tampoco se puede impedir que una cámara haga enmiendas en un proyecto de ley, en tanto que no se domine la mayoría, y tengase enten-

dido que estas dos circunstancias son de aquellas que no tienen remedio.

Suelen las personas tímidas seguir diciendo: «Las circunstancias exigen que se proceda con calma; esta cámara de Diputados es admirable; pero no sería posible mejorarla? Valgámonos de la renovacion parcial; por este medio llegaremos á contar con los hombres que nos hacen falta, y cuando los tengamos habremos conseguido que la mayoría sea pacífica y la cámara se habrá al mismo tiempo perfeccionado.»

Este modo de ver los objetos es tan bueno como cualquiera otro. Veamos únicamente si los que de esta manera racionan en favor de la renovacion parcial, padecen alguna ilusion, si alcanzarían el resultado que se prometen, ó si en tanto que aspiran á un objeto no se engañan acerca de los medios. Desde luego la suerte es la que ha de decidir al fin de cada sesion en el seno de la cámara acerca de los nombres de los diputados que han de renovarse.

¿Cuáles serán los que el capricho del destino deja en la urna? ¿No podrá siendo ciego el destino excluir de la cámara á los que el gobierno tenga interés en conservar, y mantener en su puesto á los que se hallen en el caso contrario?

¿Puede tampoco haber seguridad de que los diputados salientes no serán reelegidos, ó reemplazados tal vez por otros de ideas mas avanzadas?

No trato de penetrar en ciertos misterios, de los cuales se ha hablado ya sin embargo con bastante claridad para que me pudiera creer con derecho de levantar algo el velo; pero pienso que se engañaría completamente quien contara con influencias, cuya escasa fuerza quedaria demostrada por los acontecimientos. En el carácter francés hay una cierta libertad que nunca se doblegará á ser dirigida por una influencia extranjera, y una vanidad que redunda en provecho de la independencia de opiniones. En mi concepto nada sería mas legítimo que el ejercer una influencia en alejar de la tribuna pública á todo hombre de opiniones exageradas; pero esta influencia sería enteramente inútil tanto por la indole del carácter nacional, como por la situacion de las cosas. En las provincias no hay mas que personas de opinion franca y pronunciada. Si es que en los departamentos hay hombres de esos tan impropriadamente llamados *moderados*, es decir, ciegos servidores del poder, que á trueque de conservar su reposo se muestran indiferentes, tanto al bien como al mal, no tendrían ni un solo voto en las elecciones.

Si recapitulais pues todas las probabilidades vereis que la renovacion parcial no os dará para la próxima legislatura mas que poco mas ó menos los mismos diputados que teneis en la actualidad. No siendo los que vengan los mismos ó parecidos á los presentes necesariamente tendrían que ser hombres de opinion diametralmente opuesta.

Por último, si pudiera suponerse una cosa imposible: este es, que los ochenta diputados salientes fuesen todos de aquellos, cuya opinion es mas animada, y que los ochenta entrantes fueran todos nuevos y elegidos entre los de la opinion intermedia, tampoco se conseguiría producir un cambio de mayoría en el sentido de la opinion que esta manifiesta en la actualidad.

Nada me resta ya que combatir mas que la objecion constitucional.

Vuestra comision ha establecido que las Cámaras no tienen derecho de tomar la iniciativa sobre todo cuando se trata de cambiar un artículo de la Carta: esto cuando mas no pasa de ser una buena teoria; pues en efecto ningún artículo de la Carta prohíbe á las Cámaras tomar en ese caso particular la iniciativa, y queda por el contrario siempre vigente el artículo 19, en virtud del cual pueden proponer una ley sobre

cualquier objeto. Hé aquí pues un hecho y un derecho que valen mucho mas que doctrinas ingeniosas, fundadas en un modo particular de ver. Luego si las Cámaras tienen la facultad de proponer una ley sobre cualquiera objeto (sin exceptuar la misma Constitucion), con mucho mas motivo pueden enmendar un artículo en el proyecto de ley. Creo además que nadie haya puesto en duda el principio del derecho que las tres ramas de la legislatura, y cada una de ellas en particular, tienen de proponer la modificación de las leyes constitucionales. Avanzemos mas, y digamos que la verdadera doctrina sobre esta materia me parece precisamente lo contrario de lo que la comision quiere establecer; pues si alguna vez se concedió la iniciativa á las Cámaras es precisamente en lo que concierne á la Constitucion. Este asunto por su naturaleza es de su directa y absoluta competencia. Cuando la oposicion de las Cámaras inglesas hizo la famosa mocion de la reforma parlamentaria, (reforma que se dirigia particularmente al sistema electoral) ¿hubo nadie que le contestara que pedia una cosa inconstitucional? No sin duda: la mocion quedó paralizada únicamente por el voto de la mayoría.

Decimos, pues, hablando rigurosamente con arreglo al principio, y en virtud del artículo 19 de la Constitucion, que la cámara de los Diputados está completamente autorizada para hacer uso de la iniciativa por lo tocante á la ley de que nos estamos ocupando. Mas este argumento no es mas que epistémico en la cuestion presente; pues al fin no es la cámara, sino el rey quien ha tomado la iniciativa en lo relativo á la renovacion por entero: asi os lo han demostrado, y asi os lo voy á volver á probar.

El argumento mas útil no puede, señores, destruir la autoridad de aquella famosa orden de 13 de julio, que tan repetidas veces se os ha citado.

Trátase de eludir su fuerza diciendo que el proyecto de ley electoral, como que por su artículo 15 entra en la disposicion del artículo 37 de la Constitucion, mantiene en vigor la renovacion parcial y neutraliza de este modo la orden de revision sobre que reposa parte del actual sistema.

Pero no perdamos de vista, señores, que esa orden del 13 de julio no ha sido citada, ni puede serlo, y que ha venido á convertirse en una especie de ley fundamental del Estado, supuesto que la cámara actual de Diputados no existe mas que por autorizacion de ella. ¿Cómo, pues, podrá ser destruida una de sus principales disposiciones porque en un proyecto de ley se encuentre en oposicion con alguna de ellas? Hasta los mismos ministros han estado tan lejos de creer que esta disposicion hubiera quedado abolida, que ninguna observacion hicieron cuando los diputados enmendaron el artículo del proyecto, y sustituyeron la renovacion por entero á la renovacion por partes, usando del derecho de revision concedido por la orden de 13 de julio. Si los ministros hubiesen creído que la Carta se veía atacada, y la iniciativa régia en peligro, indudablemente se habrían dado prisa á usar de la palabra, y sin embargo, en todo el curso de la discusion, ni una sola vez han subido á la tribuna. ¿Creeis que serán menos celosos que vosotros cuando se trate de sostener la Carta? ¿Os supondreis quizás mas escrupulosos que los mismos autores del proyecto de ley? Segun otro principio, todo proyecto de ley que se presenta á las Cámaras cae de derecho bajo el poder de las enmiendas. ¿Cómo podrá decirse que en un proyecto de ley hay un artículo que puede ser enmendado y otro que no? Se tratará de establecer como principio que cualquiera que proponga una enmienda sin haber recibido orden para hacerlo, toma fraudulentamente la iniciativa? En tal caso será necesario suplicar al gobierno tenga la extremada bondad de poner al márgen

de sus proyectos una señal que nos indique lo que hemos de hacer, manifestándonos el límite de lo que no es lícito, o de lo que nos está prohibido; pues de ese modo se aborricaría mucho trabajo, y á nosotros muchas palabras.

No cabe duda en que han echado de ver esta objecion, y para anticiparse á ella han tratado de dar una explicacion á la palabra *enmendar*. Esta palabra, segun ellos dicen, significa modificar y no reemplazar un principio con otro principio diametralmente opuesto.

Asi es como las imaginaciones mas bien organizadas, los espíritus mas razonables é ilustrados, en una palabra, los hombres mas recomendables bajo todos conceptos, pueden caer en el error por huir de la verdad que por todas partes les apremia. De esta definicion resultaria haber artículos que no son susceptibles de enmienda, y por ese camino volveriamos á la curiosa doctrina de las enmiendas lícitas y no lícitas. Efectivamente, señores, pueden en una ley existir tales artículos que no sea posible modificacion de ningun género, esto es, que no puedan ser enmendados sino cambiándolos radicalmente. Esto es precisamente lo que sucede en el caso actual: es claro que la renovacion tiene que ser ó completa, ó por partes; no cabe medio. Para librarla de caer bajo el dominio de la enmienda, no habia mas remedio que omitirla: del silencio de la ley se hubiera inferido que el soberano se atenia por lo tocante á la renovacion al principio establecido en la Carta; mas asi que el rey ha permitido que en el proyecto de ley se introdujera el principio de renovacion parcial, este artículo queda necesariamente sometido al derecho de enmienda, y á la revision mandada hacer por el orden del 13 de julio.

Finalmente si al rey le hubieran parecido inconstitucionales las enmiendas de la cámara de los Diputados las habria retenido, y no habria enviado la ley con las enmiendas hechas á la cámara de los Pares. Desterremos todo temor. El rey ha tomado la iniciativa en la cuestion de renovar la cámara por completo: el rey no ha desechado las enmiendas: el rey parece desear que nos ocupemos de la ley electoral, supuesto que se ha dignado someter á nuestra discusion el proyecto.

No ignoro que se ha llegado á murmurar officiosamente que los ministros deseaban que rechazáramos la ley. Esto no es posible, señores: seria muy ridículo suponer que unos hombres de Estado solicitaban el os mismos que se rechazara su propia ley; pues en tal caso ¿por qué la han presentado, ó por qué no la retiraron? No demos pues ninguna importancia á esas habladurias de la malevolencia; las calumnias no merecen que nadie se tome el trabajo de refutarlas.

Examinemos ahora lo que sucederia adoptando el dictámen de la comision, es decir, desechando el proyecto de ley enmendado.

No existiendo la ley fundamental del gobierno representativo tendriamos que atenernos al artículo 37 de la Carta que establece la renovacion.

Mas ¿cómo se habrá de ejecutar esta careciendo de ley electoral? No habria mas remedio que acudir á una real orden. Una real orden pudo ser suficiente al principiar la presente legislatura porque las circunstancias exigian que se echara mano de aquellas medidas extraordinarias autorizadas por el artículo 14 de la Constitucion en tiempos de peligro; mas ahora ¿qué necesidad apremiante podria justificar tal golpe de Estado?

Vosotros no quereis, segun decís, faltar á la Constitucion admitiendo la renovacion por completo: este es el motivo de separaros de la ley propuesta; ¿cómo no reparais que desechando esa ley vais á comprometer de otro modo muy diferente la Carta? No podrá en tal caso menos de suceder una de estas dos co-

sas: ó bien quedará suspendida la prerogativa real, y por consiguiente recibirá lesion la Carta sino llevais á cabo la renovacion anual que está mandada hacer; ó bien si ejecutais esta renovacion, no lo podreis verificar sin convocar colegios electorales no prevenidos por la Constitucion, y en virtud de una orden contraria igualmente al texto y al espíritu de la Carta.

No os es posible salir de este dilema, y por mas que hagais la Constitucion tendrá que ser infringida si no adoptais la ley electoral. ¿Sois por otra parte dueños de rehusar esta ley? El preámbulo de la orden de 13 de julio dice terminantemente que en el curso de la presente legislatura se confeccionará una ley electoral. Consecuente con el espíritu de esta real orden el soberano ha propuesto esa ley: se ha dignado recibirla enmendada por la cámara de los Diputados: os ha comprendido á vosotros mismos en ella mediante su real orden de 4 de marzo: ¿Qué constancia de voluntad! ¿Qué perseverancia! ¿Podéis desconocer esas reiteradas órdenes y substraeros al mas apremiante de vuestros deberes?

Desde luego habeis comprendido con tanta claridad el peso de vuestras obligaciones que no habeis pensado oponer ninguna dificultad al modo, mediante el cual la ley ha llegado hasta vosotros. ¿Será tal vez para desechar esa ley para lo que habeis nombrado una comision de siete miembros? Démonos prisa, señores, á salir de excepciones y á ponernos bajo el imperio de la ley. Ya es tiempo, y mas que tiempo de que pongamos término á ese estado provisional en que vivimos. Sea sobrio el gobierno en lo tocante al empleo de medidas extraordinarias. déjese de tenernos eternamente colocados entre la Constitucion y una real orden, temiendo faltar necesariamente á la una ó á la otra. Nuevas elecciones verificadas sin ley en este momento harian que la nacion saliera del poder legal de la Carta para quedar á merced de una especie de dictadura ministerial. ¿Creéis que los amigos de la libertad constitucional, despues de haber oido lo que se ha dicho en la cámara de los Diputados no se alarmarian con muy justa razon? ¿Con arreglo á qué principio se ha redactado el proyecto de ley? ¿De qué manera lo han interpretado ó defendido? Honro á los ministros: espontáneamente pondria mi suerte entre sus manos; pero ni vosotros, ni yo nos hallamos, señores, dispuestos á sacrificarles las libertades de la patria: sacrificio que ellos no piden, y que indudablemente no aceptarían tampoco.

Vivamente conmovidos los diputados han comprendido que era necesario poner cuanto antes la nacion al abrigo del capricho de los hombres. ¿Será oportuno, señores, cuando el rey mismo quiere salvarnos de la arbitrariedad proponiéndonos una ley; cuando la cámara de los Diputados nos la pide en nombre de todos los ciudadanos, ¿será oportuno que nos neguemos á los deseos de nuestro generoso monarca y á los intérpretes de las necesidades del pueblo? ¿Os sentís con bastante valor para tomar sobre vuestra responsabilidad todo lo que puede ocurrir en el intervalo de una sesion á otra en el caso de rechazar la ley electoral? ¿Ah! si por una inexplicable fatalidad, unos colegios ilegales, convocados por una orden ilegal nombrasen diputados perjudiciales á la nacion ¿qué cargos no tendriais que hacerlos? ¿Podriais oír el grito de dolor de nuestra patria? ¿No llegareis á temer el juicio de la posteridad?

El poderoso orador que ha hablado antes que yo en esta tribuna, os ha dicho que era preciso renovar cuanto antes una quinta parte de la cámara de los Diputados: por lo tanto es evidente que desea una ley electoral, pues está muy noblemente adherido á los principios de la libertad constitucional, para que podamos suponer que se contentaria con una real orden.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 9 DE ABRIL DE 1816, RELATIVA Á LAS POTENCIAS BERBERISCAS.

(La cámara resolvió haber lugar á ocuparse de esta proposicion).

Señores, voy á tener el honor de someter á vuestra aprobacion un proyecto de súplica al rey. Trátase de reclamar los derechos de la humanidad y de borrar la afrenta, asi me atrevo á decirlo, de Europa. Al haber el parlamento de Inglaterra abolido el tráfico de los negros, parece haber indicado á nuestra emulacion el objeto de otro hermoso triunfo; hagamos cesar la esclavitud de los blancos. Esta esclavitud existe desde hace mucho tiempo en las costas de Berberia; pues por uno de esos providenciales decretos que presentan el ejemplo del castigo cerca del punto donde se cometió la culpa, la Europa pagaba al Africa los dolores que le habia llevado, y le devolvía esclavos por esclavos.

He visitado, señores, las ruinas de Cartago: entre ellas he visto á los descendientes de aquellos infelices cristianos por cuya redencion hizo San Luis el sacrificio de su vida. El número de aquellas víctimas se aumenta todos los dias. Antes de la revolucion los corsarios de Trípoli, Tunez, Argel y Marruecos estaban refrenados por la vigilancia de los caballeros de Malta: las naves francesas dominaban el Mediterráneo, y el pabellon de Felipe Augusto llenaba aun de terror á los infelices; pero ahora aprovechándose de nuestras discordias, se atreven á insultar nuestras playas. Acaban de arrebatar toda la poblacion de una isla, cuyos habitantes de toda edad, condicion y sexo, han sido sumergidos en el mas espantoso cautiverio. ¿No es propio de franceses nacidos para la gloria y para las empresas generosas, el llevar á cabo la obra principiada por nuestros abuelos? En Francia fue donde se predicó la primera cruzada; aquí es donde conviene levantar el estandarte de la última, sin salir sin embargo del carácter de los tiempos, y sin emplear medios que no son ya propios de nuestras costumbres. Bien sé que es muy poco lo que debemos temer respecto de las potencias de la costa de Africa; pero cuanto mas seguros estemos de ellas, tanto mas noblemente obraremos oponiéndonos á sus injusticias. No deben contrarestar los grandes intereses de la humanidad por mezquinos intereses mercantiles: ya es tiempo de que los pueblos civilizados se libren de los vergonzosos tributos que pagan á un puñado de bárbaros.

Señores, sin admitir mi proposicion aunque luego se pierda por circunstancias extrañas, por lo menos habrá ya resonado vuestra voz, y tendreis el honor de haber abogado por una tan bella causa. Tal es la ventaja de los gobiernos representativos por medio de los cuales puede decirse toda verdad, y proponerse toda empresa útil: cambian las virtudes sin debilitarlas y las conducen al mismo objeto dándoles otro móvil. Asi es que sin embargo de haber desaparecido el espíritu de la caballería, tenemos abierta la carrera para ser ilustres ciudadanos: asi es tambien como hasta la misma filosofia podria tener la gloria de tomar parte en el buen resultado de mi proposicion, y jactarse de haber alcanzado en un siglo de luces lo que la religion intentó vanamente en los siglos de tinieblas.

Dignaos, pues, señores, oír mi proposicion.

PROYECTO DE SÚPLICA AL REY.

Por medio de la cámara de los Pares se elevará al rey una humilde súplica á fin de que se sirva mandar

á su ministro de Negocios Extranjeros escribir á todos los gabinetes de Europa con el objeto de que se entablen negociaciones generales con las potencias berberiscas, para obligarlas á respetar el pabellon de las naciones europeas y dar fin al cautiverio de los cristianos.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1816,

relativa á que se suplique humildemente al soberano, mande examinar lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, y obrar en seguida con arreglo á justicia.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ANUNCIADOS EN LA PROPOSICION.

ADVERTENCIA.

En la proposicion que tuve el honor de hacer en 23 del próximo pasado hablé de documentos justificativos. Habiendo sido desechada la proposicion, nada me quedaba por hacer mas que probar por respeto á los señores pares, que no carecia de datos para decir lo que dije. Tambien me interesaba que las personas que me habian remitido los documentos justificativos, se enteráran de que por mi parte nada habia omitido, y no habia defraudado ni el interés de la cosa pública, ni el aprecio que me habian manifestado teniendo á bien confiarme un asunto de tan alta importancia.

En virtud de esto envié al impresor de la cámara de los Pares mi proposicion, los documentos justificativos anunciados en ella y el análisis de estos documentos. Habiendo pasado á las diez de la mañana del dia 2 de este mes al establecimiento de Mr. Didot á corregir las pruebas, le he encontrado lleno de temor por las amenazas que se le han hecho relativamente á la impresion de mi proposicion. Hizome presente que como padre de familia temia comprometerse continuando aquella impresion, y yo no pude menos de respetar sus motivos y no quise exponer á persecuciones un hombre apreciable, y cuyos conocimientos dan tanta gloria á su arte. Por consiguiente, Mr. Didot me entregó 250 ejemplares impresos de mi *Proposicion* y del *Análisis* de los documentos justificativos, las pruebas de estos mismos documentos y lo restante del manuscrito.

Habiendo sido ya perseguido mi impresor Mr. Lenormant por la publicacion de mis obras, no quise exponerle á los nuevos percances de mi fortuna, y por último busqué y encontré un impresor que tuvo bastante atrevimiento para imprimir la *Proposicion de un par de Francia*.

Creo deber recordar el estado actual de nuestra legislacion relativa á la libertad de imprenta.

El art. 8 de la Carta declara: «que todo francés tiene derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose con las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad.»

El art. 1 de la ley relativa á la libertad de imprenta de 24 de octubre de 1814 dice: «que todo escrito de veinte hojas de impresion podrá ser impreso libremente y sin previa censura.»

Los arts. 2 y 5 manifiestan que sucederá lo mismo respecto de las opiniones de los miembros de ambas cámaras, cualquiera que sea el número de hojas que tengan.

Una real orden de 20 de julio de 1815 exceptúa de la censura cualquiera escrito aunque no tenga las veinte hojas de impresion.

Si á pesar de esas leyes un par de Francia, en pleno ejercicio de sus poderes no puede hacer imprimir sus opiniones en el establecimiento de impresion de la misma cámara, sin exponerse á causar persecuciones al impresor; si por lo menos durante el curso de la legislatura no se ha de tener libertad de hablar, de pensar, ni de escribir acerca de los asuntos de que se ocupan las Cámaras, y de publicar lo que sobre ellos se ha pensado y escrito, no es extraño que se pregunte ¿dónde estamos? ¿á dónde nos dirigimos? ¿Qué es de la Constitucion? ¿Qué es de las leyes y del gobierno constitucional?

No me quejo por lo que personalmente me toca de este nuevo género de abuso, asi como no me quejo tampoco de los libelos que diariamente se escriben contra mí con la proteccion ó sin la proteccion de la policía. No me incomoda que me ataquen, pues aunque no pueda defenderme, jamás por ningun interés abandonaré mis principios. Tengo una satisfaccion en que la libertad de imprenta siga existiendo en beneficio de quien quiera que sea: pues asi por lo menos se impide la prescripcion. Mas ahora me quejo por honor de las Cámaras, por la dignidad de par y por los derechos de todos los ciudadanos. Lo que hoy me sucede podrá suceder mañana á cualquiera otro de mis nobles colegas, á cualquiera diputado que habrá tenido la desgracia de presentar una proposicion ó emitir una opinion contraria á las miras de los ministros. Las dos Cámaras van á ocuparse de una ley sobre libertad de imprenta; encomiendo por lo tanto el hecho que acabo de referir, á las meditaciones de su sabiduría.

PROPOSICION

PRESENTADA Á LA CÁMARA DE LOS PARES.

Las mejores leyes, señores, son inútiles, cuando no son puestas en ejecucion, y llegan hasta el extremo de ser nocivas, cuando se hace de ellas una mala aplicacion. Vais dentro de poco á ocuparos en dar á la Francia un buen sistema electoral: importa, pues, mucho que lo pongais al abrigo de las pasiones que podrian intentar destruirlo. Este es el motivo que me induce á llamar hoy vuestra atencion acerca del modo con que se ha procedido en las elecciones. Advertid que no vengo á proponeros que formuleis una acusacion; vosotros no podeis ser acusadores. ¿Podremos esperar que no volveréis á hallaros en el caso de revestiros de la noble cuanto terrible autoridad de jueces? Tampoco os pido que examineis la legalidad de las últimas elecciones: la cámara de los Diputados las ha reconocido por válidas, y de consiguiente lo son; y ademas tambien se diria que eso no es de vuestra competencia. Mas cada rama de la legislatura, y particularmente la de la cámara de los Pares debe cuidar de que no se atente contra las leyes constitutivas del Estado. Vosotros, señores, sois los custodios hereditarios de la Constitucion. Parece que la libertad de las últimas elecciones ha sido violada; que muchos ciudadanos han sido nominalmente excluidos, y arbitrariamente privados del mas hermoso de sus derechos. No podeis, pues, permanecer tranquilos espectadores de un delito que ataca el fundamento de nuestras constituciones.

Tengo, pues, señores, el honor de proponeros que presenteis una súplica al rey, pidiéndole humildemente se sirva mandar examinar lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, á fin de obrar luego con arreglo á su justicia.

Si estimáis oportuno, señores, abrir discusion acerca de lo que acabo de proponeros, tendré el honor de manifestar los motivos el dia que tengais á bien de-

signar, y depositaré en la mesa los documentos justificativos que son tan interesantes como numerosos.

París 23 de noviembre de 1816.

(La cámara declaró no haber lugar á admitir esta proposicion).

ANALISIS.

DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Los datos y documentos anunciados en la anterior proposicion son de dos especies.

Los unos pueden ser llamados documentos generales para no tener que darles el nombre de oficiales. La autenticidad de estos queda demostrada por lo que sucede en la cámara de los Diputados: reducense á circulares de los ministros, cartas de los prefectos y reclamaciones de muchos electores y de diferentes individuos, hechas algunas cerca de los ministros de Justicia, Interior y Policía.

Los demás documentos consisten en relaciones, notas y cartas particulares. Estos documentos, cuyos originales obran en mi poder, forman una masa de datos por medio de los cuales habria sido fácil remontarse á las pruebas, establecer hechos é indicar testigos.

Desde luego se encuentra en los documentos generales una especie de circular firmada por el ministro de Policía general. No puedo decir si fue remitida á todos los departamentos, lo cual parece muy probable, pero estoy seguro de que circuló por la mayor parte de ellos.

Podria uno preguntarse ¿qué tiene que ver una carta del ministro de Policía con las elecciones libres de un pueblo libre? Si la policía escribe secretamente á sus agentes secretos amonestándoles á cuidar de la tranquilidad pública durante el curso de las elecciones, no hace mas que cumplir con su deber ¿mas por ventura incumbe á este ministerio hablar públicamente del espíritu en que deben hacerse las elecciones? ¿No es una conducta ofensiva á la dignidad nacional? ¿Qué se diria en Inglaterra si el magistrado de *Bow-Street* y de *Old-Bailey* tuviera la ocurrencia de dar avisos á los comités en el momento de las elecciones parlamentarias? ¿Qué maestro tan singular la policía en lo tocante á la moral, la Constitucion y la libertad!

En la circular á que nos referimos se lee entre otras cosas lo siguiente: «En lo relativo á la convocacion, nada de exclusiones odiosas; nada de aplicaciones ilegales de las disposiciones de la alta policía para separar á los que son llamados á votar.»

Tambien se lee: «Por lo tocante á las elecciones, los funcionarios públicos no deben querer otra cosa que lo que el rey quiere; no se necesitan mas diputados que aquellos, cuyas intenciones sean marchar con el soberano, con la Carta y con la nacion: personas que no estén poseidas de esos principios tutelares no deben ser designadas por las autoridades locales. S. M. espera que los prefectos emplearán su esfuerzo en separar de las elecciones los enemigos del trono y la legitimidad, que intentaran destruir el uno ó separarlo del otro, asi como los amigos imprudentes que lo comoverian sirviéndole de otro modo que lo que el rey quiere.»

Todo el mundo está conforme en que no se hagan exclusiones odiosas. Que se evite toda aplicacion ilegal para separar á los que son llamados á votar, está muy bien: no hay caso en que deban hacerse aplicaciones ilegales de ninguna medida contra nadie, sea quien fuese. ¿Confesará la policía qué las personas que han sido puestas en libertad para las elecciones habian sido ilegalmente arrestadas? Mucho nos gustaria ver dar esa señal de conciencia á la policía. De todos modos se ha minorado mucho el sistema de vigilancia,

¿mas no seria único el hecho de haber aparecido las personas sujetas á la vigilancia de la alta policía, todas culpables, ó si se quiere todas inocentes en el mismo grado, de manera que las diversas clases de vigilancia que sobre ellas se ejercian bayan espirado exactamente en un mismo dia y en una misma hora? Puestas en libertad estas personas, solo porque el tiempo de su detencion se habia concluido han sido dueñas de ir á las elecciones á gozar de sus derechos de ciudadano. Es lástima que algunas embarazosas excepciones turben la armonia de ese sistema. Hombre hubo que habiendo sido puesto en libertad para ir á votar volvió en seguida á quedar bajo vigilancia: con lo cual se habia ganado un voto y es preciso aprovecharse de todo. Otra persona que llegó en posta al colegio electoral despues de haberse acabado la operacion, pidió testimonio de su presentacion: esa persona tendria sus motivos para obrar de ese modo.

¿Han sido puestas en libertad todas las personas que estaban sujetas á vigilancia porque no se las haya querido privar de su derecho de sufragio, sin atender á sus diversos grados de culpabilidad? Veo la respuesta en la misma circular al leer que los prefectos emplearán su esfuerzo en separar de las elecciones los enemigos del trono y la legitimidad que intentaran destruir el uno ó separarlo del otro.

¿Por ventura los hombres devueltos á la sociedad para que pudieran concurrir á las elecciones no estaban sujetos á vigilancia, precisamente por sus opiniones políticas?

La circular produjo pues el uno ó el otro de estos dos males: por el primer párrafo (que manda cesar las medidas de alta policía, si se trata del caso particular de electores) pudo entrometer en las elecciones enemigos de la legitimidad, enemigos particularmente interesados en elegir mandatarios de su misma índole, y por el segundo párrafo (que manda separar los enemigos de la legitimidad y los amigos insensatos del trono), quitó arbitrariamente á dos clases de ciudadanos sus derechos de votacion. Hay ademas contradiccion manifiesta en los dos pasajes y por último es odioso descargar el mismo anatema sobre el enemigo de la legitimidad, cubierto frecuentemente de todos los crímenes, y sobre el amigo del rey, que acaso no tendrá mas culpa que el ardor de su celo y la plenitud de su afecto. Dejemos su antiguo suplicio á la Italia: no amarremos un vivo con un muerto. Tal vez se dirá que los hombres de que hablamos no estaban bajo vigilancia por su conducta política. ¿Estarian acaso presos por delitos, cuyos nombres no me atrevo á clasificar? No hay medio: ó esos hombres eran enemigos del trono, ó Dios sabe de quién serian enemigos.

Este ejemplo prueba que nadie debe meterse sino en lo que le corresponde. La policía, arbitraria por naturaleza ha querido hablar de principios, y para añadir la práctica á la teoría ha levantado la consigna de los gendarmes.

Si el derecho de votacion en las elecciones es el mas hermoso, el mas apreciable y el mas imprescriptible de los derechos del ciudadano; si la policía, persuadida de esta verdad ha llevado su liberalidad hasta el punto de levantar la detencion de los electores sospechosos al rey ó la justicia comun, ¿por qué razon ha negado licencias temporales á unos antiguos diputados cubiertos de heridas en servicio del rey, á unos antiguos oficiales de realistas, de manera que no han podido concurrir á las elecciones? Hablo de hechos que son notoriamente públicos.

Tal vez los realistas estarian comprendidos en la segunda clase de exclusion de la circular: serian del número de los amigos insensatos del trono. Mas los jacobinos que se presentaron en las elecciones ¿no pertenecian á la primera de las dos clases excluidas? La justicia debe ser igual para todos; ó se debía ha-

á su ministro de Negocios Extranjeros escribir á todos los gabinetes de Europa con el objeto de que se entablen negociaciones generales con las potencias berberiscas, para obligarlas á respetar el pabellon de las naciones europeas y dar fin al cautiverio de los cristianos.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1816,

relativa á que se suplique humildemente al soberano, mande examinar lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, y obrar en seguida con arreglo á justicia.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ANUNCIADOS EN LA PROPOSICION.

ADVERTENCIA.

En la proposicion que tuve el honor de hacer en 23 del próximo pasado hablé de documentos justificativos. Habiendo sido desechada la proposicion, nada me quedaba por hacer mas que probar por respeto á los señores pares, que no carecia de datos para decir lo que dije. Tambien me interesaba que las personas que me habian remitido los documentos justificativos, se enteráran de que por mi parte nada habia omitido, y no habia defraudado ni el interés de la cosa pública, ni el aprecio que me habian manifestado teniendo á bien confiarme un asunto de tan alta importancia.

En virtud de esto envié al impresor de la cámara de los Pares mi proposicion, los documentos justificativos anunciados en ella y el análisis de estos documentos. Habiendo pasado á las diez de la mañana del dia 2 de este mes al establecimiento de Mr. Didot á corregir las pruebas, le he encontrado lleno de temor por las amenazas que se le han hecho relativamente á la impresion de mi proposicion. Hizome presente que como padre de familia temia comprometerse continuando aquella impresion, y yo no pude menos de respetar sus motivos y no quise exponer á persecuciones un hombre apreciable, y cuyos conocimientos dan tanta gloria á su arte. Por consiguiente, Mr. Didot me entregó 250 ejemplares impresos de mi *Proposicion* y del *Análisis* de los documentos justificativos, las pruebas de estos mismos documentos y lo restante del manuscrito.

Habiendo sido ya perseguido mi impresor Mr. Lenormant por la publicacion de mis obras, no quise exponerle á los nuevos percances de mi fortuna, y por último busqué y encontré un impresor que tuvo bastante atrevimiento para imprimir la *Proposicion de un par de Francia*.

Creo deber recordar el estado actual de nuestra legislacion relativa á la libertad de imprenta.

El art. 8 de la Carta declara: «que todo francés tiene derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose con las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad.»

El art. 1 de la ley relativa á la libertad de imprenta de 24 de octubre de 1814 dice: «que todo escrito de veinte hojas de impresion podrá ser impreso libremente y sin previa censura.»

Los arts. 2 y 5 manifiestan que sucederá lo mismo respecto de las opiniones de los miembros de ambas cámaras, cualquiera que sea el número de hojas que tengan.

Una real orden de 20 de julio de 1815 exceptúa de la censura cualquiera escrito aunque no tenga las veinte hojas de impresion.

Si á pesar de esas leyes un par de Francia, en pleno ejercicio de sus poderes no puede hacer imprimir sus opiniones en el establecimiento de impresion de la misma cámara, sin exponerse á causar persecuciones al impresor; si por lo menos durante el curso de la legislatura no se ha de tener libertad de hablar, de pensar, ni de escribir acerca de los asuntos de que se ocupan las Cámaras, y de publicar lo que sobre ellos se ha pensado y escrito, no es extraño que se pregunte ¿dónde estamos? ¿á dónde nos dirigimos? ¿Qué es de la Constitucion? ¿Qué es de las leyes y del gobierno constitucional?

No me quejo por lo que personalmente me toca de este nuevo género de abuso, asi como no me quejo tampoco de los libelos que diariamente se escriben contra mí con la proteccion ó sin la proteccion de la policía. No me incomoda que me ataquen, pues aunque no pueda defenderme, jamás por ningun interés abandonaré mis principios. Tengo una satisfaccion en que la libertad de imprenta siga existiendo en beneficio de quien quiera que sea: pues asi por lo menos se impide la prescripcion. Mas ahora me quejo por honor de las Cámaras, por la dignidad de par y por los derechos de todos los ciudadanos. Lo que hoy me sucede podrá suceder mañana á cualquiera otro de mis nobles colegas, á cualquiera diputado que habrá tenido la desgracia de presentar una proposicion ó emitir una opinion contraria á las miras de los ministros. Las dos Cámaras van á ocuparse de una ley sobre libertad de imprenta; encomiendo por lo tanto el hecho que acabo de referir, á las meditaciones de su sabiduría.

PROPOSICION

PRESENTADA Á LA CÁMARA DE LOS PARES.

Las mejores leyes, señores, son inútiles, cuando no son puestas en ejecucion, y llegan hasta el extremo de ser nocivas, cuando se hace de ellas una mala aplicacion. Vais dentro de poco á ocuparos en dar á la Francia un buen sistema electoral: importa, pues, mucho que lo pongais al abrigo de las pasiones que podrían intentar destruirlo. Este es el motivo que me induce á llamar hoy vuestra atencion acerca del modo con que se ha procedido en las elecciones. Advertid que no vengo á proponeros que formuleis una acusacion; vosotros no podeis ser acusadores. ¿Podremos esperar que no volveréis á hallaros en el caso de revestiros de la noble cuanto terrible autoridad de jueces? Tampoco os pido que examineis la legalidad de las últimas elecciones: la cámara de los Diputados las ha reconocido por válidas, y de consiguiente lo son; y ademas tambien se diria que eso no es de vuestra competencia. Mas cada rama de la legislatura, y particularmente la de la cámara de los Pares debe cuidar de que no se atente contra las leyes constitutivas del Estado. Vosotros, señores, sois los custodios hereditarios de la Constitucion. Parece que la libertad de las últimas elecciones ha sido violada; que muchos ciudadanos han sido nominalmente excluidos, y arbitrariamente privados del mas hermoso de sus derechos. No podeis, pues, permanecer tranquilos espectadores de un delito que ataca el fundamento de nuestras constituciones.

Tengo, pues, señores, el honor de proponeros que presenteis una súplica al rey, pidiéndole humildemente se sirva mandar examinar lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, á fin de obrar luego con arreglo á su justicia.

Si estimáis oportuno, señores, abrir discusion acerca de lo que acabo de proponeros, tendré el honor de manifestar los motivos el dia que tengais á bien de-

signar, y depositaré en la mesa los documentos justificativos que son tan interesantes como numerosos.

París 23 de noviembre de 1816.

(La cámara declaró no haber lugar á admitir esta proposicion).

ANALISIS.

DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Los datos y documentos anunciados en la anterior proposicion son de dos especies.

Los unos pueden ser llamados documentos generales para no tener que darles el nombre de oficiales. La autenticidad de estos queda demostrada por lo que sucede en la cámara de los Diputados: reducense á circulares de los ministros, cartas de los prefectos y reclamaciones de muchos electores y de diferentes individuos, hechas algunas cerca de los ministros de Justicia, Interior y Policía.

Los demás documentos consisten en relaciones, notas y cartas particulares. Estos documentos, cuyos originales obran en mi poder, forman una masa de datos por medio de los cuales habria sido fácil remontarse á las pruebas, establecer hechos é indicar testigos.

Desde luego se encuentra en los documentos generales una especie de circular firmada por el ministro de Policía general. No puedo decir si fue remitida á todos los departamentos, lo cual parece muy probable, pero estoy seguro de que circuló por la mayor parte de ellos.

Podria uno preguntarse ¿qué tiene que ver una carta del ministro de Policía con las elecciones libres de un pueblo libre? Si la policía escribe secretamente á sus agentes secretos amonestándoles á cuidar de la tranquilidad pública durante el curso de las elecciones, no hace mas que cumplir con su deber ¿mas por ventura incumbe á este ministerio hablar públicamente del espíritu en que deben hacerse las elecciones? ¿No es una conducta ofensiva á la dignidad nacional? ¿Qué se diria en Inglaterra si el magistrado de *Bowen-Street* y de *Old-Bailey* tuviera la ocurrencia de dar avisos á los comités en el momento de las elecciones parlamentarias? ¿Qué maestro tan singular la policía en lo tocante á la moral, la Constitucion y la libertad!

En la circular á que nos referimos se lee entre otras cosas lo siguiente: «En lo relativo á la convocacion, nada de exclusiones odiosas; nada de aplicaciones ilegales de las disposiciones de la alta policía para separar á los que son llamados á votar.»

Tambien se lee: «Por lo tocante á las elecciones, los funcionarios públicos no deben querer otra cosa que lo que el rey quiere; no se necesitan mas diputados que aquellos, cuyas intenciones sean marchar con el soberano, con la Carta y con la nacion: personas que no estén poseídas de esos principios tutelares no deben ser designadas por las autoridades locales. S. M. espera que los prefectos emplearán su esfuerzo en separar de las elecciones los enemigos del trono y la legitimidad, que intentaran destruir el uno ó separarlo del otro, asi como los amigos imprudentes que lo comoverian sirviéndole de otro modo que lo que el rey quiere.»

Todo el mundo está conforme en que no se hagan exclusiones odiosas. Que se evite toda aplicacion ilegal para separar á los que son llamados á votar, está muy bien: no hay caso en que deban hacerse aplicaciones ilegales de ninguna medida contra nadie, sea quien fuese. ¿Confesará la policía qué las personas que han sido puestas en libertad para las elecciones habian sido ilegalmente arrestadas? Mucho nos gustaria ver dar esa señal de conciencia á la policía. De todos modos se ha minorado mucho el sistema de vigilancia,

¿mas no seria único el hecho de haber aparecido las personas sujetas á la vigilancia de la alta policía, todas culpables, ó si se quiere todas inocentes en el mismo grado, de manera que las diversas clases de vigilancia que sobre ellas se ejercian bayan espirado exactamente en un mismo dia y en una misma hora? Puestas en libertad estas personas, solo porque el tiempo de su detencion se habia concluido han sido dueñas de ir á las elecciones á gozar de sus derechos de ciudadano. Es lástima que algunas embarazosas excepciones turben la armonia de ese sistema. Hombre hubo que habiendo sido puesto en libertad para ir á votar volvió en seguida á quedar bajo vigilancia: con lo cual se habia ganado un voto y es preciso aprovecharse de todo. Otra persona que llegó en posta al colegio electoral despues de haberse acabado la operacion, pidió testimonio de su presentacion: esa persona tendria sus motivos para obrar de ese modo.

¿Han sido puestas en libertad todas las personas que estaban sujetas á vigilancia porque no se las haya querido privar de su derecho de sufragio, sin atender á sus diversos grados de culpabilidad? Veo la respuesta en la misma circular al leer que los prefectos emplearán su esfuerzo en separar de las elecciones los enemigos del trono y la legitimidad que intentaran destruir el uno ó separarlo del otro.

¿Por ventura los hombres devueltos á la sociedad para que pudieran concurrir á las elecciones no estaban sujetos á vigilancia, precisamente por sus opiniones políticas?

La circular produjo pues el uno ó el otro de estos dos males: por el primer párrafo (que manda cesar las medidas de alta policía, si se trata del caso particular de electores) pudo entrometer en las elecciones enemigos de la legitimidad, enemigos particularmente interesados en elegir mandatarios de su misma índole, y por el segundo párrafo (que manda separar los enemigos de la legitimidad y los amigos insensatos del trono), quitó arbitrariamente á dos clases de ciudadanos sus derechos de votacion. Hay ademas contradiccion manifiesta en los dos pasajes y por último es odioso descargar el mismo anatema sobre el enemigo de la legitimidad, cubierto frecuentemente de todos los crímenes, y sobre el amigo del rey, que acaso no tendrá mas culpa que el ardor de su celo y la plenitud de su afecto. Dejemos su antiguo suplicio á la Italia: no amarremos un vivo con un muerto. Tal vez se dirá que los hombres de que hablamos no estaban bajo vigilancia por su conducta política. ¿Estarian acaso presos por delitos, cuyos nombres no me atrevo á clasificar? No hay medio: ó esos hombres eran enemigos del trono, ó Dios sabe de quién serian enemigos.

Este ejemplo prueba que nadie debe meterse sino en lo que le corresponde. La policía, arbitraria por naturaleza ha querido hablar de principios, y para añadir la práctica á la teoría ha levantado la consigna de los gendarmes.

Si el derecho de votacion en las elecciones es el mas hermoso, el mas apreciable y el mas imprescriptible de los derechos del ciudadano; si la policía, persuadida de esta verdad ha llevado su liberalidad hasta el punto de levantar la detencion de los electores sospechosos al rey ó la justicia comun, ¿por qué razon ha negado licencias temporales á unos antiguos diputados cubiertos de heridas en servicio del rey, á unos antiguos oficiales de realistas, de manera que no han podido concurrir á las elecciones? Hablo de hechos que son notoriamente públicos.

Tal vez los realistas estarian comprendidos en la segunda clase de exclusion de la circular: serian del número de los amigos insensatos del trono. Mas los jacobinos que se presentaron en las elecciones ¿no pertenecian á la primera de las dos clases excluidas? La justicia debe ser igual para todos; ó se debía ha-

ber dejado en libertad á los *enemigos de la legitimidad* y á los *amigos insensatos del trono*, ó haber mantenido en detención á los unos y á los otros. Haciendo lo contrario ¿no se habrá puesto en evidencia la mas extraña parcialidad? Hacia qué lado, ¡gran Dios! ¡han hecho inclinar la balanza!

Dos clases de ciudadanos están pues excluidos por la circular, que eso no obstante principia diciendo que no se debe excluir á nadie.

Mas hé aquí aun otras exclusiones. Hablando la circular con las *autoridades locales* (1) les manda *no designar* ciertos individuos. Júzguese si es legal que las autoridades locales designen ó no designen individuos para las elecciones y por consiguiente les priven, ó no de su derecho de ciudadano.

Como las opiniones son diversas, y como cada cual puede hacer consistir la felicidad del soberano, de la Constitucion y del país en otra cosa distinta que el vecino, ¡qué caos no deberá resultar de todas esas autoridades locales fallando con arreglo á sus pasiones sobre el grado de amor que cada elector profesa al rey, á la nacion, ó á la Carta!

Ademas en la comunicacion de la policia encuentro algunas cláusulas variadas. En una version se lee: *Los individuos* que no profesan esos principios tutelares no deberian ser designados. «y en otros *Los Diputados* que constantemente se han separado de esos principios tutelares.» Hé aquí pues diputados (no sé cuales) designados como no pudiendo ser reelegidos, y que ademas aparecen tildados de no querer marchar de acuerdo con la nacion, con la Carta ni con el rey.

Si las elecciones no dan excelentes resultados, no debe echarse la culpa á las prefecturas, pues en estas segun parece se trabajó con mucho calor.

Despues de las amonestaciones de la policia siguen las del ramo de hacienda, y asi como la primera enseña á sus afiliados la manera de tener elecciones libres y diputados virtuosos, el ministro de Hacienda revela tambien á sus agentes el modo de conseguir al beneficio de la libertad y al perfeccionamiento de las elecciones. Por medio de una carta suscrita con el nombre de *Barrairon* se dirige á diversos agentes una circular firmada *Corvetto*. En el fondo de esta duplicada circular se encuentra depositada la del ministro de Policia. El de Hacienda invita sus agentes á que den conocimiento de los principios contenidos en la circular del señor conde *Decazes á las personas* que se hallen en el caso de hacer buen uso de ellos. Un director de rentas llamado *Langlumé*, al remitir estos documentos á uno de sus subalternos concluye diciendo: «La intencion del rey y de sus ministros es que todos los funcionarios públicos contribuyan del modo que les sea posible á que las elecciones sean hechas en buen sentido: creo pues que pondrán en juego toda su influencia para conseguir un objeto tan laudable, y juzgo inoportuno prevenir á los señores empleados que si algun funcionario público llegara á separarse de sus deberes, perderia la confianza del gobierno para no volverla á merecer.» Ignoro cuál es la línea de deberes de los señores empleados por lo concerniente á las elecciones, pero me parece que *M. Langlumé* les amenaza con la *destitucion* si no ponen en juego toda su influencia en las elecciones.

La circular de *Mr. Corvetto* no ha limitado sus efectos á un solo departamento. Una carta fechada en *Montbrion* en 7 de octubre entre otros datos particulares se expresa de este modo: «Para haceros comprender, señores míos, el terreno que abraza la circular del señor ministro de Hacienda, debeis saber que está fechada en París en los días 17 y 19 de setiembre, firmada *Corvetto* y refrendada por el subsecretario general de Hacienda *Lefebvre*, remitida al inspec-

(1) Véase la nota relativa al número 11 de los documentos justificativos al fin de las *Opiniones y Discursos*.

tor general de aguas y bosques de *Grenoble* y por este al de igual clase del *Ain*. Este último la remitió al sub-inspector de *Montbrison* que no la recibió á tiempo de emplearla oportunamente. Si en realidad esta carta ha seguido su destino en los demás países pasando por mano de los administradores generales no hay recaudador que no haya recibido tambien la suya, ni guarda-bosque á cuyas manos no haya llegado una.»

Si de los ministros descendemos á sus agentes no encontraremos mas que comisionados enviados á los departamentos para trabajar en las elecciones con poderes cuya extension no nos es conocida. Estos poderes al parecer han sido de dos clases: unos escritos y expresados en términos generales que segun parece han sido hechos para ser presentados á las autoridades, y los otros consisten en instrucciones secretas escritas ó verbales. Asi se infiere por lo menos de la lectura de los documentos justificativos. ¿Cuál era el número de estos comisionados? ¿Cuántos departamentos recorrió cada uno? ¿Qué es lo que al pasar han dicho ó han hecho? Esto es lo que no podria saberse completamente no siendo por una averiguacion judicial. Sin embargo hé aquí algunos hechos.

Un tal *M. A...* ha atravesado por casi diez departamentos, por *Loiret*, la *Nievre*, *l'Allier*, *Saone* y *Loire*, *Loire*, el *Alto Loire* y *Aveyron*. En todas partes se ha presentado á las autoridades, ha exhibido sus poderes y ha hablado contra la mayoría de la antigua Cámara. En el *Aveyron* ese mismo sugeto parece que pidió al prefecto [la separacion momentánea del comandante de la gendarmeria considerándolo como demasiado realista: prohibia imperiosamente que se nombrara diputado á *Mr. de Bonald* ni á *Mr. Clausel*.

En *Digne* (Bajos Alpes) apareció otro comisionado, que se hacia llamar *R...* nombre verdadero ó supuesto y amenazaba hacer destituir á las autoridades en el caso de ser reelegido *Mr. de Vitrolles*. Impelia los hombres mas conocidos por su conducta revolucionaria y por su infidencia durante los *Cien-días* á presentarse á las elecciones y á separar de ellas los *nobles* y los antiguos servidores del rey.

En *Dijon*, otro comisionado ambulante suponía tener orden de mandar excluir de las elecciones á los señores de *Gresbois* y *Brenet*.

En *Auch*, sucedió exactamente lo mismo. Un comisionado pedia la expulsion de *Mr. de Cattel-bajac*.

Un tal *C...* apareció en *Caen* con otros muchos agentes: dábanle el nombre de *inspector de opinion* y declamaba contra los antiguos diputados.

En *Beauvais* se presentaron otros dos comisionados. Uno de ellos, el llamado *S. B...* ó la *B...* era inspector de la tesoreria, y amenazaba con la destitucion á los empleados de hacienda que no se declararan contra *Mr. de Kergorlay*. Ese mismo comisionado se presentó tambien en *Amiens*.

No concluiria si me propusiera hablar de todos esos agentes. Las cosas llegaron á un extremo que la policia llena de temor por el celo de aquellos fogosos ciudadanos se vió en la precision de desmentirlos, y hasta de mandar arrestarlos en algunos puntos; mas por una de esas fatalidades que inutilizan las mejores intenciones, esas órdenes de la policia llegaron demasiado tarde.

Hablemos ahora de los prefectos.

El primero que se nos presenta es el de *Arras*: su circular contiene este pasaje que en la actualidad ya es bastante conocido: «Estoy autorizado para decir, para repetir y para escribir que el rey verá con disgusto sentarse en la nueva cámara los diputados que en la última legislatura se han distinguido por una pronunciada adhesión á la mayoría opuesta al gobierno...»

Asi que llegueis á esta ciudad, caballero, hacedme el obsequio de pasar á mi casa: solo yo puedo daros á

conocer el pensamiento del rey y sus verdaderas intenciones.

Inútil es hacer comentarios. Uno de los miembros del colegio electoral de *Pas-de Calais* creyó deber pedir que se depositara en la mesa, y se hiciera constar en la informacion verbal la carta inconstitucional del señor prefecto; pero no se le dejó usar de la palabra. Otro elector del mismo departamento denunció al ministerio de Justicia el discurso de un presidente de colegio de distrito.

El señor prefecto de *Vauluse* habria llevado al parecer tan adelante las cosas, como su colega el de *Pas-de-Calais*. Segun este se habria excluido á *Mr. de Forbin* y presentado *Mr. de Liautaud* valiéndose del nombre del rey. Estos hechos están atestiguados en una carta de *Mr. Forbin*, escrita en reclamacion á los ministros del Interior, de Policia general y de Justicia.

El señor conde de *Clermont Mont-Saint-Jean*, antiguo diputado, se quejó tambien al procurador general *Bellard* contra el prefecto del *Seine-et-Marne* que le habia excluido de las elecciones.

Todo el mundo tiene noticia de lo que sucedió en *Cahors*. Los documentos relativos á este asunto fueron sometidos á la cámara de los Diputados. Segun estos documentos, el señor prefecto del departamento de *Lot* deberia ser acusado de haber recurrido á los medios mas ilegales para excluir de las elecciones á los diputados de la última cámara. El prefecto creyó deber justificarse en los papeles públicos, y los mismos periódicos en que lo intentó se negaron á insertar la réplica de los señores *Syrieys* y *Lachaise-Murel*. ¡Tal es el estado en que se encuentra la prensa bajo un gobierno constitucional! En los documentos justificativos figura una protesta de cuarenta y un electores del departamento de *Lot*, que aun no es conocida.

Otros muchos prefectos que podria citar dieron la exclusion nominal á otros varios candidatos anunciándoselo á ellos mismos. Ademas se valieron de promesas y amenazas, llevando á cabo unas y otras.

Los presidentes de los colegios electorales debian ser mas impasibles por la naturaleza de sus funciones, por su independencia personal y por los solemnes compromisos que contraen al aceptar la presidencia. La real orden que les confiere este honor dice textualmente: «que los señores presidentes... no deben tolerar coalicion alguna que propenda á captar ó poner trabas á la votacion; que no deben hacer nada por favor ni por encono; que deben ejercer sus funciones con celo, exactitud, firmeza é imparcialidad.» Los presidentes remiten al ministro del Interior un juramento escrito en que literalmente se repite el texto de la real orden. Asi por lo menos se hizo en las elecciones de 1815. No puedo resignarme á creer que haya habido presidentes capaces de olvidar ó de comprender mal la importancia de compromisos tan sagrados: ¿será cierto que los señores de *Kergorlay*, *Michaud*, *Villele* y otros muchos hayan tenido motivos de quejarse?

De los diversos datos recogidos de todas partes de Francia parece resultar que los departamentos fueron recorridos por comisionados encargados de órdenes de la policia; que hubo exclusiones formales y designaciones no menos formales pronunciadas por las autoridades constituidas; que á varios electores de cierta especie se les levantó el estado de vigilancia en que estaban para que pudieran asistir á las elecciones, en tanto que á otros se les negó la licencia temporal á fin de que no les fuese posible presentarse en ellas. ¿Qué fruto han producido tantos afanes? Haberse separado los colegios electorales de distrito y de departamento sin haber podido terminar sus operaciones. Tres departamentos carecen absolutamente de representacion. En otros no se ha completado mas que la segunda ó la tercera parte de las elecciones, y de esta manera se encuentra debilitada

una representacion poco vigorosa ya por el número, pudiendo presentar los mas graves inconvenientes tanto para la independencia de los votos, como para la discusion de las leyes.

Ademas de esta desgracia esas intrigas han producido aun otra mayor; pues han puesto en presencia los partidos y reanimado las facciones próximas á extinguirse. La opinion que iba tomando un excelente giro ha retrogradado sensiblemente hacia los principios republicanos. Los realistas se han consternado, y ¿cómo podia dejar de suceder eso al ver unos comisarios de policia, entre los cuales figuraban hombres demasiado conocidos en la revolucion y durante los *Cien-días* por sus errores políticos y su aversion á los Borbones? ¿Podian creer que tales agentes hubiesen sido elegidos para apóstoles de la legitimidad? ¿Podian comprender algo de ese trastorno de ideas? Los jacobinos salieron de sus guaridas dando un grito de alegría que ha sido oido de todos sus hermanos de Europa, y han concurrido á las elecciones admirándose ellos mismos de verse llamados, y agasajados como verdaderos defensores del trono.

Hombres destituidos por razon de su conducta se han encontrado adornados en el departamento del *Alto-Garonna* de todos los requisitos necesarios para presidir los colegios de distrito. En el departamento de *Gers* llegó el caso de elegir para hacer el escrutinio un ex-miembro del comité revolucionario.

En el mismo departamento tres célebres jacobinos, respecto de quienes se habian tomado ya medidas de alta policia, fueron puestos en libertad en el momento de las elecciones, y no dejaron por supuesto de propalar en su alrededor el espíritu de partido. Conventrá hacer observar que en tanto que asi se arrojaban en la sociedad hombres capaces de corromper la opinion, se separaban súbitamente las personas adictas á la causa real, mandándoles ponerse en marcha en el término de veinte y cuatro horas como si se hubiera temido el contrapeso de su influencia.

El rey se hallaba ya en *Senlis*: los generales del campamento de *La-Villette* dirigieron á los representantes de la nacion una carta en que se leian estas palabras: «Los Borbones han sido arrojados por la inmensa mayoría de los franceses: si se tratara de autorizar su vuelta, representantes, no olvideis que equivaldria á firmar el testamento del ejército....» Los Borbones no ofrecen ninguna garantia á la nacion. Uno de los que firmaron esta carta ha dado tambien su voto en *Cahors* en las presentes elecciones.

El movimiento de *Grenoble* fue simpáticamente seguido por otro en *Millau*: recayeron sospechas de haber figurado al frente del movimiento y de mantener relaciones con los rebeldes del *Isere* en cierta persona, que la policia creyó deber poner bajo la vigilancia de las autoridades de *Millau*: llegó entre tanto la época de las elecciones y á esta misma persona, á este émulo de *Didier* se le permitió ir á dar su voto á *Rodez*.

Cierto miembro de la cámara de los representantes presentó durante los *Cien-días* una proposicion de ley. En ella pedia que se echara mano de los bienes de los que hubiesen tomado armas por la causa del rey. «Sean puestos fuera de la ley, exclamó aquel miembro, esos pícaros, sus ascendientes y sus descendientes.» Al oírlo los mismos representantes no pudieron contener un impulso de horror. Despues de la vuelta del rey la policia puso en estado de vigilancia al autor de esa proposicion, el mismo de quien he hablado ya con motivo de estas elecciones, el mismo que habiendo sido puesto en libertad para ir á votar á *Ploërmel*, fue luego vuelto á poner bajo vigilancia.

Beauvais se ha llenado de admiracion al ver al antiguo gefe de seccion de la policia secreta, en tiempo de *Fouché* y *Rovigo*, sugeto que por mucho tiempo ha causado temor á sus mismos amos. En esta ocasion se ha presentado libre y autorizado á votar contra un

hombre que tan valerosamente dió su voto contra el acta adicional: en tiempo de la monarquía legítima Desmaretz era llamado y Kergorlay excluido!

Dijon ha visto presentarse electores recientemente escapados de la acción de los tribunales, ante los cuales habían tenido que comparecer por sospechas de infidencia (1).

En Nevers se ha distinguido por el terror que infundía su presencia cierto elector acusado de haber tomado parte como jurado en el proceso de María-Antonieta.

Otro que también fue jurado del mismo tribunal se ha presentado en Arles entre las filas de los candidatos; y lo han sufrido! cuando apenas han permitido á M. de Bethisy ir á su colegio electoral de Lila, sin duda porque estaban seguros de que aquel buen ciudadano no dejaría de sacrificar su vida por el rey, aun á pesar suyo!

Casi en todos los departamentos han representado los comisionados de policía á los realistas como enemigos del rey. En muchas provincias se han verificado las elecciones entre gritos de ¡fuera los nobles! ¡fuera los curas! grito que fue la señal de la revolución y anuncio de todas las desgracias.

Se han dicho las más odiosas palabras contra la familia real; cuya causa han tenido el empeño de separar de la del rey, según el abominable sistema de los enemigos de la legitimidad. En Epinal cantaban la *Marsellesa* y en las esquinas aparecieron pasquines horribles.

No es tan fácil apaciguar las pasiones como excitarlas; no se revuelven impunemente las heces de un pueblo corrompido por veinte y cinco años de revolución. Sino se han puesto en juego tantas maniobras mas que para adquirirse una débil mayoría en una nueva cámara, no se le podrá dar á ese sistema el nombre de habilidad; no le cabe otra calificación que la de lamentable incapacidad; pues no han guardado proporción los resultados obtenidos con los medios empleados, ni ha tenido la vista del autor de ese sistema la necesaria fuerza para abrazar todas las partes, y ver mas allá del término que se había propuesto. Si por el contrario hubiese extendido mas allá sus miradas; si hubiera calculado el cambio que iba á producir en el espíritu público llamando á los enemigos del trono; si hubiera previsto el peligro que iba á resultar para la corona contribuyendo á que los revolucionarios triunfaran de los realistas; si hubiera querido exaltar á los primeros y desanimar á los segundos, colocándolos en la posición que tenían en tiempo de Bonaparte; si se hubiera complacido en trocar en terror é inquietud el reposo que empezábamos á disfrutar; si no hubiera vacilado en suscitar dudas y en hacer problemática la situación de un país, exacerbado por sus antiguas facciones y por sus recientes calamidades, en ese caso yo no tendría reparo en dar á ese sistema el nombre de traición, si, de alta traición.

No ignoro que dicen, ó mas bien dicho, que se jactan de poder contener las olas después de haber roto el dique que las enfrenaba; que se burlarán de los jacobinos después de haberse servido de ellos; que se alegrarán de que estos se agitaran para tener el placer de anonadarlos, y que si la nueva cámara, no hubiese sido morigerada en cualquiera de ambos sentidos la habrían disuelto, así como disolvieron la otra. Pueril jactancia, vana palabrería de personas que no comprenden ni el poder de los asuntos, ni el de los hombres, ni lo que la nación puede sobrellevar! Son tanto mas de tener los funestos personajes que han sido llamados á las elecciones, cuanto que se les han dado testimonios de aprecio que exceden el límite de la prudencia. «Bonaparte, según decía últimamente un hombre de Estado, se sirvió du-

(1) Véase el Diario de la *Cote-d'Or*.

ante los Cien-días de los revolucionarios, despreciándolos, y en la actualidad se ha querido utilizarlos, pero honrándolos.» Esta es una observación tan exacta, como profunda.

Sobre todo esos culpables atentados contra la libertad de las elecciones se encaminan (¡tan mal calculados han sido!) hasta contra la misma cosa que se habían propuesto probar. ¿Qué suponían los que el año último se pusieron en acción contra la antigua cámara de los Diputados? Suponían que no estaba en armonía con la opinión, ni representaba los verdaderos sentimientos nacionales; sin embargo, aquella cámara había sido libremente elegida. ¿Qué se podría contestar hoy á los enemigos de la nueva cámara (si es que llega á tenerlos) si dijeran que no representa el verdadero modo de pensar del país y que no es mas que fruto de una intriga? ¿Intentarían replicar? Os citarán las circulares de los ministros, las cartas de los prefectos, los comisionados de la policía, las exclusiones formales, las destituciones, las negativas de licencias temporales, y la suspensión de vigilancia. ¿Podrá uno concretarse á suponer que tales faltas solo han sido cometidas en un número dado de departamentos, y solo por algunos agentes particulares, cuando todo el mundo sabe que la libertad de elecciones ha sido atacada por un sistema general desde Perpignan hasta Lila, y desde Brest á Estrasburgo? Si solo han sido unas autoridades locales las que han abusado de sus poderes ¿por qué no han sido ya destituidos? Los prefectos que han violado la libertad de las elecciones conservan sus puestos, en tanto que otros prefectos han sido destituidos (si hemos de creer lo que se dice públicamente) solo porque obedeciendo á su conciencia han obrado en sentido opuesto á las instrucciones que les había dado la policía.

Gracias á esa Providencia que vela sobre el trono de san Luis, gracias al buen espíritu de la nación, no todo se ha perdido, como habría podido esperarse, y la nueva cámara se mostrará digna de suceder á la primera. Los realistas, que en concepto de algunos no deberían existir en ninguna parte, se han presentado en todas; ese partido (así le llaman), en favor del cual nada debe hacerse, porque es tan insignificante que apenas merece numerarse, ese partido ha encontrado, sin embargo, en sí mismo fuerzas bastantes para luchar solo y sin apoyo de nadie contra todo el poder ministerial, ayudado de todos los intereses revolucionarios, y armado de aquel nombre querido que condujo tantas veces los vandeos á la victoria, y único que en la actualidad puede tener sujeto su valor.

Mas, cualquiera que fuera el objeto que se hubiesen propuesto para dominar las elecciones ¿podría ser lícito violar las leyes del Estado para llegar á conseguirlo? Sin duda que en todas partes donde hay elecciones ocurrirán cábalas, intrigas y movimientos de opiniones y partidos; esto es un mal inherente á la cosa misma; es inevitable. Sin duda que un gobierno puede y debe emplear influencias morales: los ministros, los prefectos y los presidentes tienen derecho de decir que se conceda la preferencia á los hombres morigerados, de probidad y de virtud, y que se separe á los que tengan las condiciones opuestas; pero ¿tiene algún ministro facultad de ejercer un poder directo y coercitivo sobre las elecciones? ¿Debe designar los que han de ser elegidos? ¿Debe privar por una medida arbitraria á ningún ciudadano del ejercicio de sus derechos? Debe dirigir las elecciones de un gran pueblo por medio de circulares, comisionados de policía, amenazas á las autoridades, destituciones y mudanzas de empleos? ¿Debe moral y políticamente hablando aumentar los colegios electorales con todo lo que había creído conveniente separar de la sociedad? ¿Es el voto de un traidor, ó el de un perverso

el que debe dar al rey y á la nación representantes dignos de ella y creados por ella?

Si al disolver la última cámara, y al turbar las elecciones, no pensaron mas que en conservar puestos que sin fundamento creían que estaban amenazados ¿qué grado de aprecio merecerá el que no habrá temido comprometer la suerte de la patria por conservar su puesto; el que no habrá conocido que retirándose honraba su carácter y hasta se preparaba un camino mas hermoso y seguro para el poder?

Sin libertad de elecciones no hay gobierno representativo, ni hay constitución. Es tanto mas necesario proteger esa libertad cuanto que en aquellos momentos la individual y la de imprenta están suspendidas. En virtud de la ley que decreta la primera, el ministro es dueño de retener ó soltar á su placer tales ó cuales electores. De manera que podría llenar

la cámara legislativa de personas que fueran hechuras suyas, y no mandatarios del pueblo. Con arreglo á la ley que pone trabas á la libertad de imprenta, pudiera la policía valerse de los periódicos para corromper el espíritu público durante las elecciones y crear una opinión ficticia á propósito para favorecer, no los intereses del país, sino los sistemas de un partido. Si á estos medios de opresión pueden aun añadirse atentados directos contra la libertad de las votaciones ¿en qué vendría á parar la representación nacional?

No nos dejemos dominar de nuestras opiniones particulares: fijémonos en los principios para no caer en la senda de las pasiones. A los que se sientan inclinados á aprobar que se haya violado la libertad de las elecciones, á fin de que recayeran en diputados de cierta clase no puedo menos de preguntar si les convendría que otro ministro se valiera cualquier día



EL DEY DE ARGEL.

del mismo medio para ganar la votación en otro sentido. A los pares de Francia que nada tienen que temer de las ambiciones, ni de las intrigas porque el elector real que los nombra está fuera del alcance de toda influencia y de todo error, pertenece velar por la conservación de las leyes. Procuren pues darles la estabilidad que gozan ellos mismos y no consientan que el gobierno representativo de Francia se convierta en objeto de risa de la Europa.

No podemos ocultarlo: en torno de nosotros se van propalando ideas funestas á la libertad. El año pasado murmuraban y ahora lo dicen en alta voz que las Cámaras no deben ser mas que unos consejos subordinados á las órdenes ministeriales; que muestra indolente no es á propósito para un gobierno constitucional; que es preciso gobernarnos por reales órdenes y que no necesitamos leyes. Mas ¿quiénes son los defensores de esas doctrinas? Parte de los mismos que por

espacio de veinte y cinco años han estado victoreando la constitución y la libertad. Ellos trastornaron el país por medio de comunicaciones secretas y en la actualidad no les parece mal que se hagan elecciones por la influencia de los comisarios de policía. Esos antiguos partidarios de la libertad del pensamiento declaman hoy contra la libertad de imprenta: la querían para destruirla, no la quieren para mejorarla; mas bien dicho la quieren aun; pero para ellos, para provecho de su vanidad, de sus intereses, y de sus pasiones: la quieren por conducto de la policía. No aciertan como combinar sus antiguos principios con las nuevas doctrinas: atormentanse para combatir y defender á un mismo tiempo el gobierno representativo viéndose embarazados con la teoría que profesan y con la práctica que temen. Quisieran que con una mano se nos quitara lo que nos dan con la otra. Esto es precisamente lo que se ha hecho en el curso de la revolución: sin

estar acabada de confeccionar una constitucion, la proclamaban como una obra maestra, y de allí á poco suspendian su parte mas esencial, nuestra historia de los últimos veinte y cinco años se reduce á ser libres por la ley y esclavos por el gobierno.

Por fortuna aun hay hombres de alma elevada y noble carácter que no han desmentido sus principios: Esos hombres se reúnen con todos los que profesan opiniones independientes, sin acepcion de partidos, ni de personas y siendo tan consecuentes en sus partidos políticos, como lo han sido en su conducta, no quieren que el gobierno representativo sea para la Francia un nombre vano; tal es la voluntad real de esos hombres manifestada en toda la plenitud de sus relaciones. La Carta, la Carta sin miras retrógradas, sin suspensiones, sin leyes restrictivas, hé aquí lo que el país necesita. Harto cara nos ha costado la libertad constitucional para que nos resignemos á perderla con el fruto de nuestros sacrificios: Sirvanos de escusa para el porvenir y honre á nuestros sucesores ya que no consiga borrar nuestros crímenes. Por mi parte combatiré sin tregua ni descanso en favor de cuanto reclamen la dignidad y bienestar de mi patria, la religion, el trono legítimo y la libertad: así como por mucho que me cueste nunca cesaré de advertir á mi soberano y á mi patria de los peligros que á mi parecer les amenacen.

¿A dónde pretenderán conducirnos si consiguiéramos privarnos poco á poco de las libertades constitucionales? En el antiguo régimen, cuando ya cesaron de reunirse los Estados Generales, permanecieron en pié dos grandes corporaciones, la nobleza y el clero, y se interpusieron entre el supremo poder y el pueblo. En seguida vinieron los parlamentos con sus representaciones y sus quejas, y por último los Estados provinciales, las mismas provincias, las corporaciones y las ciudades privilegiadas oponiendo por todas partes obstáculos á la autoridad arbitraria.

En la actualidad, que nada de eso existe, ¿cómo podríamos defendernos si los principios de la carta pudieran ser impunemente violados? Vendríamos á parar en un despotismo puro, y ese despotismo no sería el despotismo real, sino la arbitrariedad ministerial, la peor de todas, porque es variable por su condicion, recelosa y suspicaz como la debilidad; intolerante exclusiva y rencorosa como un partido y poco noble y mezquina en sus venganzas como toda faccion civil, cuyo campo de batalla es un bufete. Este despotismo sin dignidad es tan pernicioso para el trono como para el pueblo, sobre todo en una época en que todo está pagado é invadido por el gobierno. ¿Qué es lo que no haría un ministro que pudiera enseñorearse públicamente de las elecciones y nombrar diputados á su gusto, cosa tanto mas fácil cuanto que en lo sucesivo no tendria que trabajar sobre toda la superficie del reino, sino solo una vez cada año sobre la quinta parte de las elecciones?

El poder ministerial es el que derribó la primera raza, así como el poder aristocrático la segunda y el democrático ha intentado arruinar la tercera: procuremos volver al punto de donde partimos.

Bien sé que al parecer es difícil que ningun despotismo pueda cimentarse en la época actual, que nadie puede contener el progreso de las cosas y sé tambien que los principios de la Constitucion subsistirán á despecho de cuanto se haga por destruirlos; mas muy bien se puede turbar el Estado atacándolos, y causar la ruina del gobierno, sin lograr vencer el espíritu del siglo. Bueno es decir, para causar un saludable terror que un gobierno correría mucho peligro si un ministro llega á poder despreciar mañana la ley que ha proclamado hoy; si no hay consideraciones que puedan enfrenar la ambicion, si la extremada audacia que toca en extremada debilidad llega á chocar en su curso con los hombres y con las leyes. La opinion por

mas que se esfuerce en comprimirla estallará por último. Cuando todo el brazo de hierro del último tirano no ha podido tenerla encadenada; cuando con todo el inmenso aparato de la gloria no ha podido enervarla, ¿se empebarán algunos oscuros agentes en dominarla con sus raquílicas manos? La policia acabará de entender por último que la opinion no es una cosa que se pueda tener incomunicada.

Doy fin al análisis de los documentos justificativos. Recorriendo los documentos generales y la correspondencia particular se ve que hay uniformidad en su contexto, y que todos están acordes en decir una misma cosa, á saber: que casi en todas partes han intentado violar la libertad de votacion en las últimas elecciones; que se ha llamado á los revolucionarios contra los realistas en apoyo de la monarquía; que por todas partes y en un mismo momento se han propalado contra la familia real, ideas cuyo origen sería fácil de descubrir. ¿No ha sido promulgada mas que contra los realistas la ley sobre gritos sediciosos? ¿Tendrán los cobardes calumniadores de los príncipes y de sus virtudes privilegio de injuria, cuando no lo tienen ni aun para quejarse las víctimas de la lealtad y el honor?

Visto que yo reconozco la validez de las elecciones, ¿podrá preguntarse cuál era el objeto de mi proposicion? No concibo que pueda hacerse semejante pregunta. ¿De que se hubieran aprobado las elecciones se infiere acaso que no hubieran intentado corromperlas? ¿Es por ventura en materias criminales inocente el hombre solo porque no ha podido consumir el atentado que se habia propuesto? Mas si en efecto ha habido intencion de crimen político, ¿podré yo, como par de Francia, convertirme en acusador? No. Así es que no pido á la cámara de los Pares formule una acusacion contra estos ó aquellos individuos, sino que presente una humilde súplica al rey á fin de que se sirva mandar hacer una informacion judicial acerca de lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, á fin de que la justicia cumpla con su deber. Nada mas me he propuesto al obrar de ese modo que fijar la atencion de la cámara de los Pares sobre los delitos que atacan los fundamentos de la Constitucion; denunciarlos á la opinion pública é impedir que en lo sucesivo puedan renovarse. Mucho menos se trata en los gobiernos representativos de juicios legales que de juicios pronunciados por la opinion. Toda proposicion que puede impedir un daño debe ser presentada aunque su autor conozca que no sea admitida; pues obrando de este modo habrá conseguido su objeto, y cumplido con su deber.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY, RELATIVA A LOS PERIÓDICOS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 22 DE FEBRERO DE 1817.

Si se desea, señores, formar una idea exacta del proyecto de ley sometido en la actualidad á vuestro exámen no conviene perder de vista la naturaleza de nuestro gobierno. Se han indicado los abusos y los peligros de la libertad de imprenta considerada con relacion á los periódicos (peligros y abusos que nadie pone en duda); pero no se ha tratado de investigar si puede un gobierno representativo marchar sin esa libertad; si esclavizando la prensa no se destruiría el equilibrio de la balanza constitucional y si los males que semejante esclavitud produce no son mayores que los que de su absoluta libertad podrían provenir. Y sin embargo, señores, la forma de gobierno no es cosa de olvidarse al tratar de este asunto. ¿Se podrá formar el mismo juicio por lo tocante á la libertad de los periódicos que se publican bajo un gobierno despótico, que sobre la de los que se imprimen en una monarquía constitucional? ¿Podrá la libertad de la prensa periódica derribar en Constantinopla la Constitucion? ¿Podrá ser anonadada la Carta en París por periódicos sujetos á la esclavitud? ¿Nos valdremos en estos dos casos tan distintos de unos mismos argumentos para abolir ó conservar la censura?

En seguida han colocado la cuestion en un terreno donde ciertamente no está llamada á combatir: se ha raciocinado como si pidiéramos no la libertad legal del periodismo, sino su libertad ilimitada: se ha declamado contra el mal que nos han hecho los periódicos sin tener presente que no han llegado á tener la situacion en que nosotros deseamos colocarlos. En Francia desde la revolucion los periódicos no han cesado de estar oprimidos, y lo mas particular es que esta opresion ha producido su desenfreno. Queremos que la prensa esté bajo el imperio de la ley y no bajo la dependencia de un hombre. Esta ley que pedimos, ¿será tan difícil de hacer? No lo creo. Fianzas considerables dadas por el periodismo, jurado especial para entender en los delitos de imprenta, y autorizado para pronunciar fallos sobre la cuestion de intenciones (único modo de enfrenar la calumnia); multas ruinosas para los escritores, y para los impresores; penas de prision, penas infamantes para toda calumnia de cierta naturaleza (pues todo el que intenta deshonrar debe ser deshonrado); hé aquí lo que debia constituir el fondo de la ley. Podria ademas completarse tomando alguna cosa de la ley romana de *Libeltis famosis*, y consultando la jurisprudencia inglesa. En esta se colocan en la clase de libelos las alabanzas irónicas, la injuria oculta bajo letras iniciales, la caricatura, la alegoría maliciosa y la imitacion grotesca.

Mas si no teneis una ley de imprenta, señores, por lo menos sería preciso que esta reposara por lo menos en bases legales. Esto supuesto, ¿puede una ley ser contenida en un artículo tan vago como este: *los diarios y escritos periódicos no podrán publicarse mas que con autorizacion del rey?*

Que vasto campo no deja este artículo á la arbitrariedad. ¿Cómo ha sido interpretado? Eso es, señores, todo lo que yo quiero decir. Puede suprimirse ó suspenderse un periódico sin formar causa al periodista y así se infringe el artículo 62 de la Constitucion que dice: *que nadie podrá ser distraido de sus jueces naturales.* En este caso hay un doble abuso; pues el periódico ha sido sometido á la censura: en vista de lo cual hay que convenir en que la censura es una ilusion, ó la supresion del periódico despues del vistobueno del censor, una injusticia.

De esta manera se puede arruinar arbitrariamente á los propietarios, á los editores y á los impresores. Puede tambien ser detenido en el correo un periódico, aunque haya circulado por la capital: otra clase de abuso al cual se aplican las disposiciones de una ley hecha por las asambleas legislativas y que no ha sido revocada.

No solo se puede por medio de la censura suprimir la parte que se quiera de un periódico, sino añadir lo que se tenga por conveniente. Puede obligarse á un periodista á insertar artículos que estén en oposicion directa con sus principios. Finalmente se pueden imponer contribuciones arbitrarias á los periódicos.

Por una real orden de 1.º de abril de 1816, se establece la contribucion de un céntimo y medio por cada pliego de periódico de que se haga una tirada de mas de cinco mil ejemplares. Sin embargo el artículo 48 de la Constitucion declara espresamente que *no se podrá establecer ni percibir ninguna contribucion que no haya sido autorizada por las dos cámaras y sancionada por el rey.*

¿Sabeis señores á cuanto sube esa contribucion ilegal sobre los periódicos de París y de los departamentos? Este año ha pasado de quinientos mil francos. Dícenos que esa contribucion es sagrada, y que sirve para pagar pensiones á los literatos. Ciertamente es que el mérito nunca puede ser excesivamente recompensado pero ¿será verdad que los quinientos mil francos se reparten íntegramente entre los literatos? No perdais de vista, señores, que al hablar yo contra las arbitrarias contribuciones impuestas sobre los periódicos estoy muy lejos de criticar el uso que de ella se hace, si en realidad no se emplea mas que en recompensar la ciencia. Estoy demasiado agradecido á las letras para que no me sea grato todo lo que puede contribuir á su gloria, y sería preciso ser muy ingrato para renegar de mis compañeras de infortunio; que por dos veces me han seguido en el destierro á que acompañé á mi rey; que han sido el consuelo de mi vida cuando tenia que lamentar la pérdida de todo, y que han contribuido á que otorgara perdon á mis enemigos haciéndome perder la memoria de sus injusticias.

Para justificar los ilegales procedimientos empleados por la censura acostumbran algunos discurrir del modo siguiente: ningun periódico existe, sino en virtud de un privilegio. Puede por lo tanto el gobierno retirar cuando le acomode este privilegio, y por consiguiente suprimir el periódico, ó prorogar el privilegio con arreglo á las condiciones que el periodista se comprometa á cumplir.

Esto podria ser cierto bajo el gobierno de Bonaparte, mas en la nueva Constitucion ningun periódico existe en virtud de privilegio sino en virtud de la omnipotencia del artículo 8 de la Carta, que dice así: *Los franceses tienen derecho de publicar y de mandar imprimir sus opiniones.*

Ademas un periódico es una propiedad industrial, como otra cualquiera y la prueba de ser así se encuentra en el modo de anunciarse la ley de que nos estamos ocupando. Esta ley no es mas que temporal, si al cabo de un año no se renueva, la prensa periódica no necesitará de autorizacion: luego existe por sí misma: luego á ningun privilegio debe su existencia. La Carta garantiza esta propiedad como cualquiera otra mediante el artículo 9 que declara *ser inviolable toda propiedad.* En ninguna parte donde hay libertad se pone en duda la propiedad de los periódicos: así se considera en América, Inglaterra, en los Países Bajos y en las ciudades libres de Alemania. ¿No es singular que en Francia, bajo el imperio de una constitucion libre se quiera crear una especie de clase fuera de la ley comun que protege á los demás ciudadanos? Tal es sin embargo la condicion de los periodistas: cuatro son los artículos de la Constitucion que para causarles daño se infringen: bajo la censura les está prohibido todo recurso á los tribunales: se les puede despojar y obligarles á someterse á los caprichos de una tiranía oscura y fiscal; imponerles multas arbitrarias y hacerles servir de instrumento de los partidos que detesten, ó de las pasiones que mas les repugnen.

Al principio de mi discurso he dicho, señores, que al hablar de censura era preciso tomar en consideracion la naturaleza de la Constitucion establecida. Veamos pues lo que esta censura produce en un Estado libre tanto con relacion al mismo Estado, como con relacion á los particulares.

Establezco estos hechos:

- 1.º—La censura ataca el gobierno representativo en su origen:
- 2.º—No pone al abrigo el honor de los particulares como algunos quieren suponer.

Por lo tocante al primer artículo, séame lícito, señores, repetir aquí lo que he dicho en otras ocasiones.

«No puede existir gobierno representativo sin libertad de imprenta.

»En un gobierno representativo hay dos tribunales:

estar acabada de confeccionar una constitucion, la proclamaban como una obra maestra, y de allí á poco suspendian su parte mas esencial, nuestra historia de los últimos veinte y cinco años se reduce á ser libres por la ley y esclavos por el gobierno.

Por fortuna aun hay hombres de alma elevada y noble carácter que no han desmentido sus principios: Esos hombres se reúnen con todos los que profesan opiniones independientes, sin acepcion de partidos, ni de personas y siendo tan consecuentes en sus partidos políticos, como lo han sido en su conducta, no quieren que el gobierno representativo sea para la Francia un nombre vano; tal es la voluntad real de esos hombres manifestada en toda la plenitud de sus relaciones. La Carta, la Carta sin miras retrógradas, sin suspensiones, sin leyes restrictivas, hé aquí lo que el país necesita. Harto cara nos ha costado la libertad constitucional para que nos resignemos á perderla con el fruto de nuestros sacrificios: Sirvanos de escusa para el porvenir y honre á nuestros sucesores ya que no consiga borrar nuestros crímenes. Por mi parte combatiré sin tregua ni descanso en favor de cuanto reclamen la dignidad y bienestar de mi patria, la religion, el trono legítimo y la libertad: así como por mucho que me cueste nunca cesaré de advertir á mi soberano y á mi patria de los peligros que á mi parecer les amenacen.

¿A dónde pretenderán conducirnos si consiguiéramos privarnos poco á poco de las libertades constitucionales? En el antiguo régimen, cuando ya cesaron de reunirse los Estados Generales, permanecieron en pié dos grandes corporaciones, la nobleza y el clero, y se interpusieron entre el supremo poder y el pueblo. En seguida vinieron los parlamentos con sus representaciones y sus quejas, y por último los Estados provinciales, las mismas provincias, las corporaciones y las ciudades privilegiadas oponiendo por todas partes obstáculos á la autoridad arbitraria.

En la actualidad, que nada de eso existe, ¿cómo podríamos defendernos si los principios de la carta pudieran ser impunemente violados? Vendríamos á parar en un despotismo puro, y ese despotismo no sería el despotismo real, sino la arbitrariedad ministerial, la peor de todas, porque es variable por su condicion, recelosa y suspicaz como la debilidad; intolerante exclusiva y rencorosa como un partido y poco noble y mezquina en sus venganzas como toda faccion civil, cuyo campo de batalla es un bufete. Este despotismo sin dignidad es tan pernicioso para el trono como para el pueblo, sobre todo en una época en que todo está pagado é invadido por el gobierno. ¿Qué es lo que no haría un ministro que pudiera enseñorearse públicamente de las elecciones y nombrar diputados á su gusto, cosa tanto mas fácil cuanto que en lo sucesivo no tendria que trabajar sobre toda la superficie del reino, sino solo una vez cada año sobre la quinta parte de las elecciones?

El poder ministerial es el que derribó la primera raza, así como el poder aristocrático la segunda y el democrático ha intentado arruinar la tercera: procuremos volver al punto de donde partimos.

Bien sé que al parecer es difícil que ningun despotismo pueda cimentarse en la época actual, que nadie puede contener el progreso de las cosas y sé tambien que los principios de la Constitucion subsistirán á despecho de cuanto se haga por destruirlos; mas muy bien se puede turbar el Estado atacándolos, y causar la ruina del gobierno, sin lograr vencer el espíritu del siglo. Bueno es decir, para causar un saludable terror que un gobierno correría mucho peligro si un ministro llega á poder despreciar mañana la ley que ha proclamado hoy; si no hay consideraciones que puedan enfrenar la ambicion, si la extremada audacia que toca en extremada debilidad llega á chocar en su curso con los hombres y con las leyes. La opinion por

mas que se esfuerce en comprimirla estallará por último. Cuando todo el brazo de hierro del último tirano no ha podido tenerla encadenada; cuando con todo el inmenso aparato de la gloria no ha podido enervarla, ¿se empebarán algunos oscuros agentes en dominarla con sus raquílicas manos? La policia acabará de entender por último que la opinion no es una cosa que se pueda tener incomunicada.

Doy fin al análisis de los documentos justificativos. Recorriendo los documentos generales y la correspondencia particular se ve que hay uniformidad en su contexto, y que todos están acordes en decir una misma cosa, á saber: que casi en todas partes han intentado violar la libertad de votacion en las últimas elecciones; que se ha llamado á los revolucionarios contra los realistas en apoyo de la monarquía; que por todas partes y en un mismo momento se han propalado contra la familia real, ideas cuyo origen sería fácil de descubrir. ¿No ha sido promulgada mas que contra los realistas la ley sobre gritos sediciosos? ¿Tendrán los cobardes calumniadores de los príncipes y de sus virtudes privilegio de injuria, cuando no lo tienen ni aun para quejarse las víctimas de la lealtad y el honor?

Visto que yo reconocí la validez de las elecciones, ¿podrá preguntarse cuál era el objeto de mi proposicion? No concibo que pueda hacerse semejante pregunta. ¿De que se hubieran aprobado las elecciones se infiere acaso que no hubieran intentado corromperlas? ¿Es por ventura en materias criminales inocente el hombre solo porque no ha podido consumir el atentado que se habia propuesto? Mas si en efecto ha habido intencion de crimen político, ¿podré yo, como par de Francia, convertirme en acusador? No. Así es que no pido á la cámara de los Pares formule una acusacion contra estos ó aquellos individuos, sino que presente una humilde súplica al rey á fin de que se sirva mandar hacer una informacion judicial acerca de lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, á fin de que la justicia cumpla con su deber. Nada mas me he propuesto al obrar de ese modo que fijar la atencion de la cámara de los Pares sobre los delitos que atacan los fundamentos de la Constitucion; denunciarlos á la opinion pública é impedir que en lo sucesivo puedan renovarse. Mucho menos se trata en los gobiernos representativos de juicios legales que de juicios pronunciados por la opinion. Toda proposicion que puede impedir un daño debe ser presentada aunque su autor conozca que no sea admitida; pues obrando de este modo habrá conseguido su objeto, y cumplido con su deber.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY, RELATIVA A LOS PERIÓDICOS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 22 DE FEBRERO DE 1817.

Si se desea, señores, formar una idea exacta del proyecto de ley sometido en la actualidad á vuestro exámen no conviene perder de vista la naturaleza de nuestro gobierno. Se han indicado los abusos y los peligros de la libertad de imprenta considerada con relacion á los periódicos (peligros y abusos que nadie pone en duda); pero no se ha tratado de investigar si puede un gobierno representativo marchar sin esa libertad; si esclavizando la prensa no se destruiría el equilibrio de la balanza constitucional y si los males que semejante esclavitud produce no son mayores que los que de su absoluta libertad podrían provenir. Y sin embargo, señores, la forma de gobierno no es cosa de olvidarse al tratar de este asunto. ¿Se podrá formar el mismo juicio por lo tocante á la libertad de los periódicos que se publican bajo un gobierno despótico, que sobre la de los que se imprimen en una monarquía constitucional? ¿Podrá la libertad de la prensa periódica derribar en Constantinopla la Constitucion? ¿Podrá ser anonadada la Carta en París por periódicos sujetos á la esclavitud? ¿Nos valdremos en estos dos casos tan distintos de unos mismos argumentos para abolir ó conservar la censura?

En seguida han colocado la cuestion en un terreno donde ciertamente no está llamada á combatir: se ha raciocinado como si pidiéramos no la libertad legal del periodismo, sino su libertad ilimitada: se ha declamado contra el mal que nos han hecho los periódicos sin tener presente que no han llegado á tener la situacion en que nosotros deseamos colocarlos. En Francia desde la revolucion los periódicos no han cesado de estar oprimidos, y lo mas particular es que esta opresion ha producido su desenfreno. Queremos que la prensa esté bajo el imperio de la ley y no bajo la dependencia de un hombre. Esta ley que pedimos, ¿será tan difícil de hacer? No lo creo. Fianzas considerables dadas por el periodismo, jurado especial para entender en los delitos de imprenta, y autorizado para pronunciar fallos sobre la cuestion de intenciones (único modo de enfrenar la calumnia); multas ruinosas para los escritores, y para los impresores; penas de prision, penas infamantes para toda calumnia de cierta naturaleza (pues todo el que intenta deshonrar debe ser deshonrado); hé aquí lo que debia constituir el fondo de la ley. Podria ademas completarse tomando alguna cosa de la ley romana de *Libeltis famosis*, y consultando la jurisprudencia inglesa. En esta se colocan en la clase de libelos las alabanzas irónicas, la injuria oculta bajo letras iniciales, la caricatura, la alegoría maliciosa y la imitacion grotesca.

Mas si no teneis una ley de imprenta, señores, por lo menos sería preciso que esta reposara por lo menos en bases legales. Esto supuesto, ¿puede una ley ser contenida en un artículo tan vago como este: *los diarios y escritos periódicos no podrán publicarse mas que con autorizacion del rey?*

Que vasto campo no deja este artículo á la arbitrariedad. ¿Cómo ha sido interpretado? Eso es, señores, todo lo que yo quiero decir. Puede suprimirse ó suspenderse un periódico sin formar causa al periodista y así se infringe el artículo 62 de la Constitucion que dice: *que nadie podrá ser distraido de sus jueces naturales*. En este caso hay un doble abuso; pues el periódico ha sido sometido á la censura: en vista de lo cual hay que convenir en que la censura es una ilusion, ó la supresion del periódico despues del vistobueno del censor, una injusticia.

De esta manera se puede arruinar arbitrariamente á los propietarios, á los editores y á los impresores.

Puede tambien ser detenido en el correo un periódico, aunque haya circulado por la capital: otra clase de abuso al cual se aplican las disposiciones de una ley hecha por las asambleas legislativas y que no ha sido revocada.

No solo se puede por medio de la censura suprimir la parte que se quiera de un periódico, sino añadir lo que se tenga por conveniente.

Puede obligarse á un periodista á insertar artículos que estén en oposicion directa con sus principios.

Finalmente se pueden imponer contribuciones arbitrarias á los periódicos.

Por una real orden de 1.º de abril de 1816, se establece la contribucion de un céntimo y medio por cada pliego de periódico de que se haga una tirada de mas de cinco mil ejemplares. Sin embargo el artículo 48 de la Constitucion declara espresamente que *no se podrá establecer ni percibir ninguna contribucion que no haya sido autorizada por las dos cámaras y sancionada por el rey.*

¿Sabeis señores á cuanto sube esa contribucion ile-

gal sobre los periódicos de París y de los departamentos? Este año ha pasado de quinientos mil francos. Dícenos que esa contribucion es sagrada, y que sirve para pagar pensiones á los literatos. Cierito es que el mérito nunca puede ser excesivamente recompensado pero ¿será verdad que los quinientos mil francos se reparten íntegramente entre los literatos? No perdais de vista, señores, que al hablar yo contra las arbitrarias contribuciones impuestas sobre los periódicos estoy muy lejos de criticar el uso que de ella se hace, si en realidad no se emplea mas que en recompensar la ciencia. Estoy demasiado agradecido á las letras para que no me sea grato todo lo que puede contribuir á su gloria, y sería preciso ser muy ingrato para renegar de mis compañeras de infortunio; que por dos veces me han seguido en el destierro á que acompañé á mi rey; que han sido el consuelo de mi vida cuando tenia que lamentar la pérdida de todo, y que han contribuido á que otorgara perdón á mis enemigos haciéndome perder la memoria de sus injusticias.

Para justificar los ilegales procedimientos empleados por la censura acostumbran algunos discurrir del modo siguiente: ningun periódico existe, sino en virtud de un privilegio. Puede por lo tanto el gobierno retirar cuando le acomode este privilegio, y por consiguiente suprimir el periódico, ó prorogar el privilegio con arreglo á las condiciones que el periodista se comprometa á cumplir.

Esto podria ser cierto bajo el gobierno de Bonaparte, mas en la nueva Constitucion ningun periódico existe en virtud de privilegio sino en virtud de la omnipotencia del artículo 8 de la Carta, que dice así: *Los franceses tienen derecho de publicar y de mandar imprimir sus opiniones.*

Ademas un periódico es una propiedad industrial, como otra cualquiera y la prueba de ser así se encuentra en el modo de anunciarse la ley de que nos estamos ocupando. Esta ley no es mas que temporal, si al cabo de un año no se renueva, la prensa periódica no necesitará de autorizacion: luego existe por sí misma: luego á ningun privilegio debe su existencia. La Carta garantiza esta propiedad como cualquiera otra mediante el artículo 9 que declara *ser inviolable toda propiedad*. En ninguna parte donde hay libertad se pone en duda la propiedad de los periódicos: así se considera en América, Inglaterra, en los Países Bajos y en las ciudades libres de Alemania. ¿No es singular que en Francia, bajo el imperio de una constitucion libre se quiera crear una especie de clase fuera de la ley comun que protege á los demás ciudadanos? Tal es sin embargo la condicion de los periodistas: cuatro son los artículos de la Constitucion que para causarles daño se infringen: bajo la censura les está prohibido todo recurso á los tribunales: se les puede despojar y obligarles á someterse á los caprichos de una tiranía oscura y fiscal; imponerles multas arbitrarias y hacerles servir de instrumento de los partidos que detesten, ó de las pasiones que mas les repugnen.

Al principio de mi discurso he dicho, señores, que al hablar de censura era preciso tomar en consideracion la naturaleza de la Constitucion establecida. Veamos pues lo que esta censura produce en un Estado libre tanto con relacion al mismo Estado, como con relacion á los particulares.

Establezco estos hechos:

1.º—La censura ataca el gobierno representativo en su origen:

2.º—No pone al abrigo el honor de los particulares como algunos quieren suponer.

Por lo tocante al primer artículo, séame lícito, señores, repetir aquí lo que he dicho en otras ocasiones.

«No puede existir gobierno representativo sin libertad de imprenta.

»En un gobierno representativo hay dos tribunales:

»primero el de las cámaras, donde se discuten los intereses particulares de la nación, y luego el de la misma nación que juzga fuera de las dos Cámaras.

»En las discusiones que necesariamente han de suscitarse entre el ministerio y las Cámaras ¿cómo podrá el público enterarse de la verdad si los periódicos salen á luz bajo la censura del ministerio, es decir, bajo la influencia de una de las dos partes interesadas? ¿Cómo el ministerio ó las Cámaras se informarán de la opinión pública que constituye la voluntad general, no pudiendo esta opinión expresarse libremente?

»Es preciso que en una monarquía constitucional el poder de las Cámaras y el del ministerio estén en armonía. Luego si entregais la prensa al ministerio le dais el medio de poder inclinarse hacia él todo el peso de la opinión pública y de poderla emplear contra las Cámaras: con lo cual la Constitución no podrá menos de correr un grave peligro.

Hé aquí los principios, señores: hé aquí también las consecuencias.

En un gobierno representativo no pueden las Cámaras electivas ilustrarse más que por la opinión; si en torno de ellas se crea una opinión ficticia, si no comprenden por medio de la opinión real, ó por el contraste de las opiniones opuestas el verdadero estado de la nación ¿cómo podrá formular un buen juicio ni en pro, ni en contra de las leyes, ni de las providencias que haya que tomar?

Puede aplicarse el mismo raciocinio á lo que sucede fuera del país. ¿Por ventura no importa que las Cámaras estén en cuanto sea posible instruidas de la situación política de Europa? ¿Y cómo conseguirán esta instrucción? Nos entretienen con lo menos importante que traen las gacetas de Leide y de Francfort; mas la censura no permite que se publique nada de otros artículos que serían del mayor interés para nosotros. Por ejemplo, señores, toda la Europa se ha estado ocupando últimamente del empréstito que se proyectaba en Francia; los periódicos ingleses llenaban sus páginas tratando de este particular: discutíanse con el mayor calor las opiniones en pró y en contra, y en tanto los periódicos franceses estaban obligados á guardar silencio en un asunto tan interesante, y con el que tan enlazados estaban los intereses de la nación. Ni los pares, ni los diputados han podido saber como consideraba ese empréstito la Europa. Y sin embargo dentro de pocos días, señores, seréis llamados á votar sobre el presupuesto.

La Francia ha cerrado un tratado concerniente al banco de Hamburgo, tratado firmado por Portal, Duden y Sillem. Aquella ciudad reclamaba la suma de diez millones por indemnización de las pérdidas que había sufrido en 1813 y 1814. Se le concedió (27 octubre de 1816) una inscripción de renta de quinientos mil francos en el gran libro; además una suma de ciento treinta y cuatro mil francos en numerario por los intereses del capital desde el 20 noviembre de 1815 hasta el 22 marzo de 1816 y doseientos cincuenta y cuatro mil francos por los atrasos de la renta de quinientos mil francos comprendidos entre el 22 de marzo y el 22 setiembre de 1816. La prensa extranjera ha publicado el texto de ese convenio y la censura no se lo ha permitido publicar á los periódicos franceses. Y sin embargo, señores, os halláis en plena legislación, os estáis ocupando de la hacienda nacional, y no sabéis si este convenio de Hamburgo es un hecho imaginario ó auténtico, ni conocéis el texto de un documento publicado en toda Europa (1).

(1) El duque de Richelieu ha tenido á bien dar sobre este convenio las explicaciones más hermosas y cual no podía menos de esperarse de su carácter y lealtad. He tenido el honor de hacerle observar que jamás he pretendido ata-

¿Qué resulta, señores, de esa censura? Que ambas Cámaras tienen que permanecer en tal grado de ignorancia que al último concluiría por ser el objeto de risa de la Europa. Pretendemos tener un gobierno representativo. Y no hay insignificante periódico de Alemania bajo el príncipe más absoluto que no goce de más libertad que nuestros periódicos. Se nos trata como á unos niños que nada deben saber sino lo que sus maestros se dignan enseñarles. Parece que se desea gobernarlos despoticamente dejándonos por lo tocante á la forma y como un juguete las apariencias de una monarquía constitucional. Seremos dueños de decir todo lo que queramos en la tribuna; pronunciamos largos discursos acerca de los principios; pero en tanto que estaremos hablando de presupuesto, de Constitución y de libertad, impondrán contribuciones arbitrarias; con la ley sobre libertad individual arrestarán á los ciudadanos y con la censura sofocaron sus gritos. Singular posición es la nuestra: tenemos á la vez los inconvenientes de una monarquía representativa y los de un gobierno absoluto: estamos gobernados por los actos de cuatro sistemas distintos por las antiguas ordenanzas de nuestros reyes, por los decretos de la república, por los de Napoleón, y por la Carta.

No me extenderé más sobre lo que concierne á la independencia de la opinión pública en un gobierno representativo, ni tampoco diré cómo ha llegado á ser violada, cómo ha mutilado la censura los discursos de los diputados, ni finalmente cómo estos han llegado á ser calumniados por los periódicos: hechos sobre los cuales no cabe duda alguna, en vista de los debates que han ocupado en la otra cámara.

Si á pesar de eso para probar que la censura es compatible con un gobierno representativo, se me objeta que ha tenido lugar en Inglaterra bajo un gobierno de esa especie hasta el año 1694, contestaré que antes de esa época, y hasta veinte años después, los periódicos eran casi desconocidos y en nada se parecían á lo que son en la actualidad. Las pequeñas gacetas de Italia han sido los primeros modelos del periodismo en Europa. A fines del siglo xvii se establecieron en Holanda algunos periodistas, que la mayor parte eran emigrados franceses. En esta nación el *Mercurio* que principió á salir á luz en tiempo de Enrique IV apenas podía sostenerse desde que dejó de publicar documentos justificativos de los hechos. Además se publicaba la *Gaceta de Francia*, establecida por Renaudot en tiempo de Luis XIII. El cardenal de Richelieu insertó en esta gaceta muchos partes oficiales, lo cual pareció una gran novedad. En Inglaterra por los años de 1694 no se contaban aun más que tres ó cuatro periódicos, uno de ellos publicaba noticias extranjeras: otro se ocupaba exclusivamente de literatura y de ciencias, á manera del periódico francés titulado *Diario de los Sabios* y otro contenía las discusiones del parlamento, discusiones que no principiaron á publicarse hasta el reinado de Jacobo I. Hay además que tener presente que esos periódicos no eran hojas diarias, ni se ocupaban de la opinión pública, ni de la política interior; esta quedó circunscrita á los folletos que principiaron en tiempo de Ricardo II, se multiplicaron reinando Enrique VIII é inundaron la gran Bretaña durante las turbulencias del reinado de Carlos I y el advenimiento de Guillermo III. Finalmente aquellos primeros periódicos ingleses tan escasos é insignificantes en la época anterior al 1694 no dependían del ministerio ni pertenecían á la policía, pues en Inglaterra no había policía por la sencillísima razón de haber Constitución. Estaban sometidos á la censura del magistrado como todos los demás escritos y

car el fondo de este convenio, y que solo he querido hablar del modo con que se publicó en la prensa extranjera, sin poder la nacional merecer otro tanto. Eso entraba en el orden de mis argumentos y en la índole de mi asunto:

no podían ser enjuiciados más que por los tribunales. Los actos del reinado de Ricardo II, el *bill* del Parlamento llamado *el Largo*, que sostuvo los reglamentos de la Cámara *Estrellada* por lo tocante á la censura y este mismo *bill* renovado en tiempos de Carlos II y Jacobo II, y que dejó de estar en vigor en 1694 reinando Guillermo III, no hablan una palabra de los periódicos; tan poco conocida era esta especie de escritos!

No hay pues en este asunto, ni por lo tocante á los hechos, ni á las épocas conexión alguna entre lo que sucedía en Inglaterra por lo relativo á la censura antes del 1694 y lo que sucede actualmente en Francia. Solo desde la época presente puede establecerse naturalmente una comparación entre la prensa periódica de ambos reinos. Esto supuesto conviene saber que no hay un inglés que no os diga que el establecer en su patria la censura sería lo mismo que abolir la Constitución: solo el proponer semejante medida produciría una revolución en todos los ánimos y el intentar su ejecución equivaldría á provocar un levantamiento en masa.

Y es tal, señores, la naturaleza de las cosas que allí donde se establece la libertad política, allí se desarrolla en el acto la libertad de imprenta. Así sucedió en Francia desde el origen del gobierno constitucional y así se estableció su principio.

«La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre: todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir é imprimir libremente, pero respondiendo de los abusos de esta libertad en los casos previstos por la ley.» A nuestra vista, digámoslo así, se ha formado una monarquía representativa en los Países-Bajos cuando el rey nos otorgaba la Carta. La situación de ese reino era bastante parecida á la de Francia: La Holanda y la Bélgica asociadas por largo tiempo á las desgracias de esta última han sufrido todas las vicisitudes de su suerte, y en su seno han visto nacer los mismos intereses, las mismas pasiones y los mismos partidos que han conmovido esa Francia. Allí también hay una Constitución nueva y un príncipe nuevamente establecido: allí también hay bienes nacionales; hay oficiales en situación de reemplazo, reunión de dos pueblos diferentes en religión, costumbres é idioma, y también saben por experiencia cuán fácilmente se inflaman las opiniones religiosas. Sin embargo, en aquel país los periódicos gozan de entera libertad. ¿Por qué? porque esa libertad les ha parecido inseparable de un gobierno representativo; porque ha nacido naturalmente al lado de esa clase de gobierno, como se deriva una consecuencia de un principio; porque para no haber desorden en las instituciones políticas, es preciso que estén combinadas las unas con las otras y formen un sistema completo y razonable.

Temo á pesar de todo esto que semejantes razones no produzcan una impresión bastante profunda en el espíritu de mis honorables colegas. Es preciso confesar que la revolución no ha sido lo más á propósito para desvanecer nuestras preocupaciones por lo relativo á lo que hasta el presente se llama con harta impropiedad libertad de imprenta.

Constantemente acosados por nuestros recuerdos, haciendo siempre abstracción de la forma actual de nuestro gobierno, no falta entre nosotros quien se obstina en decir: «No establezcamos la libertad de imprenta: causa demasiado daño á la religión, á las costumbres y á la monarquía.»

Entendámonos: ¿es de la libertad de imprenta para los libros de lo que hablan? Pues tengan entendido que esta libertad existe por completo en la ley que se os propone: con arreglo á esa ley se podrán reimprimir tantas veces y con tanta baratura como se quiera todas las obras que existen contra la religión, las costumbres y la monarquía.

¿Se trata de la censura únicamente por lo relativo á los folletos? Pues estos no están sometidos á la censura ni más ni menos que los libros. Mil autores en la actualidad están empleando su calor en escribir folletos, y estos folletos serán transportados á todos los ángulos del reino. Unos pintan con los más odiosos colores á los hombres que han servido lealmente la causa del trono (estos folletinistas son los mismos que durante los Cien-días trazaban en los periódicos los supuestos retratos de la familia real); otros transformándose en campeones de la legitimidad atacan por sostenerla todo cuanto hay legítimo. Sus folletos circulan tranquilamente, en tanto que por una de esas medidas represivas que tanto deseáis, se destruyen los escritos de las personas más adictas á la monarquía. Mas si los ministros, demasiado indulgentes y severos á un mismo tiempo padecen esa equivocación respecto de los falsos y de los verdaderos amigos del rey, no incurren en semejante error los revolucionarios. Existe un abominable folleto: (no quiero revelar su título: baste saber que la profanación sirve, digámoslo así, de cubierta á la traición) en el cual se habla del rey, de monseñor el duque de Angulema y de Madama, como podría haberse hablado el año 93. A mí es, señores, á quien se ha ofrecido ese infame escrito por medio de una injuriosa dedicatoria. Así es que por rudo que sea el golpe que me han hecho sufrir por medio de una mano sagrada, los jacobinos, hombres de mejor fe que mis enemigos políticos, no dudan de mi opinión, y me hacen el insigne honor de asociarme á los ultrajes que prodigan á mi soberano, y me confunden en el odio que profesan á mi rey.

Luego la censura, señores, no existe ni para los libros ni para los folletos, y el mal que teméis que pueda causar la libertad de imprenta se verificará á despecho de esa ley que se propone. Un recurso quedaba á los honorables amigos cuya opinión me estoy esforzando en poner de acuerdo con la mía. Este recurso consistía en los periódicos libres: esos periódicos podían ser, digámoslo así, como un palenque donde habrían podido ser combatidas y anonadadas las falsas doctrinas, la impiedad, y el jacobinismo. Nosotros hemos inutilizado ese palenque, rompiendo la única arma que nos quedaba para defendernos.... ¿Nosotros queremos ser vencidos! Los escritos periódicos en que nuestros principios habrían podido ser publicados, han sido reducidos al silencio, y los periódicos que nos atacan han quedado en completa libertad. Leed esos periódicos, y en ellos vereis declamaciones contra los nobles, y epigramas contra el clero, lo mismo que al principio de la revolución. Cuando en 1789 se dió libertad á los papeles públicos ¿fue por ventura esa libertad la que perdió á la nación? No por cierto. El partido dominante se apoderó de la prensa: si los periodistas que defendían entonces la monarquía hubiesen podido seguir escribiendo con seguridad, la opinión se habría mantenido y la Francia se habría salvado. ¿Había libertad de prensa cuando aparecieron los periódicos de Marat y de los jacobinos? No la había. Los escritores realistas eran degollados como el rey que habían querido defender. Los periódicos gozaron por un momento de libertad en tiempo del Directorio, y fue tal la influencia de esa libertad que en 18 de *Fructidor* fueron llamados los Borbones. Para aplazar la época de la Restauración se vieron obligados á encadenar nuevamente la prensa. ¿Creéis, señores, que si la prensa hubiese sido libre se habría prolongado tanto la dominación de Bonaparte? No es, no, la libertad, sino la esclavitud de la prensa la que ha causado las calamidades de la patria. Jamás conseguireis tener espíritu público en Francia, no dando antes independencia á los periódicos. Me atrevo á decir que son los periódicos libres los que sosteniendo la opinión del pueblo inglés le han impedido tal vez sucumbir en esa larga lucha de que últi-

mamente acaba de salir con tanta gloria. La censura puede quitar toda libertad al bien sin ser dueña por eso de impedir el mal: así lo acredita el periódico titulado *el Enano amarillo* que se publicaba bajo el imperio de la censura, y aquellos periódicos que salen al presente imbuidos del mismo espíritu y sometidos también á la censura: en una palabra puede decirse que la prensa en la actualidad no tiene freno alguno por una parte, al paso que gime en esclavitud por la otra.

Mas si la prensa tiranizada por Bonaparte causaba daño enorme, por lo menos estaba en armonía con la naturaleza de las cosas segun los intereses de la tiranía; en tanto que ahora, siendo esclavizada en tiempo de una Constitución que garantiza la libertad nacional, está directamente en oposicion con la esencia de las cosas y con los intereses del gobierno. La posición de Francia por lo relativo á este particular es la mas extraordinaria del mundo: se han visto ya gobiernos sin periódicos como los imperios de Oriente; se han visto monarquías moderadas con dos ó tres diarios sometidos á la censura, como en la antigua Francia: se han visto monarquías constitucionales, con diarios políticos independientes y opuestos como sucede en Inglaterra; pero hasta ahora no se ha visto, ni acaso nunca mas volverá á verse una monarquía representativa en que existen una multitud de papeles públicos, todos encadenados por el mismo poder, todos sujetos á la voluntad de un solo ministro, y ejerciendo en la opinión un despotismo de hecho en un país libre de derecho.

¿Qué responden á esto ciertas personas? Suelen decir: «Teneis razon por lo que toca al momento presente; pero la cuestion que examináis es una cuestion de hombres y no de cosas. Si se siguiera otro sistema, ¿no os alegraríais de que se hubiera establecido la censura de los periódicos?»

No por cierto, señores: mis opiniones son mas firmes y mas terminantes y por lo tanto las creo mas favorables á la monarquía constitucional. Pienso que todas esas leyes de excepcion se prolongan demasiado y que por la misma razon lejos de dar vigor á la autoridad de la corona se lo quitan. Si ejerciera la menor influencia en el poder, la pondría toda en juego para que el gobierno concediera plena y entera libertad á los periódicos, no sujetándolos mas que á una ley. No alcanzo como puede entenderse que un gobierno quiera y no quiera: no veo mas que el conjunto del sistema y tomo los detalles por lo que son con sus ventajas y sus inconvenientes. No quiero que se me diga que tan pronto adopto, como desecho la Constitución. Desearia reunir, si fuese posible, todos los hombres de bien, sinceramente adictos á los intereses de la patria: y creo que al estar de acuerdo sobre los principios, no tardarian en estarlo por lo tocante á las personas. Hay en la máquina una rueda que os parece perjudicial y cuyo movimiento no comprendéis: sin embargo, si vuestra escasa inteligencia la quita, la máquina no funciona. ¿Qué será esa rueda? Es la libertad de la prensa en una monarquía constitucional.

Si á pesar de eso quieren oponerme el miserable argumento de la cuestion personal (séame lícito darle ese nombre) aun esa misma cuestion serviría para que no se admitiera el sistema de la censura, pues á los unos podria decirse: la ley va á servir contra vosotros, pues solo ha de ser ejercida por hombres opuestos á vuestro modo de pensar, y los otros les haria presente cuán fácil es que ocurran mudanzas en el ministerio, y suban á él personas afiliadas en otros sistemas políticos. ¿Será cordura exponeros á que se conviertan contra vosotros mismos las armas que no queréis dar sino á vuestros amigos? Señores, no hay salvacion fuera del limite de los principios: fuera de esa órbita todo es vacilante, caduco y peligroso.

Esto nos conduce al examen de la segunda cuestion sobre la censura; pues insensiblemente hemos pasado de la consideracion de las cosas á la de los hombres: el segundo motivo de la censura es, segun dicen, el deseo de poner al abrigo de la maledicencia la reputacion de las familias y el honor de los individuos; Vamos á aclarar este punto.

Si la censura de los periódicos librase á las personas de los tiros de la calumnia, efectivamente podria decirse, señores, que habíamos conseguido una gran ventaja; mas eso no es cierto sino respecto á una parte del público, es decir, por la que entra en el sistema del ministerio; pero no sucede otro tanto por lo que toca á las personas opuestas á ese sistema, y sin embargo seria muy conveniente que las armas fuesen por lo menos iguales.

En el *Diario de París* del sábado 1.º de junio de 1816, que se supone ser 1.º de junio de 1810 he leído un artículo necrológico concebido en estos términos:

*La Francia acaba de perder el p**** d****.* No prosigo, señores, por el respeto que os debo y por el que se merece el par de Francia insultado en ese artículo. Deseo que los hombres que se hallan en el poder, que tienen á su disposicion la censura y que permiten trazar semejantes retratos en los periódicos sean algun dia tratados ellos mismos con mas imparcialidad y justicia: ¡Dichosos ellos si consiguen distinguirse durante la vida por esas eminentes cualidades y brillantes servicios que nunca pueden ser puestos en olvido!

En otro número del mismo periódico (11 de noviembre de 1816) se encuentra una carta dirigida á un redactor, que se reduce á dos columnas llenas de injurias contra uno de vuestros colegas que á la dignidad de par reúne el honor de la magistratura, y concluye la carta con un cúmulo de invectivas del peor género en las que ni con la misma familia del magistrado se guarda consideracion. En el número del 25 de noviembre (del mismo periódico) la indecencia se presenta aun mas descaradamente; y el insulto principiado en prosa viene á concluir en verso.

No puedo menos, señores, de preguntaros si es posible que de tal manera sean tratados bajo el régimen de la censura los pares y los magistrados? ¿No conocen la perniciosa impresion que tales artículos deben producir en el pueblo? Siendo así que para su publicacion se necesita permiso ¿nos será lícito pensar que la autoridad trata de envilecerse á sí misma? ¿No se figuran el efecto que producirá en la turba que esté presenciando alguna vista de causa el ver sentado en el tribunal el magistrado, el par de Francia, que los gacetilleros del periódico han ofrecido á la risa del público? ¿Es así como aspiran á reconstruir la sociedad? Cerrad esos tribunales que con tal sistema llegarán á ser inútiles: la irreverencia á la magistratura engendra el desprecio de la ley.

Acaso me dirán que supuesto que yo deseo la libertad de imprenta debo estar persuadido que gozando libertad los periódicos hubieran estampado los mismos artículos: así es en efecto; pero no nos olvidemos que gozando libertad otros periódicos habrían centestado al insulto; la discusion habria sido permitida, y la opinion pública ilustrada por el debate de la cuestion habria sabido á qué atenerse, sobre el juicio que debia formar de aquellas innobles declamaciones. Aun diré mas: no era tan temible semejante escándalo con la libertad de imprenta; porque el escritor que sabe que es lícito contestarle y poner en evidencia sus sandeces no puede menos de proceder con circunspeccion. La censura por el contrario favorece la calumnia prestando su voz ó su silencio á los partidos y á las pasiones. Bajo este escudo el cobarde hiera impunemente al hombre que no puede defenderse. Finalmente, una vez establecida la libertad de im-

prenta no producen por lo general ninguna consecuencia los insultos que pueden decirse á un hombre honrado; porque nadie hace caso de la obra despreciable de un folletinista desconocido; mas con la censura la menor palabra adquiere importancia y puede dañar el honor de un ciudadano; pues para que la censura haya dejado pasar el artículo es preciso que lo haya aprobado y en ese caso la opinion del gobierno viene á corroborar las ideas del folletinista.

Yo podria ahora, señores, probar por medio de una tercera cita que la censura establecida sobre los periódicos no defiende á los particulares de los atentados de la calumnia; pero deo de hacerlo porque seria preciso ocupar vuestra atencion con mis asuntos personales. No quiero que algun involuntario arrebatado me haga salir de la calma y de la templanza que he procurado conservar en todo este discurso. Me conformo con cuanto hayan podido decir acerca de mí, y no me quejo. Un ministro al defender en la tribuna de los Diputados la ley que yo combato en este momento me ha designado como *individuo que se sienta en otra cámara y propone absurdos* (1), que no merecen la pena de ser repetidos. No tengo la importancia suficiente para emplear á mi vez un lenguaje tan elevado. Si por casualidad M. Decazes llega á verse expuesto á esos reveses de fortuna de que yo he visto ya tantos ejemplos, puede estar seguro que el dia en que sea borrado de la lista de los ministros, no se pronunciará su nombre en mis discursos sino con las consideraciones debidas á un hombre, que despues de haber gozado de la confianza de su rey, ha sido víctima de la inconstancia de la suerte.

Para concluir no me resta ya mas que inspirar seguridad á los que se espantan de la libertad de los periódicos por el motivo de hallarse los extranjeros en nuestras fronteras, y á los que temen la súbita abolicion de la censura, por no haberse confectionado aun la ley orgánica sobre la libertad de imprenta. No participo de los temores de los unos, ni de los otros, y por de pronto voy á contestar á los primeros.

Creer que la Europa tomara las armas por haber insultado un periódico de algun país en que la prensa fuese libre á otra potencia, ó por haber referido una noticia falsa, es injuriar la sensatez, y la noble moderacion de que tan magníficos ejemplos han dado los soberanos aliados. ¿Por ventura no han deseado esos mismos soberanos ver que se establezca entre nosotros la monarquía constitucional? ¿No saben que esta especie de monarquía no puede existir sin la libertad de imprenta, y sobre todo sin la libertad de los periódicos? ¿Se ofenden acaso de lo que dicen los papeles públicos de Londres? Pero estableced la censura: todo cambiará de aspecto: los ministros se encontrarán recargados de la mas importuna responsabilidad: á todos momentos una nota diplomática puede interrogarles por la imprudencia de un censor. La explicacion que en tal caso se verian obligados á dar, ofende á la vez su carácter, y la dignidad nacional, porque se ven privados de esta noble y discreta contestacion. «La prensa es libre; acudid á los tribunales.» Se ha hablado tambien de *necesidad* y de *circunstancias*; no hay circunstancias que superen el valor de los franceses, ni sé que para ellos haya mas necesidad que la del honor.

Mas finalmente, si no hay mas remedio que creer que hay motivo de tener algun temor, nadie impide que por via de enmienda se puedan añadir al artículo primero de la ley propuesta los artículos siguientes (2):

II.

Los periódicos y escritos autorizados por el rey son libres como los demás escritos, y no estarán sujetos á ninguna censura, salvo en lo concerniente á la política extranjera.

III.

La censura establecida por el artículo precedente se ejecutará bajo la autoridad del ministro de Estado en el departamento de Negocios Extranjeros.

IV.

En ciertos casos y por ciertos delitos los periódicos y escritos autorizados por el rey podrán ser suspendidos, lo menos por un término de veinticuatro horas y lo mas tres dias por la autoridad gubernativa; mas no podrán quedar definitivamente suprimidos, sino en virtud de sentencia dada por los tribunales á propuesta del procurador general.

Con esto me parece, señores, que podrán perder su temor los que quieren encadenar los periódicos solo por la presencia de los ejércitos aliados en nuestro territorio. Rehusarse á hacer estas enmiendas, ¿no sería lo mismo que dar motivos de sospechar que al hablar de los gobiernos extranjeros no se busca mas que un pretexto para establecer la censura, y que no se desea esta censura sino por otros motivos que permanecen ocultos?

Ahora voy á contestar á los honorables pares que reclaman la censura solo porque aun carecemos de una ley positiva sobre libertad de imprenta. Imagínense que en la actual situacion pasaríamos repentinamente, si la censura quedara abolida, de la extrema esclavitud á la extremada licencia: engañanse: tenemos leyes reprobadas de los delitos de imprenta: tenemos no pocas leyes de esa clase, acaso demasiadas. Tenemos el código penal por lo relativo á la calumnia y al crimen de maquinacion contra el Estado: tenemos la terrible ley contra *voces* y *escritos* sediciosos, que comprende hasta los fraguadores y propaladores de noticias falsas, y amenaza directamente á los periódicos. Por último, acaso tendremos tambien la pequeña ley relativa á los *escritos recogidos*; ley tanto mas perniciosa, sino se le hace una enmienda cuanto que es perpetua; ley que en el estado en que se halla daría apariencia legal á la arbitrariedad, y podria destruir la libertad de imprenta, aparentando protegerla. ¿Qué sucederá si en estos momentos se suprime la censura? O bien los periodistas envolviéndose en generalidades, serán inatacables ante los tribunales, y en tal caso estaremos como estamos, sin mas diferencia que el ser libres las opiniones, y tener buenos periódicos para contrarrestar á los males; ó bien, quitándose la máscara atacarán abiertamente cuanto hay de mas sagrado, y entonces la ley sobre *voces* y *escritos sediciosos* bastará por sí sola para hacer justicia de sus desmanes.

La censura establecida sobre los periódicos no da pues ningun poder real al gobierno: es incompatible con la monarquía representativa, no libra de la calumnia; no impide la publicacion de las malas obras

(1) El señor ministro de Policía ha manifestado no haberse valido nunca de la palabra *absurdo* al hablar de alguna de mis opiniones; me es grato ver que he padecido una equivocacion. Fué inducido á este error por una falsa version del *Diario de los Debates* de 30 de Enero, repetida en el *Diario de París* de 1.º de febrero.

(2) El señor ministro de Policía encuentra en este pasaje una *contradiccion*; será sin duda culpa mia, pues yo habia creído no hacer mas que una *concesion*. Me parece que en todo el discurso aparece con bastante claridad que voy á *votar contra la censura*. Por salvar el principio he propuesto bien á pesar mio esta enmienda, para salvar la *parte*, sino me era dado salvar *el todo*.

ni de los malos periódicos; compromete á los ministros cerca de los gabinetes extranjeros; es un medio de corrupcion para la opinion, una arma dada al fuerte contra el débil, y origen de toda clase de abusos; finalmente infringe abiertamente la Constitucion y la pone en evidente peligro. Voto, pues, contra un proyecto de ley que no produce ningun bien, y puede causar mucho mal. Sin embargo, si la cámara adopta el principio de censura, me creeré obligado á proponer enmiendas para dar por lo menos á esa censura algun viso de legalidad.

OPINION

SOBRE UN PROYECTO DE LEY RELATIVO Á INTERESES FINANCIEROS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES (SESION DE 21 DE MARZO DE 1817).

SEÑORES, cuando tuve el honor de someteros mi opinion sobre el proyecto de ley relativo á los periódicos, era la primera vez que en esta legislatura ocupaba la tribuna y creia que tambien seria la última. Al salir de una revolucion de veinticinco años, cuando aun siguen agitándose las pasiones, cuando los diversos intereses no han recobrado aun su perfecto equilibrio, es difícil tratar un asunto político sin lastimar á nadie. Tal vez tuve esta dicha en mi discurso sobre la libertad de imprenta, y tanto para mi tranquilidad, como para mis inclinaciones me hubiera sido grato no pasar de aquel límite. Pero ¿podré permanecer en silencio al oír que se ventila una causa, que me afecta casi personalmente, y á cuya defensa debo acudir, ya que no por el sentimiento de toda conveniencia, por el de todos mis deberes? Por lo demás al tratar de las cosas evitaré cuanto me sea posible tocar á los hombres, sin disimular por eso ninguna verdad útil, ni faltar á la causa de Dios.

De lo dicho podeis inferir, señores, que mi ánimo no es examinar el presupuesto en su conjunto, aunque en realidad me parece muy digno de ser atacado: por de pronto es enteramente inconstitucional el contraer un empréstito sin haber hecho saber á las Cámaras las cargas y condiciones en que se funda; cosa tanto mas singular cuanto que habiendo los periódicos extranjeros publicado las cláusulas en que estriba, se han visto los nacionales obligados á permanecer en silencio. Mucho podria yo decir por lo tocante á los atrasos y al capítulo de economías, por mas que la parsimonia no sea en mi concepto sistema digno de seguirse en la administracion de un gran reino. Mas finalmente, por incompleto que me parezca el presupuesto, hubiera votado adoptándolo, sino hubiere existido el título XI. Unicamente por este título es, señores, por lo que os pido permiso de ocupar vuestra atencion: desearia ser brebe, pero el asunto es largo, y no he podido ni he debido abreviarlo.

Tres clases de propiedades se comprenden bajo la denominacion de bosques del Estado: los antiguos dominios de la corona, algunas fincas del orden de Malta, y el resto de los bienes de la Iglesia. Séame lícito separar las razones incidentales: dicen que se afectan los bosques del Estado á la caja de amortizacion; pero no se dice que los venderán: hasta se ha dicho que no se venderán este año las ciento cincuenta mil hectáreas, cuya enagenacion está ya decretada, y que será necesaria una ley para vender el resto. Dese á este asunto la explicacion que se quiera, lo cierto es, que todo viene á parar en la enagenacion cierta *por una parte*, y probable por *la otra* de los antiguos dominios de la corona y del resto de los bienes de la Iglesia, menos la cantidad necesaria para crear una renta de cuatro millones que se podrá tal vez no aducir á la Iglesia aunque esté fundada sobre sus

propios bienes, pero con la cual se le hará acaso una limosna sobre los bienes ajenos.

El patrimonio de la corona se hizo inenagenable en 1318 por resolucion de Felipe el Largo, confirmada posteriormente por las Ordenanzas de Blois y de Moulins. Sin embargo, quedó autorizada la enagenacion por dos circunstancias particulares, como lo ha demostrado Domat: primera cuando se dotaba un príncipe de la familia reinante; segunda cuando por alguna guerra legítima la corona tenia que hacer gastos extraordinarios. Esta excepcion de regla dió en breve tiempo márgen á muchos abusos.

Así es que los monarcas franceses, viéndose no pocas veces apremiados por la necesidad, se creyeron autorizados á disponer del patrimonio, en tanto que los Parlamentos y los Estados Generales no reconocieron esa autorizacion mas que en los dos casos mencionados. Las leyes del reino se oponian á la régia voluntad: *La bolsa del monarca es la bolsa del pueblo*, decia el anciano Tillet, al explicar esa ley; máxima digna ciertamente de una monarquía cimentada en el espíritu de familia y de paternidad.

¿Reclamaré yo al presente un derecho que ha dejado de existir desde que la nueva Constitucion ha abolido el patrimonio? ¿Disputaré á nuestro generoso soberano el derecho de ceder en beneficio de la patria el importe de la lista civil? Sobre este particular no me manifestaría opuesto á la disposicion del presupuesto, si á esta disposicion se le dieran bases admisibles, y si en vez de sepultar todo el antiguo patrimonio en una caja de amortizacion demasiado poderosa ya, lo sacaran de ella, si por último, *tocando el obce* como Sully por Enrique IV, tirasen al suelo la encina, como Sully, sin despedazar las raices. No admito tampoco que la lista civil sea para la corona un equivalente de lo que ha perdido, sobre todo cuando enagenando los bosques del Estado, se quita á la lista civil su hipoteca natural como lo ha hecho observar mi respetable amigo M. de Bonald en un discurso que no se olvidará. De ningun modo una renta por considerable que sea, votada por las Cámaras al principio de cada reinado, y pudiendo por consiguiente variar con arreglo á los tiempos, á los hombres, y á las revoluciones podrá servir de justa indemnizacion de una propiedad territorial, personal, imprescriptible é inagenable. La lista civil sin hipoteca tiene el enorme inconveniente de entregar el rey al pueblo, y dejar los príncipes de la familia real en la mas incómoda dependencia. Hay tambien que tener presente que no fue la corona la que dió patrimonio á los Capetos, sino por el contrario los Capetos á la corona. Hugo tomó esa corona cuando se hallaba fraccionada y pobre; la dotó y su posteridad la fue trasmitiendo con las riquezas que adquirió en el trascurso del tiempo de grande hombre en grande hombre, de santo en santo, de Felipe Augusto á Luis IX, de san Luis á Luis el mártir. Si la Francia viera nacer hoy un vástago de tan poderosos reyes, la Francia apenas podria dotarlo ni con el huerto de Carlo Magno, ni con la encina de san Luis, ni con la viña del Bearnés.

Al defender todas las propiedades, debo tambien, señores, defender la perteneciente á muchos de los miembros de esta cámara. La real orden de 4 de junio que habiendo sido dada con la Carta tiene pare nosotros fuerza de ley, se encuentra evidentemente infringida por la cesion que se hace de todos los bosques del Estado á la caja de amortizacion. Es notable que en dicha orden se use la expresion: *patrimonio de la corona*. Tan justo será en vuestro concepto el que yo haya hecho conmemoracion de esa real orden, como oportuno el que no me detenga en explicarla.

¿Se empeñarán en vender los bosques del Estado? ¿Se propondrán recurrir algun dia á esta medida deplorable por su naturaleza, inútil al crédito como

tantas y tantas veces se ha demostrado; á esa medida que en nada aliviara nuestras deudas, y que privandonos á un mismo tiempo del capital y de los réditos, nos obligará á reemplazarlos por medio de una contribucion? Tengan por lo menos el mas escrupuloso cuidado en el modo de enagenarla si es que llega alguna vez la hora fatal de hacerlo. Si hubiera propiedades cuya pérdida debiera echarse muy de menos, seria preciso no deshacerse de ellas. Por medio de hábiles operaciones deberia procurarse que no se destruyeran los grandes bosques, y no se vendieran á menos precio. Hallándose algunos de esos bosques situados en la jurisdiccion de grandes poblaciones; ¿por qué no habrian de ser preferidos los ayuntamientos de estas para comprarlos mediante la imposicion de algunos céntimos que detallaria la ley? De esa manera adquiririan nuevo elemento de comodidad para sus pueblos, y nuevos provechos en beneficio de los vecinos menesterosos. Es de creer que de este modo los árboles serian cuidados con el esmero que emplean las corporaciones en la administracion de sus bienes, y la Galia conservaria con sus bosques el origen de sus rios y las tradiciones de sus pueblos. No pereceria tampoco aquella raza de árboles que suministraba á nuestros antepasados maderaje tan duradero como sus familias, y así se irian tambien aumentando en toda la extension del reino los bienes municipales, resto precioso de la legislacion romana. La venta de las posesiones del Estado serviria á un mismo tiempo para pagar sus deudas y para aumentar la propiedad territorial de los pueblos, doble ventaja que regocijaria al padre de familia, consolándole de sus sacrificios, y le daria la esperanza de poder redimir algun dia el patrimonio de sus antecesores. Pero tal es la diferencia de los tiempos: acaso veriamos sin conmovernos esas compañías, conocidas en tiempo de la revolucion con el nombre de *compañías negras* que derribarian aquellos bosques en que nuestros antepasados les obligaron á guarecerse. Por muy dichosa podremos reputar la montaña que conserve para la posteridad una docena de aquellas encinas, antiguo honor de nuestra patria, ostentándolas, como el libano ostenta los diez y nueve cedros que han quedado de pie en su cúspide.

Y sin embargo, señores, nadie ignora ya la utilidad de los bosques. Los pueblos los han puesto siempre bajo la tutela de la religion y las leyes, y el Cristianismo que comprendió mejor que las falsas religiones el destino de las obras del Criador, erigió sus primeros monumentos en los bosques. Donde quiera que han desaparecido los árboles, ha sido castigado el hombre por su imprevision. Mejor que nadie puedo yo decirlo, señores, el efecto que produce la presencia ó la falta de los bosques, pues he visto las soledades del Nuevo-Mundo en donde la naturaleza parece renacer y los desiertos de la antigua Arabia donde podria decirse que la naturaleza está espirando: El territorio de Cevenes estaba en otro tiempo coronado de alerces; el país Chartrain conservó por mucho tiempo su célebre bosque y los espesos carrascales esparcidos por los arenales de Bretaña, y la costa marítima desde Boulogne hasta el Havre, resguardaban la Francia de los vientos de Oeste que la atormentaban. Por esta vegetacion cuidadosamente conservada tenia la nacion poco menos de quinientas mil leguas de arroyos que nunca se secaban, y por consiguiente llevaban la fecundidad á terrenos, cuya tercera parte es árida en la actualidad. Faltan á nuestros bosques ciento cincuenta mil yugadas de arbolado, á nuestros arroyos, estanques y rios seiscientos treinta millones de árboles, y ciento cincuenta millones á nuestros pantanos. Es tener poco conocimiento de la historia el suponer que la Francia gótica era como un país salvaje por lo mucho que se propagaba el arbolado. El rey Childeberto no deseaba mas que una cosa antes de morir, y era el ver aquella

Aubernia, que segun expresion de Gregorio de Tours *era la obra maestra de la naturaleza y como una especie de encanto*.

Cuando Eduardo III vino á rendir homenaje á Felipe de Valois no pudo menos de admirarse altamente de este hermoso país cubierto de bosques como de un manto regio. Al volver á Inglaterra Eduardo, segun dice Froissard, fue recibido *muy festivamente por su esposa que le preguntó noticias de Francia. El rey su marido se las dió abundantes, sin olvidarse del Estado que habia encontrado en Francia, con el cual no podia el de ningun otro país compararse*. Hay en la actualidad en el reino mucha mas tierra de labor que la que habia á mediados del siglo XIV, y sin embargo en tiempo de Felipe de Valois la poblacion del reino era por lo menos igual á la de ahora. ¡Tan cierto es que la naturaleza sabe mas que los hombres! Colbert veia la destruccion de Francia en la destruccion del arbolado: prefirió su opinion á la de algunos de los amigos de la igualdad (pero no de la libertad) cuyo rencor se obstina en perseguir en los bosques la memoria de sus antiguos propietarios y que habiendo perdido la esperanza de nivelar los hombres se manifiestan indignados contra la nobleza de las encinas.

Hasta el presente, señores, no he hablado mas que de una propiedad respecto de la cual me era lícito optar ó desechar tal ó cual principio político, pero la que ahora va á ser objeto de mi discurso no me deja en libertad de elegir una opinion. No os admireis, pues, de verme rechazar con cuanto osfuerzo me sea dado, no solamente la idea, sino hasta la sombra de la idea de la venta de los bienes de la Iglesia.

Debo desde luego hablar de las propiedades territoriales de la orden de Malta. Un noble duque ha tratado ya este asunto con la claridad de estilo y solidez de discernimiento que le distinguen. Hasta el presente se ha incurrido en la impropiedad de confundir los bienes de la orden de Malta con los de otras órdenes. En ningun concilio se ve que los caballeros de San Juan de Jerusalem hayan sido colocados en el número de las comunidades religiosas. Inocencio III les dió el hermoso nombre de *milites orantes*, soldados que rezan, y san Bernardo los llamó *solitarios guerreros*. Sus bienes fueron absolutamente separados del patrimonio de la Iglesia por dos decretos del parlamento y tres del gran consejo. ¿Con qué título, pues, señores, podremos nosotros disponer de esos bienes? La orden de San Juan de Jerusalem es una orden independiente. Reinó por espacio de casi tres siglos en la isla de Rodas por derecho de conquista y Carlos V les cedió la isla de Malta en plena soberanía.

¿Se ha extinguido la orden? No. Existe despues de haber tomado posesion de Malta como existió desde la toma de posesion de Rodas. Posteriormente se estableció en Viterbo y en la actualidad existe en Catania. Despues de la abdicacion del gran maestre Hompesch ha sido gobernada la orden por otros dos gran maestres, el bailio Tommasi, y el bailio Caraccioli: á este le sucedió como teniente de gran maestre el bailio Giovanni que juntamente con el sacro consejo representa el soberano.

La orden en estos mismos momentos tiene delegados ordinarios en España, Portugal, Austria é Inglaterra, y ha presentado igualmente sus reclamaciones en el congreso de Viena. Aun hay mas, Bonaparte en el tratado de Amiens pidió que Malta fuese restituida á los caballeros, y en el tratado de Luneville estipuló que las posesiones que la orden habia perdido mas acá del Rhin le fuesen devueltas al otro lado del rio. Bonaparte era admirable cuando se trataba de hacer justicia en casa del vecino.

El decreto de la asamblea nacional de 29 de setiembre de 1792 que se apoderó de los bienes de la orden de Malta reconoció al mismo tiempo por el artículo 42 la soberanía de esta orden.

Al enagenar los bienes de los caballeros de la orden de San Juan de Jerusalem no solo atacais la propiedad nacional sino hasta propiedades sobre las que tienen derechos los extranjeros. De manera que no se trata de legislación mere-francesa, sino del derecho público de Europa. La orden posee todos sus bienes en Portugal: los que tiene en España no han sido vendidos: los de Cerdeña serán devueltos á los cinco años: existen tambien en Austria y permanecen intactos en los Estados romanos y en las dos Sicilias.

La renta que gozaba la orden en Francia ascendia en otro tiempo á cuatro millones; los cuales quedarán reducidos tal vez en la actualidad á seiscientos mil libras, si se le devolviesen sus propiedades no enagenadas. No consumemos una injusticia que puede remediarse á pretexto de que hay otras mayores y que carecen de remedio. No condenemos al desgraciado que vive, solo porque su compañero haya dejado de existir. De lo contrario nos pareceremos al oficial que habiendo mandado enterrar, indistintamente á los muertos y á los heridos que habian quedado en el campo de batalla, y oyendo los clamores que estos últimos daban exclamó: «Si uno se parase á escucharlos es seguro que no habria ni un solo muerto.»

¿Os hablaré ahora, señores, de los servicios hechos al mundo por la orden de San Juan de Jerusalem? Si para vender su último despojo no tenemos siquiera la sombra de un pretexto, nuestra injusta medida durará en la memoria de las naciones tanto como la gloria de esa insigne orden.

Ponderamos nuestra civilización y nuestras artes; sepamos, pues, mostrarnos agradecidos para con esos guerreros que tanto han contribuido á salvar esta parte de la Europa de una nueva invasión de los bárbaros. No os negareis á reconocer acreedores de los descendientes de La Valette, de Isle-Adam, de d'Aubusson, de Tourville y de Suffren. Si se dice que los caballeros de Malta no han cumplido con su primitiva institución, puesto que no han salvado la Palestina, ¿será esa razón suficiente para despojarlos? ¿Quién sabrá por otra parte si no entraba tal vez en los altos designios de la Providencia el confiar la tierra de la fe á la custodia de los infieles? Por medio de los multiplicados peligros á que han estado expuestos los caminos de Jerusalem no han podido llegar hasta el Santo sepulcro ni la tibieza, ni la corrupción, ni la incredulidad, y solo ha sido fácil el peligroso paso al celo del sacerdote, al arrepentimiento del penitente y á la candidez del peregrino.

Yo he visto, señores, esa Judea tan floreciente en otros tiempos; el labrador abandonaba la viña huyendo del Agá que tampoco tardaba mucho tiempo en tener que renunciar al fruto de su rapiña. Las montañas y los valles mostraban en su aridez que uno de los efectos más terribles de la maldición que sobre ese país había caído, era el haber dejado de ser inviolable la propiedad. Poco esmero se emplea en el cultivo de la tierra cuando se teme perder su propiedad, y por último el labrador la abandona completamente. No atraigamos también nosotros á nuestras fértiles llanuras el desierto removiendo el fundamento de la propiedad. ¿Será acaso también por castigo de algún crimen por lo que el cielo nos impele á vender hasta una herencia que no es nuestra? ¡Y qué herencia, señores! ¡que herencia aquella de que todavía me falta hablaros! Los santos restos del patrimonio de la Iglesia, los bosques en donde la religión nos civilizó, en donde enseñó las artes de la sociedad á nuestros antepasados, y de cuyos árboles cortó el cetro que debía figurar en la mano de setenta y siete reyes.

Antes de entrar en la cuestión de moral y de alta política, única de que pretendo tratar en este discurso, es preciso detenernos á examinar brevemente los hechos.

Si la Iglesia galicana poseyera aun todos sus bienes,

si el sacrificio de una parte de estos pudiera salvar á la nación, sería preciso que nos dirigiéramos á la Iglesia. Ella se apresuraria á ocurrir á nuestras necesidades como en 1789 y sería la primera en despojarse bajo la autoridad y mediante el concurso de los dos poderes. La Iglesia ganaría haciendo ese sacrificio; porque si la religión es indispensable á la Francia, debe también esta conservarse para hacer florecer á la religión. Mas ¿de qué se trata en la actualidad? De un miserable resto de propiedad de que apenas os quedará la menor señal cuando hayais sufrido todas las pérdidas que traerá consigo la enagenación.

Dos millones de renta que queréis vender (supuesto que intentais dar á la Iglesia cuatro millones para reemplazar los seis que conservais en vuestro poder) dos millones de renta representan un capital de cuarenta millones. De esta propiedad enagenada á vil precio, ¿llegareis á sacar una tercera parte en líquido? Sabido es que en la primera restauración hubo quien adquirió un bosque perteneciente á bienes nacionales pagando su importe con el producto del ramaje que cortó. ¿Esperais colmar el abismo de vuestra deuda con el mequino recurso de diez á quince millones, cobrados lentamente y de año en año? Eso es destruir los bosques sin necesidad, vender por solo el placer de vender, y atacar la propiedad y la religión sin provecho ninguno para el país, ¿mas qué provechos puede haber para un país cuando en él se ven atacadas la propiedad y la religión?

Mas ¿á quién se devolverán los bienes procedentes de diferentes fundaciones eclesiásticas? Los que tenían derecho á ellos han muerto ya. ¿Podrá heredar el obispo de Grenoble á los benedictinos de Clairvaux? ¿Será preciso establecer una administración para el clero? En tal caso el clero volverá á constituir un cuerpo del Estado.

Notemos por de pronto que este hecho no es exacto: existen bienes no vendidos que han pertenecido á obispos, á cabildos y á seminarios, que han vuelto á ser restablecidos, en cuyo caso no puede decirse que falte dueño á la propiedad. Además los bienes consagrados al culto pueden cambiar de propietario con tal que se les dé un destino piadoso y se cumplan las condiciones impuestas por los fundadores. En toda la cristiandad se encuentran ejemplos de esas transferencias hechas por consentimiento de los dos poderes, y para convencerse de esta verdad basta abrir un tomo de las *leyes eclesiásticas* de Hericourt.

Por lo tocante á volver el clero, según decian, á ser cuerpo del Estado si llegara á tener una administración propia, conviene advertir á este siglo tan discreto en materias de legislación, que no es la administración lo que constituye el cuerpo político, sino los derechos, un orden gerárquico y la participación del poder legislativo: de lo contrario todos los ayuntamientos, y los seis ó siete ministerios serian cuerpos políticos. ¡Que singular es el destino del clero entre nosotros! Ahora que ha dejado de ser cuerpo político, se teme que posea esa cualidad, y al principio de la revolución, cuando era un verdadero cuerpo político, se le transformaba en *cuerpo moral* para probar que no podía poseer bienes: esa fue la opinión de Thouret. Los derechos que acreditan la propiedad civil son: la compra, donativo ó herencia y la posesión. Es así que la Iglesia no pocas veces ha comprado; es así que se le han hecho donaciones; que ha heredado y poseído; luego es propietaria; siendo además tan antigua su propiedad que en algunas provincias se remonta hasta la posesión en tiempo de los romanos. Cuando San Remigio bautizó á Clodoveo, el primero era propietario y el segundo no poseía en las Galias ni siquiera un palmo de tierra.

Mas no dejemos ni sombra de pretexto á la más pequeña objeción. Nada es más fácil que poner al clero por medio de la ley que devolveria á la Iglesia el resto

de sus bienes, en estado de poder disponer de ellos por venta ó por cambio: de manera que en un tiempo dado no habria más que beneficios particulares, dependientes de iglesias particulares, habiendo cesado de pleno derecho toda administración general en la época fija por la ley. ¿Qué podrán contestar á esto? Así se desvanecen mediante el exámen la razón de la necesidad de dinero, y la objeción supuesta constitucional, porque se demuestra que la venta de los bosques de la Iglesia no producirá casi nada, y que por otra parte es fácil impedir que se realice la administración general del clero.

¿Opondrán á la restitución de los bosques de la Iglesia que no han sido enajenados todavía el derecho de prescripción producido por haber interrumpido su goce por espacio de veinte y cinco años? Luis XIII hizo devolver á las iglesias de Bearn los bienes que le habian sido quitados cincuenta y un años antes, y cuyo acto no habia sido sancionado por el poder eclesiástico.

Hemos visto que la asamblea constituyente devolvió en 1789 á los protestantes propiedades no vendidas de que habian sido despojados en 1685, y todos aplaudimos esa reparación que se verificaba al cabo de un siglo de haber sido cometida la injusticia, ¿No emplearemos la prescripción mas que en daño de la religión del Estado?

Mas ya se dan indemnizaciones á la Iglesia: ya se le conceden cuatro millones por el nuevo presupuesto, y se le reconoce el derecho de adquirir bienes inmuebles.

Admitid, pues, la consecuencia, ya que reconocéis el principio. Si la Iglesia puede poseer, devolvedle los bosques que aun le quedan. ¿Habremos pensado formalmente enriquecerla solo con establecer en pro de ella un artículo estéril en el Boletín de las leyes? ¿Qué testadores habrá tan sencillos que dejen alguna manda á la Iglesia, al ver que nos estamos ocupando en vender los últimos bienes que le quedan? Una desconfianza, sin duda mal fundada, pero natural, no será en esa concesión que el gobierno hace á la Iglesia mas que una medida financiera para lo sucesivo. ¡Cosa extraña! En ese caso la religión que en todas partes asegura al hombre la propiedad se convertiria en una especie de canal por donde se desaguaría, digámoslo así, todo el patrimonio de las familias, y bastaria que la propiedad tocara en el inviolable santuario para que dejara de ser inviolable.

Por lo tocante á los cuatro millones dados, me contentaré con hacer observar que relativamente á ellos se ha propuesto y adoptado una enmienda en la cámara de los Diputados. Se ha dicho que el rey dispondría de la parte de bosques necesaria para esta dotación del clero.

Esta enmienda es muy importuna para la autoridad real, pues dejando á su arbitrio la apreciación de esos terrenos, se hacen pesar sobre ella todos los inconvenientes del partido que se resuelva á tomar. Por lo demás la enmienda es nula de hecho, pues aunque la piedad de nuestro virtuoso soberano le impeliere á elegir terrenos para los cuatro millones entre las antiguas propiedades de la Iglesia, el artículo 144 no se lo permitiera llevar á cabo. Ese artículo dice terminantemente que la porción destinada para el clero se tomará de las *grandes masas de bosques*. Mas, nótese que estas pertenecen al antiguo patrimonio de la corona, menos alguna que otra que tal vez existen en Flandes ó en Lorena.

Pero dado caso que la Iglesia consintiera en cubrir su desnudez con los despojos de la corona ¿llegaria por eso á ser propietaria? ¿No es evidente que un obispo de Provenza, dotado con una gran masa de bosques en Normandía, no podria percibir su dotación sino haciendo gastos que consumirían parte de su

renta? No habrá otro arbitrio que acudir á la intervención del gobierno, que tomará por su cuenta la dotación del obispo; es decir que el bosque concedido no será mas que una especie de hipoteca: mucho me temo que todo esto no pase de ser una ilusión.

Preciso es pues convenir en que para no restituir á la Iglesia los bienes que aun le quedan hay algunas otras razones mas que las que acabamos de analizar. Dejando á un lado el cálculo de los intereses personales y las especulaciones del agiotage, no examinaré mas que los principios generales del sistema.

¿Qué quieren hacer de los bosques del Estado? ¿Quiéren enajenarlos, ó retenerlos como un medio de crédito, como una prenda en manos de los acreedores del Estado? Considerémoslos primeramente como prenda.

No se ofendan los que han gobernado durante nuestros trastornos; pero tengan entendido que no es una prenda material, sino la moral de un pueblo la que constituye el crédito público. No retengais los bienes de la Iglesia y adquiriréis mas crédito devolviéndolos que mediante su venta. Aun cuando fuerais dueños de la mitad de Europa no llegarais á consolidar un crédito general si antes no tratábais de asegurar la fortuna particular.

La Francia bajo el gobierno revolucionario poseyó todas las bienes del clero, de los emigrados y de la corona, tanto los situados en su antiguo territorio como en los países que iba conquistando; la Francia á pesar de eso hizo bancarrota.

La Francia bajo el imperio de Bonaparte pagaba enormes contribuciones de guerra, aumentaba anualmente el patrimonio extraordinario, pero cada año habia un atraso indefinido, y un atraso indefinido es una bancarrota.

Desde el saqueo del templo de Delfos y el robo del oro de Tolosa hasta nuestros dias, á nadie le ha aprovechado el apoderarse de los bienes consagrados á los altares. Enrique VIII vendió y despojó mil monasterios, treinta colegios, ciento diez y ocho hospitales, dos mil trescientos setenta y cuatro santuarios y capillas, y cada año del reinado de ese tirano tuvo el Parlamento necesidad de aumentar la contribución.

No son las prendas materiales, volveremos á decir, lo que constituye el crédito, sino únicamente la justicia. Sed íntegros, morales y sobre todo religiosos: la confianza que inspirará vuestra probidad, os hará encontrar tesoros.

Consideremos ahora el proyecto bajo el punto de vista de ser vendidos los bosques.

Dicen que con esta medida se acaba de inspirar seguridad á los tenedores de bienes nacionales y se pone el último coto á la revolución.

¡Ah! señores, ¿cuántos cotos habrá que poner á la revolución! ¿No echan de ver los que tratan de justificarla que representándola en ese estado de suspicaz alarma la declaran culpable? La inocencia está siempre tranquila. La venta de los bosques de la Iglesia no producirá esa maravilla que os prometeis; por de pronto no inspirará seguridad á los tenedores de bienes de los emigrados, de los hospitales y de las fábricas, pues verán que el resto de esos bienes que aun no habia sido enajenado, se devuelve á sus antiguos propietarios y fundaciones; tampoco inspirará seguridad á los poseedores de bienes concejiles, supuesto que de la propiedad nacional se ha separado lo que podía pertenecer aun á dichos bienes. En vano multiplicareis las enajenaciones: no está en vuestra mano el cambiar la naturaleza de los hechos. Solo el tiempo puede curar la acerba herida de la nación. En Irlanda siguen aun distinguiéndose las propiedades cuyo origen se remonta al tiempo de las confiscaciones. Lejos de afligirnos, felicitémonos de encontrar en los pueblos ese sentido moral que los acontecimientos no pueden romper, y que no admite la prescripción de los siglos.

Esa conciencia del género humano que es el principio de la sociedad es lo que sobrevive á las naciones, y las vuelve á instituir. Ciertamente hay que temer por nuestra desgraciada patria, cuando despues de veinte y cinco años de una espantosa revolucion, cuando despues de haber visto degollar el clero, derrocarse el trono juntamente con el altar é inundarse en sangre

del mejor de los reyes, tratamos aun de vender el último despojo de la Iglesia, como los soldados que echaron suertes sobre el último vestido del Redentor. ¿Y bajo qué monarca adoptaríamos semejante medida? Bajo el descendiente de Clodoveo que debe su corona á la religion; bajo el sucesor de Carlo Magno que declaró sacrilego á quien tocara los bienes del altar; bajo



¿DUERMES CAPETO? LEVANTATE.

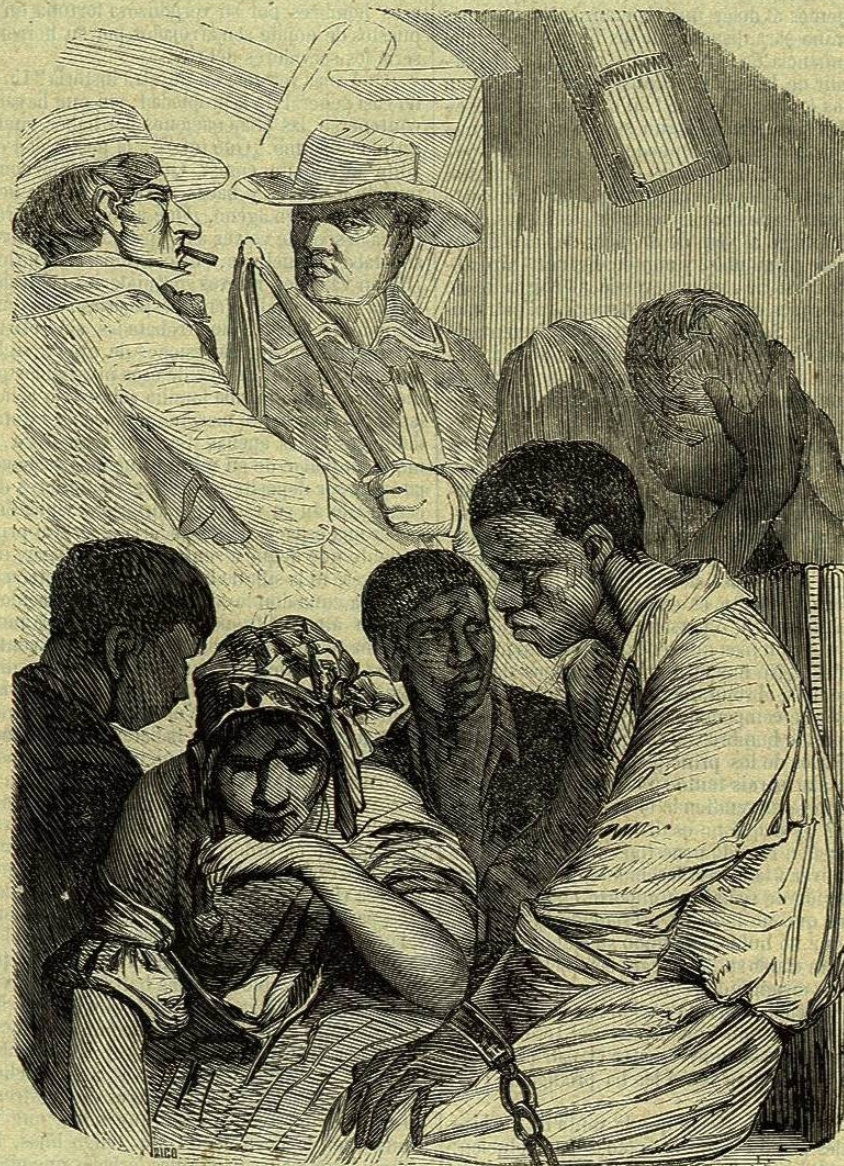
el descendiente de Hugo Capeto que devolvió al patrimonio de la Iglesia lo que la calamidad de los tiempos le había quitado; bajo el heredero de San Luis, bajo el hermano de Luis, el mártir, bajo el primogénito de la Iglesia; bajo el rey Cristianismo; bajo el augusto monarca, mártir también de la impiedad de su siglo, acrisolado largo tiempo por la desgracia, de-

vuelto á su nación despues de un destierro de veinte años y que no trajo mas guardia para su persona que una venerable comitiva de antiguos confesores de la fe.

Hace ya veinte y cinco años que el sol no alumbra mas que unas mismas desgracias sobre el suelo de la Francia: la revolucion viene á ser para este país la

triste obra de Penelopé: ¡tejer y destejer! ¿Qué no se dijo en la Asamblea constituyente y en la legislativa, acerca del proyecto que nos ocupa en estos instantes? Treilhard, insistiendo en que la asamblea pronunciara cuanto antes el decreto fatal exclamaba: «No lo dudeis, señores: os asegurais las bendiciones del pobre

en lo interior del país, y en lo exterior la admiración de los pueblos» ¿Será una admiración semejante, ó unas bendiciones por el estilo lo que nos prometerá vuestro voto en la actualidad? Cedo mi parte de esta cosecha de odios y lágrimas, á quien quiera recogerla. Sin embargo no hay que creer que nuestras primeras



TRAFICO DE NEGROS.

asambleas careciesen enteramente de disculpa: podian no prever el porvenir; podian ser afectadas por algunos abusos, y desencaminadas por alguna teoría no calificada por la experiencia. Además, regia una monstruosa constitucion que confundiendo los tres ramos de la legislación, y concediendo al rey por toda defensa un veto suspensivo no daba medios de corregir el mal que se hubiera hecho. Mas nosotros, que por

la division de poderes tenemos tantos recursos para enmendar el error que hayamos cometido, nosotros, que hemos recibido lecciones de la experiencia, con nada podriamos justificarnos. Cuando apenas acaba de apagarse el incendio ¿No nos darán alguna luz esas ruinas que aun están arrojando llamaradas en torno nuestro? Ah, señores, ¡acábase de saquear el santuario! Poco valdrá lo que se encuentre en su recinto; ¡ni

las cenizas de nuestros padres están ya en él... las dispersó el huracán y de seguro no las volverá á traer á donde estaban!

¡Qué cúmulo de razones morales y religiosas podría presentarse todavía para combatir la enajenación del resto de los bienes de la Iglesia! Preguntaré á los que se llaman cristianos y católicos si se creen con poder de enajenar propiedades adjudicadas á obras piadosas. O creemos, ó no creemos; si tenemos fe, no indignemos contra nosotros á los muertos: dejémosles en paz, dejemos al dolor una esperanza. No hay mas que un camino para disponer de los bienes de la Iglesia sin la anuencia de la potestad espiritual: este camino es salir de la senda del catolicismo; así lo han hecho todos los pueblos que han querido ser consecuentes. Mas si queremos seguir siendo católicos, nada, preciso es decirlo, nada puede dar derecho al poder temporal de apropiarse las donaciones hechas al altar. El mismo Bonaparte creyó necesitar de la corte romana para sancionar la venta de los bienes eclesiásticos; renunció al plan de despojar de parte de los bienes al clero piemontés, y aun en Francia hizo algun acto de justicia, pues devolvió al obispado de Troyes los bosques que habian pertenecido al patrimonio eclesiástico. Se ha querido justificar la venta de los bienes del clero con ejemplos tomados de la historia. Me preció de bastante finura para no decir francamente lo que pienso acerca de esa erudición histórica.

No inspirareis pues seguridad (como ya lo he demostrado) á los tenedores de bienes de los emigrados, ni de bienes urbanos por vender el resto de las propiedades de la Iglesia. Además decir que queréis inspirar seguridad con esa medida es un lenguaje altamente inconstitucional, pues haceis que nazcan dudas por lo tocante á las disposiciones de la Carta. Pero por último si decididamente os empeñais en inspirar seguridad á alguna cosa, ó persona, ¿no habeis de fijar por eso la atención mas que en los intereses nuevamente creados? ¿No hay en Francia millones de ciudadanos que nada absolutamente han adquirido? ¿No son estos los que componen la mayoría de la nación? ¿Esos millones de hombres no son por ventura cristianos y partidarios de los principios de la antigua propiedad? ¿No alarmareis tanto su conciencia, como sus mas caros intereses vendiendo el resto de los bienes de la Iglesia? ¿Por qué no os dirigis á esa numerosa clase de la nación cuando necesitais dinero? Si habeis querido devolver á la Iglesia los bienes que le quedan con la condición de recibir su importe en numerario, no hay pobre que no hubiera presentado su ofrenda, ni enfermo que no hubiera vendido su lecho, ni viuda que no hubiera traído su óbolo para completar la suma perdida. No ha disminuido segun mis noticias, el número de desgraciados en esta nación desde hace veinte años, y ellos sabrian encontrar en el tesoro de su miseria elementos con que rescatar el patrimonio de una religion que tantas veces les ha prodigado consuelos.

Veamos ahora si es cierto que la venta de los bienes nacionales pondrá el último coto á la revolucion: en mi concepto, lejos de eso no hará mas que darle nuevo pábulo. Señores, muchas veces se ha dicho ya que la revolucion habia concluido ¿cuándo? Cuando al día siguiente nos amenazaba una nueva desgracia.

¿Cómo se podrá concluir una revolucion? Restableciendo la justicia, la moralidad y la religion; pues nada puede establecerse sobre la impiedad, sobre la injusticia, ni sobre las pasiones. ¿Cómo se podrá prolongar una revolucion? Sosteniendo los principios á que debe su origen. A los pares de Francia incumbe dirigir sus miradas al porvenir tratándose de un asunto tan grave y filosófico.

La historia, señores, es para los pueblos lo que el estudio de las antiguas leyes para los magistrados.

Respétase la autoridad de esas leyes, y con arreglo á ellas se formula el juicio. Aplíquese á un proceso la misma sentencia que en un caso análogo de los tiempos pasados. Se hace una cosa, solo por que en otro tiempo se hizo lo mismo. Los ingleses inventaron el crimen de muerte de Carlos I, y los franceses lo han imitado. Transportémonos cincuenta años atrás en la historia moderna. ¿Qué veremos? Hombres que dan muerte á su soberano y que en cambio se ven colmados de honores y riquezas. Veremos que son acogidos esos hombres por su vergonzosa fortuna en los altos puestos de donde son arrojados por su horrorosa miseria los servidores del rey.

¿Qué mas veremos en nuestra historia? Un trastorno casi general de la propiedad, sin que hayan podido contenerse las enajenaciones por haber vuelto el legítimo soberano. ¿Qué inferirá la posteridad de semejante estado de cosas? Que es posible condenar á muerte los reyes y hacer fortuna y que es lícito apoderarse del bien ajeno. ¿Qué ambicioso habrá que no tenga deseos de volver á dar principio á la revolucion, si estaba ya concluida, ó de continuarla si no lo estaba? ¿Harán valer los nuevos propietarios el título de su nueva propiedad? Para despojarles, les citarán el ejemplo de haber sido arrebatadas sin resistencia y sin indemnización, posesiones de nueve siglos á sus antiguos dueños. En vez de esos invariables patrimonios en que una misma familia sobrevivía á la raza de las encinas no habrá mas que propiedades transitorias, donde las cañas apenas tendrán tiempo de nacer y morir en poder de su mismo dueño. Los hogares dejarán de ser depositarios de las costumbres domésticas: perderán su venerable autoridad viniendo á parar en ser una especie de hospedería abierta al primer caminante que llegue á sentarse en el hogar, donde ya no se verá ni la silla de brazos donde se sentaba el abuelo, ni la cuna donde se mecía el recién-nacido. Señores, me atrevo á pronosticarle: si bajo la monarquía legítima no hallais medio de contener la venta de los bienes nacionales, ninguno de vosotros podrá tener seguridad de que sus hijos lleguen á gozar tranquilamente de su herencia. Vuestros hijos tendrán tanto que temer cuanto que se hallarán en la misma situación de los hombres á quienes se ha despojado en nuestros días. Como estos, ocuparán tambien los primeros puestos de la sociedad; como estos, serán los principales propietarios del Estado, y como estos tendrán afecto al orden establecido por sus intereses particulares, sus dignidades y sus derechos políticos. Fijad la vista en esta cámara, interrogad á los antiguos pares, si es cierto que cuando la propiedad se veía atacada, no era un crimen imperdonable el ser rico, y el ser par de Francia. Considerad el progreso que las ideas revolucionarias han hecho sobre la propiedad en Inglaterra. Ya es mas que tiempo de atajar el desbordamiento de ese principio anti-social que amenaza á la Europa entera, pares de Francia, vuestra causa mas bien que la mia es la que defiende en este momento: hablo por interés de vuestros hijos. Yo nada dejo en pos de mí que tenga que ventilar asuntos con la posteridad: no tengo hijos, perdí el campo de mi padre y algunos árboles que planté con mi propia mano, no tardarán mucho tiempo en perder su dueño.

Si que en este siglo se hace poco caso de razones fundadas mas allá del término de nuestra vida: la continua desgracia nos ha enseñado á limitar la vida al día presente. Vendemos los bosques: vemos la consecuencia física é inmediata, pero no hacemos caso de los resultados morales que producirá allá á lo lejos; porque esos resultados ya nada tendrán que ver con nosotros: no nos importan. No confiemos tanto en el sepulcro, señores: el tiempo huye rápidamente en esta nación: el porvenir se precipita, y con frecuencia llega á nosotros á paso mas acelerado que la muer-

te. ¡Cuántas veces nos ha sorprendido durante el curso de la revolucion! El año 1793 era el porvenir del 1789; el 20 de marzo de 1815 era para la Asamblea de los notables un porvenir de treinta años, y nosotros hemos sobrevivido á ese porvenir.

Se me dirá que casi todos los bienes de la Iglesia han sido vendidos; que lo que resta es muy poca cosa, y que no es posible retroceder al tiempo pasado. No, no es posible: la Constitución ha consagrado la venta de los bienes nacionales, y lo que esencialmente importa á la Francia es adherirse á la Constitución; mas no es de un hecho material de lo que se trata, sino de impedir que se autorice, digámoslo así el principio de violación de la propiedad, continuando la venta de los bosques del Estado bajo el gobierno de un rey legítimo. La Carta ha abolido la pena de confiscación: por lo tanto los bienes que aun le quedan á la Iglesia y á la órden de Malta deben devolverse. Protejed la venta con arreglo al artículo 9 de la Constitución; devolved las confiscaciones segun lo dispuesto en el artículo 71, y obrando así sereis consecuentes. Habeis reconocido la justicia de las restituciones por lo tocante á los emigrados y á las municipalidades ¿no tendrá iguales derechos para con vosotros la religion?

En la otra cámara se ha sostenido que los bienes de la Iglesia se hallaban confiscados en virtud de ciertas leyes, que no estando derogadas imponen obediencia.

Esta doctrina de la obediencia pasiva á los decretos revolucionarios nos llevaria muy lejos. ¿Se han olvidado que el usurpador hizo revivir algunos de esos decretos durante los Cien días, particularmente los que proscriben la familia real, que por cierto son bien dignos de figurar en nuestro código al lado de los que proscriben la religion? Mas por último, aunque se argumente con leyes no derogadas contra las propiedades de la Iglesia, diré que reconozco el efecto de esas leyes por lo tocante á los bienes que ya se han vendido no en virtud de la autoridad de esas leyes, sino en virtud de la autoridad de la Carta que ha sancionado una venta regularizada ya por el concurso del poder espiritual. Por lo concerniente á bienes que aun no han sido enajenados no rigen las leyes citadas, y la prueba es la protesta que en 20 de junio de 1791 hizo Luis XVI al tiempo de partir para sus traerse á sus opresores contra todo lo que se hubiera hecho antes de esa época.

«Mientras que el rey, se dice en aquella Memoria, hubiese tenido esperanzas de ver renacer el orden y la prosperidad del reino... no habria ni siquiera hecho valer la nulidad de que por falta absoluta de libertad, está afectado todo lo que se ha hecho desde el mes de octubre de 1789, mas habiéndose desvanecido esa esperanza, viendo ya que la recompensa de tantos sacrificios, es la destrucción de la monarquía... las propiedades violadas... el rey despues de haber solemnemente protestado contra todos los actos emanados de él durante su cautividad, cree deber presentar á la vista de los franceses y de todo el mundo el cuadro de su conducta y la del gobierno que se ha establecido en el reino.»

De este modo, señores, Luis XVI protestó solemnemente contra todos los actos emanados de él durante su cautividad. En esos actos están necesariamente comprendidos los decretos en que hoy pretenden apoyarse. Por lo tanto esos decretos despojados de la sancion real mediante la protesta del rey, son ilegales y como si no hubieran existido. Esa protesta acabó de corroborarse por haberla el desgraciado monarca renovado en aquel temible momento en que la verdad aparece completamente á los ojos de los hombres. Con razon se ha dado el nombre de oráculo á la voz de Luis XVI: prestad pues atencion á ese oráculo que os habla desde los umbrales de la eternidad.

«Ruego á Dios, dijo Luis XVI en su testamento reciba el profundo arrepentimiento que tengo de haber puesto mi nombre (aunque lo hice á despecho de mi voluntad, en los actos que pueden ser contrarios á la disciplina y creencia de la Iglesia católica.»

Entre los actos contrarios á la disciplina de la Iglesia, se debe necesariamente incluir la venta de los bienes de la Iglesia hecha sin el concurso, y lo que mas es, contra la autoridad del poder espiritual: todos los cánones están conformes con el particular. Y podremos nosotros reconocer unos actos, cuya sancion causó profundo arrepentimiento á la desgracia, á la santidad, á la virtud misma, al hijo de San Luis estando para remontarse al cielo! ¡Reconoceremos la validez de los decretos que Luis XVI en el momento de comparecer ante Dios, nos declara haber sancionado á despecho de su voluntad! La coaccion, y la fuerza invalidan, siendo probadas, los actos mas solemnes, y nosotros diremos que los decretos afectados de reprobacion por la protesta de Luis XVI cautivo y por el testamento de Luis moribundo no han sido derogados. ¡Ah! Señores, ese testamento divino ha sido una ley de gracia para el crimen: no sea pues vanamente invocado por la inocencia.

Seamos por último cristianos como Luis XVI: restablezcamos esa religion que le dió su corona celestial y que es la única que puede afianzar su corona terrestre en las sienas de sus augustos herederos. Fácil es atacar la religion en su culto, en sus bienes, ó en sus ministros; pero no es posible hacer que una sociedad subsista sin religion. Un freile ignorante, pero lleno de fe puede fundar un imperio. Newton incrédulo calculará la gravedad de los mundos, pero no podrá crear un pueblo. París, adocinado por los modernos doctores ha producido una república que ha durado diez años, al paso que de un barrio de Lutecia donde un Dionisio predicó el Evangelio salió una monarquía que cuenta catorce siglos de existencia. Si formalmente deseamos salvar nuestra patria, hagamos revivir las sanas doctrinas: reemplacemos los prestigios de la gloria por la solidez de los principios: pasó el tiempo de las cosas brillantes, y solo se da ya aprecio á lo útil y decoroso. Guardémonos de los que podrian querer la religion sin la libertad, pero guardémonos mas todavía de los que quieren la segunda sin la primera. No introduzcamos sofismas en la moral; no organicemos un sistema en que no encontrando el derecho ni la justicia lugar á propósito, vendrian á ser como unas ruedas embarazosas y supérfluas en la máquina gubernativa: no incurramos en ninguno de esos extremos, pues de lo contrario llegariamos á obtener el espantoso resultado de que en Francia no habia cosa mas ilegítima que la legítimidad.

No creo que os extrañe, señores, el tono religioso de este discurso, si para haber obrado así tuviera que apoyarme en algun ejemplo fácil me seria tomarlo de la nación vecina. Un orador que forma parte del gabinete inglés acaba de pronunciar en la cámara baja un discurso que ha sido coronado con la aprobacion: «Recordemos; dijo ese orador, las escenas de la revolucion francesa en las cuales una pequeña minoría triunfó constantemente del mayor número.....» «Cuando llegó á profesarse en Francia el ateísmo ¿quien habria podido pensar que aquellas impías extravagancias habian de prevalecer? Ya hemos visto las consecuencias de aquellas insensatas doctrinas. Los maestros produjeron discípulos y la gran nación privada de su religion y de su moral se vió privada al mismo tiempo de las armas que hubieran podido defenderla de la anarquía... Solo á nuestros moderados estaba reservado el desarraigar del corazon humano todo respeto hácia la divinidad á fin de preparar sus contemporáneos á ser asesinos sin remordimientos.»

Hé aquí como habla un ministro y un legislador. Si

me hubiera expresado yo con tanta franqueza me habrían dicho que intentaba hacer retrogradar al siglo. Sin embargo podemos estar bien seguros de que únicamente la religión puede impedir que caigamos en el despotismo: de ningún modo han conservado los pueblos su independencia sino poniéndola bajo la salvaguardia del cielo; en Atenas aparecieron los sacerdotes con la libertad y los solistas con la esclavitud.

Poseído de iguales sentimientos de religión y de libertad voy á bajar de esta tribuna, y creo que esos son los afectos que dominan también el corazón de los nobles pares con quienes tengo el honor de votar. Sostuvimos en la última legislatura los intereses de la religión: en esta hemos defendido las libertades nacionales, y atrincherados en esta posición nos mantendremos sino triunfantes, por lo menos, con dignidad.

Por mi parte, señores, me es grato manifestar, que si he prestado algún efímero servicio á la religión, recibo en este momento la recompensa: considero como un especial favor del cielo el haber sido llamado por las circunstancias á defender los últimos despojos del altar. Cuando la ley habrá pasado, acabará de continuarse el sacrificio, y la maravillosa obra de tantos siglos se derrocará por completo. Al pie del monte Sion me han enseñado algunas piedras que habían rodado de la cima: eso es cuanto queda del templo de Jerusalén.

Voto contra los artículos del presupuesto que proponen la venta de ciento cincuenta mil hectáreas de bosques del Estado, adjudicando el resto de los bosques á la caja de amortización. Si estos artículos fueren aprobados, votaré contra todo el presupuesto, y en el caso de ser este aprobado también por la cámara, me someteré aunque á despecho al artículo 57 del reglamento que prohíbe toda protesta.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA LIBERTAD DE IMPRENTA EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 19 ENERO DE 1818.

Cuando en el curso de nuestras sesiones, señores, un miembro de la minoría de la cámara usa de la palabra necesariamente tiene que proponerse una de estas dos cosas: ó bien cambiar el voto de la mayoría, ó bien influir en la opinión pública.

Cambiar el voto de la mayoría es cosa que rara vez sucede, influir en la opinión pública es lo que no puede prometerse conseguir la minoría de la cámara de los Pares. La Carta ha cerrado nuestras tribunas; el diario de nuestras sesiones no presenta más que el esqueleto de nuestros discursos sin el nombre del que los ha pronunciado: los periódicos careciendo de libertad no pueden obtener permiso de reproducirlos del mismo modo que nosotros los damos á la prensa, y las obras maestras de la elocuencia de la cámara perecen sin ser conocidas más que en algunos círculos de la capital.

¡Es mucho más agradable, señores, pertenecer á la mayoría! La fama se encarga de pregonar el ilustre nombre del orador; la cámara pierde sus misterios; la censura desanubla la frente y el *Moniteur* se apodera del discurso que prosiguiendo su triunfal marcha pasa sucesivamente por todos los periódicos ministeriales. Sin embargo una común desgracia pesa sobre los oradores de ambas opiniones que suben á esta tribuna: en la actualidad no llegan hasta nosotros las leyes que se proponen sino después de haber sido discutidas en la cámara de los Diputados, cuando ya se han agotado las cuestiones. Los que hablan y los que escuchan están como fatigados antes de la discusión, y el hastío que nace de la saciedad impide que se repi-

ta lo que ya se ha dicho, ni se busque nada nuevo que poder decir.

Singularmente afectado por estos inconvenientes había yo casi señores renunciado al honor de suplicasos que me prestarais atención por un momento; mas mi amor á la verdad predomina sobre todas las cosas, y no teniendo presente más que mis deberes como par de Francia, pasó á establecer el asunto de que me voy á ocupar.

Vuestra comisión ha observado muy bien el error material que existe en la real orden que figura al frente del proyecto de ley. Ciertamente es que este error nada absolutamente destruye, pero bueno es que se evite hasta la apariencia de precipitación ó de ligereza: todo lo que emana de un ministerio tan grave como el de justicia debe distinguirse por su gravedad.

Vuestra comisión ha hecho además reflexiones muy discretas á cerca del modo de presentaros la enmienda del artículo 8. No es la primera que se reclama en esta cámara contra semejante modo de presentar las enmiendas; mas aun hay en este particular alguna cosa que no hemos echado de ver: por una parte las enmiendas de la cámara de los Diputados adoptadas por la corona están embebidas en el proyecto de ley y por otra la enmienda deseada por la corona, está separada del proyecto. De esta manera, señores, nos encontramos en la cabeza del proyecto de ley con una real orden que expresa un hecho que no es exacto: en el cuerpo del proyecto vemos sin enmienda deseada y puesta aparte como una nota, y al fin del proyecto falta un pequeño artículo (el 27), que apremiado por sus altos destinos ha atravesado rápidamente esta cámara para ir á suspender la libertad de los periódicos. Ya veis que no faltan irregularidades.

Hace ya mucho tiempo que nos están diciendo que las Cámaras nada más son que unos meros consejos; quieren familiarizarnos con esta idea: cada año intentan una innovación. La enmienda no propuesta y no aprobada por el rey, se somete á nuestra discusión de un modo consultivo, y luego el gobierno será libre de aprobar ó no aprobar el dictamen que sobre ella demos. ¿No es así como suele hacerse la tramitación en los consejos? ¿Se trata de presupuesto? No faltará quien nos dispute el derecho de hacer la menor innovación, y siendo así que para otra cualquiera ley somos á manera de un consejo, por lo tocante al presupuesto nada más somos que una cámara, una oficina digámoslo así, de registro. Si eternamente se ha de andar variando la forma y el fondo de las leyes; si después de habernos echado cien veces en cara que hemos infringido la Constitución, se separan otros de ella, á cada momento si siempre nos han de estar diciendo que nos demos prisa á votar una ley, añadiendo que el tiempo va á espirar, que está para llegar el día señalado y que no hay tiempo de remitir las enmiendas á la cámara de los Diputados, en ese caso ¿para qué sirven tantos discursos? Mas valdría que la Constitución nos hubiera autorizado á poner al pie de cada proyecto de ley esta breve acotación. *Visto por la cámara de los Pares*; esto por lo menos nos ahorraría palabras inútiles.

Vosotros no esperais, señores, que vaya á remontarme á los principios de la libertad de imprenta. Tampoco me propongo entrar en minuciosos detalles del proyecto de ley: me contentaré solo con examinar algunos de sus puntos y con explicaros los motivos de mi voto.

Desde luego me fijo en el artículo 8 y en la enmienda propuesta sobre el.

No sé qué pudor me hace sufrir una impertinente sensación al leer el segundo párrafo del artículo: *Se consideran como publicación, ya sea la distribución del todo ó parte del escrito, ya sea el depósito que se ha ya hecho.*

Presumo que los redactores del proyecto de ley son hombres sinceros, y que por lo tanto no se han engañado mas que en lo relativo á las palabras; pero es preciso convenir en que el espíritu mas sutil no habría inventado otra redacción en el caso de haber querido corromper el principio mismo de la ley. Que el depósito sea considerado como publicación es verdaderamente una idea que aturde, una idea que casi á uno mismo le avergüenza. Al extender en Polonia un contrato matrimonial, el escribano suele tener cuidado de introducir alguna cláusula, mediante la cual pueda el contrato quedar anulado cuando convenga: en virtud del presente proyecto de ley se nos quiere hacer contraer alianza con la libertad de imprenta; pero hay que tener presente que en virtud del artículo 8, según está redactado, presenta la tal alianza un buen pretexto de nulidad.

Es tan poco natural el considerar el depósito como publicación que ni siquiera se les ocurrió semejante idea á los primeros que mandaron hacer el depósito. Bonaparte (siempre estamos copiando á Bonaparte) fue el primero que por el artículo 48 del decreto de 5 de febrero de 1810, mandó que se depositaran cinco ejemplares de cada obra impresa en París en la prefectura de policía: Pero esta medida no pasó de ser un simple reglamento de librería, y nada tenía que ver con la política; pues clara está que ejerciéndose en aquella época la censura con todo rigor y sabiendo por lo tanto antes de imprimirse una obra si podía considerarse como buena ó como mala, no tenía que llevarse después de impresa á la prefectura de policía á que se examinara su contenido.

La ley de 21 octubre de 1814 al confirmar la disposición del decreto anterior tampoco confundió el depósito con la publicación, puesto que siguió dejando en vigor la censura por lo tocante á los escritos de veinte hojas ó de menos, que evidentemente son los escritos mas aplicables á las circunstancias políticas.

Acaban de citarnos, señores, una orden de 24 octubre de 1814 que arregla la distribución de los ejemplares depositados en la secretaría de la dirección general de imprenta. Preciso es ser muy receloso por lo relativo á la libertad de imprenta para poder ver en esa distribución un principio de publicación. Es cosa notoria que esta distribución no debe verificarse sino después de la publicación de la obra. Cuando fue detenido hace algunos meses un número del *Censor* ¿estaba ó no depositado en la Biblioteca real? ¿Lo habían leído? ¿Se había dado principio á la publicación? Todo eso, señores, no es más que otra pura imitación de Bonaparte. Un decreto del 2 julio de 1812 exige que de los cinco ejemplares de un libro impreso, depositados en la prefectura de policía, solo quede en ella uno y los restantes sean llevados á la dirección general de imprenta y librería.

De paso diremos que aquel decreto establecía no tanto una medida de orden, como una de aquellas providencias fiscales introducidas en aquel gobierno. Hay obra, cuyo lujo tipográfico y grabados le dan un valor de mil doscientos ó mil quinientos francos, y acaso de cien lises, ó mil escudos. Cinco ejemplares de una obra semejante, costarian ocho, diez ó quince mil francos de que buenamente despoja el gobierno al autor y al impresor; esa enorme contribución recae precisamente sobre el arte que mas necesidad tiene de ser alentado y de poder caminar sin trabas. El depósito es en efecto una traba administrativa y una contribución onerosa: contentémonos, pues, con esas condiciones y no tratemos de darle carácter político confundiéndolo con la publicación.

El caballero informante de vuestra comisión ha examinado también otra cuestión interesante, á saber, si debe darse al editor de una obra el recibo inmediatamente después de hecho el depósito. Sobre este par-

tecular parece resolver negativamente y para eso se apoya en el dictamen de la comisión de la cámara de los Diputados, según el cual se podrá alargar á tres días el plazo de entregar el recibo. El informante añade también que en tanto que no se haya verificado la publicación de una obra no debe ser perseguido su autor; mas á pesar de eso da á entender que sin perjuicio de la seguridad del autor, la obra podrá ser denunciada á los tribunales.

Respeto el carácter y ciencia del distinguido magistrado, cuya opinión acabo de citar, y al mismo tiempo siento no poder adherirme á su respetable modo de pensar.

La doctrina en virtud de la cual se pretende establecer una separación entre el autor y su obra es peligrosa por lo tocante á la libertad de imprenta, y poco razonable en cuanto á su principio.

Es peligrosa por lo tocante á la libertad de imprenta, porque es evidente que hay autores que cubren las obras con su nombre y sería escandaloso, ya que no criminal, el hacerlo comparecer ante los tribunales. Hallándose menos expuestos que los demás esperan que la verdad encuentre paso al través de sus obras; mas si se separa de estas su nombre, se frustra su esperanza, y todo queda reducido al silencio de Constantinopla.

Durante el año próximo pasado un noble duque demostró lo que hay de extravagante en un sistema que podría tratar á una obra como se trata á un culpable, á quien no se le concediera derecho de hablar ni de defenderse, y se le condenara sin oírle.

He dicho que esta doctrina no es razonable en lo tocante á su principio; porque si el libro es criminal ¿cómo pueden condenarlo sin condenar al autor? Eso sería lo mismo que pretender dar castigo á un puñal dejando indemne la mano del asesino.

Respecto al plazo de los tres días que se piden para entregar el recibo, me parece ser asunto á propósito para hacerse una adición de enmienda en esta cámara. Durante aquellos tres días el autor podrá estar al abrigo de la persecución, en tanto que su obra podrá ser denunciada. Este principio vuelve á reproducir el de la doctrina que acabo de combatir: si se admite semejante sistema en vuestras leyes, queda de hecho destruida toda libertad de imprenta.

Considerándolo bajo otro punto de vista el fijar un término de tres días para entregar el recibo, es lo mismo que desechar la enmienda de la cámara de los Diputados y restablecer el artículo de la ley, pero con menos franqueza: es caer en los inconvenientes del depósito, que acabo de hacer presentes á vuestra consideración; es dar tiempo á los doctores en despotismo de descubrir en la obra crímenes de lesa-ministerio, crímenes que serán tanto mas fáciles de hallar, cuanto que en tal caso la obra estará separada, digámoslo así, del autor. Obrando de ese modo volveremos á incurrir en un círculo vicioso. La adición á la enmienda; cuya proposición nos amenaza, me parece por lo tanto inadmisibles en el caso de sostenerse la enmienda.

Mucha razón ha tenido por lo tanto la cámara de los Diputados en proponer esa enmienda al artículo 8. Ciertamente es que no se ha conseguido dar perfección á la ley, pero por lo menos ha intentado darle el carácter de lealtad y quitarle la ocasión de tender lazos á los escritores.

Examinemos el espíritu de la enmienda. Vuestra comisión ha demostrado que al depositar un autor cinco ejemplares de su obra, se conforma con lo que de él exijais. ¿Cómo, pues, obrando en buena justicia se podrá retener su obra en el mismo depósito y castigarlo por resultado de su obediencia á la ley, en tanto que por otra parte se le hubiera también castigado si no hubiese obedecido. Este es un argumento invencible.

Mas no se dan por vencidos, y vuelven al combate reproduciendo consideraciones generales; dicen que si se toman precauciones contra los delitos de una naturaleza particular, con mas razon se debe tratar de prevenir los desórdenes que comprometen la sociedad; que sino puede enfrenarse una obra mala en el depósito, mucho menos se podra conseguirlo al hacerse su publicacion; que siempre habrá un considerable número de ejemplares que se escaparán de la vigilancia de la autoridad, y que el mal llegará á realizarse antes de habersele podido aplicar el remedio. El depósito, siguen diciendo, es un principio de publicacion; luego si una obra es perniciosa debe ser detenida en el mismo depósito porque en materias criminales el atentado que ha principiado á ser puesto en ejecucion se castiga como si hubiera sido consumado. Corroborase este parecer citando el siguiente ejemplo:

Un hombre echa veneno en cualquiera bebida, y es descubierto al tiempo de ir á dársela á su víctima. ¿A qué le condena la ley? A muerte, á pesar de no haberse llegado á realizar su criminal esperanza. Lo mismo debe hacerse con un libro que propende á corromper la sociedad: debe condenarse á eterno olvido, destruirlo antes que pueda derramar su veneno.

Bellísima es la poesia, pero guardémosnos bien de guiarnos por ella en la practica material de los asuntos. ¿Qué relacion hay entre un crimen físico, si tal puede llamarse y un crimen moral? Un libro por detestable que lo supongamos ¿obra instantáneamente? ¿Va en un momento á lanzar la tea abrasadora en los cuatro ángulos de la nacion, ó á pervertir la juventud? ¿No tendreis tiempo para detenerlo aun en el mismo momento de su aparicion? Comprendo que si se le deja anunciar en las calles y vender en todas las librerías; que si no se aplican á su autor nuestras terribles leyes contra la libertad de imprenta, comprendo que por último podrá producir malos resultados; mas si la prevencion es activa; si la autoridad acude con la prevision y vigor convenientes ¿qué necesidad habrá de violar las nociones del buen sentido, y las reglas de la equidad obstinándose en considerar el depósito como una verdadera publicacion? En lo que acabo de decir, y por medio de lo cual he tratado de probar que los malos resultados de un libro nunca pueden ser súbitos como un asesinato, ni momentáneos como un envenenamiento, he supuesto que la publicacion ha de ser de alguno de esos libros abominables que estando al alcance de todo el mundo incitan á la sedicion, al asesinato, al pillage y al incendio; mas por fortuna esas obras son muy escasas. Admitamos que en la obra se hayan guardado, como es muy probable ciertas consideraciones, ciertas medidas; supongamos que el autor de la obra publicada ha tratado de envolver las máximas perjudiciales en el misterio del estilo, por cuya razon no sea comprensible mas que para cierta clase de la sociedad; en tal caso, señores, ¿quién se atreverá á sostener que no habrá tiempo bastante para contener los efectos algo lentos de semejante publicacion? ¿Será necesario que para librarnos de esos vanos temores se establezca por medio de una ley la máxima de que el depósito equivale á la publicacion en la patria de los Pothier, de los Barthole y de los Domat?

Si por otra parte, señores, se encontraba en la obra la provocacion directa al crimen, ¿quién podrá imaginarse que el autor, no siendo un loco, habia de presentarla al depósito? Si en la obra no existe esa provocacion ¿por qué se la ha de perseguir en el depósito como si hubiera sido publicada? ¿No se manifiesta obrando de ese modo intencion de considerar como culpable todo escrito que sea contrario á las intenciones del ministerio? ¿No es lo mismo que declarar explicitamente que no se quiere libertad de imprenta?

Para tener derecho de perseguir la obra depositada,

se fundan en el axioma de que es preciso prevenir el crimen para no tenerlo que castigar. Este axioma no tiene réplica considerándolo en abstracto; pero pertenece esencialmente á la política de una monarquía absoluta, y no puede establecerse rigurosamente en la ciencia de una monarquía representativa. Uno de los errores mas comunes en la actualidad y que da origen á otra multitud de errores, es el discurrir constantemente como si existiera el antiguo orden de cosas, y olvidarse de la clase de gobierno que nos rige.

En la monarquía absoluta todo es positivo: el Estado se rige únicamente por tres ó cuatro máximas, y todo lo que choca con ellas debe ser reprimido. No es lícito á la opinion desplegar todo su vuelo: las libertades públicas y particulares, defendidas por las costumbres, mas bien que establecidas por las leyes, pueden ser violadas, si el gobierno las encuentra en contradiccion con los principios fundamentales de aquella especie de monarquía. Nada hay, pues, mas aplicable bajo un régimen semejante que el axioma que exige que se prevenga el crimen para no tenerlo que castigar.

No sucede asi en la monarquía representativa, que no puede existir sin la mas completa independencia de la opinion. Ninguna libertad, sea individual, sea pública puede sufrir restricciones, porque esas libertades son patrimonio de cada uno y herencia de todos: no son principios abstractos fundados en leyes y muertos por decirlo asi, en el fondo de ellas; son principios vitales, de uso diario, de practica continua que no pueden ser arbitrariamente atacados sin poner en grave riesgo al gobierno, porque este no es mas que el conjunto de todos ellos.

De estas incontestables verdades resulta que el axioma citado pierde considerablemente de valor en una monarquía constitucional. Asi vemos que en Inglaterra se da por contento el gobierno con vigilar al crimen. Anunciase por ejemplo que en Spafields ha de verificarse una numerosa reunion, el ministerio permanece inmóvil. Una autoridad educada segun los principios del antiguo régimen habria puesto en campaña todos los agentes de la policia para prevenir la reunion: asi tenia que hacerlo obrando con arreglo al espíritu de la antigua monarquía. Mas en un gobierno constitucional ¿no es evidente que todas esas medidas preventivas, por buenas y atinadas que á primera vista parezcan, considerándolas aisladamente, son contrarias á la ley fundamental en lo tocante á su aplicacion relativa á esta ley? Para ponerlas en practica es preciso entrar de fuerza en el hogar de algun ciudadano; es preciso arrestar preventivamente al hombre que no puede perder su libertad mas que en virtud de una ley, es preciso violar la libertad de opinion y la libertad individual; es preciso, por decirlo de una vez, poner en peligro hasta la misma Constitucion del Estado. Repárese por el contrario con que vigor se persigue al desórden asi que la ley principia á ejercer su accion: convócanse las Cámaras: quedan legalmente suspendidas las libertades: expiense las mas terribles leyes contra los culpables: el crimen se ve castigado con aplauso de todo el mundo, sin que nadie se queje, y los principios del gobierno siguen desarrollándose sin haber sufrido la menor lesion.

Si, pues, en una monarquía representativa se muestra tanto respeto á las libertades, que se prefiere que el Estado corra algun peligro antes de atacarlas levemente ¿qué escrupulosa atencion no tendrá que emplearse por lo tocante á esas leyes de imprenta, cuyas consecuencias ponen en tan inmediato peligro el órden social (1)? ¿Qué es lo que intentais hacer, se-

(1) Hé aquí el pasaje sobre Spafields que me valió el honor de que los ministros subieran á la tribuna á combatir-

ñores, al querer prevenir la falta de un autor por no veros obligados á castigarla? ¿No reparais que de ese modo abris la puerta á la arbitrariedad? ¿Cuántas obras útiles no habeis destruido por un libro pernicioso que hayais conseguido suprimir en el depósito? Si nunca es oportuno poner en tentacion á la virtud, con mucho mas motivo debe evitarse el tentar á los intereses ni á las pasiones. No es fácil usar templadamente de la autoridad, una vez que la tenemos en nuestra mano. No exigireis que unos ministros que hubiesen sido atacados por algun escrito sean ser tan perfectos que por lo menos no traten de ponerle trabas asi que les sea dado hacerlo. Si el depósito es equivalente á la publicacion ¿qué dificultad hay en que el depósito reemplaze tambien á la censura, supuesto que la autoridad es quien ha de leer, juzgar y suprimir, si asi le acomoda, la obra depositada?

Supongamos por un momento que La Bruyere y Montesquieu volvieran al mundo, y presentaran en depósito el uno sus *Caracteres* y el otro sus *Cartas persianas*.

Figurémonos que la autoridad lee la semblanza en la que se creyó ver el retrato de dos ministros, y luego fija su atencion en los pasajes de las *Cartas persianas* que con tanta severidad tratan á otro ministro: pregunto ¿no creará la autoridad ver un crimen en esos pasajes? ¿dejará la natural benevolencia de la policia de prevenir ese crimen, impidiendo la publicacion de los *Caracteres* y de las *Cartas persianas*? A eso me contestarán que el gobierno, al apoderarse de esas obras en el depósito, no las suprimiria, porque para eso seria preciso que fuesen juzgadas por los tribunales, y estos absolverian á sus ilustres autores. Sin embargo, esto es lo que no podria probarse de modo que no dejara ninguna clase de duda. ¿No hemos visto condenar al autor de una carta al ministro?

¡Desconsoladora ley! ¡Las obras de Montesquieu y de La Bruyere saldrian del depósito donde habrian sido detenidas para pasar á la policia correccional! La nacion tendria la ignominia y el dolor de haber visto al autor de los *Caracteres*, y al autor del *Espíritu de las leyes* sentados bajo la vigilancia de un gendarme en los mismos bancos donde comparecen á dar cuenta judicial de sus abominaciones las rameras, y los ladrones.

No creeré decir nada de supérfluo, señores, al hacer observar que la policia es la que está encargada de la vigilancia sobre la librería, y que siendo por su naturaleza antipática á toda libertad, y violenta por su carácter, le costará mas que á ninguna otra autoridad el reprimirse para no hacer uso arbitrario de la censura que le está concedida en el depósito.

Añádase que si la obra detenida en el depósito es un folleto político, en vano dirán que será devuelta al autor, despues de haber sido juzgada; pues las fórmulas y la lentitud de la tramitacion destruirán todo cuanto el autor se habria prometido sacar de su obra en el caso de haber salido á luz en el momento oportuno.

Quando el señor Procurador general tuvo á bien echar mano á cierta obra de que yo desgraciadamente era autor, se fue á pasar unos dias á su casa de campo; eso es muy natural. La primera carta que tuve el honor de escribirle reclamando mi obra, tardó algun tiempo en llegar á su poder: tambien eso es

me. Aun no he podido como uno de ellos pudo imaginarse que en esas sencillas palabras echaba yo de menos en Paris los molinos de Londres. Mi intencion no se reducía mas que á dar á entender que el axioma que estaba examinando, no es en la monarquía representativa de tan rigurosa aplicacion como en la absoluta, y para demostrarlo saqué un ejemplo del delito mayor para argüir *afortiori*, pasando luego al mas pequeño. Si esto no es sana lógica, confieso que me engañé grandemente, mas ¿qué puede la lógica contra la elocuencia, ni un humilde argumento contra una brillante imaginacion?

muy natural. Por último, el señor Procurador general se dignó responderme, y segun se colige de su carta parece que habia tenido algunas dudas de que fuera yo el autor de una obra firmada con mi nombre y títulos, y sobre la cual habia ya recaído una real órden. Hé aquí, señores, algunas de las detenciones que pueden ocurrir á una obra que está en depósito sin perjuicio de la libertad de imprenta. Entiéndase que no refiero ese suceso sino para nuestra comun instruccion, y que me hallo enteramente ageno de todo penoso sentimiento. Podria el señor procurador general cometer para conmigo mucho mas agravios que los que ha cometido antes que yo me olvidara de su generosa declaracion del 31 de marzo de 1814.

No me falta ya, señores, mas que manifestaros mi voto, exponiendo como ya lo he dicho anteriormente los motivos en que me fundo.

Voto desde luego por la enmienda del artículo 8, porque en el caso de ser aprobada esta ley será menos defectuosa con la enmienda.

Voto en seguida contra la ley porque en el caso de ser aprobada, sea con la enmienda, sea sin ella, siempre será incompleta, y presentará un millon de dificultades. Voy á explicarme.

Leo en el artículo 24 que la ley de 28 de febrero de 1817 relativa á los escritos recogidos, y todas las disposiciones de las leyes anteriores contrarias á la presente, quedan derogadas, y sin embargo echo de ver que los artículos 7, 8, 9 y 21 se refieren en diversos conceptos á la ley del 21 de octubre de 1814.

Hay incompatibilidad de naturaleza en esa referencia, porque la ley actual pretende ser ley de libertad, y no puede tener puntos de contacto con una ley de censura. En la confeccion de ambas leyes presidió un espíritu enteramente opuesto, pues la una permite lo que la otra prohíbe.

¿Cómo debe en seguida considerarse la ley de 21 de octubre de 1814? ¿Debe ser consultada en su primitiva antigüedad? ¿Debe ser admitida con las modificaciones y mutilaciones que ha sufrido? La real órden de 20 de julio de 1815 prohibe al director general de imprenta, y á los prefectos hacer uso de la libertad que se les concede por los artículos 3 y 5 de la ley de 21 de octubre de 1814. No ignoro que esta órden aliviaba en cierto modo la situacion de los autores; mas no podemos admitir el principio de que por ningun motivo una ley pueda ser derogada por una órden; porque eso seria invadir la parte del poder legislativo concedida á las Cámaras, de lo cual los enemigos de la libertad llegarían á inferir que las Cámaras son inútiles.

Veo que en los artículos 6, 7 y 8, título I de la ley de 21 de octubre se trata de una comision especial que debe juzgar ciertos casos de censura, y que (lo diremos de paso) nunca llegó á formarse. Esos artículos 6, 7 y 8 son enteramente contrarios al proyecto de ley sometido á vuestro exámen. ¿Podrá negarlo nadie?

Veo en el artículo 12, título II de la ley de 21 de octubre de 1814 que se manda recoger la licencia de cualquiera impresor ó librero convicto de infraccion de las leyes ó reglamentos. Pregunto por lo tanto cuáles son esas leyes y reglamentos, y si deben considerarse como vigentes ó como derogados por el presente proyecto de ley.

Veo que en la época de la publicacion de la ley de 21 de octubre de 1814, el director general de imprenta estaba en la cancelleria, lo cual era ciertamente mas honroso para las letras, y advierto que por un decreto de Bonaparte, dado en 24 de marzo de 1815, se reunió la inspeccion de la librería y la de la imprenta al ministerio de Policia general, y advierto tambien que por una real órden de 19 de junio de 1816, se nombró en la policia un inspector de la seccion de imprenta y librería. En mi concepto los mi-

nistros habrían debido dispensarse de confirmar un decreto de opresión dado durante los Cien-días. Mas por último, ¿es la chancillería ó es la policía la que debe perseguir á los delincuentes?

¿El artículo del proyecto de ley que deroga todas las anteriores disposiciones contrarias á la presente, extiende su poder sobre toda la sección décima, título I, capítulo III del libro III del código penal? Es disputable; pues nadie ignora que *el todo es contrario á la cosa, ó nada es contrario á la cosa en términos silogísticos*. El artículo 24 es uno de esos artículos indeterminados en que se oculta la arbitrariedad, para volver á levantar la cabeza cuando le convenga.

Este artículo ¿destruye absolutamente los decretos de 3 de febrero, 6 de julio, 3 de agosto, 18 de noviembre y 14 de diciembre (todos del 1810), y los de 1.º de enero y 2 de febrero del año siguiente, etc. decretos que abrazan toda la legislación del comercio de la librería? Es evidente que entre ellos hay una multitud de artículos y de los mas opresivos, que no quedan abolidos por el presente proyecto de ley.

¿Hace cesar para siempre ese proyecto, en virtud de su artículo 24 las disposiciones de la ley sobre *gritos y escritos* sediciosos? No está muy claro.

El ilustrado informante de vuestra comisión os ha dicho que el décimo sexto artículo del proyecto que no habla mas que de la provocación directa á crímenes, estaba destinado á reemplazar otra disposición de la ley de 9 de noviembre de 1815, que castiga la provocación indirecta.

Someto mis dudas al mismo noble par; persuadido de que es el mejor juez á que puedo acudir. La ley de 9 de noviembre de 1815 es una ley compleja: no solo trata de *escritos*, sino que tambien se refiere á *gritos sediciosos*. Si en virtud del presente proyecto de ley no existe provocación indirecta mas que por lo tocante á *escritos sediciosos* ¿habrá sido tambien derogada por lo concerniente á los *gritos sediciosos*? ¿O si queda en vigor para estos lo quedará tambien respecto de aquellos? ¿Cómo podrá el nuevo proyecto de ley dividir la ley de 9 de noviembre de 1815, en la que estas dos palabras: *gritos y escritos* están tan íntimamente enlazadas que al parecer son indivisibles? Finalmente ¿qué ley será la que rija en los delitos de imprenta? ¿Será acaso la nueva ley? ¿Será la de *gritos y escritos* sediciosos, ó la de 21 de octubre de 1814 que no está enteramente derogada, ó la de 28 de febrero de 1817 que aun subsiste en parte, ó el artículo del código penal y los diversos decretos que he citado? ¡Qué confusión, señores! ¡Qué caos! ¡Qué inmensos recursos para los enemigos de la libertad de imprenta!

Aun hay mas. La mayor parte de los reglamentos sobre libertad de imprenta han sido hechos bajo el reinado de la usurpación. Séanos licito comparar su informe conjunto á un espeso bosque donde el despotismo coleó en emboscada la policía, dispuesta á caer á todo momento sobre los escritores. Bonaparte se hallaba en Amsterdam: ya sabéis, señores, que su manía favorita era hacer lo contrario de aquello que al parecer le ocupaba mas. Obrando de este modo se daba apariencia de talento universal que abarcaba á un mismo tiempo las cosas de mas alto interés y las mas insignificantes. Asi es que estando en Moscú, cuando sobre él empezaba ya á pesar el brazo de la Providencia, se entretenía en expedir desde el Kremlin un reglamento para los teatros franceses. ¿Qué podía hacer Napoleón en Amsterdam? ¿Mandar componer diques, visitar puertos, alentar al comercio? Nada de eso: ¡En Holanda se entretuvo en proyectar un *Diario de la librería*! El decreto en que desarrolló esa idea es del 14 de octubre de 1814, y dice: «La dirección general de imprenta y librería queda autorizada á publicar un periódico en el que se anun-

ciarán todas las ediciones de las obras que se impriman..... Se prohíbe á todos los autores y editores, directores ó redactores de periódicos el anunciar obras impresas por ningun pretexto..... sino despues de haber sido anunciadas ya en el *Diario de la librería*»

Este diario, señores, existe todavía; y como el decreto, segun lo habreis ya notado no dejó abierto ningun camino para poderle obligar á insertar el título de una obra, resultó que ningun redactor de periódicos pudo dar á conocer al público una obra, en tanto que el *Diario de la librería* no tuviera á bien insertar el anuncio. Esta arma subsiste aun en manos de la policía, que sigue sirviéndose de ella, aunque no la esgrime mas que en ciertos casos y contra ciertos escritos. ¿Podrá inferirse que el suspicaz decreto queda abolido por el nuevo proyecto de ley? Lo dudo, por mas que diga el informante de una comisión en la cámara de los Diputados: por lo menos es cierto que los censores arguyen refiriéndose á ese decreto para no conceder permiso de anunciar obras que no son del gusto de la autoridad (1).

Si entrara yo ahora en el detalle del tiempo que puede trascurrir antes de obtener justicia, no sería fácil probar por medio del examen de los artículos del Código de procedimientos criminales que antes de ser juzgada una obra pueden muy bien pasar los meses suficientes para inutilizarla completamente; si se refiere á circunstancias graves, pero transitorias.

No encuentro en el nuevo proyecto de ley ningun artículo represivo de los delitos contra la religion; mas tambien es cierto que eso apenas merece la pena de hablarse. Atacad un sistema político, y os atraeréis persecuciones; escribid contra la religion, vuestro escrito no pasará de ser una bagatela. Los señores Comte y Dunoyer han impreso notas contra los misioneros que tratan de hacer revivir la moral evangélica, sin que por eso haya recaído contra ellos ninguna providencia judicial, y es de advertir que dichas notas, si hemos de dar crédito á sus últimas proposiciones, que nadie ha desmentido, proceden de un origen que con fundado motivo podría creerse ministerial. El público sigue esperando la explicación de ese proceso donde todo ha parecido extraordinario, la tramitación, las discusiones, el dictamen fiscal y la libertad dada á los acusados.

El señor guarda-sellos ha tratado de darnos seguridades por lo tocante á la religion: para eso nos ha citado el artículo 287 del código penal que refiriéndose á los escritos contrarios á las buenas costumbres, se aplica tambien en su concepto á los escritos contra la religion. Este modo de discurrir es filosófico; mas por desgracia no podemos ver mas que los hechos: no hay ejemplo de que una obra impia haya sido perseguida por el ministerio público en ningun tribunal del reino.

Y por otra parte, si se recurre á ese artículo 287 del código penal, ¿qué encontrareis? «Que toda exhibición, ó distribución de canciones, folletos, figuras ó grabados contrarios á las buenas costumbres será castigada con una multa de diez y seis á quinientos francos, y encarcelamiento de un mes á un año.»

De manera que un ataque contra el culto de diez y seis millones de hombres puede costarnos diez y seis francos, lo cual ciertamente no es muy caro. Si en hechos de libertad puede echarse en cara algo de avaricia, es preciso confesar que en materias de religion nos damos casi de balde.

Finalmente la ley no propone enjuiciamiento por medio de jurados mas que para los delitos de imprenta; por consiguiente es una ley sin base. Perdiéndome

(1) Una real orden ha confirmado el decreto, como con toda claridad lo ha hecho observar un ministro.

en las contradicciones que encierra y en las dificultades que presenta al referirse á leyes antiguas que reproduce por medio de un artículo y que destruye por otro, no puedo menos de desecharla. Se me dirá que reprobando esa ley, la prensa va á encontrarse bajo un régimen poco favorable: es muy cierto; pero la ley del año próximo pasado no es mas que un ensayo de ley y tan imperfecto, que todo el mundo conoce cuan necesario es modificarlo. Por el contrario, adoptando el actual proyecto de ley las conciencias fáciles de contentar en materias de libertad se darán por satisfechas, y no habremos adelantado un paso. No se tratará ya de darnos una legislación completa ni para los libros, ni para los periódicos, y á mí no me es posible conformarme con eso. Nos hace falta la institución de un jurado para los delitos de imprenta, y tambien necesitamos que se arregle la libertad de la prensa periódica por medio de una ley, á fin de que se cumpla lo que la Constitución previene. Si no tenemos esa libertad, tendremos que sufrir el desenfreno: en defecto de obras permitidas, circularán folletos prohibidos en que la calumnia revelará todo, hasta la verdad. Cuando le será licito á la opinion manifestarse en los papeles públicos, cuando lo mas noble que hay en el ser humano, la libertad del pensamiento, dejará de ser asunto de policía correccional, entonces, y solo entonces, comprenderemos los beneficios del gobierno representativo.

Tan distantes estamos de ese orden de cosas, que se trata de esclavizar la opinion hasta en el mismo seno de las Cámaras. Todo el que tiene la desgracia de pertenecer á la minoría, tiene que preguntarse al subir á la tribuna, si le queda aun algo que perder, y si ha hecho ya bastantes sacrificios. Profundo sentimiento me cuesta el ver arraigarse mas y mas esa intolerancia política. No me he quejado de ella mientras he sido su única víctima: reconocia espontáneamente lo efímero de mis servicios, y la ninguna consideración que se me debe; mas al ver personas las mas dignas y servidores los mas leales del rey, sujetos á los mismos rigores, solo por haberse expresado con franqueza, no me es dado enfrenar la aflicción. ¿Bajo qué sistema vivimos, si un par de Francia, si un diputado no puede decir, sin ser perseguido como enemigo, lo que juzga conveniente á la felicidad del Estado? Séame licito reclamar en provecho de la Carta y en honor de ambas Cámaras la libertad de opiniones ante esta noble asamblea. No, no puede esta cámara rehusar su aprecio á los oradores que hablan con arreglo á su conciencia, aun cuando discrepe de sus principios y no se averga con sus opiniones.

Voto por la enmienda y contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL MODO DE REEMPLAZAR EL EJÉRCITO, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DEL 2 DE MARZO DE 1818.

La ley que se os acaba de presentar, señores, es una de las que pueden perder ó salvar una nación, y que por lo tanto hacen recaer sobre el legislador la mas espantosa responsabilidad.

Esa ley ofrece á vuestra sabiduría tres principales asuntos de discusión, el reemplazo del ejército, la reserva que debe formarse con los legionarios veteranos y el asenso: esa es la division natural adoptada por todos los oradores, y que yo por mi parte voy á adoptar tambien.

Considerando, pues, la ley bajo ese triple punto de vista, hablemos desde luego de la manera de reemplazar el ejército.

El proyecto de ley dice que se verificará por medio

de enganches voluntarios, y cuando estos no basten, por medio de llamamientos forzados.

El enganche voluntario no puede figurar en el proyecto mas que como una palabra consoladora, sin consecuencia; pues de hecho queda destruida por el llamamiento; no tratemos, pues, realmente mas que de examinar el principio que constituye el sistema de llamamientos.

Antes de acometer este examen, debo contestar á una pregunta hecha en cierto discurso que con frecuencia tendré ocasion de citar: se ha preguntado «si era útil, si era patriótico, el aplicarse á dar á una institución reconocidamente útil, un nombre justamente odioso.»

No está un buen ciudadano, señores, al abrigo de las interpretaciones desfavorables que pueden darse á sus opiniones: sintiéndose fuerte en lo íntimo de su conciencia, proclama altamente y sin reparar en temores personales, lo que cree conveniente á su país. Cuanto mas importante sea una verdad, menos se la debe disfrazar: muy indecorosa es la timidez cuando se trata de asuntos que interesan á la salud del Estado. ¿Qué clase de llamamientos son esos, que por solo discutirlos en las Cámaras se teme que no puedan llegar á ser realizados?

La milicia, dicen, era la conscripción, salvo la igualdad. Acepto esa definición: en ella se encierra de un modo significativo y conciso el mayor elogio de la milicia considerada en sus relaciones con la monarquía. Cuanto mas se examinan las instituciones de Luis XIV, tanto mas admirable aparece aquel gran monarca. La hermosa definición de la milicia dada por el señor ministro de la Guerra me sugiere la idea de la que debe hacerse de la conscripción. Diremos, pues, que la conscripción es la milicia con la igualdad. Asi creo hacer la mas severa crítica de la conscripción aplicada á la monarquía; pues desde luego se echa de ver á qué género de Constitución política pertenece la conscripción.

Reproducida la conscripción, señores, con el nombre de llamamiento, es el modo con que el despotismo y la democracia se han valido mutuamente para reemplazar el ejército, y por esta doble razon no debe ser aplicable á la monarquía constitucional. He dicho que el despotismo ha empleado ese medio, porque semejante clase de gobierno, cuando necesita hombres, los arrebató sin respetar las libertades políticas ó individuales, y sin atender á la forma arbitraria de la ejecución.

Otro tanto ha hecho en igual caso la democracia, desentendiéndose de que el individuo establece en ella una igualdad metafísica que no existe en la propiedad, en la educación, ni en las costumbres.

De manera que cuando se estudian los discursos de los oradores que han hablado contra el sistema de los llamamientos forzados, cree uno observar que los unos refutan á los otros, diciendo estos que la conscripción ataca la libertad, y suponiendo aquellos que es favorable á la tiranía. Lo cierto que unos y otros tienen razon. Nada es mas natural que el que la conscripción que conviene al despotismo convenga tambien á la democracia: hay mucha analogía entre la tiranía de todos y la ejercida por un solo individuo. El déspota es tan nivelador como el pueblo. Asi es que la conscripción decretada por el Directorio en tiempo de la república, pasó naturalmente á ser herencia del imperio establecido por Bonaparte.

La conscripción propende á destruir la monarquía representativa, de dos maneras, ó bien aumentando demasiado la preponderancia de la parte democrática de la Constitución, ó bien dando á la corona una fuerza capaz de oprimir la libertad pública. Estos peligros se aumentan por el lado de la democracia, si en los demás artículos de la ley se encuentran principios directamente opuestos á los de la monarquía. La ley

nistros habrían debido dispensarse de confirmar un decreto de opresión dado durante los Cien-días. Mas por último, ¿es la chancillería ó es la policía la que debe perseguir á los delincuentes?

¿El artículo del proyecto de ley que deroga todas las anteriores disposiciones contrarias á la presente, extiende su poder sobre toda la sección décima, título I, capítulo III del libro III del código penal? Es disputable; pues nadie ignora que *el todo es contrario á la cosa, ó nada es contrario á la cosa en términos silogísticos*. El artículo 24 es uno de esos artículos indeterminados en que se oculta la arbitrariedad, para volver á levantar la cabeza cuando le convenga.

Este artículo ¿destruye absolutamente los decretos de 3 de febrero, 6 de julio, 3 de agosto, 18 de noviembre y 14 de diciembre (todos del 1810), y los de 1.º de enero y 2 de febrero del año siguiente, etc. decretos que abrazan toda la legislación del comercio de la librería? Es evidente que entre ellos hay una multitud de artículos y de los mas opresivos, que no quedan abolidos por el presente proyecto de ley.

¿Hace cesar para siempre ese proyecto, en virtud de su artículo 24 las disposiciones de la ley sobre *gritos y escritos* sediciosos? No está muy claro.

El ilustrado informante de vuestra comisión os ha dicho que el décimo sexto artículo del proyecto que no habla mas que de la provocación directa á crímenes, estaba destinado á reemplazar otra disposición de la ley de 9 de noviembre de 1815, que castiga la provocación indirecta.

Someto mis dudas al mismo noble par; persuadido de que es el mejor juez á que puedo acudir. La ley de 9 de noviembre de 1815 es una ley compleja: no solo trata de *escritos*, sino que tambien se refiere á *gritos sediciosos*. Si en virtud del presente proyecto de ley no existe provocación indirecta mas que por lo tocante á *escritos sediciosos* ¿habrá sido tambien derogada por lo concerniente á los *gritos sediciosos*? ¿O si queda en vigor para estos lo quedará tambien respecto de aquellos? ¿Cómo podrá el nuevo proyecto de ley dividir la ley de 9 de noviembre de 1815, en la que estas dos palabras: *gritos y escritos* están tan íntimamente enlazadas que al parecer son indivisibles? Finalmente ¿qué ley será la que rija en los delitos de imprenta? ¿Será acaso la nueva ley? ¿Será la de *gritos y escritos* sediciosos, ó la de 21 de octubre de 1814 que no está enteramente derogada, ó la de 28 de febrero de 1817 que aun subsiste en parte, ó el artículo del código penal y los diversos decretos que he citado? ¡Qué confusión, señores! ¡Qué caos! ¡Qué inmensos recursos para los enemigos de la libertad de imprenta!

Aun hay mas. La mayor parte de los reglamentos sobre libertad de imprenta han sido hechos bajo el reinado de la usurpación. Séanos lícito comparar su informe conjunto á un espeso bosque donde el despotismo coleó en emboscada la policía, dispuesta á caer á todo momento sobre los escritores. Bonaparte se hallaba en Amsterdam: ya sabéis, señores, que su manía favorita era hacer lo contrario de aquello que al parecer le ocupaba mas. Obrando de este modo se daba apariencia de talento universal que abarcaba á un mismo tiempo las cosas de mas alto interés y las mas insignificantes. Asi es que estando en Moscú, cuando sobre él empezaba ya á pesar el brazo de la Providencia, se entretenía en expedir desde el Kremlin un reglamento para los teatros franceses. ¿Qué podía hacer Napoleón en Amsterdam? ¿Mandar componer diques, visitar puertos, alentar al comercio? Nada de eso: ¡En Holanda se entretuvo en proyectar un *Diario de la librería*! El decreto en que desarrolló esa idea es del 14 de octubre de 1814, y dice: «La dirección general de imprenta y librería queda autorizada á publicar un periódico en el que se anun-

ciarán todas las ediciones de las obras que se impriman..... Se prohíbe á todos los autores y editores, directores ó redactores de periódicos el anunciar obras impresas por ningun pretexto..... sino despues de haber sido anunciadas ya en el *Diario de la librería*»

Este diario, señores, existe todavía; y como el decreto, segun lo habreis ya notado no dejó abierto ningun camino para poderle obligar á insertar el título de una obra, resultó que ningun redactor de periódicos pudo dar á conocer al público una obra, en tanto que el *Diario de la librería* no tuviera á bien insertar el anuncio. Esta arma subsiste aun en manos de la policía, que sigue sirviéndose de ella, aunque no la esgrime mas que en ciertos casos y contra ciertos escritos. ¿Podrá inferirse que el suspicaz decreto queda abolido por el nuevo proyecto de ley? Lo dudo, por mas que diga el informante de una comisión en la cámara de los Diputados: por lo menos es cierto que los censores arguyen refiriéndose á ese decreto para no conceder permiso de anunciar obras que no son del gusto de la autoridad (1).

Si entrara yo ahora en el detalle del tiempo que puede trascurrir antes de obtener justicia, no sería fácil probar por medio del examen de los artículos del Código de procedimientos criminales que antes de ser juzgada una obra pueden muy bien pasar los meses suficientes para inutilizarla completamente; si se refiere á circunstancias graves, pero transitorias.

No encuentro en el nuevo proyecto de ley ningun artículo represivo de los delitos contra la religion; mas tambien es cierto que eso apenas merece la pena de hablarse. Atacad un sistema político, y os atraeréis persecuciones; escribid contra la religion, vuestro escrito no pasará de ser una bagatela. Los señores Comte y Dunoyer han impreso notas contra los misioneros que tratan de hacer revivir la moral evangélica, sin que por eso haya recaído contra ellos ninguna providencia judicial, y es de advertir que dichas notas, si hemos de dar crédito á sus últimas proposiciones, que nadie ha desmentido, proceden de un origen que con fundado motivo podría creerse ministerial. El público sigue esperando la explicación de ese proceso donde todo ha parecido extraordinario, la tramitación, las discusiones, el dictamen fiscal y la libertad dada á los acusados.

El señor guarda-sellos ha tratado de darnos seguridades por lo tocante á la religion: para eso nos ha citado el artículo 287 del código penal que refiriéndose á los escritos contrarios á las buenas costumbres, se aplica tambien en su concepto á los escritos contra la religion. Este modo de discurrir es filosófico; mas por desgracia no podemos ver mas que los hechos: no hay ejemplo de que una obra impía haya sido perseguida por el ministerio público en ningun tribunal del reino.

Y por otra parte, si se recurre á ese artículo 287 del código penal, ¿qué encontrareis? «Que toda exhibición, ó distribución de canciones, folletos, figuras ó grabados contrarios á las buenas costumbres será castigada con una multa de diez y seis á quinientos francos, y encarcelamiento de un mes á un año.»

De manera que un ataque contra el culto de diez y seis millones de hombres puede costarnos diez y seis francos, lo cual ciertamente no es muy caro. Si en hechos de libertad puede echarse en cara algo de avaricia, es preciso confesar que en materias de religion nos damos casi de balde.

Finalmente la ley no propone enjuiciamiento por medio de jurados mas que para los delitos de imprenta; por consiguiente es una ley sin base. Perdiéndome

(1) Una real orden ha confirmado el decreto, como con toda claridad lo ha hecho observar un ministro.

en las contradicciones que encierra y en las dificultades que presenta al referirse á leyes antiguas que reproduce por medio de un artículo y que destruye por otro, no puedo menos de desecharla. Se me dirá que reprobando esa ley, la prensa va á encontrarse bajo un régimen poco favorable: es muy cierto; pero la ley del año próximo pasado no es mas que un ensayo de ley y tan imperfecto, que todo el mundo conoce cuan necesario es modificarlo. Por el contrario, adoptando el actual proyecto de ley las conciencias fáciles de contentar en materias de libertad se darán por satisfechas, y no habremos adelantado un paso. No se tratará ya de darnos una legislación completa ni para los libros, ni para los periódicos, y á mí no me es posible conformarme con eso. Nos hace falta la institución de un jurado para los delitos de imprenta, y tambien necesitamos que se arregle la libertad de la prensa periódica por medio de una ley, á fin de que se cumpla lo que la Constitución previene. Si no tenemos esa libertad, tendremos que sufrir el desenfreno: en defecto de obras permitidas, circularán folletos prohibidos en que la calumnia revelará todo, hasta la verdad. Cuando le será lícito á la opinion manifestarse en los papeles públicos, cuando lo mas noble que hay en el ser humano, la libertad del pensamiento, dejará de ser asunto de policía correccional, entonces, y solo entonces, comprenderemos los beneficios del gobierno representativo.

Tan distantes estamos de ese orden de cosas, que se trata de esclavizar la opinion hasta en el mismo seno de las Cámaras. Todo el que tiene la desgracia de pertenecer á la minoría, tiene que preguntarse al subir á la tribuna, si le queda aun algo que perder, y si ha hecho ya bastantes sacrificios. Profundo sentimiento me cuesta el ver arraigarse mas y mas esa intolerancia política. No me he quejado de ella mientras he sido su única víctima: reconocia espontáneamente lo efímero de mis servicios, y la ninguna consideración que se me debe; mas al ver personas las mas dignas y servidores los mas leales del rey, sujetos á los mismos rigores, solo por haberse expresado con franqueza, no me es dado enfrenar la aflicción. ¿Bajo qué sistema vivimos, si un par de Francia, si un diputado no puede decir, sin ser perseguido como enemigo, lo que juzga conveniente á la felicidad del Estado? Séame lícito reclamar en provecho de la Carta y en honor de ambas Cámaras la libertad de opiniones ante esta noble asamblea. No, no puede esta cámara rehusar su aprecio á los oradores que hablan con arreglo á su conciencia, aun cuando discrepe de sus principios y no se averga con sus opiniones.

Voto por la enmienda y contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL MODO DE REEMPLAZAR EL EJÉRCITO, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DEL 2 DE MARZO DE 1818.

La ley que se os acaba de presentar, señores, es una de las que pueden perder ó salvar una nación, y que por lo tanto hacen recaer sobre el legislador la mas espantosa responsabilidad.

Esa ley ofrece á vuestra sabiduría tres principales asuntos de discusión, el reemplazo del ejército, la reserva que debe formarse con los legionarios veteranos y el asenso: esa es la division natural adoptada por todos los oradores, y que yo por mi parte voy á adoptar tambien.

Considerando, pues, la ley bajo ese triple punto de vista, hablemos desde luego de la manera de reemplazar el ejército.

El proyecto de ley dice que se verificará por medio

de enganches voluntarios, y cuando estos no basten, por medio de llamamientos forzados.

El enganche voluntario no puede figurar en el proyecto mas que como una palabra consoladora, sin consecuencia; pues de hecho queda destruida por el llamamiento; no tratemos, pues, realmente mas que de examinar el principio que constituye el sistema de llamamientos.

Antes de acometer este examen, debo contestar á una pregunta hecha en cierto discurso que con frecuencia tendré ocasion de citar: se ha preguntado «si era útil, si era patriótico, el aplicarse á dar á una institución reconocidamente útil, un nombre justamente odioso.»

No está un buen ciudadano, señores, al abrigo de las interpretaciones desfavorables que pueden darse á sus opiniones: sintiéndose fuerte en lo íntimo de su conciencia, proclama altamente y sin reparar en temores personales, lo que cree conveniente á su país. Cuanto mas importante sea una verdad, menos se la debe disfrazar: muy indecorosa es la timidez cuando se trata de asuntos que interesan á la salud del Estado. ¿Qué clase de llamamientos son esos, que por solo discutirlos en las Cámaras se teme que no puedan llegar á ser realizados?

La milicia, dicen, era la conscripción, salvo la igualdad. Acepto esa definición: en ella se encierra de un modo significativo y conciso el mayor elogio de la milicia considerada en sus relaciones con la monarquía. Cuanto mas se examinan las instituciones de Luis XIV, tanto mas admirable aparece aquel gran monarca. La hermosa definición de la milicia dada por el señor ministro de la Guerra me sugiere la idea de la que debe hacerse de la conscripción. Diremos, pues, que la conscripción es la milicia con la igualdad. Asi creo hacer la mas severa crítica de la conscripción aplicada á la monarquía; pues desde luego se echa de ver á qué género de Constitución política pertenece la conscripción.

Reproducida la conscripción, señores, con el nombre de llamamiento, es el modo con que el despotismo y la democracia se han valido mutuamente para reemplazar el ejército, y por esta doble razon no debe ser aplicable á la monarquía constitucional. He dicho que el despotismo ha empleado ese medio, porque semejante clase de gobierno, cuando necesita hombres, los arrebató sin respetar las libertades políticas ó individuales, y sin atender á la forma arbitraria de la ejecución.

Otro tanto ha hecho en igual caso la democracia, desentendiéndose de que el individuo establece en ella una igualdad metafísica que no existe en la propiedad, en la educación, ni en las costumbres.

De manera que cuando se estudian los discursos de los oradores que han hablado contra el sistema de los llamamientos forzados, cree uno observar que los unos refutan á los otros, diciendo estos que la conscripción ataca la libertad, y suponiendo aquellos que es favorable á la tiranía. Lo cierto que unos y otros tienen razon. Nada es mas natural que el que la conscripción que conviene al despotismo convenga tambien á la democracia: hay mucha analogía entre la tiranía de todos y la ejercida por un solo individuo. El déspota es tan nivelador como el pueblo. Asi es que la conscripción decretada por el Directorio en tiempo de la república, pasó naturalmente á ser herencia del imperio establecido por Bonaparte.

La conscripción propende á destruir la monarquía representativa, de dos maneras, ó bien aumentando demasiado la preponderancia de la parte democrática de la Constitución, ó bien dando á la corona una fuerza capaz de oprimir la libertad pública. Estos peligros se aumentan por el lado de la democracia, si en los demás artículos de la ley se encuentran principios directamente opuestos á los de la monarquía. La ley

actual ataca la prerogativa de la corona: trunca las familias por el tallo; no salva de la conscripción ni á los primogénitos, ni siquiera á los hijos únicos, no siéndolo de viuda, de padre ciego ó de anciano septuagenario. Aun hace mas: establece una especie de privilegio para los hijos menores, comunicándoles, por decirlo así, el derecho de primogenitura al librar del sorteo á todo jóven que tiene un hermano en el servicio. Es natural que el hijo mayor que es el que ha llegado antes que sus hermanos á la edad de la conscripción, libre á sus expensas, en el caso de haberle tocado la suerte, los hermanos menores. ¿Qué trastorno del derecho civil, del natural, y de toda idea de familia y de monarquía! De aquí se infiere que la ley da en virtud de las disposiciones precitadas una enorme fuerza al principio republicano de la conscripción. Por otra parte, la ley invale y daña por el modo de ser ejecutada todas las libertades de la Carta. ¿Cómo quereis que una monarquía que acaba apenas de restablecerse, resista á tantos sacudimientos y venza todos los obstáculos que haceis surgir en torno de ella! Esta monarquía aun no tiene fuera de su rey casi ninguno de sus elementos propios; y su parte aristocrática no es, por decirlo así, todavía mas que una ficción. Y vosotros rehusais darle su modo natural de reemplazar el ejército. ¿Vosotros debilitais su prerogativa real; y vosotros le dais para sus elecciones una ley democrática! ¿A dónde quereis conducirla?

Veamos como podrá la ley actual marchar sin la Carta.

Si los derechos garantizados á los ciudadanos no son una ilusión, la Carta resistirá á la conscripción, ó esta arruinará los principales artículos de aquella.

Si pretendéis encerrarlos en los medios coercitivos legales, nada conseguireis por medio de los llamamientos forzosos. Si salís de aquel límite, no tendreis mas remedio que caer en el código penal de la conscripción, y la monarquía representativa quedará destruida. ¿Podreis hacer que los padres sean responsables de sus hijos, ni emplear otras medidas que infringen toda la ley fundamental? En tal caso habrá todos los años en la nación cuarenta mil padres de familia vejados arbitrariamente, y cuarenta mil familias privadas de los beneficios de la Constitución por la mas terrible ley excepcional.

Y si algunos de esos padres apelan á los tribunales, si reclaman sus derechos de ciudadanos por medio de peticiones á las Cámaras, ¿qué hareis entonces? ¿No se ha visto ya durante el año 1814 en París un general que atrincherándose en su casa, amenazaba defenderse en ella con la Constitución en la mano?

Si el conscripto desierto, sino se presenta á los llamamientos, ¿teneis vosotros la gendarmería de Bonaparte, los ochocientos mil hombres de Bonaparte, ni el terror que inspiraba Bonaparte para hacer ejecutar vuestra ley? Guardaos de poner en juego toda la parte odiosa de la conscripción sin conseguir sus provechos.

El enganche voluntario en tiempos de paz, aumentado si es preciso en momentos de guerra con los llamamientos, es el sistema natural de reemplazo en una monarquía libre y constitucional. Este principio fue reconocido hasta por la misma Asamblea nacional.

No ignoro que el enganche voluntario en tiempo de la antigua monarquía es censurable en algunos puntos. El señor ministro de la Guerra ha hecho una pintura bastante viva, demasiado tal vez, de los abusos á que esa clase de alistamiento daba lugar. No sé lo que quieren decir las *consecuencias notorias en la práctica* por lo tocante al enganche voluntario con que antiguamente se reemplazaba el ejército. Admiramos los prodigios de nuestros nuevos soldados, sin ser por eso injustos respecto á los antiguos defensores de la nación. Las victorias de Fornoue, de Marignan, de Sens, de Friburgo y de Fontenoy, son realmente

notorias en la práctica; cierto es que alguna vez el ejército reemplazado con la conscripción ha sido batido; pero tambien lo ha sido cuando se completaban sus filas por medio del enganche voluntario. Sé tambien que en tiempos que únicamente se empleaba este último sistema, eran las mujeres de París como las de Esparta, que nunca habian visto el humo del campamento enemigo; mas de todos modos, no es tan malo el partido que la nación ha sacado en haber podido llegar de derrota en derrota con el sistema de enganche voluntario desde Carlos VII hasta Luis XIV, y desde Dunois hasta Turena. ¡Dios quiera que la conscripción nos haga progresar otro tanto de victoria en victoria!

No volveremos á dar, dicen, el escándalo del espectáculo del enganche voluntario en todos los pueblos de la nación! Es verdad, pero en recompensa daremos el de la conscripción.

Abrid, señores, el código penal de la conscripción, en él vereis con asombro todo lo que aquellos dos tiranos, la necesidad y Bonaparte inventaron para atormentar la especie humana y devorar las generaciones. Me dirán, como ya me lo han dicho, que no hay que temer que bajo un gobierno paternal se repitan los abusos de un gobierno usurpador. Sin duda que un gobierno pater al nada puede querer que no sea misericordioso y justo; sin duda que todos los ministros están animados de las intenciones mas humanas y puras; mas desgraciadamente no está en su mano el cambiar la naturaleza de las cosas.

Aumentándose las dificultades y el número de los llamamientos, será tambien preciso aumentar el número de las medidas de rigor: poco á poco la conscripción irá trayendo á su inseparable compañera la violencia, ó tendrá que quedar reducida á la nulidad. Bien veo que el código penal de la conscripción queda derogado por el título V de la presente ley: pero la oscura redacción del art. 25 deja por lo menos algunas dudas, y al parecer no aclara terminantemente la cuestión. Por otra parte no podeis menos de ceder vosotros mismos á la fuerza de las circunstancias; pues es indudable que quien quiere el fin, quiere los medios. Esto supuesto no pueden darse llamamientos sin violencias, y violencias que aumentarán necesariamente en razon de la resistencia progresiva.

Suponen que lo que distingue esencialmente el sistema de llamamientos del de la conscripción empleada por Bonaparte es que bajo el régimen de esta gravitaba la responsabilidad sobre la clase entera de los conscriptos del año, y que esto no se verificaba cuando se cubrian las bajas del ejército por medio de llamamientos.

¿Mas por qué se ha conservado la práctica de verificar el sorteo por medio de números y no por cédulas blancas y negras? ¿No es porque se ha conoeido que si el conscripto llamado dejaba de presentarse, era preciso llamar á otro, ó renunciar á tener ejército?

Por lo demás hallo muy natural que no confiesen esta consecuencia forzosa del proyecto de ley porque cuando se defiende una causa por lo regular se trata de pintarla bajo el aspecto mas favorable, ocultando las partes que se teme presentar á la vista, y pasando muy rápidamente por las mas débiles: el adversario es á quien toca discernir la verdad en medio de ese artificio y plantear la cuestión en su verdadero terreno.

En vano sostendrán que los llamamientos no son conscripción y en vano dirán que al declararse esta abolida por la Carta, no lo fue en cuanto á su principio, sino únicamente en lo relativo á la manera con que era ejercida en tiempo de Bonaparte. Tambien se lee en la Carta que la *confiscación está abolida*: ¿qué diriais, señores, si dando mas extension al derecho de multas admitido por nuestras leyes, os propusiera que bajo el nombre de multas restableciera una verdadera confiscación? Los llamamientos forzosos son á la conscripción lo que serian las multas á la confiscación.

¿Cual es en la actualidad el primer deber del ministerio? Hacer de manera que el rey sea amado de todo el mundo. Preciso es por lo tanto evitar en cuanto sea posible toda medida impopular. Ya empieza á decirse en las provincias que la conscripción se vuelve á restablecer. Los que han aceptado la restauración; mas bien que por sus deseos por no haber tenido otro camino, no dejarán de decir: «Nos prometieron la libertad individual y la de opiniones, y ya os las han arrebatado: la Carta abolía la conscripción, y tendreis que sufrirla.» Fácilmente se comprende todo el partido que los enemigos de la legitimidad pueden sacar de todo eso.

Si es cierto que hemos inoculado la conscripción á la Europa, si es cierto que nos vemos obligados á conservar para defendernos la terrible arma que Bonaparte empleó para atacarnos, preciso sería por lo menos examinar detenidamente cómo podria ponerse la conscripción en contacto con la Carta. Si nos creemos absolutamente imposibilitados de desechar el reemplazo del ejército por medio del sorteo, preciso sería aplazarlo para otro tiempo mas dichoso, para cuando libres de los obstáculos que nos rodean tengamos ocasion de combinar los elementos de un alistamiento forzoso y una Constitución libre, de una institucion republicana y de un gobierno monárquico. No hay duda que durante estos primeros años habrian podido cubrirse las bajas del ejército mediante el sistema de enganches voluntarios en una poblacion aumentada con la paz, y contando con los veteranos que aun existen. ¿Mas si entre tantollegaba la nación á verse amenazada? En tal caso podria suspenderse el artículo de la Carta, que prohíbe la conscripción, y el país quedaria bajo la salvaguardia de toda su poblacion, y estaria mas bien resguardado por las oleadas de esta poblacion que la Inglaterra por el Oceano que la rodea.

Paso, señores, á tratar del título de los legionarios veteranos.

El ilustre mariscal, informante de vuestra comision nada me deja que decir por lo tocante al llamamiento de los militares que han debido considerarse como definitivamente libres del servicio. Jamás la razon se ha expresado por boca del honor con mas autoridad. Otro noble par, el señor marqués de Lauriston, en un excelente discurso ha tratado tambien de la misma materia. Por lo tanto hallándose suficientemente dilucidado este punto de la cuestión paso al exámen de algunos otros.

Supónese que un ejército de veteranos legionarios no podria ser perjudicial á las libertades públicas, aunque la ley enmendada no permite que se reúna ese ejército en tiempo de paz.

Cierto señores, que el ejército de reserva no es un ejército en activo servicio, mas no deja de ser un ejército acantonado.

Una de dos cosas: ó bien se lejará á los veteranos legionarios sin clasificarlos ni organizarlos, sin plana mayor, sin vestuarios ni sin armas ó bien tendrá que dárseles todo esto. En el primer caso nada habrá dispuesto al llegar el momento del peligro; y en el segundo os salís por decirlo así de la ley, y el argumento por medio del cual quereis inspirarnos seguridad por lo relativo á las libertades públicas pierde toda su fuerza.

El señor ministro de la Guerra ha dicho: «Temores de otra naturaleza, mal encubiertos aunque expresados con una especie de vacilacion, han sido causa de que otros oradores desapruében la institucion de los legionarios veteranos.» Confieso que por mi parte no habia reparado que los oradores opuestos al proyecto de ley hubieran disimulado cosa alguna; mas en fin preciso será creer que habrán embozado sus pensamientos ya que de ese modo se lo echan en cara. Es muy natural ser franco con un militar franco; por lo tanto voy á expresarme con toda claridad.

Siempre he pensado, señores, que el soldado fran-

és es el primer soldado del mundo: irresistible en la prosperidad, sufrido, por mas que se diga en la desgracia, lleno de inteligencia, de generosidad y de honor le basta una sola señal de aprecio para inflamarse y dejarse conducir al postrer confin de la tierra. ¿Que sería de la Francia, señores, sin el denodado aliento de su ejército? La aureola de su gloria ha cubierto, séame lícita la frase, el asqueroso cuadro de la revolucion. Los girones de sus triunfantes banderas han vendado las profundas heridas de la patria: el ejército no tuvo parte en la muerte del mas virtuoso de los reyes; el ejército se negó á fusilar los emigrados y los prisioneros Ingleses; cierto es que no le fue dado el prevenir todos nuestros atentados; pero por lo menos puso su vencedora espada en la balanza para que sirviera de contrapeso del hacha revolucionaria.

¿Es eso, señores, ser injusto, ser ingrato para con el ejército? Mas aqui concluye la cuestión militar y principia la cuestión política.

Colocad individualmente los valerosos soldados de quienes intentais componer las columnas de los legionarios veteranos: abridles las filas de la guardia y del ejército activo: incorporadlos á la masa de los demás militares y ciudadanos, y habreis hecho una casa muy útil.

El señor ministro de la Guerra ha preguntado: «Si llamaremos todavía en defensa de la patria á los soldados que han constituido su gloria. Nuestra salvacion, sigue diciendo, no depende del olvido de tan eminentes servicios, ni de la desconfianza de tan insigne valor.» Me cabe la satisfaccion, señores, de haber dicho al rey en su consejo de Gante las siguientes palabras que tienen el singular honor de parecerse á las del ilustre capitán que acabo de citar. «Jamás la infidelidad de algunos gefes, ni la debilidad de un momento podrán borrar tanta gloria: los derechos del honor son imprescriptibles, no obstante las pasajeras faltas que puedan empañar su brillo.»

De esta manera hablaba yo, señores, en el momento de ser víctima de esas faltas pasajeras. Nada por lo tanto puede ser mas útil ni mas equitativo que el emplear individualmente á esos bizarros que jamás se presentaron en campo de batalla donde no obtuvieran ó la victoria ó el honor de derramar su sangre bajo sus banderas; pero reunirlos en un cuerpo separado ¿sería una medida de discreta política?

Se ha dicho que debia tratarse de saber si entre nosotros existian dos ejércitos, y dos naciones; pues precisamente al establecer los veteranos legionarios es cuando se creeria la existencia de esos dos ejércitos y de esas dos naciones. Cuando se hablaba de los reales ejércitos del Oeste, no faltaba quien dijera que no se conocian ejércitos que tuvieran un nombre, una existencia ó intereses distintos: desconfiábase de los vandeanos, de esos labradores heróicos que al trazar los surcos se encuentran, no con los despojos de soldados extranjeros, sino con los huesos de sus padres, que murieron en defensa del rey; no se avenian algunas personas con esa raza de aldeanos guerreros armados á un mismo tiempo con la hoz y con la espada, que por la mañana segaban los campos donde ellos mismos eran segados de allí á poco por el hierro enemigo. Despues de haber rechazado el principio de un ejército aparte formado por intereses tambien aparte; despues de haber alabado la fusion de opiniones, de cosas y de hombres, ¿daremos lugar á que en la actualidad se organice un cuerpo militar aislado? ¿Seria proceder con consecuencia el obrar de ese modo? Está señores demasiado reciente la experiencia para que no aprovechemos la leccion; admiremos las virtudes; pero no nos olvidemos de que hasta las mismas virtudes son frágiles. Los sentimientos mas generosos tienen sus ilusiones y sus quimeras: el amor de la patria puede extraviarnos y la exaltacion del honor hacernos traspasar todo límite: Biron olvidó la amis-

lad de su real compañero de armas y la Francia tuvo que gemir por el vencedor de Rocroi. Al recordar la memoria del gran Condé y del amigo de Enrique IV he querido dar un consuelo al error y un objeto de compasión á la gloria.

Dejemos de tratar, señores, de un asunto demasiado penoso, y admitamos la discreta cuanto justa enmienda propuesta por vuestra comisión.

No examino los artículos del título VI, porque no admito el principio en que se fundan. Según ese principio la prerogativa real se vería peligrosamente atacada: no lo niegan, pero se escudan en este argumento reproducido de cien maneras diferentes, á saber: «que la monarquía es entre las manos del rey un tesoro que debe utilizarse en beneficio de los pueblos, y no un depósito estéril que únicamente deba concretarse á ser transmitido á sus descendientes.» ¿Será tan sólido este argumento como brillante é ingenioso? No lo creo. Hay tesoros que no pueden enajenarse ni ser separados del que está encargado de su custodia y disfruta de su goce. En el número de esos tesoros figuran los poderes políticos. La corona no puede despojarse de ellos ni más ni menos que las Cámaras no pueden abandonar tampoco el principio que las constituye. Hoy le place á la corona compartir con nosotros uno de sus más sagrados derechos, el de proveer los empleos del ejército; pero si mañana quisiera entregar también á las Cámaras el derecho de paz y de guerra, si de concesion en concesion fuese enervando su autoridad real y concluyera por entregarnos todo su poder, en tal caso la soberanía pasaría á las Cámaras, de las Cámaras al pueblo y por último caeríamos en la democracia.

Si por el contrario las Cámaras cedieran todos sus derechos á la corona, dejando cobrar las contribuciones sin su intervención y disponer á su gusto de la libertad individual y de la libertad de imprenta, en tal caso todo quedaría concentrado en la corona, y la nación habría venido á parar en el despotismo.

Es pues evidente que ninguno de los tres poderes constitutivos tiene el derecho, aunque él lo quiera, de remover el padron que fija sus límites; porque pudiendo cada poder dejar de ser lo que es, no habría Constitución. También es pues evidente que la corona debe conservar sus prerogativas no solo por su interés particular, sino por el de todos. Si nada hay fijo en las tres ramas de la autoridad pública, no quedará ninguna garantía de la Carta, ni de los derechos de los ciudadanos. No solo es inviolable la persona del rey, sino que también lo son sus poderes constitucionales: y así como nadie puede atentar contra ellos, tampoco ellos pueden atentar contra sí mismos. Dar nuestro voto á la corona para que se vaya despojando, no es compartir un tesoro, no es sino favorecer un suicidio que por último resultado causaría la ruina de la sociedad.

Esto supuesto ¿qué vendrá á ser, señores, un ejército independiente de la corona? ¿Qué será un ejército que deberá sus ascensos á una ley? ¿un ejército discutiendo sus poderes legales, aprobando ó criticando la ley, y deliberando en sus cuarteles? Se nos habla de los derechos de los soldados: si estos derechos han de ser otros que los que tienen al respeto, al aprecio, gratitud, benevolencia y admiración de la patria, podrá decirse que nuestras libertades llegaron á su término. ¿Por qué fatalidad los que hoy son generosos defensores de nuestras libertades, han de apoyar un sistema que propende á crear en medio de la nación un estado militar independiente? ¿Se han olvidado ya de lo que sucedió en *Saint-Cloud*? ¿No se acuerdan de los granaderos que dispersaron á los representantes del pueblo. Los que no nos creen bastante libres, los que desearían introducir mas principios populares en nuestras instituciones quieren según parece, mientras se consigue su objeto, plan-

tear la democracia en los campamentos. Mas en vano gritaba el Directorio que la fuerza armada es esencialmente obediente, no por eso aquella fuerza armada muy democráticamente, dejaba de expulsar de su recinto al consejo de los Quinientos: una república militar no tolera ninguna otra clase de repúblicas. Los Galos adoraban su espada y nosotros hemos conservado esa superstición; mas por desgracia hay que advertir que la gloria es lo que ha conducido los pueblos libres á la esclavitud.

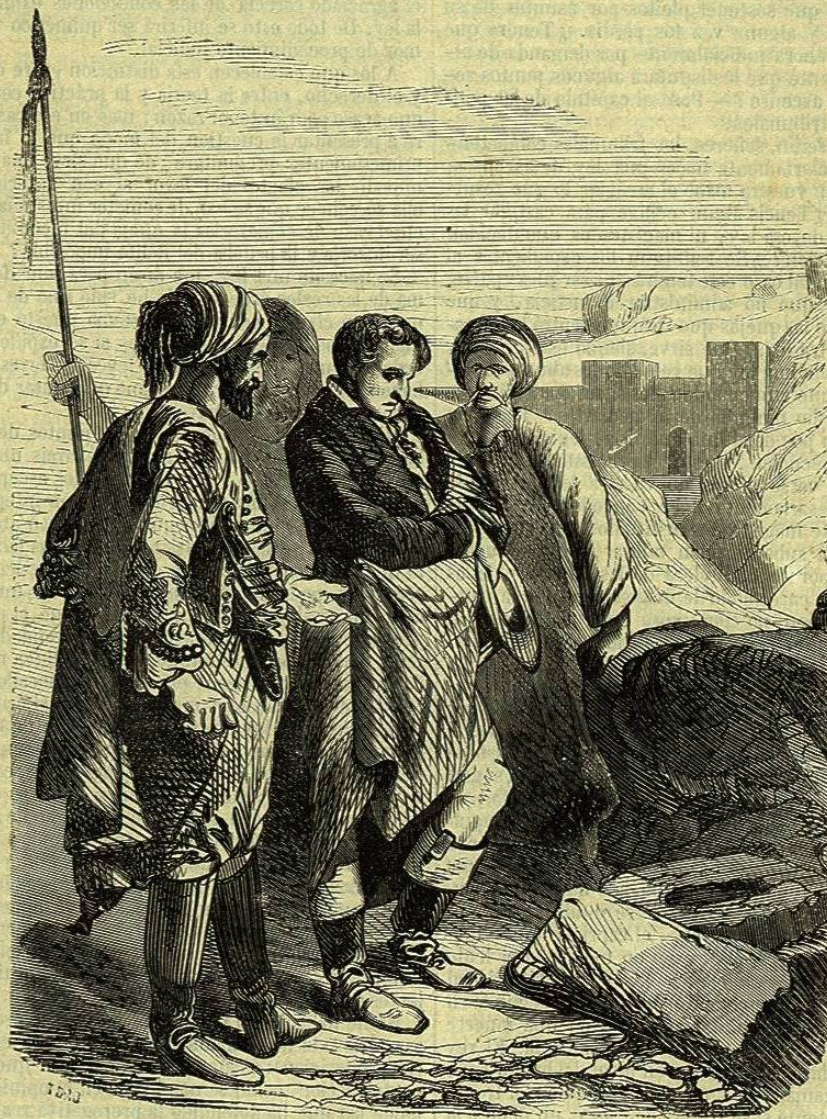
A estas razones sin réplica contra el artículo 6.º de la ley, se opone una pequeña ley de detalles que no tiene en sí misma fuerza alguna. Dicese que si no se arregla el ascenso por medio de una ley ó no se fija un reglamento especial, no podrán los ministros resistir á la influencia del favor. Los ministros se juzgan á sí mismos con demasiada modestia. Por otra parte se concibe bien que el favor no podrá extenderse mas que á los que estarán colocados fuera de la ley. Mas ¿no llegará también á los que estén encerrados en los límites de ella? Entre dos sujetos que reúnan las condiciones necesarias para optar á un grado superior, ¿no se podrá elegir al uno mas bien que al otro, y preferir el menos capaz? Luego nada mas haréis que una ley para quitar de su puesto al favor, pero no conseguireis destruirlo.

¿No basta una real orden para arreglar el ascenso? ¿Y por qué no, señores? Distingamos dos clases de reales órdenes: unas que se expiden despues de la promulgacion de una ley, á fin de determinar su aplicacion y otras que emanan directamente de la prerogativa de la corona. Las primeras tienen menos poder y no son mas que administrativas: las segundas pueden estar mal redactadas por los ministros y ser defectuosas por el texto; pueden tambien ofrecer importunamente contradicciones y producir calamidades. Puede ponerse en evidencia el peligro que vaya envuelto en ellas y achacarlo á unos consejeros mal enterados, ó pérfidos; mas á pesar de eso no dejan de tener menos fuerza. Una real orden que disuelve la cámara de los Diputados es una verdadera ley, así como tambien lo es otra por medio de la cual se declara la guerra: preciso es obedecer á ellas, y el diputado que despues de expedidas esas órdenes no se separara, y el soldado que no corriera á las armas cometerian un acto de rebeldía; porque esas reales órdenes habian sido dadas por la corona en pleno ejercicio de sus prerogativas; mas si por otra orden se mandara imponer una contribucion que no hubiera sido votada ni aprobada por las Cámaras, la tal orden no tendria fuerza, porque la corona no puede comunicarle un poder que ella misma no tiene.

Estas verdades, señores, son incontestables, y entiéndase que una orden que arreglara el ascenso del ejército, seria de la naturaleza de las que tienen fuerza de ley, por la razon de ser el mando del ejército una de las mas importantes prerogativas de la corona. Luego una orden semejante seria de las que exigen obediencia absoluta; luego nadie podría infringirla, ni resistir á ella sin incurrir en el delito de prevaricacion ó rebeldía; luego estableceria el ascenso del ejército del mismo modo que una ley porque tiene verdadero carácter de tal, y ademas presentaria la ventaja de haber conservado ilesa la prerogativa real. El rey no administra justicia como el magistrado, ni gobierna como el ministro, y sin embargo provee todos los empleos de la magistratura y del gobierno. Nada tendria pues de extraño que siendo el jefe supremo del ejército, que vistiendo uniforme militar, y siendo el árbitro de la paz y de la guerra confriese los empleos del ejército que manda personalmente, puesto que provee los relativos á las profesiones civiles que por su parte no ejerce. El rey puede hallar la muerte en el campo de batalla; y en tal caso será una ley votada por hombres, la mayor parte extraños á la profesion

de las armas, la que habrá puesto al lado del monarca al capitán cuyas faltas le habrán perdido, ó al subalterno que no habrá sabido morir en su puesto. Ni en las mismas repúblicas, como Atenas, Esparta y Roma, jamás los ascensos militares fueron objeto de una ley. Seria curioso que en tanto que el presidente de los Estados-Unidos confiere los empleos del ejército, no

pudiera el rey de Francia dar un nombramiento de cabo. La idea de que dependieran de una ley los ascensos militares fue uno de los mil errores producidos por la revolucion. Mas apenas la ley habia tenido tiempo de nacer, cuando ya habian desaparecido las personas para quienes habia sido hecha. En aquella época pasaban las generaciones mas rápidamente que



ES CUÁNTO QUEDA DEL TEMPLO DE JERUSALEM.

las palabras del legislador en la tribuna. Entonces trataron de encabezar la ley sobre milicia con esta manifestacion: *El rey de los franceses es el jefe del ejército*, y luego la modificaron diciendo: *El rey es el jefe supremo de las fuerzas nacionales* porque en su concepto la nacion francesa tiene un rey, pero no un soberano, pues *la soberanía reside esencialmente en el pueblo*. Hé aquí, señores, adonde se llega marchando por ese camino.

Una real orden relativa al modo de ascender en el ejército arregla y sostiene todo sin perturbar la armonía de los poderes, al paso que una ley sobre el mismo objeto va á envolvernos en mil importunas dificultades. Se reconocerá en ella algun defecto y no se podrá corregir sino en fuerza de infinito trabajo. Fijad la atención en las consecuencias y reparad lo que en tal caso sucedería.

Todo lo que se deriva de una ley, todo cuanto

acace en virtud de ella es materia legal, y por consecuencia necesaria é inmediata es de pura competencia de los tribunales.

Supongamos que ocurre un caso de ascenso en que la ley haya sido violada: la parte perjudicada tendrá el incontestable derecho de apelar contra la parte contraria pidiendo reparacion. De manera que no sería imposible ver que un militar de graduacion muy subalterna se querrelaba ante los tribunales contra su coronel contra el ministro, ó acaso contra el mismo rey como gefe supremo del ejército. En otros tiempos el rey tenia que sostener pleitos por asuntos de su patrimonio, y alguna vez los perdía. ¿Tendrá que comparecer ahora judicialmente por demanda de algunos subtenientes que le disputará algunos puntos relativos á su ascenso? — Paso al capítulo de las peticiones á los tribunales.

¿Y cuáles serán, señores, los tribunales competentes? ¿Podeis ciertamente hacer una ley de ascensos; ¿Pero está en vuestra mano el arreglar lo que resultará de ella? ¿Teneis algun código para castigar las infracciones de esa ley, ni magistrados que decidan de su aplicacion? ¿Se remitirán los expedientes al ministro? En tal caso este tendrá que ser juez y parte, quiere decir que no administrareis justicia, y que serán en vano las quejas que resulten contra la infraccion de vuestra ley. ¿Qué sirve, siendo esto así decir que se necesita una ley que remedie los abusos de favor, puesto que aun cuando estos sigan cometiendo no habrá medio ninguno de remediarlos? Toda ley debe traer en pól de sí una autoridad legislativa para arreglar su ejecucion, y esto es precisamente lo que no alcanza á verse detrás de vuestra ley. O bien la ley, que necesariamente debe conceder derecho de apelacion ante magistrados instituidos con este objeto destruye toda subordinacion militar, y os conduce á lo absurdo por la naturaleza de las causas y de las partes, ó bien careciendo de magistrados que la pongan en ejecucion, no conseguirá destruir, ni mas ni menos que una real orden las arbitrariedades del favor. No es posible salir de ese dilema.

Y nótese, señores, de qué manera van las cosas encadenándose. El principio de establecer el ascenso por medio de una ley ataca la prerogativa real. Mas si quereis ser consecuentes es preciso, (dado caso de mantenerse el título VI), admitir la enmienda, segun la cual ningun oficial podrá ser destituido sin formacion de causa; pues siendo la ley la que da el impulso para ascender, la ley es la que debe suspender la carrera: de lo contrario la ley haria y los hombres desharían: la ley habria comunicado un impulso lento progresivo, y despues de haberse el militar sometido á la lentitud de su marcha, el capricho de un ministro podria hacerle perder en un momento el fruto de su larga perseverancia: la ley y la arbitrariedad dominando la primera en el principio y la segunda en el fin de la carrera militar serian como una muerte repentina despues de una penosa existencia. El rey que nada habria podido hacer en favor del hombre que hubiera derramado su sangre en obsequio del trono, sería omnipotente si se tratara de causar un daño á la fortuna de ese mismo hombre: el derecho de gracia concedido á la corona se convertiría en derecho de condenacion para el soldado, y el nombre del gefe supremo del ejército no sería conocido de los militares mas que por las destituciones. Pero si para dar mas armonía á vuestra ley introducis la enmienda de la destitucion solo por sentencia judicial, atacais tambien la prerogativa de la corona. Ved pues en qué círculo de dificultades os andais agitando, y los defectos culminantes de ese sistema.

Acaso me dirán que teóricamente podré tener razon; pero que en realidad nunca llegará á suceder lo que yo anuncio; que por de pronto nunca se traspasará el límite de la ley; que de todos modos si algun subal-

terno se creyera perjudicado ó intentara querrelarse contra sus superiores, el gobierno sería siempre bastante fuerte para impedir semejante escándalo; que no le es posible á un mero oficial luchar con el ministro; que siempre tiene en su mano mil medios para sofocar sus quejas, sobre todo pudiendo responder á una reclamacion con una destitucion. Ademas tambien se podrá decir que extendiéndose á todo el ejército el ascenso por orden de antigüedad, si se hacia alguna gracia en perjuicio de otro, no sería conocida, pues el que tuviera que quejarse no podría probar que el agraciado carecia de las condiciones exigidas por la ley. De todo esto se inferirá ser quimérico todo temor de procedimiento judicial.

A los que establecen esta distincion entre el hecho y el derecho, entre la teoria y la práctica contestaré que acaso podrán tener razon; mas en ese caso volveré á presentar la cuestion del modo que lo he hecho primeramente: preguntaré ¿de qué sirve una ley para impedir los efectos del favor si con anterioridad á ella se conoce que se han de cometer injusticias, ó que en el caso de cometerlas la queja del ofendido ha de ser ilusoria y la prueba del delito imposible?

Se necesita una ley, me dirán para salir del sistema de las reales órdenes. Yo he sido uno de los primeros en clamar contra ese sistema puesto en vez y lugar del poder de la Carta; mas si se expiden reales órdenes cuando se necesitan leyes, y leyes cuando hacen falta órdenes será lo mismo que tratar de remediar un mal con otro mayor.

Mirad el asunto bajo todos los puntos de vista y bajo todas sus relaciones; nunca hallareis una razon que haga preferible por lo tocante á los ascensos militares una ley á una real orden. Ningun interés particular puede animar á los que defienden ó atacan esa ley, pues los primeros podrian obtener mas fácilmente lo que quieren por medio de una real orden, y los segundos podrian asimismo ver aparecer un orden menos favorable todavía á su sistema que el presente proyecto de ley. Nada queda pues en realidad subsistente mas que la cuestion general y política respecto de la prerogativa real, puesto que colocados en el terreno de los ascensos militares una real orden vale tanto como una ley, tiene toda la fuerza de una ley, da tantas garantías como una ley, y esta en cambio tiene mil inconvenientes de que carece una real orden. A vosotros toca, señores, decidir si tenemos derecho de despojar la corona, si ella tiene derecho de despojarse á sí misma, ó si el poder monárquico tiene tan sobradas fuerzas que pueda ser útil debilitarlo. Para obligarnos á admitir el donativo que se nos ofrece nos dicen que no hay ejemplo de haberse opuesto una asamblea á la cesion que la corona habia querido hacerle de alguna parte de su poder: ¡ojala encuentre siempre la corona cámaras que rehusen admitir semejantes donativos!

No he hablado del voto anual porque pienso, señores, que este no es momento oportuno de examinar esa proposicion: solamente haré observar que no hay contradiccion, como se manifiesta en la opinion de un noble par que ha defendido la prerogativa real al mismo tiempo que ha hablado favorablemente sobre el principio del voto anual. No se incurre en contradiccion por penetrar en el fondo de las cuestiones constitucionales, y dar sobre ellas un juicio libre é imparcial.

He recorrido, señores, en sus detalles principales el gran asunto que nos ocupa; mas no basta considerarlo aisladamente; es necesario colocarlo en el conjunto de las cosas. Una ley es mejor ó peor segun el estado en que se encuentra la sociedad en el momento de la promulgacion. Una rápida ojeada sobre nuestra situacion os demostrará que esta puede añadir algun peligro al proyecto actual de alistamiento, así como este á su vez puede aumentar lo embarazoso de nuestra situacion.

DISCURSO

SOBRE UNA PROPOSICION (1) DEL SEÑOR CONDE DE CASTELLANE, RELATIVA Á QUE SE SUPLIQUE Á S. M. PROPONGA UNA LEY QUE DEROGUE LA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1815, SOBRE VOCES Y ESCRITOS SEDICIOSOS.

Marzo de 1819.

Si la ley sobre voces y gritos sediciosos recuerda una época memorable para la Francia, ¿me será lícito decir que tambien en mí despierta memorias honrosas al par que afflictivas: honrosas porque esa ley fue causa de que me presentara por primera vez en esta tribuna, y afflictivas porque entonces me hallé tambien por primera vez en oposicion con los ministros de S. M.? No habiendo cambiado el trascurso del tiempo mi opinion, es natural que hoy vuelva á defender la proposicion que un noble conde acaba de presentaros.

El informante de vuestra comision (2) ha deducido con tanto talento como claridad las razones generales que motivan se pida la derogacion de la ley sobre voces y escritos sediciosos. Por lo tanto me limitaré á probaros por medio de algunos detalles, la necesidad de hacer cesar cuanto antes los efectos de esa ley de excepcion. En los ciento veinte y un dias que se han reunido los tribunales durante la última mitad del año 1816 se han resuelto ciento treinta y siete expedientes en la policia correccional, formados la mayor parte en virtud del artículo 8 de la ley sobre voces sediciosas, artículo que en el exámen de esa ley establece lo que yo habia llamado una especie de crimen de gaceta. Las personas condenadas son taberneros aldeanos, albañiles, aguadores, criados, hojalateros, cocheros, zapateros y peluqueros. Un tejedor llamado Bouquier contó (3 de julio 1710) noticias falsas en la tienda de un especiero: su indiscrecion fue castigada con seis meses de cárcel, tres años de vigilancia, cincuenta francos de multa y doscientos de fianza. Un tal Renaud hallándose en estado de embriaguez, una mujer llamada Senechal, igualmente ebria, una vendedora de zapatos viejos y una ramera alarmaron á los ciudadanos por lo tocante al sostenimiento de la autoridad real y esas habladurias que por lo comun son la única distraccion y el único consuelo de la miseria han sido constantemente castigadas con seis, diez y trece meses de cárcel, muchos años de vigilancia, con multas y con fianzas.

Lamentables serian nuestras nuevas instituciones, señores, si tales delitos pudieran derribarlas. Si hubiera por otra parte que castigar á todos los que propagan noticias falsas sería cosa de nunca concluir. En todos los tiempos y condiciones de la sociedad se encontrarían culpables de esta especie de delitos. Cuando el duque de Mayene fue batido en Argues y luego en Yory hizo publicar en Paris que el Bearnés habia sido muerto ó hecho prisionero. En la calle de los Lombardos bordaron estandartes que fueron luego presentados al pueblo como un trofeo diciendo, que habian sido cogidos á las tropas reales; pero todas esas invenciones no perjudicaron en nada la causa del héroe legítimo. Hace poco habeis oido en esta tri-

(1) El señor conde de Castellane presentó á la cámara de los Pares una proposicion para que se suplicara á S. M. propusiera una ley derogando la de 9 de febrero de 1811, sobre voces y escritos sediciosos. La cámara de los Pares en su sesion del 25 de marzo de 1819 aplazó la discusion de dicha proposicion. Este es el discurso que Mr. de Chateaubriand habia preparado por lo tocante á ese asunto, y que no llegó á pronunciarse en razon del aplazamiento. (Esta nota está tomada de un extracto del *Conservateur*)

(2) El autor era miembro de ella.

No podemos ocultarlo, señores: si los buenos franceses, los amigos del trono, del orden y de la paz quieren prevenir los peligros que amenazan, ya es tiempo de que se reúnan. Todo se va deteriorando en derredor nuestro: el espíritu fatal que dió márgen á nuestras calamidades renace por todas partes: tráense á la memoria las vanas cuestiones, el lenguaje y hasta los errores de la anarquía; aquellas siniestras palabras que resonaron en tanto que se despojaba y mataba á los propietarios, y en tanto que Luis XVI era conducido al cadalso, vuelven á resonar en la actualidad. No parece sino que retrogradamos: no parece sino que volvemos á tomar el camino de los abismos.

Consuélanos con la esperanza de que no tardaremos en ver á los aliados salir del límite de nuestras fronteras. ¡Ah! cierto es que cualquiera que tenga una gota de sangre francesa en sus venas, cualquiera que sea sensible al honor, debe desear con toda la intensidad de su alma, debe estar dispuesto á hacer toda clase de sacrificios para redimir su país. Vuestros corazones palparán de júbilo cuando la bandera blanca será la única que ondeará en todas las ciudades de Francia. Mas aun al ser devueltos al libre goce del primero de los bienes de un pueblo, al bien sin el cual no hay otro alguno, á la dignidad de nuestra independencia, no por eso podriamos retraer nuestra atencion de consagrarnos á cicatrizar las heridas que un sofístico sistema nos ha causado. Procuremos evitar, señores, que la ley que se nos presenta en la actualidad no dé nuevo pábulo á las dificultades que acaso surgirán en el porvenir.

La cámara de los Pares está por su naturaleza encargada esencialmente de la defensa de la prerogativa real: es un dique levantado para detener la multitud al pié del trono; contra ese dique deben venir á estrellarse todos los esfuerzos de la democracia. No puede la corona debilitarse, sin que la dignidad de par que toma de ella su origen y su poder, no haga lo mismo. Esa dignidad de par creada en tiempo de la Constitucion no cuenta todavía en Francia con la antigüedad de existencia, ni con grandes propiedades territoriales, ni con los honores necesarios para el consolidamiento de su institucion; no espues sino de nosotros mismos de donde debemos sacar toda nuestra fuerza, procurando suplir con nuestra discrecion esa autoridad, que procede del tiempo y que se adhiere á los antiguos monumentos de los hombres.

De lo que opineis en este momento depende tal vez señores la suerte de la Francia: vais á disponer de las generaciones futuras. La monarquía se presenta por decirlo así á ser juzgada ante vosotros. En nombre de vuestros hijos tened buen cuidado de deslindar bien vuestros intereses reales y los de la patria de vuestras afecciones particulares. Fácil es emitir un voto funesto, mas cuando se tocan los resultados es poca toda la vida para lamentarlos. ¡Inútiles pesares! En el orden de las cosas humanas no da el arrepentimiento lo que se ha perdido por una culpa.

Voto, señores, por la enmienda que vuestra comision propone que se haga en el artículo 24, título IV del proyecto de ley.

Voto por que se desheche el título VI porque infringe el artículo 14 de la Carta, porque ataca la prerogativa real, porque no presenta ninguna relacion ventajosa con el alistamiento del ejército, y porque ofrece una ley que necesitaria otra para su ejecucion.

acace en virtud de ella es materia legal, y por consecuencia necesaria é inmediata es de pura competencia de los tribunales.

Supongamos que ocurre un caso de ascenso en que la ley haya sido violada: la parte perjudicada tendrá el incontestable derecho de apelar contra la parte contraria pidiendo reparacion. De manera que no sería imposible ver que un militar de graduacion muy subalterna se querrelaba ante los tribunales contra su coronel contra el ministro, ó acaso contra el mismo rey como gefe supremo del ejército. En otros tiempos el rey tenia que sostener pleitos por asuntos de su patrimonio, y alguna vez los perdía. ¿Tendrá que comparecer ahora judicialmente por demanda de algunos subtenientes que le disputará algunos puntos relativos á su ascenso? — Paso al capítulo de las peticiones á los tribunales.

¿Y cuáles serán, señores, los tribunales competentes? ¿Podeis ciertamente hacer una ley de ascensos; ¿Pero está en vuestra mano el arreglar lo que resultará de ella? ¿Teneis algun código para castigar las infracciones de esa ley, ni magistrados que decidan de su aplicacion? ¿Se remitirán los expedientes al ministro? En tal caso este tendrá que ser juez y parte, quiere decir que no administrareis justicia, y que serán en vano las quejas que resulten contra la infraccion de vuestra ley. ¿Qué sirve, siendo esto así decir que se necesita una ley que remedie los abusos de favor, puesto que aun cuando estos sigan cometiendo no habrá medio ninguno de remediarlos? Toda ley debe traer en pól de sí una autoridad legislativa para arreglar su ejecucion, y esto es precisamente lo que no alcanza á verse detrás de vuestra ley. O bien la ley, que necesariamente debe conceder derecho de apelacion ante magistrados instituidos con este objeto destruye toda subordinacion militar, y os conduce á lo absurdo por la naturaleza de las causas y de las partes, ó bien careciendo de magistrados que la pongan en ejecucion, no conseguirá destruir, ni mas ni menos que una real orden las arbitrariedades del favor. No es posible salir de ese dilema.

Y nótese, señores, de qué manera van las cosas encadenándose. El principio de establecer el ascenso por medio de una ley ataca la prerogativa real. Mas si quereis ser consecuentes es preciso, (dado caso de mantenerse el título VI), admitir la enmienda, segun la cual ningun oficial podrá ser destituido sin formacion de causa; pues siendo la ley la que da el impulso para ascender, la ley es la que debe suspender la carrera: de lo contrario la ley haria y los hombres desbarian: la ley habria comunicado un impulso lento progresivo, y despues de haberse el militar sometido á la lentitud de su marcha, el capricho de un ministro podria hacerle perder en un momento el fruto de su larga perseverancia: la ley y la arbitrariedad dominando la primera en el principio y la segunda en el fin de la carrera militar serian como una muerte repentina despues de una penosa existencia. El rey que nada habria podido hacer en favor del hombre que hubiera derramado su sangre en obsequio del trono, sería omnipotente si se tratara de causar un daño á la fortuna de ese mismo hombre: el derecho de gracia concedido á la corona se convertiria en derecho de condenacion para el soldado, y el nombre del gefe supremo del ejército no sería conocido de los militares mas que por las destituciones. Pero si para dar mas armonia á vuestra ley introducis la enmienda de la destitucion solo por sentencia judicial, atacais tambien la prerogativa de la corona. Ved pues en qué círculo de dificultades os andais agitando, y los defectos culminantes de ese sistema.

Acaso me dirán que teóricamente podré tener razon; pero que en realidad nunca llegará á suceder lo que yo anuncio; que por de pronto nunca se traspasará el límite de la ley; que de todos modos si algun subal-

terno se creyera perjudicado ó intentara querrelarse contra sus superiores, el gobierno sería siempre bastante fuerte para impedir semejante escándalo; que no le es posible á un mero oficial luchar con el ministro; que siempre tiene en su mano mil medios para sofocar sus quejas, sobre todo pudiendo responder á una reclamacion con una destitucion. Ademas tambien se podrá decir que extendiéndose á todo el ejército el ascenso por orden de antigüedad, si se hacia alguna gracia en perjuicio de otro, no sería conocida, pues el que tuviera que quejarse no podría probar que el agraciado carecia de las condiciones exigidas por la ley. De todo esto se inferirá ser quimérico todo temor de procedimiento judicial.

A los que establecen esta distincion entre el hecho y el derecho, entre la teoria y la práctica contestaré que acaso podrán tener razon; mas en ese caso volveré á presentar la cuestion del modo que lo he hecho primeramente: preguntaré ¿de qué sirve una ley para impedir los efectos del favor si con anterioridad á ella se conoce que se han de cometer injusticias, ó que en el caso de cometerlas la queja del ofendido ha de ser ilusoria y la prueba del delito imposible?

Se necesita una ley, me dirán para salir del sistema de las reales órdenes. Yo he sido uno de los primeros en clamar contra ese sistema puesto en vez y lugar del poder de la Carta; mas si se expiden reales órdenes cuando se necesitan leyes, y leyes cuando hacen falta órdenes será lo mismo que tratar de remediar un mal con otro mayor.

Mirad el asunto bajo todos los puntos de vista y bajo todas sus relaciones; nunca hallareis una razon que haga preferible por lo tocante á los ascensos militares una ley á una real orden. Ningun interés particular puede animar á los que defienden ó atacan esa ley, pues los primeros podrian obtener mas fácilmente lo que quieren por medio de una real orden, y los segundos podrian asimismo ver aparecer un orden menos favorable todavía á su sistema que el presente proyecto de ley. Nada queda pues en realidad subsistente mas que la cuestion general y política respecto de la prerogativa real, puesto que colocados en el terreno de los ascensos militares una real orden vale tanto como una ley, tiene toda la fuerza de una ley, da tantas garantías como una ley, y esta en cambio tiene mil inconvenientes de que carece una real orden. A vosotros toca, señores, decidir si tenemos derecho de despojar la corona, si ella tiene derecho de despojarse á sí misma, ó si el poder monárquico tiene tan sobradas fuerzas que pueda ser útil debilitarlo. Para obligarnos á admitir el donativo que se nos ofrece nos dicen que no hay ejemplo de haberse opuesto una asamblea á la cesion que la corona habia querido hacerle de alguna parte de su poder: ¡ojala encuentre siempre la corona cámaras que rehusen admitir semejantes donativos!

No he hablado del voto anual porque pienso, señores, que este no es momento oportuno de examinar esa proposicion: solamente haré observar que no hay contradiccion, como se manifiesta en la opinion de un noble par que ha defendido la prerogativa real al mismo tiempo que ha hablado favorablemente sobre el principio del voto anual. No se incurre en contradiccion por penetrar en el fondo de las cuestiones constitucionales, y dar sobre ellas un juicio libre é imparcial.

He recorrido, señores, en sus detalles principales el gran asunto que nos ocupa; mas no basta considerarlo aisladamente; es necesario colocarlo en el conjunto de las cosas. Una ley es mejor ó peor segun el estado en que se encuentra la sociedad en el momento de la promulgacion. Una rápida ojeada sobre nuestra situacion os demostrará que esta puede añadir algun peligro al proyecto actual de alistamiento, así como este á su vez puede aumentar lo embarazoso de nuestra situacion.

DISCURSO

SOBRE UNA PROPOSICION (1) DEL SEÑOR CONDE DE CASTELLANE, RELATIVA Á QUE SE SUPLIQUE Á S. M. PROPONGA UNA LEY QUE DEROGUE LA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1815, SOBRE VOCES Y ESCRITOS SEDICIOSOS.

Marzo de 1819.

Si la ley sobre voces y gritos sediciosos recuerda una época memorable para la Francia, ¿me será lícito decir que tambien en mí despierta memorias honrosas al par que afflictivas: honrosas porque esa ley fue causa de que me presentara por primera vez en esta tribuna, y afflictivas porque entonces me hallé tambien por primera vez en oposicion con los ministros de S. M.? No habiendo cambiado el trascurso del tiempo mi opinion, es natural que hoy vuelva á defender la proposicion que un noble conde acaba de presentaros.

El informante de vuestra comision (2) ha deducido con tanto talento como claridad las razones generales que motivan se pida la derogacion de la ley sobre voces y escritos sediciosos. Por lo tanto me limitaré á probaros por medio de algunos detalles, la necesidad de hacer cesar cuanto antes los efectos de esa ley de excepcion. En los ciento veinte y un dias que se han reunido los tribunales durante la última mitad del año 1816 se han resuelto ciento treinta y siete expedientes en la policia correccional, formados la mayor parte en virtud del artículo 8 de la ley sobre voces sediciosas, artículo que en el exámen de esa ley establece lo que yo habia llamado una especie de crimen de gaceta. Las personas condenadas son taberneros aldeanos, albañiles, aguadores, criados, hojalateros, cocheros, zapateros y peluqueros. Un tejedor llamado Bouquier contó (3 de julio 1710) noticias falsas en la tienda de un especiero: su indiscrecion fue castigada con seis meses de cárcel, tres años de vigilancia, cincuenta francos de multa y doscientos de fianza. Un tal Renaud hallándose en estado de embriaguez, una mujer llamada Senechal, igualmente ebria, una vendedora de zapatos viejos y una ramera alarmaron á los ciudadanos por lo tocante al sostenimiento de la autoridad real y esas habladurias que por lo comun son la única distraccion y el único consuelo de la miseria han sido constantemente castigadas con seis, diez y trece meses de cárcel, muchos años de vigilancia, con multas y con fianzas.

Lamentables serian nuestras nuevas instituciones, señores, si tales delitos pudieran derribarlas. Si hubiera por otra parte que castigar á todos los que propagan noticias falsas sería cosa de nunca concluir. En todos los tiempos y condiciones de la sociedad se encontrarían culpables de esta especie de delitos. Cuando el duque de Mayene fue batido en Argues y luego en Yory hizo publicar en Paris que el Bearnés habia sido muerto ó hecho prisionero. En la calle de los Lombardos bordaron estandartes que fueron luego presentados al pueblo como un trofeo diciendo, que habian sido cogidos á las tropas reales; pero todas esas invenciones no perjudicaron en nada la causa del héroe legítimo. Hace poco habeis oido en esta tri-

(1) El señor conde de Castellane presentó á la cámara de los Pares una proposicion para que se suplicara á S. M. propusiera una ley derogando la de 9 de febrero de 1811, sobre voces y escritos sediciosos. La cámara de los Pares en su sesion del 25 de marzo de 1819 aplazó la discusion de dicha proposicion. Este es el discurso que Mr. de Chateaubriand habia preparado por lo tocante á ese asunto, y que no llegó á pronunciarse en razon del aplazamiento. (Esta nota está tomada de un extracto del *Conservateur*)

(2) El autor era miembro de ella.

No podemos ocultarlo, señores: si los buenos franceses, los amigos del trono, del orden y de la paz quieren prevenir los peligros que amenazan, ya es tiempo de que se reanun. Todo se va deteriorando en derredor nuestro: el espíritu fatal que dió márgen á nuestras calamidades renace por todas partes: tráense á la memoria las vanas cuestiones, el lenguaje y hasta los errores de la anarquía; aquellas siniestras palabras que resonaron en tanto que se despojaba y mataba á los propietarios, y en tanto que Luis XVI era conducido al cadalso, vuelven á resonar en la actualidad. No parece sino que retrogradamos: no parece sino que volvemos á tomar el camino de los abismos.

Consuélanos con la esperanza de que no tardaremos en ver á los aliados salir del límite de nuestras fronteras. ¡Ah! cierto es que cualquiera que tenga una gota de sangre francesa en sus venas, cualquiera que sea sensible al honor, debe desear con toda la intensidad de su alma, debe estar dispuesto á hacer toda clase de sacrificios para redimir su país. Vuestros corazones palparán de júbilo cuando la bandera blanca será la única que ondeará en todas las ciudades de Francia. Mas aun al ser devueltos al libre goce del primero de los bienes de un pueblo, al bien sin el cual no hay otro alguno, á la dignidad de nuestra independencia, no por eso podriamos retraer nuestra atencion de consagrarnos á cicatrizar las heridas que un sofístico sistema nos ha causado. Procuremos evitar, señores, que la ley que se nos presenta en la actualidad no dé nuevo pábulo á las dificultades que acaso surgirán en el porvenir.

La cámara de los Pares está por su naturaleza encargada esencialmente de la defensa de la prerogativa real: es un dique levantado para detener la multitud al pié del trono; contra ese dique deben venir á estrellarse todos los esfuerzos de la democracia. No puede la corona debilitarse, sin que la dignidad de par que toma de ella su origen y su poder, no haga lo mismo. Esa dignidad de par creada en tiempo de la Constitucion no cuenta todavía en Francia con la antigüedad de existencia, ni con grandes propiedades territoriales, ni con los honores necesarios para el consolidamiento de su institucion; no espues sino de nosotros mismos de donde debemos sacar toda nuestra fuerza, procurando suplir con nuestra discrecion esa autoridad, que procede del tiempo y que se adhiere á los antiguos monumentos de los hombres.

De lo que opineis en este momento depende tal vez señores la suerte de la Francia: vais á disponer de las generaciones futuras. La monarquía se presenta por decirlo así á ser juzgada ante vosotros. En nombre de vuestros hijos tened buen cuidado de deslindar bien vuestros intereses reales y los de la patria de vuestras afecciones particulares. Fácil es emitir un voto funesto, mas cuando se tocan los resultados es poca toda la vida para lamentarlos. ¡Inútiles pesares! En el orden de las cosas humanas no da el arrepentimiento lo que se ha perdido por una culpa.

Voto, señores, por la enmienda que vuestra comision propone que se haga en el artículo 24, título IV del proyecto de ley.

Voto por que se desheche el título VI porque infringe el artículo 14 de la Carta, porque ataca la prerogativa real, porque no presenta ninguna relacion ventajosa con el alistamiento del ejército, y porque ofrece una ley que necesitaria otra para su ejecucion.

buna á un ministro que os ha anunciado una agitación que cunde por los departamentos: otro noble par os ha hablado de escarapelas verdes y de un gran reino que se va estableciendo de *incógnito* en Bretaña: todo eso en mi concepto no son mas que noticias que propenden á *esparcir alarma entre los ciudadanos*, caso previsto en aquel famoso artículo 8 que establece el *crimen de gaceta*. Espero, pues, que mis nobles colegas se unirán á mi voto por interés de su seguridad personal para pedir la derogación de la ley sobre *voces sediciosas*.

El artículo 9 que se refiere principalmente á la provocación indirecta es absolutamente insufrible: «Que dan también declarados por sediciosos, dice ese artículo, los discursos y escritos mencionados en el artículo 5 de la presente ley; sea que no contengan mas que provocaciones indirectas, sea que den á entender que delitos de tal naturaleza llegarán á ser cometidos.» Hé aquí, señores, la razón por qué en 1815 tuve el honor de decir que llegarían á merecer castigo un pensamiento, una sola palabra ó un suspiro.

Definiciones tan vagas son las que han dado margen á diversas providencias que han resonado en toda la nación. Voy á demostraros por medio de ejemplos qué dictámenes tan opuestos, qué sentencias tan contradictorias pueden llegar á ser dadas por los abogados mas instruidos, por los jueces mas íntegros, cuando, no especificando la ley el delito, no deja mas recurso al magistrado que la debilidad de la razón humana.

Cuando en 2 de mayo de 1818 el tribunal de policía correccional condenó al autor de cierto escrito notable y fue su sentencia confirmada (20 de junio del mismo año), el ministerio público se expresó en los términos siguientes: «Sentimos que la ley no nos conceda un *poder discrecional*, que con arreglo á las circunstancias nos habria permitido reducir esta pena á una moderada multa, ó á la simple prohibición de la obra. Por medio de esa *leal modificación*» (sigue diciendo el ministerio público á los jueces) «no os veriais actualmente en la alternativa de condenar en tres meses de prisión y cincuenta francos de multa á un hombre que por la índole de su carácter y sus opiniones parecia estar fuera del alcance de semejante sentencia, ó de absolver su escrito que es uno de los reprobados por la ley que debéis aplicar solo porque es ley y vosotros sois magistrados.»

Tal fue, señores, la sentencia pronunciada y tales las causas que la motivaron. Pues ahora fijad bien la atención en esto: el mismo día (30 de junio de 1818) se dió principio en la policía correccional al asunto relativo al grabado conocido con el nombre de *el hijo del regimiento*. El defensor del acusado despues de haber declinado de parte de su cliente toda intención voluntaria de aludir al hijo del usurpador, convino en que la lámina, aunque inocente en sí misma, podria ofrecer algun peligro. Consintió en nombre de su cliente en que se inutilizara la plancha que habia producido el grabado. En vista de este ofrecimiento el ministerio público que habia ya sentenciado al grabador á tres meses de prisión y doscientos francos de multa, dejó la sentencia al arbitrio de los jueces. El tribunal mandó inutilizar la plancha y los ejemplares recogidos y absolvió á todos los acusados.

Aquí se ve claramente, señores, la dificultad de explicar la provocación indirecta: el ministerio público la reconoció y la dejó de reconocer el mismo día en los dos casos del escrito y de la lámina. Por una parte echaba de menos no poder pedir la simple prohibición del escrito y no poder hacer, obrando de este modo, una *leal modificación* á los tres meses de prisión y á los cincuenta francos de multa, y al mismo tiempo afirmó que los jueces debían aplicar la ley solo porque era ley. Por otra parte, es decir, por lo to-

cante al grabado, dejó la sentencia á la discreción de los jueces, ó hizo una *leal modificación* en los tres meses de encarcelamiento y doscientos francos de multa: de manera que las puertas de la cárcel tuvieron que abrirse á un mismo tiempo para que entrara el autor y saliera el artista.

En otra ocasión (17 de julio de 1818) otro autor, acusado de escritos sediciosos fue condenado en doscientos francos de multa, sin prisión por haber usado el tribunal de la facultad que le está concedida por el artículo 463 del código penal de moderar la pena impuesta con arreglo al artículo 367, es decir, la facultad de poder aplicar al autor la ley contra los escritos calumniosos en vez de la contraria á las voces y escritos sediciosos.

¿Por qué motivo aquel tribunal no habria usado de la misma facultad en favor del primer autor cuyas intenciones y principios habian sido alabados por parte del mismo ministerio público? Todo eso depende, lo volveré á decir, del modo vago con que la ley establece lo relativo á la provocación indirecta. Añádanse á eso los artículos del código penal, que confundiendo con los de la ley contra *voces sediciosas* dejan á los jueces la facultad de elegir entre dos leyes y aplicar dos penas diferentes á delitos de una misma naturaleza, y acabará de comprenderse cuán urgente es el que se ponga coto á tamaña confusión.

No se libra tampoco de otro de los inconvenientes que van siempre en compañía de las malas leyes: el ministerio público, encargado de ponerla en ejecución, y los tribunales se han llegado á convencer de los peligros que presenta su aplicación y han tenido que retroceder ante ella. Por de pronto á todo se aplicó indistintamente la acción de los tribunales, y ahora puede decirse que casi á nada se aplica. Sirvan de ejemplo ciertos bastones muy curiosos que se estilan en esta capital. Algrese por medio de un resorte el puño de dichos bastones y aparece una pequeña estatua de Bonaparte. ¿Por qué no se ha apoderado de esos bastones la policía? ¿Por qué no han tenido que comparecer ante los tribunales los que hacen uso de ellos? Porque la pequeña estatua ha podido ser puesta allí *sin malicia*, como el retrato del *Hijo del regimiento*. Puede también decirse que la estatua no se parece perfectamente al modelo; pues no todos los ojos ven de un mismo modo. Hé aquí, señores, lo que es en realidad la provocación indirecta: por medio de esta provocación todo puede ser blanco ó negro. El magistrado que al no ver especificado el delito, tiene que formular su dictamen sin mas norma que su propia conciencia, llega por último á temer tan enorme responsabilidad: y viéndose en la terrible alternativa de castigar la inocencia, prefiere absolver el crimen, ó deja de aplicar la ley.

Debo hablar ahora de las dos opiniones que se han manifestado en la cámara y que también han llegado á dividir la comisión. Nadie ha pedido por lo menos hasta el presente el que se desechara absolutamente la proposición de noble conde; pero los que no acaban de decidirse por la adopción pura y simple se escudan con el aplazamiento.

Trátase de hallar motivo de aplazamiento particularmente en el proyecto de ley presentada en la cámara de los Diputados *sobre reparación de crímenes y delitos cometidos por vía de la prensa*, etc.

Este proyecto revoca la ley sobre *voces y escritos sediciosos*; de lo cual infieren que la proposición de que nos estamos ocupando viene á ser inútil.

El noble informante de vuestra comisión ha contestado anticipadamente á esta objeción diciendo: «El nuevo proyecto de ley puede ser discutido durante mucho tiempo en las Cámaras. Entre tanto podrían desarrollarse obstáculos no previstos que pusieran trabas, ó que tal vez suspendieran la discusión, y acaso de la misma discusión podria resultar que no

se llegara á adoptar la ley y que de ese modo no llegara á realizarse la revocación de la del 9 de noviembre que va envuelta en ella.»

La publicación del nuevo proyecto da á este discurso, señores, una invencible fuerza. Todo induce á creer que no pasará en las dos Cámaras este proyecto sin sufrir numerosas enmiendas. Bajo la apariencia del mas lato espíritu de libertad oculta una especie de arbitrariedad legal amenazadora, en la cual se echa de ver esa mezcla de desenfreno y policía, de democracia y despotismo que caracteriza el espíritu de la actualidad.

Mas ¿cómo pueden decir que ese proyecto revoca la ley sobre *voces y escritos sediciosos* cuando por el contrario la consagra, la reproduce y por decirlo así, se amolda é incorpora con ella? Notad, ante todo, señores, que la provocación *indirecta* (sujeta á tan enormes abusos) de ninguna manera queda abolida por el nuevo proyecto de ley: en él se hace indistintamente uso de la palabra *provocación*: por medio de este equívoco tan poco digno de la sinceridad de una ley, evitan decir lo que no quieren confesar, y dejan al ministerio público, á los jurados y á los jueces la facultad de hacer que la provocación sea *directa* ó *indirecta* segun las circunstancias, los hombres y los tiempos.

Mientras que el jurado esté constituido del modo que hoy lo está, y la elección de los miembros de este tribunal dependa exclusivamente de las autoridades administrativas, siempre se podrá temer que toda ley relativa á la prensa tenga mas ventajas para los ministros, que para los escritores.

Dirán que esto supuesto es inútil pedir la abolición de la ley sobre *voces sediciosas*, hallándose el espíritu de esta embebido en el nuevo proyecto de ley. ¡Inútil señores! ¿Desde cuando es inútil pedir lo que es justo, bueno y honroso, aun cuando no se obtenga ningún resultado positivo? La manifestación de los principios de equidad y de las opiniones generosas siempre es útil, porque es equivalente á sembrar para el porvenir.

Los que quieren aplazar la proposición del noble conde, porque el nuevo proyecto revoca la ley sobre *voces sediciosas*, no pueden querer ese aplazamiento si es cierto que ella entra en gran parte en la nueva; pues no consiguen mas que ver reproducirse bajo otra forma la misma ley que reprueban, y deben por lo tanto, protestar contra esa peligrosa metamorfosis rechazando la proposición.

Los que desean el aplazamiento porque temen dejar desarmado al gobierno pueden por su parte votar sin escrúpulo por la proposición, puesto que la ley que en cierto modo les parece necesaria se reproduce en el nuevo proyecto de ley. A estos para acabarlos de tranquilizar diré también que en el caso de ser desechado el nuevo proyecto y adoptada la proposición tampoco tendrían nada que temer, pues la proposición podria permanecer dentro de las carteras de los ministros que nos la han traído, y nosotros seguiríamos conservando en toda su pureza la ley sobre *voces sediciosas*.

Los motivos de aplazamiento deducidos del nuevo proyecto de ley me parecen por lo tanto poco concluyentes. Si se examinan las razones que pueden ser independientes de ese nuevo proyecto tampoco me parecen muy decisivas.

Se os ha dicho, y acaso lo volverán á repetir que si se deroga la ley sobre *voces y escritos sediciosos*, quedará un vacío en el cuerpo de vuestra legislación. Fijad la vista en los artículos del código penal citados por el noble autor de la proposición, y vereis que no hay caso de sedición que no haya sido previsto. Un noble par, miembro de la comisión ha creído que seria preciso hacer alguna cosa para reemplazar el artículo 8 en lo relativo á los bienes nacionales. No se ha

acordado el noble par de la ley del 7 *pluviose* de año IX, que presenta toda clase de seguridades sobre este particular, ni de otro artículo terminante de la Constitución: «Las amenazas, excesos y vías de hecho», dice la ley del 7 *pluviose*, ejercidas contra los tenedores de bienes nacionales, serán castigadas con pena de prisión que no podrá pasar de tres años ni bajar de seis meses.» También se ha dicho que el código no castiga el delito ó crimen que resultaria de enarbolar una bandera que no fuese la nacional. Mas en verdad, señores, que si llegara el caso de ver enarbolar banderas y reunirse gente en torno de ellas, seria lo mismo que decir que estábamos en guerra civil. En tal caso no dejaria de tener oportuna aplicación la ley sobre *voces y escritos sediciosos* y en último trance se pondrían en acción las leyes militares, y quedarías bajo la influencia del artículo 44 de la Carta que autoriza al rey á dar cuantos reglamentos y órdenes juzgue necesarios para el bien del Estado.

Si suponeis que sin motines ni turbulencias puede haber alguno que se entretenga en pasear por las calles de nuestras ciudades banderas revolucionarias, no ignorais tampoco que la policía toma providencias contra los locos dándoles el lugar que les corresponde en los hospitales.

Tampoco es rigurosamente cierto, señores, que no haya penas establecidas contra el alzamiento de una bandera. Hay leyes contra los emblemas revolucionarios, contra las reuniones tumultuosas, y contra todo lo que puede provocar alarma ó excitar á la sedición. En todo caso, preciso es aventurarse á correr alguna contingencia: si nos proponemos no dejar nunca los andadores para marchar segun el espíritu del gobierno representativo, si para conservar nuestras libertades tenemos que necesitar continuamente leyes de excepción, vendremos á ser como esos esclavos, que en fuerza de sufrir el peso de las cadenas han perdido el libre ejercicio de sus miembros.

Una ley de excepcion introducida en una constitución libre no puede menos de ser siempre muy perjudicial. ¿Deseamos tener una existencia nacional? Pues apresurémonos á refugiarnos en instituciones fijas que nos sirvan de abrigo contra las pasiones y la incuria de los hombres. ¿Qué escudo puede ampararnos si no tratamos de conservar escrupulosamente la Constitución? ¿Quién servirá de mediador entre nosotros y el poder? No se nos oculta que nuestro carácter nos impele hácia el despotismo militar. Cuando se promete á la autoridad el poder absoluto, la autoridad se deja naturalmente llevar de la ocasión, y en tal caso se aprovecha de todo lo que puede desacreditar las instituciones que le sirven de barrera. ¿Qué estamos haciendo desde hace cinco años? ¿Cuántas veces hemos movido y removido esas instituciones? Todos los poderes de la sociedad han sido confeccionados y reconfeccionados por nuestras propias manos. La cámara de los Diputados aumentada en 1815, volvió á ser en 1816 lo que era en 1814 y acaso en 1815 volverá á tener el número de diputados que tuvo en 1815. La gerarquía de los pares ha sufrido numerosas modificaciones; la corona ha cedido parte de sus prerogativas; ha habido leyes para renovar leyes y reales órdenes para contrariar reales órdenes. Los hombres han demostrado ser mas movibles que las mismas cosas; á cada instante y por todas partes han ocurrido destituciones sobre destituciones; los destituyentes han pasado rápidamente como los destituidos, y hasta los ministros se han ido sucediendo unos á otros como sombras.

Las leyes de excepcion han añadido su mal á estos males, razón por la cual debemos pedir la abolición de la que entre todas las otras ha sido la mas pesada para la nación. Ojala que en lo sucesivo las hombres que quieren la monarquía y la libertad comprendan que ya no queda tiempo mas que para unirse estre-

chamente si han de salvarse ellos, ¡el rey y la Francia!

Voto por la proposición.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA SUSPENSION DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL (1).

No apruebo, señores, la máxima que dice: Perea la sociedad antes que un principio. En materias de gobierno las verdades son relativas y no absolutas: no siempre están las libertades públicas encerradas en las mismas formas y pueden muy bien existir en instituciones las más diversas. Soy de parecer que según las circunstancias se modifique la opinión que se haya formado acerca de esta ó aquella ley, y que se admita á un mismo tiempo sin contradecirse una medida que en otra época habria sido tal vez rechazada. Creo que la misma libertad es de tal condicion que no se la causa daño por suspender eventualmente sus propios derechos: negar esta verdad, seria cerrar los ojos á la luz y desechar todos los ejemplos de la historia. Los más grandes talentos políticos desde Aristóteles hasta Montesquieu, están acordes en que en ciertos casos puede convenir á los pueblos el guarecerse en una especie de despotismo legal y temporal: no se establece uno para siempre en el oscuro asilo donde casualmente se guarece el que se ve sorprendido por una tempestad. La Inglaterra, como ya se ha dicho anteriormente en esta tribuna, suspende frecuentemente el acto de *habeas corpus*, y Roma tuvo su dictadura, bajo la cual desaparecian todos los géneros de libertad. Un noble par (2) os ha dicho ayer, en un discurso muy notable por varios conceptos, que no se podia sacar ninguna consecuencia de la dictadura en favor de la suspension de una de nuestras libertades públicas. Para establecer este aserto se funda en que la dictadura pertenecía á una Constitución republicana, y en que los antiguos nunca habrían tenido la idea de poner un dictador al lado de un monarca. No me convence ese modo de discurrir. Al suspender la libertad en una monarquía, no puede decirse que por eso se pone un dictador al lado de un monarca: trátase únicamente de robustecer la autoridad suprema con uno de los poderes de que la Constitución la habia privado; trátase de que la soberanía retroceda á su origen; en una palabra, trátase únicamente de revestir al rey con la dictadura. No fue la institucion de la dictadura, como os lo han dicho, la que arruinó la república romana: no fue ciertamente Cincinato quien causó su ruina: lo que produce la ruina de todos los Estados es la corrupcion: Roma no repudió la libertad para convertirse en concubina de los tiranos, sino cuando se despojó de la inocencia de sus costumbres y de su respeto á los dioses.

De manera, señores, que convengo sinceramente en que los nobles pares que votan por la ley de excepcion se fundan perfectamente en razon y en principio, puesto que tienen la conviccion de que esas leyes son necesarias en este momento. Hallándome de acuerdo con ellos por lo tocante á la cuestion de derecho, no discrepo de su modo de ver más que por lo relativo al hecho. No es para sostener esa libertad de teoría que desde hace treinta años sirve de bandera á todos los crímenes; no es para reclamar los textos vulgares de la revolucion por lo que me presento á votar contra el proyecto de ley, sino por la persuasion

(1) No pudo emitirse esa opinion en la cámara de los Pares en la sesion del 25 de marzo de 1820 por haberse cerrado la discusion.

(2) El señor conde Daru.

en que estoy de que las leyes excepcionales no darán á los ministros el auxilio que estos se prometen, y que por el contrario suministrarán á los enemigos del gobierno un nuevo pretexto de calumnia.

Creí deber abstenerme de pedir la palabra contra el último proyecto de ley de censura: la cuestion me pareció ser algo personal y mi posicion habria quitado fuerza á mis propias palabras. Pero he votado contra este proyecto de ley, porque considero como cosa demostrada que la censura en el estado actual de la opinion lejos de ser un bien, es un mal. No podrá remediar el desenfreno: multiplicará los libelos: no conseguirá ni siquiera, que los periodistas dejen de publicar en forma de folleto los pasajes que hayan sido borrados de sus artículos, y como la censura es casi siempre apasionada ó pueril no hará más que acabar de poner en evidencia sus ridiculeces ó sus abusos: Contra el desenfreno de la prensa no hay más arbitrio que una enérgica ley represiva.

Más actualmente voto contra la suspension de la libertad individual, y no tengo ya razones para guardar silencio por lo tocante á esta cuestion. Me parece evidente que en nuestras leyes hay todos los medios necesarios para inutilizar la accion de los traidores y las maquinaciones del crimen. La medida que hoy os proponen adoptar no daría á las leyes de que el gobierno puede disponer más que una nueva impotente arbitrariedad. ¿Queréis remover todos los peligros? Remontaos al origen del mal: devolved á la religion su influencia: haced de modo que la alta propiedad sea honrada; desaparezca la democracia de vuestros códigos, y la individualidad de vuestros sistemas; reanimad la magistratura; comunicad una impulsión monárquica á los agentes de la autoridad; dejad que se muestre vigorosa esa verdadera opinion pública que constantemente han tratado de sofocar, y no tardareis en desembarazaros completamente de asesinos y conspiradores.

Incurren generalmente los gobiernos en el error de creer que aumentando sus fuerzas aumentan de poder, sin tener presente que una armadura demasiado pesada inutiliza al que se cubre con ella. Señores, estoy convencido de que nuestra salvacion depende actualmente de la administracion más que de las leyes. Los acontecimientos se agolpan sobre nosotros y su torrente nos arrastra: lo que era de suma importancia hace dos meses, no ofrece más que un interés secundario en estos instantes. Cuando la Europa entera se ve amenazada, cuando la Inglaterra se ve conmovida, la Prusia minada por las sociedades secretas, la España con soldados por legisladores, y en Francia caen los príncipes de la casa real bajo el puñal de la revolucion, las leyes excepcionales no pueden ser consideradas como remedios. Es preciso resolverse á tomar un partido: si permanecemos en la inaccion, si andamos vacilando, pereceremos. Si nos asusta lo que se presenta á nuestra vista, si contemporizamos con los asesinos y los demagogos porque han dado muerte á Monseñor, el duque de Berri y conmovido el trono de Fernando, pereceremos.

¿Está pronta á disolverse la antigua sociedad europea? ¿va á salir de en medio de sus ruinas un mundo desconocido? Las costumbres que se van corrompiendo, y los ánimos que desconocen ya toda autoridad ¿no establecerán en los Estados modernos dos principios opuestos de esclavitud y de independencia, cuyo combate traerá en pos de sí espantosos trastornos? Lo ignoramos; pero estamos ciertos de que el único medio que hay de defendernos es el encerrarnos en las libertades públicas, invocando el auxilio de los hombres honrados y las fuerzas de la moral y la religion. Esa posicion será un baluarte inexpugnable para nosotros; no lo abandonemos, si no deseamos dar una ventaja decisiva á nuestros enemigos.

No podemos menos de tener presente, señores, que

hay en esta nacion hombres cuyos intereses se han constituido fuera del límite de la monarquía legítima. Porque de nosotros antiguos servidores del rey se exijan todos los sacrificios posibles, no sufriria ningun menoscabo nuestra lealtad; pero ¿podrá esperarse otro tanto de esas generaciones que treinta años de revoluciones han hecho extranjeras, digámoslo así, de nuestros monarcas, y que no los conocen más que por las narraciones históricas? Certe es que ellas los consideran como los sagrados custodios de las libertades patrias; mas aun no han llegado á profesarles esa sumision filial, que afortunadamente constituye nuestro patrimonio. Es, pues, muy conveniente el no otorgar á esos hombres, y el dispensarles consideraciones por el bien de la patria, pues no debemos perder de vista que no puede haber felicidad para la Francia, sino bajo el reinado de los hijos de San Luis. Estos solos son los únicos que poseen esa fuerza de derecho que todos conocemos ser necesaria para quitar todo pretexto á las conmociones políticas: ellos son los únicos que por la grandeza de su estirpe se elevan á esa altura á donde los amores propios no pueden llegar, y donde espiran todas las vanas pretensiones. Mas si la legitimidad desapareciese del horizonte político ¿nos quedaria? Una república que no tardaria en ser reemplazada por la más espantosa anarquía, y luego una dictadura militar con sus ágr las ensangrentadas y su comitiva de esclavitud.

Seamos, pues, escrupulosos en abandonar esas libertades, que por más que se haya abusado de ellas horriblemente, podian dar margen si llegaban á desaparecer, aunque fuera temporalmente, á otra especie de males. Tengamos cuidado de no atacar con nuestros repetidos temores el gobierno representativo que á pesar de tener, como todos los demás gobiernos sus inconvenientes propios, es sin embargo la única transición natural de las ideas antiguas á las nuevas, y el punto de descanso entre la monarquía y la república. Puede ese gobierno ser en parte antipático á nuestro carácter; puede, trayendo á nuestra memoria los excesos de la tribuna, atterrarnos con espantosos recuerdos, y repugnarnos con hediondas semejanzas; puede parecernos vacilante en tiempo de tempestad: pero no es menos cierto que dando de mano á sus principios apresuraremos la catástrofe que nos importa mucho prevenir.

Hay dos medios de producir revoluciones: uno es abundar excesivamente en el sentido de una institucion nueva, y el otro consiste en resistir demasiado á ella. Cediendo al impulso popular se llega al terreno de la anarquía, de los crímenes que son su consecuencia, y al despotismo que es el castigo de estos. Resistiendo demasiado al espíritu del siglo, se rompen igualmente las riendas del gobierno y se corre por otro camino á la confusion, para despeñarse á la tiranía.

Conviene la monarquía representativa á un pueblo envejecido, donde por medio de la educacion se ha derramado por todas las clases de la sociedad una suma casi igual de conocimientos, y puesto en circulacion un cierto número de ideas políticas. Un antiguo sabio fundaba el origen del poder en la inteligencia: el gobierno representativo lo hace derivar de la misma fuente, sin destruir el principio de la soberanía que reside en el monarca. Cuando no es contrariado este orden de cosas, el mérito está casi seguro de ser llamado tarde ó temprano al timon del Estado: el gobierno que por decir así, vive por sí mismo, es el que andando el tiempo escoge sus agentes y ministros. Las leyes excepcionales que desnaturalizan este gobierno, úr co posible en la actualidad (salvo el despotismo militar), son indudablemente peligrosas. Todo el mal viene de que uno de los tres poderes de esta clase de gobierno, el poder aristocrático es casi nulo en Francia, y deja al poder real solo en la lucha contra el poder democrático.

He tomado los hechos desde muy atrás, y me parece conveniente contemplar la cuestion bajo el punto de vista de mayor extension. Siguiendo otro orden de intereses podria preguntar cómo, contra quién y por quién seran ejercidas las leyes de excepcion: podria preguntar si la suspension de la libertad individual no comprometerá tal vez la seguridad de los más acendrados servidores del rey; podria tratar de informarme si se dejará constantemente á la impiedad el uso de la palabra obligando á guardar silencio á la religion; si se prohibirá, como alguna vez se hizo en tiempo de la antigua censura, elogiar nuestros príncipes y si se nos obligará á que no derramemos nuestro llanto sobre el féretro del duque de Berry. ¡Malhadado príncipe! Prometiáis, ser un gran monarca! Principiasteis vuestra carrera en los campos como Enrique IV, y como él debiais tambien acabar: no habeis evitado de sus disgustos, mas que el de sostener en vuestras sienas la corona.

Podrán estos temores ser justificados tratándose de un realista, como yo, que acabo de oír á un director general decir en la tribuna de la otra cámara que los periódicos monárquicos han hecho tanto mal como los consagrados á los intereses de la revolucion; que no encuentro en el *Moniteur* más que frases embrolladas en vez de aquellas palabras terminantes y lisonjeras que un ministro habia dirigido á ciertos diputados; palabras que todos los demás periódicos han repetido: las noches son largas, y en ellas hay tiempo de ser inspirado por algun sentimiento generoso. No me falta pues razon para temer que las armas que se me piden se vuelvan por segunda vez contra la opinion á la que tengo el honor de pertenecer.

Más no titento, señores, derramar amarguras en este discurso.

Espero que un espíritu de paz dominará de aquí en adelante en el consejo. Tampoco tengo dificultad de decir con toda franqueza que algunos de los nobles pares que votan como yo contra el presente proyecto de ley han alegado razones que en mi concepto son poco concluyentes: esas numerosas renunciaciones, esos nuevos sospechosos, esos espías puestos en movimiento, esos gendarmes y toda esa horrible pintura, mas bien que temor dan ganas de reir: esos argumentos se dirigen sin duda á nuestras familias jóvenes, á los hijos en vez de los padres.

La sinceridad de esta confesion probará á la autoridad que en mi opinion acerca de la libertad individual y acerca de una razonable libertad de imprenta no debe ver más que la natural consecuencia de las opiniones de toda mi vida. Me injuriará el que sospeche que no he subido á esta tribuna más que por resentimientos particulares ó por un miserable espíritu de controversia. Si no me alarmaran los peligros de la nacion, si no me sintiera necesariamente llamado á predicar la union sincera entre todas las opiniones moderadas, yo mismo me consideraria como un mal hijo de la nacion.

¡No quiera Dios que lleguen á confundirme con esos hombres que hacen de las libertades públicas una especie de máquina para destruir la monarquía legítima, en vez de aplicarlas como una columna para sostenerla! No quiera Dios que figure yo nunca en el número de los que solo para envilecer el real poder atacan á los depositarios de la autoridad! Lejos pues de sentir un secreto placer en aumentar los obstáculos del ministerio, lejos de querer incesantemente atacarlo, desearia vivamente que se me presentara una leal ocasion de defenderlo. Las actuales leyes de excepcion no son obra suya: no ha hecho más que sostenerlas y acaso no las habrian llegado tampoco á proponer. No persigo pues al clamar contra esta ley, al resto del sistema del antiguo ministerio que puso á la nacion en el borde del abismo.

Ningun temor me inspira el nuevo presidente del

consejo. Si se tratara de confiarle mi honor, mi vida y mi fortuna no vacilaria un momento en confiarlas á sus nobles manos; pero las libertades públicas, principal salvaguardia del trono en esta época de inquietud é innovaciones, no me pertenecen, y el suspenderlas me parece inútil y peligroso: este convencimiento me quita el derecho de votar en favor del proyecto de ley.

Si alguna vez, señores, me ha sido penoso el cumplimiento de un deber, precisamente es el que ahora acabo de desempeñar. He estado vacilando mucho tiempo y aun había llegado á creer que no tendria suficiente valor para votar fuera de las filas de mis nobles y respetables amigos, de esas ilustres victimas de la lealtad, que han derramado todo el brillo de la gloria sobre nuestras calamidades y digo de la gloria señores, porque los franceses nunca han confundido la gloria con los prosperos resultados de una empresa, sino con los actos en que esplendidamente ha campeado el valor.

Como acostumbrado á defender la corona, he creído deber advertirla de un nuevo peligro. Quizás será imaginario; pero de todos modos, sea ó no mi voz oída, nunca serviré á otra causa que la de la monarquía legítima, ni seguiré otra suerte que la suerte de los Borbones.

Voto contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO II DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LOS DIARIOS Y ESCRITOS PERIÓDICOS EMILIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 24 JULIO DE 1821.

SEÑORES, la enmienda adoptada por la cámara de los Diputados no es una verdadera enmienda, segun os lo han hecho ya observar: no pasa de ser un artículo adicional y en efecto constituye actualmente el segundo artículo de la ley. Es digámoslo así una ley introducida en otra, ó mas bien una proposición de ley, que podria tener carácter legal siguiendo las formas á que las proposiciones de ley estan sujetas; pero que transformada en enmienda infringe la iniciativa real.

¿Han visto bien al improvisar esa enmienda todo lo que en ella se encerraba? Por sus consecuencias abraza todo el sistema de las letras, las ciencias y las artes. Será preciso que el gobierno multiplique censores hasta un número infinito y que estos sean competentes en la causa que tengan que juzgar. Omito reflexiones que se presentan de tropel á mi imaginación á fin de que no se me tenga por severo, y solo me limitaré á decir que debemos procurar no caer por medio de la censura en esas faltas que se han convertido en objeto de triunfo para los enemigos de la religion. Si es que aun pueden aparecer en el mundo Copernicos y Galileos no consintamos que un censor pueda de una plunada dejar en eterno olvido el secreto que el genio del hombre habrá coseguido arrebatado á la omnisciencia de la divinidad.

Por otra parte, señores, esa enmienda de que el gobierno no había creído tener necesidad, es directamente contraria al objeto que se propone. En ella se dice: «Las disposiciones de la dicha ley de 31 de marzo de 1820 salvo en lo relativo á la fianza, se aplicarán en lo sucesivo á todos los periódicos, etc.» Hé aquí pues una clase de periódicos que con estar sometida á la censura queda sin embargo exenta de fianza. ¿Por qué desean envolver esos periódicos en la censura? Porque se dice que aunque al parecer son inocentes, están tocando ya el fruto prohibido.

Pues bien, señores, ya que así lo quieren, pasarán esos periódicos de la condición de sospechosos á la

categoría de culpables. A imitación del folleto contra que la enmienda va dirigida vereis aparecer otros que bajo un título literario, que no necesite fianza, tratarán de los puntos mas escabrosos de la política. No tendreis ya contra los abusos de imprenta el resguardo que os habeis procurado con la propiedad: concedéis un privilegio á cierta especie de publicaciones periódicas en detrimento de otras que siguen sujetas á la fianza, y esto es tanto mas injusto cuanto estas que tratan igualmente de literatura, podrian con igual derecho llamarse publicaciones literarias. Los periódicos que yo llamaré no propietarios, no teniendo tanto que perder como los que designaré con el nombre de propietarios, se expresarán con mas independencia; obrando de este modo se atraerán suscritores y arruinarán á los otros de manera que volverá á presentarse el desenfreno por el mismo camino que la enmienda propone como saludable para reprimirlo.

Y no se diga que los periódicos literarios de derecho, pero políticos de hecho que se libran de la censura, y gezan de un privilegio mucho mas lato causan ahora mas perjuicio á los periódicos políticos que cuando están encadenados por esta censura. La enmienda propuesta ha desvirtuado esa objeción, al paso que despertará la atención pública y la codicia de los empresarios de periódicos de literatura. Esa enmienda sacará de la oscuridad al periódico que habria desaparecido en las sombras, y pondrá demanifiesto lo que habria sido conveniente dejar que estuviera imperfectamente marcado. Semejantes escritos nunca pueden explicarse con la claridad que perjudica. Los autores al salir de una cierta oscuridad habían temido que sus obras se declararan políticas y como tales que á sen sometidas á la ley de los periódicos.

¿Quien los detendrá ahora? La enmienda ha creado el género y determinado la especie: queda resuelto que un periódico con título literario pueda ser político eximiéndose de fianzas por el título y adquiriendo por lo tanto el privilegio de arruinar á los periódicos sujetos á fianzas.

Ya veis, señores, que ni el talento, ni la virtud, ni las intenciones mas puras y monárquicas no impiden que alguna vez se lanzen bruscamente enmiendas sin meditar, cual se debieran los resultados. Convengo en que el periódico á que particularmente se han querido poner trabas ha podido producir impulsos de impaciencia en algunas personas, mas no es la impaciencia la que debe contribuir á confeccionar las leyes. He tratado de leer ese periódico, y he visto que todo él se reduce á un conjunto de sátiras mas ó menos ingeniosas cuyo daño mas grave es aumentar el número de los enemigos de la libertad de imprenta, acrisolando la generosidad de los defensores de esta.

He dudado por de pronto, señores, en descubrir el vicio radical de esa enmienda. Temia ser cogido por la palabra y agrabar el mal haciendo desaparecer la cláusula que dice: *en lo concerniente á la fianza*: mas como por una parte es imposible exigir fianza á los periódicos consagrados á la literatura y á las artes, no siendo que se trate de retroceder al siglo décimo, y por otra no es tampoco posible clasificar los periódicos literarios que harían incursiones en la política, resulta que la enmienda no puede ser enmendada, ni es posible hacer cosa mejor que desecharla del todo.

La memoria dirigida en forma de petición á la cámara de los Pares os demuestra, señores, hasta que punto la enmienda que combató es contraria á las ciencias y á las artes, y destructora del comercio de la librería. Las publicaciones periódicas literarias sobre que recaiga esta enmienda no solo tienen intereses particulares que sostener sino que además constituyen la suerte de otra multitud de obras y empresas útiles que solo pueden ser conocidas mediante el conducto de aquellas. Si atrasais, si poneis trabas á esas publicaciones por medio de la censura, podéis arruinar

á una multitud de impresores, libreros y comerciantes de toda especie, reduciendo á la mendicidad á muchos artesanos. No es tan poco lo que el arte de la librería de París pesa en la balanza del comercio para que dejen de guardarse algunas consideraciones.

Se nos á querido dar á entender que se usará de indulgencias y que no se dejará caer la censura sobre los periódicos verdaderamente consagrados, á las ciencias artes, ú oficios. Puede por lo tanto decirse que se empleará la arbitrariedad en lo arbitrario, y segun el capricho de los subalternos de la autoridad que protegerán ó no protegerán un periódico, censurando ó dejándolo de censurar.

Mas esto es tambien un error: en el hecho de pronunciar la ley indistintamente la censura para todos los periódicos, no dependerá de la autoridad el dispensar de ella á una publicación periódica: la razon es la siguiente.

Supongamos que un periódico, exento de censura por complacencia de la autoridad, tenga que comparecer por algun delito en presencia de los tribunales: los autores se escudarán alegando el favor que el gobierno les ha concedido, y el gobierno se verá en un compromiso por no haberles aplicado la ley. Los jueces y los jurados no haciendo caso mas que del texto legal, condenarán á un mismo tiempo á los mandatarios de la ley por no haberla ejecutado, y á los propietarios del periódico por haberse sustraído de ella. Aun hay mas: el procurador general se verá obligado á perseguir toda publicación periódica que se publique sin haber sido censurada: de manera que todas esas promesas de indulgencia son ilusorias de hecho. Por otra parte, señores, ¿qué beneficios podemos prometernos de una ley tan poco aplicable, tan poco generosa, que para adoptarla hay que consolarse con la idea de que podrá ser violada?

He hablado de los censores, y he dicho que el gobierno se verá en la precision de tener que aumentar su número, y por consiguiente tendrán tambien que aumentarse los gastos del Estado. Mas tambien será indispensable que la autoridad renuncie al sistema que ha adoptado por lo tocante á la censura y que sin embargo es el menos malo. No bastará un censo de censura; habrá que dar á cada periódico de ciencias y de artes, un censor competente en la materia, y en ese caso volverá á reproducirse el inconveniente de no poder ocultar los nombres. ¿Aumentarán los miembros del consejo? ¿Lo dividirán en varias secciones, una para las modas, otra para la astronomía, otra para los espectáculos y otra para la industria nacional? Si semejante corporacion pudiera evitar el ridículo llegaría á ser formidable.

Considerad, señores, lo extraño de la legislación francesa con relacion á la imprenta. Hay dos clases de periódicos políticos sometidos á la censura: una de ellas con fianza, la otra sin ella; en seguida todos los folletos, y todos los libros que no pocas veces atacan la sociedad hasta en sus fundamentos, están asimismo libres de la censura. Por una parte parece que las leyes represivas tienen poder bastante para proteger la religion, el trono, las costumbres y la reputación de los ciudadanos, y por otra no nos parecen bastante enérgicas cuando se trata de los efímeros intereses de algunos hombres. Las verdades eternas vienen á pedir justicia á unos tribunales, ante cuya autoridad los errores humanos tienen á menos comparecer.

Ya es tiempo de que entremos en una situación normal, y renunciemos á esas leyes de excepcion que exponen al ministerio á toda clase de ataques y calumnias.

Si tenemos que lamentar la muerte de un príncipe ¿por ventura no debe nuestro corazón regocijarse por el nacimiento de otro? Si habeis creído deber restablecer la censura para satisfacer al luto de la patria;

si habeis querido sepaltar nuestras libertades en la tumba del padre, dejad que nuestro júbilo las vuelva á encontrar en la cuna del hijo. No se diga que la mas noble de las bellas artes ha sido ultrajada en tiempo de un monarca á quien las letras ofrecerian su mas bella corona, si por nuestra ventura no estuvieran sus sienas ocupadas ya con la regia diadema de sus padres. En un siglo tan ilustrado con la gloria de nuestras armas, no tratemos de coartar el vuelo de esa otra gloria que ha de trasmitir á la posteridad las ilustres hazañas. Hay tres cosas que son las únicas que pueden asegurar la prosperidad de la patria y que siempre deben marchar de consuno, la religion, el trono y las libertades públicas.

Voto contra la enmienda y contra toda la ley.

DISCURSO

SOBRE LA LEY RELATIVA AL EMPRÉSTITO DE CIENTO MILLONES PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS EN 25 DE FEBRERO DE 1823. (1)

SEÑORES, desde luego separaré de la cuestion que voy á tratar las objeciones personales: los intereses de mi amor propio no deben hallar cabida en este lugar. Nada tengo que contestar á unos documentos mutilados, impresos, no sé como, en los periódicos extranjeros. Yo di principio á mi carrera ministerial con el honorable preopinante en la época de los Cien-días. Los dos teniamos la cartera interinamente, yo en Gante, y él en París. Yo entonces escribia una *novela*; él se ocupaba de *historia*: sigo todavía con la novela.

Voy á recorrer la serie de objeciones que se han presentado en esta tribuna, y como son tan numerosas y diversas las colocaré bajo diferentes títulos á fin de no extraviarme en un asunto tan vasto.

Los oradores que usaron de la palabra cuando se trató de votar sobre el discurso de contestacion han hecho imprimir sus discursos. Ayer en la sesion pública algunos de esos diputados refirieron sus opiniones á esos mismos discursos. Hoy se han reproducido algunos de los argumentos que se adujeron en el comité secreto. Trataré pues de contestar á lo que se ha dicho, impreso, y vuelto á decir á fin de abrazar el asunto en toda su plenitud.

Siguiendo en sus objeciones á los oradores que se sientan en los bancos de la oposicion, examinaré: 1.º el derecho de intervencion, supuesto que esa es la base de todos los discursos; 2.º el derecho de hablar de las instituciones que pueden ser útiles á España; 3.º el derecho de las alianzas y transacciones de Verona, y por último algunas otras objeciones.

Examinemos por de pronto la cuestion de la intervencion.

¿Tiene un gobierno derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro gobierno? Esta gran cuestion del derecho de gentes ha sido resuelta en sentido opuesto.

Los que dicen que esa cuestion corresponde al derecho natural, como Bacon, Puffenaorf, Grotius, y todos los antiguos opinaron que era lícito tomar las armas, en nombre de la sociedad humana contra un pueblo que infringe los principios sobre que reposa el orden general, así como en cada Estado particular se da castigo á los perturbadores del orden público.

Los que opinan que la cuestion es propia del derecho civil, sostienen por el contrario la opinion de que un gobierno no tiene derecho de intervenir en los asuntos de otro gobierno.

(1) El autor era en esta época ministro de Asuntos Extranjeros.

consejo. Si se tratara de confiarle mi honor, mi vida y mi fortuna no vacilaria un momento en confiarlas á sus nobles manos; pero las libertades públicas, principal salvaguardia del trono en esta época de inquietud é innovaciones, no me pertenecen, y el suspenderlas me parece inútil y peligroso: este convencimiento me quita el derecho de votar en favor del proyecto de ley.

Si alguna vez, señores, me ha sido penoso el cumplimiento de un deber, precisamente es el que ahora acabo de desempeñar. He estado vacilando mucho tiempo y aun había llegado á creer que no tendria suficiente valor para votar fuera de las filas de mis nobles y respetables amigos, de esas ilustres victimas de la lealtad, que han derramado todo el brillo de la gloria sobre nuestras calamidades y digo de la gloria señores, porque los franceses nunca han confundido la gloria con los prosperos resultados de una empresa, sino con los actos en que esplendidamente ha campeado el valor.

Como acostumbrado á defender la corona, he creído deber advertirla de un nuevo peligro. Quizás será imaginario; pero de todos modos, sea ó no mi voz oída, nunca serviré á otra causa que la de la monarquía legítima, ni seguiré otra suerte que la suerte de los Borbones.

Voto contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO II DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LOS DIARIOS Y ESCRITOS PERIÓDICOS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 24 JULIO DE 1821.

SEÑORES, la enmienda adoptada por la cámara de los Diputados no es una verdadera enmienda, segun os lo han hecho ya observar: no pasa de ser un artículo adicional y en efecto constituye actualmente el segundo artículo de la ley. Es digámoslo así una ley introducida en otra, ó mas bien una proposición de ley, que podria tener carácter legal siguiendo las formas á que las proposiciones de ley estan sujetas; pero que transformada en enmienda infringe la iniciativa real.

¿Han visto bien al improvisar esa enmienda todo lo que en ella se encerraba? Por sus consecuencias abraza todo el sistema de las letras, las ciencias y las artes. Será preciso que el gobierno multiplique censores hasta un número infinito y que estos sean competentes en la causa que tengan que juzgar. Omito reflexiones que se presentan de tropel á mi imaginación á fin de que no se me tenga por severo, y solo me limitaré á decir que debemos procurar no caer por medio de la censura en esas faltas que se han convertido en objeto de triunfo para los enemigos de la religion. Si es que aun pueden aparecer en el mundo Copernicos y Galileos no consintamos que un censor pueda de una plunada dejar en eterno olvido el secreto que el genio del hombre habrá coseguido arrebatado á la omniscencia de la divinidad.

Por otra parte, señores, esa enmienda de que el gobierno no había creído tener necesidad, es directamente contraria al objeto que se propone. En ella se dice: «Las disposiciones de la dicha ley de 31 de marzo de 1820 salvo en lo relativo á la fianza, se aplicarán en lo sucesivo á todos los periódicos, etc.» Hé aquí pues una clase de periódicos que con estar sometida á la censura queda sin embargo exenta de fianza. ¿Por qué desean envolver esos periódicos en la censura? Porque se dice que aunque al parecer son inocentes, están tocando ya el fruto prohibido.

Pues bien, señores, ya que así lo quieren, pasarán esos periódicos de la condición de sospechosos á la

categoría de culpables. A imitación del folleto contra que la enmienda va dirigida vereis aparecer otros que bajo un título literario, que no necesite fianza, tratarán de los puntos mas escabrosos de la política. No tendreis ya contra los abusos de imprenta el resguardo que os habeis procurado con la propiedad: concedéis un privilegio á cierta especie de publicaciones periódicas en detrimento de otras que siguen sujetas á la fianza, y esto es tanto mas injusto cuanto estas que tratan igualmente de literatura, podrian con igual derecho llamarse publicaciones literarias. Los periódicos que yo llamaré no propietarios, no teniendo tanto que perder como los que designaré con el nombre de propietarios, se expresarán con mas independencia; obrando de este modo se atraerán suscritores y arruinarán á los otros de manera que volverá á presentarse el desenfreno por el mismo camino que la enmienda propone como saludable para reprimirlo.

Y no se diga que los periódicos literarios de derecho, pero políticos de hecho que se libran de la censura, y gezan de un privilegio mucho mas lato causan ahora mas perjuicio á los periódicos políticos que cuando están encadenados por esta censura. La enmienda propuesta ha desvirtuado esa objeción, al paso que despertará la atención pública y la codicia de los empresarios de periódicos de literatura. Esa enmienda sacará de la oscuridad al periódico que habria desaparecido en las sombras, y pondrá demanifiesto lo que habria sido conveniente dejar que estuviera imperfectamente marcado. Semejantes escritos nunca pueden explicarse con la claridad que perjudica. Los autores al salir de una cierta oscuridad habían temido que sus obras se declararan políticas y como tales que á sen sometidas á la ley de los periódicos.

¿Quien los detendrá ahora? La enmienda ha creado el género y determinado la especie: queda resuelto que un periódico con título literario pueda ser político eximiéndose de fianzas por el título y adquiriendo por lo tanto el privilegio de arruinar á los periódicos sujetos á fianzas.

Ya veis, señores, que ni el talento, ni la virtud, ni las intenciones mas puras y monárquicas no impiden que alguna vez se lanzen bruscamente enmiendas sin meditar, cual se debieran los resultados. Convengo en que el periódico á que particularmente se han querido poner trabas ha podido producir impulsos de impaciencia en algunas personas, mas no es la impaciencia la que debe contribuir á confeccionar las leyes. He tratado de leer ese periódico, y he visto que todo él se reduce á un conjunto de sátiras mas ó menos ingeniosas cuyo daño mas grave es aumentar el número de los enemigos de la libertad de imprenta, acrisolando la generosidad de los defensores de esta.

He dudado por de pronto, señores, en descubrirlo el vicio radical de esa enmienda. Temia ser cogido por la palabra y agrabar el mal haciendo desaparecer la cláusula que dice: *en lo concerniente á la fianza*: mas como por una parte es imposible exigir fianza á los periódicos consagrados á la literatura y á las artes, no siendo que se trate de retroceder al siglo décimo, y por otra no es tampoco posible clasificar los periódicos literarios que harían incursiones en la política, resulta que la enmienda no puede ser enmendada, ni es posible hacer cosa mejor que desecharla del todo.

La memoria dirigida en forma de petición á la cámara de los Pares os demuestra, señores, hasta que punto la enmienda que combató es contraria á las ciencias y á las artes, y destructora del comercio de la librería. Las publicaciones periódicas literarias sobre que recaiga esta enmienda no solo tienen intereses particulares que sostener sino que además constituyen la suerte de otra multitud de obras y empresas útiles que solo pueden ser conocidas mediante el conducto de aquellas. Si atrasais, si poneis trabas á esas publicaciones por medio de la censura, podéis arruinar

á una multitud de impresores, libreros y comerciantes de toda especie, reduciendo á la mendicidad á muchos artesanos. No es tan poco lo que el arte de la librería de París pesa en la balanza del comercio para que dejen de guardarse algunas consideraciones.

Se nos á querido dar á entender que se usará de indulgencias y que no se dejará caer la censura sobre los periódicos verdaderamente consagrados, á las ciencias artes, ú oficios. Puede por lo tanto decirse que se empleará la arbitrariedad en lo arbitrario, y segun el capricho de los subalternos de la autoridad que protegerán ó no protegerán un periódico, censurando ó dejándolo de censurar.

Mas esto es tambien un error: en el hecho de pronunciar la ley indistintamente la censura para todos los periódicos, no dependerá de la autoridad el dispensar de ella á una publicación periódica: la razon es la siguiente.

Supongamos que un periódico, exento de censura por complacencia de la autoridad, tenga que comparecer por algun delito en presencia de los tribunales: los autores se escudarán alegando el favor que el gobierno les ha concedido, y el gobierno se verá en un compromiso por no haberles aplicado la ley. Los jueces y los jurados no haciendo caso mas que del texto legal, condenarán á un mismo tiempo á los mandatarios de la ley por no haberla ejecutado, y á los propietarios del periódico por haberse sustraído de ella. Aun hay mas: el procurador general se verá obligado á perseguir toda publicación periódica que se publique sin haber sido censurada: de manera que todas esas promesas de indulgencia son ilusorias de hecho. Por otra parte, señores, ¿qué beneficios podemos prometernos de una ley tan poco aplicable, tan poco generosa, que para adoptarla hay que consolarse con la idea de que podrá ser violada?

He hablado de los censores, y he dicho que el gobierno se verá en la precision de tener que aumentar su número, y por consiguiente tendrán tambien que aumentarse los gastos del Estado. Mas tambien será indispensable que la autoridad renuncie al sistema que ha adoptado por lo tocante á la censura y que sin embargo es el menos malo. No bastará un censo de censura; habrá que dar á cada periódico de ciencias y de artes, un censor competente en la materia, y en ese caso volverá á reproducirse el inconveniente de no poder ocultar los nombres. ¿Aumentarán los miembros del consejo? ¿Lo dividirán en varias secciones, una para las modas, otra para la astronomía, otra para los espectáculos y otra para la industria nacional? Si semejante corporación pudiera evitar el ridículo llegaría á ser formidable.

Considerad, señores, lo extraño de la legislación francesa con relacion á la imprenta. Hay dos clases de periódicos políticos sometidos á la censura: una de ellas con fianza, la otra sin ella; en seguida todos los folletos, y todos los libros que no pocas veces atacan la sociedad hasta en sus fundamentos, están asimismo libres de la censura. Por una parte parece que las leyes represivas tienen poder bastante para proteger la religion, el trono, las costumbres y la reputación de los ciudadanos, y por otra no nos parecen bastante enérgicas cuando se trata de los efímeros intereses de algunos hombres. Las verdades eternas vienen á pedir justicia á unos tribunales, ante cuya autoridad los errores humanos tienen á menos comparecer.

Ya es tiempo de que entremos en una situación normal, y renunciemos á esas leyes de excepcion que exponen al ministerio á toda clase de ataques y calumnias.

Si tenemos que lamentar la muerte de un príncipe ¿por ventura no debe nuestro corazón regocijarse por el nacimiento de otro? Si habeis creído deber restablecer la censura para satisfacer al luto de la patria;

si habeis querido sepaltar nuestras libertades en la tumba del padre, dejad que nuestro júbilo las vuelva á encontrar en la cuna del hijo. No se diga que la mas noble de las bellas artes ha sido ultrajada en tiempo de un monarca á quien las letras ofrecerian su mas bella corona, si por nuestra ventura no estuvieran sus sienas ocupadas ya con la regia diadema de sus padres. En un siglo tan ilustrado con la gloria de nuestras armas, no tratemos de coartar el vuelo de esa otra gloria que ha de trasmitir á la posteridad las ilustres hazañas. Hay tres cosas que son las únicas que pueden asegurar la prosperidad de la patria y que siempre deben marchar de consuno, la religion, el trono y las libertades públicas.

Voto contra la enmienda y contra toda la ley.

DISCURSO

SOBRE LA LEY RELATIVA AL EMPRÉSTITO DE CIENTO MILLONES PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS EN 25 DE FEBRERO DE 1823. (1)

SEÑORES, desde luego separaré de la cuestion que voy á tratar las objeciones personales: los intereses de mi amor propio no deben hallar cabida en este lugar. Nada tengo que contestar á unos documentos mutilados, impresos, no sé como, en los periódicos extranjeros. Yo di principio á mi carrera ministerial con el honorable preopinante en la época de los Cien-días. Los dos teniamos la cartera interinamente, yo en Gante, y él en París. Yo entonces escribia una *novela*; él se ocupaba de *historia*: sigo todavía con la novela.

Voy á recorrer la serie de objeciones que se han presentado en esta tribuna, y como son tan numerosas y diversas las colocaré bajo diferentes títulos á fin de no extraviarme en un asunto tan vasto.

Los oradores que usaron de la palabra cuando se trató de votar sobre el discurso de contestación han hecho imprimir sus discursos. Ayer en la sesión pública algunos de esos diputados refirieron sus opiniones á esos mismos discursos. Hoy se han reproducido algunos de los argumentos que se adujeron en el comité secreto. Trataré pues de contestar á lo que se ha dicho, impreso, y vuelto á decir á fin de abrazar el asunto en toda su plenitud.

Siguiendo en sus objeciones á los oradores que se sientan en los bancos de la oposición, examinaré: 1.º el derecho de intervencion, supuesto que esa es la base de todos los discursos; 2.º el derecho de hablar de las instituciones que pueden ser útiles á España; 3.º el derecho de las alianzas y transacciones de Verona, y por último algunas otras objeciones.

Examinemos por de pronto la cuestion de la intervencion.

¿Tiene un gobierno derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro gobierno? Esta gran cuestion del derecho de gentes ha sido resuelta en sentido opuesto.

Los que dicen que esa cuestion corresponde al derecho natural, como Bacon, Puffenaorf, Grotius, y todos los antiguos opinaron que era lícito tomar las armas, en nombre de la sociedad humana contra un pueblo que infringe los principios sobre que reposa el orden general, así como en cada Estado particular se da castigo á los perturbadores del orden público.

Los que opinan que la cuestion es propia del derecho civil, sostienen por el contrario la opinion de que un gobierno no tiene derecho de intervenir en los asuntos de otro gobierno.

(1) El autor era en esta época ministro de Asuntos Extranjeros.

De modo que los primeros colocan el derecho de intervencion en el campo de los deberes, y los segundos en el de los intereses.

Yo, señores, adopto el principio emanado del derecho civil: me coloco entre los políticos modernos y digo como ellos: Ningun gobierno tiene derecho de intervenir en los asuntos interiores de otro gobierno.

Efectivamente, si no se admitiera este principio, particularmente respecto de los pueblos que gozan de una Constitucion libre, ninguna nacion estaria en completa seguridad. Bastaria la corrupcion de un ministro ó la ambicion de un monarca para atacar á cualquiera Estado que tratase de mejorar en condicion política. A los diversos casos de guerra demasiado numerosos habria que añadir un eterno principio de hostilidades, principio, con arreglo al cual arreglaría sus acciones todo hombre que ocupara el poder, pues siempre tendria el derecho de decir á sus vecinos: «Vuestras instituciones no me acomodan; cambiadlas ó de lo contrario os declaro la guerra.»

Creo que mis honorables adversarios convendrán en que me explico con toda franqueza.

Pero, si he subido á esta tribuna para defender la justicia de nuestra intervencion en los asuntos de España ¿cómo me separo del principio que yo mismo he anunciado tan terminantemente? Vais á verlo, señores.

Cuando desecharon los políticos modernos el derecho de intervencion sacándolo del terreno del derecho natural para colocarlo en el del derecho civil tropezaron con nuevas dificultades. Ocurrieron casos en que era imposible abstenerse de la intervencion sin poner el Estado en grave peligro. Al principiar la revolucion se habia dicho: «¡Perezcan las colonias antes que el principio!» Las colonias perecieron. ¿Habria podido decirse tambien: «¡Perezca el orden social antes que un principio!» A fin de no estrellarse contra la misma regla que acababan de establecer, recurrieron á una excepcion por medio de la cual volvian á entrar en la órbita del derecho natural y dijeron: Ningun gobierno tiene derecho de intervenir en los asuntos interiores de otra nacion, salvo el caso de verse comprometidos la seguridad inmediata, y los intereses de aquel gobierno. No tardaré en citar la autoridad de la que tomo esas palabras.

No me parece, señores, que la excepcion sea mas disputable que la regla: ningun Estado puede dejar perecer sus intereses esenciales so pena de perecer él mismo, como Estado. Al llegar á este punto de la cuestion todo cambia de vista, y puede decirse que nos hallamos ya colocados en otro terreno; no me creo obligado á refutar victoriosamente la regla; sino á demostrar que ese caso de excepcion es aplicable actualmente á la Francia.

Antes de deducir los motivos que justifican nuestra intervencion en los asuntos de España, debo apoyarme por de pronto en la autoridad de los ejemplos.

En lo sucesivo tendré ocasion de hablar tambien de Inglaterra puesto que mis honorables adversarios nos la oponen á todo momento así en los discursos improvisados, como en los escritos, y en los impresos. «Solo la Gran Bretaña es la única que en Verona ha defendido los principios: ella es la que clama actualmente contra el derecho de intervencion, ella es la que está dispuesta á tomar las armas por la causa de un pueblo libre, y ella es la que reprueba una guerra impía atentatoria contra el derecho de gentes, una guerra, que ciertamente pequeña faccion hipócrita y servil quiere emprender para venir á quemar luego la Carta francesa, despues de haber desgarrado la Constitucion española.» ¿No es eso, señores? Luego hablaremos de todos sus particulares. Tratemos ahora de la intervencion.

Temo que mis honorables adversarios hayan escogido mal la autoridad en que tratan de apoyarse. La

Inglaterra, segun ellos dicen, nos da un gran ejemplo protegiendo la independencia de las naciones.

Muy natural es que la Inglaterra que está en seguridad en medio de los mares, y defendida por sus antiguas instituciones; que la Inglaterra que no ha sufrido ni los desastres de dos invasiones, ni los trastornos de una revolucion de treinta años, crea que nada tiene que temer de la España y no quiera intervenir en sus asuntos; ¿pero se inferirá de eso que la Francia goce de la misma seguridad y se halle en la misma situacion? Cuando en otro tiempo los intereses esenciales de la Gran Bretaña se vieron comprometidos ¿no fue ella misma la que por su provecho derogó, con mucha razon indudablemente, el principio que invoca ahora en su nombre?

La Inglaterra al declarar la guerra contra la Francia dió en noviembre de 1793 la célebre manifestacion de White-Hall. Permitted, señores, que os lea uno de sus pasajes. Principia recordando las calamidades de la revolucion y prosigue diciendo:

«Los desigios anunciados de reformar los abusos del gobierno francés, de establecer sobre bases sólidas la libertad personal y el derecho de las propiedades y asegurar á un numeroso pueblo una sabia legislacion y una administracion de leyes justa y moderada, todos esos proyectos saludables han desaparecido. En vez de ellos se ha desarrollado un sistema destructor de todo orden público, sostenido por proscripciones, por destierros, por confiscaciones sin número, por encarcelamientos arbitrarios, y por matanzas cuyo solo recuerdo horroriza... los habitantes de aquel desgraciado país, engañados por espacio de tanto tiempo con promesas de felicidad, renovadas al ejecutarse cada nuevo crimen; se han visto sumergidos en un abismo de calamidades sin ejemplo.

«No puede subsistir ese orden de cosas en Francia sin envolver en un peligro ó aun todas las potencias que la rodean, sin darles el derecho, sin imponerles el deber de oponerse á los progresos de un mal que no existe mas que por la violacion sucesiva de todas las leyes y todas las propiedades, y por la suversion de los principios fundamentales que unen á los hombres por medio de los vínculos de la vida social. S. M. no quiere ciertamente disputar á la Francia el derecho de reformar sus leyes; jamás habria querido influir por medio de la fuerza exterior en el modo de gobierno de un Estado independiente, si ese asunto no se hubiera convertido actualmente en objeto esencial para el reposo y seguridad de las demás potencias. En tan críticas circunstancias pide á la Francia, (y con muchaísima razon) que por último ponga término á un sistema anárquico que no tiene fuerzas mas que para el mal, que es incapaz de cumplir para con los franceses el primer deber de los gobiernos, reprimir los trastornos, ni castigar los crímenes que diariamente se multiplican en lo interior del país, y que dispone arbitrariamente de sus propiedades y de su sangre para perturbar el reposo de los demás pueblos, y convertir toda la Europa en teatro de unos mismos crímenes y unas mismas calamidades. Le pide que establezca un gobierno legítimo y estable, fundado en terminantes principios de justicia universal, y á propósito para sostener con los demás países las acostumbradas relaciones de union y de paz... El rey les promete anticipadamente por su parte suspension de hostilidades, amistad, y (en cuanto lo permitan los acontecimientos de que la humana voluntad puede disponer), seguridad y proteccion á todos los que declarándose por un gobierno monárquico se abstraerán del despotismo de una anarquía que ha roto todos los mas sagrados lazos de la sociedad, deshecho todas las relaciones, infringido todos los derechos, confundido todos los deberes, valiéndose del nombre de la libertad para ejercer la mas cruel tiranía, para destruir toda propiedad, para apoderarse de todas las fortu-

nas, fundando su poder en el supuesto consentimiento del pueblo, y asolando provincias enteras por haber reclamado sus leyes, su religion y su soberano legítimo.»

¿Qué pensais, señores de esta manifestacion? ¿No os habeis imaginado estar oyendo el discurso que el rey pronunció al inaugurar esta legislatura, pero desarrollado, interpretado, y robustecido con tanta energía, como elocuencia? ¿La Inglaterra dijo que obraba de concierto con sus aliados, y se podrá suponer que nosotros cometemos un crimen en tenerlos! ¿La Inglaterra prometió auxilio á los realistas franceses, y á nosotros se nos echa en cara el que protejamos á los españoles! ¿La Inglaterra dice que tiene el derecho de intervencion para librarse ella y la Europa de los males que desolaban la Francia, y á nosotros no nos será lícito usar de igual precaucion respecto de la España! ¿La Inglaterra rechaza el supuesto consentimiento del pueblo francés é impone á la Francia para obtener la paz la condicion de establecer un gobierno fundado en principios de justicia y á preposito para sostener relaciones naturales con los demás Estados, y nosotros, tendremos que reconocer la supuesta soberanía del pueblo, la legalidad de una Constitucion establecida por una revolucion militar, y no nos será dado el derecho de pedir á la España establezca en provecho de nuestra seguridad instituciones legitimadas por la libertad de Fernando!

Y sin embargo es preciso ser justo: cuando Inglaterra publicó esa famosa manifestacion, ya no existian ni María Antonieta, ni Luis XVI: convengo en que María Josefa no está aun mas que cautiva, y que todavia no ha hecho mas que derramar algunas lágrimas, y convengo tambien en que Fernando no está aun mas que prisionero en su palacio como Luis XVI lo estaba en el suyo antes de ir al Temple y de allí al cadáso. No es mi intencion calumniar á los españoles, pero no puedo resolverme á concederles mayor grado de aprecio que á mis compatriotas. La Francia revolucionaria produjo una Convencion ¿por qué la España revolucionaria no podria tambien producirla? Ese juez que ha sentenciado á prision al príncipe don Carlos seria digno miembro de un tribunal semejante. ¿No sirve la revolucion francesa de modelo á la de España? ¿No tratan de copiarla servilmente? ¿No se han despojado los altares, asesinado sacerdotes en las prisiones, erigido instrumentos de suplicio y pronunciado confiscaciones y destierros? Nosotros que hemos padecido esa terrible enfermedad ¿podremos menos de conocer (1) los síntomas, y tener algun temor por la vida de Fernando? ¿Direis que avanzando el momento de la intervencion, se hace mas peligrosa la posicion de aquel monarca? ¿Pero salvó la Inglaterra á Luis XVI por haber rehusado declararse en favor suyo? ¿No es mas útil la intervencion que previene el mal, que la que lo castiga? España tenia un agente diplomático en París cuando ocurrió aquella sangrienta catástrofe, y nada se pudo conseguir mediante sus súplicas. ¿Qué hacia allí aquel testigo de familia? En verdad que no era necesaria su presencia para dar testimonio de una muerte conocida de la tierra y del cielo. Ya es demasiado, señores, que el mundo haya presenciado los dos procesos de Carlos I y Luis XVI. Si vuelve á reproducirse otro asesinato jurídico, llegará quizás á establecerse por autoridad de los precedentes una especie de derecho criminal, y un cuerpo de jurisprudencia para uso de los pueblos contra los reyes.

¿Por ventura la Inglaterra que admitió un caso de excepcion en su propia causa no lo admitirá en la causa ajena? No, la Inglaterra no tiene una política tan mezquina ni personal; la Inglaterra reconoce en los

(1) Y exajerar, podia decirse en este pasaje, y en otros de este discurso.

demás pueblos los derechos que reclama para ella misma. No estaban comprometidos sus intereses esenciales en la revolucion de Nápoles y no creyó deber intervenir, mas al mismo tiempo pensó que el Austria podia obrar de otro modo, y con arreglo á esta opinion se explicó terminantemente lord Castebreagh en la circular de 19 de enero de 1821. Por de pronto combate en este documento el principio de intervencion generalmente establecido por la Rusia, Prusia y Austria en la circular de Laibach, y luego sigue diciendo: *Debe entenderse claramente que ningun gabinete puede estar mas dispuesto que el británico á sostener el derecho de todo Estado ó Estados de intervenir cuando su seguridad inmediata ó sus intereses esenciales se hallan formalmente comprometidos por las transacciones domésticas de otro Estado.* Nada mas formal que esta declaracion, y el ministro del Interior de la Gran Bretaña, el honorable Mr. Peel no ha tenido reparo de decir en una de las últimas sesiones de la cámara Baja que el Austria tenia derecho de intervencion en los asuntos de Nápoles. Si el Austria tenia pues derecho de ir á Nápoles á derribar la Constitucion española nadie nos disputará tal vez el que nosotros lo tengamos para ir á combatir esa misma Constitucion en su propio país, puesto que pone en peligro á la Francia.

Espero, señores, que no se nos harán ya mas objeciones con el ejemplo y la opinion de Inglaterra por lo tocante á la intervencion, pues yo acabo de destruirlas con el ejemplo y la opinion de ese mismo país. Ahora es preciso demostrar que nos hallamos en el caso legal de excepcion y que nuestros intereses esenciales se hallan afectados. Por de pronto están lastimados nuestros intereses esenciales por el estado de sufrimiento en que ha quedado parte del comercio francés por causa de la revolucion del vecino reino. Nos vemos obligados á sostener buques de guerra en los mares de América, infestados de piratas, producidos por la anarquía de España. Muchos barcos mercantes franceses han sido ya saqueados, y es de advertir que la Francia, no tiene como la Gran Bretaña fuerzas marítimas para obligar á las Cortes á indemnizar esas pérdidas.

Por otra parte, las provincias fronterizas á España, tienen la mas urgente necesidad de que se restablezca el orden en la parte de allá de los Pirineos. Desde junio de 1820 (y entonces no se trataba aun de guerra), un honorable diputado anunció á esta cámara que habiéndose por la revolucion española interrumpido las comunicaciones con Francia, habian perdido la mitad de su valor las tierras del departamento de las Landas. Solo el tráfico de mulas y machos importaba sumas considerables. El aldeano de Ronerque, del Alta Auvernia, del Alto Limosin, y del Poitu pagaba muchas veces su contribucion territorial con lo que habia sacado de la venta de las mulas, y hasta el mismo Delfinado participaba de este ventajoso comercio. Los cereales del Mediodía de la Francia, entraban tambien en España que los pagaba en pesos duros, en cuyo cambio habia tambien una nueva ganancia. Los tejidos franceses encontraban tambien considerable despacho en los puertos de la península española. Las turbulencias ocurridas á consecuencia de la insurreccion militar de la isla de Leon, han disminuido considerablemente el número de esastransacciones, y muy culpable seria cualquiera gobierno que dejara arruinar una poblacion entera sin protegerla. ¿Se podrá esperar que las guerras civiles cesen y dejen el campo libre á nuestro comercio? No lo creais. Nada se acaba por sí mismo en España, ni las pasiones, ni las virtudes.

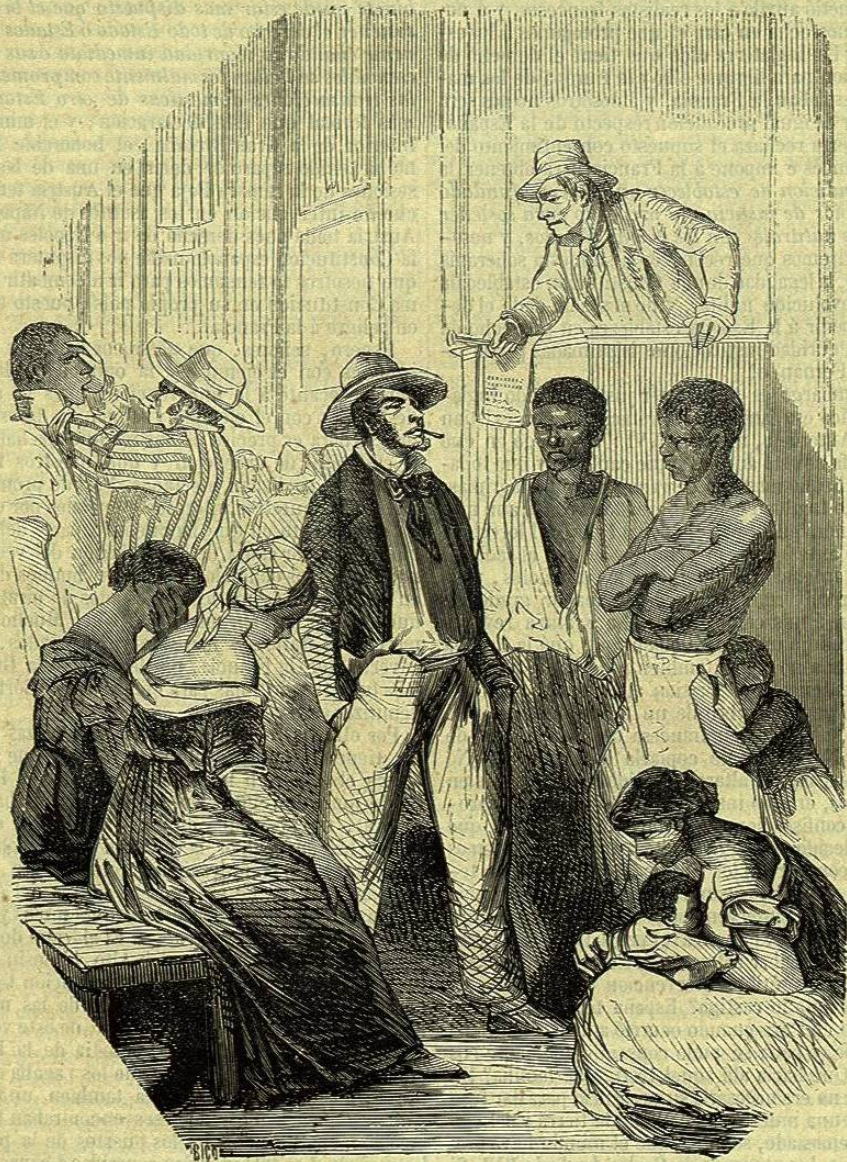
El haberse visto personalmente amenazados nuestros cónsules, el ser rechazados nuestros buques de los puertos de la península, el haber sido violado por tres veces el territorio francés ¿no es equivalente á decir

que se hallan comprometidos nuestros intereses esenciales?

Ha creído un honorable diputado que la cuestión se reducía únicamente al valle de Andorra, reconocido como país neutral por los tratados: en efecto, ese valle ha sido también recorrido por los soldados de Mina, pero el territorio francés no por eso ha sido más respetado. ¿Violado el territorio francés? ¿Cómo?

¿Por qué? Para ir á dar muerte á unos cuantos miserables heridos del ejército realista que creían poder morir en paz á la sombra de nuestra generosa patria. Los labradores franceses vieron desde sus cabañas los gritos que daban aquellos desgraciados, y al oírlos bendijeron el monarca á quien debemos la singular felicidad de vernos libres de revoluciones.

También están comprometidos nuestros intereses



MERCADO DE ESCLAVOS.

esenciales por la razón de vernos obligados á tener un ejército de observación en las fronteras de España. ¿Cuántos días, cuántos meses, cuántos años será preciso sostener ese ejército? Semejante estado de semi-hostilidad presenta todos los inconvenientes de la guerra, sin tener ninguna de las ventajas de la paz: es gravoso á nuestra hacienda, perturba el es-

píritu público, y expone los soldados que tanto tiempo hace están ociosos á todos los medios de corrupción de los agentes de la discordia. Los partidarios de la paz á toda costa quieren que para obtenerla obedezcamos á la declaración de S. Miguel. ¡Enhorabuena! Huyamos ante las primeras huestes que nos salgan al paso, y enlácese para siempre el recuer-

do de nuestra debilidad en el primer acto militar de la restauración con la memoria del establecimiento de la restauración.

¿Mas para qué se ha establecido un ejército de observación? ¿Por qué no ha de dejarse á la España consumirse á sí misma? ¿Qué neutralidad! ¡Si estuviéramos ciertos de que los males que agovian á nuestros vecinos no habían de inocularse á nuestro país, les dejaríamos degollarse mutuamente sin extender hacia ellos una mano generosa! Y si no estuviéramos seguros de ser respetados, sería preciso que nuestra imprevisión dejara á los españoles terminar sus contiendas en medio de nuestro territorio, quemando nuestras aldeas y saqueando á nuestros labradores? ¿No bastaría la violación de nuestro territorio para justificar el establecimiento de un cordón de seguridad? La

misma Inglaterra ha aprobado la conveniencia de esta medida. En una nota oficial de S. G. el duque de Wellington, presentada en el congreso de Verona, se encuentra el pasaje siguiente:

«Considerando que acaba de encenderse una guerra civil en toda la extensión de las fronteras que separan á ambos reinos, que hay ejércitos que están manobrando activamente sobre todos los puntos de esta frontera del lado de la Francia, y que no hay una sola población en todo ese límite del lado de Francia, que no esté expuesta á ser insultada ó perturbada, nadie podrá desaprobarnos la precaución tomada por S. M. C. sobre formar un cuerpo de observación que proteja sus fronteras y la tranquilidad de sus pueblos.»

Una nota dirigida en 11 de enero último al encar-



UN PROPAGADOR DE NOTICIAS FALSAS.

gado de negocios de Francia en Londres por el secretario primero de Estado de asuntos extranjeros de S. M. Británica. Contiene estas palabras:

«El duque de Wellington no ha establecido objeción alguna en nombre de su rey contra las medidas de precaución tomadas por la Francia en sus propias fronteras, porque tales medidas están evidentemente autorizadas por el derecho de su propia defensa, no solo para precaverse de los peligros sanitarios que dieron origen á tomarlas, y fueron el motivo alegado hasta setiembre para mantenerlas, sino que también para librarse de los inconvenientes que pueden traer los trastornos civiles ocurridos en un país separado únicamente de dicha nación por unos límites convencionales, y ponerse en guardia contra el contagio moral de las intrigas políticas, evitando la violación del terreno francés que podría ocurrir por parte de algunas expediciones militares fortuitas.»

No soy yo, señores, quien por primera vez usa en esta cuestión la idea del contagio moral. No hago más que tomar acta de la nota precedente, y conve-

nir en que efectivamente ese contagio moral es uno de los males más terribles, y el que más gravemente compromete nuestros intereses esenciales. ¿Quién no sabe que los revolucionarios de España están en correspondencia con los nuestros? ¿No han tratado de sublevar por medio de provocaciones públicas á nuestros soldados? ¿No nos han hecho la amenaza de que harán bajar de la cumbre de los Pirineos la bandera tricolor para traernos el hijo de Bonaparte? ¿No conocemos los designios, los complots y los nombres de los culpables que habiéndose escapado de la acción de la justicia vienen á refugiarse entre nosotros con ese uniforme que tanto condecora á los valientes como envilece á los cobardes? Una revolución que provoca tantas pasiones y tantos recuerdos entre nosotros ¿cómo no ha de comprometer nuestros intereses esenciales! Dicen que esa revolución es aislada, y que únicamente se limita á la Península sin poder salir de ella. No se acuerdan los que esto dicen, que en el estado de civilización á que el mundo ha llegado, no hay realmente en Europa países que puedan considerarse

como extranjeros unos de otros. Lo que ha sucedido en Nápoles y en Turin ¿no es por ventura una prueba evidente de que el contagio moral puede franquear los Pirineos? ¿No se ha tratado de derribar el gobierno de aquellos países por medio de la Constitución española? Y que no nos digan que aquellos pueblos querían esa Constitución por que la reconocieran por muy buena; pues en Nápoles se tenía tan poco conocimiento de ella que al adoptarla tuvieron que nombrar una comisión para traducirla. Así es que pasó como una cosa que no es nacional, como todo lo que es extraño á las costumbres de un pueblo. Habiendo pues nacido ridícula murió despreciable entre un carbonario y un cabo austriaco.

No están menos comprometidos nuestros intereses materiales bajo el punto de vista de la política exterior. Así lo ha dicho ya el señor presidente del consejo en la cámara de los Pares: no aspiramos conseguir en España ventajas particulares, ni el restablecimiento de los tratados que el tiempo ha destruido; pero debemos desear una igualdad que no nos inspire temores: si la Constitución española sigue subsistiendo, tal cual es, indudablemente parará en convertir esa nación en república. En tal caso podríamos llegar á ver que se formaban alianzas, y creaban relaciones que en lo sucesivo debilitarían considerablemente nuestras fuerzas. Antes de esa revolución la Francia no tenía mas que una sola frontera que guardar. Hallándose limitada al Sur por el Mediterráneo, al Occidente por la España, al Norte por el Océano, y al Oriente por la Suiza, no tenía que guardar mas que una línea bastante corta entre el Norte y el Oriente, cubierta de plazas fuertes, y á cuya defensa podía acudir todo nuestro ejército. Cámbiese este orden de cosas: veámonos en la necesidad de cubrir las fronteras orientales y occidentales, y luego la división del ejército os obligará para poder dar también frente al Norte á que hagáis esfuerzos de aquellos que al fin consumen el vigor de los Estados. De esta situación podrían resultar las mayores calamidades; si, las mayores calamidades, tengo mis razones para decirlo. No despreciemos las lecciones de la experiencia ¿por dónde pasaron los ejércitos que invadieron nuestro territorio? Por las fronteras de Suiza y por las de España, pueblos separados de nuestra alianza por la ambición insensata y la falsa política de un hombre. Guardémonos de ser políticos de vista corta, creyendo que nada tienen que ver las innovaciones del vecino reino, y aventurándonos á que de nuestras faltas resulte comprometida la independencia de la posteridad.

Llego, señores, á la gran cuestión de la alianza y de los congresos. La alianza es una idea que se trata de realizar para esclavizar el mundo; los tiranos se han congregado para conspirar contra los pueblos. La Francia mendigó en Verona el auxilio de Europa para destruir la libertad: en Verona han comprometido los plenipotenciarios franceses el honor de su patria vendiendo al propio tiempo su independencia: en Verona se ha decretado la ocupación militar de España y Francia; han salido corriendo del fondo de sus guaridas los cosacos á ejecutar las sentencias de los reyes, y estos obligan la Francia á acometer una guerra odiosa, del modo que allá en otros tiempos se veían los esclavos obligados á tomar parte en el combate de sus dueños.

Confieso, señores, que al llegar á este punto tengo que hacer esfuerzos sobre mí mismo para templar mis palabras con la serenidad y mesura convenientes á la dignidad del carácter. Difícil es por cierto oír sin conmoverse las extrañas acusaciones contra un antiguo ministro que inspira respeto á cuantos se le acercan. No tengo mas que un sentimiento pero muy sincero, y es que no oigais de la boca misma de mi predecesor explicaciones robustecidas por el prestigio

de sus virtudes de una manera que á mí no me cabe esperanza de poder conseguir. En esta tribuna se le ha dado el nombre de *duque de Verona*. Si se ha hecho esto atendiendo al aprecio que á todos los soberanos de Europa ha inspirado, no puede menos de convenirse en que efectivamente lo merece y no vendría á ser mas que un nuevo título de nobleza añadido á todos los que la ilustre familia de los Montmorency posee ya.

Por lo tocante á mis nobles colegas en el congreso de Verona, debo decir que defenderlos sería lo mismo que insultarlos: un compañero de destierro del rey, un amigo de Monseñor el duque de Berry no pueden ser sospechosos de haber hecho traición á los intereses de su patria. No queda pues mas que mi persona. No necesita la cámara oír mi apología; mas sin embargo yo me atreveré á decirle que entre tantos y tan honorables diputados no hay uno solo que yo reconozca por mejor francés que yo mismo.

No es mi ánimo acriminar: sin embargo pido permiso para detenerme un momento sobre una observación.

Al leer los periódicos de opinión opuesta á la mía veo continuos elogios del gobierno inglés, muy merecidos ciertamente por otra parte. No faltan buenos franceses que dejan entrever la opinión de que nada se perdería con que la Inglaterra rompiera la neutralidad y tomara las armas contra su patria. Al hablar de libertad ponen en olvido las injurias que han prodigado á esa misma Inglaterra, aun no hace un año, las caricaturas y folletos con que inundaban la capital, y el patriotismo que creían manifestar insultando á los artistas de Londres. En su amor á las revoluciones parece que se han olvidado de todo su odio á los soldados que salieron airoso de Waterloo: pocos les importa lo que hayan hecho anteriormente con tal que ayuden á los revolucionarios de España á sostenerse contra un Borbon. Por otra parte esos aliados del continente, cuyo sufragio solicitaban, se han convertido en objeto de su animosidad. ¿Por qué no se quejaban de la pérdida de nuestra independencia, cuando los extranjeros ejercían tan poderoso influjo en nuestra suerte, y cuando consultaban á los embajadores por lo tocante á las mismas leyes que se discutían en ambas Cámaras? La Europa, según entonces nos decían, aplaude la real orden de 5 de setiembre; la Europa aprueba el trato que se á á los realistas, la Europa en sus actos públicos acaba de declarar que está satisfecha del sistema que se sigue y por consideración á ese sistema retira sus soldados y aplaza la cobranza de sus créditos. ¿Quién protestó en aquella época contra semejante abandono de la dignidad de Francia? ¿Serán por casualidad los mismos que han ido á humillar esa dignidad en Verona? En tal caso sería justo oírlos antes de condenarlos, y no inferir precipitadamente que han cambiado de intereses y de principios, solo porque otros lo han verificado.

Creo deber hacerlos una confesión de cuanto he hecho en el congreso. Llegué á Verona con preocupaciones poco favorables hacia aquella reunión, pues no podía echar en olvido las equivocaciones que la Europa había cometido. Como sincero amigo de las libertades públicas y de la independencia de las naciones hallábame algo conmovido por esas calumnias que sin cesar se están oyendo. ¿Qué es lo que por fuerza he tenido que ver en Verona? Principes llenos de moderación y reyes llenos de tal probidad que sus pueblos quisieran tenerlos por amigos si no los tuvieran por soberanos. Conservo escritas, señores, las palabras que oí decir á un príncipe cuya magnanimidad ha sido objeto de alabanza hasta de mis honorables adversarios y cuyo favor fue solicitado por estos mismos en otra época.

«Estoy satisfecho, me dijo un día el emperador Alejandro, de que hayais venido al congreso de Ver-

ona á dar testimonio de la verdad. ¿Habreis creído que la alianza como dicen nuestros enemigos, es una palabra que no sirve mas que para cubrir ambiciones? ¿Acaso sería cierto en el antiguo orden de cosas; ¿mas puede hoy tratarse de intereses particulares cuando todo el mundo se halla en peligro?

«Ya no debe haber política inglesa, ni francesa, ni prusa, ni prusiana, ni austriaca: no debe haber mas que una política general que para salud de todos debe ser mutuamente admitida por los pueblos y por los reyes. Yo debí ser el primero en mostrarme convencido de los principios en que se funda esta alianza. No ha tardado en presentarseme ocasion en la sublevación de la Grecia: nada indudablemente pareciera convenir mas á mis intereses y al de mis pueblos, en concepto de mi país que una guerra religiosa contra la Turquía; pero he creído notar en los trastornos del Peloponeso el signo de la revolución. En vista de esto he tratado de abstenerme. ¿Qué de pasos no se han dado para romper la alianza. Por de pronto han tratado de inspirarme prevenciones, y blastimar mi amor propio: han llegado á ultrajarme abiertamente. Mal me conocian si creyeron que mis principios no dependian mas que de vanidades, ó que podían ceder á resentimientos. No, jamás me separaré de los monarcas con quienes me he unido: debe ser lícito á los reyes tener alianzas públicas para poderse defender de las sociedades secretas. ¿Qué es lo que podría tentarme? ¿Tengo acaso necesidad de aumentar mi imperio? No ha puesto la Providencia ochocientos mil soldados á mis órdenes para satisfacer mi ambición, sino para proteger la justicia, la moral y la religión, y para hacer reinar los principios de orden en que reposa la sociedad humana.»

Semejantes palabras, señores, en boca de tal soberano bien dignas eran de ser recogidas, y ahora tengo un placer en transmitirlos, y estoy cierto de que os inspirarán igual sentimiento de admiración que el que yo experimenté al oírlos. Un príncipe que habla de esa manera ¿podría desmentirse en el acto, ni proponer á la Francia nada que comprometiera la independencia ni el honor de esta? La moderación es el rasgo dominante del carácter de Alejandro ¿creeréis pues que haya querido la guerra á toda costa, en virtud de no sé que derecho divino y por odio á las libertades de los pueblos? Eso, señores, es un completo error. En Verona se ha partido constantemente del principio de la paz: en Verona las potencias aliadas jamás han hablado de la guerra que podrían hacer á la España; pero han creído que la Francia, ocupando una posición distinta de la suya, podría ser obligada á hacer esa guerra. ¿ha hecho nacer esa convicción tratados onerosos ó humillantes para la Francia? No. ¿Se ha tratado de dar paso por el territorio de Francia á tropas extranjeras? No. ¿Pues qué ha sucedido? Ha sucedido que la Francia es una de las cinco grandes potencias que componen la alianza; que permanecerá invariablemente unida á ellas, y que á consecuencia de esa alianza que hace ya ocho años que subsiste, encontrará en casos imprevistos y determinados un apoyo que lejos de minorar su dignidad, daría testimonio del alto rango que ocupa en Europa.

El error de mis honorables adversarios consiste en confundir la independencia con el aislamiento: ¿dejará una nación de ser libre porque tenga tratados con otras naciones? ¿Se ve acaso compulsa en su marcha, tiene que sufrir un yugo ignominioso por mantener relaciones con otras potencias de fuerza igual á la suya, que están sometidas á las condiciones de una perfecta reciprocidad? ¿Qué nación existió en ningún tiempo sin alianza en medio de otras naciones? ¿Presenta un solo ejemplo la historia de caso semejante? ¿Quisieran que la Francia fuera como una especie de pueblo judío, separada del género humano? Con cuán

diferente motivo podría ser criticado el gobierno, si nada hubiera previsto, si nada hubiera convalidado, y si en el caso de una guerra posible hasta hubiera ignorado el partido que las demás potencias iban á adoptar.

Cuando carecíamos de ejército, cuando no figurábamos entre los Estados del continente; cuando los pequeños príncipes de Alemania invadían impunemente nuestras poblaciones sin que nos atrevieramos á quejarnos, nadie decía que fuésemos esclavos: hoy que nuestra resurrección militar asombra á la Europa; hoy que en el consejo de los reyes se presta atención á nuestra voz; hoy que por nuevos convenios podemos borrar los tratados con que nos hicieron pagar nuestras victorias; hoy, dicen que sufrimos un yugo humillante! Fijad la vista en Italia y vereis otro de los efectos del congreso de Verona: el Piamonte, cuya evacuación acabará de realizarse en octubre y el reino de Nápoles de donde se retiran ya diez y siete mil hombres, cuya contribución militar empieza á disminuirse, y que ya se habria evacuado del todo si hubiera reorganizado su ejército.

¿Sin embargo no podría decirse que el Austria habia de aspirar á la dominación completa de Italia? ¿No le habia entregado el congreso de Laybach ese hermoso país? Pues á pesar de eso apenas ha trascurrido un año y hé aquí que el ambicioso gabinete austriaco empieza á devolver á sus soberanos legítimos los Estados que ha salvado de las revoluciones.

No tengo temores en la actualidad por la suerte de mi patria: el momento en que la Francia acaba de encontrarse con los ejércitos que tan gloriosamente defendieron su independencia no puede inspirarme temores por la libertad de mi patria.

Paso, señores, á tratar de varias objeciones de detalle.

Criticen esta frase del discurso de la corona: *Sea Fernando libre de dar á su pueblo instituciones que solo de su autoridad pueden emanar*. Esta es la misma objeción que hicieron contra la palabra *otorgada* puesta en la Carta, y procede también del mismo principio. No quieren que la soberanía dimane del soberano.

Eramos absolutamente dueños de hablar ó no hablar de las instituciones que hayan de establecerse en el vecino reino: si nada hubieramos dicho acerca de ellas, al momento habrían gritado que íbamos á hacer la guerra para restablecer al rey absoluto y la inquisición; ¿mas por que fuese justo, generoso y político hablar de esas instituciones, habíamos de reconocer la soberanía del pueblo consignada en la Constitución española? ¿habíamos de someternos á dos principios que trastornan el orden social, á saber, la soberanía del pueblo y la insurrección militar?

La Francia ha podido pues desear para España en 1823 así como Inglaterra lo deseó en 1713 respecto de Francia, instituciones que fueran las mas á propósito para asegurar la prosperidad de aquella nación. Mas habiendo reconocido durante cinco años la actual Constitución de la Península ¿por qué se empeña ahora el gabinete francés en no reconocerla? Así opinan los que combaten el presente proyecto, sin tener presente que las grandes potencias de Europa tuvieron también embajadores en París desde el 1789 hasta el 1793: veían con inquietud que la revolución estaba próxima á estallar, pero conservaban la esperanza de que los hombres sensatos llegarían tarde ó temprano á ser oídos. Cuando se desvaneció esta esperanza, cuando sus intereses esenciales se vieron comprometidos por el desarrollo de la revolución, no tuvieron mas remedio que mandar retirar sus representantes diplomáticos y confiar á las probabilidades de la guerra una seguridad á que no podían ya aspirar por medio de la paz.

La Francia, señores, no pretende imponer institu-

ciones á la España. No faltan por cierto abundantes gérmenes de libertades nacionales en las leyes de las antiguas Cortes de Aragón y Castilla de donde los españoles puedan encontrar remedio contra la anarquía y el despotismo. Sin embargo sería conveniente que nosotros estuviéramos de acuerdo con nosotros mismos y no nos echáramos en cara por una parte el deseo de proteger la arbitrariedad en el vecino reino, y por la otra de connaturalizar en él la Constitución actual. No es posible que á un mismo tiempo queramos la libertad y la esclavitud.

Señores, lo diré sin restricciones: la Francia no debe mezclarse en lo tocante á las instituciones políticas de España. Solo los españoles son los que pueden saber lo que conviene al estado de su civilización; por mi parte nada más hago que desear en beneficio de aquel pueblo magnánimo libertades compatibles con sus costumbres é instituciones que resguarden sus virtudes de la inconstancia de la fortuna y del capricho de los hombres? ¡Españoles! No es por cierto enemigo vuestro el que os habla; no es sino quien se ha complacido en anunciar al mundo la aurora de vuestros brillantes destinos, cuando no faltaba quien os creyera separados para siempre de la escena del mundo. Vosotros habéis excedido mis predicciones, vosotros habéis librado á la Europa del yugo que los imperios más poderosos no habían podido romper; vosotros debéis á la Francia así vuestras desgracias, como vuestra gloria.

La Francia ha lanzado sobre vosotros dos calamidades, Bonaparte y la revolución: libaos de esta así como rechazásteis el otro (1).

Seame lícito desechar la comparación que algunos pretenden hacer entre la invasión y la que la Francia se ve actualmente obligada á efectuar en aquel país; entre un Borbon que va á dar libertad á otro Borbon y el usurpador que iba á arrebatar la corona de un Borbon, después de haberse apoderado por medio de una traición sin ejemplo de su persona; entre un conquistador que avanzaba derribando altares, matando religiosos, desterrando clérigos y derribando las instituciones de un país, y un nieto de San Luis que no se mueve sino para proteger cuanto hay de más sagrado entre los hombres y que habiéndose visto también proscripto personalmente, no desea más que poner término á todas las proscripciones.

Bonaparte podía no encontrar tal vez amigos entre los vasallos de un Borbon, y entre los descendientes de los héroes de Castilla; mas nosotros no hemos asesinado al último de los Condé, ni desenterrado los restos del Cid, y los brazos que se armaron contra Bonaparte combatirán en favor nuestro.

Grato me habría sido que se hubiera hablado con menos acrimonia de esos realistas españoles que actualmente defienden la causa de Fernando VII. No puedo olvidar que he sido un desterrado como ellos, y calumniado como ellos.

Me es muy difícil preferir al baron de Eroles unos soldados que han apoyado sus bayonetas en el corazón del monarca para dar testimonio de su adhesión y fidelidad.

¿Y á qué fin recordar el mensaje de Bonaparte al Senado por lo tocante á la ocupación de España. ¿Por ventura aquel monumento de befa y de esclavitud puede servir de acusación contra nosotros? No me

(1) El autor se refiere á un pasaje del *Genio del Cristianismo* (parte III, lib. III, cap. V) que dice: La España separada de las demás naciones ofrece al historiador un carácter todavía más original. La especie de estacionamiento de costumbres en que reposa, tal vez podrá serle útil algún día; pues cuando las naciones europeas se habrán gastado por la corrupción, ella podrá volver á presentarse con brillo en la escena del mundo, porque el fondo de sus costumbres habrá subsistido inalterable.

era desconocido, pero no había querido citarlo por temor de ofender á los que hoy claman contra la guerra: hacíanla en silencio cuando el Senado declaró que la invasión de Bonaparte era justa y política.

No nos admiremos ni de declamaciones ni de amenazas. Si solo declamaran contra la guerra hombres cuyas opiniones fueran honrosas podríamos tener alguna duda; mas cuando todos los revolucionarios de Europa de comun acuerdo vociferan por la paz, es clara señal de que evidentemente conocen que se van á ver comprometidos en España y temen verse expelidos de su postrer asilo. Quien más encarece los males en que nos va á precipitar la guerra, es seguro que más teme nuestras victorias que nuestras desgracias.

Por lo tocante á los ministros solo diré, señores, que la línea de sus deberes está puntualmente trazada por el discurso de la corona. Sigán deseando la paz, invóquenla con todo afán, den oídos á toda proposición compatible con el decoro y seguridad de la Francia; pero es preciso que Fernando recobre su libertad, es preciso que la Francia salga á toda costa de una situación en la que perecería indudablemente mas pronto que por la guerra. No perdamos de vista que si esta presenta como todas las expediciones armadas sus inconvenientes y sus peligros, no dejará por lo menos de producirnos una inmensa ventaja. Ella acabará de crear y organizar nuestro ejército, volviendo á darnos el rango militar que debemos tener entre las naciones, y mediante el cual quedará resuelta nuestra emancipación y restablecida nuestra independencia. Acaso faltaba todavía alguna cosa para la reconciliación completa de los franceses, que será fácil encontrar en el campamento. Los compañeros de armas no tardan en ser amigos, y todos los recuerdos se confunden al mediar el pensamiento de una mutua celebridad.

El rey, ese rey tan sabio, tan paternal y tan pacífico ha manifestado su opinión. Ha creído que la seguridad de la Francia y la dignidad de la corona le imponían el deber de acudir á las armas después de haber agotados las vías pacíficas. El rey ha dispuesto que se reúnan cien mil soldados á las órdenes del príncipe que en el paso del Drome, se manifestó tan valiente como Enrique IV. El rey lleno de generosa confianza ha confiado el honor de la bandera blanca á capitanes que hicieron triunfar los estandartes de otros colores: ellos sabrán desplegarla en el campo de la gloria, puesto que nunca se ha desviado de la senda del honor.

DISCURSO

SOBRE LA LEY RELATIVA AL EMPRÉSTITO DE CIENTO MILLONES PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES (15 DE MARZO DE 1823) (1).

No esperéis, señores, que me remonte á los principios, ni que vuelva á tratar nuevamente en toda su latitud una cuestión agotada ya para lo sucesivo. Solo voy á tratar de responder á algunas de las objeciones hechas en esta tribuna por los adversarios del proyecto de ley sometido á vuestro examen.

Principio dirigiéndome á un noble mariscal. No soy yo quien le disputaré el derecho de examinar la cuestión de la paz y la guerra, puesto que he defendido y defendiendo aun los principios que establecí en estas palabras: «La doctrina acerca de la prerogativa real es, que nada procede directamente del rey en los actos de gobierno, y que todo es obra del ministerio.»

(1) Siendo el autor ministro de Asuntos Extranjeros.

Tengo por lo menos esta ventaja como ministro: no puede echarme en cara el ser inconstitucional.

Propone el noble mariscal que nuestros intereses esenciales no se hallan afectados. ¿Quién decidirá la cuestión? El gran peligro de Francia proviene del contagio moral de la revolución española: luego hay evidentemente un hecho, que dependiendo de las diversas convicciones de los ánimos, solo puede ser afirmado por pruebas cuya evidencia puede ser disputada por cada opinión: todas las verdades del orden moral se hallan en este caso.

Si yo os dijese que la revolución española, fermentando en las fronteras de Francia, dispierta intereses y memorias funestas entre nosotros, si os dijese que la Francia, apenas curada de una revolución de treinta años se halla expuesta mas que ningun otro Estado á volver á adquirir el mal que por tanto tiempo ha padecido; si os dijese que las calamidades que tan gravemente han pesado sobre nosotros exigen que empleemos todo nuestro conato en prevenir que vuelvan á desarrollarse; si os dijese que en nombre de la revolución española están todos los periódicos revolucionarios de Europa excitando á nuestros soldados á la sublevación; que en la corte misma de España y á la vista del gobierno se están imprimiendo en francés terribles periódicos, de los cuales no me atrevería á leerlos un párrafo en esta tribuna, vosotros me negaríais el poder de esas influencias y las inducciones que de ellas voy á sacar. Sin embargo, yo replicaría afirmándolas, y así seguiríamos hasta el momento en que la revolución desarrollándose entre nosotros vendría á reirse de nuestras vanas disputas, y á enseñarnos que no es con palabras con lo que puede su curso ser detenido.

Dícese por lo tocante al contagio moral que no figura ningun apellido español en las causas que se han presentado ante nuestros tribunales; mas á mí me parece, señores, que en el mismo seno de esta cámara, se nos ha dicho que Nantil, que en la actualidad se halla en España, se había jactado de querer dar un golpe á lo *Quiroga*. Ciertamente que este general español no figura absolutamente nada en el proceso; mas quién negará el contagio de su revolución?

Habla el noble mariscal de la Constitución española considerándola como obra de la nación. Para desengañarle en lo tocante á este punto me permitirá citarle un pasaje de cierto folleto (1) que en estos momentos produce gran sensación en Londres.

«Aunque los miembros de las Cortes de Cádiz no hubieran sido absolutamente elegidos por las ciudades y provincias que suponen representar, nadie se habría acordado de echarles en cara su ilegalidad si no se hubieran contentado con administrar provisionalmente los asuntos del reino. Mas así que se ocuparon en redactar una Constitución, que según parecía, debía tener una tendencia democrática, en todo el reino se manifestaron señales de disgusto y oposición. Hasta las mismas personas que mas habían contribuido á excitar y sostener en el pueblo el espíritu de oposición á los franceses, abandonaron la causa así que vieron que el gobierno obraba en sentido contrario al objeto popular de la guerra.

«Los pulpitos y los periódicos en algunas partes del reino que habían excitado el pueblo á la guerra, reprobaron los actos del gobierno y declararon terminantemente que era inútil seguir haciendo esfuerzos que no producirían el resultado que se habían propuesto; pues un gobierno que se había

(1) Dispénsenos la memoria del señor de Chateaubriand, que tanto por lo relativo á la autoridad de este célebre folleto, como sobre otras ideas que emite al hablar de la revolución española, le digamos: *Quamvis jurato metuum tibi credere testis.*

«constituido por sí mismo, y que no podía cuando más ser considerado sino como hábil para administrar provisionalmente los asuntos del reino durante la cautividad del monarca había hecho una Constitución que cambiaba el objeto de la guerra estableciendo una democracia, y destruyendo el poder real.

«Todos nos acordamos de la apatía del pueblo español en el último período de la guerra. No podíamos comprender cómo había llegado á entibiarse con tanta facilidad el ardor con que se lanzó á la guerra. «Este enigma se explicaba fácilmente atribuyéndolo á la causa que acabamos de decir.»

Esto es, señores, lo que dice, un inglés, que fue testigo de vista de aquellos sucesos. Leyendo el folleto escrito por el mismo señor de San Miguel acerca de los primeros movimientos de la insurrección en la isla de Leon, se viene en conocimiento de que la revolución militar fue igualmente rechazada en su origen. El ministro se lamenta del poco resultado que produjo y en su concepto no se encuentra por todas partes mas que cobardía y traición. Si la Constitución española no halla simpatías, menos agradable es aun al monarca que la ha tenido que aceptar á su despecho. ¿A quién agrada, pues? Únicamente á los que se aprovechan de ella para arruinar su patria y trastornar el mundo.

Ha concluido el noble mariscal su discurso con una protesta digna de él: el campo de batalla es una tribuna en la que defenderá siempre con honor la causa de su patria.

Pasó á examinar el discurso de un noble baron, que también ha hablado como todos los oradores del derecho de intervención. Hay á su modo de ver mucha diferencia entre nuestra situación respecto de España en 1823, y la situación de Inglaterra respecto de Francia en 1793.

Ya os ha demostrado, señores, un noble duque, amigo mío la poca fuerza de este modo de discurrir; mas yo lo voy á considerar bajo otro punto de vista.

¿Qué importa á las verdades que yo he tratado de establecer que la Inglaterra hubiese declarado ó aceptado la guerra de 1793? ¿Qué importa á nuestro propósito que esa nación hubiese publicado su manifiesto seis años ó seis meses después de las hostilidades? ¿Qué tiene que ver eso con las consecuencias que he intentado sacar del manifiesto? ¿He tratado de indagar la fecha de la declaración, ó el hecho de la guerra en sí mismo? Nada de eso: yo me he propuesto encontrar el principio de intervención claramente establecido, terminantemente sentado, y lo he encontrado efectivamente en cada línea, y lo he encontrado efectivamente con todas sus consecuencias como la imposición de un cambio de constitución, la protección ofrecida á una porción de los habitantes del país donde se va á hacer la guerra, y otros hechos que he citado y es inútil recordar.

Aun diré más: el mismo caso de guerra defensiva lejos de debilitar mi argumento, lo robustece. En efecto, puede suponerse que una nación que intenta romper las hostilidades, establece un principio para crearse un derecho. Mas para ser una nación objeto de la guerra, será necesario que haya establecido algun principio? ¿Para defenderse será preciso establecer teorías para demostrar que uno tiene el derecho de defenderse? Si no obstante hallándose en este caso se hacen declaraciones políticas, si se proclama por ejemplo en un manifiesto, el derecho de intervención ¿no habrá entonces una completa evidencia de que ese derecho proclamado y no necesario para el sostenimiento de la guerra defensiva, no era un pretexto imaginado para justificar el ataque, sino la convicción, el sentimiento íntimo del gobierno que hace valer ese derecho, sin tener necesidad de hacerlo?

El noble baron da fin á su discurso trazando con

ciones á la España. No faltan por cierto abundantes gérmenes de libertades nacionales en las leyes de las antiguas Cortes de Aragón y Castilla de donde los españoles puedan encontrar remedio contra la anarquía y el despotismo. Sin embargo sería conveniente que nosotros estuviéramos de acuerdo con nosotros mismos y no nos echáramos en cara por una parte el deseo de proteger la arbitrariedad en el vecino reino, y por la otra de connaturalizar en él la Constitución actual. No es posible que á un mismo tiempo queramos la libertad y la esclavitud.

Señores, lo diré sin restricciones: la Francia no debe mezclarse en lo tocante á las instituciones políticas de España. Solo los españoles son los que pueden saber lo que conviene al estado de su civilización; por mi parte nada más hago que desear en beneficio de aquel pueblo magnánimo libertades compatibles con sus costumbres é instituciones que resguarden sus virtudes de la inconstancia de la fortuna y del capricho de los hombres? ¡Españoles! No es por cierto enemigo vuestro el que os habla; no es sino quien se ha complacido en anunciar al mundo la aurora de vuestros brillantes destinos, cuando no faltaba quien os creyera separados para siempre de la escena del mundo. Vosotros habéis excedido mis predicciones, vosotros habéis librado á la Europa del yugo que los imperios más poderosos no habían podido romper; vosotros debéis á la Francia así vuestras desgracias, como vuestra gloria.

La Francia ha lanzado sobre vosotros dos calamidades, Bonaparte y la revolución: libaos de esta así como rechazásteis el otro (1).

Seame lícito desechar la comparación que algunos pretenden hacer entre la invasión y la que la Francia se ve actualmente obligada á efectuar en aquel país; entre un Borbon que va á dar libertad á otro Borbon y el usurpador que iba á arrebatar la corona de un Borbon, después de haberse apoderado por medio de una traición sin ejemplo de su persona; entre un conquistador que avanzaba derribando altares, matando religiosos, desterrando clérigos y derribando las instituciones de un país, y un nieto de San Luis que no se mueve sino para proteger cuanto hay de más sagrado entre los hombres y que habiéndose visto también proscripto personalmente, no desea más que poner término á todas las proscripciones.

Bonaparte podía no encontrar tal vez amigos entre los vasallos de un Borbon, y entre los descendientes de los héroes de Castilla; mas nosotros no hemos asesinado al último de los Condé, ni desenterrado los restos del Cid, y los brazos que se armaron contra Bonaparte combatirán en favor nuestro.

Grato me habría sido que se hubiera hablado con menos acrimonia de esos realistas españoles que actualmente defienden la causa de Fernando VII. No puedo olvidar que he sido un desterrado como ellos, y calumniado como ellos.

Me es muy difícil preferir al baron de Eroles unos soldados que han apoyado sus bayonetas en el corazón del monarca para dar testimonio de su adhesión y fidelidad.

¿Y á qué fin recordar el mensaje de Bonaparte al Senado por lo tocante á la ocupación de España. ¿Por ventura aquel monumento de befa y de esclavitud puede servir de acusación contra nosotros? No me

(1) El autor se refiere á un pasaje del *Genio del Cristianismo* (parte III, lib. III, cap. V) que dice: La España separada de las demás naciones ofrece al historiador un carácter todavía más original. La especie de estacionamiento de costumbres en que reposa, tal vez podrá serle útil algún día; pues cuando las naciones europeas se habrán gastado por la corrupción, ella podrá volver á presentarse con brillo en la escena del mundo, porque el fondo de sus costumbres habrá subsistido inalterable.

era desconocido, pero no había querido citarlo por temor de ofender á los que hoy claman contra la guerra: hacíanla en silencio cuando el Senado declaró que la invasión de Bonaparte era justa y política.

No nos admiremos ni de declamaciones ni de amenazas. Si solo declamaran contra la guerra hombres cuyas opiniones fueran honrosas podríamos tener alguna duda; mas cuando todos los revolucionarios de Europa de comun acuerdo vociferan por la paz, es clara señal de que evidentemente conocen que se van á ver comprometidos en España y temen verse expelidos de su postrer asilo. Quien más encarece los males en que nos va á precipitar la guerra, es seguro que más teme nuestras victorias que nuestras desgracias.

Por lo tocante á los ministros solo diré, señores, que la línea de sus deberes está puntualmente trazada por el discurso de la corona. Sigán deseando la paz, invóquenla con todo afán, den oídos á toda proposición compatible con el decoro y seguridad de la Francia; pero es preciso que Fernando recobre su libertad, es preciso que la Francia salga á toda costa de una situación en la que perecería indudablemente mas pronto que por la guerra. No perdamos de vista que si esta presenta como todas las expediciones armadas sus inconvenientes y sus peligros, no dejará por lo menos de producirnos una inmensa ventaja. Ella acabará de crear y organizar nuestro ejército, volviendo á darnos el rango militar que debemos tener entre las naciones, y mediante el cual quedará resuelta nuestra emancipación y restablecida nuestra independencia. Acaso faltaba todavía alguna cosa para la reconciliación completa de los franceses, que será fácil encontrar en el campamento. Los compañeros de armas no tardan en ser amigos, y todos los recuerdos se confunden al mediar el pensamiento de una mutua celebridad.

El rey, ese rey tan sabio, tan paternal y tan pacífico ha manifestado su opinión. Ha creído que la seguridad de la Francia y la dignidad de la corona le imponían el deber de acudir á las armas después de haber agotado las vías pacíficas. El rey ha dispuesto que se reúnan cien mil soldados á las órdenes del príncipe que en el paso del Drome, se manifestó tan valiente como Enrique IV. El rey lleno de generosa confianza ha confiado el honor de la bandera blanca á capitanes que hicieron triunfar los estandartes de otros colores: ellos sabrán desplegarla en el campo de la gloria, puesto que nunca se ha desviado de la senda del honor.

DISCURSO

SOBRE LA LEY RELATIVA AL EMPRÉSTITO DE CIENTO MILLONES PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES (15 DE MARZO DE 1823) (1).

No esperéis, señores, que me remonte á los principios, ni que vuelva á tratar nuevamente en toda su latitud una cuestión agotada ya para lo sucesivo. Solo voy á tratar de responder á algunas de las objeciones hechas en esta tribuna por los adversarios del proyecto de ley sometido á vuestro examen.

Principio dirigiéndome á un noble mariscal. No soy yo quien le disputaré el derecho de examinar la cuestión de la paz y la guerra, puesto que he defendido y defendiendo aun los principios que establecí en estas palabras: «La doctrina acerca de la prerogativa real es, que nada procede directamente del rey en los actos de gobierno, y que todo es obra del ministerio.»

(1) Siendo el autor ministro de Asuntos Extranjeros.

Tengo por lo menos esta ventaja como ministro: no puede echarme en cara el ser inconstitucional.

Propone el noble mariscal que nuestros intereses esenciales no se hallan afectados. ¿Quién decidirá la cuestión? El gran peligro de Francia proviene del contagio moral de la revolución española: luego hay evidentemente un hecho, que dependiendo de las diversas convicciones de los ánimos, solo puede ser afirmado por pruebas cuya evidencia puede ser disputada por cada opinión: todas las verdades del orden moral se hallan en este caso.

Si yo os dijese que la revolución española, fermentando en las fronteras de Francia, dispierta intereses y memorias funestas entre nosotros, si os dijese que la Francia, apenas curada de una revolución de treinta años se halla expuesta mas que ningun otro Estado á volver á adquirir el mal que por tanto tiempo ha padecido; si os dijese que las calamidades que tan gravemente han pesado sobre nosotros exigen que empleemos todo nuestro conato en prevenir que vuelvan á desarrollarse; si os dijese que en nombre de la revolución española están todos los periódicos revolucionarios de Europa excitando á nuestros soldados á la sublevación; que en la corte misma de España y á la vista del gobierno se están imprimiendo en francés terribles periódicos, de los cuales no me atrevería á leerlos un párrafo en esta tribuna, vosotros me negaríais el poder de esas influencias y las inducciones que de ellas voy á sacar. Sin embargo, yo replicaría afirmándolas, y así seguiríamos hasta el momento en que la revolución desarrollándose entre nosotros vendría á reirse de nuestras vanas disputas, y á enseñarnos que no es con palabras con lo que puede su curso ser detenido.

Dícese por lo tocante al contagio moral que no figura ningun apellido español en las causas que se han presentado ante nuestros tribunales; mas á mí me parece, señores, que en el mismo seno de esta cámara, se nos ha dicho que Nantil, que en la actualidad se halla en España, se había jactado de querer dar un golpe á lo *Quiroga*. Ciertamente que este general español no figura absolutamente nada en el proceso; mas quién negará el contagio de su revolución?

Habla el noble mariscal de la Constitución española considerándola como obra de la nación. Para desengañarle en lo tocante á este punto me permitirá citarle un pasaje de cierto folleto (1) que en estos momentos produce gran sensación en Londres.

«Aunque los miembros de las Cortes de Cádiz no hubieran sido absolutamente elegidos por las ciudades y provincias que suponen representar, nadie se habría acordado de echarles en cara su ilegalidad si no se hubieran contentado con administrar provisionalmente los asuntos del reino. Mas así que se ocuparon en redactar una Constitución, que según parecía, debía tener una tendencia democrática, en todo el reino se manifestaron señales de disgusto y oposición. Hasta las mismas personas que mas habían contribuido á excitar y sostener en el pueblo el espíritu de oposición á los franceses, abandonaron la causa así que vieron que el gobierno obraba en sentido contrario al objeto popular de la guerra.

«Los pulpitos y los periódicos en algunas partes del reino que habían excitado el pueblo á la guerra, reprobaron los actos del gobierno y declararon terminantemente que era inútil seguir haciendo esfuerzos que no producirían el resultado que se habían propuesto; pues un gobierno que se había

(1) Dispénsenos la memoria del señor de Chateaubriand, que tanto por lo relativo á la autoridad de este célebre folleto, como sobre otras ideas que emite al hablar de la revolución española, le digamos: *Quamvis jurato metuum tibi credere testis.*

«constituido por sí mismo, y que no podía cuando mas ser considerado sino como hábil para administrar provisionalmente los asuntos del reino durante la cautividad del monarca había hecho una Constitución que cambiaba el objeto de la guerra estableciendo una democracia, y destruyendo el poder real.

«Todos nos acordamos de la apatía del pueblo español en el último período de la guerra. No podíamos comprender cómo había llegado á entibiarse con tanta facilidad el ardor con que se lanzó á la guerra. «Este enigma se explicaba fácilmente atribuyéndolo á la causa que acabamos de decir.»

Esto es, señores, lo que dice, un inglés, que fue testigo de vista de aquellos sucesos. Leyendo el folleto escrito por el mismo señor de San Miguel acerca de los primeros movimientos de la insurrección en la isla de Leon, se viene en conocimiento de que la revolución militar fue igualmente rechazada en su origen. El ministro se lamenta del poco resultado que produjo y en su concepto no se encuentra por todas partes mas que cobardía y traición. Si la Constitución española no halla simpatías, menos agradable es aun al monarca que la ha tenido que aceptar á su despecho. ¿A quién agrada, pues? Únicamente á los que se aprovechan de ella para arruinar su patria y trastornar el mundo.

Ha concluido el noble mariscal su discurso con una protesta digna de él: el campo de batalla es una tribuna en la que defenderá siempre con honor la causa de su patria.

Pasó á examinar el discurso de un noble baron, que también ha hablado como todos los oradores del derecho de intervención. Hay á su modo de ver mucha diferencia entre nuestra situación respecto de España en 1823, y la situación de Inglaterra respecto de Francia en 1793.

Ya os ha demostrado, señores, un noble duque, amigo mío la poca fuerza de este modo de discurrir; mas yo lo voy á considerar bajo otro punto de vista.

¿Qué importa á las verdades que yo he tratado de establecer que la Inglaterra hubiese declarado ó aceptado la guerra de 1793? ¿Qué importa á nuestro propósito que esa nación hubiese publicado su manifiesto seis años ó seis meses después de las hostilidades? ¿Qué tiene que ver eso con las consecuencias que he intentado sacar del manifiesto? ¿He tratado de indagar la fecha de la declaración, ó el hecho de la guerra en sí mismo? Nada de eso: yo me he propuesto encontrar el principio de intervención claramente establecido, terminantemente sentado, y lo he encontrado efectivamente en cada línea, y lo he encontrado efectivamente con todas sus consecuencias como la imposición de un cambio de constitución, la protección ofrecida á una porción de los habitantes del país donde se va á hacer la guerra, y otros hechos que he citado y es inútil recordar.

Aun diré mas: el mismo caso de guerra defensiva lejos de debilitar mi argumento, lo robustece. En efecto, puede suponerse que una nación que intenta romper las hostilidades, establece un principio para crearse un derecho. Mas para ser una nación objeto de la guerra, será necesario que haya establecido algun principio? ¿Para defenderse será preciso establecer teorías para demostrar que uno tiene el derecho de defenderse? Si no obstante hallándose en este caso se hacen declaraciones políticas, si se proclama por ejemplo en un manifiesto, el derecho de intervención ¿no habrá entonces una completa evidencia de que ese derecho proclamado y no necesario para el sostenimiento de la guerra defensiva, no era un pretexto imaginado para justificar el ataque, sino la convicción, el sentimiento íntimo del gobierno que hace valer ese derecho, sin tener necesidad de hacerlo?

El noble baron da fin á su discurso trazando con

Los mas vivos rasgos de la imaginación el espantoso cuadro del porvenir: la Francia invadida y todas nuestras libertades destruidas. Podría contestarle con lo que se nos achaca á nosotros mismos, esto es, diciendo que prevenimos males que nunca llegarán á suceder. Por lo tocante á la invasion de Francia, y á la pérdida de nuestras libertades públicas, hay por lo menos una cosa que me sirve de consuelo, y es que nunca llegará á suceder en tanto que yo y mis colegas ocupemos el ministerio. El noble baron que con talento profesa sentimientos tan generosos me perdonará este aserto teniendo presente que sale de la conciencia de un francés.

Tengo muy poco que replicar á un noble marques que toma asiento en esta parte de la cámara, y que nos ha hablado de requerimientos: creo que tiene malos informes sobre el particular. ¿Han vendido algunos labradores sus bueyes ó el forrage? Eso podrá ser; pero una venta lucrativa no constituye un requerimiento.

Paso al exámen de la opinion de un noble duque. Nuestro ejército va entrar en España, ha dicho, para entregar atados de piés y manos á su señor unos vasallos que se insurreccionaron.

No acuso la buena fé del noble duque: solamente habrá puesto en olvido que yo he dicho precisamente todo lo contrario; que he deseado para los españoles una libertad adecuada á sus costumbres, y que los resguarde de la anarquía y el despotismo.

¿Dónde ha visto el noble duque que se le proponga á la Francia hacer guerra á las doctrinas? Los ministros del rey no han cesado de repetir que si nos vemos obligados á recurrir á las armas, no es sino porque nuestros intereses esenciales se hallan comprometidos, que no hacemos guerra á las instituciones; pero que intentamos defendernos de las que podrían causarnos graves daños.

El noble duque clama contra este principio: que solo á los reyes compete el derecho de dar instituciones á los pueblos: de donde infiere que los reyes pueden modificar lo que han dado, ó abstenerse de darlo si tal es su voluntad.

Mas no ve que pueden retorcerle el argumento, y que si el pueblo es soberano, podrá á su vez deshacer mañana lo que haya hecho hoy, y hasta entregar su libertad y su soberanía á un rey, como ya ha sucedido. Si el noble par hubiese estado menos preocupado habría comprendido que solo dos principios son los que rigen todo el orden social: la soberanía de los reyes por lo tocante á las monarquías, la del pueblo por lo relativo á las repúblicas. Decid que el pueblo es soberano en una monarquía, y queda destruido todo el sistema: suponed que en una república reside la soberanía en una sola cabeza, y todo queda perdido. No habia pues mas remedio que afirmar que en España las instituciones debían emanar de Fernando, ó incurrir en una ridiculez; pues se trataba de un país monárquico y no de una república. Lo que nunca se ha tratado de prescribir es el modo con que pudo dar esas instituciones, esto es, si pudo hacerlo por sí solo, ó poniéndose de acuerdo con las corporaciones políticas: por consiguiente no hemos hecho mas que poner de manifiesto el principio vital de la monarquía, y explicar una verdad teórica.

El noble duque nos ha dicho tambien que no admite la solidaridad en las dinastías. No sabe por qué razon Luis XVIII, nieto de Luis XIV ha de socorrer á Fernando VII, descendiente tambien de aquel gran rey. El noble duque confunde en este caso el rey con la monarquía, los hombres con las cosas, el interés particular con el interés público, y la familia con la monarquía: todos los reyes están mutuamente obligados entre sí hasta en el cadalso.

No quiere el noble duque que vayamos á presagiar crímenes para el porvenir: no quiere que discurra-

mos por analogía. De modo que aunque unos soldados insurreccionados hayan obligado á un monarca prisionero á tener que aceptar una Constitución democrática; aunque en las cárceles de Madrid y de Granada se haya cometido algun asesinato; aunque se hayan pronunciado sentencias de destierro y confiscaciones, y hayan ocurrido asesinatos legales, y aunque en las mismas puertas de la capital se haya encendido una guerra civil por efecto de las nuevas instituciones, no nos es lícito sacar ninguna consecuencia de todo eso. El rey no ha tenido aun que sujetarse á un tribunal; no se le ha amenazado mas que con destronamiento; está libre, tan libre que acaso en este instante está viajando con sus carceleros en medio de soldados legisladores que van á encerrarlo en una fortaleza. Nada hay sin embargo que temer: esperemos el porvenir.

De la doctrina de mi adversario resulta que si bien puede castigarse el crimen, sin embargo no es lícito el prevenirlo. En mi concepto la justicia es uno de esos eternos principios que precedieron el desarrollo del mal en el mundo: en concepto del noble duque es todo lo contrario: el mal fue el que dió origen á la justicia. Con tal sistema establece una causa permanente de suversion en el fondo de la sociedad; pues nunca habria derecho de acudir al socorro de ella sino cuando hubiera ya quedado destruida.

Finalmente el noble duque llegó al célebre principio oculto por decirlo así en el fondo de su discurso. No pudo menos de comprender lo pernicioso de la doctrina que iba á emitir, por lo cual se envolvió de tal modo en precauciones oratorias, que si él mismo no hubiera tenido la bondad de explicarme su pensamiento, apenas me habria sido dado comprenderlo. Nos dijo que al hablar del derecho de resistencia le parecia que andaba sobre ascuas; se equivocó en la expresion, quiso decir ruinas.

Hay en la política misterios así como en la religion. ¿Os atreveis á explicarlos? Caereis en abismos. Creo ser tan independiente de espíritu y de carácter como el noble duque; creo amar tanto como él las libertades públicas: detesto los tiranos, y la tiranía; pero sostengo que discutir la doctrina de la resistencia es exponerse á trastornar el mundo. Sostengo que ninguna sociedad, ni aun siendo democrática puede existir con semejante principio. ¿Quién fijará el punto en que la resistencia debe principiar? Si me estableceis juez de ese terrible derecho, mis pasiones, mis preocupaciones, hasta los mismos límites de mi entendimiento me harán ver la tiranía por todas partes. Las leyes me parecerán opresivas, así que traten de oponerse á mis inclinaciones y por lo tanto acudiré á la resistencia. Las órdenes de mis superiores me parecerán arbitrarias y no las ejecutaré. Otros se resistirán tambien á lo que yo mande, pues el derecho será igual para todos, y de aquí nacerán todos los crímenes, todos los desórdenes y todas las calamidades, y se llegará por último á la anarquía, que no es mas que una decidida resistencia á todos los poderes.

El noble duque es jóven aun, y no conoce nuestros infortunios sino por tradicion. Me abstendré de presentar á su vista el cuadro de lo que nos costó el haber proclamado el principio de que la insurreccion es el mas santo de los deberes: me abstendré para no dar lugar á que se me acuse de expresarme en frases *alisonantes* y emplear argumentos de retórico (1). Mas si es tan adicto como yo á la monarquía constitucional, le suplico que no dé armas á nuestros enemigos. Si se vuelven á oír en la tribuna esas doctrinas que durante treinta años nos han precipitado bajo todos los yugos y hecho pasar por todas las calamida-

(1) El noble duque ha declarado que esta frase no se dirigia al ministro.

des, el poder de los recuerdos obrará sobre las almas débiles y se echará de menos aquel tiempo en que la gloria habia condenado á silencio á la libertad.

Me dispensareis de contestar, señores, al último orador que ha ocupado esta tribuna porque en realidad nada mas ha hecho que repetir lo que los demás habian dicho anteriormente. Las objeciones son siempre las mismas: guerra injusta, guerra impolítica hecha en beneficio del poder absoluto; que no tenemos derecho de intervenir; que no haremos mas que consolidar lo que nos empeñamos en destruir, y finalmente que la magestad de la república es la que habria sin duda podido existir en lugar de la magestad legítima. Vosotros sabeis, señores, lo que debeis pensar acerca de todo esto; yo temeria abusar de vuestra bondad dando mayores dimensiones á este discurso.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS EN LA SESION DE 7 DE ABRIL DE 1823 SOBRE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

SEÑORES si los ministros no usaran de la palabra mas que cuando se ven atacados, yo podria haberos evitado la incomodidad de oír un discurso. Poquisimas son las observaciones que se han hecho por lo tocante al ministerio de Negocios Extranjeros: el informante de vuestra comision, así como otros muchos oradores me han tratado con tal indulgencia que no puedo menos de darles las gracias. Guardemos sin embargo constantemente, señores, el lenguaje y las fórmulas parlamentarias: un tono decoroso da mayor fuerza á las buenas razones, y hace tal vez pasar las que no lo son.

No se crea que me felicito de hablar sobre el asunto actual sin ser combatido por la oposicion. Los honorables pares que han creído no debérmela hacer, me habrian podido ilustrar con sus luces: la oposicion habria producido otro bien mayor; pues su presencia habria reunido las personas que necesariamente deben dispensarse mútuo afecto. De todos modos, señores, soy llamado á esta tribuna por un deber constitucional, y me presento á cumplirlo.

Persuadido de que la Francia debe su salvacion á la monarquía representativa; convencido de que la Carta es un desarrollo natural del espíritu del tiempo, he tratado de investigar las causas que entorpecen ó dan impulso á la marcha de nuestras instituciones. Con relacion al ministerio de Negocios Extranjeros he observado que en las últimas sesiones se habian quedado algunos señores diputados de no ver figurar mas que números en su presupuesto. A fin pues de no incurrir en contradiccion con mí mismo, es decir, á fin de que no se creyera que me conformaba como ministro con lo que me habia parecido malo como miembro de la oposicion, he puesto al lado de la columna de números del presupuesto de que tengo el honor de hablaros, observaciones que dan una idea general del empleo de las sumas. Voy señores á completar las observaciones siguiendo el orden de los capítulos.

El ministerio de Negocios Extranjeros se divide en dos secciones ó servicios y en dos clases de negocios: en dos secciones, esto es, la interior y la exterior: en dos clases de negocios; esto es, los políticos, y los meramente mercantiles ó consulares. El primer capítulo del presupuesto consagrado al servicio interior se compone de cuatro artículos á los que está afectada una suma de setecientos mil francos. El sueldo asignado al ministro segun se ve en el primer artículo de dicho documento, importa ciento cincuenta mil francos: la mitad precisamente del que cobraba

antes de la revolucion, no contando algunas otras sumas bastante considerables que entonces percibia por gastos particulares y de establecimiento. Ayer se propuso rebajar el sueldo de los ministros. Es tan poco lo que un sueldo me interesa, que no tomaré parte en la cuestion. Pero falta saber si el ministerio á cuyo cargo corre hacer á los extranjeros los honores de una gran monarquía deberá cerrarles la puerta del ministerio. Obrando de este modo es indudable que el ministro ganará tiempo; pero la Francia perderá en consideracion; escoged entre ambas cosas.

En el segundo artículo figura el sueldo del director de negocios políticos. Este sueldo en 1820 era de cuarenta mil francos, en 1822 de treinta mil, y últimamente yo lo he reducido á veinte mil. Los diez mil francos economizados no figuran como rebatidos de la suma total, porque se han añadido á los gastos del servicio suplemental, en el que espero hallar recursos para aumentar el sueldo de un director de asuntos mercantiles.

El sistema de crédito por especialidad es absolutamente impracticable en el ministerio que S. M. se ha dignado confiarme. Las partidas deben equilibrarse unas con otras y los fondos del servicio que por incidente casual presentan algun sobrante sirven para cubrir el déficit que habrá resultado en otro artículo por alguna casualidad.

Los gastos de oficina que ocupan el tercer lugar del presupuesto y que ahora están reducidos á la suma de trescientos ochenta mil francos importaban cuatrocientos treinta y tres mil en 1815: se han ido haciendo progresivamente reformas.

Esta parte del servicio ha sido muy atacada en las sesiones precedentes. Aunque el personal del ministerio de negocios extranjeros sea de poca consideracion comparado con el de otros, todavía no falta quien le supone demasiado numeroso. Permitidme pues, señores, haceros algunas reflexiones sobre este particular.

La multitud de personas que tienen que vivir á expensas del público es un mal propio de toda gran sociedad, de toda sociedad que se va envejeciendo. En Grecia la parte superflua de la poblacion pasaba á las colonias: en Roma se distribuia trigo y comestibles á los indigentes, y se cancelaban sus deudas. Hubo emperadores que para simplificar las cosas mandaron arrojar al rio á cuantos se quejaban de hambre. En Francia durante la revolucion emplearon para aumentar la recaudacion el mismo medio financiero, que los tiranos de Roma pusieron en juego á fin de disminuir los gastos.

La sociedad cristiana dió por medio de la caridad remedio á estos males: las grandes comunidades tomaron por su cuenta alimentar el pueblo. La Inglaterra, conservando las fortunas patrimoniales, pero privada de recursos religiosos por la reforma de Enrique VIII; la Inglaterra se vió en la necesidad de establecer su desastrosa ley de pauperismo. Nosotros, á nuestra vez al apoderarnos de los bienes del clero, y al despojar á los grandes propietarios nos hemos encontrado recargados de una poblacion á la que es preciso procurar medios de subsistencia: de aquí provino la necesidad de crear empleos; pues de todos modos, el aprovecharse de la inteligencia de los hombres para socorrerlos era un medio útil y noble de remediar su necesidad. Así recibian los menesterosos un beneficio sin tener que humillarse, y con su servicio devolvian á la patria lo que el Estado les diera. Considerada la cuestion desde este alto punto de vista cambia enteramente de aspecto.

Los empleos, demasiado numerosos en apariencia respecto de los asuntos no parecen lo que realmente son: un medio de mantener en equilibrio el propietario y el no propietario é interesar en favor del Estado á unos hombres que podrian convertirse en enemigos

suyos. En una palabra, los empleos son una nueva solución al problema que todas las viejas sociedades han tratado de resolver por medio de liberalidades políticas ó religiosas, y por medio de actos de tiranía ó de contribuciones.

En el cuarto artículo del primer capítulo se completa el presupuesto del servicio interior. Parece imposible rebajar de ciento cincuenta mil francos el total importe de las gratificaciones de los empleados subalternos, y los gastos materiales de oficinas.

Es preciso decirlo francamente, señores, y no tener la debilidad de engañarse á sí mismo por medio de cálculos que todos los años quedan inferiores á la realidad: el presupuesto del ministerio de Negocios Extranjeros, tal cual está calculado no basta para cubrir todas las atenciones del servicio. Desde el año 1815 hasta 1821 mis predecesores han pedido siempre sumas suplementales. Si unos ministros de carácter y principios diversos se han visto obligados á tener que recurrir á créditos de doscientos mil, cuatrocientos mil, ochocientos mil y hasta de un millón y cuatrocientos mil francos, necesariamente queda demostrado que el presupuesto anual de una suma media de ochocientos á novecientos mil francos, sin contar lo que es necesario añadir para pagar el sueldo de los agentes diplomáticos y consulares, no alcanza á cubrir todas las necesidades.

No me lisonjeo de tener mas fortuna que mis antecesores, y me es fácil prever que así como ellos me tendré que ver en la precisión de pedir un crédito suplemental. Por de pronto pensé elevar el presupuesto de este ministerio á la suma que me parece indispensable para el bien del servicio. Como colocado por S. M. en la carrera diplomática tengo por lo menos la ventaja de haberme ocupado por espacio de largo tiempo en las materias que están sometidos actualmente á mi administración. Como embajador tambien he podido apreciar las ventajas y los inconvenientes del sistema principiado por Ossat y Duperron, ampliado por Richelieu, regularizado por Torcy, perfeccionado por el duque de Choiseul, modificado todavía mas por los señores de Breteuil y de Vergennes, y vuelto á adoptar por el príncipe de Talleyrand. Pero desconfiando con justa razon de mi práctica como embajador, pensé acabarme de ilustrar con la experiencia de ministro antes de proponeros los aumentos que en mi concepto es indispensable hacer. Siempre me explicaré francamente con las Cámaras, porque estoy convencido de que el gobierno representativo no admite reticencias, y que hablando con franceses siempre es provechoso hablar con sinceridad.

No hay bases sobre que poder establecer cálculos por lo relativo á los gastos del cuerpo diplomático. Antes de la revolucion durante el 1787 y 1788, los embajadores y ministros diplomáticos franceses (excepto el de Londres y el de Roma) cobraban un sueldo mas crecido que en la actualidad. Además del sueldo percibían á título de gratificaciones, indemnizaciones, y gastos imprevistos sumas considerables. El señor duque de La Vauguyen recibió en 1787 á título de socorros extraordinarios, treinta mil francos, y sin embargo, señores, á pesar de que en aquella época suplían por lo regular las grandes fortunas particulares la escasez de los sueldos, generalmente los embajadores concluían siempre su misión abrumados de deudas. Ahora que la revolucion ha devorado las propiedades, los ministros diplomáticos y los embajadores han de atender á todo con su sueldo. Agréguese á esto la baja de precio de la moneda, y el aumento de gastos que trae consigo la diferente clase de vida y comprenderéis que todas las clases de agentes diplomáticos, desde el embajador hasta el último secretario, reciben mucho menos sueldo que el que convendría para el bien del servicio y el decoro del nombre nacional.

Todavía tenéis, señores, otro modo de dilucidar la cuestion, y es el comparar el sueldo de los embajadores y ministros extranjeros con el que gozan los nuestros. Diez y siete agentes políticos ingleses reciben de sueldo una suma de dos millones setecientos siete mil y quinientos francos, y el mismo número de agentes franceses no cobra por igual título mas que un millón trescientos setenta y cinco mil francos, es decir, la mitad únicamente. Las legaciones diplomáticas de las potencias extranjeras están arregladas poco mas ó menos como las francesas; pero tienen una porcion de ventajas en indemnizaciones, en alquiler de casa, etc. de que los franceses carecen.

De estas comparaciones se viene á sacar en consecuencia que si en rigor puede bastar la suma asignada á los altos funcionarios diplomáticos franceses en el estado en que se halla, los delegados de segundo orden se encuentran en un estado de inferioridad relativa que no puede desaparecer sino por una distribucion de doscientos mil francos oportunamente hecha. No se vaya á creer, señores, que no se trata sino de aumentar mas ó menos el bienestar de un hombre encargado de una comision honorífica, pues en el orden político es preciso tener siempre presente la importancia é influencia de los empleos. En la diplomacia inglesa las pequeñas legaciones están mejor dotadas que las grandes, y es fácil comprender la mira que el gobierno se lleva en hacerlo así. Si la opinion es reina del mundo, ella coloca á su lado y en su trono á los que saben dominarla.

Lo que acabo de decir por lo relativo al poco sueldo de las legaciones políticas francesas, se aplica con mucha mas razon á las mercantiles ó consulares.

El mezquino sueldo de los cónsules y vice-cónsules no corresponde con la importancia de sus cometidos, ni con las necesidades del comercio, ni con el mérito de las personas. Entre los agentes de la administración pública no hay clase mas distinguida ni honorífica que la de los cónsules. Hombres que para ser útiles á su país se condenan á una expatriación sin término; expuestos allá en sus lejanas residencias á calamidades de todo género, á conmociones políticas, á motines populares que á veces tienen que arrostrar por sostener los intereses de los súbditos de su nación, bien merecen por cierto que el gobierno de que dependen les demuestre su gratitud y les dé señales de su liberalidad.

En estos últimos tiempos ha resonado por todo el mundo la abnegacion de los cónsules franceses. Muchos de ellos, victimas de su generosidad, no han conservado en medio de sus habitaciones reducidas á cenizas mas que la bandera blanca en torno de la cual turcos y cristianos encontraron asilo.

Sería conveniente darles indemnizaciones, pero yo no puedo ofrecerles mas que socorros harto insignificantes. Así es que Mr. Fauvel, residente en Atenas, recibirá por haber tenido que abandonar dos veces su domicilio, una gratificacion de la cuarta parte de su sueldo anual, es decir, dos mil francos. Mr. Pouqueville que todo lo ha perdido en Patras, recibirá tres mil francos; igual suma se dará á Mr. Guys que por espacio de dos meses ha alimentado en el sitio de Alepo familias enteras de árabes y europeos. Los señores de Lesseps, Vasse, Meusner, Mastrade y Arasi recibirán tambien retribuciones proporcionadas. Al firmar yo, señores, esas mezquinas libranzas á favor de unos hombres cuyos generosos sentimientos me son bien conocidos, no puedo menos de avergonzarme de enviarles por indemnizacion de su fortuna perdida una suma que apenas bastaría para pagar lo que gastaron en la hospitalidad que me dieron.

En el art. 4.º del capítulo II figura tambien una suma de doscientos mil francos para los agentes, cuyo servicio activo se halla temporalmente suspendido: esta suma es la misma que en los presupuestos ante-

riores segun se determinó por el art. 20 de la ley de Hacienda de 1818. Desde tiempo inmemorial ha figurado esta seccion en el ramo de negocios extranjeros. Desde el 1772 hasta el 1788 el estado de los sueldos temporales presenta sumas que varían desde el *minimum* de trescientos cuarenta y cinco mil francos hasta el *maximum* de novecientos sesenta y nueve mil. Resulta, pues, alguna cantidad en alivio del erario.

Entre los sueldos comprendidos en esta seccion del servicio hay algunos contra los que se ha declamado. No quisieran ver figurar entre los ministros del rey á los que durante su destierro han desempeñado funciones diplomáticas. Sin embargo, no sería tan pesado el cargo que resultaría contra la hacienda. En la época del destierro del rey nadie tenía tanto interés en aceptar del nieto de Enrique IV la responsabilidad de embajador. Y los que solicitaron el honor de representar el infortunio y la magestad decaída ¿no cumplieron por ventura con tan alta y noble mision? El rey restableció en el goce de sus derechos á los que siguieron hasta Santa Elena á Bonaparte: no llevemos, pues, á mal que el monarca legítimo recompense en algunos de sus servidores esa lealtad que ha honrado hasta en los amigos del usurpador de su corona.

El art. 2.º del cap. II que presupone trescientos veinte mil francos para gastos de establecimiento y viajes, es uno de los mas variables, y por lo tanto de los menos susceptibles de cierta exactitud de valuacion. En este particular solo puede calcularse los gastos que podrán ocurrir teniendo presentes los que ha sido necesario hacer en otras ocasiones.

Los cuatro últimos años presentan un término medio proporcional de trescientos noventa y tres mil francos: acaso en el actual presupuesto se ha calculado con demasiada estrechez lo que pueda ocurrir.

Por lo tocante á los gastos de establecimiento, puede asegurarse que se presupone una suma muy inferior á lo que en realidad exigen las circunstancias, segun se colige de las reclamaciones que se hacen de todas partes. Vuestro informante, señores, os ha sugerido la idea de que la nacion debería tener edificios propios en las principales legaciones: esto por de pronto sería muy decoroso, y andando el tiempo produciría economías.

El art. 3.º del cap. II ha sufrido frecuentes ataques: no se concebía como puede pedirse un millón para gastos de servicio. Mas si leéis la nota puesta en el presupuesto al pie de ese artículo, comprenderéis la naturaleza, la diversidad y la aplicacion de ese gasto. Por lo general se distribuye en nueve ramos principales: absorben la mayor parte de esa suma necesidades materiales, costumbres sancionadas por el tiempo, y varias obras de beneficencia y religion. La Francia enteramente nueva al interior, es del todo antigua en los demás países. Encuéntranse todavía en Oriente antiguas raices del reinado de San Luis, que se han adherido á unas costumbres tan imperecederas como la gloria nacional.

En el art. 4.º del mismo capítulo figura una suma de ciento noventa mil francos para gastos de correos de la correspondencia ministerial. El gasto medio de esta partida en los últimos cinco años ha sido de doscientos veinte y un mil francos. Triste cosa es haber tenido que hacer economías hasta en este ramo.

Nada nos queda ya mas por examinar que el capítulo II intitulado: *Servicio suplemental*. El art. 1.º presupone trescientos mil francos para legaciones extraordinarias.

Compréndense en este artículo las comisiones de arreglo de límites, porque no pueden ser consideradas como funciones políticas propiamente dichas. Cuestan desde que se instituyeron una suma anual de ciento cuarenta á cincuenta mil francos.

En 1788 solo para arreglar los límites de Montbé-

liard, de la Suiza, de la Lorena y de los Pirineos se invirtió una suma de ochenta mil francos.

En el presupuesto actual se han incluido igualmente en esta seccion las comisiones enviadas al continente meridional de América, cuyo gasto será por lo menos sesenta mil francos. Le ha parecido conveniente al gobierno conocer el estado de aquellas regiones, á cuyo pabellon la Inglaterra ha abierto sus puertos y por lo tanto no queda para el artículo de gastos imprevistos en el de *comisiones extraordinarias* mas que una suma de cien mil francos.

Segun el resultado de estos últimos años tendrá que excederse el límite fijado de los trescientos mil francos, puesto que el gasto medio ha sido de cuatrocientos veinte mil. Será tambien preciso añadir lo que se ha gastado en el congreso de Verona y entonces volverán á levantar el grito contra los congresos. No quieren estrechar alianzas con los reyes legítimos; pero de buena gana celebrarían un congreso perpetuo con las facciones que en lo sucesivo establecieran la soberanía del pueblo por medio de sublevaciones militares y que dieran carta de ciudadanía á los mame-lucos.

El artículo segundo de este capítulo es concerniente á los regalos diplomáticos. No faltará quien diga, ¿y para qué sirven esos regalos? Yo contestaré. ¿Para qué sirven las costumbres?

Tampoco es posible establecer un límite fijo para esta clase de servicio, porque depende enteramente de las circunstancias.

Por lo demás, las ocasiones de gastos están determinadas por la costumbre, y las sumas que se invierten en ellos dependen así mismo de lo que se previene en varias órdenes y decretos.

En los años anteriores se ha elevado el término medio de este gasto á doscientos sesenta y siete mil francos.

No me resta, señores, mas que decir una palabra sobre el cuarto artículo del tercer capítulo que compone el último del presupuesto. Hasta el título mismo impide que se den detalles acerca del objeto á que se dedica: en todos tiempos y países se han asignado fondos secretos al ministerio de negocios extranjeros. Todo lo que sobre el particular puedo decir es que con los fondos secretos del ministerio de mi cargo se dan algunos mezquinos socorros á personas que han consagrado sus talentos á trabajos políticos, ó á desgraciados que por sus servicios dependen del ministerio de asuntos extranjeros. Hay leyes que determinan los títulos con arreglo á los cuales se pueden obtener pensiones, socorros ó indemnizaciones; mas hay tambien una porcion de necesidades que no están comprendidas en su clasificacion.

La ley se ha desentendido de muchos servicios hechos en favor de la monarquía legítima. No exigireis, señores, que yo quebrante el secreto del infortunio, ni os vaya á presentar el recibo del pedazo de pan que se da al anciano servidor olvidado. Cuando para consuelo del país hayamos confeccionado tantas leyes, cuantas desde treinta años á esta parte venimos confeccionando para desolarlo, entonces se podrán proponer economías en los fondos secretos del ministerio de negocios extranjeros, y limitar á cantidades fijas esos dolores tan variables y ese atraso de miserias que la revolucion nos ha dejado.

Tal es, señores, el presupuesto de negocios extranjeros, presupuesto que en parte pertenece todo á circunstancias inciertas, y que no puede ser mas que una especie de valuacion, ó juicio hipotético para el porvenir.

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO DE UN PROYECTO DE LEY, RELATIVO AL SACRILEGIO, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 18 DE FEBRERO DE 1825.

SEÑORES, la Cámara acaba de discutir dos importantes enmiendas: la una ha sido desechada por la mayoría de diez y nueve votos, y la otra por la mayoría, menos considerable aun de nueve: de manera que diez votos, ó solo la mitad que hubieran pasado á la opinion contraria, como puede muy bien suceder en el curso de una discusion luminosa, habrian cambiado la suerte de esas dos enmiendas.

De esa experiencia resulta que una mitad casi entera de la Cámara habria deseado la supresion del título primero de la ley. Puede muy bien sostenerse este aserto.

Desde luego es preciso establecer un hecho incontestable, y es que no existe sacrilegio simple. ¿Mas no deberá la ley prevenirlo? Os contestarán que no: así como en Atenas la ley tampoco prevenia el parricidio. El primer culpable de semejante crimen podria sin duda escaparse de la accion de la ley; pero adviértase que si bien turba el crimen de sacrilegio el orden religioso, no es de aquellos que súbitamente ponen la sociedad en peligro inminente. Siempre habria lugar para prevenir por medio de una ley la repeticion del semejante crimen; y esta ley motivada entonces por la consumacion del atentado; esa ley que no deberia su origen mas que para perseguirlo y castigarlo nunca seria suficientemente severa.

Os han dicho, señores, que en ninguna legislacion existian ficciones legales; eso es un error que no tardaré yo en tratar de desvanecer aduciendo un ejemplo digno de atencion. La ley en ninguna parte ha previsto todos los casos, ni debe tampoco preverlos; porque si el crimen llama á la ley, la ley llama al crimen. ¿No acaba un monstruo de devorar con circunstancias horribles un niño á nuestra propia vista? ¿Será por culpa del legislador? ¿Podia ocurrirse á nadie hacer una ley para prevenir el antropofagismo unido á la disolucion?

Si se hubiera suprimido el artículo primero; ¿que de dificultades se habrian evitado!

No os habrian dicho, señores, que el sacrilegio simple es un crimen tan ignorado en nuestras costumbres, como denominacion desconocida en nuestras leyes; que si se le admite como principio, no hay derecho de definirlo, ni clasificarlo, ni de decir que tal hecho es sacrilegio, puesto que la ley religiosa, en la que necesariamente tiene que apoyarse esta materia, ha determinado ya toda la categoria de los sacrilegios.

¿Se ha propuesto el proyecto de ley castigar el robo de la piedra sagrada, la profanacion de los vasos ó vestiduras sacerdotales, los ultrajes á la cruz, ó las blasfemias proferidas públicamente en una iglesia, en presencia de los sagrados altares, ó durante la celebracion de los santos misterios? ¿Qué es lo que se propone pues ese supuesto proyecto de ley contra el sacrilegio?

Tampoco os habrian dicho que ibais á hacer una ley de excepcion, puesto que de hecho privaba á los ciudadanos de uno de sus mas hermosos derechos, el de formar parte del jurado.

No os habrian dicho que poneis en contradiccion vuestro código civil, vuestro código criminal, y la Constitucion, vuestra ley política, y que os separais de las costumbres del siglo para retroceder á otros tiempos que ya nos son desconocidos.

Ademas tambien os habrian podido tachar de impiedad, pues la mas alta piedad no cree que sea posible el sacrilegio simple; mas vosotros llenando con el castigo de los robos sacrilegios el vacío que existe en

vuestro código satisfaciais todas las necesidades del momento y todo lo que los hombres ilustrados y los tribunales exigian de vosotros.

No os habria dicho un elocuente ministro que si la ley hubiese sido confectionada por la alta sociedad hubiera podido ser muy diferente; y no se habria tomado la pena de aducir ciertas razones que el talento comprende, pero la razon rechaza.

Vuestra posicion habria sido tambien mas ventajosa: hubierais confirmado la opinion que emitisteis en la última legislatura, y habriais permanecido consecuentes con vuestra primera votacion.

Tambien á mi me habria sido mas agradable. Yo tenia el honor de asistir al consejo del rey cuando se redactó el proyecto de ley que se os presentó el año pasado. Convencido por las excelentes razones que mi antiguo colega, el guarda-sellos, daba entonces para justificar su proyecto de ley, me adherí á los principios que su talento supo inculcarme: de manera que mi convencimiento es obra suya, y si por casualidad he incurrido en algun error, me complazco en confesar que no proviene sino de razones particulares que habré podido involucrar con su razon.

De todos modos no puede el título entero de una ley suprimirse, sino artículo por artículo. Estos han sido sucesivamente aprobados y los adversarios del proyecto han sido batidos en sus últimas trincheras, es decir hasta en su última enmienda.

Creo, señores, que mi enlace de ideas con la enmienda del noble conde no pasará desapercibida para la cámara. Si he demostrado que el título primero de la ley es defectuoso, de ese derecho se infiere la necesidad de una enmienda que destruya ó por lo menos encubra los defectos de su primera confection. Prosi-ga pues explanando mis razones que no tardaré en acabar de presentar.

La opinion de la cámara, como ya hemos tenido ocasion de observar está poco mas ó menos equilibrada; no hay dificultad en que así se diga, no estando aun votada definitivamente la ley. Unos piden la pena de muerte para el sacrilegio simple, otros no la quieren. El proyecto por otra parte está redactado de tal manera que en el caso de aceptarlo, á todos nos obligaría á votar en sentido contrario á nuestro deseo.

Los que desean que se aplique al sacrilegio simple la pena de muerte, no lo consiguen adoptando el proyecto, y sin embargo los que no estan conformes con dicha pena la encuentran expresada por el proyecto.

He dicho que los que desean que se castigue el sacrilegio simple con la pena de muerte, no lo consiguen mediante el proyecto y voy á probarlo.

El proyecto ha manejado maravillosamente el derecho y el hecho; dice así: «Serán castigados con la pena de muerte, etc.» Hé aquí el derecho; pero ha tenido buen cuidado de añadir: «Si el crimen ha sido consumado por odio ó desprecio á la religion.» La comision ha añadido ademas la palabra «públicamente.» Hé aquí el hecho, el hecho en contradiccion manifiesta con el derecho. ¿Podeis imaginaros, señores, que esas tres circunstancias lleguen á encontrarse nunca reunidas? ¿Qué jurado ha fallado nunca por lo tocante á las intenciones del reo?

¿Qué será pues ese título primero del proyecto de ley y el artículo particular que estoy examinando? Dicen que no es mas que una profesion de fe en favor de los dogmas fundamentales de nuestra religion, un modo de manifestar que esta entra en la parte constitutiva de la ley civil, y de que se borra enteramente del código francés toda tendencia al ateismo.

Redáctese enhorabuena una profesion de fe católico-apostólico-romana: pronto estoy á firmarla gustosamente con mi sangre, mas no alcanzo á comprender que pueda ser una profesion de fe embebida en una ley, que no se expresa sino por la suposicion de

un crimen abominable, y por la institucion de un suplicio.

¿Querrán que ese título primero no venga á ser mas que una figura puesta en el campo público para causar espanto? No hay duda que por de pronto la impiedad huirá de su vista llena de terror; mas al ver que carece de movimiento, al notar que está privada de todo principio de vida, y que nunca le es dado cumplir lo que promete la muerte, vendrá por último á insultarla, y estando de hecho asegurada la impunidad al sacrilegio, llegará á ser producido por esa misma ley con que os proponiais reprimirlo.

Las tres condiciones de odio, desprecio y publicidad harán que nunca pueda la ley dar alcance al crimen: son parecidas á las causas de nulidad que como en otra ocasion hemos dicho, suelen ingerirse en los contratos matrimoniales en Polonia: son una verdadera protesta contra la ley estampada por vosotros en su preámbulo.

¿Es esto digno de vosotros, señores? ¿Es digno de la gravedad y sinceridad del legislador?

¿La ley es útil ó no lo es?

Si es útil, haced de modo que al mismo tiempo sea franca y no destruya el hecho por el derecho.

Si es inútil, tengamos el valor de confesarlo y rechacémosla.

No aparentemos decir por medio de las tres famosas circunstancias: la ley es dura; pero hemos hallado un medio de hacer que no llegue á ser ejecutada.

Es imposible tener á un mismo tiempo la opinion de que debe y no debe aplicarse la pena de muerte.

Para salvar estas contradicciones, se ha tratado de declarar insensato al culpable, y en efecto seria preciso que lo fuera para cometer el sacrilegio simple con las tres circunstancias. En algunos estados de América el parricidio está reputado como locura. El criminal queda sentenciado á reclusion perpetua y á tener la cabeza cubierta con un velo durante toda su vida. Opinan que el rostro de semejante monstruo no debe presentarse nunca á la vista de los demás hombres, ni aun á la de su carcelero. En este caso la ficcion legal es sublime.

Se os ha dicho, señores, que el reo conducido al cadalso, recibia los consuelos de la religion por medio de un sacerdote. Indudablemente esos hombres de Dios se hallan siempre pispuestos á ofrecer su ministerio á todos los desgraciados. Ya os lo he dicho repetidas veces: donde halléis un dolor, estad seguros que no faltará un sacerdote cristiano. Me he atrevido á hablar de los religiosos en las prisiones, hasta del capuchino que prodigando consuelos al criminal que se halla á punto de comparecer ante el supremo Juez; he presentado en tan penosas circunstancias al pobre fraile humedeciendo con su sudor la capilla, sagrada desde aquel momento á despecho de todos los sarcasmos de una desdeñosa filosofia.

Mas ¿no será algo imprudente el recordaros, señores, esa celestial costumbre al tratarse de un proyecto de ley? No me hagais fijar la atencion sobre la última consecuencia de la ley, ó me hareis estremecer. Contempladla de lleno; el sacrilegio deberia marchar al patíbulo solo, es decir, sin la asistencia de un sacerdote. ¿Qué le podrá este decir para consolarlo? Sin duda podrá decirle: Jesucristo os perdona; y qué le responderá el criminal? La ley me condena en nombre de Jesucristo.

Señores, al pedir la palabra me he sobrepuesto á las intenciones caritativas que podrian atribuirseme. Creo haber adquirido el derecho de llamarme tan buen cristiano, como el mas celoso partidario del proyecto de ley. Yo tambien he defendido la religion cristiana, cuando era muy reducido el numero de sus defensores. Si al cabo de veinte y cuatro años no se ha olvidado aun la apologia que hice de esta religion, es de-

bido tan buen resultado, no al mérito de la obra, sino al carácter de la apologia.

He intentado poner á la vista de los pueblos los beneficios del cristianismo: les he recordado los inmensos servicios de un clero que ha civilizado nuestro país, desmontado nuestros campos, conservado las letras y las artes, y que en medio de tantos trabajos ha tenido tiempo de aliviar todas las humanas miserias: les he presentado esos dignos obispos franceses, objeto de admiracion durante su destierro, de pueblos de diferente comunión, esos apóstoles proscritos que oraban por sus perseguidores, tenían horror á la sangre y contemplaban la caridad como el primero de sus deberes.

Señores, esa religion que tengo la gloria de haber defendido, y por la que moriria con placer, es una religion que se adapta á todos los países, sencilla con los pueblos bárbaros, ilustrada con las naciones civilizadas, invariable en su moral y en sus dogmas; pero nunca está en pugna con las leyes políticas del país en que reina, y aunque influye esencialmente en las costumbres y las dirige, es sin chocar rudamente con ellas.

La religion que me he esforzado en presentar á la veneracion del mundo es una religion de paz, que prefiere el perdón al castigo; que debe sus triunfos á sus misericordias y que no necesita de cadalsos para sustentar la inmarcesible gloria de sus mártires.

No puede ser corregido el proyecto de ley, señores, mas que de dos maneras, ó bien como lo queria el señor conde de La Bourdonnaye, ó bien como lo propone el señor conde Bastard. Si no se hace ninguna modificacion en el proyecto me será imposible votar una ley que ofende á mis sentimientos humanitarios sin ofrecer ninguna garantia á mi religion.

OPINION

SOBRE UN PROYECTO DE LEY RELATIVO Á INDEMNIZACION DE LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS DE BIENES TERRITORIALES CONFISCADOS Ó VENDIDOS EN PROVECHO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LAS LEYES REVOLUCIONARIAS

(emitida en la cámara de los Pares en 11 de abril de 1825.)

SEÑORES, tengo el sentimiento de no poder participar enteramente de las opiniones emitidas por los oradores que me han precedido en esta tribuna: no puedo aprobar con un noble conde (que sin embargo no está del todo satisfecho del proyecto de ley) otros detalles que los que él aprueba: ni puedo con un noble duque rechazar el principio que sirve de base al proyecto.

En la serie de hechos que voy á recorrer tendré que tocar necesariamente cuestiones suscitadas ya por esos dos nobles pares. Si las razones en que me fundo no os parecen persuasivas, por lo menos tendré la satisfaccion de presentarlas con sinceridad, encerrándolas en los decorosos límites parlamentarios que vosotros me habriais enseñado, sino hubiese en mi mismo encontrado el sentimiento de ellos.

No es posible ocuparse de un proyecto de ley sobre indemnizacion sin echar de menos el noble par á quien esta cámara debe el honor de haber tomado la iniciativa en la proposicion de una medida tan interesante al Estado. Es tanto mas sensible esa ausencia cuanto que con ella va envuelta la privacion de las luces que sobre esta materia habria podido nuestro ilustre colega dar. Séame lícito repetir lo que aun no hace mucho tiempo dije al hablar del duque de Taranto: «Nuestro colega desciende de una familia de desterrados, fiel á sus reyes. Así como los emigrados, al volver de un suelo extranjero no trajo mas que su

OPINION

SOBRE EL ARTÍCULO CUARTO DE UN PROYECTO DE LEY, RELATIVO AL SACRILEGIO, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 18 DE FEBRERO DE 1825.

SEÑORES, la Cámara acaba de discutir dos importantes enmiendas: la una ha sido desechada por la mayoría de diez y nueve votos, y la otra por la mayoría, menos considerable aun de nueve: de manera que diez votos, ó solo la mitad que hubieran pasado á la opinion contraria, como puede muy bien suceder en el curso de una discusion luminosa, habrian cambiado la suerte de esas dos enmiendas.

De esa experiencia resulta que una mitad casi entera de la Cámara habria deseado la supresion del título primero de la ley. Puede muy bien sostenerse este aserto.

Desde luego es preciso establecer un hecho incontestable, y es que no existe sacrilegio simple. ¿Mas no deberá la ley prevenirlo? Os contestarán que no: así como en Atenas la ley tampoco prevenia el parricidio. El primer culpable de semejante crimen podria sin duda escaparse de la accion de la ley; pero adviértase que si bien turba el crimen de sacrilegio el orden religioso, no es de aquellos que súbitamente ponen la sociedad en peligro inminente. Siempre habria lugar para prevenir por medio de una ley la repetición del semejante crimen; y esta ley motivada entonces por la consumacion del atentado; esa ley que no deberia su origen mas que para perseguirlo y castigarlo nunca seria suficientemente severa.

Os han dicho, señores, que en ninguna legislación existian ficciones legales; eso es un error que no tardaré yo en tratar de desvanecer aduciendo un ejemplo digno de atención. La ley en ninguna parte ha previsto todos los casos, ni debe tampoco preverlos; porque si el crimen llama á la ley, la ley llama al crimen. ¿No acaba un monstruo de devorar con circunstancias horribles un niño á nuestra propia vista? ¿Será por culpa del legislador? ¿Podia ocurrirse á nadie hacer una ley para prevenir el antropofagismo unido á la disolucion?

Si se hubiera suprimido el artículo primero; ¿que de dificultades se habrian evitado!

No os habrian dicho, señores, que el sacrilegio simple es un crimen tan ignorado en nuestras costumbres, como denominacion desconocida en nuestras leyes; que si se le admite como principio, no hay derecho de definirlo, ni clasificarlo, ni de decir que tal hecho es sacrilegio, puesto que la ley religiosa, en la que necesariamente tiene que apoyarse esta materia, ha determinado ya toda la categoría de los sacrilegios.

¿Se ha propuesto el proyecto de ley castigar el robo de la piedra sagrada, la profanacion de los vasos ó vestiduras sacerdotales, los ultrajes á la cruz, ó las blasfemias proferidas públicamente en una iglesia, en presencia de los sagrados altares, ó durante la celebracion de los santos misterios? ¿Qué es lo que se propone pues ese supuesto proyecto de ley contra el sacrilegio?

Tampoco os habrian dicho que ibais á hacer una ley de excepcion, puesto que de hecho privaba á los ciudadanos de uno de sus mas hermosos derechos, el de formar parte del jurado.

No os habrian dicho que poneis en contradiccion vuestro código civil, vuestro código criminal, y la Constitucion, vuestra ley política, y que os separais de las costumbres del siglo para retroceder á otros tiempos que ya nos son desconocidos.

Ademas tambien os habrian podido tachar de impiedad, pues la mas alta piedad no cree que sea posible el sacrilegio simple; mas vosotros llenando con el castigo de los robos sacrilegios el vacío que existe en

vuestro código satisfaciais todas las necesidades del momento y todo lo que los hombres ilustrados y los tribunales exigian de vosotros.

No os habria dicho un elocuente ministro que si la ley hubiese sido confectionada por la alta sociedad hubiera podido ser muy diferente; y no se habria tomado la pena de aducir ciertas razones que el talento comprende, pero la razon rechaza.

Vuestra posicion habria sido tambien mas ventajosa: hubierais confirmado la opinion que emitisteis en la última legislatura, y habriais permanecido consecuentes con vuestra primera votacion.

Tambien á mi me habria sido mas agradable. Yo tenia el honor de asistir al consejo del rey cuando se redactó el proyecto de ley que se os presentó el año pasado. Convencido por las excelentes razones que mi antiguo colega, el guarda-sellos, daba entonces para justificar su proyecto de ley, me adherí á los principios que su talento supo inculcarme: de manera que mi convencimiento es obra suya, y si por casualidad he incurrido en algun error, me complace en confesar que no proviene sino de razones particulares que habré podido involucrar con su razon.

De todos modos no puede el título entero de una ley suprimirse, sino artículo por artículo. Estos han sido sucesivamente aprobados y los adversarios del proyecto han sido batidos en sus últimas trincheras, es decir hasta en su última enmienda.

Creo, señores, que mi enlace de ideas con la enmienda del noble conde no pasará desapercibida para la cámara. Si he demostrado que el título primero de la ley es defectuoso, de ese derecho se infiere la necesidad de una enmienda que destruya ó por lo menos encubra los defectos de su primera confection. Prosi-ga pues explanando mis razones que no tardaré en acabar de presentar.

La opinion de la cámara, como ya hemos tenido ocasion de observar está poco mas ó menos equilibrada; no hay dificultad en que así se diga, no estando aun votada definitivamente la ley. Unos piden la pena de muerte para el sacrilegio simple, otros no la quieren. El proyecto por otra parte está redactado de tal manera que en el caso de aceptarlo, á todos nos obligaría á votar en sentido contrario á nuestro deseo.

Los que desean que se aplique al sacrilegio simple la pena de muerte, no lo consiguen adoptando el proyecto, y sin embargo los que no estan conformes con dicha pena la encuentran expresada por el proyecto.

He dicho que los que desean que se castigue el sacrilegio simple con la pena de muerte, no lo consiguen mediante el proyecto y voy á probarlo.

El proyecto ha manejado maravillosamente el derecho y el hecho; dice así: «Serán castigados con la pena de muerte, etc.» Hé aquí el derecho; pero ha tenido buen cuidado de añadir: «Si el crimen ha sido consumado por odio ó desprecio á la religion.» La comision ha añadido ademas la palabra «públicamente.» Hé aquí el hecho, el hecho en contradiccion manifiesta con el derecho. ¿Podeis imaginaros, señores, que esas tres circunstancias lleguen á encontrarse nunca reunidas? ¿Qué jurado ha fallado nunca por lo tocante á las intenciones del reo?

¿Qué será pues ese título primero del proyecto de ley y el artículo particular que estoy examinando? Dicen que no es mas que una profesion de fe en favor de los dogmas fundamentales de nuestra religion, un modo de manifestar que esta entra en la parte constitutiva de la ley civil, y de que se borra enteramente del código francés toda tendencia al ateismo.

Redáctese enhorabuena una profesion de fe católico-apostólico-romana: pronto estoy á firmarla gustosamente con mi sangre, mas no alcanzo á comprender que pueda ser una profesion de fe embebida en una ley, que no se expresa sino por la suposición de

un crimen abominable, y por la institucion de un suplicio.

¿Querrán que ese título primero no venga á ser mas que una figura puesta en el campo público para causar espanto? No hay duda que por de pronto la impiedad huirá de su vista llena de terror; mas al ver que carece de movimiento, al notar que está privada de todo principio de vida, y que nunca le es dado cumplir lo que promete la muerte, vendrá por último á insultarla, y estando de hecho asegurada la impunidad al sacrilegio, llegará á ser producido por esa misma ley con que os proponiais reprimirlo.

Las tres condiciones de odio, desprecio y publicidad harán que nunca pueda la ley dar alcance al crimen: son parecidas á las causas de nulidad que como en otra ocasion hemos dicho, suelen ingerirse en los contratos matrimoniales en Polonia: son una verdadera protesta contra la ley estampada por vosotros en su preámbulo.

¿Es esto digno de vosotros, señores? ¿Es digno de la gravedad y sinceridad del legislador?

¿La ley es útil ó no lo es?

Si es útil, haced de modo que al mismo tiempo sea franca y no destruya el hecho por el derecho.

Si es inútil, tengamos el valor de confesarlo y rechacémosla.

No aparentemos decir por medio de las tres famosas circunstancias: la ley es dura; pero hemos hallado un medio de hacer que no llegue á ser ejecutada.

Es imposible tener á un mismo tiempo la opinion de que debe y no debe aplicarse la pena de muerte.

Para salvar estas contradicciones, se ha tratado de declarar insensato al culpable, y en efecto seria preciso que lo fuera para cometer el sacrilegio simple con las tres circunstancias. En algunos estados de América el parricidio está reputado como locura. El criminal queda sentenciado á reclusion perpetua y á tener la cabeza cubierta con un velo durante toda su vida. Opinan que el rostro de semejante monstruo no debe presentarse nunca á la vista de los demás hombres, ni aun á la de su carcelero. En este caso la ficcion legal es sublime.

Se os ha dicho, señores, que el reo conducido al cadalso, recibia los consuelos de la religion por medio de un sacerdote. Indudablemente esos hombres de Dios se hallan siempre pispuestos á ofrecer su ministerio á todos los desgraciados. Ya os lo he dicho repetidas veces: donde halléis un dolor, estad seguros que no faltará un sacerdote cristiano. Me he atrevido á hablar de los religiosos en las prisiones, hasta del capuchino que prodigando consuelos al criminal que se halla á punto de comparecer ante el supremo Juez; he presentado en tan penosas circunstancias al pobre fraile humedeciendo con su sudor la capilla, sagrada desde aquel momento á despecho de todos los sarcasmos de una desdeñosa filosofia.

Mas ¿no será algo imprudente el recordaros, señores, esa celestial costumbre al tratarse de un proyecto de ley? No me hagais fijar la atención sobre la última consecuencia de la ley, ó me hareis estremecer. Contempladla de lleno; el sacrilegio deberia marchar al patíbulo solo, es decir, sin la asistencia de un sacerdote. ¿Qué le podrá este decir para consolarlo? Sin duda podrá decirle: Jesucristo os perdona; y qué le responderá el criminal? La ley me condena en nombre de Jesucristo.

Señores, al pedir la palabra me he sobrepuesto á las intenciones caritativas que podrian atribuirseme. Creo haber adquirido el derecho de llamarme tan buen cristiano, como el mas celoso partidario del proyecto de ley. Yo tambien he defendido la religion cristiana, cuando era muy reducido el numero de sus defensores. Si al cabo de veinte y cuatro años no se ha olvidado aun la apologia que hice de esta religion, es de-

bido tan buen resultado, no al mérito de la obra, sino al carácter de la apologia.

He intentado poner á la vista de los pueblos los beneficios del cristianismo: les he recordado los inmensos servicios de un clero que ha civilizado nuestro país, desmontado nuestros campos, conservado las letras y las artes, y que en medio de tantos trabajos ha tenido tiempo de aliviar todas las humanas miserias: les he presentado esos dignos obispos franceses, objeto de admiración durante su destierro, de pueblos de diferente comunión, esos apóstoles proscritos que oraban por sus perseguidores, tenían horror á la sangre y contemplaban la caridad como el primero de sus deberes.

Señores, esa religion que tengo la gloria de haber defendido, y por la que moriria con placer, es una religion que se adapta á todos los países, sencilla con los pueblos bárbaros, ilustrada con las naciones civilizadas, invariable en su moral y en sus dogmas; pero nunca está en pugna con las leyes políticas del país en que reina, y aunque influye esencialmente en las costumbres y las dirige, es sin chocar rudamente con ellas.

La religion que me he esforzado en presentar á la veneracion del mundo es una religion de paz, que prefiere el perdón al castigo; que debe sus triunfos á sus misericordias y que no necesita de cadalsos para sustentar la inmarcesible gloria de sus mártires.

No puede ser corregido el proyecto de ley, señores, mas que de dos maneras, ó bien como lo queria el señor conde de La Bourdonnaye, ó bien como lo propone el señor conde Bastard. Si no se hace ninguna modificacion en el proyecto me será imposible votar una ley que ofende á mis sentimientos humanitarios sin ofrecer ninguna garantía á mi religion.

OPINION

SOBRE UN PROYECTO DE LEY RELATIVO Á INDEMNIZACION DE LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS DE BIENES TERRITORIALES CONFISCADOS Ó VENDIDOS EN PROVECHO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LAS LEYES REVOLUCIONARIAS

(emitida en la cámara de los Pares en 11 de abril de 1825.)

SEÑORES, tengo el sentimiento de no poder participar enteramente de las opiniones emitidas por los oradores que me han precedido en esta tribuna: no puedo aprobar con un noble conde (que sin embargo no está del todo satisfecho del proyecto de ley) otros detalles que los que él aprueba: ni puedo con un noble duque rechazar el principio que sirve de base al proyecto.

En la serie de hechos que voy á recorrer tendré que tocar necesariamente cuestiones suscitadas ya por esos dos nobles pares. Si las razones en que me fundo no os parecen persuasivas, por lo menos tendré la satisfaccion de presentarlas con sinceridad, encerrándolas en los decorosos límites parlamentarios que vosotros me habriais enseñado, sino hubiese en mi mismo encontrado el sentimiento de ellos.

No es posible ocuparse de un proyecto de ley sobre indemnizacion sin echar de menos el noble par á quien esta cámara debe el honor de haber tomado la iniciativa en la proposicion de una medida tan interesante al Estado. Es tanto mas sensible esa ausencia cuanto que con ella va envuelta la privacion de las luces que sobre esta materia habria podido nuestro ilustre colega dar. Séame lícito repetir lo que aun no hace mucho tiempo dije al hablar del duque de Taranto: «Nuestro colega desciende de una familia de desterrados, fiel á sus reyes. Así como los emigrados, al volver de un suelo extranjero no trajo mas que su

espada. La Francia la aceptó como valor de una patria, y ambos quedaron contentos.»

Mi opinion por lo tocante á la necesidad de una ley que indemnice la violacion de la propiedad, es bastante conocida: desde la restauracion no creo que haya pasado un solo año sin que yo haya pedido esa ley. Veo con satisfaccion de mi amor propio (me atrevo á decirlo, porque va unido con un principio de indisputable justicia) que el gobierno alega por motivos del proyecto sometido á vuestro exámen, los mismos que yo creí deber establecer. Yo habia tratado de demostrar que si el que pierde una propiedad mobiliaria es tan digno de compasion como el que pierde otra inmobiliaria, no es menos cierto que la expoliacion de esta última causa males mucho mas duraderos que el robo de la primera, y esta es la razon porque la sociedad debe tratar de poner remedio á una herida que penetra hasta el fondo de sus entrañas.

La propiedad territorial sirve de fundamento á la ciudad y arregla los derechos políticos: quien pervierte ó trastorna la primera, pervierte el Estado y trastorna la Constitucion.

Es la base de todas las leyes financieras, y sobre ella gravitan en último resultado todas las cargas públicas de las que la propiedad mobiliaria se sustrae en parte.

Domina al derecho comun en todos los pueblos, y el quebrantarlo es lo mismo que arruinar el edificio de las leyes.

Es una garantía y una hipoteca en el orden de las leyes criminales: Dios ha concedido un carácter de inocencia á la especie de propiedad en que se funda el edificio de las leyes civiles y políticas: el campo no llega á pervertirse con su dueño, ni conspira con él, ni desaparece con el criminal como sucede con la propiedad mobiliaria.

¿Qué otra especie de propiedad llega á unirse tan íntimamente con el hombre, cuando, despues de haberle dado alimento durante su vida lo recibe en su seno despues de la muerte?

La confiscacion en masa de las propiedades es exclusivamente el derecho de conquista: ¿puede una nacion ejercerlo sobre sí misma? Nótese que la expropiacion por derecho de conquista, sobre un pueblo extranjero, llega hasta producir revoluciones en el caso de prolongarse demasiado. Un memorable ejemplo de esta verdad tenemos á la vista: renovando los turcos las confiscaciones en las ruinas de Esparta y de Atenas producirán la redencion de un país que los pueblos civilizados no habrian podido ver perecer, permaneciendo indiferentes sin ser culpables de una especie de parricidio. La libertad nació de la propiedad. Si en algun tiempo ha habido suelo que haya tenido esa virtud, indudablemente deberá ser el de la Grecia.

No necesito, señores, insistir mucho tiempo en lo tocante á estas pruebas. El informante de vuestra comision ha desenvuelto con tanto tino, como sabiduría, los principios de eterna justicia en que reposa el proyecto de ley, y un noble marqués que escudado en su generosa elocuencia, fue el primero que se lanzó á defender la causa del infortunio, nada me dejan ya que decir.

La indemnizacion es por lo tanto una ley de justicia, cuyas mas graves razones exigian su promulgacion. Sin embargo, no os habreis sorprendido al ver que la cuestion haya salido de su centro al ser entregada al exámen del público; porque son muchos los intereses que esa ley afecta.

Fácil era preveer que la atacarian por dos partes, y era probable que habria que acudir á la defensa de la emigracion y de la Carta: el honor de la primera y la estabilidad de la segunda me afectan personalmente. He combatido en las filas de la primera y le he dado el apoyo de mi voz, cuando no ha necesitado

otro auxilio. Si en la actualidad está segura de encontrar defensores mas hábiles, ó mas favorecidos de la fortuna, no por eso puede impedirme que como voluntario me una con los que hacen valer sus derechos, para enaltecer, cuanto me sea posible, su triunfo.

Comprendo, señores, que puedo hablar sobre esta materia con tanta mas libertad, cuanto que por mi parte nada tengo que pedir por via de indemnizacion: mis servicios si es que me ha sido dado hacer alguno en obsequio de la corona, son por decirlo así, como los sudores del soldado, que para nada se cuentan, ni merecen remuneracion. Mas yo pido con toda la solitud que me es posible, un vestido para mis bizarros compañeros de armas, y calzado para aquellos antiguos Bretones que he visto andar con los pies desnudos alrededor de su monarca futuro, llevando en la bayoneta su último par de zapatos para que les pudiera volver á servir para otra campaña. El primer emigrado que pereció en el ejército de los príncipes, el caballero de La Baronnais, cayó á mi lado y puedo asegurar que en ningun tiempo el plomo homicida privó de la existencia á un francés de mejor condicion. Todos los años se abren suscripciones á favor de los caballeros de San Luis: algunos centenares de Belisarios están reducidos á vivir de limosna. El único privilegio que da su nobleza á estos hijos segundos es el de poder dejarse romper la cabeza en obsequio de su rey. Si en otros tiempos les habia de haber tocado por patrimonio un surco de la heredad paterna, ¿os negareis ahora á convidarles al banquete de una libra de pan por dia que acaso será lo que mas les toque en la distribucion de las indemnizaciones?

¿Por qué razon no querrán ciertos hombres ver en la emigracion mas que nobles, ya que el serlo sea un crimen? ¿Los labradores del Rosellon, de Langüedoc, de Flandes, y de Alsacia que pasaron unos á España, otros á los Países-Bajos, ó al lado de allá del Rin, eran nobles? Está tan lejos de ser únicamente la emigracion lo que se trata de indemnizar, que una multitud de franceses que jamás abandonaron sus hogares, y toda la Vandé confundida con la emigracion, han tenido que sufrir los efectos de aquellas leyes expoliadoras. El informe de vuestra comision os ha hecho ver que hasta los hospitales fueron despojados, sin duda por haber emigrado á país extranjero, y hasta los muertos, sin duda por haber venido tambien á ponerse al lado de los vivos que emigraban. Así es como han llegado á figurar setenta mil nombres en la lista de los emigrados. ¿Era tambien país extranjero el patíbulo que se mantenía en pie frente al palacio de las Tullerías? Los que tuvieron la desgracia de subir á él dejaban efectivamente su amado suelo pátrio, ¿mas acaso en el sangriento destierro no llevaban á su frente al legítimo soberano que les conducía á tomar posesion de otro segundo reino, á que aspiraba como heredero de San Luis?

Guardémonos de declarar la guerra al infortunio solo por disminuir el interés que inspira una medida de justicia. El mismo derecho tenían los tres Condés para combatir en el campo de Berstein que los senadores romanos en Tarsalia: defendian la antigua Constitucion del Estado: y sea que Roma pasase de la república al imperio, sea que Francia se precipitara de la monarquía en la república, de ningun modo los que obedecian á las santas leyes de sus padres, deben ser considerados como criminales por haberlas defendido. Lejos de nosotros aquella abominable máxima de los tiranos de que todo desgraciado es culpable, ¡pequemos mas bien por el extremo contrario, y digamos que la adversidad viene á ser una especie de inocencia!

Mas tampoco las inculpaciones hechas á otra clase de franceses presentan mejor base á la ley de indemnizaciones, que los ultrajes prodigados á la emigra-

cion. Los bienes confiscados, vendidos, vueltos á vender, repartidos entre una multitud de herederos, y poseidos por generaciones que no tuvieron parte en nuestros primeros desórdenes; esos bienes fertilizados por el sudor y la industria de nuevas generaciones han perdido, sino el recuerdo, por lo menos el carácter de su primer origen. Habiendo entrado en

circulacion en virtud de las leyes que rigen en el órden civil, han sido hipotecados convencional, legal y judicialmente en favor de terceras personas: han servido de base á toda especie de contratos: cartas de dote, derechos de menores y disposiciones testamentarias de una multitud de ciudadanos reposan sobre esas propiedades. En todas partes se encuen-



DESPEDIDA DEL CONSCRIPTO.

tran los poseedores de ellas, en las corporaciones políticas, judiciales, administrativas, en el ejército y hasta en los empleados de la casa real. La ley política se ha puesto de acuerdo con el derecho comun: la Carta ha confirmado la venta de los bienes nacionales: las dos Cámaras han jurado la Carta, y todos los franceses al aceptar honores y empleos públicos han prestado el mismo juramento. ¿Habrá sido en vano? ¿No

habrán adoptado nuestras instituciones mas que como por escarnio, y mientras llega el momento de destruirlas! ¿Tengan buen cuidado los que hayan podido concebir tal idea! Si no se paran en el terreno de la monarquía constitucional, no es esa clase de gobierno lo que encontrarán despues de haber atravesado por el despotismo de un dia. Afortunadamente el monarca está dispuesto á destruir con su poder legal

el poder arbitrario con que intentarían debilitar su cetro.

No sembremos desunión entre los ciudadanos: no dividamos la nación en dos clases de hombres, estos es, en leales y desleales; no convirtamos un acto de justicia en un acto de acusación. Digamos, como es muy cierto que los franceses han estado por espacio de treinta años, mas ó menos oprimidos; que los que fueron leales á su rey lo fueron también á la nación, y por lo tanto los que sirvieron á la causa nacional, sirvieron también á la causa del monarca. Si hubo gloria para la Francia que permaneció armada en lo interior del país, y desgracia para la que sustentó las armas fuera del reino, la gloria lejos del monarca fue desgracia, y la desgracia junto al rey legítimo fue gloria. Hé aquí, señores, un medio fácil de extinguir para siempre nuestras muchas inculpaciones, y de llegar por último al caso de no ser mas que una familia. En último resultado todos, menos unos cuantos monstruos, indignos del nombre francés, todos hemos trabajado en obsequio de nuestra patria.

De manera, señores, que lo único que tenemos que considerar en la cuestión de que ahora nos ocupamos, es el principio de la propiedad que sirve de base al orden social. Consideradas desde esta altura las objeciones intermedias que se han suscitado contra el proyecto de ley desaparecen de todo punto, y queda todo reducido no á saber por qué título, por qué causa, cómo, y por qué la propiedad fue violada, confiscada y vendida, sino á investigar el hecho mismo de la confiscación, como ya os lo ha dicho vuestra comisión. La indemnización no es tanto una medida reparadora del daño hecho, y un consuelo para la época presente, como un medio adoptado para preservarnos del porvenir: es á la posteridad de los mismos que atacan el principio del proyecto de ley, á quien la ley se propone defender.

Así es como por sí mismo se desvanece el ingenioso sistema que un noble duque acaba de explicar en esta tribuna. Considera la confiscación como un hecho deplorable, como una desgracia incapaz de remedio. Conviniendo en que esto sea así con respeto al tiempo pasado, permítame que considere la indemnización como la salvaguardia de los tiempos venideros.

La Francia se impone una generosa contribución á fin de que las confiscaciones sean imposibles para lo venidero. Mas afortunados que nosotros los hijos del noble duque estarán libres de ella, y podrán perpetuar en esta cámara aquellos talentos, aquella ciencia, aquella probidad, y hasta aquella oposición útil y hereditaria que distingue á las ilustres é independientes familias patricias de la gran Bretaña.

Aquí concluye, señores, lo que tenia que decir en favor del proyecto de ley. ¿Por qué han de ser las consecuencias de este proyecto tan diferentes de las que naturalmente se derivan de su principio? ¿Cuán grato me hubiera sido el sostener en todas sus partes una ley que debía dar al reinado de Carlos X el recuerdo del mas insigne acto de justicia que se ha llegado á consumar entre los hombres! De aquí se podrá inferir lo sensible que me será el tener que reemplazar este merecido elogio por una crítica tanto mas justa, cuanto que la oportunidad de haber malogrado, muy involuntariamente sin duda, por sus detalles una ley de salvación, es un hecho que tal vez no tendrá remedio.

Desde las primeras líneas del proyecto de ley tiene uno que contenerse, como os lo ha demostrado el primer orador que ha hablado en esta tribuna. El artículo primero que asigna el capital de un millar de millones á los treinta del rédito anual de la indemnización decide las cuestiones mas dudosas y presenta con claridad lo que se ignoraba.

De ese artículo primero resulta que el Estado no pagará á su acreedor todo lo que conoce deberle, ó le

dará por el contrario mas de lo que le debe, segun que la suma asignada para el pago exceda de la total de las liquidaciones ó no llegue á ella.

La enmienda que ha dado noticia de haberse designada la suma positiva de mil millones, de lo cual no hablaba el proyecto original ha producido esta situación en la que dejando de seguir el derecho comun, tiene uno que ponerse necesariamente al amparo del derecho político. Mas este derecho político es la fuerza ó la necesidad, y es ademas el principio que se invoca contra la indemnización. Un proyecto de ley basado en el derecho político y en el derecho civil, debe producir por el conflicto de ambas, cuestiones, que la mas ilustrada jurisprudencia no acertará resolver.

Así es que se han hecho ya los mayores esfuerzos para poner en armonía los artículos 7 y 23 que alternativamente rechazan y admiten la ley comun. Vuestra comisión ha desenvuelto perfectamente las razones contradictorias y ha propuesto una enmienda interesante.

No comprendo bien, (será por culpa mia) el último párrafo del artículo 9: este artículo manifiesta la nomenclatura de las retenciones que podrá el ministro de Hacienda hacer en las liquidaciones despues de haber examinado los saldos, débitos, cuentas, compensaciones, y obligaciones del expropiado; al mismo tiempo el último párrafo del artículo declara que sea cual fuere el total de esas deducciones, no podrá disminuir la asignación de treinta millones de rentas determinado por el artículo 1.º

Me parece que todo eso significa poco ó significa mucho, y sería de desear que se redactara con mas claridad.

Puesto que el artículo 10 no designa cómo se compondrá la comisión de liquidaciones, me será lícito manifestar el deseo de que se compusiera de pares, de diputados y de magistrados inamovibles: espémoslo todo de la sabiduría y equidad del monarca.

No me propongo hacer observar la mudanza ocurrida en las doctrinas que se habian adoptado: dejando á su lado este ataque poco decisivo, creo deber proceder de una manera mas metódica.

El absoluto silencio de vuestra comisión sobre casi todos los puntos de que voy á tratar, me deja entre la esperanza y el temor de tener en pro ó en contra de mi opinion una poderosa autoridad. ¿Habrá encontrado vuestra comisión tan correcto el proyecto de ley en los puntos que voy á examinar, que no le haya parecido posible, que se haga alguna objeción razonable? ¿O es que le ha encontrado tan defectuoso que le ha parecido oportuno encerrarse en un penoso silencio? Yo procedería con mucha mas seguridad si pudiera lisonjearme de haber encontrado con mas ó menos exactitud la verdadera opinion preponderante de vuestra comisión.

Examinando de cerca el proyecto de ley, se desvanece enteramente. Cuatro ficciones le sirven principalmente de base.

- 1.º Ficción en la integridad de la indemnización.
- 2.º Ficción en los medios de evaluación, ó en las dos categorías del segundo artículo de la ley.
- 3.º Ficción en los fondos asignados al cumplimiento de la indemnización.
- 4.º Ficción en el límite de tiempo prescrito para la liquidación.

Primera ficción: en la integridad de la indemnización.

El proyecto de ley asigna mil millones: justo es confesar que esa cantidad es suficiente y que representa el valor de los bienes inmuebles confiscados. Sabido es que el capital de la propiedad territorial del reino se eleva poco mas ó menos á veinte y ocho mil millones: luego la suma de mil doscientos noventa y siete millones seiscientos setenta mil francos (valuación de los bienes de los emigrados en 1790 hecha la dedu-

ción de la suma diferencial entre el valor de los inmuebles en 1825 y el que tenían en 1790) pone los bienes confiscados en la relación poco mas ó menos de un catorce respecto de la masa de la propiedad territorial.

No se ignora por otra parte que los tenedores de bienes que pertenecieron á emigrados, sentenciados y deportados están lejos de poseer la cuatordecima parte de la propiedad territorial del reino. Son pues los mil millones realmente una indemnización integral; mas solamente para el rey que la propone, para las Cámaras que la votan, y para la nación que la paga; para el expropiado no son mas que una ficción porque no llegará á recibirla. En primer lugar, los tres por ciento que compongan una suma de treinta millones de rentas bajo el capital de mil millones, valor nominal, no representan en la plaza el valor real del efectivo. En vano se convendrá en que tres francos de rentas representen cien francos de capital, el comprador en la Bolsa arreglará su cálculo partiendo del principio que no representan mas que setenta ó menos segun las circunstancias. Se pretende desvanecer esta objeción diciendo que también habrá beneficios procedentes de la alza que producirá la caja de amortización distraída de su primitivo objeto. Para no repetirme y confundir las diversas ficciones del proyecto, diré en otro lugar lo que hay que esperar de este agiotaje, ficción de otro género en que la ruina está mucho mas á mano que la fortuna.

Mas para evitar toda contestación admitiré que los treinta millones en tres por ciento puedan ganar algo en la Bolsa, y hagan flotar su capital desde seiscientos á setecientos millones; mas como también, por una multitud de causas que no tardaré en aducir, pueden los tres por ciento bajar á menos de sesenta francos, si alguna vez llegan á realizarse las liquidaciones totales, resultaría que las indemnizaciones por su capital de mil millones no habrían tal vez recibido mas que una suma inferior á seiscientos.

Sin embargo no seamos parcos en conceder cien millones de beneficio á los partidarios del proyecto de ley: hé aquí pues que el capital de las indemnizaciones queda reducido de hecho á seiscientos, seiscientos cincuenta ó setecientos millones.

¿Cómo se verificará su distribución? No intervendrá poco mas ó menos en ella mas que una sola voluntad y tardará cinco años en realizarse, con arreglo al proyecto de ley. Haremos ver lo que debe entenderse por esa palabra de cinco años.

Rebátanse también de esos seiscientos ó setecientos millones las pérdidas consiguientes á un reembolso parcial y sucesivo y á una liquidación entregada á las incertidumbres del tiempo, de los acontecimientos, y de los hombres.

Añádanse las retenciones mas ó menos fundadas del gobierno representando una parte de los acreedores de los emigrados, y las reclamaciones de los acreedores que no han querido sujetarse á liquidación hecha por el gobierno. Estos podrán oponerse á que se redima el capital de su crédito con inscripciones de las rentas, en tanto que el expropiado no alcanzará una indemnización completa ni por el capital de su expropiación, ni por la inscripción total de sus réditos, puesto que no ha sido inscrito mas que por la quinta parte.

Es admirable, señores, que los hombres de buen criterio que se han ocupado del asunto de indemnizaciones no hayan fijado mas su atención en el capítulo de las deudas. Sin duda que los mil millones se reputan como abonados á los expropiados, despues de pagadas todas las deudas, puesto que la suma de los bienes vendidos se eleva, segun los nuevos cálculos, á mil doscientos noventa y siete millones sesenta mil seiscientos siete francos, es decir á mil trescientos millones poco mas ó menos, y por otra parte no hacen

subir la deuda mas que á la suma de trescientos millones.

Mas estas sumas no están expresadas en la ley, y todo lo que no figura en esta debe considerarse como si no existiera. Cualquiera que sea la significación que pretendan dar al oscuro párrafo del artículo 9 que ya he citado, ¿será probable que el gobierno renuncie á sus derechos si hay que hacer retenciones en el capital asignado? Vais á ver que no hay cosa mas incierta que todos los cálculos que aproximadamente se hagan acerca de la deuda.

Se ha hecho la apreciación de estas deudas de modos muy diferentes. Segun las investigaciones practicadas siendo ministro Mr. de Richelieu, ascendían á la suma de quinientos millones en tanto que hoy quedan reducidas á trescientos. Por una parte las deudas liquidadas por el gobierno con arreglo á los estados que se presentaron á la cámara electiva no pasaban de una cuarta parte, poco mas ó menos, de la indemnización, y por otra se eleva el total de las deudas á una suma de cerca de novecientos millones, de los cuales han sido pagados cuatrocientos por la nación, y los restantes constituyen el derecho adquirido de los acreedores que todavía no han sido liquidados. Si eso fuera cierto poco aprovecharía la indemnización á los indemnizados: restando de mil millones novecientos solo queda una diferencia de cien millones. ¿Es posible que la antigua propiedad territorial de Francia se hallará de tal manera recargada? Este hecho extraordinario explica la poca resistencia que la revolución encontró en la invasión de la propiedad.

De cualquiera modo que se calcule siempre será preciso reconocer como cosa cierta que una cantidad considerable de la deuda ha sido ya pagada por la nación, y que la suma que segun los diversos cálculos anda flotando entre trescientos y quinientos millones, tendrá que ser necesariamente deducida de la indemnización. Pero ¿cómo será deducida?

Fíjese la atención en las diversas especies de deducción anunciadas en el artículo 9, y en los distintos modos con que se podrá juzgar la validez ó nulidad de los documentos con arreglo á los cuales se habrán de verificar esas deducciones; y hecho esto no podrá menos de confesarse que dejando esta liquidación de las deudas un campo inmenso á las aproximaciones, perjudicará cada vez mas á la parte positiva de la indemnización. Mas adelante tendré ocasion de hablar de las debilidades propias de nuestra naturaleza, de lo fácil que es sorprender á los hombres de mas disposición y de carácter mas íntegro, y sin calumniar á nadie demostraré que habrá indemnizado, que tal vez verá desaparecer sus deudas del cuadro de las liquidaciones, en tanto que otro las verá consignadas escrupulosamente.

Dado el caso de suceder tan fatales equivocaciones, ¿qué partido podría tomarse para remediarlas? Sabido es que casi todos los documentos del tiempo de nuestra anarquía están llenos de los mas viciosos defectos de forma, por olvido de todas las condiciones legales. ¿Será cierto que el Estado que no reparaba en injusticias cuando se trataba de tomar, habrá sido muy escrupuloso en pagar las deudas hipotecadas sobre lo que habia tomado? En las dilapidaciones de bienes nacionales de que la misma Convención tuvo que lamentarse ¿será cierto que no se hubieran presentado supuestos acreedores con títulos falsificados de acuerdo con las autoridades? En medio de tal caos, ¿no podrán las pruebas de haber pagado la nación la deuda del expropiado parecer válidas á unos é insuficientes á otros?

¿Y de qué naturaleza son esas pruebas? ¿Qué actos acreditan el hecho de la deuda? ¿Podrán ser estos actos iguales para todas las deudas?

La liquidación de las deudas fue llevada á cabo por los gobiernos de provincia, por el consejo general de

liquidación y por la administración del patrimonio: tantas autoridades, otros tantos sistemas. Hay actos en que regularmente no se aduce mas prueba de haber sido pagada la deuda que una simple cláusula en la que se dice haberse dado tal suma á cierto acreedor por el saldo de cuenta de tal emigrado.

Aun hay mas. ¿No será juez y parte el gobierno en esas cuestiones? ¿No tendrá á su disposición, en su mano, todas las pruebas de su adversario?

No habrá medio alguno de comprobación ni verificación: hubiera sido de desear que vuestra comisión hubiese mandado que se diera noticia del trabajo de las liquidaciones en diversas épocas, trabajo que en otros tiempos era tan fácil, como imposible en la actualidad. Útil hubiera sido formarse una idea exacta de esos cálculos, que tanta diferencia presentan en sus sumas totales, por lo menos segun los datos que yo he podido adquirir; mas segun parece se ha dado orden, fundada sin duda en muy justos motivos, á los administradores de bienes para que no comuniquen documento alguno á los interesados. Considerad, cuál será la cautela con que procederán despues de aprobada la ley, cuando con tal reserva proceden antes de ser votada. En una cuestion sobre deudas de un emigrado ¿podrá nunca el interesado compulsar los documentos de que se habrá ya apoderado el gobierno? La delicada situación en que este se encontrará debería causar espanto á todo el mundo, y demostrar cuán necesario es crear comisiones departamentales, independientes y capaces de arreglar imparcialmente todas las diferencias que ocurran entre el reclamante y el gobierno.

Las cuestiones contenciosas que no se hayan detallado, ó resuelto anticipadamente con arreglo al derecho, acabarán de aumentar la arbitrariedad del artículo 9. En varias peticiones habeis tenido, señores, ocasion de ver cuantas dificultades se suscitarán con motivo de las deudas entre el gobierno y las partes reclamantes con arreglo á lo dispuesto en una multitud de artículos del código civil.

Los mismos emigrados son no pocas veces acreedores los unos de los otros, y sus derechos anteriores, involucrados con los que adquieren por el presente proyecto de ley, no podrán menos de cumplir de un modo imposible de resolver las dificultades de sus créditos. Preciso es conocer que el proyecto de ley por lo tocante á la materia legal está poco meditado; si es que ha sido sometido á una comisión de juriconsultos, es probable que estos no habrán tenido tiempo de perfeccionar ese ensayo, digámoslo así, en el que no pueden menos de echarse de ver notables indicios de precipitación. El sabio informante de vuestra comisión que mas que nadie era competente para dar la última mano al proyecto de ley, habrá sin duda retrocedido ante la empresa de corregir un trabajo que aunque no fuera mas que por lo tocante al derecho civil exigiria numerosas modificaciones. Es muy natural contestar á las precedentes objeciones con protestas de honor, de probidad y de justicia: por mi parte no dudo de ese honor, de esa probidad y de esa justicia; pero nosotros somos legisladores, y la ley es una regla, que aunque supone sin duda principios de equidad en todos los hombres, traza sin embargo sabias disposiciones para prevenir los errores.

Cuando han pedido en la otra cámara que el expropiado pudiese disputar con sus acreedores liquidados acerca de los créditos que considerara como nulos, se ha dicho que el expropiado no se entenderia sino con el gobierno que representaria sus acreedores. Ya veis, señores, hasta donde podrá llegar semejante medida, y si mis observaciones son inútiles. Los expedientes de liquidación pueden durar mucho tiempo: muy bien está que se tenga confianza en las autoridades que hoy existen, y que darán principio á la

liquidación, ¿pero serán siempre las mismas? ¿quién nos asegura que serán ellas las que resolverán los expedientes? ¿Otorgareis anticipadamente una confianza sin límites á unas autoridades que no conocéis, así como se espera que otorgueis tambien una esperanza sin término por lo tocante á las eventuales ganancias que deben servir de hipoteca á la indemnización? Se dirá que el expropiado podrá con arreglo á ley apelar á los tribunales y al consejo de Estado. ¿Habrá muchos indemnizados que se resuelvan á pleitear contra el gobierno armado de todo su poder, aventurándose al riesgo, por la lentitud del procedimiento judicial, de ver aplazada indefinidamente la liquidación? ¿No habria inspirado mas seguridad, no habria sido mas acertado el introducir en la misma ley reglamentos para la repartición de las deudas? De nada de eso se ocupa: solo dice: *El ministro de Hacienda examinará si se han pagado saldos ó deudas.*

Insisto sobre esta omisión, porque es altamente grave y porque abre en la ley un inmenso campo de arbitrariedad, de corrupcion, de favoritismo y de injusticia.

Ya tenemos, pues, que sustraer de la indemnización total trescientos, cuatrocientos ó quinientos millones de deudas segun tres cálculos diversos y segun la opinion de los diversos ministros que pueden irse sucediendo durante las liquidaciones, puesto que (volvemos á repetirlo) la ley no dice, *hay tantos millones de deuda*, así como dice: hay mil millones para la indemnización.

En seguida: acaban de destruir la supuesta integridad la retención del enorme fondo comun, esto es, sesenta y nueve millones poco mas ó menos que quedarán sin empleo despues de la liquidación, cuyos millones retenidos no se distribuirán hasta el fin de la operacion general, Dios sabe cuando y como.

«Habríamos deseado, ha dicho vuestra comisión, que la ley hubiese determinado desde este momento el modo de repartir el fondo comun; mas á nuestro pesar nos hemos convencido de que faltan absolutamente elementos para poderlo determinar.»

Será tambien preciso restar de la suma total las cantidades que irán desapareciendo por tener una doble aplicación? pues es de notar, señores, que no faltarán bienes que tendrán que ser indemnizados dos veces. Supongamos que un comprador de bienes de emigrados subió al patíbulo y por consiguiente los bienes que habia comprado sufrieron una segunda confiscación: en este caso la ley tendrá que indemnizar al emigrado y al sentenciado.

En fin, habrá sumas que procederán de prescripciones y de derechos caducados: hasta se calcula que el total de estos casos comprenderá una cantidad considerable. Le ley no habla de ellos, aunque habria debido mencionarlos, y es de creer que irán sin duda á dormir en el fondo comun.

Descontemos, pues, de la indemnización:

1.º Tres ó cuatro millones del capital de los treinta millones de rentas, capital de mil millones, valor nominal.

2.º Sesenta y nueve millones para el fondo comun.

3.º Una cuarta parte de la suma total por la deducción de las deudas, y el importe de los desheredamientos: sumas que pueden exceder en un centenar de millones los trescientos que figuran ademas de los mil para representar el valor de todos los bienes confiscados.

Total segun el cálculo mas favorable: cuatrocientos sesenta y nueve millones sustraídos por ahora de la suma asignada á la indemnización. Quedan por tanto quinientos treinta y un millones para repartir entre los que en el término de cinco años tengan derecho á la integridad de los mil millones algo pomposamente anunciados sin duda alguna.

Pasemos á la segunda ficción, es decir, á la de los medios de valuación de la indemnización ó de las dos categorías.

Nadie, señores, ha negado, ni puede negar los graves inconvenientes de estas dos categorías. Ni para demostrarlos se necesitan mas pruebas que la institución del fondo comun, introducido por vía de enmienda en el proyecto de ley: el artículo 11 del proyecto queda de hecho reprobado por la enmienda, solo que el remedio podria tal vez ser peor que la enfermedad.

Sabido es que entre las categorías hay desigualdad de repartición desde el uno, el dos, el tres y el cuatro del valor de los fondos hasta el veinte y cinco y aun mas. Y sin embargo, cuando se llegan á analizar los elementos de las dos bases de valuación, se observa que casi es tan falsa la una como la otra. Vuestra comisión ha hecho tambien poco mas ó menos la misma observación.

Se han hecho de todas partes esfuerzos para disminuir los inconvenientes de estas categorías; se ha propuesto una enmienda excelente en cuanto al principio, reducida á establecer comisiones departamentales; se ha tratado de transportar á la primera categoría los expropiados colocados en la segunda, cuando presenten títulos para poderlo verificar, y por último se ha deseado esta proposición, porque se ha sostenido que si se podia llegar á conocer la base de las ventas por la apreciación de valores del 1790, no habria nadie que no pudiera averiguar el estado de las rentas durante el 1790. ¿Qué se ha de inferir de semejante aserto? Que se presenta una ley cuya ejecución por lo relativo á una de sus partes, depende de la apreciación de los réditos durante el 1790; cosa que al mismo tiempo se declara no ser posible averiguar; es decir que aun no saben si el modo de ejecución propuesto podrá llegar á ser realizable, y sin embargo aun incurren en un error de otra especie, pues en la actualidad está fuera de duda que puede llegarse á conocer el estado de las rentas en 1790.

Tambien quieren, segun dicen, hacer pasar la perjudicada indemnización de la segunda categoría á la primera, aunque tenga títulos suficientes, porque no se sabe el número de indemnizados que podrán hallarse en ese caso, y á cuánto ascenderian las sumas verdaderamente debidas. De manera que la voluntad del deudor queda sustituida á los derechos del acreedor.

Las desigualdades que existen de categoría á categoría, de departamento á departamento, de individuo á individuo segun el número, el tiempo y el lugar de las confiscaciones, producirán otra especie de liquidación ficticia, supuesto que puede haber interesado que no reciba mas que dos, tres ó cuatro años de los réditos de su antigua propiedad.

Dirán que las sumas que se dejan en reserva restablecerán el equilibrio: darán una nueva indemnización á la segunda clase de confiscación que resulta de la segunda categoría del proyecto. Sea así; pero en tanto que se publique algun día otra ley mandando hacer nueva distribución, el expropiado tendrá que vivir sobre la parte dañada de una supuesta indemnización integral, cuya ficción deberá trocarse algun dia en realidad mediante otra ficción, que es la de un fondo comun repartible en virtud de otra nueva ley y en una época desconocida: fondo que puede desaparecer completamente en la eventualidad de un lejano porvenir.

Pasemos á la tercera ficción, esto es, á la que resulta de los fondos asignados al servicio del indemnizado.

Desde luego se observa que el proyecto de ley crea una deuda de mil millones, pero sin asignarle hipoteca: esta supone la existencia de treses por ciento que en realidad no existen. Si aquí aparece tan ostensible-

mente la ficción, por lo menos les queda el recurso de decir que durará muy poco tiempo, pues en pos del proyecto de indemnización viene otro sobre la conversión de la deuda, manifestando en la exposición de sus motivos los medios que han de emplearse para llevar á cabo la indemnización. Extraño es semejante modo de obrar; mas dejemos á un lado esa enorme ficción y consideremos las cosas bajo el aspecto en que se dignan presentárnoslas. Los medios que tratan de emplear para la indemnización son por de pronto las adquisiciones de la caja de amortización, y la extinción de las rentas amortizadas, mas las eventualidades del aumento en el rédito público: es decir que de los seis millones de rentas de indemnización que se emitirán anualmente durante los cinco años, tres poco mas ó menos serán suministrados por las adquisiciones de la caja de amortización, y otros tres por el excedente ó subida de valor de la contribución.

De esta distribución resulta que en realidad no hay mas que quince millones de rentas aseguradas para cubrir los treinta de la indemnización, y aun esos quince no están enteramente libres de percances, como lo voy á demostrar. Viéndose uno apremiado por los discursos de los adversarios en una discusión tan animada, se ve en la necesidad de convenir en que si ocurriera algun hecho grave en los asuntos políticos, se establecerían en el presupuesto medios para facilitar la extinción de la renta creada por la ley de indemnización. Lo que de semejante proposición puede inferirse, es que al ocurrir cualquiera probable eventualidad, se suspenderia el pago de la indemnización, ó que se tendria que aumentar la contribución á pesar de la esperanza con que se halaga á los contribuyentes. Me abstengo de culpar á nadie, pero hubiera sido mucho mejor no dar en concepto de sólidas unas garantías tan precarias. ¿Luego si estallara la guerra y la caja de amortización tuviera que dedicarse á otras nuevas atenciones, seria imposible hacer un empréstito? A esta objeción contestan que se cambiarán las disposiciones relativas á la caja de amortización.

Hé aquí que á la menor eventualidad todo el edificio de la indemnización vendria á rodar por el suelo, y por lo tanto nos veriamos en un verdadero estado de bancarrota respecto de los expropiados.

Finalmente si llegaba á ser adoptada la ley de conversión, y por medio de jugadas de Bolsa los treses por ciento á setenta y cinco llegarán á subir al valor medio de ochenta y cinco; las rentas compradas á ese precio no producirian tres millones por año.

Si no se puede contar de un modo positivo, en lo mas esencial por lo tocante á la extinción de la indemnización, esto es, en los tres millones anuales procedentes de adquisiciones de la caja de amortización; veamos qué juicio se podrá formar acerca de los otros tres millones que han de completár cada quinta parte del interés total.

Segun los cálculos, habrá para el año de 1824 un exceso de renta de cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil francos, y otro sobrante de ocho millones en el balance de 1824 á 1825.

Admitida la realidad de esos cálculos, el ánimo tiene que plegarse á una nueva suposición; pues el proyecto de ley es hipotético en todas sus partes. Si llegan á verificarse estos excedentes de que nos hablan, no pueden considerarse mas que como adquiridos por las leyes y reglamentos particulares de las contribuciones. Contar anticipadamente con los excedentes que presentarán los presupuestos, será lo mismo que disponer de una cosa que no pasa de ser eventual, y que en concepto de tal no está á nuestro alcance, ni podemos disponer de ella. En el presupuesto de 1825 figura como parte activa la deuda de España, y sobre este crédito se ha fundado el cálculo de los excedentes de la recaudación.

Tampoco echemos en olvido que si los ingresos

produjeran excedentes capaces de pagar los intereses de la indemnización, los contribuyentes tendrían que sufrir un doble gasto; pues por una parte se verían obligados á seguir pagando los treinta millones de rentas que no habrían tomado en la caja de amortización, y por la otra los treinta millones de la indemnización.

Hé aquí, pues, que los seis millones que componen la quinta parte de las rentas destinadas á la indemnización, tendrán por hipoteca anual: 1.º tres millones de adquisiciones de la caja de amortización, que pueden ser reducidos por la subida de valor de los treses por ciento, setenta y cinco á ochenta y cinco, al paso que también pueden ser destruidos por el menor acontecimiento político; 2.º otros tres millones fundados en los excedentes que eventualmente figuran en los presupuestos, en los cuales se cuenta con una deuda extranjera, cuyo derecho quieren convertir en hecho con una seguridad de que yo también participo enteramente; pero para un tiempo que las desgracias de la noble España podrían aplazar para más allá del término de los cinco años del proyecto de ley de indemnización.

A fin de sostener el sistema adoptado, discurren al parecer como si habiendo recibido los expropiados su indemnización en el curso de los cinco años, hubiera cada uno de estos producido la extinción de una quinta parte de los mil millones: sin embargo, no es así. De los seis millones de intereses pagados por año, los tres que dependen solo de una eventualidad, no son producto de un fondo de amortización, sino de un simple ingreso destinado al balance de un gasto.

De manera que las prosperidades eventuales en que reposa la mitad de la indemnización, deben aumentarse asualmente en proporción del aumento de la masa de los treses por ciento. Si durante el primer año bastan tres millones que resulten excedentes en la recaudación, será preciso que resulten seis para el segundo año, puesto que en el proyecto de ley se supone que con la emisión primera de la quinta parte habrá venido á unirse otra nueva quinta parte del interés anual, y puesto que la caja de amortización no habrá podido absorber el capital de aquella primera quinta parte en el primer año. No os será difícil, señores, ir siguiendo esa progresión en el curso de los cinco años que se dan de término á la liquidación. Y si esta llegara á pasar de ese término, ¿cuánta fe se necesita tener para encontrar una base en que descansa la indemnización, y para crearse un tesoro de intereses compuestos de futuras prosperidades y de imperturbables esperanzas!

¿En qué se funda la esperanza de que aumente la renta pública? En el aumento de consumos y en el de los derechos de hipoteca.

Mas sabido es que las mudanzas de fortuna en lo interior del reino no aumentan ni disminuyen los consumos, cuando aquellas son producidas por medidas financieras. Si los mil millones que daís al expropiado, tienen que salir del contribuyente, como por necesidad tendrá que suceder, el consumo de este último disminuirá lo que se aumente por parte del primero: los intereses mudarán de puesto pero no producirán aumento en la renta del Estado.

Por lo tocante al exceso de la recaudación del producto de los derechos de hipoteca se supone con mucha razón que la indemnización concedida á los expropiados aumentaría el precio de la venta de los bienes confiscados y doblaría la circulación de esos bienes; mas para que eso sucediera habría sido preciso presentar un proyecto de ley, que no espantara al contribuyente que sin cesar se ve amenazado de una nueva contribución; al propietario comprometido en una operación en que no debía tomar parte; al indemnizado que sin percibir lo que la ley hace alarde de darle, queda en un estado moral de reclamación; y

por último, al comprador cuya persona y bienes, por razones demasiado sabidas, quedan en una situación menos favorable que antes de haberse propuesto la ley.

Los bienes llamados nacionales se hallan tan distantes de haber aumentado de valor desde la publicación de la medida que debía convertirlos en una fuente de riquezas que apenas se encuentra quien los compre al precio mas bajo, y los bienes del clero, atacados del mismo contagio han perdido un diez por ciento de su valor. Bien puede ser que no falte quien aplauda los efectos de ese proyecto de ley; mas no serán ciertamente las personas sobre quienes se dijo que iban á recaer los beneficios de aquel proyecto.

Suponiendo un aumento en los derechos de hipoteca por la subida de precio de las propiedades confiscadas en otro tiempo no podrá tampoco realizarse de un modo sensible, sino después que se haya consumado la operación. Mas como los treinta millones no serán distribuidos mas que por quintas partes, y las liquidaciones tardarán probablemente en verificarse mas tiempo que el que se les ha asignado, no entrarán en circulación los bienes nacionales hasta que habrán adquirido todo su valor moral por el pago completo de la indemnización. De esto resulta que el aumento de valor de su venta por lo tocante al derecho de hipoteca, no podrá figurar en el número de las propiedades que deben servir para el pago del interés de los mil millones durante los cinco años de la operación.

Finalmente la enmienda que disminuye los derechos de hipoteca en favor de las transacciones que puedan ocurrir entre los expropiados, y los compradores también radica en ese fondo de hipotecas ficticias. El expropiado se hallará en el caso de haber gastado anticipadamente la venta que debía servir de prenda á su indemnización; lo cual vendrá á ser como una letra de cambio girada anticipadamente sobre una ganancia imaginaria.

Dícese que esta disminución de derechos de hipoteca no destruirá el beneficio del tesoro público, pues no tendrá lugar mas que por lo tocante á las transacciones que nunca llegarán á verificarse en el caso de no concederse esta disminución de derechos. ¿Habrá solidez en esta contestación?

Por de pronto las cuatro quintas partes de los indemnizados se componen de pequeños propietarios, cuyas reclamaciones reunidas apenas absorben una quinta parte de la indemnización. No es casi posible ninguna indemnización para esos pequeños propietarios, sea que se disminuyan ó no se disminuyan los derechos de hipoteca. Mas la última quinta parte de los indemnizados se compone de grandes propietarios, que absorben las cuatro quintas partes de la indemnización. Por lo tanto si la ley no fuese quimérica estos grandes propietarios recibirían por su parte veinte y cuatro millones de réditos. Luego es cierto que no se detendrían por el derecho de hipoteca para volver á adquirir, si era posible los bienes de sus familias.

Finalmente, si la disminución del derecho de hipoteca pudiese aumentar la renta de los bienes nacionales, por esa sola circunstancia se minoraría también su valor, pues todo el mundo sabe que cuanto mas abundante es una mercancía, tanto mas bajo es su precio en el mercado.

Mas ¿se aumentará la renta de los bienes nacionales por la exención de la mayor parte de los derechos? Lo dudo. Estando semejante exención limitada á cinco años, y no verificándose las liquidaciones sino muy penosa y lentamente en ese término, es evidente que las transacciones no se han de ver muy favorecidas por el privilegio concedido; pues sabiendo el comprador que el emigrado tendrá que pagar todos los derechos de hipoteca al espirar los cinco años, mantendrá naturalmente muy alto el precio de su propie-

dad, y acaso ganará sobre el antiguo poseedor precisamente la cantidad que el gobierno habrá perdido. Todo el mundo cuida lo bastante sus propios intereses para que nos persuadamos de que no ha de suceder así.

Resultará, pues, una de estas dos cosas: ó bien los compradores se negarán á toda transacción, lo cual en el estado de irritación en que se encuentran los ánimos es muy probable, y no habrá venta de bienes nacionales; ó bien habrá transacciones que impedirán ó disminuirán las demás ventas de esos bienes, y por lo tanto esas transacciones no estarán sometidas á los derechos de hipoteca. En ninguno de los dos casos hay aumento de valor respecto de la indemnización.

Vuestra comisión ha encontrado en la enmienda que constituye el objeto de estas observaciones inconvenientes de otra especie distinta: la comisión lo habría creído conveniente en otro sistema de ley, mas lo juzga en contrario sentido tratándose del proyecto actual. Por consiguiente, os propone que neutralicéis su efecto por medio de una enmienda que se convertiría en el último artículo de la ley. Si adoptáis esa enmienda, dareis nueva fuerza á las razones que acabo de tener el honor de someteros.

También había pensado pedir vuestra comisión que las inscripciones de menos de quinientos francos no se hicieran sino en conjunto; mas ha tenido que desistir de esta caritativa enmienda, porque ha comprendido que *contrariando los cálculos financieros que constituirían la base del proyecto de ley comprometa toda su ejecución.*

Y sin embargo, hace un momento que os acabo de manifestar que todas las pequeñas partes de la indemnización, que componen el quinto de las reclamaciones de los indemnizados apenas ascienden á seis millones ó al quinto de la indemnización total. Casi todos los emigrados de provincia, es decir, todo el que ha sido soldado durante la emigración, recibirán cincuenta francos anuales por espacio de cinco años, (caso de verificarse la cobranza), mas solo en el caso de que sus indemnizaciones individuales no completen la suma de doscientos cincuenta y un francos. Mucho sería si se tratara de honor; mas no se trata sino de propiedad, y en este caso ¿no será muy débil la ley cuyas garantías son tan poco sólidas, que se compromete su ejecución si le llega á pedir que liquide de una vez un crédito de quinientos francos?

Aun hay mas, señores, y como si no bastara que se desvanezca la indemnización en medio de eventualidades improbables, es preciso que también padezca detrimento por su parte material; es preciso que la realidad acabe de dar aumento á la ficción. Al lado de los treses por ciento, valor nominal colocan los treses por ciento á setenta y cinco. Creen justificar esta invención diciendo que dar á los emigrados treses por ciento á setenta y cinco sería aumentar el total importe de la indemnización con una suma de diez y ocho millones; mas si se aumenta la deuda del Estado dando treses por ciento á setenta y cinco á los emigrados, ¿cómo consienten que se aumente con una suma duplicada dando esos mismos treses por ciento á setenta y cinco á los propietarios?

Replican diciendo: que el capital de estos se aumenta porque se avienen á hacer el sacrificio de una parte de sus intereses. ¿Pues qué? ¿creerán que los indemnizados, bastante agraviados ya por las disposiciones de la ley, que además desde hace veinte ó treinta años han perdido el goce de su domicilio y de los frutos de la tierra, creerán, vuelvo á decir, que no hayan hecho por su parte mayor sacrificio de intereses que los propietarios? Nadie duda de que puestos los treses por ciento á setenta y cinco al lado de los treses por ciento, valor nominal, contribuirán al menoscabo de estos.

Aquí es donde conviene, señores, hacer ostensi-

ble la última causa que acaba de hacer ilusorios los fondos destinados á cubrir la indemnización.

Estos fondos (asi lo han dicho) deben salir de una tercera especie de renta pública, de esa jugada con que se invita á los indemnizados, y en la que deben conquistar los cuatrocientos millones para completar los mil. ¡Pues bien! Si es preciso acudir á este funesto origen demostremos que ya está destruido por el proyecto sobre la renta que sigue al de indemnización como para envilecerlo y anonadarlo. Los treses por ciento de indemnización en concurrencia con los cinco convertidos en treses á setenta y cinco puede decirse que han muerto antes de nacer. La ley de la conversión de rentas da muerte á la de indemnización: ya se ha dejado vislumbrar esa coincidencia. Ciertamente que entre ambos proyectos no hay mas que una fatal conexión, la de los infortunios que el proyecto de indemnización recuerda, y la de las desgracias que el proyecto sobre rentas prepara para el porvenir.

El artículo 5 del proyecto dispone que las rentas del tres por ciento serán entregadas á cada propietario por quintas partes y de año en año, debiendo quedar inscrita la primera quinta parte para el 22 de junio de 1825.

Poco mas de dos meses quedan, señores, desde el día en que tengo el honor de dirigiros la palabra hasta el 22 de junio de este año, ¿pensáis que en ese breve espacio podrá la liquidación hallarse suficientemente adelantada para que pueda hacerse la inscripción del primer quinto de los réditos de la indemnización?

Para obrar con justicia sería preciso que esa primera inscripción fuese general para todos los indemnizados, es decir, que para el día 22 de junio fuesen conocidas y clasificadas todas las indemnizaciones. Mas como esta suposición sería un absurdo, es preciso venir á parar á esta otra conjetura, á saber que si una quinta parte de los treinta millones pudiera ser inscrita y entregada á los interesados para el 22 del próximo junio, estos interesados que recibirían un quinto de la indemnización total cobrarían mas que la quinta parte de su indemnización particular. Cuantos mas cobradores desconocidos, ó no aptos para la liquidación hubiera, tanto mas los cobradores inscritos verían aumentarse la parte que habían de recibir del quinto total de la indemnización. De esta manera llegarían á introducirse las mas escandalosas desigualdades entre los que tuvieran derecho á cobrar; pues los unos recibirían por de pronto mas que su quinta parte, tal vez la totalidad de su crédito, en tanto que los que no hubieran podido hacer valer sus títulos, tardarían años en percibir alguna cosa.

Por estas suposiciones que no pueden menos de admitirse no estableciendo un orden de cosas contrario al texto de la ley, hemos llegado al conocimiento de esta verdad, á saber: que para el 22 de junio próximo es casi imposible que se haya verificado ninguna liquidación, y que aun es mas imposible que para esa época las liquidaciones lleguen á la quinta parte de la suma total.

De esto se deduce otra verdad y es que los treses por ciento de la indemnización no pueden circular en la plaza desde los primeros momentos de la ejecución de la ley de conversión de la renta. Por otra consecuencia rigurosa de este mismo hecho los treses por ciento á setenta y cinco serán los únicos que recibirán el primer efecto de la fuerza de amortización: de manera que no puede tampoco darse una cosa mas ilusoria que todo lo que se ha dicho de la alza que esa fuerza debe producir en los treses por ciento de la indemnización para cambiar en realidad la quimera de los mil millones.

La ley no arregla el orden de las liquidaciones: con arreglo al capricho de la arbitrariedad ó de la

suerte que arreglará ese orden, el indemnizado podrá ser llamado para cada quinta parte al fin ó al principio del año: también puede suceder que se le deje en completo olvido, sea porque no haya reclamado con oportunidad, ó sea porque su nombre se haya perdido en el Monte de Piedad, en esa inmensa escribanía del comité central, ó en aquella notaría universal del ministerio de Hacienda, en donde los que tengan derecho habrán depositado sus despojos y sus títulos.

Y sin embargo no es de poco interés para cada indemnizado la época de la liquidación pues según esta época cambian para él todas las cantidades que se hayan dado, y podría muy bien suceder que acudiera al campo de batalla cuando ya no hubiera nadie.

Mas figurémonos un expropiado lleno de buena suerte; supongamos que haya conseguido su liquidación por las diligencias de intrigantes ó de esos llamados agentes de negocios, que por de pronto habrán devorado parte de lo que el interesado tiene que percibir; supongamos que por último alcanza la gran fortuna de volver á arriesgar el valor de su patrimonio en este nuevo juego de azar; contemplémosle ya sentado junto al tapiz verde en frente de los jugadores de profesión y los opulentos capitalistas. Pero por mas que haga no le será dable emprender su nueva carrera de perdición hasta el 22 de junio del presente. Hay que advertir que muchas de las rentas del cinco por ciento habrán sido convertidas ya en treses á sesenta y cinco antes de esa época.

El primer plazo concedido para efectuar esa conversión espirala el mismo día en que debía principiar á extinguirse el primer dividendo de la indemnización. Por una modificación que ha sido preciso hacer á resultas de lo que se ha prolongado la discusión, se ha tenido que alargar ese plazo al término de tres meses contados desde el día de la promulgación de la ley. Es probable que esta en el caso de no ser desechada podrá publicarse en los primeros días del mes próximo venidero, y la conversión de los cinco por ciento en treses á setenta y cinco tendrá lugar seis semanas antes de la aparición en la bolsa de los primeros treses por ciento de la indemnización, admitiendo que algunas liquidaciones hubiesen podido quedar corrientes para el 22 del mes próximo, lo cual no parece probable por ningún concepto.

Vosotros, señores, conocéis el estado de la plaza. Los millones extraídos de las cajas públicas por negociaciones, ó en concepto de depósito de rentas, los millones depositados en barras de oro en el banco de Francia, ¿darán lugar á que pueda haber lucha entre un miserable indemnizado y un poder que dispone de semejantes recursos? No puedo menos de preguntaros si la primera y mas considerable subida de los fondos, por la aplicación de la caja de amortización á una sola especie de atenciones, no se habrá verificado en el espacio de algunos meses? Si una casa favorecida no podrá por medio de una doble jugada hacer subir á ochenta y cuatro ó mas los cinco por ciento que habrá convertido en treses á setenta y cinco, en tanto que sostendrá los cinco por ciento de los propietarios que no hayan querido consentir en la conversión, algunos céntimos mas bajos que al par? Nadie duda que en ciertas manos extranjeras hay una acumulación de intereses; que esta acumulación componga esta ó aquella suma, que sea resultado del último empréstito, ó de una operación financiera mal hecha; que merezca fijar mas ó menos la atención del gobierno; que nada haya de criminal en la causa que la ha producido ó que sea únicamente efecto de una codicia demasiado excitada, nada de eso me toca examinar, pero lo cierto es que la acumulación existe.

Estando la suma convertida acumulada en manos extranjeras se encontrará frente á frente con una caja de amortización de setenta y siete millones: toda la pérdida recaerá sobre la caja, como único comprador

considerable y permanente. El vendedor, desembarazado del peso que ahora le abruma no tardará en retirarse del juego con una ganancia enorme: la renta oscilará y nada quedará mas que un desprecio inevitable para los treses de la indemnización que despues del famoso golpe de mano no tendrá otro recurso que arrastrarse tristemente por la bolsa. Entonces volverán á presentarse los especuladores para doblar á la baja el capital que habrán ganado á la alza.

Y entiéndase, señores, que no hablo sino por lo tocante á la primera quinta parte, cuya liquidación supongo que se verificará el primer año, ¿júzguese cuál será la suerte que cabrá á los treses de la indemnización que no puedan ser negociados en dos, tres, cuatro, cinco ó mas años! ¿Habrá quien en vista de esto sostenga que los indemnizados encontrarán sus mil millones en la bolsa?

Lamentémonos, señores, de las aberraciones de la razón humana. Si se censura la ley de rentas, porque va á aumentar el capital de la deuda, contestan que este capital es puramente ficticio; si se critica la ley de indemnización porque en vez de mil millones no produce mas que seiscientos, replican que se conseguirá mediante la jugada un aumento real de cuatrocientos millones sobre el capital: de manera que solo la condición del acreedor es lo que contribuye á que el capital sea ficticio, ó real. Añádase que si han de encontrarse los cuatrocientos millones que faltan á los mil, será preciso que los treses de la indemnización se alzen hasta su valor ideal, remontándose súbitamente sin movimiento retrógrado desde sesenta á cien francos, lo cual sería una especie de prodigio, pues no llegando á subir á los cien francos los mil millones permanecerán también en la misma proporción mas bajos que su valor nominal.

Voy á examinar la cuarta y última ficción que es la que consiste en el límite de tiempo prescrito para la liquidación.

Debe esta con arreglo al proyecto de ley terminarse en el espacio de cinco años: la liquidación de atrasos siendo mucho menos complicada que la de indemnización ha durado doble tiempo. Cualquiera que sea el número de las partes que se crean con derecho, nadie duda que la comisión de liquidación tendrá que examinar cuatrocientas cincuenta mil reclamaciones. Por medio de un ingenioso cálculo se ha demostrado que se necesitarían treinta años para clasificar todas las indemnizaciones suponiendo que la comisión despachará sesenta expedientes por día. Y cuando para desechar la emienda acerca de las comisiones departamentales, se ha dicho que estas comisiones tardarían cinco años en completar su trabajo, se ha contestado que si este trabajo distribuido en ochenta y tres comisiones debía durar cinco años, tardaría mas de cuatrocientos en concluirse estando la misma operación concentrada en una sola comisión.

Sin detenernos en esta ironía numérica, reduciendo todas las operaciones á cien mil (hay cerca de noventa mil familias que se creen con derecho á la indemnización); suponiendo que la comisión trabajara ocho horas por día y que tardara veinte minutos en cada expediente, necesitaría diez años para concluir sus trabajos. Mas este cálculo está aun lejos de la realidad como puede verlo cualquiera que siga la marcha de la liquidación al través de lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del proyecto de ley.

El prefecto da principio á la operación: es de suponer que no habrá descuido, ignorancia, ni pasión en su informe; pero no hay que olvidarse que un solo error podrá entorpecer la liquidación meses ó años enteros.

Forzosamente tendrán que originarse contestaciones entre el prefecto, el aspirante á la indemnización, la tercera persona que reclame y el gobierno: un solo expediente podrá traer en pos de sí preguntas, res-

puestas y réplicas interminables. El p.efecto tendrá que dirigirse al administrador de patrimonio del departamento, ó acaso trasladarse al mismo sitio para asegurarse de la justicia de las reclamaciones. ¿podrá hacerlo siempre? ¿no tendrá otras ocupaciones? ¿no bastan las demás atenciones que reclama la administración de su departamento para absorber todos sus momentos?

En seguida el expediente tiene que pasar á manos del ministro de Hacienda á fin de que se compruebe el estado de los saldos, deudas, etc. Nadie ignora como se verifica esta operación en las oficinas. ¿Quién de nosotros no conoce los obstáculos que produce el menor litigio con el gobierno? ¿Qué de sutilezas no se pueden poner en juego! Una vez falta un documento: otra vez hay que examinar los derechos de una tercera persona, tan pronto se echa de ver que las firmas están mal puestas, como se nota que en los nombres y apellidos se ha padecido alguna equivocación. Hasta los mismos oradores del gobierno han echado de ver que suscitarán numerosas contestaciones: « Dos personas han dicho los mismos, pueden presentarse simultáneamente á disputar el ejercicio del mismo derecho: ni los pequeños propietarios estarán libres de tener que litigar y en tal caso ¿cómo se podrá proceder respecto de ellos á una liquidación inmediata? »

¿Quién garantizará á los que tengan derecho (sobre todo siendo arbitrario el orden de las liquidaciones) de las estratagemas del favor, de los retrasos, olvidos, intereses de partido y de la corrupción que se introduce por todas partes?

Digámoslo con claridad, señores, las liquidaciones son una clase de expedientes muy delicada: no debemos olvidarnos de esa circunstancia, ni como legisladores, ni como hombres. Bajo el aspecto político un ministerio tiene sistemas y preferencias, y es muy natural que se incline hacia sus parciales ó amigos. Así es que en el ministerio actual unos reclamantes podrán ser liquidados antes que otros y estas probabilidades dejarían de serlo, ó se convertirían en contrariedades tratándose de otro ministerio: esa es la convicción de la humana naturaleza. Cuando se piensa que de un solo hombre, quien quiera que sea, pueden depender todos los intereses de las familias, y que ademas han de pasar por sus manos todos los intereses del Estado, y todos los vales reales, hay ciertamente motivo de tener miedo.

Despues del ministerio de hacienda, pasan los expedientes á una comisión que examina nuevamente las cualidades y derechos de los reclamantes, y en caso de duda remite el asunto á los tribunales; de manera que toda la nación puede tener que verse obligada á comparecer ante ellos.

En caso de apelación de los que se creen con derecho se instruye un nuevo y último expediente en un consejo de Estado, cuyos miembros son amovibles.

De manera que la indemnización puede encontrar obstáculos y tal vez ser detenida por el prefecto, por el administrador del patrimonio de cada departamento, por el ministro de Hacienda, por la comisión de liquidación, por los tribunales y por el consejo de Estado. Hay que instruir cuatrocientos cincuenta mil expedientes, los cuales siendo únicamente relativos á la propiedad territorial aumentarán con su número la masa de los expedientes de centralización que abruma á los ministros; y el proyecto supone que semejante liquidación podrá verificarse en cinco años!

Vuestra comisión al aprobar la gerarquía de los poderes que deben presidir á la liquidación, añade: «No ha sido sin embargo posible á vuestra comisión dejar de temer, por los desgraciados propietarios desposeídos, la lentitud inseparable de tantas operaciones sucesivas.»

Si á mis precedentes observaciones se trata de

quitar algo de su peso diciendo, que es posible que la liquidación pase del término de cinco años, pero que en nada se altera el fondo de la ley por no haberse podido fijar exactamente el plazo de la liquidación, contestaré á mi vez que sería pueril haber hecho tanto alarde de la lentitud con que se resolverán esos expedientes, si por ella no hubiesen de quedar expuestos á las consecuencias mas funestas: esa lentitud cambia efectivamente todas las condiciones de la ley.

Es evidente que las diversas ficciones, y los innumerables inconvenientes anexos al proyecto de ley se doblarán y triplicarán en proporción que se vayan acumulando los años que haya que emplear en la liquidación. ¿A dónde irá á parar, en el caso de prolongarse un período, la parte de los mil millones que no habrá podido ser distribuida en el espacio de tiempo fijado por la ley, por no haber estado revisadas las cuentas? ¿Qué se hará del excedente de tres millones extinguidos anualmente por la caja de amortización, si no encuentran ocasion de emplearse en su objeto? se irán depositando esos excedentes de año en año para aplicarlos á otra liquidación futura, ó se les dará otro destino? En tal caso la supuesta liquidación perderá lo mas seguro que tiene en su hipoteca.

Otro tanto puede decirse de los tres millones de ganancias anuales asignados á la indemnización. Será preciso que esas ganancias eventuales que un proyecto lleno de imaginación se complace en suponer durante cinco años, se dignen pasar de ese período para ir á esperar en un punto dado en el porvenir, la emisión incierta de algunos nuevos créditos. Una deuda que á veces será liquidada por pequeñas sumas, y otras veces quedará enteramente suspendida, será una continua amenaza á los contribuyentes. Entre tanto el fondo comun habrá ido tomando incremento. ¿Qué se hará de él hasta que llegue la ocasión de emplearlo al cabo de ocho, diez ó quince años? ¿Cómo se distraerá ese fondo de la suma total? Tomarán de él una suma proporcionada para darla á cada parte interesada? ¿Mas cómo podrán hacer esto equitativamente no siendo conocida la liquidación total?

Los treses de la indemnización perderán todo su valor al diseminarse por una larga serie de años, mientras que por otra parte la clase de treses que el gobierno se reserva emitir cuando convenga, causarán un continuo perjuicio á la bolsa. El pago de la indemnización será tan irregular como la liquidación: unas veces esta marchará muy aprisa, y la otra caminará tal vez con demasiada lentitud: nunca podrá saberse qué nueva cantidad de nuevas rentas invadirá la plaza, y aun será mucho peor que no teniendo noticia el público de esta emisión, sea cosa sabida, como no puede menos de suceder, de los subalternos empleados en la liquidación.

¡Extrañas contradicciones! La liquidación puede durar medio cuarto de siglo, y á los expropiados no se les concede para reclamar mas que un plazo notoriamente corto! ¿Qué se hará de las sumas vacantes por esta rigurosa prescripción? ¿qué destino se dará á las sumas que no tengan objeto? ¿Se quedará el gobierno con ellas? ¿Serán repartidas entre los interesados? La ley debería expresarlo, pero no lo expresa.

Dirán que esas diversas sumas serán ficticias, y que no se les podría dar existencia sino por medio de una emisión de rentas, y que esto no se verificará hasta que se asigne el empleo que debe darseles? En ese caso será preciso separar, como lo hemos dicho ya al hablar de la primera ficción, será preciso separar de los mil millones de la indemnización los sesenta y nueve de los fondos de reserva, las sumas procedentes de derechos caducados y prescripciones, y la cantidad vaga de las deudas: la imaginación se pierde en esos abismos.

Hé aquí, señores, cómo la liquidación ensanchando el círculo que la ley ha trazado en su alrededor, aca-

bará de desvanecer el último prestigio de la ley; y coronando tantas suposiciones con otra suposición todavía más estúpida, será preciso admitir la idea de que si la liquidación ha de llevarse á cabo, todo habrá permanecido inmóvil en torno nuestro, y que el mundo habrá de suspender su marcha, como en otro tiempo el sol á la voz de Josué.

¿Quién hará el milagro? Diez, quince años, ¿qué porción de la vida! ¿Conservará el país la situación que ahora tiene? ¿No habrá sucedido nada en Europa? En medio de nuevos acontecimientos las generaciones venideras tendrán otras heridas que curar, mas que las que nosotros les habremos hecho y que tal vez no habremos podido cicatrizar. Los ministros actuales habrán ya desaparecido, y nada quedará de ellos mas que la memoria, si es que tratan de establecerla sobre bases más sólidas que las que han dado á la indemnización.

Cansado estoy, señores, y vosotros lo estais indudablemente aun más que yo. Al reflejo de esa lámpara maravillosa suspendida en una ley de tinieblas nada más he podido distinguir que tres espantosas realidades: una nueva deuda para el Estado de mil millones sin probabilidad de conseguir el objeto que se propone; la creación de treses para formar el pedestal de una ley de conversión de la renta, y la dictadura sobre toda la propiedad mueble é inmueble de la nación.

Si algo tuviera que proponer á la cámara, sería que redujese todo el proyecto de ley á un solo artículo, que estableciera el principio de la indemnización y fijara la suma necesaria para su pago, declarando que la ejecución de esa ley se hará con arreglo á lo que se determine por medio de otra. De este modo se daría tiempo hasta la próxima legislatura para que las Cámaras se prepararan, y dieran cima al proyecto del mejor modo posible. La precipitación en materias legales es una cosa funesta, como lo acreditan los millares de leyes acumuladas de treinta años á esta parte: leyes que se reproducen y confunden entre sí mas bien son una colección de decretos dados contra ellas mismas, que un código de leyes.

De todos modos, señores, el proyecto sometido á vuestro examen necesita ser profundamente modificado. Vuestra comisión ha propuesto enmiendas, útiles sin duda alguna, pero que no llegan á la raíz del mal. La circunspección que el noble informante de vuestra comisión encarga, da bastante motivo de presumir que no se han ocultado los defectos del proyecto; pero que tanto él como sus nobles colegas han retrocedido asustados de la reforma que habría que hacer en la obra, aun cuando semejante trabajo no puede superar la decisión y fuerzas de la cámara.

Dos cosas esenciales hay que hacer: corregir la arbitrariedad amenazadora de la ley, y sobre todo, asignar un fondo real á la indemnización. No conviene que algun día los ministros, abrumados con las dificultades que la cuestión presenta, ó no viendo los hechos como los ven actualmente, puedan decir á los indemnizados: «Mucho sentimos que este año no haya excedentes en la renta del Estado: las circunstancias nos obligan á variar las disposiciones de la caja de amortización; no es posible establecer una nueva contribución: de manera que como vuestra indemnización carece de hipoteca, no podemos tampoco emitir treses, y por lo tanto las liquidaciones quedan aplazadas para otros tiempos mejores: id en paz.»

Ese sería, sin embargo, señores, el resultado que á todos momentos estaria amenazando á la indemnización con arreglo al proyecto presentado. Algunas liquidaciones mezquinas que formarían parte del primer quinto, se llevarían tal vez á cabo en provecho de algunas familias bien acomodadas; mas nadie en el estado actual de la ley y en la situación política de Europa, puede decir lo que sucedería respecto de las

otras cuatro, ó si se quiere de las otras tres quintas partes de la indemnización.

Creo también como vuestra comisión que los ministros de S. M. se avendrían gustosamente á tomar con vosotros el honroso cargo de hacer desaparecer en cuanto fuese posible, mediante el buen desempeño de la ejecución, las imperfecciones que hay en la obra, de manera que los resultados de esta fuesen tan irreprochables como sus intenciones.

Más por mucha confianza que sus palabras nos inspiren, no perdamos de vista que no son palabras lo que hemos de transmitir á la posteridad: lo que esta con razón podrá pedirnos no son promesas fugitivas que desaparecen con los hombres, sino leyes sinceras y concienzudas que duran al par de la sociedad.

En este demasiado largo discurso no he considerado el proyecto de ley mas que bajo el punto de vista de su parte material; si lo hubiese examinado bajo otro aspecto mas elevado no habrían sido menos fundadas mis objeciones; pues todo lo que moralmente puede decirse contra el proyecto de ley de la conversión de rentas puede aplicarse al proyecto de ley de indemnización respecto de su forma actual y objeto á que confiesa dirigirse. Acaso esas mismas objeciones podrían ser todavía mas graves, pues no se trata de una creación de rentas, resultado de un empréstito, sino de la indemnización de una propiedad inmueble que se transforma en propiedad moviliaria de la especie mas perjudicial.

Funesta cosa es también, hablando moralmente, el despojar de su dignidad la desgracia y destruir ese respeto popular que se tributa á los hombres que se han distinguido por honrosos sacrificios. Debemos creer que no han tenido intención de arrojar entre nosotros un nuevo germen de revolución derramando discordias y enemistades; que no habrán querido añadir á todos los infortunios de los emigrados el de ofrecer esas respetables víctimas al odio de sus compatriotas, y sin embargo la aparición simultánea de esos dos proyectos de ley, es de tal naturaleza que puede dar margen á las mas injustas prevenciones. En vano se dirá que los beneficios hechos por el Estado á los tenedores de la renta no irán á parar á los indemnizados sino que servirán de descargo á los contribuyentes: esto es una distinción inadmisibles pues según esa hipótesis el acreedor tendría que dar por su parte al contribuyente lo que se les habría tomado para la indemnización.

La ley de indemnización debería ser una ley aislada; que no enlazara los destinos de los que pretende amparar con los destinos de ninguna otra clase, y que tuviera en sí misma medios para llevarse á cabo, esto es, un principio de vida; debiera ser un nuevo padrón de heredades puesto por la mano del rey y un monumento expiatorio erigido á la propiedad, indicando el fin de la revolución. El proyecto de ley que se os ha presentado va desgraciadamente envuelto con ideas que destruyen su propia naturaleza.

El pensamiento de una ley de concordia, de moral y de religión, ocupa sin cesar la mente de un magnánimo soberano: este pensamiento se anuncia acompañado de su augusto carácter ¿pero qué sucede? que al último se transforma en una ley de partido, en una ley dependiente de casualidades y de divisiones, porque se encuentra como amarrado á otra ley que choca con los intereses de una numerosa clase de ciudadanos.

La antigua propiedad de la nación, muerta por haber sido reducida á papel, resucita en papel: habia servido de hipoteca á un efecto sin valor y vuelve á ser reproducida por un efecto sin hipoteca; los asignados principiaron la revolución, otras especies de asignados van á concluirla. Nos empeñamos en conciliar todos los intereses, y establecemos distinciones de propiedades muebles despues de haber hecho distinciones de propiedades inmuebles. Dando los cinco

por ciento á los emigrados, esa nueva deuda, apoyada en un efecto antiguo y sólido habria visto perderse y confundirse su origen en la deuda comun. ¡Pero, no! Hay una cosa incomprensible que á pesar nuestro nos impele á perpetuar el recuerdo de los desastres y de los partidos, y á grabar mas profundamente el sello que deseáramos borrar. Tendremos treses por ciento á setenta y cinco que anunciarán la reducción de la renta en la fecha que se creó la indemnización: tendremos treses por ciento de emigrado que se convertirán en treses por ciento nacionales, así como hemos tenido bienes nacionales, y que caerán también en el descrédito que esa denominación ha impreso en los bienes que representarán. Daremos esos treses á un padre de familia como un billete de entrada en la Bolsa, y le diremos: «Vete á encontrar por medio de la fortuna lo que en otro tiempo sacrificaste al honor. Si vuelves á perder tu patrimonio, y la legítima de tus hijos; si pierdes algo todavía mas precioso, las virtudes que tu primera indigencia no habia podido arrebatarte ¿qué importa? En la Bolsa se cotizan los defectos públicos y no las desgracias.»

Quisiera, señores, saber en qué tiempo nos hallamos. Se nos proponen reglamentos religiosos dignos de la austeridad del siglo XII, y se nos ocupa en proyectos financieros que parecen pertenecer á una época mucho mas reciente: preciso es, sin embargo, que seamos consecuentes: no podemos ser á un mismo tiempo agiotistas y cristianos: no podemos expedir á un mismo tiempo decretos contra el sacrilegio y combinaciones de jugadas de Bolsa. Si nuestra moral es relajada, sea indulgente nuestra religión, y si nuestra religión es severa, sostengase su rigidez por medio de nuestra moralidad: de lo contrario siendo visible á todo el mundo nuestra inconsecuencia, despojará á nuestras leyes de ese carácter de convicción, por el que se hacen acreedoras al respeto de los pueblos.

Temo, señores, que el proyecto de ley de indemnización seguido del de la conversión de la renta detrás del cual se vislumbra otro de reducción, no haya sido inspirado á despecho de sus autores con arreglo á un sistema de que la nación podría ser víctima. Dura cosa sería que la Providencia hubiera conmovido el mundo, precipitado bajo el cuchillo al heredero de tantos reyes, conducido nuestros ejércitos desde Cádiz á Moscou, traído á París los pueblos del Cáucaso, restablecido dos veces el rey legítimo y encadenado á Bonaparte sobre una roca ¿para qué? Para que unos oscuros extranjeros vinieran á explotar en su provecho una ley de justicia, y á sacar oro de los restos de nuestra gloria y nuestras libertades.

Apoyaré todas las enmiendas que me parezcan á propósito para mejorar el proyecto de ley.

OPINION

EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 15 DE ABRIL DE 1825 SOBRE LA ENMIENDA PROPUESTA POR EL SEÑOR CONDE ROI AL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY DE INDEMNIZACION.

SEÑORES: la enmienda que constituye el objeto de la presente discusión se propone trocar en realidad la indemnización poco menos que ilusoria del proyecto de ley. Se ha querido combatir lo que dije por lo tocante á las ficciones de ese proyecto; vosotros, señores, debéis decidir quién ha salido victorioso, y si alguna de mis proposiciones ha quedado destruida. Ni el mismo señor comisario régio ha podido con la elegancia de su discurso cubrir la debilidad de la causa

que se habia encargado de defender: cierto es que ha justificado muy bien el principio de ella, mas cuando ha entrado en los detalles, nada ha podido poner en manifiesto claridad mas que su talento.

¿Han conseguido mejores resultados en el ataque de la enmienda? No lo creo, señores. Permittedme, pues, que pueda presentaros algunas observaciones.

Por de pronto dejo á un lado la recapitulación que han hecho de los anteriores gabinetes; pues nada prueba por lo tocante al proyecto de ley, así como tampoco prueba nada por lo relativo á la enmienda.

Habiendo el señor ministro del rey vuelto á repetir lo que ya habia dicho acerca del principio de las enmiendas, tampoco me creo obligado á seguirle en ese terreno constitucional, donde me habria encontrado mas firme.

Las ventajas de esta enmienda han sido explanadas por su autor con la lucidez que trae consigo un pensamiento bien concebido, y un profundo conocimiento en la materia. La suma de la indemnización, treinta y siete millones y quinientos mil francos de renta al cinco por ciento, no es tan considerable sino atendiendo á que debe ponerse en armonía con el supuesto capital de los mil millones imaginarios del proyecto de ley. El primer cuadro que acompaña á la enmienda demuestra que á los veinte y un años, y añadiendo solamente el cuatro por ciento al interés anual de la indemnización, se adquirirían los doscientos cincuenta millones que se echan de menos en los supuestos mil.

En vano han tratado de combatir los cálculos financieros del autor de la enmienda: la réplica de su noble amigo los ha colocado sobre bases indestructibles.

El segundo cuadro relativo al poder de la caja de amortización, nada deja que desear, puesto que demuestra que según el sistema de la enmienda en nada habrá disminuido despues de los cinco años y que continuando la operación durante once años, en vez de los cinco, la caja de amortización habrá vuelto á recobrar sus treinta y siete millones y medio de francos de nuevas rentas.

Voy á tratar, señores, de hacer mas sensibles los efectos de esas sumas, despojándolas del lenguaje técnico y haciéndome cargo de las objeciones en el estado en que se presentan al ánimo de las personas poco familiarizadas con los negocios financieros.

La principal objeción que se suscita contra el sistema de disminución de los fondos de amortización, tomando de ellos las sumas necesarias para el objeto del proyecto, se reduce á decir que la reducción de esos fondos ocasionaria una baja considerable en la Bolsa, y destruiria nuestras esperanzas en el porvenir.

No es una cosa demostrada el que en tal caso debiera ocurrir considerable baja en los fondos públicos. Ahora que el gobierno francés está tan sólidamente establecido como cualquiera otro en Europa y que su crédito corre parejas con su fuerza ¿puede nadie creer que necesite una caja de amortización dotada con cerca de ochenta millones, para sostener ciento cuarenta de rentas?

Más por aventurado que sea este modo de pensar, la cuestión no se limita á eso: no se trata de saber si una creación de treinta millones de nuevas rentas con la caja de amortización actual haria bajar el valor de la renta tanto como si se quitaran sin una nueva creación treinta y siete millones y medio de francos de los fondos de la caja para invertirlos en indemnizaciones. La experiencia ha demostrado que el crédito público no sigue el movimiento de la deuda nacional. En Inglaterra han subido tan prodigiosamente los treses desde que se ha disminuido la mitad de la dotación de la caja.

Se me dirá que no solamente se disminuye el fondo de la caja de amortización con treinta y siete millones

bará de desvanecer el último prestigio de la ley; y coronando tantas suposiciones con otra suposición todavía más estúpida, será preciso admitir la idea de que si la liquidación ha de llevarse á cabo, todo habrá permanecido inmóvil en torno nuestro, y que el mundo habrá de suspender su marcha, como en otro tiempo el sol á la voz de Josué.

¿Quién hará el milagro? Diez, quince años, ¿qué porción de la vida! ¿Conservará el país la situación que ahora tiene? ¿No habrá sucedido nada en Europa? En medio de nuevos acontecimientos las generaciones venideras tendrán otras heridas que curar, mas que las que nosotros les habremos hecho y que tal vez no habremos podido cicatrizar. Los ministros actuales habrán ya desaparecido, y nada quedará de ellos mas que la memoria, si es que tratan de establecerla sobre bases más sólidas que las que han dado á la indemnización.

Cansado estoy, señores, y vosotros lo estais indudablemente aun más que yo. Al reflejo de esa lámpara maravillosa suspendida en una ley de tinieblas nada más he podido distinguir que tres espantosas realidades: una nueva deuda para el Estado de mil millones sin probabilidad de conseguir el objeto que se propone; la creación de treses para formar el pedestal de una ley de conversión de la renta, y la dictadura sobre toda la propiedad mueble é inmueble de la nación.

Si algo tuviera que proponer á la cámara, sería que redujese todo el proyecto de ley á un solo artículo, que estableciera el principio de la indemnización y fijara la suma necesaria para su pago, declarando que la ejecución de esa ley se hará con arreglo á lo que se determine por medio de otra. De este modo se daría tiempo hasta la próxima legislatura para que las Cámaras se prepararan, y dieran cima al proyecto del mejor modo posible. La precipitación en materias legales es una cosa funesta, como lo acreditan los millares de leyes acumuladas de treinta años á esta parte: leyes que se reproducen y confunden entre sí mas bien son una colección de decretos dados contra ellas mismas, que un código de leyes.

De todos modos, señores, el proyecto sometido á vuestro examen necesita ser profundamente modificado. Vuestra comisión ha propuesto enmiendas, útiles sin duda alguna, pero que no llegan á la raíz del mal. La circunspección que el noble informante de vuestra comisión encarga, da bastante motivo de presumir que no se han ocultado los defectos del proyecto; pero que tanto él como sus nobles colegas han retrocedido asustados de la reforma que habría que hacer en la obra, aun cuando semejante trabajo no puede superar la decisión y fuerzas de la cámara.

Dos cosas esenciales hay que hacer: corregir la arbitrariedad amenazadora de la ley, y sobre todo, asignar un fondo real á la indemnización. No conviene que algun día los ministros, abrumados con las dificultades que la cuestión presenta, ó no viendo los hechos como los ven actualmente, puedan decir á los indemnizados: «Mucho sentimos que este año no haya excedentes en la renta del Estado: las circunstancias nos obligan á variar las disposiciones de la caja de amortización; no es posible establecer una nueva contribución: de manera que como vuestra indemnización carece de hipoteca, no podemos tampoco emitir treses, y por lo tanto las liquidaciones quedan aplazadas para otros tiempos mejores: id en paz.»

Ese sería, sin embargo, señores, el resultado que á todos momentos estaria amenazando á la indemnización con arreglo al proyecto presentado. Algunas liquidaciones mezquinas que formarían parte del primer quinto, se llevarían tal vez á cabo en provecho de algunas familias bien acomodadas; mas nadie en el estado actual de la ley y en la situación política de Europa, puede decir lo que sucedería respecto de las

otras cuatro, ó si se quiere de las otras tres quintas partes de la indemnización.

Creo también como vuestra comisión que los ministros de S. M. se avendrían gustosamente á tomar con vosotros el honroso cargo de hacer desaparecer en cuanto fuese posible, mediante el buen desempeño de la ejecución, las imperfecciones que hay en la obra, de manera que los resultados de esta fuesen tan irreprochables como sus intenciones.

Mas por mucha confianza que sus palabras nos inspiren, no perdamos de vista que no son palabras lo que hemos de transmitir á la posteridad: lo que esta con razón podrá pedirnos no son promesas fugitivas que desaparecen con los hombres, sino leyes sinceras y concienzudas que duran al par de la sociedad.

En este demasiado largo discurso no he considerado el proyecto de ley mas que bajo el punto de vista de su parte material; si lo hubiese examinado bajo otro aspecto mas elevado no habrían sido menos fundadas mis objeciones; pues todo lo que moralmente puede decirse contra el proyecto de ley de la conversión de rentas puede aplicarse al proyecto de ley de indemnización respecto de su forma actual y objeto á que confiesa dirigirse. Acaso esas mismas objeciones podrían ser todavía mas graves, pues no se trata de una creación de rentas, resultado de un empréstito, sino de la indemnización de una propiedad inmueble que se transforma en propiedad moviliaria de la especie mas perjudicial.

Funesta cosa es también, hablando moralmente, el despojar de su dignidad la desgracia y destruir ese respeto popular que se tributa á los hombres que se han distinguido por honrosos sacrificios. Debemos creer que no han tenido intención de arrojar entre nosotros un nuevo germen de revolución derramando discordias y enemistades; que no habrán querido añadir á todos los infortunios de los emigrados el de ofrecer esas respetables víctimas al odio de sus compatriotas, y sin embargo la aparición simultánea de esos dos proyectos de ley, es de tal naturaleza que puede dar margen á las mas injustas prevenciones. En vano se dirá que los beneficios hechos por el Estado á los tenedores de la renta no irán á parar á los indemnizados sino que servirán de descargo á los contribuyentes: esto es una distinción inadmisibles pues según esa hipótesis el acreedor tendría que dar por su parte al contribuyente lo que se les habría tomado para la indemnización.

La ley de indemnización debería ser una ley aislada; que no enlazara los destinos de los que pretende amparar con los destinos de ninguna otra clase, y que tuviera en sí misma medios para llevarse á cabo, esto es, un principio de vida; debiera ser un nuevo padrón de heredades puesto por la mano del rey y un monumento expiatorio erigido á la propiedad, indicando el fin de la revolución. El proyecto de ley que se os ha presentado va desgraciadamente envuelto con ideas que destruyen su propia naturaleza.

El pensamiento de una ley de concordia, de moral y de religión, ocupa sin cesar la mente de un magnánimo soberano: este pensamiento se anuncia acompañado de su augusto carácter ¿pero qué sucede? que al último se transforma en una ley de partido, en una ley dependiente de casualidades y de divisiones, porque se encuentra como amarrado á otra ley que choca con los intereses de una numerosa clase de ciudadanos.

La antigua propiedad de la nación, muerta por haber sido reducida á papel, resucita en papel: habia servido de hipoteca á un efecto sin valor y vuelve á ser reproducida por un efecto sin hipoteca; los asignados principiaron la revolución, otras especies de asignados van á concluirla. Nos empeñamos en conciliar todos los intereses, y establecemos distinciones de propiedades muebles despues de haber hecho distinciones de propiedades inmuebles. Dando los cinco

por ciento á los emigrados, esa nueva deuda, apoyada en un efecto antiguo y sólido habria visto perderse y confundirse su origen en la deuda comun. ¡Pero, no! Hay una cosa incomprensible que á pesar nuestro nos impele á perpetuar el recuerdo de los desastres y de los partidos, y á grabar mas profundamente el sello que desearíamos borrar. Tendremos treses por ciento á setenta y cinco que anunciarán la reducción de la renta en la fecha que se creó la indemnización: tendremos treses por ciento de emigrado que se convertirán en treses por ciento nacionales, así como hemos tenido bienes nacionales, y que caerán también en el descrédito que esa denominación ha impreso en los bienes que representarán. Daremos esos treses á un padre de familia como un billete de entrada en la Bolsa, y le diremos: «Vete á encontrar por medio de la fortuna lo que en otro tiempo sacrificaste al honor. Si vuelves á perder tu patrimonio, y la legítima de tus hijos; si pierdes algo todavía mas precioso, las virtudes que tu primera indigencia no habia podido arrebatarte ¿qué importa? En la Bolsa se cotizan los defectos públicos y no las desgracias.»

Quisiera, señores, saber en qué tiempo nos hallamos. Se nos proponen reglamentos religiosos dignos de la austeridad del siglo XII, y se nos ocupa en proyectos financieros que parecen pertenecer á una época mucho mas reciente: preciso es, sin embargo, que seamos consecuentes: no podemos ser á un mismo tiempo agiotistas y cristianos: no podemos expedir á un mismo tiempo decretos contra el sacrilegio y combinaciones de jugadas de Bolsa. Si nuestra moral es relajada, sea indulgente nuestra religión, y si nuestra religión es severa, sostengase su rigidez por medio de nuestra moralidad: de lo contrario siendo visible á todo el mundo nuestra inconsecuencia, despojará á nuestras leyes de ese carácter de convicción, por el que se hacen acreedoras al respeto de los pueblos.

Temo, señores, que el proyecto de ley de indemnización seguido del de la conversión de la renta detrás del cual se vislumbra otro de reducción, no haya sido inspirado á despecho de sus autores con arreglo á un sistema de que la nación podría ser víctima. Dura cosa sería que la Providencia hubiera conmovido el mundo, precipitado bajo el cuchillo al heredero de tantos reyes, conducido nuestros ejércitos desde Cádiz á Moscou, traído á París los pueblos del Cáucaso, restablecido dos veces el rey legítimo y encadenado á Bonaparte sobre una roca ¿para qué? Para que unos oscuros extranjeros vinieran á explotar en su provecho una ley de justicia, y á sacar oro de los restos de nuestra gloria y nuestras libertades.

Apoyaré todas las enmiendas que me parezcan á propósito para mejorar el proyecto de ley.

OPINION

EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 15 DE ABRIL DE 1825 SOBRE LA ENMIENDA PROPUESTA POR EL SEÑOR CONDE ROI AL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY DE INDEMNIZACION.

SEÑORES: la enmienda que constituye el objeto de la presente discusión se propone trocar en realidad la indemnización poco menos que ilusoria del proyecto de ley. Se ha querido combatir lo que dije por lo tocante á las ficciones de ese proyecto; vosotros, señores, debéis decidir quién ha salido victorioso, y si alguna de mis proposiciones ha quedado destruida. Ni el mismo señor comisario régio ha podido con la elegancia de su discurso cubrir la debilidad de la causa

que se habia encargado de defender: cierto es que ha justificado muy bien el principio de ella, mas cuando ha entrado en los detalles, nada ha podido poner en manifiesto claridad mas que su talento.

¿Han conseguido mejores resultados en el ataque de la enmienda? No lo creo, señores. Permitidme, pues, que pueda presentaros algunas observaciones.

Por de pronto dejo á un lado la recapitulación que han hecho de los anteriores gabinetes; pues nada prueba por lo tocante al proyecto de ley, así como tampoco prueba nada por lo relativo á la enmienda.

Habiendo el señor ministro del rey vuelto á repetir lo que ya habia dicho acerca del principio de las enmiendas, tampoco me creo obligado á seguirle en ese terreno constitucional, donde me habria encontrado mas firme.

Las ventajas de esta enmienda han sido explanadas por su autor con la lucidez que trae consigo un pensamiento bien concebido, y un profundo conocimiento en la materia. La suma de la indemnización, treinta y siete millones y quinientos mil francos de renta al cinco por ciento, no es tan considerable sino atendiendo á que debe ponerse en armonía con el supuesto capital de los mil millones imaginarios del proyecto de ley. El primer cuadro que acompaña á la enmienda demuestra que á los veinte y un años, y añadiendo solamente el cuatro por ciento al interés anual de la indemnización, se adquirirían los doscientos cincuenta millones que se echan de menos en los supuestos mil.

En vano han tratado de combatir los cálculos financieros del autor de la enmienda: la réplica de su noble amigo los ha colocado sobre bases indestructibles.

El segundo cuadro relativo al poder de la caja de amortización, nada deja que desear, puesto que demuestra que según el sistema de la enmienda en nada habrá disminuido despues de los cinco años y que continuando la operación durante once años, en vez de los cinco, la caja de amortización habrá vuelto á recobrar sus treinta y siete millones y medio de francos de nuevas rentas.

Voy á tratar, señores, de hacer mas sensibles los efectos de esas sumas, despojándolas del lenguaje técnico y haciéndome cargo de las objeciones en el estado en que se presentan al ánimo de las personas poco familiarizadas con los negocios financieros.

La principal objeción que se suscita contra el sistema de disminución de los fondos de amortización, tomando de ellos las sumas necesarias para el objeto del proyecto, se reduce á decir que la reducción de esos fondos ocasionaría una baja considerable en la Bolsa, y destruiría nuestras esperanzas en el porvenir.

No es una cosa demostrada el que en tal caso debiera ocurrir considerable baja en los fondos públicos. Ahora que el gobierno francés está tan sólidamente establecido como cualquiera otro en Europa y que su crédito corre parejas con su fuerza ¿puede nadie creer que necesite una caja de amortización dotada con cerca de ochenta millones, para sostener ciento cuarenta de rentas?

Mas por aventurado que sea este modo de pensar, la cuestión no se limita á eso: no se trata de saber si una creación de treinta millones de nuevas rentas con la caja de amortización actual haría bajar el valor de la renta tanto como si se quitaran sin una nueva creación treinta y siete millones y medio de francos de los fondos de la caja para invertirlos en indemnizaciones. La experiencia ha demostrado que el crédito público no sigue el movimiento de la deuda nacional. En Inglaterra han subido tan prodigiosamente los treses desde que se ha disminuido la mitad de la dotación de la caja.

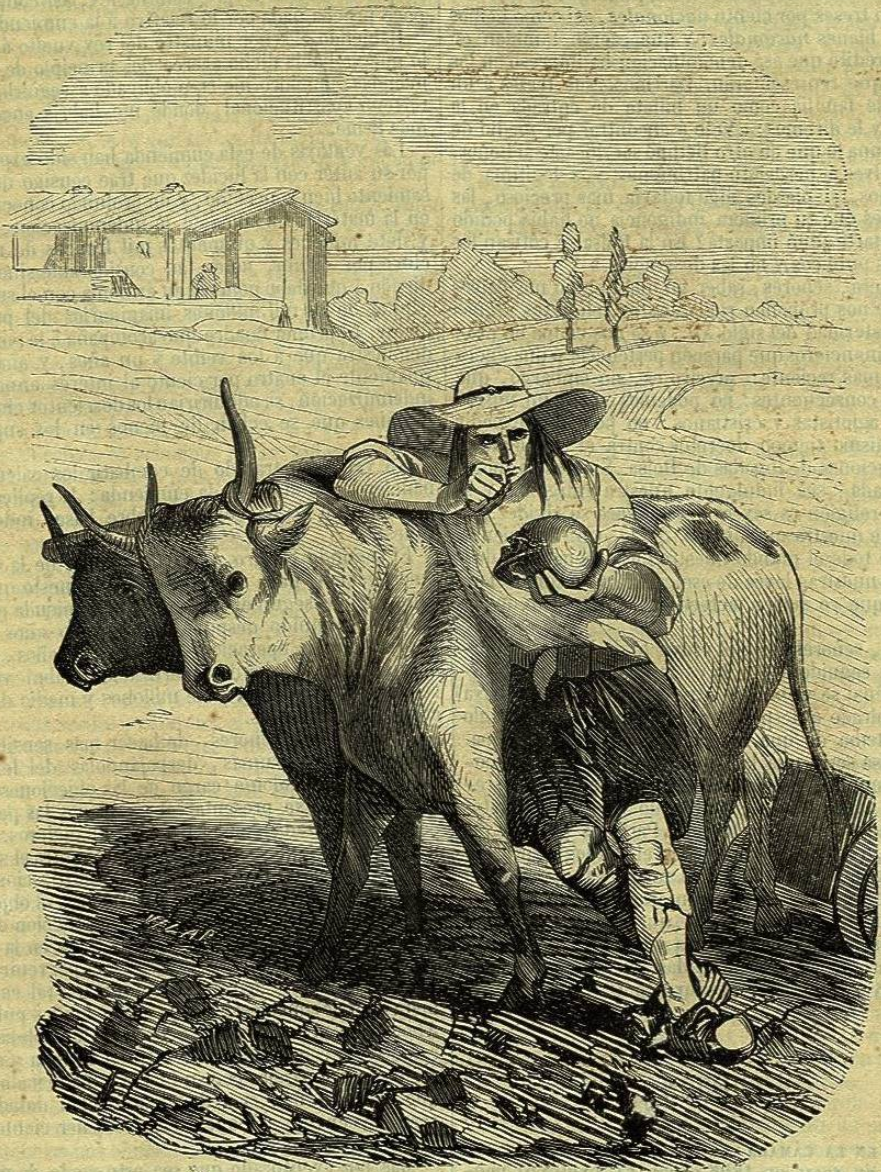
Se me dirá que no solamente se disminuye el fondo de la caja de amortización con treinta y siete millones

y medio de francos, sino que ademas se vuelve á poner en circulacion otra suma igual de rentas. ¿Y cómo podrá evitarse una baja cubriendo la plaza con una tan enorme cantidad de efectos del mismo valor que los que se están negociando?

Contesto á esta objecion diciendo que al hacerla no tienen presente que los treinta y siete millones y

medio de francos de rentas no entrarán simultáneamente en circulacion, pues no pueden ser emitidos sino á proporcion que se vayan efectuando las liquidaciones.

Suponiéndolos emitidos por quintas partes, siete millones y medio de francos, tomados anualmente de una caja de amortizacion de mas de setenta y siete



LABRADOR VANDEAXO.

millones, apenas producirían un efecto sensible en el curso de las rentas. El resto de los treinta y siete millones y medio, en tanto que les llegaba el turno de ser empleados proseguirían haciendo adquisiciones en la caja de amortizacion, y desde el primer año la mitad ó poco menos de los siete millones y medio emitidos habria vuelto á entrar en la caja.

Puede verse el órden de estos cálculos en el segundo cuadro adjunto á la enmienda.

Temen causar perjuicio al crédito. Lo que ciertamente le perjudica no es la razonable enmienda que se os propone, sino los eternos proyectos de conversion y de reembolso de rentas esa inquietud que se ha inspirado á toda elase de propiedades; esa enorme

disposicion de un proyecto de ley que hace cesar el efecto de la caja de amortizacion sobre un objeto para aplicarlo indistintamente á otro, confundiendo el agiotaje y el crédito, la alza súbita y artificial del valor de las rentas y esa baja natural y gradual, resultado de la confianza pública.

Temeis afectar el crédito; pero ¿por ventura no lo afectareis mas aumentando el capital de la deuda de un modo capaz de asustar á los mas audaces, creando treinta millones de rentas sobre un capital de mil millones y luego treses por ciento á setenta y cinco?

Temeis conmovér el crédito, tocando la caja de



UNA FAMILIA ARTESANA.

amortizacion; pero mucho mas lo conmovereis tocando las rentas.

Y si las circunstancias nos obligaran á acudir otra vez á la caja de amortizacion para un empréstito despues de haberla asignado al fondo de indemnizacion, ¿qué confianza podrán tener los prestamistas en esta caja, cuya garantia les podremos volver á quitar por una nueva disposicion, ó por una nueva necesidad, asi como desde luego se la hemos quitado á los cinco

por ciento sobre el par á fin de convertirlos en treses á setenta y cinco, y como se la habremos posteriormente quitado tambien á los treses por ciento sencillos en garantia de los cuales habíamos distraido la caja de su primer objeto?

Si no se toman los treinta y siete millones y medio de francos de la caja de amortizacion para pagar la indemnizacion, será preciso crear treinta millones de nuevas rentas y ¿quién pagará esos treinta millones

no siendo todos los súbditos del rey, así como ahora pagan los setenta y siete á la caja de amortización? Según el sistema del proyecto de ley el contribuyente pagará sesenta y siete millones y medio de francos en vez de los treinta y siete y medio: á saber, treinta y siete millones y medio á la caja de amortización y treinta á las nuevas rentas.

Si se emplean los treinta y siete millones y medio que dejareis en la caja de amortización en adquirir los treinta millones de rentas que habreis creado, claro está que tomando los treinta y siete millones y medio para indemnización de la caja de amortización y no creando los treinta de rentas nuevas, el poder de la caja viene á quedar igual en ambos casos; pues en el primero su fuerza se encuentra disminuida con la suma de nuevas rentas que tiene que adquirir y en el segundo con la suma que tiene que tomar de sí misma ó de otro modo: no podeis decir que aumentais el poder de la caja de amortización no tomando de ella los treinta y siete millones y medio, y creando fuera de ella una suma igual que con el tiempo tendrá que adquirir forzosamente.

¿En qué situación nos encontraremos, señores, cuando habremos tomado para la indemnización los treinta y siete millones y medio? Exactamente lo mismo que en 1846, cuando se creó la caja de amortización en el momento de las liquidaciones de los mil millones de atrasos. ¿Veis que el crédito haya bajado desde esa época? ¿ó que no hayais pagado bien vuestras deudas? ¡Ah! ¡cuanto mejor es vuestra situación! Las rentas al establecerse la caja de amortización dotada solamente con cuarenta millones estaban entre sesenta y siete y sesenta y nueve: actualmente están á ciento dos, y esta caja que no emitirá sus rentas para la indemnización mas que por quintas partes conservará por su primera adquisición sesenta millones, por la segunda sesenta y dos millones y medio; por la tercera cincuenta y cinco millones; por la cuarta cuarenta y siete millones y medio y por la quinta cuarenta millones: adquisición que verificará sin la pérdida que habría tenido siguiendo el sistema del proyecto de ley, y que aumentará anualmente su poder.

Y sobre todo ¿no podría echarse mano de otros recursos, aun admitiendo los cálculos que presenta el proyecto de ley? os hablan del excedente que resultará de las contribuciones, y del de los tres millones por año que debe servir de hipoteca á la indemnización; si este excedente es real, dejadlo en la caja de amortización, según lo propone la enmienda. ¿Nos encontraremos ahora (porque hemos abrazado otro medio de indemnización), nos encontraremos con que no resulta tal excedente de los ingresos? Para combatir en los dos sistemas, cuando les convenga dirán que las ficciones son realidades y luego que las realidades son ficciones.

Mas si ocurriera algun suceso imprevisto ¿de dónde iríamos á buscar recursos? ¿Cómo podríamos contraer un empréstito con una caja de amortización reducida á su dotación primitiva?

Ya he preguntado, señores, como podríais encontrar quien hiciera un empréstito con una caja de amortización, cuya garantía habeis quitado primeramente á los tenedores de los cinco por ciento sobre la par para obligar á convertirlos en treses á setenta cinco, y luego á los tenedores de treses por ciento. Los primeros os prestaron sus caudales y á pesar de eso les quitasteis la garantía ¿no será eso una lección para los prestamistas futuros?

¿Por otra parte seguiría el fondo de amortización en el caso de ocurrir algun acontecimiento, afectado por espacio de cinco años al servicio á que el proyecto de ley le destina? Siendo así no podríais contar con ese fondo para contraer el empréstito.

Si llegara á ocurrir algun suceso nada sería mas

facil, señores, que contraer un empréstito á un interés razonable con una caja de amortización que por reducida que estuviera se compondría de mas de setenta, setenta y dos, cincuenta y cinco, cuarenta y siete y cuarenta millones según la época en que el suceso ocurriera: cuyos fondos en un buen sistema de hacienda serian mas que suficientes para soportar un aumento de deuda de mil millones.

El crédito, señores, exige una marcha mesurada y constante: no se halla bien con los sacudimientos, y es enemigo de aventuras, y de esas leyes que por buscar fortuna abandonan el cuerpo por la sombra: el crédito consiste en el puntual cumplimiento de los compromisos: dad á los emigrados una indemnización real como pagasteis realmente á los tenedores de atrasos y obrando de ese modo encontrareis quien os preste en los casos de apuro, sin necesidad de una caja de amortización de fondos exagerados.

Finalmente si insistian en conservar el fondo de amortización en su integridad para poder contar con él, dado el caso de ocurrir algun suceso, preciso sería que confesasen que la indemnización es una completa quimera; pues si volvierais á tomar en un apuro el fondo de la indemnización, con él tomaríais tambien los tres millones de la deuda extinguida afectados á la indemnización, y no tendríais ningun fondo especial para sostener el curso de los treses de la indemnización.

Decidámonos: si suponemos que haya guerra no habrá indemnización según el proyecto de ley y nos veremos obligados á hacer bancarrota de mil millones, ¿será un buen precedente para encontrar un empréstito? Si suponemos que haya paz, no hay ninguna eventualidad para tomar la indemnización de la caja de amortización.

Segun el sistema que propone la enmienda no se suspende el pago de las indemnizaciones ni aun en el caso de ocurrir una guerra: nuestro crédito se aumenta con la fidelidad en cumplir con nuestros nuevos y antiguos compromisos; se aumenta con el descanso que habremos concedido á los tenedores de rentas y el fondo de amortización será mas que suficiente para sostener un empréstito.

Si suponemos que no se altera la paz, todos los ramos de prosperidad aumentarán con la reducción de una caja de amortización, cuya fuerza desproporcionada no sirve mas que para favorecer el agiotaje, y con cuya riqueza efectiva pueden cubrirse las atenciones de la indemnización.

¿Mas cómo se puede tomar para los expropiados una suma tan considerable de la caja de amortización?

¿Pues no se estableció esa caja para el pago de los mil millones de los atrasos? ¿Serán mas sagradas para la monarquía legítima las deudas de los Cien-días que las de los treinta años durante los cuales la propiedad del reino se sacrificó por la monarquía? Señores, considero el proyecto de indemnización tan completamente ilusorio que si se propusiera no tomar de la caja de amortización mas que quince millones en vez de los treinta y siete, los preferiría á esos mil millones, cuya pronunciaci6n me es penosa, porque me parece ofensivo á la buena fe, y porque me despierta ideas dolorosas, que el espíritu de conciliación me manda sofocar.

Tomando los treinta y siete millones y medio de la caja de amortización para el objeto de que nos ocupamos conseguiríais, señores, la preciosa ventaja moral de quitar á los infelices expropiados el deseo, ó la necesidad de ir apresuradamente á la Bolsa á realizar por medio de combinaciones de agiotaje esos mil millones, que huirán eternamente de sus manos, y al mismo tiempo libráreis el fondo de la indemnización de esa diferencia de intereses que le imprime un sello fatal.

La enmienda que propone dar al antiguo propie-

tario, ó á sus representantes cinco inscripciones de una suma igual, es decir el total de la indemnización de ese propietario, es un inmenso recurso por sí mismo: esas inscripciones no pueden negociarse á un mismo tiempo para evitar el desprecio que podría causar su concurrencia simultánea en la plaza; pero pueden ser transferidas, en la forma que previene la ley por medio de endosos y obligaciones entre particulares. De este modo el interesado tendrá en la mano to la su indemnización; podrá servirle de hipoteca para contraer algun préstamo; podrá darla en pago ó en cambio y servirse de ella para una multitud de negocios; ventajas que de ningun modo conseguirá recibiendo una indemnización cercenada por quintas partes de año en año, como lo dispone el proyecto de ley. Vales del cinco por ciento, casi tan antiguos como las propiedades que representarán, pues aun hay algunos del tiempo de Francisco I; rentas solidamente establecidas, y apreciadas en todas las plazas de Europa, hé aquí una verdadera propiedad capaz de reemplazar á la propiedad perdida; hé aquí lo que todo el mundo comprende; lo que no necesita de las sutiles complicaciones de una ley financiera, ni de la acción, ni intereses de los banqueros, ni de los esfuerzos exagerados de la caja de amortización.

Si la enmienda del noble conde, al paso que favorece los intereses de los expropiados, fuese contraria á los de la nación, yo en vez de apoyarla la rechazaría por interés de los mismos expropiados: el bien particular opuesto al bien público no es bien, sino uno de los mayores males. ¿Por qué debe hacerse la indemnización? Porque es una medida de salvación para la patria, no siendo así serian odiosos los que han de ser objeto de ella. Conoceríase que la medida era injusta por el sordo clamor que circularía en el público; porque los pueblos tienen un instinto de equidad que no les deja aborrecer lo que en el fondo de su corazón reputan como justo: así es que ni un solo murmullo se ha oido contra las generosas víctimas hasta que con la ley de indemnización se ha querido involucrar otra ley que un noble conde, cuyo talento nace de su conciencia, ha calificado tan enérgicamente en la sesión de ayer. La enmienda destruirá esa funesta conexi6n.

Tomando los fondos necesarios de la caja de amortización, conseguireis en beneficio de la nación la inapreciable ventaja de poner obstáculos á su sistema err6neo que consiste en tomar monedas imaginarias, masas de papel no representadas por ningun fruto del suelo, ni por ningun producto industrial ó mercantil, por monedas efectivas: un sistema que cree aumentar la riqueza del país multiplicando los signos de una hipoteca que no existe, y que cree disminuir la deuda endeudándose cada vez mas.

Al mismo tiempo entrareis en la verdadera senda de la amortización, reduciéndola á lo que debe ser y despojándola de esa fuerza, móvil de agiotaje y no de crédito, de ese medio reprobado por todas las autoridades financieras y por la misma Inglaterra que nos proponemos imitar.

La medida es tambien enteramente saludable por lo que toca á la paz interior del reino y á la concordia entre los ciudadanos. ¿Se desea que haya transacciones entre los tenedores de bienes nacionales y los indemnizados? Yo lo deseo con toda mi alma: ¡pues bien! Cuando habreis puesto á los indemnizados en una cómoda posición con toda la eficacia y sinceridad que os sea posible, cuando en su obsequio habreis empleado no ficciones sino realidades, no palabras, sino hechos, entonces ellos no tardarán en adquirir el patrimonio de sus padres con unánime aplauso de todos los hombres de bien. Entonces cesarán de todo punto las desuniones, y llegará á su colmo la magnánima obra del monarca, y entonces se desvanecerán esa alarma que inspiran los proyectos financieros y esos sueños de que tanto tendríamos que lamentarnos

al despertar. La tierra que hemos sentido conmovida bajo nuestras plantas, se afirmará completamente: el indemnizado vivirá contento; el propietario tranquilo, y el comprador teniendo una sólida garantía será enteramente libre de retener sus bienes, ó desprenderse de una propiedad que ha vuelto á remontarse á su verdadero valor. Cada cual confiando en la buena fe que tan alta influencia ejerce en esta nación, podrá esperar sin inquietudes el tiempo en que vuelva á ser necesario contraer algun empréstito, y dado el caso de que esa época llegara realmente á venir, entonces se podrán naturalmente crear esos cuatros, esos treses por ciento y todas esas medidas financieras de que ahora pretenden echar mano sin causa, sin motivo y sin necesidad; como si de nada mas se tratara que de agitar por agitar. El ministerio adquirirá tambien una situación mas moral, mas sólida, y por último los sentimientos de lealtad política, tan honrosos siempre en las personas que los conservan ganarán en la enmienda propuesta tanto como los intereses públicos.

DESARROLLO

DE UNA ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACIÓN.

Cámara de los Pares, sesión del 28 de abril de 1825.

SEÑORES, voy á ver si puedo salvar algunos restos del hermoso edificio que un gran maestro habia tratado de erigir. El señor conde Roy habia introducido en el artículo seis del proyecto de ley las disposiciones que voy á tener el honor de leer.

Estas son las disposiciones, señores, que vuelvo á repetir y que constituyen la enmienda que tengo el honor de proponeros. Estas disposiciones que en la enmienda del señor conde Roy se aplicaban á los cinco por ciento pueden tener igualmente aplicacion respecto de los treses. Me ha cabido ya la satisfacción de haceros observar la inmensa ventaja que redundaría en favor de la indemnización de recibir á un mismo tiempo sus cinco inscripciones, aunque no sean negociables mas que por quintas partes en la época de su respectivo vencimiento. Eso sería equivalente para los indemnizados á poseer el fondo de la indemnización sin percibir aun las rentas; sería tener el título de su propiedad, y ese título en manos del propietario podría servirle para las transacciones más interesantes.

El noble conde, autor de una enmienda que habria trocado las ficciones de que hemos hablado en realidades, ha hecho notar que el artículo 5 del proyecto de ley aunque decía que las rentas al tres por ciento serian inscritas en el gran libro y *extinguidas* anualmente, no dice que la *inscripcion*, que lleva en sí misma goce de intereses sería extinguida; de lo cual podia resultar que la inscripci6n por una, ó por otra causa quedara en manos del gobierno; que dejara de ser negociable durante un gran número de años, y que el total se redujera respecto de tal ó cual indemnizado á una especie de pensión, ó á una renta, cuyo capital no estaría á su disposici6n.

Las disposiciones presentadas por el noble conde, y que yo reproduzco en este momento en forma de enmienda, vencen esa dificultad. El decir *las rentas serán extinguidas*, en vez de *la inscripci6n será extinguida* ¿será defecto de la redacci6n del proyecto de ley, ó mera inadvertencia? Esto podrá ser y no dudo que los señores ministros del rey tendrán á bien explicarse; mas este defecto debe corregirse, pues las palabras de los ministros no son según me parece, artículos de jurisprudencia. Sabido es por ejemplo que Mr. Cretet cuando la famosa reduccion ó bancarrota de los cinco

no siendo todos los súbditos del rey, así como ahora pagan los setenta y siete á la caja de amortización? Según el sistema del proyecto de ley el contribuyente pagará sesenta y siete millones y medio de francos en vez de los treinta y siete y medio: á saber, treinta y siete millones y medio á la caja de amortización y treinta á las nuevas rentas.

Si se emplean los treinta y siete millones y medio que dejareis en la caja de amortización en adquirir los treinta millones de rentas que habreis creado, claro está que tomando los treinta y siete millones y medio para indemnización de la caja de amortización y no creando los treinta de rentas nuevas, el poder de la caja viene á quedar igual en ambos casos; pues en el primero su fuerza se encuentra disminuida con la suma de nuevas rentas que tiene que adquirir y en el segundo con la suma que tiene que tomar de sí misma ó de otro modo: no podeis decir que aumentais el poder de la caja de amortización no tomando de ella los treinta y siete millones y medio, y creando fuera de ella una suma igual que con el tiempo tendrá que adquirir forzosamente.

¿En qué situación nos encontraremos, señores, cuando habremos tomado para la indemnización los treinta y siete millones y medio? Exactamente lo mismo que en 1846, cuando se creó la caja de amortización en el momento de las liquidaciones de los mil millones de atrasos. ¿Veis que el crédito haya bajado desde esa época? ¿ó que no hayais pagado bien vuestras deudas? ¡Ah! ¡cuanto mejor es vuestra situación! Las rentas al establecerse la caja de amortización dotada solamente con cuarenta millones estaban entre sesenta y siete y sesenta y nueve: actualmente están á ciento dos, y esta caja que no emitirá sus rentas para la indemnización mas que por quintas partes conservará por su primera adquisición sesenta millones, por la segunda sesenta y dos millones y medio; por la tercera cincuenta y cinco millones; por la cuarta cuarenta y siete millones y medio y por la quinta cuarenta millones: adquisición que verificará sin la pérdida que habría tenido siguiendo el sistema del proyecto de ley, y que aumentará anualmente su poder.

Y sobre todo ¿no podría echarse mano de otros recursos, aun admitiendo los cálculos que presenta el proyecto de ley? os hablan del excedente que resultará de las contribuciones, y del de los tres millones por año que debe servir de hipoteca á la indemnización; si este excedente es real, dejadlo en la caja de amortización, según lo propone la enmienda. ¿Nos encontraremos ahora (porque hemos abrazado otro medio de indemnización), nos encontraremos con que no resulta tal excedente de los ingresos? Para combatir en los dos sistemas, cuando les convenga dirán que las ficciones son realidades y luego que las realidades son ficciones.

Mas si ocurriera algun suceso imprevisto ¿de dónde iríamos á buscar recursos? ¿Cómo podríamos contraer un empréstito con una caja de amortización reducida á su dotación primitiva?

Ya he preguntado, señores, como podríais encontrar quien hiciera un empréstito con una caja de amortización, cuya garantía habeis quitado primeramente á los tenedores de los cinco por ciento sobre la par para obligar á convertirlos en treses á setenta cinco, y luego á los tenedores de treses por ciento. Los primeros os prestaron sus caudales y á pesar de eso les quitasteis la garantía ¿no será eso una lección para los prestamistas futuros?

¿Por otra parte seguiría el fondo de amortización en el caso de ocurrir algun acontecimiento, afectado por espacio de cinco años al servicio á que el proyecto de ley le destina? Siendo así no podríais contar con ese fondo para contraer el empréstito.

Si llegara á ocurrir algun suceso nada sería mas

facil, señores, que contraer un empréstito á un interés razonable con una caja de amortización que por reducida que estuviera se compondría de mas de setenta, setenta y dos, cincuenta y cinco, cuarenta y siete y cuarenta millones según la época en que el suceso ocurriera: cuyos fondos en un buen sistema de hacienda serian mas que suficientes para soportar un aumento de deuda de mil millones.

El crédito, señores, exige una marcha mesurada y constante: no se halla bien con los sacudimientos, y es enemigo de aventuras, y de esas leyes que por buscar fortuna abandonan el cuerpo por la sombra: el crédito consiste en el puntual cumplimiento de los compromisos: dad á los emigrados una indemnización real como pagasteis realmente á los tenedores de atrasos y obrando de ese modo encontrareis quien os preste en los casos de apuro, sin necesidad de una caja de amortización de fondos exagerados.

Finalmente si insistian en conservar el fondo de amortización en su integridad para poder contar con él, dado el caso de ocurrir algun suceso, preciso sería que confesasen que la indemnización es una completa quimera; pues si volvierais á tomar en un apuro el fondo de la indemnización, con él tomaríais tambien los tres millones de la deuda extinguida afectados á la indemnización, y no tendríais ningun fondo especial para sostener el curso de los treses de la indemnización.

Decidámonos: si suponemos que haya guerra no habrá indemnización según el proyecto de ley y nos veremos obligados á hacer bancarrota de mil millones, ¿será un buen precedente para encontrar un empréstito? Si suponemos que haya paz, no hay ninguna eventualidad para tomar la indemnización de la caja de amortización.

Segun el sistema que propone la enmienda no se suspende el pago de las indemnizaciones ni aun en el caso de ocurrir una guerra: nuestro crédito se aumenta con la fidelidad en cumplir con nuestros nuevos y antiguos compromisos; se aumenta con el descanso que habremos concedido á los tenedores de rentas y el fondo de amortización será mas que suficiente para sostener un empréstito.

Si suponemos que no se altera la paz, todos los ramos de prosperidad aumentarán con la reducción de una caja de amortización, cuya fuerza desproporcionada no sirve mas que para favorecer el agiotaje, y con cuya riqueza efectiva pueden cubrirse las atenciones de la indemnización.

¿Mas cómo se puede tomar para los expropiados una suma tan considerable de la caja de amortización?

¿Pues no se estableció esa caja para el pago de los mil millones de los atrasos? ¿Serán mas sagradas para la monarquía legítima las deudas de los Cien-días que las de los treinta años durante los cuales la propiedad del reino se sacrificó por la monarquía? Señores, considero el proyecto de indemnización tan completamente ilusorio que si se propusiera no tomar de la caja de amortización mas que quince millones en vez de los treinta y siete, los preferiría á esos mil millones, cuya pronunciaci6n me es penosa, porque me parece ofensivo á la buena fe, y porque me despierta ideas dolorosas, que el espíritu de conciliación me manda sofocar.

Tomando los treinta y siete millones y medio de la caja de amortización para el objeto de que nos ocupamos conseguiríais, señores, la preciosa ventaja moral de quitar á los infelices expropiados el deseo, ó la necesidad de ir apresuradamente á la Bolsa á realizar por medio de combinaciones de agiotaje esos mil millones, que huirán eternamente de sus manos, y al mismo tiempo libráreis el fondo de la indemnización de esa diferencia de intereses que le imprime un sello fatal.

La enmienda que propone dar al antiguo propie-

tario, ó á sus representantes cinco inscripciones de una suma igual, es decir el total de la indemnización de ese propietario, es un inmenso recurso por sí mismo: esas inscripciones no pueden negociarse á un mismo tiempo para evitar el desprecio que podría causar su concurrencia simultánea en la plaza; pero pueden ser transferidas, en la forma que previene la ley por medio de endosos y obligaciones entre particulares. De este modo el interesado tendrá en la mano to la su indemnización; podrá servirle de hipoteca para contraer algun préstamo; podrá darla en pago ó en cambio y servirse de ella para una multitud de negocios; ventajas que de ningun modo conseguirá recibiendo una indemnización cercenada por quintas partes de año en año, como lo dispone el proyecto de ley. Vales del cinco por ciento, casi tan antiguos como las propiedades que representarán, pues aun hay algunos del tiempo de Francisco I; rentas solidamente establecidas, y apreciadas en todas las plazas de Europa, hé aquí una verdadera propiedad capaz de reemplazar á la propiedad perdida; hé aquí lo que todo el mundo comprende; lo que no necesita de las sutiles complicaciones de una ley financiera, ni de la acción, ni intereses de los banqueros, ni de los esfuerzos exagerados de la caja de amortización.

Si la enmienda del noble conde, al paso que favorece los intereses de los expropiados, fuese contraria á los de la nación, yo en vez de apoyarla la rechazaría por interés de los mismos expropiados: el bien particular opuesto al bien público no es bien, sino uno de los mayores males. ¿Por qué debe hacerse la indemnización? Porque es una medida de salvación para la patria, no siendo así serian odiosos los que han de ser objeto de ella. Conoceríase que la medida era injusta por el sordo clamor que circularía en el público; porque los pueblos tienen un instinto de equidad que no les deja aborrecer lo que en el fondo de su corazón reputan como justo: así es que ni un solo murmullo se ha oido contra las generosas víctimas hasta que con la ley de indemnización se ha querido involucrar otra ley que un noble conde, cuyo talento nace de su conciencia, ha calificado tan enérgicamente en la sesión de ayer. La enmienda destruirá esa funesta conexi6n.

Tomando los fondos necesarios de la caja de amortización, conseguireis en beneficio de la nación la inapreciable ventaja de poner obstáculos á su sistema err6neo que consiste en tomar monedas imaginarias, masas de papel no representadas por ningun fruto del suelo, ni por ningun producto industrial ó mercantil, por monedas efectivas: un sistema que cree aumentar la riqueza del país multiplicando los signos de una hipoteca que no existe, y que cree disminuir la deuda endeudándose cada vez mas.

Al mismo tiempo entrareis en la verdadera senda de la amortización, reduciéndola á lo que debe ser y despojándola de esa fuerza, móvil de agiotaje y no de crédito, de ese medio reprobado por todas las autoridades financieras y por la misma Inglaterra que nos proponemos imitar.

La medida es tambien enteramente saludable por lo que toca á la paz interior del reino y á la concordia entre los ciudadanos. ¿Se desea que haya transacciones entre los tenedores de bienes nacionales y los indemnizados? Yo lo deseo con toda mi alma: ¡pues bien! Cuando habreis puesto á los indemnizados en una cómoda posición con toda la eficacia y sinceridad que os sea posible, cuando en su obsequio habreis empleado no ficciones sino realidades, no palabras, sino hechos, entonces ellos no tardarán en adquirir el patrimonio de sus padres con unánime aplauso de todos los hombres de bien. Entonces cesarán de todo punto las desuniones, y llegará á su colmo la magnánima obra del monarca, y entonces se desvanecerán esa alarma que inspiran los proyectos financieros y esos sueños de que tanto tendríamos que lamentarnos

al despertar. La tierra que hemos sentido conmovida bajo nuestras plantas, se afirmará completamente: el indemnizado vivirá contento; el propietario tranquilo, y el comprador teniendo una sólida garantía será enteramente libre de retener sus bienes, ó desprenderse de una propiedad que ha vuelto á remontarse á su verdadero valor. Cada cual confiando en la buena fe que tan alta influencia ejerce en esta nación, podrá esperar sin inquietudes el tiempo en que vuelva á ser necesario contraer algun empréstito, y dado el caso de que esa época llegara realmente á venir, entonces se podrán naturalmente crear esos cuatros, esos treses por ciento y todas esas medidas financieras de que ahora pretenden echar mano sin causa, sin motivo y sin necesidad; como si de nada mas se tratara que de agitar por agitar. El ministerio adquirirá tambien una situación mas moral, mas sólida, y por último los sentimientos de lealtad política, tan honrosos siempre en las personas que los conservan ganarán en la enmienda propuesta tanto como los intereses públicos.

DESARROLLO

DE UNA ENMIENDA PROPUESTA AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACIÓN.

Cámara de los Pares, sesión del 28 de abril de 1825.

SEÑORES, voy á ver si puedo salvar algunos restos del hermoso edificio que un gran maestro habia tratado de erigir. El señor conde Roy habia introducido en el artículo seis del proyecto de ley las disposiciones que voy á tener el honor de leer.

Estas son las disposiciones, señores, que vuelvo á repetir y que constituyen la enmienda que tengo el honor de proponeros. Estas disposiciones que en la enmienda del señor conde Roy se aplicaban á los cinco por ciento pueden tener igualmente aplicacion respecto de los treses. Me ha cabido ya la satisfacción de hacerlos observar la inmensa ventaja que redundaría en favor de la indemnización de recibir á un mismo tiempo sus cinco inscripciones, aunque no sean negociables mas que por quintas partes en la época de su respectivo vencimiento. Eso sería equivalente para los indemnizados á poseer el fondo de la indemnización sin percibir aun las rentas; sería tener el título de su propiedad, y ese título en manos del propietario podría servirle para las transacciones más interesantes.

El noble conde, autor de una enmienda que habria trocado las ficciones de que hemos hablado en realidades, ha hecho notar que el artículo 5 del proyecto de ley aunque decía que las rentas al tres por ciento serian inscritas en el gran libro y *extinguidas* anualmente, no dice que la *inscripción*, que lleva en sí misma goce de intereses sería extinguida; de lo cual podia resultar que la inscripción por una, ó por otra causa quedara en manos del gobierno; que dejara de ser negociable durante un gran número de años, y que el total se redujera respecto de tal ó cual indemnizado á una especie de pensión, ó á una renta, cuyo capital no estaría á su disposición.

Las disposiciones presentadas por el noble conde, y que yo reproduzco en este momento en forma de enmienda, vencen esa dificultad. El decir *las rentas serán extinguidas*, en vez de la *inscripción será extinguida* ¿será defecto de la redacción del proyecto de ley, ó mera inadvertencia? Esto podrá ser y no dudo que los señores ministros del rey tendrán á bien explicarse; mas este defecto debe corregirse, pues las palabras de los ministros no son según me parece, artículos de jurisprudencia. Sabido es por ejemplo que Mr. Cretet cuando la famosa reducción ó bancarrota de los cinco

por ciento, declaró formalmente que los cinco por ciento consolidados no serían reembolsables. ¿Se hace caso hoy de esa declaración, que presentando por garantía la fe pública daba al tenedor de aquella renta la certeza de conservar lo que tenían á bien darle? De ahí podeis pues inferir, señores el estremado peligro de no expresar los hechos en las leyes. Esta observación puede aplicarse tanto al artículo 9 como al 6 del proyecto de ley. Sino os expresais terminantemente por lo que toca á la deuda, declaro que el artículo 9 está lleno de escollos y peligros.

De todos modos, señores, tengo el honor de proponer que enmendéis el artículo 6, suprimiendo el artículo 5 con arreglo á las disposiciones redactadas por el señor conde Roy. Estas disposiciones en virtud de las cuales quedan en manos del indemnizado después de la liquidación su título ó sus cinco inscripciones á la vez, presentan tales ventajas que no pueden menos de ser evidentes á todo el mundo. Esta enmienda no toca ni á la caja de amortización, ni á los tres por ciento, no aumenta ni disminuye el interés, ni el capital; no acumula valores superabundantes en la bolsa, ni causa el menor desarreglo en la economía del proyecto de ley, pues lo deja subsistir en su totalidad, mejorándolo solamente en lo relativo á un punto capital en cuanto es posible mejorar tan deplorable proyecto. He investigado de buena fe en mi interior qué clase de objeciones son las que el gobierno podrá hacer á esa enmienda, y creo que nada podrá objetarle. Tengo pues la esperanza de que los señores ministros que como yo no querrán sin duda otra cosa que el interés de los indemnizados, sin perjuicio de los de la nación, aprobarán esa enmienda. Por lo menos en ella no podrán sospecharse miras hostiles, ni podrá verse cosa alguna que no tienda sinceramente en provecho del indemnizado sin la menor influencia de sugestiones políticas. Tampoco tiene valor contra la enmienda ese terrible argumento, ese argumento tan constitucional que da tanta independencia á nuestras opiniones, á saber, que el proyecto de ley tendría que volver á la cámara de los Diputados, pues una enmienda ya aprobada nos haría inevitable esa desgracia.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA DEUDA PÚBLICA Y Á LA AMORTIZACION, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 26 DE ABRIL DE 1826.

SEÑORES, uno de los menores inconvenientes que me asaltan al presentarme en esta tribuna delante de personas de tan reconocido mérito es el volver á repetir lo que ellos han dicho con mucha mas elegancia que yo. Los dos oradores que han hablado contra el proyecto de ley han apurado mis cálculos numéricos y arrebatado en pos de sí mis argumentos. De manera que si yo llego á suprimir de mi discurso todo lo que no presente novedad, no tendré absolutamente nada que decir. Sin embargo la gravedad del asunto me impone la necesidad de hablar.

Es cierto que para muchos personas es un poderoso medio de convencimiento el ver que hombres que han discrepado en otras materias están de acuerdo en algun asunto. Cada hombre tiene su propia naturaleza: las ideas no se conciben del mismo modo, los principios y las consecuencias se enlazan de distinta manera y sucede que una verdad que ha pasado desapercibida en el discurso de un orador aparece ostensiblemente en las palabras de otro que las había formulado de un modo distinto. Esto es lo que me anima á presentaros mi trabajo sin hacer ninguna inovación.

Los oradores que han defendido el proyecto de ley

han tenido que ver que su habilidad se estrellaba contra ese insostenible proyecto. En él se trata siempre de una libertad de conversión que no será posible hacer; del alivio que redundará en beneficio de los contribuyentes que han de verse mas recargados; del fomento que se dará á la industria, que no se dará; de la disminución del interés del dinero que no disminuirá; de la alza que se dará á los fondos públicos, que no subirán sino para bajar mas; de hacer circular por las provincias el metálico que vendrá á París y se estacionará, y por último de triunfo del crédito que acabará de desplomarse enteramente. Nos haremos cargo de cuanto acabamos de decir. Mas en tanto, nobles pares, hé aquí la disposición del asunto, y la marcha que en mi discurso me propongo seguir. Por de pronto daré una rápida ojeada sobre el conjunto del proyecto: en seguida examinaré las dos necesidades que obligan al gobierno á tomar la medida financiera que nos proponen: diré tambien cuales son las relaciones de esta medida con la ley de indemnización y terminaré mi discurso con unas consideraciones generales.

Pasemos al conjunto de la ley. Dando por garantía el primer artículo de este proyecto la caja de amortización hasta el 22 de junio de 1830 nos priva del recurso que podríamos tener contra cualquiera eventualidad, á menos de que volviendo á echar mano de la caja, faltemos al compromiso respecto de los treses á setenta y cinco de la conversión, así como quitamos su garantía especial á los antiguos cinco por ciento.

Esto concuerda con lo que por lo relativo á la caja de amortización y en el caso imprevisto de guerra nos ha dicho un ministro que expresa los hechos observados en su larga experiencia con ese tono de moderación que hace pasar como ciertas las cosas mas cuestionables.

El artículo 3 imprime á la caja de amortización un movimiento del todo arbitrario, y como los cinco por ciento podrian llegar á tener un céntimo de prima en tanto que los demás fondos se aproximan mucho á la par, desde setenta hasta ciento, resulta del mismo texto del artículo 3 que el tesoro perdería mucho en adquirir treses que como hemos dicho iban subiendo á la par, en vez de cinco que bajaban hácia este valor.

Los treses por ciento sobre los ochentas producen una pérdida mas considerable que los cinco por ciento á cien francos, ó menos, y como los treses por ciento están ya á la par de los ochentas, la pérdida de los contribuyentes sería positiva, si desde ahora se pudieran adquirir treses por ciento.

¿Era posible determinar el empleo de las sumas asignadas á la amortización por los diferentes valores? El noble presidente de la comisión de vigilancia ha indicado con tanto conocimiento como mesura la necesidad de una base de operaciones, y ha establecido cuestiones que están aun presentes en vuestra imaginación: una simple regla de proporción bastaría para establecer entre el precio corriente de los treses y los cinco, el valor relativo segun el que cada fondo puede ser adquirido en beneficio de la caja, es decir, en provecho de los contribuyentes. Nada de eso existe en el proyecto de ley.

Después de lo que habeis oido en la sesión de ayer de la boca de dos nobles condes acerca de la caja de amortización y de la imposibilidad de distraerla de servir de garantía á los cinco por ciento sin faltar á la fe prometida, y sobre el modo de administrar esa caja que por mas que quiera decirse no es parecida á la administración de la caja de amortización inglesa, podría pasar por presuntuoso cualquiera que volviere á tratar de un asunto tan superiormente detallado.

La conversión, llamada facultativa, otorgada por el artículo 4 á los tenedores del cinco por ciento es una conversión forzosa y á fin de que nadie lo dude se os ha dicho en el preámbulo del proyecto de ley: que se

ha aplazado para el porvenir el ejercicio del derecho de reembolso, si la facultad de conversión no produjera resultados por los cuales se pudiera renunciar completamente á ese medio. Bajo la impresión de esa amenaza, ¿quién se fijará en los cinco por ciento? Cuando la ley declara que esa clase de deuda convertida en cuatro y medio tendrá garantía contra el reembolso hasta el 22 de setiembre de 1835, ¿no es lo mismo que decir que los demás cinco por ciento caerán de ella y se les obligará á que se reduzcan por sí mismos?

Si los portadores de cinco por ciento pudiesen conservar sus valores bajo los mismos títulos y condiciones con que los recibieron, con la garantía de la caja de amortización, hipoteca que les estaba singularmente afectada, y sin la cual muchos de ellos no habrían prestado su dinero, podría en tal caso decirse que la conversión era realmente facultativa; mas cuando para obligar á los tenedores á cambiar sus efectos, se quita á su situación todo lo que tenia de sólida; cuando respecto de ellos se infringe el contrato primitivo, ¿en qué se fundan para decir que la conversión es voluntaria?

Porque hay que notar, señores, que el proyecto de ley dice que no se adquirirán efectos cuyo valor esté con prima; pero tampoco determina qué especie de fondos serán los que se adquirirán cuando todos estén mas bajos. Los cinco por ciento podrán bajar á noventa y acaso mas, y sin embargo la caja de amortización podrá tambien no aplicarse á ellos y no sostener mas que los treses por ciento. ¿Puede tolerarse tamaño olvido de todos los contratos aprobados? ¿Podrán los cinco por ciento sobrecargados con todas esas atenciones dejarse de precipitar forzosamente en la conversión? Porque un hombre ceda lo que le amenaza arrancar por medio de la violencia, ¿se podrá luego decir que era libre en ceder, ó no ceder?

El art. 5.º parece dispuesto á dar alivio á los contribuyentes; mas si estos en realidad no ganan nada por una parte, por la otra pierden mucho. Si los cinco cuarenta millones de rentas al cinco por ciento pudieran repentinamente convertirse en treses por ciento á setenta y cinco, sería sin duda un prodigio, mediante el cual los contribuyentes se verían descargados de treinta millones, tomados de los tenedores del papel; mas como al mismo tiempo se cargan á los contribuyentes los treinta millones de los indemnizados, quedarían absolutamente en la misma posición que tienen en la actualidad. Mas aun quedando en la misma posición respecto de las rentas que hay que saldar, no por eso se librarán de pagar un capital de deudas aumentado por dos millares de millon, á saber, uno por la indemnización y otro por lo que cuesta la reducción para crear los treses por ciento á setenta y cinco.

Para resolver la dificultad del aumento de los mil millones se ha dicho que los treses por ciento subirían, ó no subirían: en el primer supuesto el millar de deudas sería un efecto real; pero que en tal caso los efectos públicos se hallarian en el estado mas próspero y todo el mundo participaría de esta prosperidad, exceptuando quizás los contribuyentes que pagarían los mil millones.

En el caso de que los treses se mantuvieran sin subir no habría el aumento de mil millones en el capital de la deuda: es muy justo; mas entonces los tenedores de los cinco por ciento perderían á su vez ese millar de capital que se les promete para indemnizar la reducción de su interés. Segun se deduce de este dilema, es preciso que alguno sea agraviado ó recargado con mil millones.

Hé aquí señores lo que contienen en sustancia los cinco artículos del proyecto de ley y el sumario de las razones que se dan para defenderlo.

Examinemos las dos supuestas necesidades que

segun nos dicen han motivado la creación del proyecto de ley.

En primer lugar nos dicen:

Que el proyecto de ley es necesario á fin de que el gobierno no pague el dinero mas caro que los particulares, y en todo caso para producir la baja del interés del dinero en las transacciones mercantiles y en los asuntos particulares. De aquí se sigue la obligación de someter los tenedores de papel á una conversión, lo cual es lo mismo que decir á una reducción.

Dicen en segundo lugar:

Que es necesario el proyecto de ley para no proseguir adquiriendo las rentas estando con prima, lo cual sería indispensablemente ruinoso para el Estado, pues en el caso de no adquirirlas, haría que la deuda se perpetuara.

Hagámonos cargo de estas dos proposiciones de las que suponen se deriva toda la ley.

Yo podría desde luego preguntar si en realidad están actualmente las rentas con prima; si hay alguna cotización en que los cinco por ciento puedan todavía ser adquiridos con mas ventaja por el Estado que sobre la par; y si por ventura no ha habido una época en que decididamente sostenían esa doctrina.

Mas dejemos esas cuestiones á un lado y hablemos del interés del dinero en Francia.

Se ha demostrado ya cien veces que el interés general del dinero en este país agrícola no es el del tres por ciento.

Todo el mundo sabe que los préstamos con hipoteca están al cinco por ciento, y en casi todas las provincias al seis con garantías enormes por el valor de los bienes inmuebles afectados á la hipoteca. En el comercio el dinero no tiene mas valor que del tres y medio al cuatro por ciento en París y en las grandes capitales de provincia, teniéndolo todavía mucho menos con respecto á ciertas casas opulentas de banqueros, fabricantes y especuladores, donde suele darse á noventa dias fecha. En todas las demás partes el interés comercial está al cinco, al seis, ó á mas, y en muchos sitios suele estar reducido al simple cambio por productos naturales.

Ninguna deducción general puede hacerse de la conversión de los bonos reales en treses por ciento. Se ha dicho muy bien que el efecto de los intereses de esos valores proviene de no haber excedido de las necesidades á que se aplican y que se cobran á corto plazo. Por lo tocante á la elevación actual de la renta, no se ignora que es debida á los esfuerzos de algunos capitalistas portadores de rentas no clasificadas que tienen interés en proseguir con esas jugadas hasta la publicación del proyecto de ley sobre la deuda pública. La elevación de las seguridades, cuyo medio proporcional presenta desde hace un año el interés de mas de nueve por ciento, basta por sí sola para demostrar que el interés actual de la renta no está absolutamente mas bajo que el cinco por ciento, aunque haya pasado de la par, en cuya situación se mantienen trabajosamente á beneficio de los medios artificiales que se emplearon para hacerlos subir.

Un noble conde profundamente instruido en materias financieras y que ayer pronunció un notable discurso sobre el particular nos ha recordado los préstamos que se hacen en las ciudades con autorización del gobierno, y nada puede añadirse á lo que él ha dicho.

Se ha asegurado que no se trataba del interés del dinero, muy variable en un país como la Francia segun la naturaleza de los negocios, y el grado de confianza que inspiran los especuladores. Así es ciertamente, pero en ese caso no debía haberse dado el valor del interés como uno de los principales motivos de la ley.

No trato de ocuparme muy detenidamente en examinar bajo un aspecto filosófico los diversos intereses del dinero. Entre los romanos estaba por lo general al

por ciento, declaró formalmente que los cinco por ciento consolidados no serían reembolsables. ¿Se hace caso hoy de esa declaración, que presentando por garantía la fe pública daba al tenedor de aquella renta la certeza de conservar lo que tenían á bien darle? De ahí podeis pues inferir, señores el estremado peligro de no expresar los hechos en las leyes. Esta observación puede aplicarse tanto al artículo 9 como al 6 del proyecto de ley. Sino os expresais terminantemente por lo que toca á la deuda, declaro que el artículo 9 está lleno de escollos y peligros.

De todos modos, señores, tengo el honor de proponer que enmendéis el artículo 6, suprimiendo el artículo 5 con arreglo á las disposiciones redactadas por el señor conde Roy. Estas disposiciones en virtud de las cuales quedan en manos del indemnizado después de la liquidación su título ó sus cinco inscripciones á la vez, presentan tales ventajas que no pueden menos de ser evidentes á todo el mundo. Esta enmienda no toca ni á la caja de amortización, ni á los tres por ciento, no aumenta ni disminuye el interés, ni el capital; no acumula valores superabundantes en la bolsa, ni causa el menor desarreglo en la economía del proyecto de ley, pues lo deja subsistir en su totalidad, mejorándolo solamente en lo relativo á un punto capital en cuanto es posible mejorar tan deplorable proyecto. He investigado de buena fe en mi interior qué clase de objeciones son las que el gobierno podrá hacer á esa enmienda, y creo que nada podrá objetarle. Tengo pues la esperanza de que los señores ministros que como yo no querrán sin duda otra cosa que el interés de los indemnizados, sin perjuicio de los de la nación, aprobarán esa enmienda. Por lo menos en ella no podrán sospecharse miras hostiles, ni podrá verse cosa alguna que no tienda sinceramente en provecho del indemnizado sin la menor influencia de sugestiones políticas. Tampoco tiene valor contra la enmienda ese terrible argumento, ese argumento tan constitucional que da tanta independencia á nuestras opiniones, á saber, que el proyecto de ley tendría que volver á la cámara de los Diputados, pues una enmienda ya aprobada nos haría inevitable esa desgracia.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LA DEUDA PÚBLICA Y Á LA AMORTIZACION, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 26 DE ABRIL DE 1826.

SEÑORES, uno de los menores inconvenientes que me asaltan al presentarme en esta tribuna delante de personas de tan reconocido mérito es el volver á repetir lo que ellos han dicho con mucha mas elegancia que yo. Los dos oradores que han hablado contra el proyecto de ley han apurado mis cálculos numéricos y arrebatado en pos de sí mis argumentos. De manera que si yo llego á suprimir de mi discurso todo lo que no presente novedad, no tendré absolutamente nada que decir. Sin embargo la gravedad del asunto me impone la necesidad de hablar.

Es cierto que para muchos personas es un poderoso medio de convencimiento el ver que hombres que han discrepado en otras materias están de acuerdo en algun asunto. Cada hombre tiene su propia naturaleza: las ideas no se conciben del mismo modo, los principios y las consecuencias se enlazan de distinta manera y sucede que una verdad que ha pasado desapercibida en el discurso de un orador aparece ostensiblemente en las palabras de otro que las había formulado de un modo distinto. Esto es lo que me anima á presentaros mi trabajo sin hacer ninguna inovación.

Los oradores que han defendido el proyecto de ley

han tenido que ver que su habilidad se estrellaba contra ese insostenible proyecto. En él se trata siempre de una libertad de conversión que no será posible hacer; del alivio que redundará en beneficio de los contribuyentes que han de verse mas recargados; del fomento que se dará á la industria, que no se dará; de la disminución del interés del dinero que no disminuirá; de la alza que se dará á los fondos públicos, que no subirán sino para bajar mas; de hacer circular por las provincias el metálico que vendrá á París y se estacionará, y por último de triunfo del crédito que acabará de desplomarse enteramente. Nos haremos cargo de cuanto acabamos de decir. Mas en tanto, nobles pares, hé aquí la disposición del asunto, y la marcha que en mi discurso me propongo seguir. Por de pronto daré una rápida ojeada sobre el conjunto del proyecto: en seguida examinaré las dos necesidades que obligan al gobierno á tomar la medida financiera que nos proponen: diré tambien cuales son las relaciones de esta medida con la ley de indemnización y terminaré mi discurso con unas consideraciones generales.

Pasemos al conjunto de la ley. Dando por garantía el primer artículo de este proyecto la caja de amortización hasta el 22 de junio de 1830 nos priva del recurso que podríamos tener contra cualquiera eventualidad, á menos de que volviendo á echar mano de la caja, faltemos al compromiso respecto de los treses á setenta y cinco de la conversión, así como quitamos su garantía especial á los antiguos cinco por ciento.

Esto concuerda con lo que por lo relativo á la caja de amortización y en el caso imprevisto de guerra nos ha dicho un ministro que expresa los hechos observados en su larga experiencia con ese tono de moderación que hace pasar como ciertas las cosas mas cuestionables.

El artículo 3 imprime á la caja de amortización un movimiento del todo arbitrario, y como los cinco por ciento podrian llegar á tener un céntimo de prima en tanto que los demás fondos se aproximan mucho á la par, desde sesenta hasta ciento, resulta del mismo texto del artículo 3 que el tesoro perdería mucho en adquirir treses que como hemos dicho iban subiendo á la par, en vez de cinco que bajaban hácia este valor.

Los treses por ciento sobre los ochentas producen una pérdida mas considerable que los cinco por ciento á cien francos, ó menos, y como los treses por ciento están ya á la par de los ochentas, la pérdida de los contribuyentes sería positiva, si desde ahora se pudieran adquirir treses por ciento.

¿Era posible determinar el empleo de las sumas asignadas á la amortización por los diferentes valores? El noble presidente de la comision de vigilancia ha indicado con tanto conocimiento como mesura la necesidad de una base de operaciones, y ha establecido cuestiones que están aun presentes en vuestra imaginación: una simple regla de proporción bastaría para establecer entre el precio corriente de los treses y los cinco, el valor relativo segun el que cada fondo puede ser adquirido en beneficio de la caja, es decir, en provecho de los contribuyentes. Nada de eso existe en el proyecto de ley.

Después de lo que habeis oido en la sesion de ayer de la boca de dos nobles condes acerca de la caja de amortización y de la imposibilidad de distraerla de servir de garantía á los cinco por ciento sin faltar á la fe prometida, y sobre el modo de administrar esa caja que por mas que quiera decirse no es parecida á la administración de la caja de amortización inglesa, podría pasar por presuntuoso cualquiera que volviere á tratar de un asunto tan superiormente detallado.

La conversión, llamada facultativa, otorgada por el artículo 4 á los tenedores del cinco por ciento es una conversión forzosa y á fin de que nadie lo dude se os ha dicho en el preámbulo del proyecto de ley: que se

ha aplazado para el porvenir el ejercicio del derecho de reembolso, si la facultad de conversión no produjera resultados por los cuales se pudiera renunciar completamente á ese medio. Bajo la impresión de esa amenaza, ¿quién se fijará en los cinco por ciento? Cuando la ley declara que esa clase de deuda convertida en cuatro y medio tendrá garantía contra el reembolso hasta el 22 de setiembre de 1835, ¿no es lo mismo que decir que los demás cinco por ciento caerán de ella y se les obligará á que se reduzcan por sí mismos?

Si los portadores de cinco por ciento pudiesen conservar sus valores bajo los mismos títulos y condiciones con que los recibieron, con la garantía de la caja de amortización, hipoteca que les estaba singularmente afectada, y sin la cual muchos de ellos no habrían prestado su dinero, podría en tal caso decirse que la conversión era realmente facultativa; mas cuando para obligar á los tenedores á cambiar sus efectos, se quita á su situación todo lo que tenia de sólida; cuando respecto de ellos se infringe el contrato primitivo, ¿en qué se fundan para decir que la conversión es voluntaria?

Porque hay que notar, señores, que el proyecto de ley dice que no se adquirirán efectos cuyo valor esté con prima; pero tampoco determina qué especie de fondos serán los que se adquirirán cuando todos estén mas bajos. Los cinco por ciento podrán bajar á noventa y acaso mas, y sin embargo la caja de amortización podrá tambien no aplicarse á ellos y no sostener mas que los treses por ciento. ¿Puede tolerarse tamaño olvido de todos los contratos aprobados? ¿Podrán los cinco por ciento sobrecargados con todas esas atenciones dejarse de precipitar forzosamente en la conversión? Porque un hombre ceda lo que le amenaza arrancar por medio de la violencia, ¿se podrá luego decir que era libre en ceder, ó no ceder?

El art. 5.º parece dispuesto á dar alivio á los contribuyentes; mas si estos en realidad no ganan nada por una parte, por la otra pierden mucho. Si los cinco cuarenta millones de rentas al cinco por ciento pudieran repentinamente convertirse en treses por ciento á setenta y cinco, sería sin duda un prodigio, mediante el cual los contribuyentes se verían descargados de treinta millones, tomados de los tenedores del papel; mas como al mismo tiempo se cargan á los contribuyentes los treinta millones de los indemnizados, quedarían absolutamente en la misma posición que tienen en la actualidad. Mas aun quedando en la misma posición respecto de las rentas que hay que saldar, no por eso se librarán de pagar un capital de deudas aumentado por dos millares de millon, á saber, uno por la indemnización y otro por lo que cuesta la reducción para crear los treses por ciento á setenta y cinco.

Para resolver la dificultad del aumento de los mil millones se ha dicho que los treses por ciento subirían, ó no subirían: en el primer supuesto el millar de deudas sería un efecto real; pero que en tal caso los efectos públicos se hallarian en el estado mas próspero y todo el mundo participaría de esta prosperidad, exceptuando quizás los contribuyentes que pagarían los mil millones.

En el caso de que los treses se mantuvieran sin subir no habría el aumento de mil millones en el capital de la deuda: es muy justo; mas entonces los tenedores de los cinco por ciento perderían á su vez ese millar de capital que se les promete para indemnizar la reducción de su interés. Segun se deduce de este dilema, es preciso que alguno sea agraviado ó recargado con mil millones.

Hé aquí señores lo que contienen en sustancia los cinco artículos del proyecto de ley y el sumario de las razones que se dan para defenderlo.

Examinemos las dos supuestas necesidades que

segun nos dicen han motivado la creación del proyecto de ley.

En primer lugar nos dicen:

Que el proyecto de ley es necesario á fin de que el gobierno no pague el dinero mas caro que los particulares, y en todo caso para producir la baja del interés del dinero en las transacciones mercantiles y en los asuntos particulares. De aquí se sigue la obligación de someter los tenedores de papel á una conversión, lo cual es lo mismo que decir á una reducción.

Dicen en segundo lugar:

Que es necesario el proyecto de ley para no proseguir adquiriendo las rentas estando con prima, lo cual sería indispensablemente ruinoso para el Estado, pues en el caso de no adquirirlas, haría que la deuda se perpetuara.

Hagámonos cargo de estas dos proposiciones de las que suponen se deriva toda la ley.

Yo podría desde luego preguntar si en realidad están actualmente las rentas con prima; si hay alguna cotización en que los cinco por ciento puedan todavía ser adquiridos con mas ventaja por el Estado que sobre la par; y si por ventura no ha habido una época en que decididamente sostenían esa doctrina.

Mas dejemos esas cuestiones á un lado y hablemos del interés del dinero en Francia.

Se ha demostrado ya cien veces que el interés general del dinero en este país agrícola no es el del tres por ciento.

Todo el mundo sabe que los préstamos con hipoteca están al cinco por ciento, y en casi todas las provincias al seis con garantías enormes por el valor de los bienes inmuebles afectados á la hipoteca. En el comercio el dinero no tiene mas valor que del tres y medio al cuatro por ciento en París y en las grandes capitales de provincia, teniéndolo todavía mucho menos con respecto á ciertas casas opulentas de banqueros, fabricantes y especuladores, donde suele darse á noventa dias fecha. En todas las demás partes el interés comercial está al cinco, al seis, ó á mas, y en muchos sitios suele estar reducido al simple cambio por productos naturales.

Ninguna deducción general puede hacerse de la conversión de los bonos reales en treses por ciento. Se ha dicho muy bien que el efecto de los intereses de esos valores proviene de no haber excedido de las necesidades á que se aplican y que se cobran á corto plazo. Por lo tocante á la elevación actual de la renta, no se ignora que es debida á los esfuerzos de algunos capitalistas portadores de rentas no clasificadas que tienen interés en proseguir con esas jugadas hasta la publicación del proyecto de ley sobre la deuda pública. La elevación de las seguridades, cuyo medio proporcional presenta desde hace un año el interés de mas de nueve por ciento, basta por sí sola para demostrar que el interés actual de la renta no está absolutamente mas bajo que el cinco por ciento, aunque haya pasado de la par, en cuya situación se mantienen trabajosamente á beneficio de los medios artificiales que se emplearon para hacerlos subir.

Un noble conde profundamente instruido en materias financieras y que ayer pronunció un notable discurso sobre el particular nos ha recordado los préstamos que se hacen en las ciudades con autorización del gobierno, y nada puede añadirse á lo que él ha dicho.

Se ha asegurado que no se trataba del interés del dinero, muy variable en un país como la Francia segun la naturaleza de los negocios, y el grado de confianza que inspiran los especuladores. Así es ciertamente, pero en ese caso no debía haberse dado el valor del interés como uno de los principales motivos de la ley.

No trato de ocuparme muy detenidamente en examinar bajo un aspecto filosófico los diversos intereses del dinero. Entre los romanos estaba por lo general al

doce por ciento, á esta negociacion le daban el nombre de *usura centésima*, porque al cabo de cien meses los réditos igualaban al capital. Vana era la oposicion de las leyes contra esa clase de interés: tan cierto es que no puede un gobierno hacer bajar el interés del dinero aunque declare que lo va á reducir.

Pienso que la sociedad cristiana halló el justo medio fijando ese interés al de cinco por ciento en los países esencialmente agrícolas: pasando de ese valor hay usura ó demasiada carestía de capitales, y no llegando depreciacion ó menos precio de los mismos. Aumentando la masa del numerario, hareis bajar su interés; pero se necesitarán doscientos mil pesos para comprar lo que de otro modo no habria valido mas que cien mil. Esto es lo que sucedia despues del descubrimiento de América, y en nuestros dias ha vuelto á repetirse por los valores imaginarios y por la multiplicacion de los asignados. Sabido es que el oro en ciertas partes de Africa no llega á tener el valor del cobre.

La gran Bretaña empieza á convencerse de esta verdad: desearia alzar el interés de sus préstamos, y procura ponerse ya en guardia contra la inundacion de metales que puede resultar de la explotacion inglesa de todas las minas del Nuevo-Mundo. El caballero Stewart ha propuesto reducir el capital de la deuda pública, aumentando el interés: el doctor Price intentaba elevar el interés de esa deuda al cinco por ciento: á ese valor del interés trataba de aplicar la caja de amortizacion. Esta teoría produjo buenos resultados en Irlanda y la Inglaterra no está arrepentida de haberla puesto en práctica desde el 1818. Colquhoun sostuvo que los fondos públicos de Inglaterra deberian elevarse á un mismo nivel del cinco por ciento: un noble conde os ha citado ya esas autoridades. ¿No es una cosa singular, señores, que cuando la Inglaterra conoce los vicios de su antiguo sistema de hacienda y aduanas, y entra con tanta propiedad en una nueva senda, nosotros adoptemos el camino que ella abandona, y que la depreciacion del interés de la moneda y las prohibiciones del acta de la navegacion nos parezcan medidas que debemos imitar para felicidad de la Francia?

Quiéren destruir nuestra compacta deuda del cinco por ciento. Quiéren tener diferentes valores negociables por la facilidad de operaciones de la bolsa, y siempre con la mira de bajar el interés del dinero. Mas aun obrando de este modo ¿seguimos exactamente el sistema que Inglaterra trata de abandonar? No, esta nacion se despertó súbitamente diciendo: «No tengo mas que cinco por ciento; quiero convertirlos en treses sencillos, en treses á setenta y cinco, y en cuatros y medio.» Ella ha creado diversos valores, contrayendo préstamos á precios diferentes para las necesidades públicas, y cuando estos valores han quedado naturalmente establecidos, ha ofrecido el reembolso de otros valores mas elevados, la reduccion del interés al precio del nuevo papel que habia creado. ¿Por qué ha obrado de ese modo? Porque esos nuevos préstamos habian sido declarados amortizables en épocas determinadas; porque esos préstamos eran anualidades y no fondos perpetuos y reducidos como los franceses. El establecimiento del banco de Londres data del 1696. Guillermo III trajo á Inglaterra el genio de Holanda. Este banco prestó al gobierno al ocho por ciento: antes de esta época, los préstamos se hacian por anualidades al diez por ciento, y por noventa años. Trece años despues de sus primeras operaciones con el gobierno el banco enriquecido con el oro del Brasil, pudo hacer por sí mismo al prestar una nueva suma al gobierno la reduccion del dos por ciento en los intereses de su préstamo anterior, y por esta reduccion obtuvo una prorroga de privilegio. De modo que el que bajó el valor del interés no fue el que recibió el préstamo sino el que lo habia dado. De allí á poco el gobierno abrió un nuevo préstamo al cinco por ciento, que se llevó á

cabo, y cuyo producto se destinó á amortizar la parte de la antigua deuda al seis y al ocho por ciento habiéndose convenido en que fuera amortizable. De empréstito en empréstito, de conversion en conversion, llegó á los cuatros por ciento, y por último á los treses por ciento en 1750, incurriendo por este procedimiento en una falta de que se lamenta mucho en la actualidad, porque es cosa demostrada que los cuatros por ciento son el interés natural y necesario á un pueblo comerciante é industrial, asi como los cinco por ciento lo son para una nacion agrícola. ¿Qué comparacion puede hacerse señores, entre la conversion de una masa de los cinco por ciento de Francia en treses, y la reduccion sucesiva de las anualidades de Inglaterra, desde el interés del diez por ciento hasta el tres en el espacio de ciento treinta años?

De modo que el interés del dinero en Francia no está bajo del 5 por 100; y aunque creemos imitar la marcha de Inglaterra, no la imitamos ni en su nuevo sistema que propende á elevar el interés de los capitales, ni en el antiguo que iba reduciendo lentamente ese interés por medio de una serie de nuevos empréstitos amortizables. Falta examinar una cuestion.

¿Será necesario bajar el interés de la deuda pública para reducir el interés del dinero en las transacciones particulares? No. La baja del interés del numerario en las transacciones particulares es lo que debe hacer declinar el interés de los fondos públicos y no es la reduccion de estos fondos la que debe producir la baja del valor del interés en las transacciones particulares.

Al parecer el gobierno cree que el que toma prestado es quien fija el máximo del interés, siendo así que quien lo arregla es el prestamista. Preste el gobierno dinero al 3 por 100 y hará minorar el valor del interés en todas las negociaciones particulares; mas en vano contraerá empréstitos al 3 por 100; no por eso hará disminuir en la mas mínima cantidad el interés de los capitales. Evidente es la equivocacion del gobierno por lo tocante á este punto.

¿Mas cómo encontraria quien le prestara al 3 por 100 si el interés del dinero no está á ese precio?

Trate el gobierno de tomar prestado al 3 por 100 sin aumentar el capital del prestamista sin distraer la caja de amortizacion de su primitivo objeto y verá si encuentra dinero al 3 por 100: en eso estriba toda la ilusion: eso es lo que sirve de base ilusoria al ruinoso edificio. Por de pronto el gobierno al obrar así, ofrece á los especuladores un enorme aumento de capital, y en seguida probabilidades de ganancia por medio de negociaciones de bolsa que les indemnizan con exceso de la leve pérdida que padecen sobre el interés de su capital. Es una operacion enteramente distinta que una simple colocacion de fondos; es una empresa, una especulacion, una loteria que produce segura ganancia al que pone los fondos y sostiene la banca.

Pero para los particulares que no pueden prometerse tales ventajas el interés del dinero no sale de su valor natural.

Hé aquí, señores lo que tenia que decir acerca de la primera necesidad que segun dicen obliga á presentar el proyecto de ley. Paso al exámen de la segunda á saber: Que es preciso procurarse fondos que puedan adquirirse con algun quebranto á fin de no arruinar el Estado ó para no consentir que nunca llegue á amortizarse la deuda.

Volveré á repetir la pregunta que he hecho al principiar este discurso ¿no podrán adquirirse fondos á un cierto precio sobre la par? ¿No se ha defendido en otros tiempos esta doctrina? En seguida digo: no deis violento impulso á vuestros fondos para ponerlos sobre la par por medio de una caja de amortizacion exagerada; dad á los contribuyentes lo que esa caja tiene de

mas, ó servís de ella para reembolsar á la par al tenedor, disminuir la contribucion, y esa conducta equivaldrá á reducir el interés de la deuda, y será el modo mas sencillo y natural de llevarlo á cabo: vuestros fondos permanecerán en la situacion que deben tener, asi que la amortizacion esté en equilibrio con la deuda.

Digo tambien que no se favorezca la elevacion imaginaria de los fondos despertando la codicia por medio de operaciones financieras que ofrezcan al agiotaje probabilidades de immoderada ganancia, no se aumente el capital de las sumas que se han de pagar, y obrando así no habrá necesidad de hacer los mas violentos esfuerzos para apresurar la extincion de la deuda, cuando esta llegará á estar en relacion con la riqueza del país.

¿Y qué se entiende por no redimir los fondos que están con prima? ¿No hemos visto ya que los treses por ciento no tardarán en ser tan embarazosos como los cinco. Convertir los cinco en treses por ciento á setenta y cinco para tener la satisfaccion de servirse de una caja de amortizacion demasiado poderosa, es un proyecto que apenas halla cabida en la imaginacion. ¿Qué se diria de un hombre que contrajese deudas para tener el placer de extinguirlas contrayendo préstamos?

Tal es la objeccion teórica que opongo á una teoría: la contestacion práctica será mucho mas sencilla.

¿Queréis adquirir efectos á un precio mas bajo que los cinco por ciento para emplear la caja de amortizacion? Pues bien: ¿Qué necesidad teneis de convertir los cinco? ¿No acabais de crear por la ley de indemnizacion una deuda de mil millones al interés del tres por ciento? ¿No se podría emplear para ese objeto vuestra caja de amortizacion, tanto mas, cuanto que hallándose á mayor distancia los treses de la indemnizacion que los treses á setenta y cinco os proporcionaria mas comodidad para las jugadas y para el movimiento de la caja? ¿Qué necesidad teneis, pues, de crear otros treses por ciento? Ahorraos la pérdida de mil millones en el capital que os costará la conversion de los cinco por ciento á setenta y cinco para poner en juego la amortizacion. ¿Qué puede contestarse á este hecho? lo ignoro, no siendo que se diga que hay que cubrir otras atenciones que no son las de la caja de amortizacion.

Notad, señores, cuán diversos son los pareceres! Ayer se decia en esta tribuna que era preciso crear otros treses por ciento en la indemnizacion; no parece sino que decian: «Puesto que el daño está ya consumado, no merece la pena de andar en tantos cumplimientos.» Yo por mi parte digo que precisamente porque en la ley de indemnizacion se asignan los mil millones, no deben crearse mas treses por ciento.

¿Sostendrán que es necesario crear otros treses por ciento á fin de que no grave sobre la nacion el peso de los mil millones de deudas sino cuando se la pueda aliviar por otro lado de una parte de su peso?

Concibo que si podeis disminuir las contribuciones en el momento de proclamar la indemnizacion, habreis hecho un alarde de fuerza que os proporcionará ventajas financieras y políticas. ¿Mas cómo pretendéis aliviar á los contribuyentes? ¿Convirtiendo las rentas del cinco por ciento en treses por ciento? ¿No veis que en ese caso indemnizais á una clase de ciudadanos, con lo que haceis pagar de mas á otros? ¿Por qué razon el acreedor del Estado que contribuye á la indemnizacion por medio de las contribuciones indirectas, ha de tener que entregar ademas parte de su renta á la masa de los contribuyentes, de manera que sobre él venga á gravitar exclusivamente el peso de la indemnizacion? ¿Qué ha hecho ese acreedor para ser de tal manera perseguido? ¿Le imputareis el crimen de haber creído vuestras palabras, haberos prestado su dinero quizás cuando lo mas apurados os hallábais y

en los momentos de mayor peligro? ¿Veinte mil familias de acreedores compuestas de personas que con el fruto de sus economías van sustentando en París penosamente la vida, serán las que deben soportar únicamente todos los rigores de nuestras combinaciones financieras, para que podamos jactarnos de haber aliviado á los pueblos, siendo así que no hacemos mas que quitarles con una mano lo que les damos con la otra? ¡Extraño modo por cierto de dar alivio á los pueblos, y de reconciliarlos eficazmente con la indemnizacion! No involucreis esa deuda de honor y de justicia, la indemnizacion, no la involucreis con otras obligaciones: dejadla aislada: ella os da treses por ciento; con estos debeis daros por satisfechos, si es que no tratáis, volveré á repetirlo, mas que de la caja de amortizacion.

Lo que acabo de decir nos pone naturalmente en el caso de tratar de las relaciones que hay entre los dos proyectos de la ley de rentas y el de indemnizacion. Dispensadme, señores, vuestra benévola atencion.

No hay entre ambas leyes un enlace tal que pueda decirse que la existencia de la una es absolutamente necesaria á la otra, ó que desechando la una se cause infaliblemente la muerte de la otra. Mas suponed que esas leyes llegan á ser aprobadas, y en el acto vereis que se unen íntimamente, consumando una union tan fatal para la indemnizacion bajo el aspecto financiero, como por lo tocante á la moralidad.

No volveré á repetir los cálculos que tuve el honor de presentaros cuando discutimos la ley de indemnizacion. Séame únicamente licito recordar que los cinco por ciento convertidos en treses á setenta y cinco, podrán ser negociados seis semanas antes que los treses por ciento de las primeras liquidaciones, é indudablemente mucho tiempo antes que haya en la bolsa una masa considerable de treses por ciento: aquellos serán pues los primeros que en perjuicio de estos últimos se aprovecharán de los beneficios de la alza. No hay necesidad de insistir en un hecho tan manifiesto.

De aquí resulta, dejando aparte otras mil circunstancias, que la conversion perjudica á la indemnizacion, y que si algo pudiera hacer que la ley de indemnizacion fuese mas ilusoria que lo que es realmente, seria el proyecto de ley de conversion de la renta.

No realizándose las disposiciones de ese proyecto, los treses de la indemnizacion entrarian á tiempo en la plaza; no tendrian que sostener competencia con los treses á setenta y cinco, y redundaria en provecho suyo todo el goce de la amortizacion. Si puede esperarse que los treses por ciento de la indemnizacion suban alguna vez á su par nominal, y la ficcion de los mil millones llegue alguna vez á convertirse en realidad, no es posible que suceda de otro modo que siguiendo ese sistema. Por otra parte el gobierno que desea que los cinco por ciento se conviertan en treses, verá verosíblemente realizarse sus deseos; pues los capitalistas, portadores de los cinco por ciento, que les sobran, los convertirian en treses por ciento de la indemnizacion, cuando estos siendo los únicos que circularan por la plaza, irian subiendo ayudados por las negociaciones de la caja de amortizacion todos los grados de sesenta á ciento, su par nominal. De ese modo hariais bien al indemnizado sin despojar á otras clases. Si el tenedor de rentas quisiera voluntariamente tomar treses por ciento de la indemnizacion en ese caso la conversion seria verdaderamente espontánea. Esta clase de papel seria tanto mas buscada cuanto menos abundase, puesto que suponiendo que por espacio de cinco años se verificaba anualmente la liquidacion de una quinta parte de la indemnizacion, no habria el primer año mas que tres millones de rentas al tres por ciento sobre la plaza en frente de una caja de amortizacion que ya desde entonces ad-

quiriria la mitad de esa suma. De manera que la indemnizacion seria un efecto mas apreciable, el tenedor de rentas no se veria despojado, y los capitalitas, por quienes el Estado debe interesarse con mas ó menos justicia, podrian salir de la importuna situacion en que se encuentran.

En la última sesion hubo una voz preponderante que al paso que sostenia su propia opinion confirmó tambien el sistema que acabo de manifestar. Aquel orador para obligarnos á adoptar la conversion ó decia: que la caja de amortizacion no encontrando en la plaza mas que treses por ciento de la indemnizacion los elevaria demasiado rápidamente. Preciso seria señores, conformarse con esa ventaja, ya que no habia medio ninguno de evitarla. Con ella se os proporcionarian por otra parte algunos consuelos: el Estado se veria cuanto antes libre de los mil millones de la indemnizacion, y no tendria que pagar otros mil por la conversion de los cinco en treses á setenta y cinco, y la primera de estas dos clases de papel seria mucho mas preciosa. Finalmente, si no se queria aplicar toda la caja de amortizacion á la indemnizacion, seria fácil emplear una parte determinada de sus fondos en amortizar los cinco por ciento al par, ó mejor dicho en aliviar á los contribuyentes.

Bajo este aspecto moral no hay quien no conozca la inmensa ventaja que resultaria para el indemnizado en no verse expuesto á las recriminaciones de que la ley sobre la deuda pública parece ofrecer abundante asunto.

¡Cómo! ¡Por último colmo de desgracia tendrá que verse la nobleza de Francia expuesta á la calumnia despues de tantos sacrificios! La acusarán sus injustos enemigos de no saber encontrar lo que tan generalmente ha perdido por el trono, sino á expensas de los demás franceses, tan extenuados, como ella misma por las calamidades de la revolucion.

En vano seria decir que las dos leyes de indemnizacion y conversion no estarán por lo tocante á su ejecucion moral y materialmente unidas: esa union será cierta, como ya lo he demostrado al hablar de la supuesta necesidad de convertir la renta para obtener un alivio en las contribuciones. ¿Qué importa que los beneficios conseguidos sobre el acreedor del tesoro no vayan directamente al interesado, si tienen que ser dados á los contribuyentes en indemnizacion de lo que estos pagarán á la clase indemnizada? El contribuyente en ese caso no vendrá á ser mas que el conducto que transmitirá al indemnizado el tributo impuesto al tenedor de la renta: se ganarán treinta millones en las rentas; treinta millones habrá que dar á la indemnizacion; presupuesto, y ley de cuentas, equilibrio demasiado exacto de gastos é ingresos!

El indemnizado se veria libre de estas diversas desgracias no siendo aprobado el proyecto de ley; mas mereciendo vuestra aprobacion, señores, todas las combinaciones se cambian, y resultará una pérdida moral y material para todo el mundo.

Los treses por ciento de la indemnizacion en competencia con los treses á setenta y cinco, siendo pospuestos y sofocados por estos en la plaza entre el cúmulo de los cinco por ciento convertidos, no podrán elevarse; si llegan á tener un momento de favor, no tardarán en volver á caer, tanto por su propio peso, como por todas las influencias de la bolsa. Los treses por ciento á setenta y cinco tampoco tardarán mucho en sufrir una catástrofe inevitable.

Nadie ignora que cada cual en su interior se habrá trazado el plan siguiente; cada cual habrá dicho: «Trataré de adquirir cuanto antes treses por ciento á setenta y cinco y cuando estarán á ochenta y dos, ochenta y tres, ú ochenta y cuatro me daré prisa en deshacerme de ellos y realizar mi ganancia.»

Adoptando todo el mundo la misma especulacion y ardiendo en deseos de desprenderse de una nueva

renta reprobada por todos los inteligentes en materias financieras resultará una baja forzosa y considerable en el momento en que se toque el punto considerado como el límite fatal, la línea mas allá de la cual hay peligro.

Aun hay mas: otros cálculos demostrarán cuán peligrosa es la operacion basta para los cinco por ciento convertidos en treses á setenta y cinco.

Con arreglo al excelente informe presentado acerca de la caja de amortizacion es cosa demostrada que flotan sobre la plaza de veinte y cinco á treinta millones de rentas no clasificadas en cinco por ciento. Si esos treinta millones se precipitan en la conversion, y esta masa de treses por ciento á setenta y cinco se llega á encontrar en la bolsa, no serán los tres millones amortizados anualmente por la caja los que podrán ejercer una influencia sensible sobre una tan considerable suma de rentas.

¿Quién las comprará? ¿Serán los portadores de ellas negociando mutuamente entre sí? Hay en la nacion pocos capitales y estas jugadas producirian una reciproca ruina. ¿Serán los capitales extranjeros los que harán subir á un mismo tiempo los treses por ciento de la indemnizacion, los cuatros y medio á la par y los cinco por ciento convertidos en treses por ciento al setenta y cinco? Advertid que ya no se puede contar con esos capitales que se han dedicado á otra clase de especulaciones y han encontrado modo de girar por todo el universo. En Méjico, en el Perú y en Chile fomentan la explotacion de las minas: en el Océano pacífico sostienen las pesquerías de perlas, y abren comunicaciones del mar del Sur con el Atlántico, y del Mediterráneo con el mar Rojo. La Inglaterra sin salir de sus límites ha dado principio á inmensos trabajos sobre minas, caminos y canalizaciones en donde los capitales pueden prometerse ganancias positivas y considerables.

Un noble duque que tiene el raro talento de dar al lenguaje de los negocios ese tono de elegancia que contribuye á la claridad, el informante de vuestra comision os ha dicho: «El valor del interés está de alza: el dinero que de todas partes reflúa abundantemente á Lóndres se ha encarecido y es buscado: vuelven los metales preciosos á embarcarse, y ellos mismos se admiran de atravesar por segunda vez el Atlántico: es el Pactolo que retrocede hácia su origen.»

Singular medio de atraer los capitales seria el bajar el valor de los efectos públicos. Teniendo los ingleses en su país treses por ciento, ¿vendrían á Francia á buscarlos? Tal vez algunos especuladores vendrían á poner en juego un capital, mas cuando habrían hecho subir por un momento nuestros treses por ciento y realizado su ganancia, volverian á emplear sus fondos en los treses de su país.

Todos los cálculos y todas las razones inducen á pensar que prometiéndoles treses por ciento á setenta y cinco se destruye la solidez de los cinco por ciento solo para que algunos especuladores puedan hacer fortuna, causando daño á los acreedores, á los indemnizados y á los contribuyentes.

Los préstamos hechos por las cajas públicas y las barras de oro depositadas en el banco son grandes operaciones particulares, pero tal vez causan perjuicio á las negociaciones públicas, porque dan al movimiento de los fondos apariencia de asunto reservado: lo cual es siempre impopular en materias financieras. Si fuese cierto, como yo no me atrevo á asegurarlo, que hubiesen llegado recientemente muchos millones en soberanos (moneda inglesa) para sostener la liquidacion y mantener la alza en el momento de ponerse la ley en ejecucion, tal vez se conseguiria hacer revivir la confianza que al parecer se ha retirado de la conversion propuesta.

Un noble par ha preguntado si era el valor de la

renta lo que constituiria el agiotaje, y si no se seguiria haciendo jugadas tanto en los cinco, como en los treses por ciento. Sin hablar de la diferencia que existe para las especulaciones entre un efecto que pasa de la par y otro que sufre quebranto, me contentaré con hacer observar que multiplicando las casas y especies de juegos se multiplican necesariamente los jugadores.

Una enfermedad financiera bastante parecida á una peste para los gobiernos se ha desarrollado en Europa de la corrupcion de la revolucion y del cieno que ha dejado al retirarse. Esta enfermedad da muerte al verdadero crédito y lo sustituye con otro imaginario llamado agiotaje: esos empréstitos que se multiplican sobre toda la superficie del globo; esos efectos públicos emitidos por Estados que acaban de instituirse, y cuyos nombres apenas son conocidos; esa masa de papel de diversos títulos y especies cotizados en todas las bolsas, y negociados en todos los países no tienen por lo general mas hipoteca que las promesas de la fortuna. Basta la noticia de que en Europa se pone en marcha un regimiento para hacer caer todos esos valores imaginarios y producir una comun ruina. Hagamos por librarnos, señores, del contagio de esa enfermedad, permaneciendo apoyados en nuestro suelo, base de aquel crédito sólido que no puede perecer mas que por nuestras propias manos.

Los dos cuadros que acabo de presentar dan á conocer el saludable efecto que redundará en provecho de los indemnizados, los tenedores de rentas, los capitalistas y los contribuyentes si se desecha el proyecto de ley de la conversion, y el daño que causará la aprobacion de ese proyecto á todas las clases, exceptuando la de los agiotistas.

¿Mas si el proyecto de ley fuese desechado no ocurriria una gran baja en los fondos públicos?

Distingamos:

Hay que advertir en el proyecto de ley dos cosas: la primera una ley, la segunda una especulacion que por parte de ciertos capitalistas que no se hallan en situacion muy desembarazada puede ser considerada como ventajosa, en cuyo caso, aunque la ley sea muy mala para la nacion, será muy buena para ellos.

Los fondos tendrán subida durante algun tiempo: los capitalistas se aprovecharán de esta alza en seguida se retirarán y ocurrirá una continuada ruina para este desgraciado país.

¿Habrá baja en el caso de no adoptarse el proyecto de ley? ¿Desde luego puede presentarse este asunto como algo dudoso? ¿Han subido ó bajado los fondos por haberse desechado la enmienda del señor conde Roy, que era una verdadera obra maestra, y destruía los treses de la indemnizacion?

Pero supongamos por un momento que el desear el proyecto de ley actual produce una baja: no se pierda de vista que esta baja, muy diferente de la que andando el tiempo tendria que resultar siendo aprobado el proyecto, seria de muy corta duracion, y como que no afectaria á los verdaderos tenedores de la renta, los fondos no harian mas que bajar simplemente á su valor real, y desaparecería todo el precio imaginario.

No se crea que esto es una asercion gratuita por mi parte. Oid al noble informante de vuestra comision: «Se ha supuesto, dijo, que de ser aprobado el proyecto de ley la plaza se veria agitada de movimientos convulsivos...; que un alza súbita y ficticia sería inmediatamente seguida de una baja.... Por otra parte se opina generalmente que si la ley es desechada se producirá una baja súbita y considerable.» El ilustrado informante procura disipar esa alarma y sigue diciendo: «Tened presente lo que sucedió hace un año en una circunstancia análoga: á la desaprobacion de la ley de rentas sucedió una baja bastante considerable: los cinco por ciento

que se habian elevado sobre la par sufrieron quebranto: ¿Qué resultó? Que los efectivistas de los departamentos que casi todos se habian desprendido de las rentas en los precios elevados de los primeros meses del año; creyeron conveniente volver á adquirir las á un precio moderado, y las grandes cantidades que se compraron por orden de todos los centros mercantiles hicieron subir prontamente nuestros fondos á su curso natural.»

De esta manera es, señores, como se ha explicado la mayoría de vuestra comision al defender el proyecto de ley: y no creo que vosotros lleguéis á dudar de esa autoridad tan bien expresada por su elocuente y noble órgano.

Si pues ha de ocurrir baja tanto en el caso de ser adoptado el proyecto, como en el de ser desechado, lo que conviene es decidirse entre la ley y la especulacion, entre los capitalistas y la Francia, entre una eventualidad particular y una catástrofe general: creo señores, que como yo no vacilaréis en decidiros por lo mas preferente.

De modo que el proyecto en su totalidad es desastroso y no puede producir las ventajas que se le atribuyen.

Entorpece nuestro porvenir político; aumenta con mil millones nuestra deuda, recarga con una tercera parte el capital de la amortizacion, y disminuye en dos quintas partes la fuerza del interés compuesto, porque la amortizacion se empleará particularmente en la adquisicion de los treses por ciento; nos obligará posteriormente á contraer empréstitos al tres por ciento, lo cual aumentará nuestras deudas hasta hacerlas subir dos quintas partes, y por último, atacará esencialmente el crédito público, desprestigiando las rentas destinadas á convertirse bajo sus diferentes títulos en instrumentos de agiotaje.

Las dos necesidades de las que suponen derivarse este proyecto, esto es, la de bajar el interés del dinero, y la de poner en movimiento los fondos de la caja de amortizacion, son imaginarias. Los treses por ciento creados por la ley de indemnizacion, son suficientes para conseguir ese objeto, y una vez desechado el proyecto de ley de conversion, los indemnizados gozarán de todos los beneficios que en el caso contrario no redundarian mas que en provecho de los agiotistas, causando la ruina del tenedor de rentas y aumentando las cargas del contribuyente.

Ya no me falta señores, mas que desenvolver algunas consideraciones generales.

Cuando apareció por primera vez el sistema de Law, levantaron contra él su voz la magistratura y el sacerdocio: el parlamento representó contra él y la Iglesia desde lo alto del púlpito tronó contra un sistema tan subversivo del orden, como de la moral pública. En la actualidad toda la nacion es llamada la Bolsa, todas las especies de propiedad tienen que venir á perderse en ella. Los que no quisieran tomar parte en sus jugadas, tienen que hacerlo en corporacion y compelidos por la ley, cediendo los unos á la tentacion y los otros á las amenazas. Todas las clases de la sociedad han aprendido el rastro teicnismo del agiotaje y una inquietud se ha apoderado de todos los ánimos. Por todos partes se oye repetir esta alarmante pregunta: ¿A donde, vamos á parar? ¿Qué será de nosotros? Nadie sabe como disponer de lo que posee: ¿se desprenderá uno de esas rentas continuamente amenazadas? ¿colocará su capital en propiedades territoriales? ¿lo dejará encerrado en sus arcas en tanto que no llegan otros tiempos mejores? Esta incertidumbre es causa de que los propietarios se lanzen en especulaciones problemáticas para evitar una catástrofe que cada cual presente y trata de evitar.

Y sin embargo nuestro crédito se iba consolidando diariamente! Antes de poco tiempo iba la deuda francesa á quedar reducida á lo que debe ser para que la

nación adquiriera toda su fuerza, y entonces hubiéramos hecho empréstitos y si hubiese sido necesario habríamos creado valores de distintas especies sin violencia, sin temor de probabilidades, y sin dar por garantía ni comprometer el porvenir de la patria.

¿Habrá alguno que vea ni la más pequeña razón que justifique toda esta agitación? Nadie puede verla. Un sabio monarca solía decir: «Al lado de la necesidad de mejorar está el peligro de la innovación.» Cinco años de tranquilidad habían bastado para conseguir lo que vosotros esperáis lograr con cinco años de inquietudes y peligros: el interés había naturalmente bajado por la elevación espontánea de una renta digna de respeto. Ahora nos vemos reducidos á desear que la Europa nos deje en paz durante cinco años, para que en ese plazo podamos destruir con nuestras propias manos nuestra fortuna. O bien ocurrirán sucesos imprevistos que obligarán la Europa á desentenderse de nuestros deseos, ó bien regocijándose de la impotencia á que voluntariamente nos hemos condenado arreglará sin contar para nada con nosotros los destinos del mundo.

Queda limitada la cuestión á estas pocas palabras: si la medida es necesaria, si solo por ella puede salvarse el Estado, en ese caso es indispensable adoptarla, y aventurarse á todos los riesgos del porvenir, rogando á Dios que sucedan del modo más favorable que sea posible para que no nos estrellamos en los escollos que semejante proyecto de ley ha de multiplicar en derredor nuestro.

Mas si esta medida no es necesaria: si no hay peligro en aplacarla, sino se aventura nuestra existencia social, si por el contrario encontramos como nación elementos de seguridad exterior y de independencia en no hacer ninguna innovación; si encontramos las bases de nuestra prosperidad interior y la estabilidad del trono y del altar en que nuestras fortunas y existencias permanezcan en reposo durante algunos años ¿no sería locura el arrojarse de propósito en una operación desastrosa por sí misma y en medio de cuyas eventualidades pueden además sorprendernos los azares que el tiempo que rápidamente corre hácia nosotros, puede traer consigo?

Quiera el cielo que mi opinión sea desacertada! Pero estoy persuadido de que la ley actual combinada con la ley de indemnización, puede abrir abismos bajo nuestros pies. Imposible es que unos ministros tan sinceramente adictos á su augusto soberano no hayan tenido que hacerse una cruel violencia, no hayan tenido que sufrir extremadamente al venirnos á pedir la conversión de rentas en las circunstancias en que nos hallamos. Al principiarse un nuevo reinado, al reunirse por primera vez las Cámaras en ese reinado ¿puede ser momento oportuno para adoptar medidas que conmueven el crédito, destruyen la confianza y promueven alarmas y division entre los ciudadanos?

El sagrado óleo que ungió las sienes de Luis IX, de Francisco I, de Enrique IV y de Luis XIV va á derramarse también sobre la frente de Carlos X. ¿Que ocasión para tratar de la deuda pública, el momento de una ceremonia que consagró hace mil trescientos veinte y nueve años la fundación del imperio de los reyes cristianísimos! ceremonia que la usurpación ereyó también adoptar para que la religión le diera apariencias de poder legítimo. La monarquía por decirlo así va á renacer en su propia cuna en ese bautisterio de Clodoveo donde yo tuve la felicidad de ser el primero en proclamarla cuando un rey-caballero vino á consolarnos de la pérdida de un rey-legislador. Cuando París que en otros tiempos había visto á nuestro príncipe adornado de todas las gracias de la juventud, le volvió á ver colmado de toda la dignidad del infortunio, no era mas que un simple francés, un francés mas entre nosotros: en la actualidad es monarca porque á esa Francia siempre llena de gloria,

nunca le faltan coronas que dar ó que devolver. ¡Ah! ¿Que fácil habría sido ofrecer al corazón compasivo y paternal de Carlos X medios muy distintos de esos con que nos invitan á marcar la época de su advenimiento al trono! ¿Por qué no dejan que la alegría del pueblo pueda libremente desbordarse? ¿Por qué han de mezclarse algunos gemidos con el eco de las bendiciones que resonarán hasta en el fondo de los corazones mas entristecidos?

Si por lo tocante al interior de Francia no se ha elegido con oportunidad el momento de aventurarse á las terribles eventualidades del proyecto de ley ¿podrá decirse que es mejor por lo relativo al orden de la sociedad en general? ¿Dicen que nada amenaza á nuestra tranquilidad? tal vez la política del momento esté paralizada, y no sería tampoco difícil señalar las causas que producen esa inacción; pero hay una alta política que nace del espíritu, de las costumbres y de los acontecimientos del siglo, y á esa política es á la que debe principalmente atenderse un hombre de estado, entrando en todos sus cálculos si es que desea hacerse dueño de los destinos de su país.

Fijad las miradas en Europa, y no vereis mas que naciones, sistemas y hombres mutilados en esa lucha á mano armada entre los principios antiguos de gobierno, y los nuevos. Los límites de los Estados, el círculo de las constituciones, la barrera de las costumbres, y de las ideas, todo está fuera de su lugar: nada hay estable, nada está sólidamente establecido y todos los pueblos parece que están en expectativa de algun prodigio. Entre los príncipes hay treguas, pero no paz y lo que está sucediendo en Grecia y en el nuevo continente acaban de complicar las dificultades de la situación. Los guerreros, agotadas ya sus fuerzas en los sangrientos combates parece que ya no desean mas que acabar en paz su trabajosa carrera, pero las nuevas generaciones aparecen sobre la faz de la tierra como acesadas por un torbellino y deseando ponerse en movimiento. El suceso mas insignificante alterará de todo punto la tranquilidad del universo.

Y cuando en Francia principia apenas á ponerse en concertado movimiento la máquina gubernativa; cuando apenas está cada rueda sobre su centro; cuando entre los crímenes de lo pasado y las faltas del presente, andamos vacilando en un terreno commovido, y surcado en todas direcciones por las huellas de la revolución ¿será oportuno que á ojos cerrados nos lanzemos, sin atender á nuestra situación en proyectos que son por sí mismos nuevas revoluciones? La restauración exigió sobre las ruinas de nuestra antigua monarquía el único edificio que podía sostenerse, la Carta: de nosotros depende el vivir, guareciéndonos en su recinto, libres de toda nueva calamidad; mas esto no lo conseguiremos admitiendo las medidas que se nos proponen. La experiencia, señores, debe habernos hecho comprender lo rápidamente que se desarrollan los acontecimientos en este país, y que muchos siglos pueden encerrarse en el breve periodo de algunos años. Un doble porvenir mas ó menos distante puede decirse que existe para Francia: el uno ó el otro pueden salir de la urna en que dentro de poco vais á depositar vuestro voto.

El sistema de Law y las reducciones del abate Terray contribuyeron á la ruina de la monarquía, los asignados al caer precipitaron la república, y las bancarrotas de Bonaparte prepararon la ruina del imperio. Aprovechémonos de tantos ejemplos. Quien trastorna las fortunas trastorna las costumbres; quien ataca á estas conmueve la religión, y commovida la religión caen desplomadas las sociedades.

Mucho nos importa, señores, salvar al gobierno de la grave equivocación en que los depositarios de la autoridad no han caído sin duda mas que por el laudable deseo de aumentar la prosperidad pública. No se desdenen, pues, en las ilusiones del poder de fijar

la atención en estas saludables previsiones, aunque les parezcan procedentes de una boca sospechosa, y hagan justicia á los que evitando ofenderles, y respetando su decoro, manifiestan atentamente, pero con firmeza, lo que creen útil al rey y á la patria.

Nobles pares, supliquemos á los ministros de S. M. retiren ese funesto proyecto. Sin embargo si se creen demasiado comprometidos ó obligados á renunciar á esta honor, en tal caso á nosotros nada nos resta mas que seguir la senda de nuestro deber. A i como no hemos dado oídos á las declamaciones de los partidos contra el principio de una ley de propiedad y de justicia, reconociendo los vicios multiplicados de los detalles, casi también debemos acudir al socorro de la autoridad que se extravía creyendo hacer un bien: no nos desentendamos de oír quejas barto justas y velamos por los intereses del propietario, sin dejar de tributar todas las posibles deferencias al indemnizado. La aprobación de la ley de indemnización redundará en beneficio de las garantías monárquicas, y el desecharla de rentas en beneficio de las garantías nacionales: nosotros, señores, debemos colocarnos en las gradas del trono, entre el monarca y el pueblo.

Voto contra el proyecto de ley.

DISCURSO

SOBRE LA INTERVENCIÓN, PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES (1) EN MAYO DE 1823.

INSTANME, señores, á que conteste á ciertas preguntas que han tenido á bien hacerme. Acusan mi silencio; voy á manifestaros las razones que lo han motivado y tal vez las considerareis como de algun valor.

Un noble conde habría deseado, que según se ha hecho en Inglaterra, hubiésemos depositado en la mesa los documentos oficiales relativos á los negocios de España. No había necesidad de apelar á lo que se ha hecho en Inglaterra. La publicidad es uno de los elementos del gobierno constitucional; pero debe emplearse con prudente mesura y sobre todo tratar de no perder de vista los tiempos, las localidades, ni el carácter de los pueblos.

Si por lo tocante á este particular no es el gobierno Británico tan circunspecto como debería serlo el nuestro, es evidente que eso no depende mas que de la diferencia de las situaciones políticas.

En Inglaterra no teme la prerrogativa real hacer las mas amplias concesiones porque se halla bien defendida por instituciones que el tiempo ha consagrado. ¿Hay en Francia un clero rico y propietario? ¿Hay una cámara de pares que posea la mayor parte de la propiedad territorial del reino, y cuya cámara electiva no sea mas que un desprendimiento, un vástago de ella? El derecho de primogenitura, las substituciones y las leyes feudales normandas perpetúan, señores, en vuestras familias fortunas, digámoslo así, inmortales? En Inglaterra ha penetrado por todas partes el espíritu aristocrático: todo es asociaciones, privilegios y corporaciones. El principio democrático es nulo: todo lo que se concede á la democracia son algunas asambleas tumultuosas que se reúnen de cuando en cuando en virtud de ciertos derechos de los condados. El pueblo, así como en la antigua Roma, cliente de la alta aristocracia, es el apoyo pero no el rival de la nobleza. Concíbese, señores, que en tal estado de cosas la corona de Inglaterra nada tenga que temer por parte del principio democrático, y que los pares de los tres reinos, que todo lo podrían perder por efecto de una revolución, profesen públicamente doctrinas que

(1) Pronunció el autor este discurso en concepto de ministro de Negocios Extranjeros.

al parecer deberían destruir su existencia social: obran así porque en realidad no corren ningun peligro. Los miembros de la oposición inglesa predicán en seguridad la democracia en la aristocracia: nada hay tan agradable como pronunciar discursos populares conservando títulos honoríficos, privilegios, y algunos millones de renta.

¿Pero la Francia se halla por ventura en ese estado? ¿Podemos ofrecer tales garantías á la corona? ¿Qué podrá llamarse aristocracia en un pueblo donde por la repartición de bienes está abolida la gran propiedad, donde el espíritu de igualdad no deja subsistir ninguna distinción social, donde apenas se toleran actualmente las superioridades naturales?

No nos hagamos ilusiones: en Francia no se ven mas señales de monarquía, que las que lleva consigo la corona: esta es la que por su antigüedad y por la fuerza de las costumbres sirve de dique á las oleadas de la democracia. ¿Que diferencia de situación! En Francia, el trono es el que escuda la aristocracia; en Inglaterra la nobleza sirve de antemural á la corona: este solo hecho destruye todas las comparaciones que pudieran hacerse entre ambos países.

Si pues no tratamos de defender la prerrogativa real, si dejamos que ambas Cámaras vayan intrusándose en esa prerrogativa, si el gobierno tiene que ceder á cuantas interpelaciones se le hagan y presentar cuantos documentos la oposición crea deber pedirle, las nascentes instituciones francesas no tardarán en venir al suelo, y la revolución surgirá de entre sus ruinas.

Temo, señores, haber abusado de vuestra paciencia por estas explicaciones algo difusas; pero he creído indispensable sentar sólidamente el principio de que no es por ignorancia de la Constitución, ni por abuso del poder que el gobierno no ha imitado la conducta de las Cámaras inglesas, y que únicamente ha obrado de ese modo para conservar á la prerrogativa real esa fuerza que suple lo que falta aun á nuestras instituciones. Una vez establecida esta verdad, paso fácilmente al examen de las demás objeciones.

Ha creído cierto noble conde deber reproducir todo lo que se ha dicho contra el congreso de Verona. Otro noble duque que acaba de hablar, ha entrado en esa cuestión con todo el candor, nobleza y sinceridad que le caracterizan. Podría excusarme de contestarle; mas espero que se me dispense el permiso de unir algunas reflexiones con las que voy á hacer sobre lo que ha dicho el noble duque.

La preocupación de nuestros adversarios les ha hecho caer en un singular error: siempre parten del último congreso como si este fuese el principio de todo suceso político. Pero adviértase, señores, que las transacciones políticas de Verona no son el principio, ni la causa de la alianza, y si solo su consecuencia y efecto: el origen de la alianza se remonta á una fecha mas atrasada. Puede decirse que data desde el congreso de Viena, y cuando el señor príncipe de Talleyrand dió en nombre del rey su consentimiento á la union de las grandes potencias contra la invasión de Bonaparte, estableció realmente las primeras bases de la alianza. Regularizada posteriormente esta en el congreso de Aix-la-Chapelle, para defenderse de las revoluciones, se ha ido desarrollando naturalmente en los congresos que se han reunido en lo sucesivo. Las potencias han examinado lo que podían esperar ó temer de los acontecimientos, y esta política en común presenta la ventaja de impedir que los gabinetes obrén exclusivamente con arreglo á sus fines particulares, ni puedan envolver pretensiones ambiciosas en el secreto de su diplomacia.

En vista de esta explicación se desvanece, señores, toda la máquina que han querido levantar contra el congreso de Verona. Se ve también que la Francia no trajo á este congreso la cuestión de España como una

nación adquiriera toda su fuerza, y entonces hubiéramos hecho empréstitos y si hubiese sido necesario habríamos creado valores de distintas especies sin violencia, sin temor de probabilidades, y sin dar por garantía ni comprometer el porvenir de la patria.

¿Habrá alguno que vea ni la más pequeña razón que justifique toda esta agitación? Nadie puede verla. Un sabio monarca solía decir: «Al lado de la necesidad de mejorar está el peligro de la innovación.» Cinco años de tranquilidad habían bastado para conseguir lo que vosotros esperáis lograr con cinco años de inquietudes y peligros: el interés había naturalmente bajado por la elevación espontánea de una renta digna de respeto. Ahora nos vemos reducidos á desear que la Europa nos deje en paz durante cinco años, para que en ese plazo podamos destruir con nuestras propias manos nuestra fortuna. O bien ocurrirán sucesos imprevistos que obligarán la Europa á desentenderse de nuestros deseos, ó bien regocijándose de la impotencia á que voluntariamente nos hemos condenado arreglará sin contar para nada con nosotros los destinos del mundo.

Queda limitada la cuestión á estas pocas palabras: si la medida es necesaria, si solo por ella puede salvarse el Estado, en ese caso es indispensable adoptarla, y aventurarse á todos los riesgos del porvenir, rogando á Dios que sucedan del modo más favorable que sea posible para que no nos estrellamos en los escollos que semejante proyecto de ley ha de multiplicar en derredor nuestro.

Mas si esta medida no es necesaria: si no hay peligro en aplacarla, sino se aventura nuestra existencia social, si por el contrario encontramos como nación elementos de seguridad exterior y de independencia en no hacer ninguna innovación; si encontramos las bases de nuestra prosperidad interior y la estabilidad del trono y del altar en que nuestras fortunas y existencias permanezcan en reposo durante algunos años ¿no sería locura el arrojarse de propósito en una operación desastrosa por sí misma y en medio de cuyas eventualidades pueden además sorprendernos los azares que el tiempo que rápidamente corre hacia nosotros, puede traer consigo?

Quiera el cielo que mi opinión sea desacertada! Pero estoy persuadido de que la ley actual combinada con la ley de indemnización, puede abrir abismos bajo nuestros pies. Imposible es que unos ministros tan sinceramente adictos á su augusto soberano no hayan tenido que hacerse una cruel violencia, no hayan tenido que sufrir extremadamente al venirnos á pedir la conversión de rentas en las circunstancias en que nos hallamos. Al principiarse un nuevo reinado, al reunirse por primera vez las Cámaras en ese reinado ¿puede ser momento oportuno para adoptar medidas que conmueven el crédito, destruyen la confianza y promueven alarmas y division entre los ciudadanos?

El sagrado oleo que ungió las sienes de Luis IX, de Francisco I, de Enrique IV y de Luis XIV va á derramarse también sobre la frente de Carlos X. ¿Que ocasión para tratar de la deuda pública, el momento de una ceremonia que consagró hace mil trescientos veinte y nueve años la fundación del imperio de los reyes cristianísimos! ceremonia que la usurpación ereyó también adoptar para que la religión le diera apariencias de poder legítimo. La monarquía por decirlo así va á renacer en su propia cuna en ese bautisterio de Clodoveo donde yo tuve la felicidad de ser el primero en proclamarla cuando un rey-caballero vino á consolarnos de la pérdida de un rey-legislador. Cuando París que en otros tiempos había visto á nuestro príncipe adornado de todas las gracias de la juventud, le volvió á ver colmado de toda la dignidad del infortunio, no era mas que un simple francés, un francés mas entre nosotros: en la actualidad es monarca porque á esa Francia siempre llena de gloria,

nunca le faltan coronas que dar ó que devolver. ¡Ah! ¿Que fácil habría sido ofrecer al corazón compasivo y paternal de Carlos X medios muy distintos de esos con que nos invitan á marcar la época de su advenimiento al trono! ¿Por qué no dejan que la alegría del pueblo pueda libremente desbordarse? ¿Por qué han de mezclarse algunos gemidos con el eco de las bendiciones que resonarán hasta en el fondo de los corazones mas entristecidos?

Si por lo tocante al interior de Francia no se ha elegido con oportunidad el momento de aventurarse á las terribles eventualidades del proyecto de ley ¿podrá decirse que es mejor por lo relativo al orden de la sociedad en general? ¿Dicen que nada amenaza á nuestra tranquilidad? tal vez la política del momento esté paralizada, y no sería tampoco difícil señalar las causas que producen esa inacción; pero hay una alta política que nace del espíritu, de las costumbres y de los acontecimientos del siglo, y á esa política es á la que debe principalmente atenderse un hombre de estado, entrando en todos sus cálculos si es que desea hacerse dueño de los destinos de su país.

Fijad las miradas en Europa, y no vereis mas que naciones, sistemas y hombres mutilados en esa lucha á mano armada entre los principios antiguos de gobierno, y los nuevos. Los límites de los Estados, el círculo de las constituciones, la barrera de las costumbres, y de las ideas, todo está fuera de su lugar: nada hay estable, nada está sólidamente establecido y todos los pueblos parece que están en expectativa de algun prodigio. Entre los príncipes hay treguas, pero no paz y lo que está sucediendo en Grecia y en el nuevo continente acaban de complicar las dificultades de la situación. Los guerreros, agotadas ya sus fuerzas en los sangrientos combates parece que ya no desean mas que acabar en paz su trabajosa carrera, pero las nuevas generaciones aparecen sobre la faz de la tierra como acesadas por un torbellino y deseando ponerse en movimiento. El suceso mas insignificante alterará de todo punto la tranquilidad del universo.

Y cuando en Francia principia apenas á ponerse en concertado movimiento la máquina gubernativa; cuando apenas está cada rueda sobre su centro; cuando entre los crimenes de lo pasado y las faltas del presente, andamos vacilando en un terreno commovido, y surcado en todas direcciones por las huellas de la revolución ¿será oportuno que á ojos cerrados nos lanzemos, sin atender á nuestra situación en proyectos que son por sí mismos nuevas revoluciones? La restauración exigió sobre las ruinas de nuestra antigua monarquía el único edificio que podía sostenerse, la Carta: de nosotros depende el vivir, guareciéndonos en su recinto, libres de toda nueva calamidad; mas esto no lo conseguiremos admitiendo las medidas que se nos proponen. La experiencia, señores, debe habernos hecho comprender lo rápidamente que se desarrollan los acontecimientos en este país, y que muchos siglos pueden encerrarse en el breve periodo de algunos años. Un doble porvenir mas ó menos distante puede decirse que existe para Francia: el uno ó el otro pueden salir de la urna en que dentro de poco vais á depositar vuestro voto.

El sistema de Law y las reducciones del abate Terray contribuyeron á la ruina de la monarquía, los asignados al caer precipitaron la república, y las bancarrotas de Bonaparte prepararon la ruina del imperio. Aprovechémonos de tantos ejemplos. Quien trastorna las fortunas trastorna las costumbres; quien ataca á estas conmueve la religión, y commovida la religión caen desplomadas las sociedades.

Mucho nos importa, señores, salvar al gobierno de la grave equivocación en que los depositarios de la autoridad no han caído sin duda mas que por el laudable deseo de aumentar la prosperidad pública. No se desdenen, pues, en las ilusiones del poder de fijar

la atención en estas saludables previsiones, aunque les parezcan procedentes de una boca sospechosa, y hagan justicia á los que evitando ofenderles, y respetando su decoro, manifiestan atentamente, pero con firmeza, lo que creen útil al rey y á la patria.

Nobles pares, supliquemos á los ministros de S. M. retiren ese funesto proyecto. Sin embargo si se creen demasiado comprometidos ó obligados á renunciar á esta honor, en tal caso á nosotros nada nos resta mas que seguir la senda de nuestro deber. A i como no hemos dado oídos á las declamaciones de los partidos contra el principio de una ley de propiedad y de justicia, reconociendo los vicios multiplicados de los detalles, casi también debemos acudir al socorro de la autoridad que se extravía creyendo hacer un bien: no nos desentendamos de oír quejas barto justas y velamos por los intereses del propietario, sin dejar de tributar todas las posibles deferencias al indemnizado. La aprobación de la ley de indemnización redundará en beneficio de las garantías monárquicas, y el desecharla de rentas en beneficio de las garantías nacionales: nosotros, señores, debemos colocarnos en las gradas del trono, entre el monarca y el pueblo.

Voto contra el proyecto de ley.

DISCURSO

SOBRE LA INTERVENCIÓN, PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES (1) EN MAYO DE 1823.

INSTANME, señores, á que conteste á ciertas preguntas que han tenido á bien hacerme. Acusan mi silencio; voy á manifestaros las razones que lo han motivado y tal vez las considerareis como de algun valor.

Un noble conde habría deseado, que según se ha hecho en Inglaterra, hubiésemos depositado en la mesa los documentos oficiales relativos á los negocios de España. No había necesidad de apelar á lo que se ha hecho en Inglaterra. La publicidad es uno de los elementos del gobierno constitucional; pero debe emplearse con prudente mesura y sobre todo tratar de no perder de vista los tiempos, las localidades, ni el carácter de los pueblos.

Si por lo tocante á este particular no es el gobierno Británico tan circunspecto como debería serlo el nuestro, es evidente que eso no depende mas que de la diferencia de las situaciones políticas.

En Inglaterra no teme la prerrogativa real hacer las mas amplias concesiones porque se halla bien defendida por instituciones que el tiempo ha consagrado. ¿Hay en Francia un clero rico y propietario? ¿Hay una cámara de pares que posea la mayor parte de la propiedad territorial del reino, y cuya cámara electiva no sea mas que un desprendimiento, un vástago de ella? El derecho de primogenitura, las substituciones y las leyes feudales normandas perpetúan, señores, en vuestras familias fortunas, digámoslo así, inmortales? En Inglaterra ha penetrado por todas partes el espíritu aristocrático: todo es asociaciones, privilegios y corporaciones. El principio democrático es nulo: todo lo que se concede á la democracia son algunas asambleas tumultuosas que se reúnen de cuando en cuando en virtud de ciertos derechos de los condados. El pueblo, así como en la antigua Roma, cliente de la alta aristocracia, es el apoyo pero no el rival de la nobleza. Concíbese, señores, que en tal estado de cosas la corona de Inglaterra nada tenga que temer por parte del principio democrático, y que los pares de los tres reinos, que todo lo podrían perder por efecto de una revolución, profesen públicamente doctrinas que

(1) Pronunció el autor este discurso en concepto de ministro de Negocios Extranjeros.

al parecer deberían destruir su existencia social: obran así porque en realidad no corren ningún peligro. Los miembros de la oposición inglesa predicán en seguridad la democracia en la aristocracia: nada hay tan agradable como pronunciar discursos populares conservando títulos honoríficos, privilegios, y algunos millones de renta.

¿Pero la Francia se halla por ventura en ese estado? ¿Podemos ofrecer tales garantías á la corona? ¿Qué podrá llamarse aristocracia en un pueblo donde por la repartición de bienes está abolida la gran propiedad, donde el espíritu de igualdad no deja subsistir ninguna distinción social, donde apenas se toleran actualmente las superioridades naturales?

No nos hagamos ilusiones: en Francia no se ven mas señales de monarquía, que las que lleva consigo la corona: esta es la que por su antigüedad y por la fuerza de las costumbres sirve de dique á las oleadas de la democracia. ¿Que diferencia de situación! En Francia, el trono es el que escuda la aristocracia; en Inglaterra la nobleza sirve de antemural á la corona: este solo hecho destruye todas las comparaciones que pudieran hacerse entre ambos países.

Si pues no tratamos de defender la prerrogativa real, si dejamos que ambas Cámaras vayan intrusándose en esa prerrogativa, si el gobierno tiene que ceder á cuantas interpelaciones se le hagan y presentar cuantos documentos la oposición crea deber pedirle, las nascentes instituciones francesas no tardarán en venir al suelo, y la revolución surgirá de entre sus ruinas.

Temo, señores, haber abusado de vuestra paciencia por estas explicaciones algo difusas; pero he creído indispensable sentar sólidamente el principio de que no es por ignorancia de la Constitución, ni por abuso del poder que el gobierno no ha imitado la conducta de las Cámaras inglesas, y que únicamente ha obrado de ese modo para conservar á la prerrogativa real esa fuerza que suple lo que falta aun á nuestras instituciones. Una vez establecida esta verdad, paso fácilmente al examen de las demás objeciones.

Ha creído cierto noble conde deber reproducir todo lo que se ha dicho contra el congreso de Verona. Otro noble duque que acaba de hablar, ha entrado en esa cuestión con todo el candor, nobleza y sinceridad que le caracterizan. Podría excusarme de contestarle; mas espero que se me dispense el permiso de unir algunas reflexiones con las que voy á hacer sobre lo que ha dicho el noble duque.

La preocupación de nuestros adversarios les ha hecho caer en un singular error: siempre parten del último congreso como si este fuese el principio de todo suceso político. Pero adviértase, señores, que las transacciones políticas de Verona no son el principio, ni la causa de la alianza, y si solo su consecuencia y efecto: el origen de la alianza se remonta á una fecha mas atrasada. Puede decirse que data desde el congreso de Viena, y cuando el señor príncipe de Talleyrand dió en nombre del rey su consentimiento á la union de las grandes potencias contra la invasión de Bonaparte, estableció realmente las primeras bases de la alianza. Regularizada posteriormente esta en el congreso de Aix-la-Chapelle, para defenderse de las revoluciones, se ha ido desarrollando naturalmente en los congresos que se han reunido en lo sucesivo. Las potencias han examinado lo que podían esperar ó temer de los acontecimientos, y esta política en común presenta la ventaja de impedir que los gabinetes obrén exclusivamente con arreglo á sus fines particulares, ni puedan envolver pretensiones ambiciosas en el secreto de su diplomacia.

En vista de esta explicación se desvanece, señores, toda la máquina que han querido levantar contra el congreso de Verona. Se ve también que la Francia no trajo á este congreso la cuestión de España como una

cosa en la que nadie pensaba. El establecimiento del ejército francés de observación nos obligaba á dar explicaciones á nuestros aliados, y la revolución de España no era un hecho tan desconocido, ni de tan poca importancia que no debiese ocupar un puesto en la serie de asuntos políticos de Europa: hacia ya mucho tiempo que habia llamado la atención de los gabinetes; se habia hablado de ella en Troppau y en Laybach, y antes de ser examinada en Verona, habia sido uno de los objetos de las conferencias de Viena. Si la Francia mas directamente amenazada, y creyendo que tarde ó temprano tendria que recurrir á las armas, ha creído deber enterarse del partido que tomarian los aliados, dado el caso de declararse la guerra, no ha hecho mas que seguir las reglas de una simple prudencia.

Notad bien, señores (y esto sirve de contestación

terminante á cierto noble baron), notad bien que las cuestiones planteadas por un noble duque en Verona son eventuales é hipotéticas; que dejan á las cortes á que han sido hechas, el libre ejercicio de su voluntad, que nada piden ni nada solicitan en un sentido positivo. Cada gabinete ha podido contestar lo que mejor le ha parecido y así lo han hecho: el uno se ha expresado diciendo: *obraré como la Francia*; el otro ha contestado: *permaneceré neutral*; y el que lo hubiese creído oportuno hasta podria haberse declarado como enemigo. Imposible es no ver en semejante conducta una política franca que se encamina directamente al objeto y no trata mas que de conocer su posición exterior para poner en relación sus medios con los acontecimientos.

En fin, no falta, señores, quien desea que la Fran-



EDIMBURGO.

cia se hubiera separado de todas las demás naciones y se hubiera quedado aislada en medio de Europa. ¿No debia tener algun aliado si llegaba á verse atacada? ¿Se ha visto nunca una nacion civilizada en un grado tal de aislamiento? ¿No está ligada la misma Inglaterra con varios puntos de la alianza? ¿No debe defender al Portugal, en el caso de que este país se vea acometido de una agresion? Ya veis, señores, como se disipan las objeciones, cuando se las examina de cerca.

Por otra parte ¿qué es lo que la prensa periódica inglesa nos ha dicho? Nada de nuevo, nada que yo mismo no haya dicho y explicado en esta tribuna; mas por lo menos deja ver con toda claridad un hecho y es que las doctrinas secretas del gobierno están perfectamente acordes con las públicas; que no se ha escapado á un ministro, ni en sus comunicaciones, ni en sus conferencias confidenciales una sola palabra que no revele el deseo mas sincero de mantener la

paz, y que no deje traslucir la mas real solicitud por la independencia y felicidad del pueblo español. ¿Habrá alguno que en los documentos ó palabras á que nos referimos haya notado preponderancia de principios de poder absoluto, de intolerancia religiosa, ó deseos de ambición y de interés? Estas dos palabras: *paz y honor* campean en todas partes, y no es ciertamente culpa de la Francia el que esas palabras no hayan hallado el eco que debian en la exaltación de ánimos que domina en el otro lado de los Pirineos.

Desea un noble por saber si se han llevado á cabo tratados en virtud de los cuales deban los extranjeros pisar el territorio francés. Contestaré á esta pregunta del mismo modo que contesté en la cámara de los Diputados: Nunca.

De todo se nos quiere hacer un crimen. Cierta junta ha publicado una proclama: y aunque esta ha sido impresa de diversos modos, aunque cien veces hemos declarado ya que en nada nos mezclaremos con la po-

lítica interior de España; aunque la proclama del señor duque de Angulema sea el único documento que reconozcamos oficialmente, quieren sin embargo que respondamos de todo lo que se dirá y de todo lo que se hará en el vecino reino. No podemos tampoco pasar en silencio la cuestión mas delicada en política, tenemos forzosamente que

hablar de lo que pensamos acerca de las colonias españolas; preciso es que fallemos en el acto, y sin rodeos por lo tocante al porvenir de América, á fin de que se pueda juzgar si en nuestras respuestas chocamos de algun modo con intereses tan diversos y complicados.

Otro cargo; ¿si apelecemos sinceramente la paz



SACERDOTE AUXILIANDO A UN REO.

por qué no hemos aceptado la mediación de la Inglaterra?

Nunca hemos rehusado sus buenos servicios para una composición amistosa; pero en cuanto á mediación, no tratamos de sujetarnos al juicio de nadie. La Inglaterra no habria podido pesar nuestras faltas para con la España, caso de que las hubiéramos cometido, y no nos podiamos resolver á establecer un arbitraje entre la revolución y la legitimidad. La

Francia agradece la benevolencia que le manifiestan; mas ella tiene siempre buen cuidado de pronunciar por sí misma en cuanto concierne á su honor y dignidad.

Sobre todo, señores, no está lejano el momento en que los sucesos van á decidir la cuestión; mas no hay duda que si como se ha dicho la guerra de España era por de pronto impopular, se ha ido popularizando to-

dos los días desde que se ha dado principio á las hostilidades, y sobre todo desde que se han prodigado á la Francia ultrajes que han hallado eco en todos los corazones franceses.

Guardémonos de imitar esos ejemplos: los gobiernos representativos llegarían á ser imposibles si las tribunas se correspondieran entre sí: no tardaría la Europa en convertirse en un campo de batalla si cediera á la acción de imprudentes recriminaciones. A nosotros toca dar ejemplo de moderación parlamentaria. No falta quien nos desea males; deseemos nosotros en cambio prosperidad á toda potencia con la que conservemos relaciones amistosas.

Se han atrevido á levantar la voz contra el mas sabio de los reyes y contra su augusta familia. ¿Qué podemos decir del rey de Inglaterra, sino que es el príncipe que descuella entre todos por su carácter recto y generoso? ¿Habrá algun otro que por sus opiniones, maneras y lenguaje dé una idea mas cabal del monarca y del caballero? Han tratado con rigor á los ministros ingleses. Conozco á los ministros que actualmente gobiernan la Inglaterra y afirmo que esos eminentes personajes son dignos del aprecio y consideración que gozan. He sido objeto particular de insultos; mas ¿qué me importa si vosotros comprendéis que no los merezco, sino por haber servido con celo á mi país? No temais que mi vanidad ofendida pueda hacerme olvidar lo que debo á mi patria, y cuando se trata de mantener la buena armonía entre dos naciones poderosas, olvido enteramente las ofensas que me hayan hecho.

Por lo demás han sentado un principio que no puedo adoptar sin restricciones, porque establece la sociedad sobre el derecho físico, ó sea de la fuerza, y no sobre el derecho moral. Creo que lo que ordena la justicia debe anteponerse á las decisiones de una mayoría que alguna vez pueden ser injustas. Mas aun me avengo á adoptar en el caso en que nos hallamos ese derecho de la mayoría. Los hombres respetables que critican la intervención armada de la Francia dicen que solo podría justificarse en el caso de que la mayoría española se decidiera en nuestro favor. Siendo esto así, señores, nuestra causa queda justificada, aun á los ojos de nuestros adversarios.

El error que constituye el fondo de cuanto se dice contra la guerra de España proviene de que están comparando continuamente la guerra de Bonaparte con la que nos hemos visto obligados á declarar contra la facción militar de la isla de León. Bonaparte hizo la guerra mas injusta y mas violenta al rey y á la nación española, y nosotros hemos tomado las armas en defensa de ese rey y de esa nación. Dicen que nuestra expedición sufrirá todos los desastres que las armas invasoras de Napoleón sufrieron en la Península; pero es porque no consideran la diferencia que hay entre la usurpación y la intervención enteramente amistosa de un rey legítimo.

Si nos propusiéramos obrar como Bonaparte, cierto es que para nada servirían cuatrocientos mil hombres, ni cuatrocientos millones; pero estamos muy lejos de quererlo imitar. Notad, señores, una diversidad de hechos desde los primeros pasos de la expedición que destruye todas las comparaciones de nuestros adversarios.

En la guerra de Bonaparte pudo este apoderarse de casi todas las plazas fuertes entrando en ellas como aliado y estableciendo guarniciones; pero su dominación en todo el resto de la Península no duraba sino en tanto que estaba bajo el peso de sus armas; en la actualidad sucede precisamente lo contrario: los puntos fortificados donde hay guarnición, puesta por el gobierno constitucional cierran sus puertas al ejército expedicionario que encuentra por otra parte buena acogida en las poblaciones abiertas y en todos los habitantes del campo. Estos no solo acogen favorable-

mente al ejército expedicionario, sino que hasta lo consideran como su libertador, y abrazan la causa de este, ó mas bien dicho la suya propia con un ardor que no deja duda alguna por lo tocante á las opiniones de la inmensa mayoría española. En un país donde no podían en tiempo de Bonaparte moverse de un punto á otro fuerzas que no fueran muy respetables, viajan con toda seguridad los oficiales de la expedición como si estuvieran en plena paz, y siendo saludados con el grito de *viva el rey* por la gente que encuentran á su paso. Los particulares y los funcionarios públicos se apresuran á entregar á los comandantes de la expedición las armas y municiones que dejan las tropas constitucionales al retirarse, y hasta ponen á su disposición los caudales que estas no se han podido llevar.

Muy pocas ó ninguna serán las guerrillas que se formen contra el ejército expedicionario, pues la gente de que estas suelen componerse está decididamente en favor nuestro, y serían los primeros que tomarían las armas contra los restos de las tropas constitucionales, como ya lo han hecho mas de una vez.

No debo olvidarme que un noble conde que sostiene el principio de la guerra de España, la apoya en la razón política de ser una guerra de influencia. Me veo obligado á declarar que el gobierno francés está lejos de pensar en semejante cosa. No tratamos de renovar con la España ninguno de aquellos tratados que el tiempo ha destruido ya para siempre: no combatimos mas que por librarnos de los males que nos han afligido por espacio de treinta años.

Nunca hemos tratado de saber por lo relativo á esta expedición lo que ganaríamos tomando las armas, sino lo que perderíamos dejándolas de tomar: en esa cuestión iba envuelta nuestra existencia, era la revolución que arrojada de Francia por la legitimidad, intentaba volver á entrar apoyándose en la fuerza.

Preciso era defendernos: el rumor de todas las declamaciones no pudo sofocar esa voz interior que nos decía que estábamos en peligro. Así lo conocían tambien nuestros enemigos, cuya indiscreta alegría desde un extremo al otro de la Europa revela su esperanza. De esta necesidad que nos ha puesto en el caso forzoso de tomar las armas nacerá, me atrevo á afirmarlo, un inmenso bien. No lo ignorais, señores, todos los esfuerzos de la revolución se han dirigido contra nuestro ejército: visto que no podían sublevar al pueblo, trataron de corromper al soldado.

¡Que de tentativas no se hicieron! ¡Que de maquinaciones siempre descubiertas, y siempre renovadas! Hasta el recuerdo de las pasadas victorias ponían en juego para quebrantar su lealtad: de aquí nació aquella fatal opinión (de que gracias á Dios nunca he participado) de que no nos sería posible reunir diez mil hombres sin exponernos á una revolución. Estaban continuamente amenazándonos con la escarapela tricolor y decían, que al presentarse esta, quedaria enteramente abandonada la bandera blanca. De semejante error, adoptado hasta por hombres del gobierno, resultaba hallarse la Francia en un estado tal de debilidad que quedaba entregada, sino al desprecio, por lo menos á la voluntad de la Europa.

¡Pues bien! Ya lo hemos visto, y la expedición ha conseguido, como yo siempre lo he imaginado, el éxito mas favorable. El cañonazo disparado en el Bidasoa ha desvanecido despreciosas, disipado fantasmas, y destruido no pocas esperanzas. Veinte días de guerra han consolidado mas sobre sus bases el trono legítimo que ocho años de paz. Un rey que después de habernos dado la libertad nos abre la senda de la gloria, un príncipe que en medio del campamento llega á ser el ídolo de cien mil soldados franceses, nada tienen que temer para el porvenir. La España redimida de la revolución, la Francia volviendo á recobrar su puesto en Europa y contando con un

ejército, la legitimidad robustecida con la única fuerza que le faltaba, tales son, señores, las ventajas que ha producido esa expedición, que hemos estado lejos de provocar, pero que no hemos tenido mas remedio que aceptar.

Estas grandes consideraciones deberían poner fin á todas las divisiones políticas; deberíamos imitar á esos antiguos compañeros de Conegliano, á esos veteranos del ejército de Condé, que actualmente viven bajo una misma tienda de campaña, y no tienen mas que una sola bandera.

DISCURSO

SOBRE LOS DEBATES DEL PARLAMENTO DE INGLATERRA PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN 26 DE DICIEMBRE DE 1826.

En la manifestación que el señor ministro de Negocios Extranjeros ha creído deber hacer, me ha admirado el silencio que ha guardado acerca de los discursos pronunciados últimamente en el parlamento de Inglaterra. Respeto esa prudencia, aunque comprendo el motivo; mas yo, sobre cuya cabeza no gravita mas responsabilidad, que la que pesa sobre todo francés, la responsabilidad de mi país, diré francamente lo que el noble ministro de Negocios Extranjeros ha creído deber pasar en silencio.

Acaso os acordareis, señores, de haberme oído rechazar como ministro en esta tribuna los ultrajes dirigidos al nombre francés en el parlamento de Inglaterra. Las generosas victorias de monseñor el Delfin contestarian mas alto y con mas claridad que nuestras vanas palabras á las declamaciones de nuestros adversarios.

En la actualidad las cosas han cambiado mucho de aspecto: en 1823 no tuve que combatir mas que la oposición inglesa: en 1826 es el primer ministro de S. M. B. quien descuella entre los miembros de esa oposición: penosa es mi tarea, porque ese ministro fue mi honorable amigo: admiró su talento, respeto su persona; y espero que me perdone si intento hacer por mi país lo que él ha sabido hacer tan perfectamente por el suyo.

Ante todo, señores, conviene que me exprese terminantemente por lo que toca á la cuestión de Portugal.

Jamás me conformaré en reconocer en el ejército el derecho de hacer y deshacer instituciones políticas, ni de proclamar ó destronar reyes: acaso soy mas amante de la Carta portuguesa que los mismos ministros ingleses que hablan casi irónicamente de ella y que han creído deber retirar de su misión á Sir Carlos Stuart por haber enviado esa Carta á Lisboa. Opino que la independencia se apoya en la independencia, y que un pueblo libre es una garantía para otro pueblo libre, y creo que no se derriba una constitución generosa donde quiera que se halle instituida, sin que toda la especie humana deje de sentir el golpe.

Hecha esta amplia concesión á mis principios entro decididamente á examinar el documento que nos ha venido de Ultramar.

Principia el ministro de S. M. B. el discurso por el inventario de los tratados que unen la Inglaterra con el Portugal: muchos mas habria podido citar que los que ha citado, por ejemplo la alianza de la casa de Lancaster con la antigua familia reinante de Portugal; mas en ese caso habríamos podido decirle que la casa de Braganza trae su origen de la casa real de Francia. ¿A qué fin se han mostrado tan recelosos de nuestra alianza con España, cuando tanto alarde hacen de las relaciones que en todos tiempos han sostenido con Portugal? ¿Por ventura no tenemos tambien tratados

que nos unen con España? Sin remontarnos á la reina Brunehaut, á Carlo Magno y á la madre de San Luis, ¿no tenemos el tratado del rey Juan y de Pedro, rey de Castilla, en 1351, para el casamiento de Blanca de Borbon; el tratado de Carlos V y de Enrique II, el Magnífico, en 1368, renovado en 1380; el tratado de Carlos VI y de Juan, rey de Castilla, en 1387 contra Inglaterra, renovado en 1408; el celebrado entre Luis XI y Enrique, rey de Castilla y de Leon, en 1469, y otro con Fernando é Isabel, reyes de Castilla en 1478? Luis XII renovó ese tratado en 1498. Germana de Foix, sobrina de Luis XII, fue prometida en matrimonio á Fernando, rey de España, en 1503 y originó otro tratado de alianza.

Podríamos tambien citar el tratado de 13 de octubre de 1640 con Luis XIII y el principado de Cataluña, y las condiciones de Barcelona de 19 de setiembre de 1641 que nos podrian dar nuevos títulos de alianza. Luego el famoso tratado de los Pirineos de 7 de marzo de 1659; el contrato de matrimonio de Luis XIV de 7 de noviembre del mismo año, y todos las demás tratados que acompañaron y siguieron la guerra de Sucesion desde 1701 hasta el 1713; y por último, el pacto de familia en 1761, que en su artículo 8.º declara que los respectivos Estados deben considerarse y obrar como si no fueran mas que una sola y única potencia. Cierzo es que el pacto de familia fue en algun modo anulado por otros convenios posteriores, mas no por eso puede tenerse duda que todos esos tratados estuvieron en pleno vigor antes que los que se citan entre Inglaterra y Portugal.

Por lo demás ¿qué es lo que esa erudición diplomática prueba en ambas partes? Nada absolutamente. Ningun derecho dan á la Francia esos tratados para mezclarse en los asuntos de la Península, así como tampoco los citados por el señor ministro inglés se los dan á su nación para tomar una parte directa en los asuntos interiores de Portugal: nuestros respectivos derechos nacen simplemente en ambas naciones de nuestros intereses esenciales. Háblase mucho de un *casus fœderis*, que se supone ya consumado. Andan buscando culpables, ahí están los españoles detrás de la insurrección portuguesa: si no son los españoles serán los franceses, y ¿por qué no los austriacos? ¿No está don Miguel en Viena? En ese país no son muy aficionados á las constituciones: ¿Por qué razón la cólera inglesa no va á estallar hacia ese lado? ¿Por qué razón? Hay muchas para obrar así: las mismas que hacen que el liberalismo inglés lleve el gorro frigio en Méjico y el turbante en Atenas.

Mas en tanto que se proclama el *casus fœderis*, si sucediera, lo que de ningún modo es posible que Lisboa cayera en manos del marqués de Chaves y los ingleses en vez de encontrarse con su aliado se encontrarían con un enemigo; si tuvieran que entrar en Portugal de mano armada ¿no es claro que en vez de alianza y ocupación habia conquista, y que esta se verificaria únicamente sobre los portugueses? ¿Qué seria entonces del *casus fœderis*? La cuestión política habria cambiado enteramente para Europa.

Paso, señores, á tratar de la parte del discurso que nos concierne particularmente, y cree oportuno citar las mismas palabras: «No puedo menos de temer la guerra, dice cuando contemplo el inmenso poder de este país, y cuando me imagino que los descontentos de todas las naciones de Europa están dispuestos á colocarse al lado de Inglaterra.»

«Uno de los medios de enderezar la situación seria una guerra contra la Francia; aun podría tambien echarse mano de otro recurso, y es el hacer que la posesion de ese país fuese inútil entre unas manos rivales; reducirlo á que fuera mas que inútil, perjudicial á su poseedor: este es el medio que he adoptado. ¿No pensais que la Inglaterra ha encontrado en ese medio una compensacion de lo que ha sufrido á

»ver entrar en España el ejército francés, y al verle obloquear á Cádiz?»

»He considerado la España bajo otro punto de vista: «la he contemplado á un mismo tiempo que la India: «en esta última region he llamado á la existencia un «nuevo mundo y de ese modo he arreglado el equili- «brio. Dejo á la Francia todas las consecuencias de su «invasión.

«He encontrado una compensación por lo tocante «á la invasión de España en tanto que dejaba á la Fran- «cia todo su peso, peso de que se desearia desemba- «razar, y que no podrá soportar sin quejarse. De este «modo contesto á lo que se ha dicho acerca de la ocu- «pación de España... Se, vuelvo á decir, que nuestro «país verá ponerse bajo sus banderas para tomar par- «te en la lucha á todos los espíritus descontentos, in- «quietos del siglo, y á todos los que justa ó injusta- «mente no se hallen satisfechos de la condicion actual «de su patria.

«La idea de semejante situación excita todos los «temores; porque demuestra que en manos de la Gran- «Bretaña existe un poder mas terrible que el que ja- «más se vió en acción en la historia de la raza huma- «na. ¡(Oíd)! Pero bueno es tener una fuerza colosal; «puede haber tiranía en usarla como un gigante; pero «el convencimiento de poseer esta fuerza constituye «nuestra seguridad: nuestro provecho consiste en no «provocar ocasion de desplegarla sino parcialmente «y de un modo que dé á conocer que será provechoso «para ambas partes el guardarse de convertir su arbi- «trio en competidor. ¡(Oíd)! La situación de nuestro «país puede ser comparada á la del rey de los vientos, «como la describe el poeta.

Celsa sedet Æolus arce

Hé aquí pues la razón, razón inversa del temor, con- traria á la falta de poder que me hace temer que vuel- va á encender la guerra.»

Estas palabras no pueden menos de causarnos una profunda tristeza; es la primera vez que en una tribuna pública se han pronunciado manifestaciones tan llenas de despecho y tan decididamente agresivas; ni los Chatam, ni los Fox, ni los Pitt jamás se han expresado con palabras mas dolorosas para la Francia. ¿Qué dijo lord Londonderry al dar cuenta al parlamento de la batalla de Waterloo en medio de toda la exaltación de la victoria? «Los soldados franceses, dijo, «y los nuestros se han lavado sus manos ensangren- «tadas en un mismo arroyo, felicitándose mutuamente «de su respectivo valor.» Así es como habla un ene- migo generoso.

Sea enhorabuena la Inglaterra un gigante; no trato de disputarle la estatura que ella misma se adjudica, sea un gigante; pero tenga entendido que los franceses no se espantan de colosos. Sea el rey de los vientos la Inglaterra; pero ¿por ventura está el mismo Eolo libre de tempestades en su imperio? De poco sirve hablar de los descontentos que podrán encontrarse en los demás países, cuando en su propio seno tiene cinco millones de católicos oprimidos, cinco millones de hombres que no se contienen sino en vista de un campamento estacionado en Irlanda; cuando todos los años hay que recurrir á la increíble violencia de fusilar poblaciones manufactureras que carecen de pan, y cuando la estadística del pauperismo va tomando cada dia mayores proporciones. ¿A qué va á buscar descontentos á los demás países? ¿Son pocos los que en Inglaterra puede hacer la miseria? ¿Pues qué! ¿Al desplegarse la bandera británica irán todos los des- contentos del mundo á colocarse en su alrededor! ¿Es solo la Francia, la que debe temer tan cándida revela- ción? ¿No hay descontentos en Italia, en Hungría, en Polonia y en Rusia?

Triste cosa es verse obligado á tener por auxiliares

á las pasiones y á las miserias de los hombres, y lison- jearse con los resultados que podría producir del tras- torno universal de los imperios: tristísima esperanza es el confiar en una bandera que en el acto de ser des- plegada la eligiria por signo predilecto la discordia... ¿Puede haber cosa mas humillante que el confesar que ese poder, titulado colosal, estriba solo en el dis- corde tumulto de la confusión y del caos? Si el gigante de Inglaterra, conoce que al salir de su isla puede abrasar el mundo, no se extrañe que aparezca justificada la conducta del otro gigante que se propu- so anonadar sus brios por medio del bloqueo conti- nental.

Muy diferentes son, señores, las pretensiones que animan á la Francia. Si alguna vez lo que Dios no quiera, se ve obligada á presentarse en los campos de batalla para defenderse, *reunirá en torno de su ban- dera, no á los descontentos de los demás pueblos, sino á todos los hombres fieles á su honor, á su rey y á su patria y á todos los amantes de las libertades públicas en un grado prudente y legal.*

Si alguna vez nos viésemos obligados á combatir contra la misma Inglaterra, no trataríamos de suble- var en su seno esos millones de descontentos que he indicado, ni arrojaríamos la tea de las discordias civi- les en el pueblo enemigo; ni consideraríamos como victoria digna de franceses la que no fuera dada por mano del honor y á costa de nuestra sangre.

¡Dios nos libre, señores, de que la nación inglesa que tanto honra á la humana raza sucumbiera para siempre al impetu de las tempestades que ella misma desencadena en su seno! El mundo agradecido nunca podrá ver en la patria de los Bacon, de los Newton y de los Locke mas que luces y principios de libertad y civilización: el mundo nunca podrá creer que el pa- bellon británico pueda convertirse en estandarte de los desórdenes que traen en pos de sí la anarquía, y en pos de la anarquía el despotismo que la castiga y enfrena.

Jáctase el ministro inglés de haber previsto los re- sultados de la guerra de España, y haberse aprove- chado de ellos para dar libertad á un nuevo mundo. Nótase desde luego en esas palabras un error de fe- cha. Téngase presente que mucho antes del ministe- rio de Mr. Cannig, lord Castlereagh en el congreso de Aix-la-Chapelle declaró que la Inglaterra reconoceria mas ó menos pronto la independencia de las colonias españolas. Luego no es la expedición francesa á la Península la que ha producido ese reconocimiento. Las colonias españolas estaban ya emancipadas, los puer- tos de Inglaterra permanecían abiertos á los buques y al comercio de esas regiones en la época misma en que Mr. Canning iba á embarcarse para la India. Por consiguiente ese hombre de Estado en la actualidad nada mas ha hecho que haberse simplemente dejado llevar de los sucesos, así como lo han hecho otros muchos ministros. Nosotros nos felicitamos de que así sea en efecto; pues si hubiere previsto los males que durante estos tres años iban á caer sobre la Pe- nínsula, y los hubiese dejado acumular solo por la esperanza de causar daño á la Francia, no sabríamos qué nombre dar á ese género de política.

Ha manifestado el ministro inglés que iban fuerzas armadas de su nación á ocupar el Portugal. Así pue- de y debe obrar con arreglo á los tratados, si es que en realidad ha ocurrido un *casus federis*: preciso es por otra parte que seamos justos; el ministerio inglés nos hace favor: ha manifestado al gobierno francés, citado á la barra del parlamento inglés, hallarse satis- fecho de su conducta. Dúdase todavía algo de nues- tra sinceridad; hubiéranse deseado hechos y no pala- bras; mas en fin, sea lo que sea, lo cierto es que se hallan satisfechos.

La Francia está muy poco acostumbrada á que de esa manera la cite el ujier de la vara negra, y es algo

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA LEGISLATURA DE 1827 SOBRE LA LEY DE POSTAS.

SEÑORES, habrá unos doce años que la ley sobre vo- ces y escritos *sedicisos* me obligó á colocarme á mi pesar en las filas de la oposicion y tuve el honor de pronunciar mi primer discurso en favor de la mas preciosa de nuestras libertades. Desde entonces las autoridades sucesivas me han encontrado siempre en el mismo puesto; las unas, porque habiendo por un movimiento progresivo y natural penetrado mas pro- fundamente en el espíritu de la Constitución, han re- conocido por último la necesidad de la libertad de im- prenta, y las otras porque habiendo efectuado un movimiento en sentido contrario despues de haber defendido esa misma libertad, han llegado á descu- brir que nada habia mas funesto que ella. De este modo se ha ido corrigiendo todo el mundo: solo al- gunos obstinados como yo, hemos permanecido siem- pre en la arena, sustentando eternamente los mismos principios.

Preciso ha sido que en la ley sobre postas aparecie- ra el malhadado artículo 8 para obligarme á subir á esta tribuna. No es en verdad, señores, porque carezca de asuntos de que hablaros, sino porque no quisiera tocar superficialmente cuestiones que me propongo examinar con toda madurez, cuando discu- tiremos el proyecto de ley relativo á la policía de la prensa (1). Mucho mas me habria convenido callar hasta la aparición de ese proyecto; mas no he podido resignarme á que se diga que he dejado pasar un ar- tículo vejatorio para la libertad de imprenta, sin haber por lo menos protestado contra él.

Declaro no sentir ningun impulso de enemistad se- creta contra el presente proyecto considerado en su totalidad: mi instinto de viajero me hace mirar con simpatía la institucion de las postas. Suprimase el ar- tículo 8 de ese proyecto, y estoy pronto á dar mi voto en su favor. Para que nada se pierda podran traspor- tar, si así lo quieren ese artículo al proyecto de ley de imprenta, de cuyo espíritu es verdaderamente digno y análogo hasta por el orden de materias. En efecto, señores, ese artículo 8 figura en el proyecto de que nos estamos ocupando sin saber por qué, á manera de un pliego que por tener el sobre mal pue- to es llevado por el correo á donde no debia ir.

Sin embargo, he oído decir que el proyecto de ley sobre la tarifa de postas ha sido confeccionado antes que el relativo á la imprenta. Así es que el artículo 8, aunque inocente por lo que concierne á su intencion y origen, presenta por la mayor casualidad del mun- do, espíritu de complicidad y parentesco con otro proyecto que me parece muy sospechoso. Si esto es así preciso es lamentarse de que la ley sobre postas se haya presentado á las Cámaras al mismo tiempo que la ley de imprenta, así como nos hemos lamentado de que la indemnización se haya presentado haciendo causa comun con los treses por ciento: esto demues- tra el peligro que puede resultar de las malas compa- ñías.

Asegúrase que en el artículo 8 nada hay hostil con- tra la libertad de imprenta, y que se reduce á una medida puramente financiera. Los periódicos ganan mucho dinero ¿no será justo que contribuyan con algo? ¿No podrán por otra parte aumentar la dimen- sion de sus columnas? Estas excelentes razones, y otras aun mucho mejores han hecho dar cuenta del estado comercial de los periódicos, esto es, el balan-

(1) Véase en las *Misceláneas Políticas* la opinion del autor sobre ese proyecto de ley

»ver entrar en España el ejército francés, y al verle obloquear á Cádiz?»

»He considerado la España bajo otro punto de vista: «la he contemplado á un mismo tiempo que la India: «en esta última region he llamado á la existencia un «nuevo mundo y de ese modo he arreglado el equili- «brio. Dejo á la Francia todas las consecuencias de su «invasión.

«He encontrado una compensación por lo tocante «á la invasión de España en tanto que dejaba á la Fran- «cia todo su peso, peso de que se desearia desemba- «razar, y que no podrá soportar sin quejarse. De este «modo contesto á lo que se ha dicho acerca de la ocu- «pación de España... Se, vuelvo á decir, que nuestro «país verá ponerse bajo sus banderas para tomar par- «te en la lucha á todos los espíritus descontentos, in- «quietos del siglo, y á todos los que justa ó injusta- «mente no se hallen satisfechos de la condicion actual «de su patria.

«La idea de semejante situación excita todos los «temores; porque demuestra que en manos de la Gran- «Bretaña existe un poder mas terrible que el que ja- «más se vió en acción en la historia de la raza huma- «na. ¡(Oíd)! Pero bueno es tener una fuerza colosal; «puede haber tiranía en usarla como un gigante; pero «el convencimiento de poseer esta fuerza constituye «nuestra seguridad: nuestro provecho consiste en no «provocar ocasion de desplegarla sino parcialmente «y de un modo que dé á conocer que será provechoso «para ambas partes el guardarse de convertir su arbi- «trio en competidor. ¡(Oíd)! La situación de nuestro «país puede ser comparada á la del rey de los vientos, «como la describe el poeta.

Celsa sedet Æolus arce

Hé aquí pues la razón, razón inversa del temor, con- traria á la falta de poder que me hace temer que vuel- va á encender la guerra.»

Estas palabras no pueden menos de causarnos una profunda tristeza; es la primera vez que en una tri- buna pública se han pronunciado manifestaciones tan llenas de despecho y tan decididamente agresivas; ni los Chatam, ni los Fox, ni los Pitt jamás se han ex- presado con palabras mas dolorosas para la Francia. ¿Qué dijo lord Londonderry al dar cuenta al parla- mento de la batalla de Waterloo en medio de toda la exaltación de la victoria? «Los soldados franceses, dijo, «y los nuestros se han lavado sus manos ensangren- «tadas en un mismo arroyo, felicitándose mutuamente «de su respectivo valor.» Así es como habla un ene- migo generoso.

Sea enhorabuena la Inglaterra un gigante; no trato de disputarle la estatura que ella misma se adjudica, sea un gigante; pero tenga entendido que los france- ses no se espantan de colosos. Sea el rey de los vien- tos la Inglaterra; pero ¿por ventura está el mismo Eolo libre de tempestades en su imperio? De poco sirve hablar de los descontentos que podrán encontrarse en los demás países, cuando en su propio seno tiene cin- co millones de católicos oprimidos, cinco millones de hombres que no se contienen sino en vista de un campamento estacionado en Irlanda; cuando todos los años hay que recurrir á la increíble violencia de fu- silar poblaciones manufactureras que carecen de pan, y cuando la estadística del pauperismo va tomando cada dia mayores proporciones. ¿A qué va á buscar descontentos á los demás países? ¿Son pocos los que en Inglaterra puede hacer la miseria? ¿Pues qué! ¿Al desplegarse la bandera británica irán todos los des- contentos del mundo á colocarse en su alrededor! ¿Es solo la Francia, la que debe temer tan cándida reve- lación? ¿No hay descontentos en Italia, en Hungría, en Polonia y en Rusia?

Triste cosa es verse obligado á tener por auxiliares

á las pasiones y á las miserias de los hombres, y lison- jearse con los resultados que podría producir del tras- torno universal de los imperios: tristísima esperanza es el confiar en una bandera que en el acto de ser des- plegada la eligiria por signo predilecto la discordia... ¿Puede haber cosa mas humillante que el confesar que ese poder, titulado colosal, estriba solo en el dis- corde tumulto de la confusión y del caos? Si el gi- gante de Inglaterra, conoce que al salir de su isla puede abrasar el mundo, no se extrañe que aparezca justificada la conducta del otro gigante que se propu- so anonadar sus bríos por medio del bloqueo conti- nental.

Muy diferentes son, señores, las pretensiones que animan á la Francia. Si alguna vez lo que Dios no quiera, se ve obligada á presentarse en los campos de batalla para defenderse, *reunirá en torno de su ban- dera, no á los descontentos de los demás pueblos, sino á todos los hombres fieles á su honor, á su rey y á su patria y á todos los amantes de las libertades públicas en un grado prudente y legal.*

Si alguna vez nos viésemos obligados á combatir contra la misma Inglaterra, no trataríamos de suble- var en su seno esos millones de descontentos que he indicado, ni arrojaríamos la tea de las discordias civi- les en el pueblo enemigo; ni consideraríamos como victoria digna de franceses la que no fuera dada por mano del honor y á costa de nuestra sangre.

¡Dios nos libre, señores, de que la nación inglesa que tanto honra á la humana raza sucumbiera para siempre al impetu de las tempestades que ella misma desencadena en su seno! El mundo agradecido nunca podrá ver en la patria de los Bacon, de los Newton y de los Locke mas que luces y principios de libertad y civilización: el mundo nunca podrá creer que el pa- bellon británico pueda convertirse en estandarte de los desórdenes que traen en pos de sí la anarquía, y en pos de la anarquía el despotismo que la castiga y enfrena.

Jáctase el ministro inglés de haber previsto los re- sultados de la guerra de España, y haberse aprove- chado de ellos para dar libertad á un nuevo mundo. Nótase desde luego en esas palabras un error de fe- cha. Téngase presente que mucho antes del ministe- rio de Mr. Cannig, lord Castlereagh en el congreso de Aix-la-Chapelle declaró que la Inglaterra reconoceria mas ó menos pronto la independencia de las colonias españolas. Luego no es la expedición francesa á la Península la que ha producido ese reconocimiento. Las colonias españolas estaban ya emancipadas, los puer- tos de Inglaterra permanecían abiertos á los buques y al comercio de esas regiones en la época misma en que Mr. Canning iba á embarcarse para la India. Por consiguiente ese hombre de Estado en la actualidad nada mas ha hecho que haberse simplemente dejado llevar de los sucesos, así como lo han hecho otros muchos ministros. Nosotros nos felicitamos de que así sea en efecto; pues si hubiere previsto los males que durante estos tres años iban á caer sobre la Pe- nínsula, y los hubiese dejado acumular solo por la esperanza de causar daño á la Francia, no sabríamos qué nombre dar á ese género de política.

Ha manifestado el ministro inglés que iban fuerzas armadas de su nación á ocupar el Portugal. Así pue- de y debe obrar con arreglo á los tratados, si es que en realidad ha ocurrido un *casus federis*: preciso es por otra parte que seamos justos; el ministerio inglés nos hace favor: ha manifestado al gobierno francés, citado á la barra del parlamento inglés, hallarse satis- fecho de su conducta. Dúdase todavía algo de nues- tra sinceridad; hubiéranse deseado hechos y no pala- bras; mas en fin, sea lo que sea, lo cierto es que se hallan satisfechos.

La Francia está muy poco acostumbrada á que de esa manera la cite el ujier de la vara negra, y es algo

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA LEGISLATURA DE 1827 SOBRE LA LEY DE POSTAS.

SEÑORES, habrá unos doce años que la ley sobre vo- ces y escritos *sediciosos* me obligó á colocarme á mi pesar en las filas de la oposición y tuve el honor de pronunciar mi primer discurso en favor de la mas preciosa de nuestras libertades. Desde entonces las autoridades sucesivas me han encontrado siempre en el mismo puesto; las unas, porque habiendo por un movimiento progresivo y natural penetrado mas pro- fundamente en el espíritu de la Constitución, han re- conocido por último la necesidad de la libertad de im- prensa, y las otras porque habiendo efectuado un movimiento en sentido contrario despues de haber defendido esa misma libertad, han llegado á descu- brir que nada habia mas funesto que ella. De este modo se ha ido corrigiendo todo el mundo: solo al- gunos obstinados como yo, hemos permanecido siem- pre en la arena, sustentando eternamente los mismos principios.

Preciso ha sido que en la ley sobre postas aparecie- ra el malhadado artículo 8 para obligarme á subir á esta tribuna. No es en verdad, señores, porque carezca de asuntos de que hablaros, sino porque no quisiera tocar superficialmente cuestiones que me propongo examinar con toda madurez, cuando discu- tiremos el proyecto de ley relativo á la policía de la prensa (1). Mucho mas me habria convenido callar hasta la aparición de ese proyecto; mas no he podido resignarme á que se diga que he dejado pasar un ar- tículo vejatorio para la libertad de imprenta, sin haber por lo menos protestado contra él.

Declaro no sentir ningun impulso de enemistad se- creta contra el presente proyecto considerado en su totalidad: mi instinto de viajero me hace mirar con simpatía la institución de las postas. Suprimase el ar- tículo 8 de ese proyecto, y estoy pronto á dar mi voto en su favor. Para que nada se pierda podran traspor- tar, si así lo quieren ese artículo al proyecto de ley de imprenta, de cuyo espíritu es verdaderamente digno y análogo hasta por el orden de materias. En efecto, señores, ese artículo 8 figura en el proyecto de que nos estamos ocupando sin saber por qué, á manera de un pliego que por tener el sobre mal pue- sto es llevado por el correo á donde no debia ir.

Sin embargo, he oído decir que el proyecto de ley sobre la tarifa de postas ha sido confeccionado antes que el relativo á la imprenta. Así es que el artículo 8, aunque inocente por lo que concierne á su intencion y origen, presenta por la mayor casualidad del mun- do, espíritu de complicidad y parentesco con otro proyecto que me parece muy sospechoso. Si esto es así preciso es lamentarse de que la ley sobre postas se haya presentado á las Cámaras al mismo tiempo que la ley de imprenta, así como nos hemos lamentado de que la indemnización se haya presentado haciendo causa comun con los treses por ciento: esto demues- tra el peligro que puede resultar de las malas compa- ñías.

Asegúrase que en el artículo 8 nada hay hostil con- tra la libertad de imprenta, y que se reduce á una medida puramente financiera. Los periódicos ganan mucho dinero ¿no será justo que contribuyan con algo? ¿No podrán por otra parte aumentar la dimen- sion de sus columnas? Estas excelentes razones, y otras aun mucho mejores han hecho dar cuenta del estado comercial de los periódicos, esto es, el balan-

(1) Véase en las *Misceláneas Políticas* la opinion del autor sobre ese proyecto de ley

ce de la opinion pública, y se han visto los intereses que esta favorecia.

Así es, señores, que mediante la suma de seiscientos mil francos que pagarán de mas al tesoro, tendrán ciertos periódicos la ventaja de poderse hinchar como el *Moniteur*, y podrán alargando su columna de justificaciones, ó adoptando otros tipos de mayor dimension, estirarse sin tener por eso que hacer nuevos gastos de ingenio, ni aumentar lo que les cueste la redaccion. Gozarán los propietarios de esos periódicos de tan inapreciable beneficio solo con pagar algo mas caro el papel y una contribucion algo mas subida; y si por efecto del contagio, al adquirir las dimensiones del *Moniteur*, llegasen esos periódicos á participar tambien de las demás condiciones de ese órgano oficial entonces en virtud de la ley de postas podrían saborear con anticipacion las dulzuras que la ley de imprenta les prepara.

Sin embargo ¿estará esa nueva contribucion sobre los periódicos repartida como debería estarlo para producir, ademas del resultado financiero, la consecuencia moral que sin duda se prometen conseguir? Nada de eso, señores: ese artículo cae indistintamente sobre todos los periódicos cualquiera que sea su contexto. Las personas concedoras en materia de aduanas han clasificado muy bien los diferentes tamaños del papel á fin de sujetarlos á una tarifa proporcional: es de esperar que por último se invente para el pensamiento alguna especie de instrumento á manera de esos que se emplean para saber el número de hilos que tiene un tejido, y con esa industria podrá perfectamente nivelarse el arancel periodístico. A proporcion que las ideas sean mas ó menos generosas, podrá subirse ó bajarse el derecho de aduanas, guardándose consideraciones con otra clase de ideas, que conviene que corran por el pueblo como una mercancía de muy bajo precio, como géneros que por su utilidad podrían ser tolerados aun siendo de contrabando.

En tanto que llega á hacerse tan importante descubrimiento ¿percibirá el gobierno los seiscientos mil francos que se promete? Lo dudo.

Se ha calculado esta suma sobre el número de los periódicos existentes, mas para levantar contribuciones no es preciso matar á los contribuyentes. Una vez adoptada la ley de imprenta ¿cuántos periódicos seguirian publicándose?

Es pues muy probable que los seiscientos mil francos que se prometen sacar de una nueva contribucion sobre los periódicos no llegarán á entrar en las arcas del tesoro, y nada mas se habrá conseguido que causar nueva vejacion á la libertad de imprenta. Las tres cuartas partes y media de los periódicos dejarán de existir, y si siguieran publicándose bastaria, como ya se ha observado, que se abstuvieran de salir á luz el domingo, para que la contribucion no produjera un solo maravedí. Bien sé que las sociedades que se han formado para extinguir los periódicos, dirán: «Con mucho gusto indemnizaremos al gobierno perdiendo por nuestra parte seiscientos mil francos para que no se publiquen periódicos el domingo, otros seiscientos mil para que no salgan el lunes, y así sucesivamente toda la semana. ¿Cuántos millones se necesitarán para volver al tiempo en que por no saber afirmar habia que hacer una cruz al pié de los actos públicos? Decid ¿cuánto se necesita? Cotizaremos.» No vayais á creer, señores, que esto es un epigrama inspirado por el mal humor: hay personas que darian toda su fortuna por conseguir la ruina de la libertad de imprenta, porque saben muy bien que al par de ella se desplomaria la Constitución: no conocen esas personas que la Constitución es la única cosa donde puede guarecerse su existencia.

Creese el ciervo fuera de peligro
y destruye el ramaje que le oculta.

Me parece, señores, que en el presupuesto de mil millones podrian encontrarse los seiscientos mil francos necesarios á la ejecucion del proyecto de ley que estamos examinando, sin obstruir con esa suma el canal por donde circula la principal de nuestras libertades. El artículo 8 presenta el inconveniente de introducir una disposicion política en una ley de administracion, y una medida financiera en una ley que no pertenece al ramo de hacienda. Para proceder con tino, es preciso ingerir ese artículo en el presupuesto ó en el proyecto de ley sobre la policía de la imprenta. Por lo demás no es la principal razon porque yo ataco el artículo 8 el ver que no cumple con su objeto, ni el considerarlo como una anomalía en el proyecto de ley.

Que sea embarazosa la conduccion de los periódicos, tanto por su peso, como por su volumen, que cuesten á la administracion de correos, mas que lo que le producen; que sea muy justo que paguen algo mas por la ventaja de su remision diaria, nada me importa: me avengo á no entrar en cuestion sobre ninguno de esos particulares, porque no estriban en ellos las razones que me interesan; esos pequeños detalles administrativos están dominados por un interés superior: el hecho material se encuentra mezclado con el hecho moral y político. Menos se trata de saber el peso y distancias que corren los periódicos, ni lo embarazoso que pueden ser á las estafetas, ni el precio de los transportes, que de averiguar si es preciso restringir ó alentar la circulacion de la prensa periódica en una monarquía constitucional. Planteada de este modo la cuestion, debe ser resuelta de muy diferente modo que por sumas de quilómetros, y multiplicacion de decimales. Pero esa cuestion se enlaza con un sistema general cuya explanacion no cabe en la discusion de una ley sobre tarifa de postas. Me limitaré por lo tanto á fundar la razon de mi voto en breves palabras.

En una legislacion en que la libertad de la prensa no existe mas que por privilegio, debo negar mi aprobacion á todo cuanto propenda á poner nuevas trabas á esa, no me opondría tanto á lo que me piden si la prensa fuera tan libre como en Inglaterra y en los Estados-Unidos; pero nunca consentiré en añadir un nuevo eslabon á la cadena harto pesada ya, ni en agravar una propiedad, cuyas condiciones son demasiado onerosas.

No puedo pues aprobar tampoco el último párrafo del artículo 8, que priva á las publicaciones literarias de las ventajas concedidas á los boletines consagrados á las artes, á la industria y á las ciencias. ¿Y cómo podreis distinguir lo que pertenece á las letras de lo que es propio de las ciencias? ¿Dónde está la linea divisoria? ¿Establecereis en cada estafeta un empleado regulador de la inteligencia humana, un escritor juramentado en la policía que decida sobre lo que pertenece á Newton, y lo que entra en el dominio de Montesquieu?

Nótase en ese proyecto algo tan pueril, y salvaje que verdaderamente causa rubor. ¿Habrá la Francia retrocedido á los tiempos de barbarie? ¿Es en el reinado de la restauracion cuando debia estallar tan descomunal encono contra las letras? Perseguirlas donde quiera que se hallen, hasta en el fondo de los paquetes del correo es unir la sinrazon á la ingratitude. No deben los amigos de la monarquía echar en olvido que cuando el trono no tuvo soldados que lo defendieran, solo los escritores eran los que se mantuvieron en el campo de batalla. No se crea que hay exageracion en lo que voy á decir: la muerte, la deportacion y los calabozos eran las recompensas reser-

vadas para los escritores. Verdad es que ninguna recompensa pedian; pero tampoco podian llegar á imaginarse que habian de ser castigados por sus sacrificios. ¿Qué hacian en aquellos dias de opresion los que acusan á los antiguos servidores del rey, esos nuevos defensores de la religion restablecida y del trono restaurado? ¿Se atrevian á escribir? Ya en aquel tiempo tenian tanto horror á la libertad de imprenta que evitaban hacer uso de ella en defensa del infortunio y de la legitimidad.

¿Por qué han de proibirse las letras? ¿Nos faltan si fueran culpables, leyes para castigarlas? ¿No se ha visto ya marchar un escritor encadenado con presidarios, y encerrado en calabozos dignos de la mas vil especie de criminales? No faltan espíritus amantes de la severidad que aprueban ese procedimiento, yo por mi parte no tengo tanta virtud. Soy partidario de la igualdad de derechos, pero no llevo hasta el punto de desear igualdad de padecimientos. Siempre me ha repugnado la anarquía política, y nunca podré conformarme con la de los crímenes y dolores.

Apenas tengo la serenidad necesaria para dar fin á este discurso cuando pienso que tal vez en el momento en que estoy hablando se andan recogiendo en la otra cámara los votos para un proyecto de ley que en un tiempo dado y bastante próximo á nosotros, hara necesariamente caer el monopolio de la prensa periódica en manos del gobierno sea el que sea. Si eso no es un peligro, y de los de naturaleza mas alarmante, confieso mi absoluta ignorancia. A vosotros toca decidir, señores, una cuestion en que estriba el porvenir de la Francia. Hombres que como vosotros reunen á la ciencia y talento el respeto á la religion, la lealtad al trono, y el amor á las libertades públicas, hombres que como vosotros se hallan colocados en la cumbre de la opinion, es indudable que sabrán mantenerse en ese alto puesto, permaneciendo insensibles al espíritu de hostilidad ó de complacencia. La calma de nuestras discusiones amansará la irritacion de las pasiones, y se hallará el medio de reprimir los abusos de la libertad de imprenta sin violar sus principios ni derogar los derechos de la justicia (1).

Voto contra el proyecto.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES CONTRA EL PRESUPUESTO DEL 1828.

NECESARIO me ha sido, señores, hacer un esfuerzo sobre mí mismo para presentarme en esta tribuna. El haber sido considerablemente reducida la cámara hereditaria por la ausencia de la mayor parte de sus miembros, hallándose los de la Electiva ausentes casi en su totalidad, y el estar cansada ya la atencion de los diputados que permanecen en sus puestos al cabo de una legislatura de mas de seis meses, son circunstancias que no dejan ninguna esperanza razonable de buen resultado al orador que toma la palabra.

Sobre todo si las verdades que el orador se propone manifestar son de las que pertenecen á un carácter grave y severo, vienen muy poco á propósito para ser oidas favorablemente en un momento en que los ánimos se hallan ya fatigados, y poco dispuestos á fijar la atencion. Cuando cada diputado ocupa su puesto, cuando la cámara desplega todo su ardor en la discusion, el orador se ve rodeado de sus amigos, y ve que sus argumentos son explanados y reproducidos en todos conceptos: y si en el calor de la im-

(1) El proyecto de ley á que alude este discurso fue desechado.

provisacion dejó de corroborar con razones algun punto de la cuestion, otros se toman al momento la tarea de hacerlo; mas cuando al fin de una legislatura, ¿qué digo? En la última sesion, en el postrer momento, sube el orador á la tribuna, no consigue mas que hacer ruido con sus palabras, y puede muy bien ser comparado al artillero que despues de concluida la batalla, dispara el último cañonazo.

Mas, finalmente, señores, ¿qué es lo que me propongo? Persuadiros á que no aprobeis el presupuesto. ¿Será oportuna la ocasion? Todos los años nos presentan el presupuesto demasiado tarde para ser examinado con la detencion que se merece; nos lamentamos de que así sea; mas no por eso dejamos de dar nuestra aprobacion á los mil millones anuales. Esto no es tan razonable como posible; mas por último, así sucede.

Por lo demás ocurren en los negocios circunstancias en que hasta entre los mismos hombres que no aprueban un sistema gubernativo, produce la falta de confianza los mismos efectos que el exceso de ella: conocen que la cuestion está fuera de los límites de la ley presente; en cuyo caso poco importa que esa ley se haya ó no se haya discurtido; ó bien se retiran de la cuestion, absteniéndose de dar su voto negativo, porque les parece mezquino el suscitar una insignificante querrela sobre un asunto de tanto interés. El mal desarrollándose hasta cierto punto, así como el bien, elevado á su apogeo destruyen el efecto de la oposicion. No conozco síntoma mas terrible que esa especie de conformidad en dejar hacer todo lo que se quiera por creerse uno incapaz de poder remediar nada.

No es esa ciertamente mi política; cuando ocupo esta tribuna no hago mas que obedecer al impulso de mi conciencia, sin hacer caso de la situacion en que me coloco, ni atender á sus desventajas.

Consideradme nobles pares, como un cronista puntual que os viene á presentar el compendio histórico de la legislatura poniendo á vuestra vista el cuadro de lo pasado, recorriendo al mismo tiempo un pliegue de la cortina tras de la cual se oculta el porvenir. No somos profetas todos los hombres, mas hay algunos que si no predicen de un modo rigurosamente exacto los sucesos futuros, tienen el arte de conjeturar el desenlace de los hechos, procediendo de lo que han visto y ven á lo que verán, esto es de lo conocido á lo desconocido.

Recorriendo la serie de los actos de la administracion, investigando la influencia que otros actos derivados de estos podrán ejercer en lo sucesivo, es como intento justificar mi voto. Repruebo el proyecto de ley del presupuesto no por razones únicamente derivadas de su contexto, sino por otra multitud de motivos: esta conducta es muy lógica, pues nada hay mas natural que tratar de saber todos los antecedentes y particularidades del apoderado á quien una familia va á confiar su fortuna.

Desde la invencion de los treses por ciento, de aquellos treses que segun se decia habian de valer á ochenta y ochenta y dos en varias plazas, y que cayeron á sesenta apenas fueron puestos en circulacion; desde la institucion de aquel fondo contradictoriamente creado con relacion al interés real del dinero, de aquel fondo que un sindicato, banqueros interesados en la alza, y una caja de amortizacion distraida de su objeto pueden apenas sostener al setenta; desde la invencion de semejante fondo de agiotaje, se ha apoderado un espíritu funesto de la administracion. El error vicia la naturaleza del que lo comete en disposicion de constituir por decirlo así un nuevo carácter.

A esto debe atribuirse el que los agentes de la autoridad despues de haber sido los mas celosos defensores de la libertad de imprenta, se presenten como sus mas crueles enemigos, y que habiendo salido de

ce de la opinion pública, y se han visto los intereses que esta favorecia.

Así es, señores, que mediante la suma de seiscientos mil francos que pagarán de mas al tesoro, tendrán ciertos periódicos la ventaja de poderse hinchar como el *Moniteur*, y podrán alargando su columna de justificaciones, ó adoptando otros tipos de mayor dimension, estirarse sin tener por eso que hacer nuevos gastos de ingenio, ni aumentar lo que les cueste la redaccion. Gozarán los propietarios de esos periódicos de tan inapreciable beneficio solo con pagar algo mas caro el papel y una contribucion algo mas subida; y si por efecto del contagio, al adquirir las dimensiones del *Moniteur*, llegasen esos periódicos á participar tambien de las demás condiciones de ese órgano oficial entonces en virtud de la ley de postas podrían saborear con anticipacion las dulzuras que la ley de imprenta les prepara.

Sin embargo ¿está esa nueva contribucion sobre los periódicos repartida como debería estarlo para producir, ademas del resultado financiero, la consecuencia moral que sin duda se prometen conseguir? Nada de eso, señores: ese artículo cae indistintamente sobre todos los periódicos cualquiera que sea su contexto. Las personas concedoras en materia de aduanas han clasificado muy bien los diferentes tamaños del papel á fin de sujetarlos á una tarifa proporcional: es de esperar que por último se invente para el pensamiento alguna especie de instrumento á manera de esos que se emplean para saber el número de hilos que tiene un tejido, y con esa industria podrá perfectamente nivelarse el arancel periodístico. A proporcion que las ideas sean mas ó menos generosas, podrá subirse ó bajarse el derecho de aduanas, guardándose consideraciones con otra clase de ideas, que conviene que corran por el pueblo como una mercancía de muy bajo precio, como géneros que por su utilidad podrían ser tolerados aun siendo de contrabando.

En tanto que llega á hacerse tan importante descubrimiento ¿percibirá el gobierno los seiscientos mil francos que se promete? Lo dudo.

Se ha calculado esta suma sobre el número de los periódicos existentes, mas para levantar contribuciones no es preciso matar á los contribuyentes. Una vez adoptada la ley de imprenta ¿cuántos periódicos seguirian publicándose?

Es pues muy probable que los seiscientos mil francos que se prometen sacar de una nueva contribucion sobre los periódicos no llegarán á entrar en las arcas del tesoro, y nada mas se habrá conseguido que causar nueva vejacion á la libertad de imprenta. Las tres cuartas partes y media de los periódicos dejarán de existir, y si siguieran publicándose bastaria, como ya se ha observado, que se abstuvieran de salir á luz el domingo, para que la contribucion no produjera un solo maravedí. Bien sé que las sociedades que se han formado para extinguir los periódicos, dirán: «Con mucho gusto indemnizaremos al gobierno perdiendo por nuestra parte seiscientos mil francos para que no se publiquen periódicos el domingo, otros seiscientos mil para que no salgan el lunes, y así sucesivamente toda la semana. ¿Cuántos millones se necesitarán para volver al tiempo en que por no saber afirmar habia que hacer una cruz al pié de los actos públicos? Decid ¿cuánto se necesita? Cotizaremos.» No vayais á creer, señores, que esto es un epigrama inspirado por el mal humor: hay personas que darian toda su fortuna por conseguir la ruina de la libertad de imprenta, porque saben muy bien que al par de ella se desplomaria la Constitución: no conocen esas personas que la Constitución es la única cosa donde puede guarecerse su existencia.

Creese el ciervo fuera de peligro
y destruye el ramaje que le oculta.

Me parece, señores, que en el presupuesto de mil millones podrían encontrarse los seiscientos mil francos necesarios á la ejecucion del proyecto de ley que estamos examinando, sin obstruir con esa suma el canal por donde circula la principal de nuestras libertades. El artículo 8 presenta el inconveniente de introducir una disposicion política en una ley de administracion, y una medida financiera en una ley que no pertenece al ramo de hacienda. Para proceder con tino, es preciso ingerir ese artículo en el presupuesto ó en el proyecto de ley sobre la policía de la imprenta. Por lo demás no es la principal razon porque yo ataco el artículo 8 el ver que no cumple con su objeto, ni el considerarlo como una anomalía en el proyecto de ley.

Que sea embarazosa la conduccion de los periódicos, tanto por su peso, como por su volumen, que cuesten á la administracion de correos, mas que lo que le producen; que sea muy justo que paguen algo mas por la ventaja de su remision diaria, nada me importa: me avengo á no entrar en cuestion sobre ninguno de esos particulares, porque no estriban en ellos las razones que me interesan; esos pequeños detalles administrativos están dominados por un interés superior: el hecho material se encuentra mezclado con el hecho moral y político. Menos se trata de saber el peso y distancias que corren los periódicos, ni lo embarazoso que pueden ser á las estafetas, ni el precio de los transportes, que de averiguar si es preciso restringir ó alentar la circulacion de la prensa periódica en una monarquía constitucional. Planteada de este modo la cuestion, debe ser resuelta de muy diferente modo que por sumas de quilómetros, y multiplicacion de decimales. Pero esa cuestion se enlaza con un sistema general cuya explanacion no cabe en la discusion de una ley sobre tarifa de postas. Me limitaré por lo tanto á fundar la razon de mi voto en breves palabras.

En una legislacion en que la libertad de la prensa no existe mas que por privilegio, debo negar mi aprobacion á todo cuanto propenda á poner nuevas trabas á esa, no me opondria tanto á lo que me piden si la prensa fuera tan libre como en Inglaterra y en los Estados-Unidos; pero nunca consentiré en añadir un nuevo eslabon á la cadena harto pesada ya, ni en agravar una propiedad, cuyas condiciones son demasiado onerosas.

No puedo pues aprobar tampoco el último párrafo del artículo 8, que priva á las publicaciones literarias de las ventajas concedidas á los boletines consagrados á las artes, á la industria y á las ciencias. ¿Y cómo podréis distinguir lo que pertenece á las letras de lo que es propio de las ciencias? ¿Dónde está la linea divisoria? ¿Estableceréis en cada estafeta un empleado regulador de la inteligencia humana, un escritor juramentado en la policía que decida sobre lo que pertenece á Newton, y lo que entra en el dominio de Montesquieu?

Nótase en ese proyecto algo tan pueril, y salvaje que verdaderamente causa rubor. ¿Habrá la Francia retrocedido á los tiempos de barbarie? ¿Es en el reinado de la restauracion cuando debia estallar tan descomunal encono contra las letras? Perseguirlas donde quiera que se hallen, hasta en el fondo de los paquetes del correo es unir la sinrazon á la ingratitude. No deben los amigos de la monarquía echar en olvido que cuando el trono no tuvo soldados que lo defendieran, solo los escritores eran los que se mantuvieron en el campo de batalla. No se crea que hay exageracion en lo que voy á decir: la muerte, la deportacion y los calabozos eran las recompensas reser-

vadas para los escritores. Verdad es que ninguna recompensa pedian; pero tampoco podian llegar á imaginarse que habian de ser castigados por sus sacrificios. ¿Qué hacian en aquellos dias de opresion los que acusan á los antiguos servidores del rey, esos nuevos defensores de la religion restablecida y del trono restaurado? ¿Se atrevian á escribir? Ya en aquel tiempo tenian tanto horror á la libertad de imprenta que evitaban hacer uso de ella en defensa del infortunio y de la legitimidad.

¿Por qué han de proibirse las letras? ¿Nos faltan si fueran culpables, leyes para castigarlas? ¿No se ha visto ya marchar un escritor encadenado con presidarios, y encerrado en calabozos dignos de la mas vil especie de criminales? No faltan espíritus amantes de la severidad que aprueban ese procedimiento, yo por mi parte no tengo tanta virtud. Soy partidario de la igualdad de derechos, pero no llevo hasta el punto de desear igualdad de padecimientos. Siempre me ha repugnado la anarquía política, y nunca podré conformarme con la de los crímenes y dolores.

Apenas tengo la serenidad necesaria para dar fin á este discurso cuando pienso que tal vez en el momento en que estoy hablando se andan recogiendo en la otra cámara los votos para un proyecto de ley que en un tiempo dado y bastante próximo á nosotros, hara necesariamente caer el monopolio de la prensa periódica en manos del gobierno sea el que sea. Si eso no es un peligro, y de los de naturaleza mas alarmante, confieso mi absoluta ignorancia. A vosotros toca decidir, señores, una cuestion en que estriba el porvenir de la Francia. Hombres que como vosotros reunen á la ciencia y talento el respeto á la religion, la lealtad al trono, y el amor á las libertades públicas, hombres que como vosotros se hallan colocados en la cumbre de la opinion, es indudable que sabrán mantenerse en ese alto puesto, permaneciendo insensibles al espíritu de hostilidad ó de complacencia. La calma de nuestras discusiones amansará la irritacion de las pasiones, y se hallará el medio de reprimir los abusos de la libertad de imprenta sin violar sus principios ni derogar los derechos de la justicia (1).

Voto contra el proyecto.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN LA CÁMARA DE LOS PARES CONTRA EL PRESUPUESTO DEL 1828.

NECESARIO me ha sido, señores, hacer un esfuerzo sobre mí mismo para presentarme en esta tribuna. El haber sido considerablemente reducida la cámara hereditaria por la ausencia de la mayor parte de sus miembros, hallándose los de la Electiva ausentes casi en su totalidad, y el estar cansada ya la atencion de los diputados que permanecen en sus puestos al cabo de una legislatura de mas de seis meses, son circunstancias que no dejan ninguna esperanza razonable de buen resultado al orador que toma la palabra.

Sobre todo si las verdades que el orador se propone manifestar son de las que pertenecen á un carácter grave y severo, vienen muy poco á propósito para ser oídas favorablemente en un momento en que los ánimos se hallan ya fatigados, y poco dispuestos á fijar la atencion. Cuando cada diputado ocupa su puesto, cuando la cámara desplega todo su ardor en la discusion, el orador se ve rodeado de sus amigos, y ve que sus argumentos son explanados y reproducidos en todos conceptos: y si en el calor de la im-

(1) El proyecto de ley á que alude este discurso fue desechado.

provisacion dejó de corroborar con razones algun punto de la cuestion, otros se toman al momento la tarea de hacerlo; mas cuando al fin de una legislatura, ¿qué digo? En la última sesion, en el postrer momento, sube el orador á la tribuna, no consigue mas que hacer ruido con sus palabras, y puede muy bien ser comparado al artillero que despues de concluida la batalla, dispara el último cañonazo.

Mas, finalmente, señores, ¿qué es lo que me propongo? Persuadiros á que no aprobeis el presupuesto. ¿Será oportuna la ocasion? Todos los años nos presentan el presupuesto demasiado tarde para ser examinado con la detencion que se merece; nos lamentamos de que así sea; mas no por eso dejamos de dar nuestra aprobacion á los mil millones anuales. Esto no es tan razonable como posible; mas por último, así sucede.

Por lo demás ocurren en los negocios circunstancias en que hasta entre los mismos hombres que no aprueban un sistema gubernativo, produce la falta de confianza los mismos efectos que el exceso de ella: conocen que la cuestion está fuera de los límites de la ley presente; en cuyo caso poco importa que esa ley se haya ó no se haya discurtido; ó bien se retiran de la cuestion, absteniéndose de dar su voto negativo, porque les parece mezquino el suscitar una insignificante querrela sobre un asunto de tanto interés. El mal desarrollándose hasta cierto punto, así como el bien, elevado á su apogeo destruyen el efecto de la oposicion. No conozco síntoma mas terrible que esa especie de conformidad en dejar hacer todo lo que se quiera por creerse uno incapaz de poder remediar nada.

No es esa ciertamente mi política; cuando ocupo esta tribuna no hago mas que obedecer al impulso de mi conciencia, sin hacer caso de la situacion en que me coloco, ni atender á sus desventajas.

Consideradme nobles pares, como un cronista puntual que os viene á presentar el compendio histórico de la legislatura poniendo á vuestra vista el cuadro de lo pasado, recorriendo al mismo tiempo un pliegue de la cortina tras de la cual se oculta el porvenir. No somos profetas todos los hombres, mas hay algunos que si no predicen de un modo rigurosamente exacto los sucesos futuros, tienen el arte de conjeturar el desenlace de los hechos, procediendo de lo que han visto y ven á lo que verán, esto es de lo conocido á lo desconocido.

Recorriendo la serie de los actos de la administracion, investigando la influencia que otros actos derivados de estos podrán ejercer en lo sucesivo, es como intento justificar mi voto. Repruebo el proyecto de ley del presupuesto no por razones únicamente derivadas de su contexto, sino por otra multitud de motivos: esta conducta es muy lógica, pues nada hay mas natural que tratar de saber todos los antecedentes y particularidades del apoderado á quien una familia va á confiar su fortuna.

Desde la invencion de los treses por ciento, de aquellos treses que segun se decia habian de valer á ochenta y ochenta y dos en varias plazas, y que cayeron á sesenta apenas fueron puestos en circulacion; desde la institucion de aquel fondo contradictoriamente creado con relacion al interés real del dinero, de aquel fondo que un sindicato, banqueros interesados en la alza, y una caja de amortizacion distraida de su objeto pueden apenas sostener al setenta; desde la invencion de semejante fondo de agiotaje, se ha apoderado un espíritu funesto de la administracion. El error vicia la naturaleza del que lo comete en disposicion de constituir por decirlo así un nuevo carácter.

A esto debe atribuirse el que los agentes de la autoridad despues de haber sido los mas celosos defensores de la libertad de imprenta, se presenten como sus mas crueles enemigos, y que habiendo salido de

las filas de la oposicion que se llamaba *realista* hayan luego tratado sin consideracion á los mas leales servidores del rey. Me limitaré á citar un ejemplo: ¿Podia creerse que un ministerio que debe su origen á la cámara *incontrable*, hiciera caer ni un solo cabello de la cabeza de uno de los diputados que mas me honro de contar en el número de mis amigos? ¿Atacar á la vez la independencia de la tribuna legislativa, y una adhesion casi fabulosa no es por ventura lo mismo que irrogar daño á las cosas mas respetables?

Lejos estoy de criticar que los hombres del poder no ofrecieran antes de su elevacion ninguna garantia á la legitimidad, pero mucho mas decente habria sido el que se hubieran abstenido de entrar en las filas contra las que se proponian revelarse en lo sucesivo: muy conveniente habria sido olvidar que la lealtad es una cosa sagrada. La corona, nobles pares, comunica sus virtudes sin disminuir nada de su valor, asi como ha dado la facultad de heredar á vuestra sangre y ha hecho participar de su inviolabilidad á las desgracias que se han sufrido en su nombre. El atentar contra esas desgracias viene á ser por lo tanto una especie de sacrilegio, es abandonar los intereses morales y es reducir la vida al mero círculo de la materialidad. Y en ese caso tened buena cuenta hombres del poder, porque en esa política de ingratitud no encontrareis servidores sino en tanto que os sonría la fortuna.

Rechazar los antiguos apasionados de la monarquía sin adoptar las ideas del siglo; castigar los servicios de las antiguas generaciones, repudiando al mismo tiempo la doctrina de las nuevas, ¿no es lo mismo que consagrarse al aislamiento, y no querer el apoyo de nadie? Preciso es ser muy rico para no necesitar adhesion, ni libertad.

Considerad, señores, lo que ha sucedido desde la inauguracion de la presente legislatura; ved si es posible aprobar con toda seguridad el presupuesto, ó si la fuerza de las circunstancias no exige por el contrario usar del medio constitucional que podeis emplear para obligar á la administracion á modificar su sistema.

Desde luego se presenta un proyecto de ley contra la imprenta, cuyo objeto es reducir al silencio la prensa no periódica, y poner la periódica en manos del poder. La opinion se indigna desde un extremo al otro del reino. Pasa el proyecto á vuestra cámara, no se os da tiempo de obrar con justicia, pero un poder bienhechor atiende á vuestros deseos y resuena por todas partes una exclamacion de alegría. Esa libertad de imprenta que, segun algunos decian, no interesaba mas que á una docena de periodistas, es una libertad tan popular que naturalmente ilumina á toda la Francia; es una libertad en cuyo nombre, hasta el marinero pronto á darse á la vela, saluda las riberas de su patria.

¿Fue provechosa esta leccion al gobierno? ¿Abandonó la impracticable senda en que se habia metido despues de haber visto destruida la providencia sin la que habia manifestado no poder subsistir? Nada de eso, señores: tan satisfecho prosiguió el gobierno despues de reprobado el proyecto de ley, como antes de presentarlo: derrota ó triunfo para el gobierno, todo es victoria.

Ocurrió el deplorable suceso del Campo de Marte. Un ministro tomó sobre sí la responsabilidad de una providencia: al dia siguiente dió á entender que otra autoridad habia provocado aquella medida, y posteriormente creyó deber explicar esa palabra *provocacion*, y vindicar la gloria de su primera manifestacion.

Otro ministro que no veia las cosas bajo el mismo aspecto, tuvo á bien retirarse. La opinion publica, colmó de respeto á ese hombre concienzudo y virtuoso: tambien ha sabido agradecer á los demás ministros que segun se dice, manifestaron oposicion al

licenciamiento en masa de una guardia nacional tan adicta como pundonorosa. Aun ayer mismo se afligia el público al echar de menos en el cumpleaños del Dios de la patria la proteccion tranquila de unos ciudadanos, cuyas mujeres ó hijos rogaban por la salud del monarca.

Tan graves errores me impelen á reprobador las leyes financieras que proponen, á fin de cortar de raíz unos sistemas cuyos resultados afligirian indudablemente algun dia á sus mismos autores.

El 11 de mayo debia ser testigo de un cambio de escena. Todo el mundo leyó en el *Monitor* las palabras pronunciadas en 10 de febrero al presentar los tres proyectos relativos al reglamento definitivo del presupuesto de 1825, los suplementos necesarios para el 1826, y las bases del presupuesto del 1828: creemos necesario reproducir literalmente aquellas palabras.

«Con arreglo á la exposicion de esos hechos, cuya exactitud puede ser apreciada por todo el país, hemos debido rechazar los esfuerzos constantemente reiterados con objeto de perturbar la confianza y seguridad en que reposa la base de esta afortunada situacion.

«El exquisito criterio nacional contribuye tambien á que tales esfuerzos sean menos peligrosos...

«Un hecho, el último de que puedo en este momento dar noticia á la cámara, probará terminantemente la indiferencia con que el país da oídos á esas mentidas declamaciones que nunca han resonado con mas estrépito que durante el mes que acaba de espirar. Pues bien, señores, el producto de la contribucion sobre consumos y transacciones ha ascendido en el término de ese periodo á dos millones ochocientos sesenta mil francos mas que en el mes correspondiente del 1826.»

Fijad bien la atencion, señores, en esas notables palabras.

En 18 de abril con motivo de cierta peticion volvieron á decir: «Lejos de hallarnos en *deficit*, estamos en nuestro modo de ver en la situacion mas poderosa y feliz que nunca hemos tenido. Asi lo demostrará la discusion del presupuesto.»

Pues bien, señores. En 11 de mayo se adherian á la supresion de veinte y tres millones de francos, supresion propuesta por la comision de la cámara de los Diputados: decíase que «cuando la comision presentó su informe, se habia verificado ya una disminucion sobre los tres primeros meses de aquel año (1827); y que habiéndose presentado otro *deficit* por lo tocante al mes de abril, la comision proponia suprimir la totalidad de los aumentos pedidos.»

¿Cómo! ¿En 10 de febrero, dia de la presentacion del presupuesto, se habia principiado á verificar una disminucion, proseguia en 18 de abril, y sin embargo no desistian de hablar del mismo modo hasta que se vieron obligados á desmentirse en 11 de mayo!

El *exquisito criterio nacional* que no tomaba parte alguna en *aquellas mentidas declamaciones que resonaban con tanto estrépito*, ese *exquisito criterio* que pagaba tan puntualmente en 10 de febrero, y que hacia innecesaria una percepcion retrógrada en 18 de abril; ese *exquisito criterio* no seguia ya pagando puntualmente ni aun al anunciarse un excedente de ingresos que los ministros se acuciaban á repartirse! ¿Suponian arreglar en febrero y para siempre un gasto calculado con arreglo á ingresos eventuales que ya no se verificaban!

¿Conocia el gobierno el verdadero estado de las cosas en 10 de febrero y 18 de abril, ó no la conocia? En ninguno de estos dos casos debia haber hablado, como habló.

En vista de esto considerad, señores, si teniendo presentes tan notables contradicciones y tan manifiestos errores, se podrá conceder gratuitamente aproba-

cion al presupuesto. Al manifestaros los motivos de este presupuesto, os han hecho saber que si el gobierno llegaba á verse en situacion embarazosa por lo tocante al crédito, se supliria por medio del fondo de un descargo que ya estaba aprobado: eso mismo dijeron en 25 y 28 de mayo. Ese es un recurso que el gobierno tiene en reserva; pero ¿en qué han parado, tanto las justas alabanzas que se han dado á ese descargo, como lo que se ha dicho acerca del peso que abruma á la propiedad territorial?

Nobles pares, nunca convertiré los apuros de nuestra hacienda en objeto de triunfo: me será sumamente grato que el mes de mayo presente, segun nos ofrecen, un excedente de cerca de cuatro millones; pero el excedente del mes de mayo en nada remedia el déficit de abril, ni este tiene tampoco que ver con el excedente del otro. La cuestion por lo tocante al sistema administrativo, no se reduce pues al aumento ó disminucion alternativa de los ingresos, porque esas circunstancias pueden depender de causas del todo independientes del ministerio: lo que se trata de saber es, si los ministros deben usar en la tribuna un lenguaje que cada quince dias envuelva una nueva contradiccion: si deben como en prueba de su talento citar aumento de ingresos, cuando realmente están de baja, y pedir créditos sobre esa supuesta prosperidad cuya base se está derrocando en el acto de pedirlos. Partiendo de este principio, puesto que ha habido mejora en las cobranzas de mayo, ¿por qué no vendrán á reclamar los veinte y tres millones que han cedido? Ciertamente es que dado caso de minorarse la recaudacion de junio, julio ó agosto, habria que volver á abonárselos; ¿pero no están aquí las Cámaras que declararíanse permanentes podrian pasar todo el año haciendo y deshaciendo el presupuesto?

La comision de la cámara de los Diputados ha encontrado en el presupuesto de 1825 un déficit de mas de ciento treinta y un millones, habiéndose aumentado la deuda flotante con sesenta. Si se hubiesen reedificado las plazas fuertes; si el material de guerra se hubiese repuesto de sus pérdidas; si se edificaran nuevos monumentos nacionales; si las vías públicas no estuvieran deterioradas; si la marina se hallara bien provista de maderas y de buques; si el venerable clero no careciera de lo preciso, tendríamos por lo menos algun consuelo; pero ¿podemos darnos por satisfechos cuando sobre la duda de si se aumentará la contribucion, hay que lamentar el mal estado de todos los ramos de la administracion.

Es cosa demostrada que el gobierno ha cometido errores en esas materias de administracion sobre las que mis antiguos estudios me permiten tener algun conocimiento: cometió errores en los tres por ciento: se engañó en lo tocante á la aplicacion exclusiva de la amortizacion á ese valor, puesto que habiendo sido adquirida al término medio de sesenta y ocho, fue lo mismo que si hubieran comprado cincos á ciento trece, pudiendo haberlos tomado á la par: se engañó en los supuestos mil millones de los emigrados, y por último, se engañó tambien en el negocio de Santo Domingo. ¿Quién pagará á los colonos de esa isla, si el presidente Boyer no cumple con las condiciones del tratado? ¿La Francia? ¿Han aprobado las Cámaras fondos para esa deuda?

Oigo decir que el semestre de las obligaciones de Haití será pagado á la vista por los banqueros encargados de esa negociacion; pero, ¿de qué semestre se trata? ¿Del que representa el interés de la primera quinta parte del capital, ó de la primera y segunda quintas partes vencidas? En una palabra ¿qué es lo que se ha cobrado del precio de una colonia tan extrañamente cedida por real orden, sin tener una garantia del cumplimiento del tratado? ¿Qué de cosas ignora la cámara, de las que por necesidad tendria que estar enterada!

Mucho podriamos decir sobre los bonos del Tesoro, especie de papel moneda á disposicion del ministro de Hacienda. ¿En qué situacion se encuentran las cajas públicas? ¿Poseen sus respectivos fondos; los han prestado sobre depósitos de rentas, ó acaso sobre simples pagarés á banqueros, que como los tenedores del papel, pueden aumentar las probabilidades de la Bolsa?

Concíbese que una máquina tan vasta, tan complicada como la Hacienda francesa tendrá que distraer, ó separar de su objeto especial ciertos fondos para aplicarlos á otras necesidades mas perentorias: preciso es atender á todas las exigencias; sostener al capitalista; impedir una baja esperando reponer con los ingresos que se esperan lo que se haya movido de su puesto: mil millones pasan anualmente por los fondos del Estado. ¿Qué puede hacerse sino confiar en esa esperanza?

Pero es preciso que ninguna eventualidad destruya esos cálculos; es preciso que los hombres y las cosas prosigan en su estado normal; es preciso tiempo, y el tiempo se escapa. A la menor eventualidad los fondos bajan, los banqueros que han hecho demasiados sacrificios tienen que retirarse, y los asuntos quedan intimamente desarreglados: todo se desorganiza, y se halla comprometido, y desde el supuesto apogeo de la prosperidad financiera, viene á caerse en el fondo de un abismo.

Es cierto que á consecuencia de los empréstitos, de los gastos de la expedicion de España, y sobre todo de la institucion de los treses por ciento han debido pasar por diversas graduaciones las fortunas de los capitalistas. Los que tienen excesivas cantidades de treses por ciento, tendrán necesidad de esperar largo tiempo los resultados de la amortizacion para llenar el hueco de sus arcas. Muy natural es que se trate de sostener á estos tenedores á fin de que los fondos no sufran una baja; pero bien merece que nos quejemos si tenemos que estar pendientes de esos sacrificios y de esas ilusiones de prosperidad.

¿Qué recurso quedará, señores, para conocer la verdad? ¿Cómo aclararais la menos grave de las cuestiones que acabo de proponer? ¿No tendríamos que contentarnos con respuestas insignificantes y con el silencio de la parte interesada?

Si antes de votar el presupuesto yo preguntara cuáles son las sumas consignadas en el sindicato por los recaudadores generales; si deseara conocer la accion de esos agentes responsables en la Bolsa, las ganancias ó pérdidas que han ocurrido; si tratara de inquirir el estado de sus cajas públicas; si yo sostenia que esta asociacion amenazadora hace refluir á París los capitales dejando exhaustas las provincias, me contestarian lo que tuvieran por oportuno; me dirian que todo marcha maravillosamente; que están tomadas todas las precauciones, y que bien se puede fiar en la prevision del gobierno; ¿habia este previsto en lo de febrero la disminucion de la renta durante los tres primeros meses del año?

El Banco francés se halla atestado de numerario muerto, el comercio está paralizado y los pagos las mas de las veces se verifican en metálico transportado por las diligencias como en tiempo de la mayor inercia mercantil.

¿Tendremos los datos necesarios por lo tocante á la cobranza de las contribuciones? Hay leyes financieras que se aplican en razon ascendiente del número de individuos. Si por datos estadísticos inexactos á resultas de alguna involuntaria equivocacion, se hiciera subir la poblacion de algun distrito á mas de lo que en realidad es, podria en tal caso anunciarse un aumento de ingresos, que en el fondo no seria mas que un aumento de contribucion ilegal.

Llamo particularmente la atencion de la cámara hácia el punto que acabo de tocar: no seria un déficit

cit mas ó menos cuestionable la única desgracia que pesaría sobre nuestra hacienda. Deseo que el tiempo no justifique mis temores. Para cualquiera que estudia la opinion, cambia de aspecto la situacion política; se verifica una revolucion en los ánimos: vamos marchando hácia el término de los siete años, en cuyo plazo deben renovarse las Cámaras; forzoso nos será llegar al desenlace. Se muy bien que uno ó dos años parecen una eternidad á ciertas personas; mas nosotros, defensores hereditarios del trono, no podemos ver con la misma serenidad un porvenir tan breve.

De ese porvenir es de donde voy ahora á sacar las demás razones que me obligan á reprovar las leyes financieras.

No ignoro, señores, que voy á poner la mano en una herida enconada. Mucha abnegacion necesaria cualquiera que tratase de abordar esta cuestion. Pero yo que no soy mas que un naufrago *sævis projectus ab undis*, entro en ella como un hombre que nada tiene que temer por añadir alguna verdad mas á las muchas de que se ha hecho culpable en el curso de su vida.

Antes de explicarme debo sinceramente confesar que no acabo de creer que los proyectos que voy á desarrollar y combatir lleguen á ser enteramente puestos en ejecucion: si tengo demasiada franqueza para no halagar las debilidades del poder, soy tambien bastante sincero para no acusarle de un mal, del que todavia no me parece participar; pero puede verse arrastrado hácia el peligro, y como no puedo menos de vivir temeroso de los efectos de una funesta influencia, debo reprobar el presupuesto, porque de ese modo conjuro á un mismo tiempo todos los peligros.

Es indudable que en las cabezas mal organizadas han hallado cabida ideas malélicas, que divulgándose por el público lo han llenado de terror: esas ideas han llegado á tomar tal consistencia que algunos diputados han creído deber dar cuenta de ellas á la cámara Electiva.

Esa circunstancia nos obliga á dar explicaciones. Aun cuando quisiéramos callar, no nos sería ya posible permanecer mudos en tanto que la otra cámara ha tomado ya la iniciativa acerca de esos planes peligrosos para el Estado. No es oportuno que nosotros que somos los principales interesados en el asunto cerremos la legislatura sin decir tambien algunas palabras sobre este particular. Me atrevo á reclamar vuestra atencion: tratase particularmente de nuestra gerarquía de par. Conviene que este asunto sea una vez para siempre dilucidado en esta tribuna; pues obrando asi los ministros de S. M. podrán robustecerse en la opinion que les supongo, de no dejarse arrastrar á las últimas medidas de perdicion, medidas, que por inciertas que sean, me quitan la voluntad de aprobar el proyecto de la indemnizacion de los mil millones en beneficio de unos hombres que acaso no tendrían fuerza bastante para resistir al partido que los asedia y oprime por todas partes. Voy á explicarme.

Se oyen decir con relacion al ejército, á la magistratura y á los colegios electorales cosas tan extrañas, que yo no trataré de referirlas, y por lo tanto me encierro en los límites de lo probable, porque este es el punto sobre el cual puede siempre extenderse el discurso cuando es consecuencia de una situacion determinada.

Os diré, pues, señores, que aquellos, cuyo espíritu de imprudencia les inspiró el proyecto de ley contra la libertad de imprenta, no han desistido aun de su propósito. Rechazados del punto contra el cual dirigen ataque sobre ataque, no temen decir, á todo el que se preste á oírlos, que se establecerá la censura tan luego que se cierre la presente legislatura.

Mas como una censura que cesaria de derecho al mes de inaugurada la legislatura de 1828 sería menos útil, que funesta á los defensores de ese sistema, están ya

pensando en el medio de remediar ese inconveniente; y meditan para el año próximo una ley que prolongue la censura, ó otra por el estilo de aquella de que la corona nos ha librado.

La dificultad que para realizar ese plan se les presenta, dado caso de serles posible interesar en su favor los ministros, sería el hacerlos aprobar un trabajo de tal naturaleza. Vosotros no sois complacientes en daño de las libertades públicas. ¿De qué medio se valdrían, pues, para cambiar vuestra mayoría? De uno muy sencillo para esos hombres de que os estoy hablando. Obtener una numerosa creacion de pares.

Antes de tocar ese punto capital fijemos un momento la atencion sobre la censura.

¿Habrán los autores de semejante proyecto calculado bien sus resultados? Si despues de establecida entre las dos legislaturas la censura, esa censura tan desacreditada hasta por los mismos ministros, no produjera los resultados que se prometen; si no hubiese hecho mas que multiplicar los folletos, si el ministerio hubiese roto el gran resort de gobierno representativo, sin haber mejorado la hacienda, ni calmado la efervescencia de los ánimos; si por el contrario los odios, las disensiones y la desconfianza hubiesen tomado nuevo incremento; si el mal estar se hubiese hecho mas general, si se hubiese dado mas vigor á la oposicion, facilitándole pretexto de vindicar una libertad pública ¿cómo se atreverían á pedir á las Cámaras la continuacion de semejante medida? Concíbese que del mismo seno de la libertad de la imprenta, se pida la censura á pretexto de poner trabas á sus abusos, mas no es posible comprender que cargada la prensa con el peso de la censura, la siga pidiendo cuando nada mas pueda alegar que las cicatrices de su cadena.

La abolicion de la censura, y el haber retirado la ley contra la libertad de imprenta son beneficios debidos á Carlos X; ¿podrá darse un plan mas temerario que el borrar por medio de una contradiccion el recuerdo tan popular de esos beneficios? ¿No sería una aberracion digna de lástima el ver que en provecho de algunos intereses particulares se establecía una censura que no se había creído necesario establecer durante la expedicion de España, cuando tal vez la suerte de la Francia dependía de una victoria? Nos hemos confiado á la gloria de Monseñor, el Delfín: convengo en que solo á ella podríamos confiar con seguridad; mas por último, tengan los señores ministros fe en sí mismos, y no nos reproduzcan la repetición de innobles escenas que nos han hecho sufrir demasiado. ¿Tendremos que volvernos á sujetar al capricho de aquellos censores que proscribian hasta el nombre de determinadas personas, y que de una plumada borraban á un mismo tiempo el elogio dado al heredero del trono y la crítica que se hacia de algun agente del poder?

Despues de haber presenciado los arrebatos populares del 17 de abril no puede negarse el amor que la Francia profesa á la libertad de imprenta. ¿Donde se encontrarían en la actualidad opresores del pensamiento? Solo entre unos fanáticos que aceptan la afrenta como un martirio, ó entre hombres viles que andarian solícitos en ganar concienzudamente el desprecio público.

Tengo la dicha, señores de poderme apoyar por lo tocante á este asunto en los testimonios mas decisivos. Invoco la irrecusable autoridad de algunos de los señores comisarios régios que se hallan presentes. Apelo á mi ilustre amigo Mr. de Bonald, y á mi noble colega, el marqués de Herbouville: ¿con qué copia de razones no han clamado todos esos señores contra la censura! Escuchad estas palabras del señor presidente del consejo, que, en verdad son de mucho mas peso que las mías.

«Un solo ejemplo demostrará; decia en 1817 cómo

«puede un ministro abusar de ese exorbitante poder. He tenido, dijo un hombre de Estado en 1815, en mis manos la prueba de un periódico en el cual el censor había borrado la respuesta que mi honorable amigo Mr. de Corbiere, como informante de la comision de presupuestos, daba al ministro en la parte relativa á justificar la comision de un grave cargo que se le hacia.»

El señor conde de Corbiere avanzando aun mas que su colega ha exclamado en el arrebato de su convencimiento: «¿No se ha visto en otro tiempo que los periódicos al caer bajo el yugo del despotismo se convertían en instrumentos de opresion y esclavitud? Esa es la mejor prueba de lo peligroso que es el subyugar los periódicos.»

¿Qué mas puede añadirse á esas palabras, señores? Díganlo: ¿Son esas las doctrinas que se profesan? En tal caso yo votaria por el presupuesto.

En las provincias donde no hay medio de averiguar los hechos, ni remediar las omisiones del periódico censurado, necesariamente se prolongan la desconfianza y el descontento; si en aquellos instantes se presenta un folleto, que en París habría sido leído y olvidado en veinte y cuatro horas, allí ocupa la atencion del departamento y lo agita por espacio de medio año. Cuanto mas anatematizado esté por parte del gobierno aquel folleto, con tanta mas avidez es buscado y reemplaza y vale en un momento desisivo cien artículos de periódico. Sácanse copias manuscritas y llega á convertirse, por decirlo así en manual de las elecciones. Hablo, señores, con arreglo á mi propia experiencia. En obsequio de la importante causa que defiende permitase que me deje llevar de un impulso de amor propio. Conservo cuidadosamente una carta en la que tuvieron la extremada complacencia de darme noticia del efecto producido en Tolosa por la publicacion de la *Monarquía con arreglo á la Carta*, dignándose felicitarne por haber contribuido al feliz resultado de algunas candidaturas que han sido altamente provechosas á la patria.

¿Era mas hostil al ministerio de aquella época, la opinion pública que lo que lo es al ministerio actual? Por el contrario, señores, lo era mucho menos. Esa opinion pública, enmudecida en la plenitud de su vigor por la censura, pasaria y se conservaria tal cual es para estallar en las próximas elecciones.

O yo me engaño mucho, ó los verdaderos enemigos del ministerio se están gozando en el fondo de su alma al ver que se renueva el proyecto de establecer la censura. Es un hecho que la libertad de imprenta por no poder encontrar nuevas fórmulas de queja se va debilitando de dia en dia. Estableced la censura, y vereis como la oposicion recobrará al punto su antiguo vigor, se justificará plenamente de todo lo que ha dicho contra el poder ministerial, y tomando una excelente posicion tendrá segura esperanza de conseguir la victoria.

Por mi parte, señores, nunca aprobaré el presupuesto en tanto que tenga temores de que el ministerio sea por cálculo, ó sea por debilidad, consiente en suprimir la libertad de la prensa periódica, y mucho menos daré mi aprobacion si esa censura debe por una consecuencia forzosa, y para prolongar legalmente su injusta existencia probar la tentativa de un desarreglo en la mayoría de la cámara Hereditaria.

Hemos llegado ya, nobles pares, á la cuestion que en mi concepto domina todas las demás, ¿será oportuno que nos ocupemos en leyes financieras, sabiendo que hay hombres influyentes que llegan al extremo de pensar en medidas capaces de destruir la categoría de Par?

No os habréis olvidado, señores, de que cuando ocurrió en otro tiempo un numeroso nombramiento de pares, uno de vuestros colegas, cierto noble vizconde que fue tan valeroso en esta tribuna, como en

el campo de Quiberon, y cuya oracion fúnebre hace poco tiempo que habeis oído, os propuso dirigir una humilde peticion al rey suplicándole se dignara elegir otro ministerio.

¿Qué sería efectivamente una asamblea en que para hacer aprobar las leyes mas desastrosas pudieran los ministerios sucesivos introducir á medida de su antojo, y sin mas causa que sus pasiones, é intereses nuevos pares?

¿Dónde fijarian el término de esas creaciones, ya sea para aprobar leyes que en parte hubiesen sido discutidas, ya sea para simples enmiendas? ¿No sería equivalente ese sistema al de crear comisiones contra las cosas, asi como en otro tiempo se creaban comisiones contra los hombres?

¿Mas no podría el ministerio sufrir un terrible engaño siguiendo ese mismo sistema mediante el cual pretenden sofocar en el seno de esta noble cámara la principal de nuestras libertades? ¿Tendrían los nuevos pares ese espíritu de docilidad de que con tanta anticipacion pretenden adornarlos? ¿Aceptarían la responsabilidad que desean imponerles? ¿Darían lugar de que se sospechara que habían comprado á expensas de las libertades de la patria, la primera dignidad de la monarquía? Por último me atrevo á creer que mis nobles colegas actuales, hasta aquellos con cuya opinion tengo la desgracia de no estar conforme en estos momentos, desertarian de las banderas del ministerio; y el honor volvería á dar á la cámara la mayoría que nos han querido arrebatarse por medio de la violencia.

Si tomo la cuestion desde su principio me será fácil demostrar que aumentando la cámara de los Pares, de manera que se cambie la mayoría de la votacion, se infringe la Carta. Esta no admite la disolucion de la cámara de los Pares, luego el darles un desmedido aumento con objeto de destruir su mayoría vendría á ser lo mismo que una disolucion bajo una forma distinta; luego claro está que realmente se infringiría la Carta dando á la cámara Hereditaria la constitucion de la de los diputados, como en efecto sucederia quedando de hecho convertida en disoluble y electiva.

De esta especie de destruccion de la cámara Hereditaria nacerían las mas funestas consecuencias no comparables con las que iguales trastornos podrian producir en la cámara electiva. Esta, al ser convocada se presenta con su determinado número de miembros, mas la otra volvería á aparecer con un excesivo aumento de ellos.

Llebad la cuestion al último terreno y llegareis por medio de esas diversas disoluciones, es decir, por esos diversos aumentos de la cámara de los Pares á formar en el Estado una corporacion aristocrática tan poderosa, ó acaso tan impotente que usurpará los demás poderes, ó en el caso contrario caerá en el mas profundo envilecimiento. La cámara Hereditaria sería todo ó sería nada, y por consiguiente la Carta quedaria inutilizada.

Por otra parte pudiendo las dos Cámaras ser disueltas, el equilibrio de los tres poderes se encontraria trastornado, y nos veríamos amenazados de la dictadura ministerial ó del retroceso á la monarquía absoluta.

¿Y para qué habríamos tenido que aventurarnos á esa terrible percañe? Para obtener la aprobacion de una ley! Triunfo harto insignificante pues no es de creer que todos los pares nuevamente creados votarían eternamente con un ministerio que estaria á su vez lejos de ser eterno. Luego venimos á inferir que solo para el triunfo de un dia se habría viciado para siempre uno de los primeros elementos de la Carta, y que solo por la necesidad de una hora, por la ambicion de un dia se habría hecho el sacrificio del porvenir de la nacion.

Hay recursos contra la censura; falsead la institu-

cion de la cámara Hereditaria, ¿dónde está el remedio? Suponed que en la próxima legislatura se presenten sesenta nuevos pares á fin de que se apresure un proyecto contra la libertad de imprenta: suponed que ese proyecto queda convertido en ley. De allí á un año ó dos, viene otro ministerio, en concepto del cual esa ley que tan saludable parecia á los otros, no es



sino muy perjudicial. ¿Que hará este ministerio para deshacer la obra del anterior? Crear otros sesenta pares. Caerá ese ministerio: subirán otros hombres al poder y echarán mano del mismo artificio. Vendrán otros... Señores, me detengo por no molestar. ¿Lo absurdo y abominable de semejante sistema necesita acaso mas lata demostracion?

El señor conde de Caballero...
 Dando: son los señores...
 En las próximas...
 los señores...
 En las próximas...
 los señores...
 En las próximas...
 los señores...

EL DINERO.
 lo he dicho, á perecer ó el gobierno se veria en la precisión de reformarla por medio de algun deplorable golpe de Estado. Tal vez se veria en la monstruosa necesidad de prubar arbitrariamente de la dignidad de par á los hijos de los que se la habria conferido legalmente, pero á costa de la institucion. Tal vez la legislatura por medio de leyes y la corporacion de pares por medio de reglamentos intentarían ponerse en se-

No se diga que tales leyes contradictorias sobre la prensa ó sobre cualquiera otro objeto, no llegarían á proponerse: desde la restauracion contamos ya quince leyes y fragmentos de otras concernientes á la prensa en los siete ú ocho ministerios que se han sucedido.
 El resultado de esas exageraciones seria que andando el tiempo la cámara Hereditaria llegaría como ya

guridad, y resucitar contra los ministros que tan mal aconsejaban á la corona el crimen de lesa majestad.
 Sin recurrir á desastrosas medidas hay un poderoso medio, señores, para dominar vuestra votacion; ese medio consiste en no proponeros mas que cosas razonables. No recuerdo ninguna ley útil que no haya

sido aprobada por esta cámara no digo por una mayoría, sino casi por unanimidad de votos. ¿Puede darse el nombre de faccioso á una mayoría que obra de ese modo? El tratar de mudar esa mayoría mediante una numerosa creacion de pares, es casi confesar la intencion de presentarnos proyectos para los cuales se



temen las imparciales investigaciones de vuestra sabiduría. Los ministros de S. M. serian sin duda los primeros en rechazar esa suposicion.
 Notad bien que todo lo que digo por lo tocante á la cámara de los Pares se aplica en su correspondiente proporcion al tribunal de los mismos. De manera que unos ministros poderosos y culpables serian dueños de aumentar los jueces de ese tribunal supremo en

los procedimientos criminales: tendrian la posibilidad si se vieran acusados por la cámara Electiva de reunir el tribunal de un modo que les fuera favorable, y de esa manera desaparecia completamente su responsabilidad. Concíbese hasta donde podria llegar ese abuso en tiempo de turbulencias, minorías ó sucesiones de la corona.
 ¿No podrá, pues, ser aumentada la cámara Hereditaria?
 6

BANCO DE LAW.

taria? No es mas numerosa la cámara de los Lores en Inglaterra que la de los Pares en Francia, á pesar de haber en esta última nacion una tercera parte mas de habitantes que en los tres reinos unidos? ¿Tendré yo acaso la criminal intencion de querer limitar el ejercicio de la prerogativa de la corona?

La constitucion de la cámara de los Lores es enteramente distinta, señores, de nuestra actual cámara de los Pares. Los lores, cuyo poder se deriva de la *ley normanda*, representan la propiedad territorial que nosotros no representamos y la representan desde su origen, por usurpacion, ó por conquista, como pequeños soberanos feudales que eran en otro tiempo. En concepto de tales pueden ser numerosos, porque primitivamente son diputados de la propiedad territorial, en tanto que los miembros de la otra cámara son, por lo menos en teoria, diputados de la libertad y de la industria nacional.

Vosotros, señores, nada habeis usurpado; sois un cuerpo aristocrático creado para contrarrestar la autoridad de la corona y del pueblo: debeis vuestro origen, no á un hecho consumado, la posesion, no á vuestro propio poder, sino á una combinacion política, á una voluntad que no depende de vosotros, dejando á un lado vuestras propiedades territoriales. Representais mas bien un principio que un interés, y bajo este punto de vista es casi absolutamente necesario limitar vuestro número á fin de que se aumente el valor de una institucion que aun no ha sido consagrada por el tiempo.

Vuestra corporacion puede indudablemente ser aumentada, pero lentamente y con medida si ha de ser una institucion útil y no perjudicial al Estado.

Todo esto se entiende por lo tocante al principio de la institucion: hé aquí por lo relativo á su historia. El número de pares en Inglaterra ha sido siempre el que es en la actualidad? Vosotros mismos podeis resolver esa cuestion, en vista de lo que voy á decir.

En 1215 solo doce obispos y veinte y ocho barones fueron testigos del otorgamiento de la gran Carta. En 1265, el parlamento llamado *Leicester* en el cual se nota el primer modelo de la division del parlamento en dos cámaras, no presentó mas que cinco condes y ocho barones.

En 1377 toda la cámara Alta se compuso de un duque, trece condes, cuarenta y siete barones, algunos obispos, veinte y dos abades y dos priores.

En 1539 despues de la reforma religiosa no figuran en el Parlamento mas que cuarenta y un lores temporales, y veinte eclesiásticos; total sesenta y un lores.

De manera, señores, que en el intervalo de los tres siglos desde el 1215 al 1539 la corporacion de lores ingleses no se compuso mas que de ochenta á cien individuos, y fue preciso que pasaran otros tres siglos para que llegara al número que tiene en la actualidad. ¿Nosotros queremos crear en seis años tantos pares como lores se han instituido en Inglaterra en seis siglos!

¿Pero disputaré yo acaso á la corona el derecho de crear pares? ¿Atacaré á un mismo tiempo la prerogativa real y el artículo 26 de la Constitucion?

Yo disputaría á la corona hasta el derecho de dejar de existir si hubiera consejeros impolíticos que la expusieran al suicidio político: no hay institucion que no pueda darse á sí misma la muerte por el abuso de su derecho, asi como un hombre se suicida arrojándose sobre la punta de su espada. La monarquía puede ser destruida por la monarquía, y la Constitucion por la Constitucion. ¿No es posible confiscar la Carta en provecho del artículo 10, como lo he dicho ya en otra ocasion? Si se creara un millon, dos ó tres millones de pares, ¿podría decirse que habia una cámara de pares, aunque el derecho de muchos millones de ellos esté implicitamente consignado en el artículo 26 de la Carta?

Dejen de reproducir el argumento sacado del derecho positivo contra el derecho posible, que por de pronto conduce á lo absurdo y en seguida á la destruccion. Precisamente es ese mismo argumento el que da lugar á que se diga: ¡Perezcan las colonias antes que un principio!

Advierto que nada tengo que decir á los que tal vez me contestarian: «¡Mucho mejor si la Carta perece! Bueno es falsear las instituciones, para imposibilitar su accion.»

Reasumiéndome por lo concerniente á este punto diré que nada disputo en el terreno legal á la corona en los límites de su propia seguridad; pero si disputaré al ministerio el derecho de hacer nombrar pares para conservar sus carteras, para cambiar una mayoría, ó para corromper y derribar finalmente nuestras instituciones. Una simple creacion de doce lores hizo poner en estado de acusacion á lord Oxford durante el primer año del reinado de Jorge I.

«La cámara Electiva le acusó de haber infringido los derechos y el honor de la nobleza haciendo crear doce lores para emplearlos en sus fines particulares.»

En este mismo momento podeis fijar la vista en un gran ejemplo. El ministerio inglés segun parece ha perdido la mayoría en la cámara Alta, ¿piensa por eso en una numerosa creacion de lores?

¿Qué asunto de reflexion si viésemos que los mismos hombres que mas han criticado una medida anterior como atentatoria á los derechos y á la misma existencia de la dignidad de par, recurriesen ahora á una providencia de ese carácter!

¿Qué podrán contestarme á todo esto, si es que este discurso merece la pena de una contestacion? Me dirán que he entretenido la cámara refiriendo los rumores y las noticias que circulan por los salones, y por las calles; que ni se trata de establecer la censura, ni se piensa en el nombramiento de nuevos pares. ¡Ojalá sea mi prevision confundida! ¡Con qué humilde alegría confesaría haberme engañado!

¿Me contestarán tal vez, como ya lo han hecho en otra ocasion, diciendo: que se establecerá, ó no la censura, segun las circunstancias; y se crearán, ó no se crearán pares, segun convenga; que no debo anticiparme á los designios del rey, y que sobre todo, no quieren entrar en discusion sobre nada de lo que he dicho, porque me he separado del presupuesto, y porque no contestan á declamaciones?

Señores, en la actualidad hasta los números son declamaciones, cuando no dicen lo que algunos quisieran que dijese: los cincos por ciento declaman contra los treses. No me he separado de la cuestion del presupuesto, si se tiene presente que del conjunto de hechos y de los temores que estos me inspiran he deducido las razones que me obligan á desechar las leyes financieras. Asi lo he repetido muchas veces para que me entendieran, si querian entenderme.

Por lo tocante á la importunidad de anticiparme á los designios de la corona, bueno es que sepan que tenemos ideas sobradamente exactas acerca del gobierno constitucional para suponer que nunca pueda ponerse un nombre sagrado, como escudo impenetrable, ante la responsabilidad de los ministros. En la monarquía absoluta, todo depende de la voluntad real, en la monarquía representativa la voluntad ministerial no debe ser mas que una cosa sin valor, de la cual cada ciudadano puede reirse, ó indignarse, segun mejor le parezca.

Si me pareciese que alguna cosa podia apoyar el sistema que he combatido fundándose en los hechos de lo pasado y en los temores del porvenir, en tal caso podría creer que me engaño: nunca me sería costoso el confesar que me he padecido una equivocacion; mas cuando fijo la vista en el país, no puedo menos de ver el mal estado del comercio y la industria; la propiedad territorial oprimida y amenazada de

un recargo en el caso posible de ocurrir un déficit, veo unos tribunales, cuya independencia molesta; una cámara de los Pares objeto para cierto partido de designios mas ó menos hostiles; una opinion pública que ciertos hombres han querido en vano corromper, y posteriormente sofocar; veo la capital del reino cubierta de luto, dominando la tristeza en los momentos presentes, y la incertidumbre en el porvenir. Los hombres que por sus empleos dependen del sistema de gobierno que se sigue ¿están contentos? Preguntádselo en particular: exceptuando unos pocos que por carácter ó por precision se han doblegado á una mera servidumbre, todos los demás os manifestarán su continua alarma.

Natural es que todo esté en un estado de sufrimiento por la violenta situacion en que se hallan todas las cosas. El gobierno representativo propende á elevar las capacidades intelectuales al poder, y el sistema adoptado por el ministerio las rechaza. De esto resulta que no hay una verdadera superioridad social, no hay un solo talento de consideracion que pública ó secretamente no haga oposicion al gobierno.

Las ilusiones tienen tambien su mérito, pero no somos nosotros los emigrados los que podemos darnos por satisfechos con ilusiones. Demasiada rienda dimos á nuestra imaginacion allá en nuestra juventud primera, para que ahora no nos atengamos estrictamente á la razon. Tambien nosotros deciamos en 1789 que nadie queria la revolucion, como ciertas gentes dicen en la actualidad, que nadie quiere la Carta; tambien nosotros nos jactábamos de contar con los capitales y el ejército, y no hablábamos mas que de permanecer firmes y dar golpes de Estado para salvar á los insensatos que no opinaban como nosotros. Cierta dia nos despertamos de ese sueño viéndonos desterrados, proscritos y despojados; tratamos de encontrar en nuestras carteras las ilusiones que nos habian alentado, pero ya no existian, y solo pudimos llevar al destierro el honor que siempre acompaña los pasos de un francés.

Los que se empeñan en considerar como producto de la fuerza y habilidad del gobierno el reposo actual de la Francia, no conocen la época en que viven: de estos puede decirse que aun se hallan en el año 1789, sin haberse aprovechado de las lecciones que han recibido de la experiencia, ni de las luces que han adquirido, ni sin tener presente la razon política que se ha desarrollado en todos los ánimos y sobre todo la dislocacion que ha ocurrido en todas las generaciones y en todos los intereses. Ya no puede decirse que el pueblo, conmovido por turbulentas pasiones, se forma una idea confusa de sus derechos; pues por el contrario quien promueve los trastornos es la parte ilustrada de la nacion que sabe muy bien lo que quiere, y manifiesta su voluntad con tanta firmeza como moderacion. Las costumbres de la sociedad instruidas han entrado, si me es lícito decirlo así, en el terreno de la política, y la calma y la resignacion propia de esas costumbres da lugar á que ciertas personas la confundan con la impotencia de accion.

Todo se reduce á ese punto. ¿Quieren que se establezcan pacíficamente las libertades públicas, dirigiéndolas y acomodándose el gobierno al movimiento del siglo? ¿quieren que esas libertades triunfen por su propia fuerza, intentando destruirlas? En ese caso arrebatarán cuanto se oponga á su paso como un torrente arrasa el debil muro que le sirve de dique.

De todos modos y suceda lo que sucede en el porvenir, si acaso alguna vez (lo que Dios no quiera) las faltas cometidas producen nuevas calamidades, estas, á pesar de mis años me encontrarán á los pies de mi monarca. Encontraré en ese puesto á los hombres, que diciendo que estan hoy consagrados al servicio de la monarquía descargan su brazo sobre los mejores vasallos de S. M. y atacan á un mismo tiempo las li-

bertades públicas? Así lo espero en obsequio suyo.

Voy á votar, señores, contra el presupuesto. Si la cámara adoptara este medio, todo variaría de aspecto en muy pocos días: ó los ministros cambiarían de marcha, ó no tendrían mas remedio que retirarse de su puesto. La aplicacion del gran medio constitucional desenlazaría naturalmente lo que el tiempo puede romper con violencia. Al subir á esta tribuna no me he lisonjeado de que á mis esfuerzos pudiera ser dable conseguir semejante resultado: así es que no me he propuesto otro objeto que cumplir con un deber.

Bien conozco que no faltará quien se irrite contra esos espíritus insubordinados que vienen á turbar un agradable reposo, y se creen con derecho de proclamar en alta voz lo que otros no se atreven á dejar salir del secreto de su pensamiento; contra esos hombres que sacrifican sus intereses personales á la utilidad de sus palabras; pero en fin algo subsistirá de lo que tales hombres hayan dicho de bueno y el porvenir podrá recibirlo como una provechosa leccion.

Por lo demás ¿son acaso tan exigentes los que hacen oposicion al sistema ministerial? Ni siquiera se atreven á decir á sus adversarios: «Haced algo en obsequio de las libertades públicas.» Saben muy bien que no se les haría caso. Solo les dicen: «No intentéis nada contra esas libertades. Cesad de atacar todos los años lo que la nacion aprecia sobre todo. No os entregéis á ciertos arrebatos de ira, que para nada bueno os pueden servir. Solo con eso conseguireis que la corona no pese tanto sobre esa augusta frente encorbada por el peso de la adversidad: de ese modo conseguireis que la monarquía y la ley fundamental marchen tan íntimamente unidas que no haya obstáculos que puedan oponerse á su paso, ni nubes que puedan ofuscar su esplendor.»

No bajaré de esta tribuna sin proclamar el bien con tanta imparcialidad como he hablado de lo que en mi concepto es malo. Por de pronto doy gracias al señor ministro de Negocios Eclesiásticos por la tolerancia de sus opiniones políticas. (Siempre va la generosidad unida con el talento.) Así mismo doy gracias al ministro de Marina por las humanitarias instrucciones que ha comunicado á los gefes de las escuadras de Levante y al ministro de Negocios Extranjeros por lo que se dice acerca de un tratado favorable á la libertad de un pueblo. Con la mas sincera satisfaccion sabré que el noble baron ha sido mas afortunado que yo en poder dar cima al edificio, cuya primer piedra apenas se me dió tiempo de poner.

Verdaderamente es ya algo tarde para echar de ver el peligro de enseñar la disciplina militar á las hordas mahometanas: los reyes habrían podido oír algo antes el grito de la religion y la humanidad, puesto que ya los pueblos lo habian adivinado; mas por ultimo aun podemos felicitarnos de que al cabo de cinco años hayamos caído en la cuenta de que la Grecia ha sido ya bastante desolada y que es ya tiempo de que los árabes dejen de establecer en ella sus tiendas de campaña para convertirla en un desierto. Ojalá que al llegar á ese desgraciado país nuestros socorros puedan hacer algo mas que asistir á sus funerales!

Unios á mí señores, para solicitar la pronta conclusion de un tratado de misericordia; los desgraciados helenos pueden ser considerados como clientes vuestros, pues vosotros sois el primer cuerpo político de Europa que ha dado un voto de compasion en obsequio suyo. Mas no perdamos un solo instante: ya resuenan nuevos gemidos, que no vienen del Peloponeso, por que aquí ya no hay nadie que pueda darlos, sino de las riberas de la Atica. La Providencia ha impelido los combatientes al pie de la ciudad *magna parens virum!* como para dar ese insigne testimonio al poderoso esfuerzo de una gloria que con solo el prestigio de un nombre lucha contra los bárbaros de las tres partes de la tierra.

Pero esa ciudad, esa Atenas cristiana, dejada demasiado tiempo en abandono por los mismos cristianos, esa madre de la civilización olvidada de su propia hija, ¿no sucumbirá antes de poder ser socorrida? El golpe que puede anonadar la existencia de la Grecia moderna, puede destruir todo lo que existe de la antigua. La misma explosión que haría saltar el Acrópolis y su heroica guarnición, dispersaría por los aires las ruinas del templo de Minerva. ¡Memorable destino! el último suspiro de la libertad de Grecia iría unido al último resto de sus obras maestras! ¿Habrá decretado la Providencia que ambas cosas perezan á un mismo tiempo?

Los pueblos así como los individuos están bajo la influencia de un día fatal. ¡Ah! ¡Quiera el cielo que mi bella patria libre de la última ruina á la libertad y al genio de la Grecia, del cual podría llamarse hija! ¡Quiera el cielo que pueda evitar tamaña catástrofe! Mas ¿quién no se estremecerá al ver que abandonamos el fácil camino que conduce al bien para lanzarnos al través de sendas escabrosas que vienen tortuosamente á parar en el abismo?

No parece sino que tan sobrenatural obstinación está enlazada con algún secreto designio de la Providencia. ¿Quién podrá saberlo? Mas no puedo abstenirme de un vago sentimiento de inquietud por el trono, por las libertades públicas, por mi país, por vosotros mismos. ¡Ah! ruegoos, señores, que no atribuyáis el origen de esa inquietud mas que al impulso del corazón de un buen francés y de un hombre honrado.

CONTESTACION A UNA ENMIENDA (1).

Me presento, señores, á combatir la enmienda del honorable preopinante, no por motivos particulares, sino por razones generales, que acaso os parecerán de algún peso y que yo explicaré por medio de un examen rápido sobre todo el capítulo X del presupuesto del ministerio del Interior: mi noble colega contestará á su vez á las observaciones particulares.

Lejos de pensar que puedan hacerse reducciones en ese capítulo, hubiera sido en mi concepto una fortuna el que hubieran podido aumentarse las asignaciones. Si tuviéramos recursos concluiríamos por lo menos algunos de esos monumentos principados que afean el aspecto de la capital. Los enemigos de la legitimidad contemplan con maligno placer esas semi-ruinas, y aunque afectan lamentar el abandono de esos monumentos, se guardan muy bien de decir que ha sido preciso pagar las deudas de los Cien-días, y remediar otras ruinas de la usurpación.

Es sensible que los trabajos urgentes que exige la biblioteca del rey queden suspendidos hasta el 1827.

Sin embargo no me es tan sensible esa dilación, porque si tratan de hacer una cosa digna de la nación, es preciso que la biblioteca se establezca en el Louvre juntamente con las estatuas y los cuadros. La economía que se emplea por lo tocante al jardín del rey es

(1) El autor en esta ocasión era ministro de Negocios Extranjeros. En la enmienda á que se refiere había el señor barón de Pymaurin propuesto que se suprimieran en uno de los capítulos del presupuesto: 1.º el artículo intitulado, *Escuela de bellas artes*, ciento diez mil francos; 2.º el artículo *Reconstrucciones en el edificio de la institución de Sordo-Mudos*, cincuenta mil francos; 3.º el de la *Real Escuela veterinaria de Alfont*, que importaba sesenta mil francos; 4.º la reducción á diez mil francos del artículo intitulado *Construcciones no terminadas y edificios provisionales*, para el cual se presupuestaba veinte y dos mil francos, y por último la reducción de los diez mil francos que se pedían para la conclusión del elefante de la plaza de la Bastilla.

verdaderamente deplorable: los veinte y dos mil francos asignados á la conservación del arco triunfal de la estrella, del palacio del muelle de Orsay y del pedestal de la estatua de Luis XIII, nos recuerdan lo muy útil que sería acabar esos hermosos monumentos. ¡Por cuántas razones, ó mejor dicho deberes no nos vemos casi obligados á concluir el templo de la Magdalena!

Generalmente hablando, señores, es preciso tratar de mejorar la suerte de los literatos, de los sabios y de los artistas: preciso sería dar á esas clases la independencia sin la cual el espíritu preocupado no puede llegar á la perfección que vislumbra á lo lejos, y que no tiene tiempo de alcanzar. Hoy se pide una reducción de la suma señalada para la escuela de las Bellas artes: ayer se hacían observaciones acerca de la habitación que ocupan los artistas; pero no vayamos á creer, señores, que eso sea una prodigalidad ni una consecuencia de nuestras innovaciones. Preciso es remontarse á la historia de nuestros reyes siempre que se trata de artes ó de literatura. El fundador de la biblioteca del rey fue Carlos V: Francisco I es el que por primera vez recibió en sus palacios al Primitivo, á Benvenuto y á Leonardo de Vinci. Luis XIII fue el fundador de la academia francesa y Luis XIV el que estableció en Roma la escuela de las Bellas artes: la ópera de nuestros días no es mas que una tradición de sus regias diversiones.

Sé muy bien que hay espíritus algo insensibles al encanto de las artes; estos quisieran hacernos retroceder á una época en que la gravedad de costumbres y los placeres de familia constituían el todo de las diversiones públicas; pero no hay mas remedio, señores, que tomar los siglos como vienen; porque el tiempo ni se estaciona, ni retrocede. Las artes no son la base de la sociedad, pero constituyen su principal ornato. Muy bien se puede echar de menos las antiguas costumbres; mas no hay poder á quien le sea dado hacer de modo que las nuevas dejen de existir. Las artes y las letras no están ya como en otros tiempos confinadas en un reducido número de personas que no se mezclaban con la sociedad: los sabios, los literatos y los artistas componen hoy una clase numerosa que existe en todas partes y ejerce un poderoso influjo en la opinión. Nada mas fácil que grangearos la amistad de esos hombres que hacen tanto honor á la patria; pues al fin, señores, hemos de confesar que no estamos la gloria de las armas, como la superioridad de las artes, lo que nos da preponderancia entre todas las naciones de Europa. Es justo, conveniente y político que nos capturemos el aprecio, la benevolencia y la consideración de unas personas cuyos nombres son conocidos en los demás países y forman parte de la riqueza nacional. Honrémoslos, solicitemos su amistad, y publiquemos su gloria; y ellos se dejarán cautivar por este halago al cual nunca se han podido resistir. ¿Qué nos costará el obrar de ese modo? Poca cosa; solo la admiración que es tan natural conceder á los hombres de talento é ingenio.

Creo, señores, que me perdonareis estas observaciones: no me ha sido posible olvidar mis antiguos amigos ni dejar de abogar por sus intereses ante vuestro tribunal.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN 10 DE MARZO DE 1829 ANTE EL CÓNCLAVE.

* EMINENTÍSIMOS señores, la respuesta de S. M. Cristianísima á la carta que le dirigió el sacro colegio, os dará á entender en el tono de nobleza propio del primogénito de la Iglesia el dolor que Carlos X sintió al saber la muerte del padre de los fieles y la confianza

que le inspira la elección que la cristiandad está esperando de vosotros.

El rey me ha hecho el honor de autorizarme con plenas credenciales cerca del sacro colegio reunido en cónclave: vengo por segunda vez eminentísimos señores, á manifestaros mi sentimiento por la pérdida del Pontífice cuyo conciliador carácter no veía pruebas de verdadera religión sino en la obediencia á las leyes y en la concordia evangélica; de aquel soberano que como pastor y como príncipe gobernaba el humilde rebaño de Jesucristo desde la cima de las diversas glorias inherentes al gran nombre de Italia. Sucesor de Leon, quien quiera que seáis sin duda me estais oyendo en este mismo instante: pontífice á un mismo tiempo presente y desconocido no tardareis en sentaros en la cátedra de San Pedro, á pocos pasos del capitolio, sobre las tumbas de aquellos romanos de la república y del imperio que pasaron de la idolatría de las virtudes á la de los vicios, sobre esas catacumbas en que reposan los mutilados restos de otra especie de romanos. ¿Qué palabra podría elevarse hasta la magestad del asunto, abriéndose paso al través de ese cúmulo de años que ha apagado voces mucho mas poderosas que la mia? Vosotros mismos, ilustre Senado de la cristiandad ¿no necesitáis para sostener el peso de esos innumerables recuerdos y para contemplar de frente esos siglos acumulados en torno de vosotros sobre las ruinas de Roma, apoyaros en el altar del santuario, como yo en el trono de San Luis?

No permita Dios, eminentísimos señores, que yo ocupe vuestra atención con ningún interés particular, ni os haga oír el lenguaje de una mezquina política. Las cosas sagradas deben en la actualidad ser tratadas de un modo mas general y mas digno de ellas.

El Cristianismo que desde luego renovó la faz del mundo, ha visto despues irse transformando las sociedades que le debían la vida. En el momento presente ha llegado el género humano á una de esas épocas características de su existencia; la religión está á punto de sostenerlo en su marcha, porque conserva en su seno todo lo que puede convenir á los espíritus ilustrados, y á los corazones generosos, todo lo que puede ser necesario al mundo que ella salvó de la corrupción del paganismo y de la ferocidad de la barbarie. En vano la impiedad ha prolapado el sofisma de que la religión cristiana favorecía la opresión y hacia retrogradar los tiempos: al publicarse el nuevo pacto sellado con la sangre del Justo dejó la esclavitud de ser derecho comun de las naciones, y se borró del código romano la horrenda definición: *Non tan viles quam nulli sunt*. Las ciencias que allá en la antigüedad habían permanecido como estacionadas, recibieron un impulso rápido de aquel espíritu apostólico é innovador que consumó la destrucción del mundo antiguo: donde quiera que la luz del cristianismo se estingue, allí aparecen subitamente la esclavitud y la ignorancia. Luz, cuando se mezcla con las facultades intelectuales, sentimiento, cuando se asocia con los afectos del alma, la religión cristiana crece con la civilización y marcha con los tiempos. Uno de los caracteres de la perpetuidad que le fue prometida es el de asistir al tránsito de los siglos sin menoscabo de su celestial virtud. La razón evangélica, razón divina, sostiene á la razón humana en el trabajado progreso hácia un término á que aun no ha podido llegar. Despues de haber atravesado los siglos del oscurantismo y de la fuerza, el cristianismo se va convirtiendo entre las razas modernas en el perfeccionamiento de la sociedad.

Eminentísimos señores, vosotros elegireis para ejercer el poder de las llaves á un varón de Dios, que comprenda á fondo su elevada misión. Con arreglo á un carácter universal que no ha tenido modelo ni ejemplo en la historia, puede decirse que el cónclave no es el consejo de un estado particular, sino el de una nación compuesta de las naciones mas diversas

y diseminadas sobre la superficie del globo. Vosotros, eminentísimos señores, sois los mandatarios de la inmensa familia cristiana que por un momento gime en la orfandad. Hombres que nunca os han visto, ni os verán, que no conocen vuestro nombre, que no hablan vuestro idioma y que habitan lejos de vosotros en otras zonas, al otro lado de los mares, en los posteros confines del globo, se someterán á vuestras decisiones, sin que haya nada en apariencia que les obligue á seguirlos; obedecerán vuestra ley sin que exista ninguna fuerza material que se la imponga y aceptarán con respeto y gratitud el padre espiritual que les deis. ¡Tan grandes prodigios obra el convencimiento religioso!

Príncipes de la Iglesia, bastará que dejéis caer vuestros votos en uno de los presentes para dar á la comunión de los fieles un jefe que siendo poderoso por la doctrina y por la autoridad de lo pasado, no por eso deje de conocer las nuevas necesidades del presente y del porvenir; un pontífice de vida santa, que con la dulzura de la caridad mezclele sincero de la fe. Todas las coronas aspiran á un mismo objeto; todas comprenden la necesidad de la moderación y la paz. ¿Qué no puede esperarse de esa bienhadada armonía? ¿Qué no puede esperarse, eminentísimos señores, de vuestras virtudes y de vuestro talento!

No me resta mas que renovar la expresión de aprecio, y de profundo afecto del soberano tan piadoso, como magnánimo de quien tengo el honor de ser intérprete cerca de vosotros.

DISCURSO

SOBRE LA DECLARACION DADA POR LA CAMARA DE LOS DIPUTADOS EN 7 DE AGOSTO DE 1830.

Pronunciado en la cámara de los Pares el mismo día en la sesión de la noche.

SEÑORES, la declaración que acaban de presentar á esta cámara es mucho menos complicada para mí, que para aquellos de mis honorables colegas que profesan distinta opinión política. A mi modo de ver en esta declaración domina un hecho á todos los demás, ó mas bien dicho los destruye. Si nos halláramos en una situación normal, yo examinaria cuidadosamente todas las innovaciones que se pretenden hacer en la Carta. Muchas de ellas han sido ya propuestas anteriormente por mí mismo. No me admira mas sino el que hayan podido entretener á esta cámara con la medida reaccionaria relativa á los pares creados por Carlos X. No soy sospechoso de haber tenido la flaqueza de aprobar esas numerosas creaciones, y no ignorais que combatí contra su proyecto cuando nos amenazaron con ellas; pero me parece muy duro, muy semejante á la proscripción el que se nos convierta en jueces de nuestros colegas y se nos dé la facultad de borrar de la lista de los pares á quien queramos. ¿DeSean destruir la dignidad de par? En horabuena: mas vale perder la vida, que pedirla.

Ya me reprendo á mí mismo por esas pocas palabras sobre un detalle que por importante que sea desaparece en la magnitud del acontecimiento. ¡Encuétrase la nación sin tener quien la dirija, y me entretendré yo en decir lo que se ha de añadir ó se ha de quitar algo de la arboladura de la nave, cuyo timon acaba de ser arrancado! Separo pues de la declaración de la cámara Electiva todo lo que es de un interés secundario, y ateniéndome á la única circunstancia anunciada de hallarse, ó no vacante el trono, marchó directamente al objeto.

Ante todo debe plantearse esta cuestión: si el trono se halla vacante, somos libres de elegir la forma de nuestro gobierno.

Antes de ofrecer la corona á un individuo sea el que sea, conviene saber en qué especie de orden político constituiremos nuestro orden social. ¿Estableceremos una república, ó una nueva monarquía?

¿Presentará una república, ó una nueva monarquía garantías suficientes de duración, fuerza y tranquilidad?

Por de pronto la república tendrá contra sí misma los recuerdos de otra república, recuerdos que no han podido extinguirse. No, no se ha borrado aun de la memoria el tiempo en que la suerte marchaba entre la libertad y la igualdad dándoles el brazo. ¿Si llegarais á caer en una nueva anarquía, podríais hacer salir del fondo de su roca el Hércules, que fue el único que pudo aterrar al monstruo? Hombres de tal temple son muy raros en los fastos de la humanidad: cinco ó seis presenta la historia. Pasados algunos millares de años, tal vez vuestra posteridad verá aparecer otro Napoleón; pero vosotros no esperéis verlo en vuestros días.

Además, atendiendo el estado de nuestras costumbres y relaciones con los países que nos rodean, no me parece (salvo error) realizable la república. La primera dificultad sería atraer toda la nación á un mismo deseo. ¿Qué derecho tiene la población de París para obligar á la de Marsella, ó de otro punto cualquiera á constituirse en república? ¿Habrá una sola república, ó veinte ó treinta? ¿Serán federativas ó independientes? Salvemos todos los inconvenientes; supongamos una sola república: en vista del poco respeto con que naturalmente miramos todas las cosas; ¿creéis que pueda haber un presidente, por mas grave, hábil y respetable que sea, que permanezca un año al frente del Estado sin tener tentaciones de retirarse? Poco protegido por las leyes y los recuerdos, envilecido, insultado á todas horas por rivales secretos, y por los promovedores de desórdenes, ni inspirará la confianza tan necesaria al comercio y á la propiedad, ni tendrá la dignidad conveniente para tratar con los gobiernos extranjeros, ni el poder necesario para sostener el orden interior: si emplea medidas revolucionarias, la república se hará odiosa; la Europa llena de recelos se aprovechará de estas disensiones, las fomentará, intervendrá y volverá la nación á verse comprometida en luchas espantosas. La república representativa es quizás el estado futuro del mundo; pero aun no ha llegado su época.

Pasemos á examinar la monarquía:

Un rey nombrado por las Cámaras, ó elegido por el pueblo será siempre una novedad, por mas que se haga. Supongamos que el pueblo quiere libertad, sobre todo libertad de imprenta para la cual y por la cual acaba de conseguir tan admirable victoria. ¡Pues bien! Toda monarquía nueva se verá mas ó menos pronto obligada á encadenar esa libertad. ¿Pudo el mismo Napoleón admitirla? Hija de nuestras desgracias y esclava de nuestra gloria, la libertad de imprenta no puede vivir sino á la sombra de un gobierno, que esté profundamente arraigado. Una monarquía que debe su bastardo origen á una noche sangrienta, ¿no tendrá que temer de la libertad de opiniones? Si unos pueden predicar la república, y es lícito á otros ponderar diversos sistemas, ¿cómo no habrá que recurrir dentro de poco á las leyes de escisión á pesar de las ocho palabras suprimidas en el artículo 8 de la Carta?

¿Qué habréis ganado entonces con el cambio, vosotros los amigos de la libertad razonable? Caeréis forzosamente en el dominio de la república, ó de la esclavitud legal. La monarquía se verá inundada y arrebatada por el torrente de las leyes democráticas, ó el monarca por el movimiento de las facciones.

Todo parece fácil en los primeros momentos de un triunfo: hay esperanza de poder satisfacer todas las

exigencias, todas las opiniones y todos los intereses; creese que cada cual renunciará á sus pretensiones personales y á sus vanidades; creese que la superioridad de las luces y de la prudencia del gobierno salvarán las dificultades que se presenten, mas no tarda la práctica en desvanecer esos dorados sueños de la teoría.

Señores, no presento mas que algunos de los inconvenientes que traería consigo la institución de una república, ó de una nueva monarquía. Si ambas cosas van acompañadas de peligros, aun quedaba afortunadamente otro recurso, y bien merecía la pena de que acerca de él se hubieran dicho cuatro palabras.

Execrables ministros han manchado la corona, y han sostenido sus perjuros por medio del asesinato, han violado los juramentos hechos al cielo, y las leyes juradas á la tierra.

Extranjeros, que por dos veces habeis entrado en París sin resistencia, ¿sabeis cuál fue la verdadera causa de vuestro triunfo? No lo atribuyais á otra cosa que al haberos presentado en nombre del poder legal. Si hoy os presentarais á dar auxilio á la tiranía, ¿creéis que las puertas de la capital del mundo civilizado se abrirían tan fácilmente para daros paso? La raza francesa se ha engrandecido desde el día que os marchasteis, bajo el régimen de las leyes constitucionales: nuestros hijos de catorce años son gigantes: nuestros conscriptos en Argel, nuestros estudiantes en París acaban de demostraros que son hijos de los vencedores de Austerlitz, de Marengo y Jena, hijos que á la gloria militar de sus padres han añadido el sagrado entusiasmo de la libertad.

No presentan los siglos una defensa mas justa, ni mas heroica que la del pueblo de París, al levantarse no contra la ley, sino por la ley. En tanto que el pacto social fue respetado el pueblo permaneció pacífico y soportó sin proferir una queja los insultos, las provocaciones, y las amenazas: debía su sangre y su dinero en cambio de la Carta, y prodigó generosamente ambas cosas. Mas cuando después de haberse visto engañado hasta la última hora, oyó súbitamente resonar el fúnebre alarido de la tiranía, cuando vió que repentinamente estallaba la conspiración de la estupidez y la hipocresía; cuando un terror palaciego organizado por eunucos, soñó que podría reemplazar el terror de la república y el yugo de hierro del imperio, entonces el noble pueblo se lanzó armado de su inteligencia y de su valor, y entonces vieron con profunda amargura ciertos hombres que el *populacho* no se ahogaba por el humo de la pólvora, y que se necesitaba algo mas que cuatro soldados y un cabo para sujetarlo. Todo un siglo no habría podido hacer progresar los destinos de un pueblo tanto como el breve espacio de esos tres últimos soles que acaban de brillar sobre la Francia. Consumóse un enorme crimen, y dió lugar á la terrible explosión de un principio. ¿Pero se debía por ese triunfo moral y político que acaba de alcanzarse, derribar todo el orden de cosas establecido?

Examinemos.

Carlos X y su hijo han sido destronados, ó han abdicado, como queráis; pero el trono no se halla vacante: en pos de ellos venia un niño ¿era justo condenar su inocencia?

¿Qué sangre clama en la actualidad contra ese niño? ¿Os atreveréis á decir que claman contra él las culpas de su padre? Ese huérfano, educado en las escuelas de la patria, en el amor del gobierno constitucional y segun las ideas de su siglo habría podido ser un rey con arreglo á las necesidades del porvenir. Al que se hubiera encargado de su tutela es á quien se debería haber hecho jurar la declaración acerca de la que vais á votar ahora, y cuando el joven monarca hubiese llegado á la mayoría, entonces habría podido

renovar á su vez el juramento. El rey del momento presente, el rey actual habría sido el señor duque de Orleans; regente del reino, príncipe que ha pasado su vida cerca del pueblo, y que sabe muy bien que la monarquía no puede en la actualidad ser mas que una monarquía de consentimiento y de razon. Esta combinación natural me habría parecido un eficazísimo medio de reconciliación y habría podido tal vez salvar á la Francia de esas agitaciones que son consecuencia de las violentas alteraciones de un Estado.

¿Sería muy razonable decir que un niño separado de sus maestros no habría tenido tiempo de olvidarse hasta del nombre de estos antes de llegar á ser hombre, decir que habría seguido infatuado con ciertas preocupaciones de nacimiento despues de una larga educación popular, despues de haber recibido la terrible lección que ha derribado dos reyes en dos noches?

No se crea que yo cediendo al impulso de una adhesión sentimental, ni á una ternura de nodriza transmitida de vástago en vástago desde la cuna de San Luis hasta el joven Enrique, me presento ahora á defender una causa cuyos elementos se convertirían todos contra mí en el caso de salir vencedora. No me siento animado de ilusiones novelescas, ni pretendo retroceder á la época del caballerismo, ni aspiro á la palma del martirio. No creo en el derecho divino de la monarquía, y por el contrario creo intimamente en el poder de las revoluciones y de los hechos. Ni siquiera invoco la Constitución: deduzco mis ideas de un punto mas sublime, las hago salir de la esfera filosófica, de la época en que mi vida está tocando ya en su ocaso. Propongo simplemente al duque de Burdeos como una necesidad de mejor ley que aquella sobre la que se está argumentando.

Comprendo que al separar del trono á ese niño se desea establecer el principio de la soberanía del pueblo, fruslerías de la antigua escuela que demuestran que bajo el punto de vista político nuestros antiguos demócratas han progresado tan poco como los veteranos de la monarquía. En ninguna parte existe una soberanía que rigurosamente hablando pueda llamarse absoluta: la libertad no se deriva del derecho político como se suponía en el siglo XVIII: proviene del derecho natural, y ese es el motivo de que su existencia es posible bajo todas las formas de gobierno y por eso puede darse el caso de que una monarquía sea libre, mucho mas libre que una república; mas en verdad no es ahora tiempo á propósito de entretenernos en explicar un curso de política.

Me contentaré con haceros solamente observar que cuando el pueblo ha dispuesto de los tronos, ha dispuesto tambien no pocas veces de su libertad. Haré tambien observar que el principio hereditario en la monarquía, absurdo á primera vista, ha sido reconocido por la práctica, como preferible al principio de la monarquía electiva. Las razones que hay para creerlo así presentan tal grado de coincidencia que en mi concepto sería una cosa enteramente superflua el entretenerme en irlas explanando en los momentos presentes. Hoy elevais al trono á quien os place. ¿Quién os impedirá poner otro en su lugar cuando os acomode? Me contestareis que no os será dado salir del círculo de la ley. ¿La ley? ¿Pues qué! ¿No sois vosotros los que dictais la ley?

Hay aun otro modo mas sencillo de cortar la cuestión. Decid simplemente: No queremos ser ya gobernados por individuos de la rama primogénita de los Borbones. ¿Y por qué no lo queréis? Porque hemos conseguido una victoria; porque hemos triunfado en una causa justa y santa, y porque queremos usar del doble derecho de conquista.

Muy bien: ¿es decir que proclamais la soberanía de la fuerza? En ese caso procurad conservarla con

el mayor cuidado que os sea posible, porque si mañana llegara esa fuerza á debilitarse en vuestras manos, muy inconvenientes serían las quejas que vuestra situación os podría arrancar. ¡Tal es la condición de la humana naturaleza! Los espíritus mas ilustrados y las almas mas justas no aciertan á veces á remontarse sobre los sucesos. Esos espíritus eran los primeros el invocar el derecho contra la violencia apoyándolo con toda la superioridad de su talento, y cuando esa verdad que tanto proclamaban ha quedado demostrada por el abuso de la mas abominable fuerza, y por el aniquilamiento de esa misma fuerza, entonces los vencedores se apoderan y pretenden usar las armas que poco antes rompieron con sus propias manos, sin reparar en el peligro de que sus filos las hieran al vibrarlas.

He trasportado el combate al terreno de mis adversarios, no he ido á bivaquear en el campo de lo pasado bajo la bandera de los muertos, bandera que no carece de gloria, pero que cae á plomo á lo largo del asta que la sostiene porque no hay soplo alguno de vida que la agite. Aun cuando me empeñara en remover las cenizas de los treinta y cinco Capetos no podría sacar de ellas un argumento que merezca la pena de ser oído. La idolatría de un nombre queda ya abolida: la monarquía no es ya una religión, no es mas que una forma política preferible en estos momentos á cualquiera otra, porque promete asegurar el orden en los límites de la libertad.

Semejante á Casandra he fatigado la atención del trono y de la cámara prediciendo desgracias que no han merecido ser creídas hasta que ha llegado el triste momento de la realidad. ¿Qué puedo hacer ya? Asirme á los restos del naufragio que tan repetidas veces he pronosticado. Reconozco en la desgracia todo género de poderes menos el de desatarme de mis juramentos de fidelidad. Debo tambien procurar cuidadosamente que mi vida sea uniforme, y no pueda tacharse de inconsecuencia. Despues de todo lo que he hecho, dicho y escrito en favor de los Borbones merecería que se me considerara como el último de los malvados si les abandonase en el momento en que por tercera y última vez se encaminan al destierro.

Tengan miedo enhorabuena esos generosos realistas que nunca han sacrificado un óbolo ni un empleo á su lealtad, esos campeones del altar y del trono que no hace mucho tiempo me llamaban renegado, y me trataban de apóstata y de revolucionario. Venid, piadosos libelistas; el renegado os llama. Venid ahora á tartamudear con él una sola palabra en obsequio del desgraciado soberano, de aquel soberano que os ha colmado de favores, y á quien tan torpemente habeis causado la ruina. Provocadores de los golpes de Estado, predicadores del poder constituyente ¿dónde estais? ¿Qué es de vosotros? Sin duda os habeis ocultado en el cieno de cuyo fondo levantábais tan denodadamente la cabeza para calumniar á los verdaderos servidores del rey: vuestro silencio de hoy es digno, muy digno de vuestro lenguaje de ayer. Muy natural es que todos esos paladines cuyas proyectadas hazañas han precipitado tan vergonzosamente del trono á los ascendientes de Enrique IV, esten ahora temblando agrupados bajo la escarapela tricolor: es muy natural. Los nobles colores que ahora ostentan protegerán su persona; pero no bastarán á cubrir su bajeza.

No se crea que al expresarme con tanta franqueza en esta tribuna, me he propuesto por ningún concepto hacer un acto de heroísmo: no estamos ya en el tiempo en que una opinión costaba la vida, y si por hablar cual he hablado hubiera puesto en peligro mi cabeza, acaso mis palabras habrían tenido mas entonación, hubiera en tal caso hablado cien veces mas alto. El mejor escudo es un pecho que no teme pre-

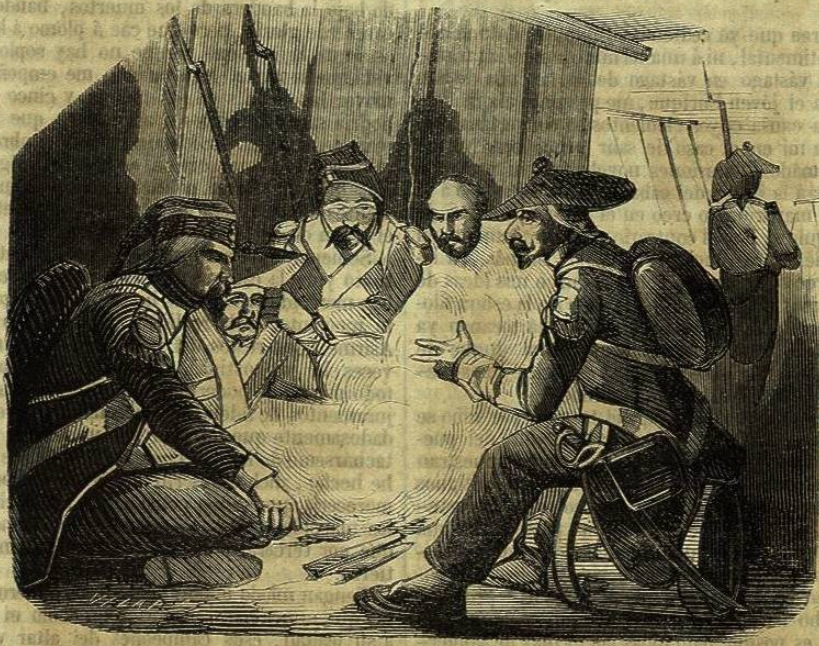
sentarse enteramente desnudo á los tiros del enemigo. No, no debemos temer, señores, ni un pueblo cuya razon iguala al valor, ni á esa generosa juventud, que admiro, que es objeto de todas las simpatías de mi alma, y á la que así como á mi patria deseo todo género de honores, de libertad y de gloria.

Lejos de mí el pensamiento de arrojar semillas de division en mi patria: ese es el motivo por el que he procurado no dar á este discurso el acento de las pasiones. Si hubiese abrigado la conviccion íntima de que era preciso para asegurar la tranquilidad de treinta millones de hombres, dejar á ese niño en la condicion oscura y feliz de la vida privada, habria considerado como un crimen toda palabra que hubiera estado

en contradiccion con las necesidades del tiempo; pero estoy muy distante de pensar de ese modo. Si tuviera el derecho de disponer de una corona, con el mayor placer la pondria á los pies de monseñor el duque de Orleans. Mas no sé que haya vacante sino una tumba en el panteon regio; pero no un trono.

Cualquiera que sea el destino que esté reservado al señor teniente general del reino, jamás me consideraré como enemigo suyo si el cielo le depara la dicha de hacer la felicidad de mi patria. Nada pido para mí sino el que se me deje conservar la libertad de mi conciencia, y el derecho de poder morir tranquilamente donde quiera que encuentre independencia y reposo.

Voto contra el proyecto de declaracion.



UN VIVAC.

DOCUMENTOS GENERALES (1).

NÚM. 1.

EXTRACTO DE LAS INSTRUCCIONES ENVIADAS AL MINISTRO DE POLICIA.

Paris 12 de septiembre de 1816.

Por lo tocante á la convocacion, se tedará el mayor cuidado en que no ocurran exclusiones odiosas, ni se apliquen ilegalmente disposiciones de alta policia para separar á los que legalmente sean llamados á votar, empleese una activa vigilancia, pero sin coartar la libertad, ni interpretar arbitrariamente las medidas autorizadas por el reglamento, procurando conservar ileso el efecto de precauciones dictadas por una sabia prevision.

(1) En el folleto impreso en 1816 el autor advirtió que no publicaba mas que los Documentos generales, esto es, los

Por lo relativo á las elecciones, ninguno de los funcionarios públicos debe querer sino lo que el rey quiere. Tengase presente que en el Estado no debe haber dos clases de intereses, y que á fin de disipar hasta la sombra de los partidos, cuya oposicion no podria menos de amenazar su existencia, no deben ser elegidos para diputados sino sujetos que estén enteramente dispuestos á marchar de acuerdo con el rey, con la Carta y con la nacion; cuyos destinos dependen en cierto modo de sus manos. Los hombres que se han separado constantemente de esos principios tutelares no deben, pues, ser designados por la autoridad local, ni debe contarse para nada con su influencia, ni dejar que consigan un favor que se convertiria en daño de la cosa pública.

que ya habian sido impresos, reservando en su poder otra porcion de manuscritos, y la correspondencia secreta y varios datos particulares. No habiendo la cámara aprobado la proposicion que motivó estos documentos, el autor tuvo por conveniente suprimir ciertos detalles demasiado personales.

Nada de consideracion por lo tocante á la malevolencia que se manifieste por medio de actos positivos, que sustente criminales esperanzas, y crea encontrar en un acto solemne de politica y justicia, favorable ocasion para producir alarmas y desórdenes. La ley de 29 de octubre permanece en todo su vigor; pero

no para abusar de ella, sino para aplicarla á propósito, con conocimiento de causa, y dando cuenta exacta de todo lo que se haga á las ilustradas autoridades que han de cuidar de su aplicacion.

Se opondran en cuanto sea posible á la publicacion de esas correspondencias activas y siempre llenas de



MISIONEROS ENTRE SALVAJES.

exageracion, que los miembros de las sociedades secretas acostumbran poner en circulacion bajo el disfraz del realismo.

En la real orden no verán mas que la voluntad del monarca, y las necesidades del Estado y de la Carta. En todo caso de duda se dirigirán al ministro. A las preguntas que hagan expresadas con toda franqueza, recibirán contestaciones no menos francas: y no pierdan de vista que de cualquiera otra parte que intenten recibir instrucciones, será muy fácil que se

extravien de la buena senda. Su cometido es muy importante, pero al mismo tiempo es fácil, porque está claramente indicado, y porque pueden contar seguramente con el apoyo de un ministro celoso, á quien el rey dispensa su voluntad y su confianza.

Es de presumir que no quede burlada la confianza que S. M. se ha dignado poner en los prefectos, esperando que empleen todo su conato en alejar de las elecciones á los enemigos del trono y la legitimidad que intentaran derribar el uno ó el otro, así como á

los amigos insensatos que lo comoverían intentando servir al rey de un modo distinto que el que es de su real agrado; hombres que en su ceguedad se atreven á dictar leyes á la superior sabiduría del monarca y á gobernar en su nombre.

S. M. no quiere ninguna exageración, y espera de la elección de los colegios electorales que las nuevas Cámaras se compongan de diputados capaces de sostener los principios de moderación, en que se fundan las bases de su gobierno y de su política; que no pertenezcan á ningún partido, ni á ninguna sociedad secreta, que no atiendan á mas intereses que á los del altar y del trono; que no se sientan animados de ningún oculto pensamiento, y que respeten sinceramente la Carta profesando al mismo tiempo sincero amor al monarca.

El ministro de Estado en la sección de la Policía general.

Firmado, el conde DECAZES (1).

NÚM. 2.

MINISTERIO DE LA POLICÍA GENERAL.

El señor inspector general pasará á los departamentos mencionados á continuación. En cada uno de ellos se dirigirá directamente al señor prefecto: hará comprender á ese magistrado que el objeto confidencial de su comisión se reduce á revelar plenamente la idea del gobierno que se debe seguir en lo concerniente á la convocación de los colegios electorales.

Por lo tocante á la convocación, etc., etc. (Sigue el contesto copiado literalmente de lo que se ha dicho en el documento, núm. 1, menos el siguiente párrafo que no existe en aquel.)

S. M. se ha dignado encargarme especialmente de entender á los señores prefectos que seguirá con la mayor atención todos los pasos y esfuerzos que hagan en tan interesantes circunstancias, y que espera ver pruebas las menos equívocas de su adhesión y lealtad.

El ministro de la Policía General.

Firmado, el conde DECAZES (2).

NÚM. 3.

(DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL.)

CONTADURÍA DE HIPOTECAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

París 20 de septiembre de 1826.

El ministro de Hacienda me manda remitir las copias adjuntas, de las instrucciones que acaba de dar á los agentes del ramo por lo relativo á las próximas elecciones.

El ministro desea que los principales funcionarios de la administración en los departamentos puedan enterarse cuanto antes de estos dos documentos. No pierdo, pues, un instante en pasarlos á vuestras manos y estoy seguro de que por vuestra parte emplearéis igual actividad en secundar las tutelares intenciones del soberano.

CONTINUACION DEL NÚM. 3.

COPIA DE UNA CIRCULAR DEL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS DIVERSOS EMPLEADOS DEL RAMO (FECHA 18 DE SEPTIEMBRE.)

Adjunto os remito un extracto de las instituciones aprobadas por el rey, para dar á los electores una

(1) Impreso en el establecimiento de Douladoure, en Tólosa. En cada uno de ellos se dirigirá directamente.

(2) Existe una copia auténtica de este documento remitida del departamento de Seine-et-Oise.

dirección con arreglo á la cual no vengán á la cámara sino diputados que reúnan en un mismo grado el amor á la legitimidad y el amor á la Carta.

Estos dos elementos son inseparables, y se apoyan mutuamente entre sí.

Dareis conocimiento de estos principios profesados por S. M. á las personas que se hallen en el caso de poder hacer provechoso uso de ellos, y en el caso de que fueseis llamado á ejercer las funciones de elector, os podrán servir de norma de la conducta que debéis seguir.

La propagación de estos principios es la mas insignificante prueba de afecto que pueda darse al rey y á la patria.

Os saludo con sincero afecto.

Firmado, el conde CORVETTO.

Por ampliación.

El subsecretario general de Hacienda.

Firmado, LEFREVRE.

COPIA DE LA NOTA ADJUNTA Á LA ANTERIOR CIRCULAR.

(EXTRACTO DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE ELECCIONES.)

«Los funcionarios públicos no deben querer respeto de las elecciones sino lo que el soberano quiere.»

«No hacen falta mas diputados que aquellos cuya intención se reduzca á marchar de acuerdo con el soberano, con la Carta y con la nación, cuyo destino, puede en cierto modo decirse que está en sus manos.»

«Los individuos que no profesen esos principios tutelares no deberán ser designados por la autoridad local.»

«Nada de consideración con la malevolencia que se revele por medio de culpables esperanzas, y que en un tan insignificante acto de justicia y de política creería encontrar una favorable ocasión de alarmas y turbulencias.»

«Oponerse á la publicación de la correspondencia activa y exagerada que los miembros de las sociedades secretas acostumbran poner en circulación con el disfraz del realismo.»

«No ver en la real orden mas que la voluntad del monarca y las necesidades del Estado y de la Carta.»

«Separar de las elecciones á los enemigos del trono y de la legitimidad que podrían intentar su ruina destruyendo su mútuo enlace, y á los amigos insensatos que comprometerían tal vez esos sagrados objetos sirviendo al rey de un modo que no es de su real agrado, hombres que en su ceguedad se atreven á dictar leyes á la sabiduría del monarca, y pretenden gobernar en su nombre. El rey no quiere exageraciones y confía en que de los colegios electorales saldrán diputados que traigan á la cámara los principios de moderación que forman la base de su gobierno y de su política; que no pertenezcan á ningún partido, ni á ninguna sociedad secreta; que no atiendan á mas intereses que los del altar y el trono; que no abriguen ningún secreto pensamiento político; que respeten sinceramente la Carta y profesen amor al monarca.»

«Servios acusarme el recibo de la presente circular asi que llegue á vuestras manos.»

El consejero de Estado, director general,

BARRAIRON.

CONTINUACION DEL NÚMERO 3.

Beauvais, 25 de septiembre de 1816.

Adjunta hallareis una ampliación de la carta que Mr. Barrairon, consejero de Estado, y director gene-

ral de la administración me ha dirigido en 20 del presente al transmitirme la circular de S. E. el ministro de Hacienda con fecha 18 del mismo, y el extracto de las instrucciones aprobadas por el rey para las elecciones.

Os remito también la ampliación de esos documentos: por ellos podéis enteraros de la manera con arreglo á la cual quiere S. M. que se componga la cámara de Diputados.

Añadiré que el soberano, y por consiguiente los ministros desean que todos los funcionarios públicos hagan cuanto esfuerzo les sea posible á fin de que las elecciones se verifiquen en buen sentido. No tengo duda de que emplearán toda su influencia para conseguir un objeto de tan alto interés, y por lo tanto creo inútil decir á los señores empleados que si hubiera algún funcionario público que por lo tocante á este particular se apartara de la línea que se le traza, perdería para siempre la confianza del gobierno.

El director de la contaduría de hipotecas, y del patrimonio

LANGUMÉ.

NÚM. 5.

EL MARQUÉS DE CLERMONT MONT-SAINT-JEAN Á M. T...

Herné 6 de noviembre de 1816

CARÍSIMO Y RESPETABLE AMIGO:

Me habeis pedido un ejemplar del escrito injurioso á los diputados de la cámara de 1815, que con profusión ha circulado por este departamento al verificarse las elecciones para la legislatura de 1816. Me apresuro, pues á remitirlos juntamente con una copia de la queja que he dado sobre el particular á S. E. el ministro de Justicia, y al señor procurador general, á quien posteriormente he manifestado también que ese escrito habia sido dirigido á los señores electores en los paquetes de la correspondencia oficial, y entregado á domicilio en las poblaciones por los dependientes del ramo, con la dirección y sobre de letra de los empleados de sus oficinas; cuyas circunstancias he hecho saber al señor procurador general por medio de una segunda comunicación.

Finalmente obra asimismo en mi poder una carta escrita por M. C... á M. P... en la cual se hace mención nominal de mi persona. El mismo M. C... tiene otros escritos del mismo género que están redactados en un tono, todavía mas enérgico, pero no me ha sido dado conseguir ninguna copia.

Recibid etc.

(Hay que advertir que no tengo la carta de M. C... á M. P... original, sino una copia sacada por mí mismo. Sé que existe otra mas explícita de M. D... y espero poder adquirir por lo menos una copia de ella).

Queja dada por el señor marqués de Clermont Mont-Saint-Jean, miembro de la cámara de los Diputados en 1815 á S. E. el ministro de Justicia y al señor procurador general sobre el escrito intitulado: *A los señores electores del departamento de Seine-et-Marne por un habitante del mismo, y sobre otras intrigas de los empleados del gobierno para excluir á diferentes personas de las elecciones y particularmente á Mr. de Clermont.*

Como leal servidor del rey, miembro de la última cámara de los Diputados franceses, y hasta como simple particular me creo obligado á publicar lo que ocurre en este departamento, y á querellarme contra el escrito sedicioso que acompaño, impreso, segun parece, en el establecimiento de Michelin, impresor

de la prefectura de Melun, y entre otras cosas dice lo siguiente:

«El rey comprendió que una cámara que quería atentar contra el pacto de familia, no habia cumplido con el deseo de sus comitentes: y por lo tanto mandó que fuera disuelta.»

Esta frase es injuriosa para el rey y para todos los miembros de la última cámara de los Diputados, á quienes calumnia y designa á la vindicta pública como traidores y perjuros.

Nada de semejante cosa se dice en la real orden de 5 de setiembre último, ni debe tampoco emplearse de semejante modo el nombre del rey para calumniar á una cámara que S. M. tuvo á bien calificar de *incontrable*.

Por lo tocante á las elecciones diré también que el prefecto ha violado indudablemente la Constitución y la libertad que de ella debe esperarse.

Dió orden á los sub-prefectos de que hicieran nombrar para candidatos á estas ó aquellas personas en los colegios de distrito, empleando toda su influencia á fin de que no triunfara la candidatura de otros determinados sujetos, en especial la mia, porque eramos, segun él dijo, demasiado realistas.

Hizo también el prefecto comparecer ante él los empleados del gobierno que eran electores, en especial á Mr. Le Blanc, tesorero del patrimonio en Provins, al cual comunicó las mismas órdenes, valiéndose del nombre del rey y del de sus ministros, amenazándole con que le haría perder el destino si no llegaba á ser elegido. Mr. Barrairon escribió en el mismo sentido.

Estos hechos son públicos, y causaron profunda irritación á todo el mundo en el momento de abrirse el colegio electoral de Melun. El prefecto designó las personas cuya candidatura queria que triunfara. Tales medios ni son constitucionales, ni están conformes con las intenciones ni con los intereses de S. M. y es de presumir que con ellos nada mas puedan hacer que poner en peligro la corona.

Atacado personalmente por una violación manifiesta de la Carta yo tendria derecho de perseguir judicialmente semejante ultraje hecho á la libertad pública; pero renuncié á todo lo que me afecte personalmente, y con tal que la legitimidad no sufra ningun menoscabo, y el Estado siga feliz y tranquilo, yo me daré por completamente satisfecho.

Mas no por eso deje de fijarse la atención en que el escrito contra el cual me querello, clama venganza y pide justicia.

Soy etc.

Firmado el marqués de CLERMONT MONT-SAINT-JEAN

NÚM. 6.

ESCRITO DENUNCIADO POR EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.

A los electores del departamento de Seine-et-Marne.

Las leyes de un país son muy rara vez aplicables á otro; así como las instituciones de un siglo tampoco pueden convenir absolutamente al siglo que viene en pos de aquel. Preguntáronle á Solon si las leyes que habia dado á los Atenieses eran las mejores. «Lo son, respondió el sabio, si se atiende al estado de los que las reciben.» Palabras admirables, que indudablemente han servido de norma al Solon de la Francia.

La Carta que S. M. nos ha otorgado no debe considerarse únicamente como expresión de la voluntad soberana, sino como la de nuestras necesidades y deseos. En ella se consagran á un mismo tiempo el principio de la monarquía y el de una prudente libertad. Ella puso término á las disensiones que por espacio de veinte y cinco años habian agitado la patria y ella, por decirlo en pocas palabras, nos libró para siempre de

las calamidades que constantemente han estado indicando la desastrosa época de nuestra revolución, la anarquía y el despotismo.

No sería pues en vano que el espíritu de partido trataría de poner en duda el mérito de tan singular favor, mérito que acaba de enaltecerse si se considera la mano que nos lo ha concedido y los derechos que establece. Como obra de la legitimidad, tiene el carácter de ser duradero como los preceptos divinos, y como ley dictada por la moderación, sin proponerse mas objeto que la tranquilidad, no sería posible hacer en ella la menor alteración sin salirnos del límite de tan saludables condiciones. Cuando un pueblo llega á adquirir una prenda de tal valía la considera como una propiedad irrevocable, y se aferra á ella con tal ahínco que ningún poder conseguiría arrancársela de sus manos sin destruirlas, y sin exponer todo el cuerpo social á los mas crueles estremecimientos.

El rey, cuyos actos todos se encaminan á la prosperidad nacional, y que por consiguiente es el órgano y el árbitro de la voluntad general, comprendió que una cámara que se proponía atentar contra el pacto de familia no había cumplido la voluntad de sus representados. Mandó por lo tanto S. M. que se disolviera esa cámara y se convocaran nuevos diputados. Este acto importante afianzó sobre su base la Carta constitucional conmovida por algunas maquinaciones, y consagró el gran principio de la inviolabilidad de la ley fundamental. Aun hizo mucho mas; pues nos aseguró esa tranquilidad íntima que no podemos gozar sino cuando las pasiones están adormecidas y cuando no nos dejamos conducir mas que por las inspiraciones de la sabiduría.

Van á reunirse los colegios electorales para dar cumplimiento á la mas importante misión de un pueblo gobernado constitucionalmente. En medio de tan solemnes circunstancias el deber de todo elector debe ser el reflexionar sobre la naturaleza de sus funciones.

Un elector, así como un diputado, ha de encargarse de los poderes de sus representados. Debe pues, llevar á la asamblea un profundo conocimiento de lo que estos desean. No debe consultar mas que su conciencia; pero no entienda que esta podrá creerse verdaderamente ilustrada, sino en tanto que habrá hecho un detenido estudio del espíritu público. Haga abstracción completa de todo interés personal, y aunque las circunstancias le pusieran en la dura precisión de firmar la sentencia de su propio ostracismo como lo hizo Aristides, el Justo, en la concha que le presentó el aldeano, hágalo sin pensar que no ha hecho mas que su deber, si de ese modo ha podido expresar la voluntad de los que le confiaron sus poderes. El mismo soberano ha dado ejemplo de esta sublime abnegación, despojándose de una parte de su autoridad para ensanchar la esfera de nuestros privilegios. ¿Quién será el temerario que se presume mas sabio y justo que el monarca? La causa de haber obrado el príncipe de ese modo es por haber invocado el auxilio de la experiencia en beneficio de la teoría de las leyes.

Nuestros deseos se limitan á gozar de las instituciones liberales de la Carta: nuestras necesidades se reducen á la moderación y á la tranquilidad. Fatal consejo es el que las pasiones pueden inspirarnos, como ya lo sabemos por una triste experiencia: preciso es pues que tratemos de extinguirlas y que en lo sucesivo la razón, el amor al bien público, y el olvido de las disensiones y errores sean las virtudes de los que mediante nuestra elección han de asociarse al gobierno. *El rey y la Carta* son dos nombres que expresan en toda su latitud los verdaderos deseos de los franceses. El rey representa todo lo que la legitimidad tiene de mas imponente, todo lo que el beneficio concedido tiene de mas sagrado: la Carta es inseparable de ese principio porque es el vínculo que une al rey con su pueblo: intentar su separación sería pretender anular

el mas santo de los contratos, desterrar la buena fe de la tierra, y separar de sus hijos al padre.

Estos son los motivos porque un elector debe hacer los mayores esfuerzos para conseguir libre de pasión, y de preocupaciones, ese resultado, procurando que su opinión se haya ido ilustrando anticipadamente con la de los hombres prudentes é instruidos de todas las clases. Si el elector perteneciese á una de ellas saldrá de su esfera para conocer la voluntad de los que pertenecen á otras; pues la representación legislativa no es la de una corporación ó de una clase en particular, sino la expresión de la voluntad general, y el mayor escollo que en las asambleas deliberantes se presenta es el espíritu de corporación y de partido.

Reflexionando detenidamente en estos principios es como la persona llamada por sus conciudadanos á dar su voto sabrá conocer los que sean dignos de tomar asiento en la cámara. Probablemente estos se presentarán en las elecciones designados ya por la voz del público, que tambien podrá ser uno de los indicios por donde el elector se deberá guiar á fin de acabar de conocer á los que no tengan la suficiente capacidad para ejercer tan importantes funciones.

Partiendo de estos principios el que sea llamado á dar su voto comprenderá que de ningún modo debe darle en favor del anarquista que durante las discordias civiles, atrajo la proscricción sobre la cabeza de sus conciudadanos, ni del que en las reuniones tumultuosas que se han ido sucediendo, se ha dado á conocer por la exageración de sus opiniones y discursos, mostrándose enemigo del rey y partidario de la demagogia.

El que quiere la Constitución sin el rey; el que sigue soñando en la república; el que con sus ímpios deseos está llamando á un usurpador, quien quiera que sea, y el que no ha podido curarse todavía del frenesí anárquico, no son por cierto los candidatos que merecen ser honrados con el voto de los electores.

¿No sería tambien lo mismo que oponerse á la voluntad del soberano, el favorecer la candidatura del que quiere una monarquía sin Constitución; el restablecimiento de algunos privilegios destruidos y olvidados, y la extinción de las instituciones liberales, ó del que pretende que la opinión pública retroceda medio siglo y se restablezca el sistema de gobierno sobre elementos que ya no existen?

El funcionario público que abusó de su autoridad á fin de que unos ciudadanos pacíficos apareciesen como sospechosos á los ojos del gobierno; que no perdonó ni al error, ni á la debilidad; que se erigió en perseguidor, y no se creyó comisionado mas que para ser un ejecutor de venganzas, tampoco es por ningún concepto digno de tomar asiento en la cámara de los Diputados.

El que en tanto que se llama amigo del rey, repueba la moderación y la trata de malevolencia; el que descarga anatemas sobre toda una comarca en que los habitantes obedecen las leyes, pagan las contribuciones, cultivan pacíficamente sus campos y adoran en el fondo de su corazón las virtudes de un rey bienhechor y justo á quien son deudores de su reposo; ese tal, volvemos á decir, no tendrá en su favor ni un solo voto de ningún ciudadano verdaderamente apasionado del trono y la Constitución.

El hombre ambicioso, cualquiera que sea la opinión á que pertenezca, ó la conducta que haya anteriormente observado, que no aspira á sentarse en la cámara de los Diputados sino por miras de interés personal; que no vé en esta dignidad mas que un medio de elevarse á mayor altura, y que para conseguirlo estaría tal vez dispuesto á dañar los intereses de sus representados, y á vender sus opiniones á la intriga, debe ser excluido de un puesto donde solo el amor del bien público es el interés que debe dominar.

NÚM. 6.

PREFECTURA DE PAS-DE-CALAIS.

COLEGIOS ELECTORALES.

Arras, 27 de Setiembre de 1846.

Vuestra cualidad de elector es un título muy interesante ahora, que los colegios electorales tienen en su mano el destino de la nación.

Tened á bien fijar la atención en el espíritu que ha dictado la real orden de 15 de Setiembre. ¿Habrá el rey disuelto la cámara para volverla á componer de los mismos elementos? Sin duda, que no.

Estoy autorizado para poderlo decir y repetir por escrito. S. M. vería con disgusto que volvieran á sentarse en la nueva cámara esos diputados que en la última legislatura se han distinguido por una manifiesta adhesión á la mayoría opuesta al gobierno.

Así que llegéis á Arras me hareis el honor de pasar á mi casa: solo yo puedo daros á conocer el modo de pensar de S. M. y sus verdaderas intenciones. Sobre todo no dejéis de presentaros á ejercer el derecho tan sagrado de elector: el rey, la Carta y la nación lo reclaman.

Tengo el honor etc.

Firmado, MALOUEY.

NÚM. 7.

COPIA DE LA CARTA ESCRITA POR MR. DE FORBIN Á LOS MINISTROS DEL INTERIOR DE POLICÍA Y DE JUSTICIA.

Aviñon 25 de setiembre de 1846.

MONSEÑOR:

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. de un hecho que á pesar de serme enteramente personal puede adquirir alguna gravedad por las circunstancias que atravesamos, y por la actual forma de nuestro gobierno.

Hace ya algunos dias que por Aviñon y por todo el departamento de Vaucluse circulaba el vago rumor de que el prefecto que acababa de llegar de Paris habia traído órdenes é instrucciones para los electores, y que en ellas se hacían exclusiones nominales y se proponían formalmente candidaturas. Muchas personas dignas de crédito aseguraban que el prefecto les habia comunicado esas órdenes, y que con expresiones terminantes les habia fado á entender que separaran de las candidaturas á Mr. Forbin, y propusieran en lugar de este á Mr. Liantaud. Muchos funcionarios públicos habian sido seriamente amenazados por el prefecto en el caso de dar su voto en sentido contrario. Se hablaba de cartas dirigidas á los presidentes de los colegios electorales de distrito que contenían instrucciones formalmente exclusivas, y de otras dirigidas por los sub-prefectos á los alcaldes, escritas en el mismo sentido: por todas partes circulaban copias y hasta originales de esos documentos con admiración de todo el mundo que veía puesta por primera vez en juego esa medida. Yo como vasallo sumiso y leal dispuesto á obedecer cualquiera orden que en nombre del soberano se me comunique, no podía acabar de creer tales rumores.

Por una parte, consideraba las leyes fundamentales del reino, y las instrucciones generales y particulares que en circunstancias análogas habia recibido; repasaba en mi memoria lo que en otros tiempos habia visto y no podía menos de creer que todo lo que sobre el particular se decía, era una falsedad, y por otra parte me obligaba á confirmarme en esta idea el pensar que cualesquiera que fuesen las intenciones de S. M. me las deberian haber comunicado por conducto de mis gefes naturales, y en tal caso habria bastado una sola palabra para que las hubiera acata-

El diputado debe ser sinceramente amigo de la legitimidad y la Constitución, desprenderse enteramente de pasiones, profesar mucho afecto á la cosa pública, y cerrar sus oídos á los errores revolucionarios, y á las preocupaciones anticonstitucionales. Debe tener un corazón recto, un espíritu de justicia, un amor ardiente al bien del Estado, y ser capaz en caso necesario de la abnegación suficiente para sacrificar sus propios intereses en beneficio de la pública prosperidad. Si á estos requisitos esenciales añade la práctica de negocios, y lo esquisito de sus conocimientos, en tal caso sus poderes podrán prometerse mucho de tan favorables condiciones. Pero tengan los electores entendido que las prendas mas recomendables son la adhesión al monarca, el buen sentido, y la moderación; pues los talentos que no van acompañados de virtudes son perjudiciales las mas de las veces.

No faltan ciertamente hombres dignos de aprecio y confianza, cuyos nombres me atrevería yo á indicar en cualquiera otra circunstancia. En la presente es lícito á todo verdadero amante de su país el ejercer sobre sus conciudadanos una influencia moral, el atraerlos á la concordia, y el proclamar verdades útiles á la comun prosperidad; así como todos estamos interesados tambien en que no haya en nuestros comicios intrigas de ningún género: el buen ciudadano no necesita valerse de tales medios, y la corrupción de los votos no puede producir otra cosa mas que la elevación de hombres corrompidos.

El magistrado que ha llegado á la vejez ejerciendo honrosamente su penoso ministerio; el funcionario ilustrado que ha permanecido fiel á su rey y á los deberes y reglas de la moderación; el propietario cuyos intereses se hallan tan íntimamente enlazados con los del orden público; el comerciante que vivifica los canales de la industria, y hace un digno empleo de sus caudales; el que contando ilustres antepasados, y sosteniendo el esplendor de un apellido honorífico, ha seguido sin embargo el progreso del siglo, subordinando al imperio de la razón y la justicia sus afectos hereditarios son los hombres enteramente dignos de nuestra aprobación. No debe la representación nacional constituirse mas que con objeto de sostener la legitimidad y la Constitución, y no es posible conseguir que estas sagradas prendas sean respetadas y defendidas sino por una clase de hombres que se mantengan distantes de los extremos, y sean capaces de entrar en la discusión de los negocios con la calma é imparcialidad que exige el interés de la nación. Ninguna clase está excluida de este insigne honor, ó hablando con mas propiedad todas las clases no deben formar mas que una sola familia, cuyo objeto y derechos sean los mismos.

Electores! De vosotros depende la felicidad de nuestra patria: resultado de la elección que hagais, serán la prosperidad, y bien estar del porvenir. ¿Podrá darse un asunto mas digno de serias meditaciones? ¿Qué de pesares os abrumarán, si vuestros delegados no corresponden dignamente á vuestra esperanza! ¿Qué responsabilidad contraeréis respecto de vuestros conciudadanos, si sus deseos llegan á verse frustrados! Mas no podeis menos de prestar atención á la voz de la patria que os dirige estas palabras que en lo sucesivo serán el símbolo de union de todos los franceses: *Rey, Carta, Moderación y Justicia*: estas palabras son tambien el único mandato que debeis dar á vuestros delegados.

UN HABITANTE DEL DEPARTAMENTO (1).

(1) Impreso en el establecimiento en Mechelin, impresor de la prefectura en Melun.

do y obedecido. Decía yo en mi interior si el prefecto hubiese recibido semejante orden, me la habría comunicado de un modo oficial: si lo has hecho respecto de otras personas, ¿por qué no había de obrar del mismo modo conmigo? Parecióme que el augusto nombre del soberano quedaba comprometido en concepto del público: todo finalmente me inducía á que no obstante la evidencia de los rumores y las maquinaciones permaneciera en mis dudas; mas al cabo he sabido de un modo positivo que Mr. Desjardins, secretario particular del señor prefecto, ha pasado (ayer 24, víspera de las elecciones) á la ciudad de Cavailon, y allí en las Casas Consistoriales y en presencia del *alcalde*, ha hecho convocar á los electores del distrito, y les ha leído públicamente una carta del señor prefecto en la que les dice que tenía orden de separar de las elecciones á Mr. de Forbin, y deseaba el nombramiento de Mr. de Liautaud. La publicidad de semejante paso y el augusto nombre que se invocaba al decir que tenía orden para obrar de aquel modo llenaron de admiración á todos los electores, llegando el caso de suscitarse una cuestión bastante viva entre Mr. Desjardins, y uno de ellos que puso en duda la verdad de lo que acababan de oír: el secretario insistió y los electores se retiraron. La misma operación se repitió por parte de Mr. Desjardins en otros varios distritos del departamento. Las cartas del prefecto, las del sub-prefecto de Carpentras, sus amenazas públicas y sus violencias circulan por manos de todo el mundo y constituyen el objeto de todas las conversaciones: he adquirido pruebas las mas completas y legales de todo lo que acabo de decir.

Terminaré, monseñor, la narracion de los hechos que acaban de ocurrir en el departamento de Vaucluse, absteniéndome como súbdito y como ciudadano de hacer comentarios: no sé hasta donde pueden llegar los derechos y la autoridad de un prefecto por lo tocante á la influencia sobre las elecciones, la exclusión de los derechos civiles, etc., etc. Dejo á la profunda sabiduría de V. E., á su justicia y á su respeto á las leyes, el considerar la grave importancia de semejantes hechos, y las consecuencias que pueden producir.

Tengo el honor de ser con el mayor respeto, etc.

DE FORBIN.

NÚM. 8.

MEMORIA SOBRE LAS ELECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE LOT EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Las elecciones de Lot presentan un resultado tan poco ventajoso, que por el honor de este departamento es preciso demostrar al rey, á la familia real, á la cámara de los Pares, á la de los Diputados, y á la Francia entera, que los habitantes de esta provincia siguen siempre siendo eminentemente realistas.

Los electores que suscriben, reclaman contra las violencias, seducciones y amenazas que las autoridades civiles y judiciales han empleado en los colegios de distrito y en los de departamento.

El prefecto de Lot ha protegido constantemente desde su instalacion en este departamento á los hombres criminales. Hace veinte y cinco años que está ejerciéndose en todo su vigor la influencia revolucionaria, y apenas ha ocurrido el caso de hacerse ninguna purificacion.

Los sub-prefectos, convertidos por decirlo así en agentes de aquella autoridad, profesan los mismos principios, y casi todos los miembros de los tres tribunales, entre los que hay dos que todavía no han recibido la sancion real por causa de su felonía durante los Cien-días, no han conocido mas voluntad que la de ese funcionario público y su ambicion particular.

En agosto Mr. de Lezai Marnezia dió una vuelta por su departamento: hizo alarde de mostrarse amable con todos los intereses revolucionarios, y los enemigos del rey le dieron señales de su simpatía particularmente en las ciudades de Gourdon y Souillac. En Saint-Céré le erigieron un arco de triunfo con una corona tricolor, y dijeron en alta voz que era uno de los suyos. La prueba de este hecho existe en una sumaria instruida por la policía correccional ante el tribunal de Figeac, por el celo y lealtad del comandante de la guardia nacional de Saint-Céré.

En esta situacion se hallaba el departamento de Lot al llegar la orden del 5 de setiembre, y bajo tan malhadados auspicios llegaron á convocarse los colegios electorales.

En el acto circularon con profusion libelos infamatorios contra la cámara de Diputados; entre otros un extracto del *Diario general*, y cartas del prefecto á los electores y á los alcaldes: propagáronse asimismo discursos revolucionarios por parte de las autoridades civiles y judiciales.

El sub-prefecto de Figeac y el procurador del rey llamaron á su casa á los electores, empleando para con ellos amenazas y seducciones: atreviéronse á decir que los diputados querian hacer revivir los diezmos y los derechos feudales, y que el rey no lo queria; y en medio de su delirio revolucionario proscribieron de las elecciones á los nobles y presentaron, contradiciendo este principio, la candidatura del conde de Lezai Marnezia. Existen pruebas auténticas de estos sucesos que se presentarán en el caso de que alguno se atreva á negarlos.

En Figeac nada pudieron conseguir con estos medios tan despreciables, como viles. Se aprobó la candidatura de dos ex-diputados y dos propietarios.

En Gourdon tuvieron mejor resultado las intrigas: no fue reelegido ningun ex-diputado, y en su lugar figuró la candidatura del prefecto, de Mr. Barrairon, administrador general de bienes nacionales, de Mr. Verminac, ex-embajador y pariente cercano de un regicida y de Mr. Calmon, administrador de bienes nacionales.

En Cahors sucedió lo mismo y se presentaron nuevos candidatos.

En 1815 el prefecto interino con arreglo á instrucciones materiales y en virtud de una real orden, habia añadido al colegio del departamento cuarenta nuevos electores de los cuales veinte servian para completar el número designado por la ordenanza, y los restantes para suplir á los que faltaran. El prefecto á fin de reducir los electos que habia añadido al número prevenido por el reglamento, eliminó sin mas antecedente que su antojo á los individuos que le parecieron sospechosos. Separó del colegio á los ricos propietarios y á los caballeros de San Luis, sin establecer ninguna proporcion entre los distritos, y conservó en su puesto á los que creyó que se adheririan fácilmente á sus intenciones. No se dieron á conocer ni se proclamaron los nombres de los suplentes que quedaron admitidos como tales, ó eliminados, y hubo muchos de estos últimos que se presentaron en Cahors sin tener noticia de lo que habia sucedido.

Todas las intrigas puestas en juego en los distritos fueron tambien repetidas en la capital del departamento. A los folletos que estaban en circulacion se añadió una supuesta circular del ministro que en nombre de S. M. excluía á dos ex-diputados como indignos de ser reelegidos.

El comandante de escuadron de la gendarmería, militar tan celoso como honrado, pasó por orden del prefecto y del general á Figeac el mismo día de las elecciones para ponerse de acuerdo con el alcalde, el procurador del rey y el sub-prefecto; y el prefecto sabía muy bien que estas tres autoridades se hallaban en Cahors. Diósele tambien encargo al comandante de

arrestar un sugeto que hacia seis meses que estaba encarcelado, y se le mandó asimismo perseguir á otros individuos contra quienes el procurador del rey no habia querido expedir orden de arresto por carecer de pruebas suficientes. Puede S. E. el ministro de la Guerra averiguar estos hechos, mandando declarar al referido comandante de escuadron. Es de observar que el coronel de la gendarmería se hallaba arrestado en aquella misma ocasion, y el teniente estaba con licencia.

El gran vicario encargado del gobierno eclesiástico de la diócesis por ausencia del obispo, fue citado por el prefecto que le reprendió ágramente su conducta y la de algunos otros eclesiásticos, que segun la autoridad civil decia no estaban en Cahors mas que para intrigar. Hallábase esta ciudad en aquellos momentos llena de agentes del prefecto, de los sub-prefectos, de todos los administradores de bienes nacionales del departamento, y de otros de Lot-et-Garonne y de Tarn-et-Garonne.

Amenazaron á un juez de paz con quitarle el destino si votaba por la reeleccion de los que habian sido diputados.

Ofrcieron al mismo tiempo empleos, sea á guardias nacionales, sea á otras personas, para que dieran su voto al prefecto y prometieron la rehabilitacion de un sugeto que se hallaba destituido en premio de su voto.

En el primer escrutinio (entre los candidatos) se presentaron noventa y un votos por un ex-diputado; ochenta y seis por Mr. Barrairon; ochenta y cinco por el prefecto y setenta y ocho por otro ex-diputado.

Se presentó en este escrutinio Mr. Lapergue por un elector del mismo nombre, y firmó bajo el número ciento treinta. Mr. de Rossignol votó tambien por la formacion de la mesa.

En el segundo escrutinio verificado al dia siguiente, fueron proclamados diputados el prefecto y Mr. Barrairon.

En el tercero, un ex-diputado reunió el mayor número de votos.

En el cuarto, Mr. Moizen fue proclamado diputado.

Verificado este último escrutinio se suspendió la sesion por espacio de dos horas para combinar mejor los proyectos. Faltaba que verificar una votacion entre un ex-diputado y un candidato. Las apariencias estaban en favor del primero; pero los gefes de partido pusieron los papeletas demás en la urna, y el escrutinio quedó anulado. A pesar de haber durado la sesion tres horas y media, se aplazó para el dia siguiente no obstante las reclamaciones de algunos electores. Muchos de estos se habian ya retirado á sus casas antes de procederse al escrutinio, creyendo que la operacion se habia terminado.

Al dia siguiente se varió de táctica: viendo que no era posible impedir el triunfo de la candidatura de un ex-diputado, se dió la orden de suspender la votacion. Los buenos y leales servidores de S. M. votaron en número de noventa y cinco, y muchos de ellos no se atrevieron á presentarse. Las firmas pueden acreditar la verdad de este hecho. Entre ellas se distinguen las de tres diputados de la legislatura de 1815 y de otras personas las mas recomendables. No figuraron tampoco nombres odiosos á la legitimidad como habia sucedido en los demás escrutinios. El prefecto y el sub-prefecto tenian cuidado de los que entraban en el salon á votar, y muchos electores que habian sido avisados y conminados no se atrevieron á presentarse á desempeñar sus funciones.

El escrutinio siguió abierto por espacio de dos dias, y por último, se quemaron las papeletas porque no llegaban á la mitad mas uno de los votos de todos los miembros del colegio.

El departamento no ha presentado mas que tres diputados en vez de cuatro. Es de notar que mien-

tras duraron las sesiones del colegio, permaneció en el salon el secretario privado del prefecto, á pesar de las reclamaciones de muchos electores.

Esta es la relacion exacta de lo que ha sucedido en el colegio electoral del departamento de Lot. Los que suscriben certifican en nombre de su lealtad al honor y al rey los hechos mencionados, y ofrecen presentar los comprobantes que se necesiten.

En esa época de exaltacion y delirio se ha visto la asquerosa fusion de los funcionarios públicos con los mas acérrimos enemigos de S. M. Esta fatal union de un prefecto y de los sub-prefectos con los agentes de la tiranía del 93, con los que firmaron la protesta en el campo de la Villette, con personas puestas en estado de vigilancia, y privadas de sus derechos civiles, ha abierto, aunque tarde, los ojos de los electores seducidos en nombre del rey, invocado en testimonio por sus enemigos.

Los electores, penetrados de respeto y confianza en la cámara de los Diputados, solicitan la invalidacion de las elecciones de Lot, y motivan su peticion en los hechos mencionados y en la influencia siempre dañosa que ejerce un prefecto sobre el departamento, influencia que bastaria por sí sola á demostrar el vicio de una eleccion semejante por haberse opuesto á toda libertad de votacion.

(Siguen las firmas en número de cuarenta y una.) (1)

NÚM. 9.

INSTRUCCIONES POR LO TOCANTE Á LAS ELECCIONES.

(Los documentos que siguen á continuacion, y que han sido citados en el número anterior, fueron tambien publicados en el *Moniteur* del 10 de noviembre. Los originales de estos documentos fueron impresos en Cahors, en el establecimiento de Ramel, impresor de la prefectura.)

Por lo tocante á las elecciones no deben los funcionarios públicos querer otra cosa que lo que el rey quiere. En el Estado no hay mas que una clase de intereses, y para que desaparezca hasta la sombra de los partidos que no pueden subsistir sin amenazar la existencia de aquel, no se necesitan mas que diputados, que no deseen sino ponerse de acuerdo con el rey, con la Carta, y con la nacion, cuyo destino puede en cierto modo decirse que pende de sus manos. Los diputados que obstinadamente se han desviado de esos principios tutelares no deben volver á ser reelegidos ni obtener un favor que se convertiria en daño de la cosa pública.

Desentiéndanse pues los electores de toda consideracion respecto de la malevolencia que al fin se manifestaria ostensiblemente por medio de actos trascendentales, que se entregaria á reprensibles esperanzas y que en un acto tan solemne de justicia y de política, como es el ejercer las funciones de diputado, no veria mas que una ocasion favorable de poner en juego sus mezquinas ambiciones, promoviendo el desorden.

Es preciso que los funcionarios públicos se opongan á la publicacion de esas exageradas comunicaciones que los miembros de las sociedades secretas acostumbran hacer circular rápidamente tomando la apariencia del realismo.

Nada deben ver los electores en la orden del rey mas que su soberana voluntad siempre acorde con el interés de la nacion.

El rey se promete que los electores empeñarán todo su esfuerzo en separar de las elecciones á los enemigos del trono y la legitimidad que intentarian derribar el uno separándolo de la otra, y á los amigos insensatos de la monarquía que podrian dañarla, sirviéndola de un modo no conforme con la voluntad del soberano,

(1) Esta Memoria se imprimió en el *Moniteur* del 10 de noviembre último.

do y obedecido. Decía yo en mi interior si el prefecto hubiese recibido semejante orden, me la habría comunicado de un modo oficial: si lo has hecho respecto de otras personas, ¿por qué no había de obrar del mismo modo conmigo? Parecióme que el augusto nombre del soberano quedaba comprometido en concepto del público: todo finalmente me inducía á que no obstante la evidencia de los rumores y las maquinaciones permaneciera en mis dudas; mas al cabo he sabido de un modo positivo que Mr. Desjardins, secretario particular del señor prefecto, ha pasado (ayer 24, víspera de las elecciones) á la ciudad de Cavailon, y allí en las Casas Consistoriales y en presencia del *alcalde*, ha hecho convocar á los electores del distrito, y les ha leído públicamente una carta del señor prefecto en la que les dice que tenía orden de separar de las elecciones á Mr. de Forbin, y deseaba el nombramiento de Mr. de Liautaud. La publicidad de semejante paso y el augusto nombre que se invocaba al decir que tenía orden para obrar de aquel modo llenaron de admiración á todos los electores, llegando el caso de suscitarse una cuestión bastante viva entre Mr. Desjardins, y uno de ellos que puso en duda la verdad de lo que acababan de oír: el secretario insistió y los electores se retiraron. La misma operación se repitió por parte de Mr. Desjardins en otros varios distritos del departamento. Las cartas del prefecto, las del sub-prefecto de Carpentras, sus amenazas públicas y sus violencias circulan por manos de todo el mundo y constituyen el objeto de todas las conversaciones: he adquirido pruebas las mas completas y legales de todo lo que acabo de decir.

Terminaré, monseñor, la narracion de los hechos que acaban de ocurrir en el departamento de Vaucluse, absteniéndome como súbdito y como ciudadano de hacer comentarios: no sé hasta donde pueden llegar los derechos y la autoridad de un prefecto por lo tocante á la influencia sobre las elecciones, la exclusion de los derechos civiles, etc., etc. Dejo á la profunda sabiduría de V. E., á su justicia y á su respeto á las leyes, el considerar la grave importancia de semejantes hechos, y las consecuencias que pueden producir.

Tengo el honor de ser con el mayor respeto, etc.

DE FORBIN.

NÚM. 8.

MEMORIA SOBRE LAS ELECCIONES DEL DEPARTAMENTO DE LOT EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Las elecciones de Lot presentan un resultado tan poco ventajoso, que por el honor de este departamento es preciso demostrar al rey, á la familia real, á la cámara de los Pares, á la de los Diputados, y á la Francia entera, que los habitantes de esta provincia siguen siempre siendo eminentemente realistas.

Los electores que suscriben, reclaman contra las violencias, seducciones y amenazas que las autoridades civiles y judiciales han empleado en los colegios de distrito y en los de departamento.

El prefecto de Lot ha protegido constantemente desde su instalacion en este departamento á los hombres criminales. Hace veinte y cinco años que está ejerciéndose en todo su vigor la influencia revolucionaria, y apenas ha ocurrido el caso de hacerse ninguna purificacion.

Los sub-prefectos, convertidos por decirlo así en agentes de aquella autoridad, profesan los mismos principios, y casi todos los miembros de los tres tribunales, entre los que hay dos que todavía no han recibido la sancion real por causa de su felonía durante los Cien-días, no han conocido mas voluntad que la de ese funcionario público y su ambicion particular.

En agosto Mr. de Lezai Marnezia dió una vuelta por su departamento: hizo alarde de mostrarse amable con todos los intereses revolucionarios, y los enemigos del rey le dieron señales de su simpatía particularmente en las ciudades de Gourdon y Souillac. En Saint-Céré le erigieron un arco de triunfo con una corona tricolor, y dijeron en alta voz que era uno de los suyos. La prueba de este hecho existe en una sumaria instruida por la policía correccional ante el tribunal de Figeac, por el celo y lealtad del comandante de la guardia nacional de Saint-Céré.

En esta situacion se hallaba el departamento de Lot al llegar la orden del 5 de setiembre, y bajo tan malhadados auspicios llegaron á convocarse los colegios electorales.

En el acto circularon con profusion libelos infamatorios contra la cámara de Diputados; entre otros un extracto del *Diario general*, y cartas del prefecto á los electores y á los alcaldes: propagáronse asimismo discursos revolucionarios por parte de las autoridades civiles y judiciales.

El sub-prefecto de Figeac y el procurador del rey llamaron á su casa á los electores, empleando para con ellos amenazas y seducciones: atreviéronse á decir que los diputados querian hacer revivir los diezmos y los derechos feudales, y que el rey no lo queria; y en medio de su delirio revolucionario proscribieron de las elecciones á los nobles y presentaron, contradiciendo este principio, la candidatura del conde de Lezai Marnezia. Existen pruebas auténticas de estos sucesos que se presentarán en el caso de que alguno se atreva á negarlos.

En Figeac nada pudieron conseguir con estos medios tan despreciables, como viles. Se aprobó la candidatura de dos ex-diputados y dos propietarios.

En Gourdon tuvieron mejor resultado las intrigas: no fue reelegido ningun ex-diputado, y en su lugar figuró la candidatura del prefecto, de Mr. Barrairon, administrador general de bienes nacionales, de Mr. Verminac, ex-embajador y pariente cercano de un regicida y de Mr. Calmon, administrador de bienes nacionales.

En Cahors sucedió lo mismo y se presentaron nuevos candidatos.

En 1815 el prefecto interino con arreglo á instrucciones materiales y en virtud de una real orden, habia añadido al colegio del departamento cuarenta nuevos electores de los cuales veinte servian para completar el número designado por la ordenanza, y los restantes para suplir á los que faltaran. El prefecto á fin de reducir los electos que habia añadido al número prevenido por el reglamento, eliminó sin mas antecedente que su antojo á los individuos que le parecieron sospechosos. Separó del colegio á los ricos propietarios y á los caballeros de San Luis, sin establecer ninguna proporcion entre los distritos, y conservó en su puesto á los que creyó que se adheririan fácilmente á sus intenciones. No se dieron á conocer ni se proclamaron los nombres de los suplentes que quedaron admitidos como tales, ó eliminados, y hubo muchos de estos últimos que se presentaron en Cahors sin tener noticia de lo que habia sucedido.

Todas las intrigas puestas en juego en los distritos fueron tambien repetidas en la capital del departamento. A los folletos que estaban en circulacion se añadió una supuesta circular del ministro que en nombre de S. M. excluía á dos ex-diputados como indignos de ser reelegidos.

El comandante de escuadron de la gendarmería, militar tan celoso como honrado, pasó por orden del prefecto y del general á Figeac el mismo día de las elecciones para ponerse de acuerdo con el alcalde, el procurador del rey y el sub-prefecto; y el prefecto sabía muy bien que estas tres autoridades se hallaban en Cahors. Diósele tambien encargo al comandante de

arrestar un sugeto que hacia seis meses que estaba encarcelado, y se le mandó asimismo perseguir á otros individuos contra quienes el procurador del rey no habia querido expedir orden de arresto por carecer de pruebas suficientes. Puede S. E. el ministro de la Guerra averiguar estos hechos, mandando declarar al referido comandante de escuadron. Es de observar que el coronel de la gendarmería se hallaba arrestado en aquella misma ocasion, y el teniente estaba con licencia.

El gran vicario encargado del gobierno eclesiástico de la diócesis por ausencia del obispo, fue citado por el prefecto que le reprendió ágramente su conducta y la de algunos otros eclesiásticos, que segun la autoridad civil decia no estaban en Cahors mas que para intrigar. Hallábase esta ciudad en aquellos momentos llena de agentes del prefecto, de los sub-prefectos, de todos los administradores de bienes nacionales del departamento, y de otros de Lot-et-Garonne y de Tarn-et-Garonne.

Amenazaron á un juez de paz con quitarle el destino si votaba por la reeleccion de los que habian sido diputados.

Ofrcieron al mismo tiempo empleos, sea á guardias nacionales, sea á otras personas, para que dieran su voto al prefecto y prometieron la rehabilitacion de un sugeto que se hallaba destituido en premio de su voto.

En el primer escrutinio (entre los candidatos) se presentaron noventa y un votos por un ex-diputado; ochenta y seis por Mr. Barrairon; ochenta y cinco por el prefecto y setenta y ocho por otro ex-diputado.

Se presentó en este escrutinio Mr. Lapergue por un elector del mismo nombre, y firmó bajo el número ciento treinta. Mr. de Rossignol votó tambien por la formacion de la mesa.

En el segundo escrutinio verificado al dia siguiente, fueron proclamados diputados el prefecto y Mr. Barrairon.

En el tercero, un ex-diputado reunió el mayor número de votos.

En el cuarto, Mr. Moizen fue proclamado diputado.

Verificado este último escrutinio se suspendió la sesion por espacio de dos horas para combinar mejor los proyectos. Faltaba que verificar una votacion entre un ex-diputado y un candidato. Las apariencias estaban en favor del primero; pero los gefes de partido pusieron los papeletas demás en la urna, y el escrutinio quedó anulado. A pesar de haber durado la sesion tres horas y media, se aplazó para el dia siguiente no obstante las reclamaciones de algunos electores. Muchos de estos se habian ya retirado á sus casas antes de procederse al escrutinio, creyendo que la operacion se habia terminado.

Al dia siguiente se varió de táctica: viendo que no era posible impedir el triunfo de la candidatura de un ex-diputado, se dió la orden de suspender la votacion. Los buenos y leales servidores de S. M. votaron en número de noventa y cinco, y muchos de ellos no se atrevieron á presentarse. Las firmas pueden acreditar la verdad de este hecho. Entre ellas se distinguen las de tres diputados de la legislatura de 1815 y de otras personas las mas recomendables. No figuraron tampoco nombres odiosos á la legitimidad como habia sucedido en los demás escrutinios. El prefecto y el sub-prefecto tenian cuidado de los que entraban en el salon á votar, y muchos electores que habian sido avisados y conminados no se atrevieron á presentarse á desempeñar sus funciones.

El escrutinio siguió abierto por espacio de dos dias, y por último, se quemaron las papeletas porque no llegaban á la mitad mas uno de los votos de todos los miembros del colegio.

El departamento no ha presentado mas que tres diputados en vez de cuatro. Es de notar que mien-

tras duraron las sesiones del colegio, permaneció en el salon el secretario privado del prefecto, á pesar de las reclamaciones de muchos electores.

Esta es la relacion exacta de lo que ha sucedido en el colegio electoral del departamento de Lot. Los que suscriben certifican en nombre de su lealtad al honor y al rey los hechos mencionados, y ofrecen presentar los comprobantes que se necesiten.

En esa época de exaltacion y delirio se ha visto la asquerosa fusion de los funcionarios públicos con los mas acérrimos enemigos de S. M. Esta fatal union de un prefecto y de los sub-prefectos con los agentes de la tiranía del 93, con los que firmaron la protesta en el campo de la Villette, con personas puestas en estado de vigilancia, y privadas de sus derechos civiles, ha abierto, aunque tarde, los ojos de los electores seducidos en nombre del rey, invocado en testimonio por sus enemigos.

Los electores, penetrados de respeto y confianza en la cámara de los Diputados, solicitan la invalidacion de las elecciones de Lot, y motivan su peticion en los hechos mencionados y en la influencia siempre dañosa que ejerce un prefecto sobre el departamento, influencia que bastaria por sí sola á demostrar el vicio de una eleccion semejante por haberse opuesto á toda libertad de votacion.

(Siguen las firmas en número de cuarenta y una.) (1)

NÚM. 9.

INSTRUCCIONES POR LO TOCANTE Á LAS ELECCIONES.

(Los documentos que siguen á continuacion, y que han sido citados en el número anterior, fueron tambien publicados en el *Moniteur* del 10 de noviembre. Los originales de estos documentos fueron impresos en Cahors, en el establecimiento de Ramel, impresor de la prefectura.)

Por lo tocante á las elecciones no deben los funcionarios públicos querer otra cosa que lo que el rey quiere. En el Estado no hay mas que una clase de intereses, y para que desaparezca hasta la sombra de los partidos que no pueden subsistir sin amenazar la existencia de aquel, no se necesitan mas que diputados, que no deseen sino ponerse de acuerdo con el rey, con la Carta, y con la nacion, cuyo destino puede en cierto modo decirse que pende de sus manos. Los diputados que obstinadamente se han desviado de esos principios tutelares no deben volver á ser reelegidos ni obtener un favor que se convertiria en daño de la cosa pública.

Desentiéndanse pues los electores de toda consideracion respecto de la malevolencia que al fin se manifestaria ostensiblemente por medio de actos trascendentales, que se entregaria á reprensibles esperanzas y que en un acto tan solemne de justicia y de política, como es el ejercer las funciones de diputado, no veria mas que una ocasion favorable de poner en juego sus mezquinas ambiciones, promoviendo el desorden.

Es preciso que los funcionarios públicos se opongan á la publicacion de esas exageradas comunicaciones que los miembros de las sociedades secretas acostumbran hacer circular rápidamente tomando la apariencia del realismo.

Nada deben ver los electores en la orden del rey mas que su soberana voluntad siempre acorde con el interés de la nacion.

El rey se promete que los electores empeñarán todo su esfuerzo en separar de las elecciones á los enemigos del trono y la legitimidad que intentarian derribar el uno separándolo de la otra, y á los amigos insensatos de la monarquía que podrian dañarla, sirviéndola de un modo no conforme con la voluntad del soberano,

(1) Esta Memoria se imprimió en el *Moniteur* del 10 de noviembre último.

(Documento de que tambien se hace relacion en el núm. 8.)

CARTA DE UN ELECTOR DEL DEPARTAMENTO DE..... A M***, DIPUTADO DE LA ÚLTIMA CÁMARA.

y que en su ceguera pretenden dictar leyes á la régia sabiduría, y gobernar en su nombre. El rey no aprueba ninguna exageración: de la celosa prudencia de los colegios electorales espera que la nueva cámara no se compondrá sino de diputados que sobresalgan en principios de la moderación que constituye la regla de su gobierno y de su política; que no pertenezcan á ninguna sociedad secreta; que no atiendan á mas intereses que á los del Estado y del trono; que no abriguen ningun oculto sistema, y que respeten tan sinceramente la Carta, como amen decididamente el trono.

Paris 19 de setiembre de 1816.

El ministro secretario de Estado en la seccion de Policía.

Firmado, DECAZES.

Por ampliacion, el prefecto de Lot.

Firmado, LEZAI MARNEZIA.

EL PREFECTO DE LOT Á LOS SEÑORES JEFES DE ADMINISTRACION DE SU DEPARTAMENTO Y A SUS SUBORDINADOS.

El rey que así sabe hacer buen uso de su poder, como de su bondad y justicia, tuvo á bien por medio de su real orden de 5 de setiembre disolver la cámara de los Diputados, asegurando sobre bases, cuya solidez nunca en lo sucesivo llegará á conmoverse, la Constitución.

Esta enérgica medida tuvo por objeto el confundir todas las insensatas pretensiones, el garantizar todos los derechos, y el contener á cada-cual en su puesto. Obrando de este modo la corona duplicó sus fuerzas, inspiró seguridad á todos los que andaban vacilantes finalmente adquirió el convencimiento de que la nacion consagraba plenamente su afecto al monarca, solo con saber que este á su vez le consagraba todo su amor.

Sin embargo, en tanto que la nacion llena de gratitud rinde homenaje á ese acto de la alta sabiduría del rey, he llegado á saber que algunos hombres irritados, sea por su falso celo, sea por ver desvanecidas no sé qué insensatas esperanzas, se toman la impertinente licencia de hacer descabelladas observaciones; procuran desacreditar las autoridades constituidas; calumnian las instituciones del rey y del gobierno, y hasta tienen la audacia de expresarse en términos irreverentes á la sagrada persona del monarca.

Mas yo debo á todo trance sostener el respeto á la autoridad suprema, y á las leyes del Estado, debo hacerlo, y lo haré sin consideracion á ninguno de los nombres ó colores políticos con que tales malévolos intenten disfrazarse.

Esos nuevos enemigos de la nacion, que en nombre del rey conspiran contra su causa, y se afanan en separarlo de su pueblo, por halagar su loca vanidad y sus ambiciones, no son, por mas reducido que sea su número, menos sediciosos que los demás enemigos que para satisfacer sus criminales deseos, pretenden eternizar la esclavitud de la nacion.

Unos y otros merecen ser igualmente reprimidos, y contra ellos invoco la severa vigilancia de los magistrados, y de todos los verdaderos amigos del rey y de su paternal monarquía. Tiempo es de que la moderacion consiga al fin un completo triunfo sobre tan diversas exageraciones: demos prueba de que en vez de consistir en ella la debilidad, ella es la que posee la verdadera fuerza.

Cahors 16 de setiembre de 1816.

El prefecto del departamento de Lot.

Firmado, LEZAI MARNEZIA.

La carta que me habeis hecho el honor de escribir pidiéndome el voto para las próximas elecciones, me ha sido entregada por el señor párroco de..... que al propio tiempo la ha comentado con todo el celo y calor de que ya sabeis que es capaz. Su sobrino, que por influencia vuestra ha sido nombrado juez, venia en compañía suya y sin rodeos de ninguna especie me dijo, que no sabiendo cómo obrar en cierto asunto que un pleiteante, muy conocido por tal, ha suscitado contra mí, se halla dispuesto á consultaros y manejarse con arreglo á lo que le digais. Me es grato suponer que tanto el tío, como el sobrino se han excedido extraordinariamente de las instrucciones que les hayais dado, pues así debo creerlo por los largos comentarios del primero y por las singulares insinuaciones del otro. Creo muy natural que habiendo sido diputado, deseeis ser reelegido; no me admiro de que pidais mi voto; pero me parece extraño que trateis de valeros de artificios, ni de alucinarme por medio de intereses que ningun valor tienen para mí cuando se trata de la cosa pública. La lealtad y la franqueza serán costantemente mis únicos guías, y este es el motivo de no tener ningun reparo en deciros que no conteis con mi voto, pues fundo mi negativa en las razones siguientes.

Lo que yo deseo para mi patria es la tranquilidad: parece que esta circunstancia debe ser tan apetecible para cualquier francés, como la salud para un hombre que empieza á convalecer de una penosa y larga enfermedad. Decidme si la mayoría de la cámara de los Diputados hizo lo bastante en la última legislatura en obsequio de la tranquilidad pública. El rey dió ejemplo de todas las virtudes á propósito para producir la reconciliacion; la cámara de los Pares recibió todo el esplendor que al parecer no podian comunicarle sino las antiguas instituciones; los franceses, ó por lo menos la casi totalidad de ellos, no pedian sino poder respirar tras de tantas tempestades, pero vos y vuestros amigos quisisteis ver las cosas bajo otro aspecto. Al parecer comprendisteis y tratásteis de utilizar el incontestable axioma de que la violencia engendra las revoluciones, y la moderacion las apaga: vosotros al parecer os complacisteis en avivar todos los recuerdos funestos, y en volver á poner en tela de juicio lo que en otros tiempos habia sido ya juzgado; vuestros imprudentes discursos enconaron las animosidades y propagaron la alarma. No debeis, pues, admiraros procediendo de buena fe de que yo, cuyo objeto, como ya lo he dicho, no es mas que la tranquilidad pública, busque para asegurarla otros hombres que los que la han deseado á pesar de los deseos del soberano, de la cámara de los Pares y de casi toda la nacion.

Una parte de la cámara de los Diputados careció de la calma y de la moderacion conveniente. ¿Qué podríamos esperar si su mayoría volvía á constituirse con los mismos elementos? ¿Qué podríamos prometernos de que vos y vuestros amigos os volvierais á presentar en la tribuna, ardiendo en deseos de vengaros de la alegría general que causó la real orden de 5 de setiembre, llenos de orgullo por el triunfo alcanzado sobre la voluntad del rey y considerando la Francia como un patrimonio que nadie puede arrancar de vuestras manos? Ciertamente es que el año pasado os di mi voto; pero cierto es tambien que me guardaré de dároslo en la actualidad.

Lo que hace falta es que en las nuevas Cámaras se presenten diputados cuyas opiniones y discursos no se extralimiten de una prudente moderacion, y que

se asocien naturalmente con aquella inapreciable bondad que ocupa el trono. Hace ya tiempo que los exaltados de todos los matices políticos invaden la cámara de los Diputados; veamos por último qué es lo que nos podremos prometer de la influencia de una asamblea moderada. Despues de tantos experimentos ningun daño puede haber en probar este último recurso.

¿Podria yo, preciándome de ser el mas leal y adicto vasallo del mejor de los reyes daros mi voto, cuando habeis rehusado seguir esos principios é intentado debilitar su autoridad? Olvidando la elevada esfera en que reside el monarca no habeis hecho todo lo que debiais á fin de que no llegaran hasta el los sentimientos de odio y de venganza. Si en vuestro corazon no habia medios de poder apreciar dignamente los principios con arreglo á los cuales obraba la corona, podiais haber consultado la historia de Luis XVIII que en una situacion semejante á la de Enrique IV, siguió el ejemplo de su abuelo. Al uno y al otro les causó dolor el emplear severidad para con algunos criminales, y ambos desplegaron toda su regia elemencia para captarse el afecto de los vasallos que se habian extraviado. Luis en medio de una época lamentable supo como Enrique conceder perdon á los rebeldes.

Vosotros os desentendisteis de la autoridad, así como de los principios adoptados por el monarca. No puedo en tan pocas líneas trazar la historia de vuestras sesiones; pero por ventura presumisteis robustecer la autoridad regia, desnaturalizando los proyectos de ley, abrumándolos con enmiendas y procurando tan afanosamente substituir con el resultado de deliberaciones poco meditadas las proposiciones derivadas de la serenidad del trono? Devorados estabais al parecer del ansia de reunir en vuestra mano todos los elementos gubernativos: hubierais dicho que intentabais renovar aquella asamblea constituyente que se adjudicó á sí misma todos los poderes. Pues que, ¿No llegásteis á comprender cuanto importa que el rey goce plenamente del poder que se ha reservado, al hacer á su pueblo tan numerosas concesiones? Solo esa falta de consideracion, esa lijereza bastaria para que me impusiera la obligacion de no daros mi voto.

Hablábais en las últimas elecciones de la Carta, como de una exuberancia política, y sin embozar mucho vuestras ideas nos anunciabais el proyecto de volver á ponernos en la situacion del 1788. Entonces os atrevisteis tambien á poner en duda la fuerza de las leyes constitucionales, y la irrevocabilidad de una sagrada promesa; pero la real orden de 5 de setiembre empezó á desvanecer vuestras ilusiones.

Sin entrar con vos en disputa por lo tocante á las ventajas de la Carta os diré, que esa es la ley fundamental que existe, y que no es posible atentar contra ella sin producir una alarma en todo el reino, y que á nadie es dado destruirla sin provocar una nueva revolucion, que aumente el catálogo de las pasadas. Todo amante de la tranquilidad debe necesariamente querer la conservacion del gobierno que rige, sea el que sea. Nosotros no nos dejemos llevar de discusiones metafísicas; ni fijamos la vista en nada mas que en lo que nos rodea. El comercio y la industria han perdido su vigor; solo la confianza puede sacarlos de su estado de languidez: no se inspira confianza al pueblo sino por medio de la estabilidad de las leyes. Nuestro suelo pacífico se enriquecerá con los prodigios de la actividad francesa, así que haya diputados que anhelando conservar, pero no hacer inovaciones, se unan cordialmente con la suprema voluntad del soberano.

Mas si en vez de eso no ocupan los asientos de la cámara sino diputados que echan de menos las prerogativas que les halagaron en su infancia; si la nacion conoce que no desean mas que recobrar las propiedades que se han escapado de sus manos, circulando en otra multitud de familias; si se cree que no conside-

ran la Constitución sino como un gobierno provisional la sociedad seguirá siendo presa de su angustiosa inquietud, todo proyecto de empresa industrial ó mercantil será aplazado para otros tiempos, y los capitales cada vez mas estancados no fomentarán la industria que al fin vendrá á extinguirse de todo punto. Estas son verdades de las mas palpable evidencia. Ademas de las observaciones que se acaban de hacer acerca de los diputados, ¿se podrá confiar el cuidado de defender la Carta á unos hombres que tan frecuentemente la han atacado durante la última legislatura? ¿Qué respeto era el que manifestabais á la Carta, cuando tan enardecidamente clamabais contra el artículo que prescribe su renovacion por quintas partes?

Es tanto mas necesaria la prudencia por parte de los diputados que han de representar el departamento que habitamos cuanto menos reina en la union y la tranquilidad que otros muchos tienen la ventura de gozar. Tengo noticia de muchos departamentos donde no existe ningun principio de desunion, y donde á la voz de: *el rey y la Constitución* se concentran en una sola voluntad todas las voluntades. Mas entre nosotros veo que aun se están agitando dos partidos: un puñado de hombres que suspiran por sus antiguos privilegios molestan con sus pretensiones á cuantos les rodean, y si su poder llegará á nivelarse con su orgullo, es seguro que su dominacion seria un cruel yugo. Otros hombres, originarios de la hez del pueblo temen á los Borbones, como las aves nocturnas temen la luz del dia. Siempre dispuestos á inventar ó á creer fábulas absurdas, están sin cesar predicando próximas revoluciones. Entre esos dos partidos existe la numerosa clase de los hombres pacíficos, llenos de honor y consagrados radicalmente al gobierno: de esta clase saldrán, si mis deseos tienen algun valimiento, los diputados que nos han de representar en la cámara. Aun diré mas: de entre esa clase habria que elegir los diversos funcionarios públicos, cuya influencia podria salvarnos del furor de los partidos extremos.

No puede haber concierto en la máquina gubernamental sino en tanto que sus ruedas reciban impulso de manos que sean enteramente adictas á la ley vigente. Nuestra ley es la Constitución: si Luis XVIII en vez de otorgarnos la Carta hubiese restablecido el antiguo sistema, en tal caso es indudable que seriais muy á propósito para secundar sus intenciones; pero habiendo aquel monarca creído que la nacion despues de tantos trastornos no hallaria reposo sino bajo el gobierno de una monarquía templada, no puedo por mi parte votar mas que por hombres adictos al monarca y á la Constitución.

Tales son, señor mio, las razones que me inducen á negaros mi voto.

No por eso dejo de tener el honor de ser vuestro, etc. ***

(Extracto del Diario general de 25 de setiembre.)

NÚM. 11.

(Extracto del *Moniteur*, del 11 de noviembre.)

RETRACTACION DEL DOCUMENTO NÚM. 9.

Paris 10 de noviembre de 1816.

Ayer se leyó en la cámara de los Diputados un documento intitulado *Instruccion acerca de las elecciones*, que al parecer se mandó imprimir por orden del prefecto de Lot.

La copia que de esas instrucciones hemos dado en nuestro número de ayer no es mas que un extracto que bajo muchos conceptos presenta inexactitudes. Muchas de sus frases han sido suprimidas y otras han sufrido modificaciones capaces de alterar su sentido. Por ejemplo el primer párrafo del extracto que se ha publicado en el *Moniteur* termina con las siguientes palabras:

Los Diputados que se han separado constantemente de esos principios tutelares no podrían pues volver á ser designados, sin obtener un favor que se convertiría en perjuicio de la cosa pública.» En el original de esa instruccion que en la actualidad tenemos á la vista no se dice mas que: *No podrían ser designados por la autoridad local, ni prevalerse de su influencia para obtener un favor que se convertiría en perjuicio de la cosa pública (1).* Comprendese toda la diferencia de estas dos versiones sin necesidad de ponerla mas de relieve. Las autoridades locales deben dispensar su proteccion á todo el mundo; mas no era justo ni conveniente que emplearan la influencia que pudiesen ejercer en favor de unos hombres que constantemente se habian presentado como enemigos del sistema político adoptado por el gobierno.

Por lo demás esas instrucciones dirigidas confidencialmente á los prefectos no estaban de ningun modo destinadas á la impresion, ni en ellas el gobierno se proponia otro objeto que arreglar la conducta de los depositarios de la autoridad pública en los departamentos, ilustrándolos acerca de las verdaderas intenciones del gobierno, y prescribiéndoles al mismo tiempo las medidas mas conducentes para asegurar la tranquilidad é independencia de los colegios electorales. Bajo ese concepto hay que advertir que el espíritu que dictó esas instrucciones se halla completamente encerrado en estas palabras que constituyen parte de uno de los párrafos omitidos en el extracto que se publicó en el *Moniteur* de ayer. *Vigilancia y actividad, pero libertad completa.*

(Extracto del *Diario general* del 10 de noviembre.)

NÚM. 12.

(Extracto del *Diario general* del 10 de noviembre.)

RETRACTACION DEL DOCUMENTO NÚM. 10.

Nos creemos obligados á manifestar que la carta que se menciona en este pasaje era obra de uno de los redactores de este periódico y encerraba la expresion de su opinion muy independiente. Creyendo el señor ministro de Policía general que esta opinion está anunciada en términos capaces de ofender la mayoría de la antigua cámara tuvo por conveniente detener en el correo el número del periódico en que se publicaba, á pesar de haberse insertado en él una nota que modificaba y circunscribía mucho el sentido de las expresiones empleadas por el autor de la Carta. Es sorprendente cómo se ha podido sacar argumento contra la validez de las elecciones del departamento de Lot de un periódico que no ha circulado sino en París (2)

NÚM. 13.

DOCUMENTO EN APOYO DE UN HECHO CITADO EN LA MEMORIA NÚMERO 8.

Yo, Juan Francisco de Saunhac de Belcastel, primer vicario general, presidente del cabildo de Cahors, que por ausencia de S. I. el obispo, gobierno y administro la diócesis, declaro en testimonio de verdad y por ha-

(1) ¿No es una cosa singular que el señor ministro de Hacienda y el señor prefecto de Tolosa hubiesen incurrido en una misma falta y desfigurado de una misma manera el texto de la circular del señor conde Decazes? Véase el núm. 1 y el núm. 5 en el extracto de las Instrucciones que hablan tambien de la clase de personas que deben ser designadas por las autoridades locales.

(2) Mucha razon tendria el redactor del *Diario general* si el documento que no pudo circular sino en París, no hubiese sido impreso en Cahors, en el establecimiento de Ramel, impresor de la prefectura. Yo poseo el original de esa reimpression.

bermelo pedido así, que habiendo sido invitado por el señor conde de Lezai Marnezia, prefecto del departamento de Lot á pasar á su casa el sabado 5 del presente octubre entre las once y las doce de la mañana, y habiéndolo verificado, principié aquel magistrado reprendiendo el que yo hubiera hablado favorablemente de los diputados de este departamento en la última cámara á los señores electores que bien por asuntos eclesiásticos, ó bien por el gusto de verme habian pasado á mi casa desde que se dió principio á las elecciones; quejose en seguida de la existencia en esta ciudad de varios eclesiásticos de las poblaciones inmediatas que habian venido, segun el decia, nada mas que á influir para que se votara en favor de aquellos diputados, cuya reeleccion no estaba conforme con los deseos que S. M. se habia dignado manifestar. Añadió el señor conde en corroboracion de ese aserto, haber recibido diez diferentes instrucciones que prevenian se hiciera exclusion de dichos señores diputados y particularmente me leyó algunos renglones de una instruccion que en mi concepto no tenia el sentido que el prefecto le daba, y aunque me la presentó como firmada por S. M. debo tambien decir que no llegué á ver la firma.

Declaro así mismo que el señor conde de Lezai Marnezia, no sabiendo tal vez como desembarazarse de las objeciones que le hice por lo tocante á la formal exclusion de los antiguos diputados, y empeñándose sin embargo en sostenerla, insistió diciendo que el motivo que habia inducido á S. M. á tomar aquella medida era la demasiada exaltacion que en la cámara de los Diputados se habia desarrollado durante la última legislatura.

Finalmente, nuestra conferencia se terminó por la contestacion que le di acerca de no ver por mi parte en la real orden del 5 de setiembre último mas que un solo motivo, y era el que los miembros de la cámara de los Diputados se restablecieran con arreglo á la edad y al número prevenido por la Carta, y que no me era posible, no tratando de incurrir en una arbitrariedad, suponer otro motivo que el que S. M. se habia dignado manifestar á toda la nacion por medio de su real orden, en la cual no podia descubrirse ni la mas leve prohibicion de que los colegios electorales volvieran á reelegir los antiguos diputados que en su concepto fueran á propósito para consolidar la autoridad real y la legitimidad.

Declaro, por último, hallarme plenamente convencido de que la mayoría de los señores electores del departamento de Lot, entregados á sus propios y verdaderos sentimientos, y usando de entera libertad en su eleccion hubieran por adhesion á su rey y á la augusta dinastía real, reelegido los cuatro diputados que les representaron en la última cámara, porque les eran muy bien conocidas la discrecion y verdadero afecto de aquellos diputados al trono y á la dinastía de los Borbones.

Cahors, 26 de octubre de 1816.

Firmado el presbítero DE SAUNHAC, vicario general.

Visto por lo tocante á ser idéntica la firma del señor presbítero de Saunhac, vicario general.

Cahors 26 de octubre de 1816.

El alcalde de la ciudad.

Firmado ISAAC DELVINCOURT, agregado.

NÚM. 14.

DOCUMENTO EN CORROBORACION DE LA MEMORIA NÚMERO 8.

Yo el infrascrito certifico que con fecha 2 del presente mes el señor Lezai Marnezia que en aquella

época era todavía prefecto del departamento de Lot me hizo prevenir pasara á su casa á la hora del medio día, y habiéndolo verificado principié reconviéndome por haber reprobado la circular que dicha autoridad habia remitido á los electores, diciendo que yo al obrar de este modo habia faltado al respeto que como prefecto le debia, y que hasta habia dado lugar á que se pudiera decir que habia tratado de valerme de intrigas para ejercer influencia en las elecciones. A estas reconvencciones me pareció que debia contestar, como en efecto lo hice, diciendo: que absolutamente me juzgaba digno de ellas; mas que por lo que pudiera ser le advertia, que si se dejaba hacer libremente su eleccion á los señores electores del colegio del departamento eran incapaces de elegir diputados que no fueran los mas conocidamente adictos al rey y á su real familia. Añadí ademas que las elecciones hechas en 1815 justificaban mi opinion, y dije que lo que debia verdaderamente causar alarma á los amigos del rey era el ver aquella reunion de jacobinos que habian asediado el colegio del distrito.

A esta última observacion me contestó el prefecto diciendo que eso no era asunto de mi competencia; que era preciso dejar que la autoridad pudiera obrar enteramente libre de toda traba y el gobierno estaba decidido á no permitir que triunfara la candidatura de ninguno de los que tomaron asiento en la antigua cámara.

En testimonio de ser verdad cuanto acabo de manifestar firmo la presente en Cahors, en 22 de octubre de 1816.

Firmado CALMEJANE, licenciado.

Visto por lo tocante á la identidad de la firma anterior.

Cahors 26 de octubre de 1816.

El alcalde de la ciudad.

Firmado, ISAAC DELVINCOURT, agregado.

NÚM. 15.

NUEVA MEMORIA EN CONFIRMACION DE LA DESIGNADA CON EL NÚM. 8.

Al señor Presidente de la cámara de los Diputados y á los señores que la componen.

SEÑORES: las instrucciones, proclamas y circulares, contenidas en los impresos que acompañan una peticion que ha debido ser presentada ya á la cámara, serán en mi concepto de bastante consideracion á vuestros ojos para convenceros de los designios del señor prefecto, Lezai Marnezia y de la parte activa que para conseguirlos ha tomado.

Una infinidad de hechos graves que han precedido y acompañado las elecciones se presentan en testimonio de lo que tengo el honor de manifestaros, y la verdad de tales hechos puede facilmente ser puesta en toda evidencia practicando indagaciones judiciales en los puntos que mas á propósito os parezcan. Esa verdad, señores, acabará de daros el convencimiento de haber sido ganada la voluntad de una gran parte de los electores, haciéndoles creer que el rey no queria que fuesen reelegidos los diputados de la antigua cámara: persuadiéndoles que eran enemigos de su real persona, porque habian intentado restablecer el diezmo y las rentas, y despojar á los tenedores de los bienes nacionales.

Os hara ver que los hombres de bien que se tomaban la libertad de reflexionar acerca del verdadero sentido de la real orden de 5 de setiembre, tenian que comparecer en la prefectura, y eran reprendidos

y amenazados por la supuesta indiscrecion de haberse atrevido á racionar.

Que otras personas de carácter respetable habian sido expulsadas de la ciudad, por el pretexto de que no habian venido á ella mas que para influir en la reeleccion de los antiguos diputados.

Que en el colegio del distrito de Cahors ocurrió que habiendo obtenido un ex-diputado gran número de votos en el primer escrutinio, pasó cierto elector del canton de Castelnaud á un sitio público donde se hallaban reunidos una porcion de electores y en alta voz les dijo: que el prefecto le habia encargado la comision de decirles, que si insistian en dar sus votos á favor de aquel candidato disolveria el colegio, porque el rey no queria que fuera reelegido ningun ex-diputado: el prefecto debió á este orador de plazuela una nueva candidatura.

Os hara ver que aquella autoridad habia apelado á todos los enemigos del gobierno para acreditar la insignie falsedad que se habia propuesto sostener, y proclamar anticipadamente los que deseaba elegir abusando del nombre del rey.

Que los caudillos de esa honorable clientela eran sub-prefectos, magistrados, consejeros de prefectura, jueces de paz y antiguos funcionarios destituidos u ocupando los primeros empleos.

Que á fin de tener á su disposicion la fuerza armada separaron los dos jefes superiores de la gendarmería arrestando al uno bajo un pretexto fingido, siendo así que su verdadera falta consistia en haber dicho en cierto círculo que el prefecto no era elegible en el departamento, y enviando al otro á propuesta del prefecto á la extremidad del departamento para que verificase la prision de algunos acusados de robo y asesinato cometidos en épocas anteriores y de los cuales uno estaba en la cárcel desde seis meses atrás, y los otros gozaban de libertad por no haber expedido el procurador del rey mandato de prision contra ellos tal vez para prevenir los trastornos de que, segun decian, se veia amenazada la poblacion de Figeac, siendo así que gozaba de la mas completa tranquilidad á pesar de la ausencia del sub-prefecto, del procurador del rey y del alcalde, de los cuales el primero habia sido llamado por el prefecto y permanecia á su lado; todo lo cual debe aparecer mas ampliamente de la sumaria de aquel oficial superior de la gendarmería, remitida al ministro de la Guerra.

Vereis, que en el primer escrutinio, dos ex-diputados obtuvieron en su favor casi la mayoría de la votacion, que el secretario particular del prefecto, aunque no era elector permaneció constantemente en el salon al lado del secretario de la asamblea; que la sesion no fue aplazada para el dia siguiente sino á fin de dar tiempo de que llegaran algunos electores que por su felonía no se habian atrevido á comparecer, ó á fin de poner en juego alguna otra extratájema para captarse el sufragio de los electores que seguan resistiéndose á la voluntad del prefecto;

Que habiéndose declarado decididamente la mayoría de la asamblea por uno de los cuatro ex-diputados despues de haber triunfado la candidatura de tres sujetos que pertenecian al partido que se oponia á la reeleccion, fue declarado nulo el escrutinio por haber aparecido en la urna dos papeletas sobrantes;

Que habiéndose aplazado para el dia siguiente el terminar la operacion, no asistió á la asamblea mas que la parte que podia llamarse bien constituida, exceptuando tres electores que se abstuvieron de votar y otros dos de doble aspecto que para salvar la nota de haber pertenecido á la coalicion, dieron tambien su voto: lo cual puede comprobarse con la lista de los votantes que firmaron que quedó en poder del prefecto, comparada con la de la totalidad de los electores.

Que el escrutinio permaneció abierto por espacio de dos dias sin que ningun elector de aquel partido se presentara á completar la mayoría necesaria; no obstante que ni aun se tomaron la molestia de salir de la poblacion pues á todas horas se les vió concurrir á los paseos, á los sitios públicos y al teatro y no se marcharon hasta que se concluyó el plazo designado para la votacion;

Vereis por último que la conducta de algunos de aquellos hombres durante la representacion de una comedia, y la inercia en que se mantuvo el prefecto fueron asunto de escándalo y de afliccion para los buenos realistas, pues habiéndose aquellos opuesto inútilmente á que se cantara un cierto himno en que al fin de cada estrofa se repetian las palabras de: ¡Viva el rey! ¡Viva la Francia! lo acompañaron con silbidos y con indecorosos rumores.

Mas todos esos hechos y otros muchos que pasamos en silencio nos parecen ser mas que suficientes para poner en toda evidencia las nulidades que intervinieron en las deliberaciones de aquella asamblea, y para vengar el ultraje que hicieron al departamento sobornando por medio de amenazas y violencias la mayor parte de los electores para atraerlos hácia las deplorables consecuencias del 1793. Vamos pues, á presentar un resumen de las nulidades en dichas elecciones, tomando la mayor parte de ellas de los actos de la mencionada asamblea electoral, y de otros documentos que van adjuntos á una de las peticiones presentadas á la cámara en obsequio del departamento.

El primer medio de nulidad se deriva de la seducion y violencia que el prefecto y sus agentes ejercieron sobre una clase de electores que les estaban subordinados tanto por medio de la visita que aquella autoridad hizo á todo el departamento, como por medio de las circulares, instrucciones y proclamas que hizo profusamente circular, segun puede verlo la cámara por los ejemplares que se le han remitido.

El segundo medio de nulidad está tomado de haber permanecido el secretario particular del prefecto en el salon durante las elecciones, siempre al lado del secretario del colegio, á pesar de haber pedido varios electores á la mesa se le mandará salir del local, puesto que no estaba autorizado á ejercer las funciones de elector.

Dejando aparte los que suscriben todo interés personal y todo motivo de resentimiento, piden que por el respeto debido á la ley, por la conservacion del orden y por honor del departamento se anule la asamblea electoral del departamento de Lot.

Cahors 11 de octubre de 1816.

(Siguen cuarenta y una firmas.) (1)

(1) Las cuarenta y una firmas de esta Memoria que no llegó á ser presentada á la cámara de los Diputados, unidas á las cuarenta y ocho anteriores componen el número de ochenta y nueve firmas.

FIN.

